



VNIVERSITAT E VALÈNCIA

**Programa Doctoral en Derechos Humanos,
Democracia y Justicia Internacional.**

TESIS DOCTORAL
LA REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN ANIMAL
EN DIFERENTES ÁMBITOS TERRITORIALES
NACIONALES.

**Especial atención a Europa
y Latinoamérica.**

Presentada por:

M^a Mercedes Ortolá Seguí

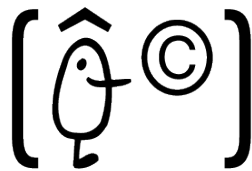
Dirigida por:

Consuelo Ramón Chornet

València, mayo 2022

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS



Valencia, mayo 2022

“El ser humano no parece ser esencialmente diferente de muchos otros animales, sino tan solo poseer un grado de desarrollo que, para nuestros parámetros, resulta superior”.

*“El hombre y el resto de Animales”
Gabriela Frandsen-Université de Montréal*

“La fuente principal de la miseria superflua y no merecida de las bestias está en un defecto de la constitución de todas las comunidades. Ningún humano gobierno, creo, ha reconocido nunca el jus animalium, que debería a buen seguro formar parte de la jurisprudencia de todo sistema basado en los principios de la justicia y la humanidad”.

“John Lawrence, Philosophical Treatise on the Moral Duties of Manifiestotowards the Brute Creation. 1976

“Es indecoroso de nuestra parte, insistir que solo los humanos sufren, si nosotros mismos nos portamos de una manera tan indiferente frente a los demás animales. El comportamiento de otros animales, vuelve falsas esas pretensiones. Ellos se parecen demasiado a nosotros.

*“Shadows of forgotten ancestors”
Carl Sagan (1934-1996)*

Dedicatoria:

A Sergio, mi hijo,
y especialmente a mi familia interespecie.

ABREVIATURAS.-

Art. Artículo

AVATMA. Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia.

AWBI. Junta de Bienestar Animal de la India.

BJP. Bien Jurídico Protegido

BAFU. Oficina Federal de Medio Ambiente

BOCG. Boletín Oficial de las Cortes Generales

C. Constitución

CatID. Base de datos común a las tres Regiones de Bruselas para la identificación de gatos.

CC. Código Civil

Cc colombiano. Código Civil.

CCF. Código Civil Francés.

CEDH. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

CMA. Código de Medio Ambiente.

CNRNR. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

CP. Código Penal

Cp colombiano. Código Penal.

CPC. Código de Proceso Civil.

CPF. Código Penal Francés.

CRPM. Código Rural y de Pesca Marítima.

CITES. The Convention on International Trade in Endangered of Wild Fauna and Flora.

CO. Código Federal Suizo de Obligaciones.

CREAVES. Centro de Rehabilitación de Animales que viven en Estado Salvaje.

CV. Comunidad Valenciana.

DogID. Base de datos común a las tres Regiones de Bruselas para la identificación de perros.

DUDA. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

DUDH. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

EE.UU. Estados Unidos.

ENM. Empresa Nacional Minera.

ENPA. Estatuto Nacional de Protección Animal.

FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

FFCCS. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

FPA. Fondo de Protección Animal.

IBT. Opositores de Experimentos con Animales.

ICA. Instituto Colombiano Agropecuario

IFAW. Fondo Internacional para la Protección de los animales.

LEC. Ley de Enjuiciamiento Civil

LFPA. Ley Federal de Protección Animal.

LH. Ley Hipotecaria.

LPA. Ley Federal de Protección Animal.

LPAI. Ley de Protección Animal india contra la crueldad.

LPVS. Ley de Protección de la Vida Silvestre india.

NAC. Nuevas Mascotas.

NNUU. Naciones Unidas.

MAATC. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Ecuador.

OJ. Ordenamiento Jurídico.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

ONU DC. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

OPA. Ordenanza de Protección Animal.

OSAV. Oficina Federal de Seguridad Alimentaria.

pág. Página

párr. Párrafo.

PNPA. Plan Nacional de Protección Animal.

PGE. Presupuestos Generales del Estado.

TEDH. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

TFUE. Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TJUE. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

TSJCV. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

RSPCA. Royal Society for the Prevention of Cruelty for Animals.

SPCC. Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Niños.

UE. Unión Europea.

UK. United Kingdom

USFES . Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos.

WWF. Fondo Mundial para la Naturaleza.

ÍNDICE.-

CAPÍTULO I.- La protección animal como parte fundamental de nuestra propia existencia.	39
I.1. Primeras leyes de protección animal en el último siglo en Europa.	40
I.2. Primera Ley contra crueldad del Parlamento Británico en 1822.	41
I.3. Los Países Bajos y su lucha contra el maltrato.	42
I.4. La protección animal y su relación con el medio ambiente.	42
I.4.1. La protección de espacios naturales, tanto terrestres como marinos, para proteger y preservar la biodiversidad.	43
CAPÍTULO II.- Los Tratados Constitutivos dentro de la Unión Europea. El art. 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre Protección y Bienestar Animal y el Convenio Europeo de protección Animal.	47
II.2. Los primeros Tratados y Convenios en protección animal.	47
II.2.1. El Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957.	47
II.2.2. El Tratado de Maastricht de 1992 y el Tratado de Amsterdam de 1997 en el que se incluye el Protocolo 33 sobre la Protección y Bienestar de los Animales.	49
II.2.3. El Tratado de Lisboa y la consideración de los animales como seres sintientes en su art. 13.	50
II.2.4. El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía hecho en Estrasburgo el 13 de octubre de 1987.	52
II.2.4.1. Breve referencia al sacrificio de animales en el Convenio Europeo de Protección Animal y su aplicación en España.	59
II.2.4.1.1. El sacrificio de animales en cada autonomía.	59
II.2.4.1.2. El abandono masivo de animales en España.	60
II.2.4.1.3. La regulación en el Convenio del sacrificio de animales “vagabundos”.	61
II.2.4.1.4. Animales de compañía vs. vagabundo.	63

II.2.4.1.5. El negocio del sacrificio en España.	64
II.2.5. Normas no jurídicas sobre la conciencia en los animales y el derecho a un trato adecuado en los ámbitos en el que desarrollan su existencia.	65
II.2.5.1. La importancia de la declaración de Cambridge sobre la conciencia animal firmada por prestigiosos científicos de nivel mundial.	65
II.2.5.2. La Organización Mundial de Comercio y su pronunciamiento sobre las Cinco Libertades, reconocidas en algunas normas sobre protección y bienestar animal.	69
CAPÍTULO III. La regulación del tráfico de vida silvestre mediante Tratados y Convenios.	
Ausencia de normas que regulen el maltrato en la vida silvestre.	72
III.3.1. Los Convenios y Tratados que regulan el tráfico de especies. Animales silvestres y animales marinos, fuera de protección penal por maltrato.	72
III.3.1.1 La destrucción y desaparición de la vida silvestre como definición del tráfico de especies.	72
III.3.1.1.1. Los diferentes Convenios y Tratados que regulan el tráfico de animales salvajes.	75
III.3.1.1.2. El tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.	77
III.3.1.1.5. El comercio ilegal de vida silvestre a través de internet., un nicho a nivel mundial en el que se trafica con multitud de especies de fauna y flora, o con partes de animales.	80
III.3.1.1.6. España, puerto de entrada del tráfico ilegal de especies que se distribuye hacia Europa.	81
III.3.1.1.6.1. Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres.	83
III.3.1.1.6.2. Transposición del Plan de Acción de la Unión Europea en España en 2018.	84
III.3.1.1.7. La caza de aves silvestres en España y la destrucción de hábitats de especies en peligro de extinción.	86
III.3.1.1.7.1. Resultados informes solicitados por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.	87
III.3.1.1.7.2. Normativa europea y española de aplicación.	88

III.3.1.1.7.3. El Gobierno valenciano dicta una norma para permitir el parany en la comunidad valenciana en contra de la Directiva de protección de las aves.	88
III.3.1.1.7.4. Fallos de los diferentes tribunales, autonómicos y estatales.	89
III.3.1.1.7.5. Sentencia de condena a España por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (hoy Unión Europea).	90
III.3.1.1.8 Nuevo pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 27 de marzo de 2021 en procedimiento prejudicial, respecto de la conservación de los hábitats de las aves silvestres.	91
III.3.1.1.9. El incumplimiento de España de forma sistemática respecto a la normativa de protección de aves y de hábitats.	94
III.3.1.1.9.1. Asunto C-355/90. Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de España.	94
III.3.1.1.9.2. Asunto 461/14. Recurso de la Comisión Europea por incumplimiento de España. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2016.	97
III.3.1.1.10 Las aves, seres inteligentes objetivo de la caza y comercio.	100
CAPÍTULO IV.- Las leyes de protección y bienestar animal más avanzadas en diferentes ámbitos europeos. Breve comentario de sus constituciones.	102
IV.4.1. Alemania.	103
IV.4.1.1. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de 23 de mayo de 1949.	104
IV.4.1.2. Tierschutzgesetz, o Ley de Protección Animal de 24 de junio de 1972.	106
IV.4.2. Austria.	110
III.4.2.1. Bundesrecht konsolidiert: Gesamte Rechtsvorschrift für Bundes-Verfassungsgesetz, Fassung vom 14.03.2022. Ley Fundamental de 1945.	110
IV.4.2.2. Bundesgesetz über den Schutz der Tiere (Tierschutzgesetz – TSchG) (Ley Federal de Protección Animal de 28 de septiembre de 2004)	111
IV.4.2.3. Infracciones y Operadores jurídicos en la Ley Federal de Protección Animal en Austria.	116
IV.4.2.4. “Ombudsman” de Protección Animal, el Defensor del Pueblo austriaco.	117

IV.4.3. Bélgica.	119
IV.4.3.1. La Constitution coordonnée (Constitución belga de 17 de febrero de 1994)	119
IV.4.3.2. Wet betreffende de bescherming en het welzijn der dieren (Ley de protección y bienestar animal de Bélgica de 14 de agosto de 1986)	120
IV.4.3.3.1. Valonia.	126
IV.4.3.3.1.1. Le code wallon du bien-être animal. (Decreto por el que se aprueba el Código valón de Bienestar Animal, de 4 de octubre de 2018)	126
IV.4.3.3.1.3. Las prohibiciones dentro del Código valón de protección animal.	134
IV.4.3.3.1.4. Otras prohibiciones en el ámbito comercial en el Código valón de protección animal.	139
IV.4.3.3.1.5. Prohibiciones en el ámbito de la experimentación en Valonia.	141
IV.4.3.3.1.6. La instalación de cámaras de vigilancia en los mataderos en Valonia.	142
IV.4.4. República de Chequia.	143
IV.4.4.1. Charter Of Fundamental Rights and Freedoms 1992 (Constitución de la República Checa)	143
IV.4.4.2. Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty (Ley sobre la protección animal contra la crueldad)	144
IV.4.4.2.1. Titulaciones exigibles para el desarrollo de determinadas profesiones relacionadas con los animales.	145
IV.4.4.3. Prohibiciones de la ley de protección animal contra la crueldad.	148
IV.4.4.3.1. Granjas de visones.	148
IV.4.4.3.2. Prohibiciones genéricas.	149
IV.4.4.3.3. Prohibiciones en el transporte.	151
IV.4.4.3.4. Actividades prohibidas con animales salvajes.	151
IV.4.4.3.5. Actividades prohibidas en la experimentación.	152
IV.4.4.3.6. Animales de compañía.	153

IV.4.4.3.7. Prácticas prohibidas en los peces.	155
IV.4.4.3.8. Comisión central para la protección de los animales.	157
IV.4.4.3.9. Régimen de infracciones.	160
IV.4.5. Francia.	161
IV.4.5.1. Constitution 4 du octobre 1958 (Constitución de 4 de octubre de 1958)	161
IV.4.5.2. Code rural et de la pêche maritime (Código rural y de la pesca marítima)	162
IV.4.5.3. Code de l'environnement (Código de Medio Ambiente)	172
IV.4.6. Luxemburgo.	177
IV.4.6.1. Constitution du Luxembourg du 1856 (Constitución de Luxemburgo de 1856)	177
IV.4.6.2. Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux (Ley sobre protección de los animales)	178
IV.4.7. Suiza.	185
IV.4.7.1. Federal Constitution of the Swis Confederation, of 18 april 1999 (Constitución de la Confederación Suiza de 1999)	185
IV.4.7.2. La regulación de la protección animal en Suiza	186
IV.4.7.2.1. Loi fédérale sur la protection des animaux (Ley federal de protección animal)	188
IV.4.7.2.2. Prohibiciones de la Ley federal de protección animal.	189
IV.4.7.2.3. Protección animal y animales modificados genéticamente. Prohibición de realizar pruebas que causen sufrimiento.	191
IV.4.7.2.4. Ordonnance sur l'utilisation des organismes en milieu confiné (Ordenanza de protección animal)	195
IV.4.7.2.5. Prohibiciones de la Ordenanza de Protección Animal.	196
IV.4.7.2.5.1. Prohibiciones en el ganado.	197
IV.4.7.2.5.2. Peces y decápodos.	198
IV.4.7.2.5.3. Animales de compañía.	202

IV.4.7.2.5.4. Prohibiciones genéricas.	202
IV.4.7.2.6. Especial atención a los animales marinos.	205
IV.4.7.2.7. Loi fédérale sur la chasse et la protection des mammifères et oiseaux sauvages (Ley federal de caza y protección de mamíferos y aves silvestres)	209
CAPÍTULO V.- El estatuto jurídico de los animales en los códigos civiles modificados del entorno europeo.	213
V.5.1. Bürgerliches Gesetzbuch (Código civil alemán)	213
V.5.2. Bundesrecht konsolidiert: Gesamte Rechtsvorschrift für Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch (Código civil austriaco)	213
V.5.3. Code civil (Código civil belga de 1804)	214
V.5.4. Zákon č. 89/2012 Sb. (Ley 89/2012 del Código civil de Chequia)	215
V.5.5. Code Civil (El estatuto jurídico de los animales en el Código civil francés)	218
V.5.5.1. Comentario a la sentencia de “Cour de cassation, civile, Chambre civile 1, 9 décembre 2015, 14-25.910, Publié au bulletin”	220
V.5.6. Code civil. Décrété le 5 mars 1803 (Decreto de 5 de marzo de 1803 del Código civil de Luxemburgo)	221
V.5.7. Portugal introduce un Subtítulo I-A independiente sobre los animales en su Código civil.	222
V.5.8. Swis Civil Code (Suiza y la modificación del estatuto jurídico y la ley de sucesiones)	225
V.5.8.1. Modificación del Estatuto Jurídico de los animales.	226
V.5.8.2. Los animales como beneficiarios en las disposiciones testamentarias.	227
V.5.8.3. El embargo de animales con excepciones.	227
V.5.8.4. Daños causados a animales.	228
V.5.8.4.1. Federal Act on the Amendment of the Swiss Civil Code (Código Federal Suizo de Obligaciones)	228
CAPÍTULO VI.- Consideraciones a la protección penal de los animales en derecho comparado.-	230
VI.6.1. Alemania.	230

VI.6.1.1. German Criminal Code. (Strafgesetzbuch – StGB).	230
VI.6.2. Austria.	234
VI.6.2.1. Federal Act of 23 January 1974 on acts punishable by a criminal.	234
VI.6.2.2. Infracciones tipificadas en la Ley Federal sobre Protección Animal.	237
VI.6.3.1. Code Penal, 8 juin 1867	238
VI.6.3.2. Sanciones en la ley federal.	239
VI.6.4. Chequia.	240
VI.6.4.1. Zákon č. 40/2009 Sb. Delitos contra la crueldad hacia los animales en la Ley Penal	240
VI.6.5. Francia.	245
VI.6.5.1. Infracciones y sanciones en el Código Rural y Marítimo.	246
VI.6.6. Luxemburgo.	253
VI.6.6.1. El maltrato animal en el Código penal de Luxemburgo.	253
VI.6.6.2. La regulación de las sanciones en la Ley de protección animal.	256
VI.6.7. Suiza.	258
VI.6.7.1. Regulación en el Código Penal del maltrato animal	259
VI.6.7.2. El maltrato en la ley de protección animal.	261
CAPÍTULO VII.- Especial referencia al Estado Español. 17 autonomías y más de 8.000 municipios.	264
VII.7.1. La gran dispersión normativa en protección animal dentro del territorio español.	264
VII.7.2. La Constitución española de 1978 y la protección del medio ambiente.	266
VII.7.3. La reforma del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley Hipotecaria.	267
VII.7.3.1. Los animales como seres dotados de sensibilidad dentro de nuestra norma civil.	270
VII.7.3.1.1. Las crisis matrimoniales y el destino de los animales de compañía.	271

VII.7.3.1.1.1. Los animales en la LEC y las crisis familiares.	272
VII.7.3.1.2. Disposiciones testamentarias y animales de compañía.	273
VII.7.3.1.3. Animales de compañía y violencia vicaria.	274
VII.7.3.1.4. La compraventa y los gastos que pudieran surgir por enfermedades o lesiones anteriores a la venta.	274
VII.7.3.1.5. Animales perdidos y gastos ocasionados.	275
VII.7.3.1.6. Modificación de la Ley Hipotecaria y la inembargabilidad de los animales de compañía.	276
VII.7.4. Los animales dejaron de ser cosas en el Derecho Foral de Cataluña en 2006.	276
VII.7.5. Primer intento fallido de aprobación de una ley estatal de protección animal.	277
VII.7.6. Nuevo anteproyecto de ley de protección animal.	279
VII.7.6.1. Aspectos relevantes del proyecto de ley en protección animal.	281
VII.7.6.1.1. Protocolos para la evacuación de animales en situaciones de emergencia.	281
VII.7.6.1.2 Acceso de animales de compañía a comercios, albergues, transporte y en espacios públicos.	282
VII.7.6.1.3. Los animales y las relaciones laborales.	283
VII.7.6.1.4. Transporte de animales y accidentes de circulación.	284
VII.7.6.1.5. La cría de animales silvestres.	284
VII.7.6.1.6. Prohibición del tiro de pichón.	285
VII.7.7. Las reformas del Código Penal y la total ausencia de protección a la fauna silvestre frente al maltrato animal.	286
VII.7.7.1. Breves comentarios al avance de la jurisprudencia en el ámbito penal.	290
VII.7.7.1.1. Sentencia nº 1/2017, del Juzgado de lo Penal nº 14 de Málaga. Parque Animal.	290
VII.7.7.1.2. Sentencia nº 239/2017, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cáceres.	291
VII.7.7.1.3. Auto Catalina-Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo.	291

VII.7.7.1.4. Auto del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de las Palmas de Gran Canarias, de 13 de abril de 2020.	292
VII.7.7.1.5. Sentencia nº 125/2020, del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Sevilla.	293
VII.7.8. Leyes de protección animal autonómicas y el procedimiento sancionador en cada una de ellas.	294
VII.7.8.1. Breve repaso al Procedimiento Sancionador aplicado a las infracciones administrativas cometidas en el ámbito de las leyes de protección autonómicas.	294
VII.7.8.2. Las medidas provisionales dentro de las leyes de protección animal en las comunidades autónomas.	299
VII.7.8.3. Cuadro con cada una de las normativas correspondientes a cada comunidad autónoma, incluyendo la ley de procedimiento sancionador autonómico.	301
VII.7.8.4. Cuadro de infracciones por comunidad autónoma.	305
VII.7.8.5. Cuadro de sanciones por autonomías.	306
VII.7.9. ¿Es posible una norma de protección animal perfecta?	307
VII. 7.9.1. “Primer informe sobre maltrato de la Comunidad Valenciana”.	308
VII.7.10. La permisividad de las autoridades españolas respecto a los menores en espectáculos de tauromaquia y en la práctica de la caza, así como su formación a través de las escuelas.	309
VII.7.10.1. Normas de protección en el desarrollo de los menores y los adolescentes.	312
VII.7.10.2. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.	312
VII.7.10.3. Informes respecto al acceso de los menores a espectáculos violentos.	315
VII.7.10.4. Normativa autonómica sobre la protección de menores.	316
VII.7.10.5. La agravación de la pena en el Código Penal y en Leyes de protección animal autonómicas cuando la infracción se comete en presencia de los menores.	319

VII.7.10.6. Normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas que prohíben el acceso a menores cuando se trata de espectáculos que se muestre violencia o extrema violencia.	321
VII.7.10.7. Conclusiones.	322
VII.7.11. Ausencia de normas que regulan los derechos laborales de los animales en todos los ámbitos en los que realizan su aportación al trabajo del hombre	324
VII.7.11.1. Los animales vuelven a realizar labores en la agricultura.	328
CAPÍTULO VIII.- El reconocimiento de la protección y bienestar animal en Egipto, la India, Australia y algunos territorios europeos.	330
VIII.8.1. Egipto.	330
VIII.8.1.1. La cultura en Egipto y los animales a lo largo de su historia, desde la adoración de los animales como dioses a los animales de compañía como miembros importantes de los hogares.	331
VIII.8.1.2. La Constitución egipcia y la protección animal contra la crueldad.	333
VIII.8.2. India.	334
VIII.8.2.1. India. Crisol de religiones, lenguas y tradiciones. Importantes resoluciones judiciales contra el maltrato en las tradiciones culturales y la protección de la vida silvestre.	334
VIII.8.2.2. La sociedad india está cada vez más sensibilizada contra la crueldad.	336
VIII.8.2.3. Primeras prohibiciones y avances en la protección animal en la India.	336
VIII.8.2.3.1. Resoluciones de los Tribunales y la compasión hacia los animales.	337
VIII.8.2.3.2. Especial atención a la jurisprudencia de los tribunales indios.	338
VIII.8.2.3.2.1. Caso: “People for Animals vs. MD Mohazzin & ANR” In the High Court of Delhi at New Delhi.	340
VIII.8.2.3.2.2. Caso: “Abdulkadar Mohamas Azam Sheik vs. State of Gujarat”. In the Court of Gujarat at Ahmedabad.	341
VIII.8.2.3.2.3. Caso: Mahaveer Bishnoi vs. State of Rajasthan & Ors. In the High Court of Judicature for Rajasthan at Jodhpur.	343

VIII.8.2.3.2.4. Caso: “Animal Welfare Board of India vs. A. Nagaraja & Ors. In the Supreme Court of India.Civil Appellate Jurisdiction.	345
VIII.8.2.3.2.4.1. Antecedentes históricos del Jallikattu.	346
VIII.8.2.3.2.4.2. Argumentos e informes presentados por las partes.	347
VIII.8.2.3.2.4.3. Breve contenido de los informes presentados:	348
VIII.8.2.3.2.4.4. Valoraciones realizadas por el Tribunal.	351
VIII.8.2.3.2.4.5. Conclusiones:	353
VIII.8.2.3.2.4.6. Nueva petición para la celebración del Jallikattu.	355
VIII.8.3. Avances en protección animal en diferentes territorios dentro y fuera del ámbito europeo.	356
VIII.8.3.1. Australia.	356
VIII.8.3.1.1. La sociedad en Australia demanda más protección para todos los animales.	356
VIII.8.4. Continente europeo.	357
VIII.8.4.1. Chipre y su ley de protección animal reformada acorde con su texto constitucional.	357
VIII.8.4.2. Croacia.	358
VIII.8.4.3. Polonia.	361
VIII.8.4.3.1. Primeras normas de protección animal en Polonia.	362
VIII.8.4.3.2. Ley de protección animal.	363
VIII.8.4.3.2.1. El importante papel de las Asociaciones de Protección Animal polacas.	366
VIII.8.4.3.2.2. Consideraciones del Tribunal de Primera Instancia (Sentencia II SA/Ke 243/11).	367
VIII.8.4.3.2.3. Informe sobre los resultados de inspección de las tareas de las comunas respecto a la protección animal.	368
VIII.8.4.3.2.4. Conclusiones de la auditoría.	370
VIII.8.5.4. Reino Unido y el reconocimiento de los animales como seres sintientes.	371

VIII.8.5.4.1. Se aprueba el proyecto de ley para la consideración de los animales como seres sintientes y el aumento de penas por maltrato.	372
VIII.8.5.4.2. Breve cronología de los cambios sufridos en la normativa británica sobre protección animal.	373
VIII.8.5.4.2.1. La venta de cachorros a terceros.	373
VIII.8.5.4.2.2. La “Animal Welfare (Sentencing and Recognition of Sentience) Draft Bil.	374
VIII.8.5.4.2.3. Se proponen penas más duras por maltrato.	374
VIII.8.5.4.2.4. Prohibición de exhibir animales salvajes en los circos, tanto fijos como itinerantes.	375
VIII.8.5.4.2.5. Lucy’s Law.	375
VIII.8.5.4.2.6. Segundo proyecto de ley para el reconocimiento de la sintiencia animal.	376
VIII.8.5.4.2.7. El mercado de pieles en UK.	378

CAPÍTULO IX.- Las normas latinoamericanas de protección animal. Especial atención a Colombia y su Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal, así como la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia	379
IX.9.1. Argentina.	380
IX.9.1.1. Ley 14.346 de Protección de los Animales.	381
XI.9.1.2. Ley 22.241 de Conservación de la Fauna.	382
IX.9.2. Bolivia.	383
IX.9.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.	383
IX.9.2.2. Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.	386
IX.9.3. Chile.	390
IX.9.3.1. Ley 21020 sobre la tenencia de animales de compañía.	391
IX.9.3.2. Ley 20380 sobre Protección de los Animales.	395
IX.9.4. Colombia.	397
IX.9.4.1. La Constitución Política de Colombia de 1991.	397

IX.9.4.2. Ley 1774 de 2016, de reforma del Código Civil, Código Penal, Ley de Procedimiento Penal y otras normas.	398
IX.9.4.3. Ley 84 de 1989 del Estatuto Nacional de Protección Animal.	402
IX.9.4.4. El nuevo Proyecto de Ley del Código de Protección y Bienestar Animal.	404
IX.9.4.4.1. Informe de la ponencia del primer debate del proyecto de ley por el cual se expide el Código de Protección y Bienestar Animal.	404
IX.9.4.4.2. Creación de las Juntas Defensoras de animales.	405
IX.9.4.4.2.1. Texto propuesto para la aprobación del Código de Protección y Bienestar Animal.	409
IX.9.4.4.2.1.1. Animales domésticos.	412
IX.9.4.4.2.1.2. Animales de compañía.	413
IX.9.4.4.2.1.3. Animales de trabajo.	415
IX.9.4.4.2.1.4. Animales de producción.	417
IX.9.4.4.2.2. Paseadores de animales.	418
IX.9.4.4.2.3. Los animales silvestres y su protección.	419
IX.9.4.4.2.4. De la caza y la pesca.	420
IX.9.4.4.2.4.1. Prohibición de la caza deportiva. Sentencia C-045/2019 de la Corte Constitucional de Colombia.	421
IX.9.4.4.2.4.2. Consideraciones de la Corte.	427
IX.9.4.4.2.4.3. Normativa demandada.	429
IX.9.4.4.2.5. Circos.	430
IX.9.4.4.2.5.1. Ley 1638 de 2103, de 27 de junio, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.	431
IX.9.4.4.2.5.2. Prohibición de la utilización de animales silvestres nativos o exóticos en circos fijos o itinerantes. Sentencia C-283/2014 de la Corte Constitucional de Colombia.	431
IX.9.4.4.2.5.3. Consideraciones de la Corte.	436

IX.9.4.4.2.6. Del tráfico ilegal de especies.	437
IX.9.4.4.2.7. La evacuación de animales en casos de emergencia.	438
CAPÍTULO X.- Protección del Medio Ambiente vs. Protección Animal. Ausencia de una Declaración de carácter Internacional de Derecho Animal con efectos jurídicos.	439
X.10.1. La protección constitucional del medio ambiente y la protección animal.	439
X.10.2. Las constituciones en Latinoamérica y la protección de sus ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora.	440
X.10.2.1. El Tribunal Constitucional de Ecuador otorga derechos a la naturaleza.	444
X.10.2.2.1. Los argumentos del amicus curiae: un alegato a la protección de la naturaleza.	449
X.10.2.2. Panamá aprueba la Ley 287 que otorga derechos a la Naturaleza y obliga al Estado a su cumplimiento.	453
X.10.3. Ausencia de un Tratado, Convenio o Declaración de los Derechos de los Animales con efectos jurídicos.	455
X.10.4. La jurisprudencia del TEDH en medio ambiente. Ausencia de protección animal.	457
X.10.5. Pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia sobre el medio ambiente y la protección de la fauna.	459
X.10.5.1. Sentencia T-453/1998, medioambiente sano, protección de ríos y cuencas.	460
X.10.5.2. Sentencia C-339/2002 protección del medio ambiente sano.	461
X.10.5.3. Sentencia C-189/2006 de la Corte Constitucional de la República de Colombia para la protección de tierras.	463
X.10.5.4. Sentencia C-595/2010, interés superior de un medio ambiente sano.	464
CAPÍTULO XI.- Cambio de paradigma. Una ley de protección y bienestar animal adaptada a la actualidad.	466
XI. 11.1. Ausencia de compromiso en la protección animal por parte del sistema político.	466
XI.11.1.1 La protección animal debe abarcar a todos, en función del art. 13 del TFUE	

reconocidos como seres sintientes.	469
XI.11.1.2. Las prohibiciones recogidas en diferentes normativas de protección animal.	470
XI.11.1.3. La cría y venta de animales de compañía sin control es el primer problema del abandono.	474
XI.11.1.4. Refugios y casas de acogida.	476
XI.11.1.5. El negocio del sacrificio.	477
XI.11.1.6. Obligatoriedad por parte de las administraciones de cumplir la normativa en protección animal.	478
XI.11.1.7. La formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en el ámbito de la protección animal.	479
XI.11.1.8. Accidentes en los que haya un animal involucrado, sea doméstico, de compañía o silvestre.	479
XI.11.1.9. Corredores para la fauna silvestre.	480
XI.11.1.10. Instalación de cámaras en los mataderos.	480
XI.11.1.11. Titulaciones en función de la labor a desempeñar en la protección animal.	480
XI.11.1.12. Introducción en las escuelas la educación en la empatía.	481
XI.11.1.13. El reconocimiento de las colonias felinas.	482
XI.11.1.14. Protección de las aves, tanto en entornos naturales como urbanos.	482
XI.11.1.15. Protección de los invertebrados.	483
XI.11.1.16. Catálogo de infracciones y sanciones.	484
CAPÍTULO XII. Conclusiones.	487
Referencias bibliográficas.-	493

Agradecimientos.

Para comenzar mi investigación necesitaba que las fuentes para la obtención de la información sobre las diferentes normativas que se aplican en los países a los que iba a realizar mi consulta fueran lo más fidedignas posible, así que a través del Ministerio de Asuntos Exteriores comencé a tomar contacto con todos ellos a través de los emails enviados a las diferentes embajadas, de las que obtuve respuesta casi inmediata, quienes facilitaron y agilizaron el trabajo dirigiéndome a cada una de las páginas de sus gobiernos mediante los links que se incluyen en la bibliografía, y por ello tengo que agradecer la ayuda que me han prestado, dado que hubiera sido imposible poder acceder a toda la normativa vigente, así como resto de información adicional. Tengo que agradecer la pronta respuesta de todas aquellas personas que han lo han hecho posible al enviarme la información necesaria e imprescindible, y que me facilitado obtener una información muy valiosa, ya que, la mayoría de los países, tanto de aquellos dentro de la UE, como fuera de ella, han avanzado en la protección animal, no solo en cuanto a la normativa, sino que incluyen información adicional sobre diferentes aspectos en la protección animal y medio ambiente a través de sus páginas oficiales, ya no solo en el aspecto de la adquisición de animales de compañía, pasos a seguir para su adquisición, las prohibiciones sobre la tenencia de determinadas especies, los registros de animales, etc, sin dejar de lado el aspecto de la ganadería, y cómo no, temas ambientales que pueden afectar en mayor medida a la fauna silvestre, incluyendo los animales marinos. Estos dos grupos de animales son como los grandes olvidados a la hora de aplicar las normas, convirtiéndolos en simples recursos, y olvidando al igual que sucede con los animales que viven cerca del hombre, también son seres sintientes, a los que les está afectando gravemente la crisis climática, así como las prácticas humanas mediante la destrucción de hábitats.

Las bases de datos que obran en internet se ha convertido en una herramienta indispensable para realizar esta investigación, porque la información se obtiene incluso casi al instante mismo en que se produce, máxime si tenemos en cuenta que muchos artículos científicos y de investigación en la actualidad sólo son accesibles mediante cuentas privadas en revistas y plataformas de un enorme nivel intelectual. No solo en cuanto a normativa se refiere, sino que la mayoría de artículos publicados se encuentran en diferentes blogs especializados, y no en prensa escrita, en la que se incluyen muchas

revistas electrónicas. Dialnet, Academia.edu, Science, Google Academic o Google Escolar, entre otras muchas otras plataformas de acceso, que a través de sus publicaciones periódicas de artículos sobre protección animal alrededor del mundo, no solo en nuestro país, así como en temas medioambientales.

Otra de las fuentes de información que me han sido muy útiles, sin ningún tipo de duda, son las bases de datos jurisprudenciales de diferentes jurisdicciones a nivel internacional. Desde India hasta Latinoamérica los tribunales de diferentes jurisdicciones han dado un salto cualitativo en la interpretación, no sólo en cuanto a sus normas, sino en la interpretación en los valores y las costumbres de sus territorios, en los que han puesto en énfasis y estableciendo un valor añadido, no solo a la evolución del ser humano sino el respeto que este posee este hacia la naturaleza y hacia los animales, llegando incluso a paralizar proyectos para la protección de hábitats naturales, no solamente para preservar las especies y proteger su biodiversidad en cada uno de sus ecosistemas, sino añadiendo la importancia que la protección de esos ecosistemas y su biodiversidad tiene en sí misma para el propio ser humano y su existencia, en la que cualquier ser vivo es dotado de importancia por el valor que otorga a la conservación de especies y sus hábitats, tan denostada a causa del hombre y su afán de crear riquezas, sin tener en cuenta que ello puede tener efectos negativos para las generaciones futuras. De hecho, ya se están observando esos efectos, lamentablemente.

Presentación.

Esta tesis doctoral supone todo un reto, no solo para mi formación personal, sino también para aportar mi pequeño grano de arena en cuanto a la búsqueda de aquellas normas y resoluciones judiciales que abogan por la protección animal en el sentido más amplio, habida cuenta que animales son tanto aquellos que desarrollan su existencia cerca del hombre como aquellos que viven en libertad. Existe una gran discrepancia en toda la normativa existente a lo largo y ancho del Planeta, donde algunos países gozan de una normativa muy avanzada, frente a aquellos que ni siquiera han legislado respecto a ese ámbito de protección.

A pesar de la existencia de leyes de protección animal, podemos encontrar que éstas clasifican a los animales en función de si se trata de animales que viven en el entorno humano, o de los que se encuentran en estado salvaje. Y aquí las diferencias pueden ser notables para el legislador. Cabe preguntarse entonces, en ¿qué diferencia existe entre un animal que vive en el entorno humano, ya sea de compañía o de abasto, incluso los utilizados para la experimentación, deporte, etc, de otro que vive en estado salvaje? La respuesta es bien sencilla. Ninguna.

Desde los inicios de la humanidad el hombre se ha considerado a sí mismo el centro de todo, y en la actualidad, ese antropocentrismo sigue vigente en nuestro entorno. Consideran al animal un simple y mero objeto del que servirse, del que se obtienen múltiples beneficios sin otorgarles ningún tipo de derecho. La alimentación, la industria textil, los laboratorios, la actividad cinegética, etc.

Se debe tener en cuenta, que los avances científicos han demostrado, de forma fehaciente, que la gran mayoría de animales, al igual que el animal humano, poseen un sistema nervioso central, y como consecuencia de ello, se les ha reconocido su sintiencia. En este sentido, el legislador ha comenzado a modificar las normas para adaptarlas a las realidades científicas que hace tiempo dejaron de ser refutables. No en vano, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), reconoció la sintiencia de los animales en su artículo 13 (en adelante art.13) en 2010, en la que España ha tardado 12 años en reconocerla oficialmente mediante la modificación norma civil.

Así las cosas, aún siguen siendo objeto de categorización. Si bien es cierto que existe sobradamente legislación en Europa, el nivel de protección sigue siendo muy vago, si además tenemos en cuenta los abusos que se cometen de forma continua, sobre todo en el ámbito de la ganadería, la caza, la experimentación, el deporte, y no digamos los ritos religiosos o las costumbres en los festejos, entre otros, en los que aún hoy en día, se siguen celebrando en algunas zonas, como tradiciones anacrónicas que deberían haber desaparecido hace mucho tiempo, pero que determinados sectores se niegan a claudicar e insisten vivir anclados en la épocas más oscuras de nuestra civilización. Pero además hay que tener en consideración a la mayoría de especies que viven en total libertad, quienes sufren la pérdida de hábitats a causa del hombre como son los animales silvestres y marinos, los grandes olvidados, especialmente los segundos, a los que se les ha prestado menos atención, y que los avances científicos han demostrado que se trata de animales inteligentes, tremendamente sensibles, que pueden establecer lazos afectivos, con consciencia de sí mismo, y que sin embargo quedan muy fuera de la mayoría de normas de protección.

Son muchos, y cada vez más, personas del mundo jurídico, político, cultural, deporte, etc, que claman cambios de normativas y de hábitos con respecto al trato que se les da a los animales. Rato no es coger la prensa diaria y observar que la mayoría de periódicos digitales ya recogen apartados dedicados exclusivamente a la protección animal y al medio ambiente, este último muy degradado y que está acabando con poblaciones enteras de especies debido al cambio climático. No obstante, no son pocos los que llevan tiempo advirtiendo que estamos frente a la sexta extinción masiva, ya por la caza furtiva y el comercio ilegal y por el cambio climático, que ya no solo está afectando a la biodiversidad, sino que el animal humano deberá empezar a cambiar hábitos y repensar su situación en el Planeta.

Introducción.

Pese a que en los últimos años, la protección animal ha dado un salto, tanto cualitativo, como cuantitativo, se sigue cuestionando por algunos sectores que hablar de protección animal es como pretender humanizar a los animales. En la mayoría de países europeos, los animales siguen siendo considerados cosas según sus códigos civiles, y por tanto, se siguen tratando como bienes muebles o semovientes. Algunos ya han dado el salto y modificado su normativa civil, dejando de considerar a los animales como objetos, algunos incluso dan paso a que los animales puedan heredar, no directamente como sujetos de derecho, pero sí que a través de albaceas. En Latinoamérica únicamente Colombia ha modificado el estatuto jurídico de los animales, aunque otros se encuentran en la actualidad estudiando este cambio de estatuto jurídico, como es el caso de México.

Los movimientos que buscan leyes y tratos más acordes con la actualidad no es una novedad de nuestro tiempo actual, sino que a lo largo de la historia también ha habido preocupación por el trato que en algunas culturas se daba a los animales. Podemos hablar del Código de Hammurabi por ejemplo. Se trata de uno de los libros de leyes más antiguos y que se remonta aproximadamente al año 1700 a. C., manuscrito que se encuentra en el Museo del Louvre. En el antiguo Egipto por ejemplo existió el estatuto del gato, uno de los animales más representativos de esta cultura, de la que se encuentran numerosas muestras¹ hoy en día, al encontrarse multitud de animales momificados. Se cree incluso que las familias más pudientes tenían animales de compañía y que éstos, cuando fallecían eran embalsamados al igual que sus propietarios, llegando a darles una sepultura digna de cualquier faraón, no tratándose solamente de felinos, sino que se puede encontrar diversas especies de animales². Pero sin alejarnos tanto, se ha podido comprobar que a lo largo de los siglos se han realizado juicios a favor y en contra de los

1 Nota de la autora. No es de extrañar que en las numerosas exposiciones y estudios sobre el Antiguo Egipto, se encuentren multitud de muestras sobre animales momificados, algunos incluso acompañando al que se cree era su propietario, enterrado con los mismos honores y ritos. No en vano, se cree que las familias más pudientes enterraban a sus mascotas al igual que lo hacían con cualquier miembro de su familia. En noviembre de 2019, la BBC Mundo, publicó una noticia en la que se realizó una amplia exposición de animales, no solo se encontraban gatos momificados, sino que entre las momias aparecidas en la necrópolis de Saqqara, fueron hallados otros animales como cabras, pájaros o cocodrilos. Consultado en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50534001>

2 En Egipto, no solo ha sido modificada su Constitución en referencia a los animales, sino que a lo largo de su historia Egipto ha adorado a los animales, bien como dioses en que parte de su figura era de un animal, como también respecto a los animales de compañía a los que incluso se les realizaba ritos funerarios similares a los de sus propietarios. Este punto será ampliado en el Capítulo III.

animales, en algunos casos recordándoles abogados defensores, cuyo órgano de enjuiciamiento mayoritariamente era la Iglesia³. Pero quizá el juicio más popular es el que se produjo durante la época victoriana, en la que se juzgaba el maltrato infligido a un burro, y cuyo equino fue llevado ante los tribunales como prueba de la crueldad que había sufrido.

Sin embargo, hace mucho tiempo atrás se celebraron otros juicios en los que los habitantes de zonas rurales denunciaban ante el juez eclesiástico que sus cultivos se estaban viendo amenazados por unas plagas de insectos. Entre las que encontramos las “causas contra animales”, en que curiosamente, en 1545⁴ en Saint-Julien, Comuna francesa de Borgoña, los habitantes de este pueblo presentaron ante el juez episcopal una demanda por destrucción de sus cosechas. Según la ley de enjuiciamiento de la época, a los insectos se les designó un abogado para defenderlos, y el juez episcopal dictó sentencia en la que establecía que “los animales, creados por Dios, poseían el mismo derecho que los hombres a nutrirse de vegetales”. Con posterioridad, en el año 1587⁵ otra plaga de gorgojos volvió a invadir los cultivos de la zona, y a estos también se les nombró un nuevo abogado. Finalmente en la decisión que tomaron los síndicos de Saint-Julien, a los gorgojos se les hizo entrega de una zona lejos de los pastos para que estos insectos se alimentasen sin invadir los cultivos de los agricultores del pueblo, situación especialmente paradójica donde las haya. Lo especialmente importante es estos hechos, es observar cómo la interpretación de estos tribunales dotaban de derechos a los animales en su contexto, como criaturas con necesidades básicas para poder subsistir, como la alimentación.

Pero este no fue el único juicio contra animales que se celebró contra especies de insectos. En el tratado *Des exorcismes*⁶ (1497), se redactan varios casos muy similares a los anteriores. Concretamente en Chur (Suiza) hubo una plaga de larvas de cabeza negra

3 Denuncias contra plagas que arrasaban las cosechas o contra roedores. A lo largo de la historia de la humanidad, han habido juicios contra y por la defensa de los animales, aunque muchos legos en este campo consideran que la defensa hacia los animales ha sido un asunto de la modernidad y del último siglo. Son muchos los antecedentes que muestran que a lo largo de la historia el hombre ha estado luchando contra las injusticias, no solo aquellas que se producían contra el propio hombre, sino también contra los animales, entre los que se encontraban, no sólo intelectuales, sino Papas o monarcas, como describe detalladamente en su libro Juan Ignacio Codina en su obra “Pan y toros”.

4 FERRY, LUC. “EL NUEVO ORDEN ECOLÓGICO”. El árbol, el animal y el hombre. Tusquest 1994. 1ª Edición. Pág. 11 y 221

5 Ibidem. Pág. 12 y 221

6 Ibidem. Pág. 12 y 221

(Laubkäufer), siendo llevados ante un tribunal provincial, a los que también designaron abogados. Luego de ser citados durante tres veces, aunque evidentemente nunca se presentaron a juicio. El juez episcopal dictó sentencia en la que argumentó que dichas larvas “eran criaturas de Dios, que tenían derecho a vivir, que sería injusto privarlas de subsistencia, las relegó a una región boscosa y silvestre, con el fin de que dejaran de tener algún pretexto para devastar las tierras de cultivo”.

Se pueden encontrar numerosos juicios que se desarrollaron durante la Edad Media (en adelante EM)⁷ en la que los animales fueron citados y incluso llevados ante los tribunales, como en Savigny, Francia, en la que una cerda fue llevada a juicio tras provocar lesiones a un menor en el rostro, el cual no logró superar, siendo acusada de homicidio, o en Moisy, también en Francia, en la que un toro escapó e hirió gravemente a un hombre, siendo condenado a la horca. Existen muchos más casos de animales que fueron llevados a juicio, siendo mayoritariamente la iglesia quienes se encargaban de juzgar y dictar sentencia durante esta época. Más recientemente, a principios del S. XX encontramos el caso de la Elefanta Mary que pertenecía a un circo y que mató a su entrenador, siendo declarada culpable y ahorcada, siendo necesaria la utilización de una grúa para ello. Ni que decir tiene que este acto fue informatizado y publicado, dado que acudieron multitud de personas a presenciar tan horrenda ejecución.

El hombre se ha servido de los animales a lo largo de la historia, tanto para venerarlos como para utilizarlos en su propio beneficio, ya sea para el trabajo, alimentarse, diversión, guerras, etc, sin importarle el sufrimiento que se les pudiera causar, si tenemos en cuenta que siempre ha habido una consideración de que los animales no poseen alma y por tanto carecían de sentimientos, y por ende, de derechos, siendo considerados meras máquinas, hasta hace bien poco. La utilización abusiva ha llegado hasta nuestros días cuando los grandes avances científicos han dejado patente que los animales, al igual que los humanos, poseen un sistema nervioso, similar al nuestro.

No podemos acabar este primer bloque sin hablar de la Declaración de Cambridge⁸ (en

7 MAGLIONI, FIORELLA B. *“El animal como sujeto de derechos. Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos: la protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional”* Universidad Nacional de Río Negro. 2020 Consultado en: <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4761>

8 Nota de la autora: Este punto sobre el Tratado de Cambridge es una transcripción literal de un artículo realizado por mí para el Blog de la Universidad Rey Juan Carlos “Cátedra Animal y Sociedad”, cuyo título es, “Animales de compañía: cría, abandono, economía sumergida y venta fuera de control”. En él se analiza la masificación de leyes

adelante Declaración), que aunque no se trata de un texto oficial, resulta interesante comentar los resultados a los que llegaron científicos de renombre, Declaración que fue realizada con motivo de la realización de unos seminarios sobre la conciencia animal en la Universidad de Cambridge. Obviamente, no para todo el mundo está claro que los animales poseen conciencia, ni aún con todas las evidencias científicas mostradas. Esta Declaración está fechada en 2012, fue realizada por especialistas en neurocientíficos, neurofarmacología, neurofisiólogos, neuroanatomistas, y en la que estaba presente el prestigioso Stephen Hawking. No reproduciré toda la Declaración, pero sí un sustrato de la misma que resulta interesante, como es la siguiente⁹: “Las evidencias científicas indican que los animales tienen los sustratos necesarios para la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos con intenciones. Como consecuencia, el peso de las evidencias indica que los seres humanos no somos los únicos que poseemos los sustratos neurológicos que generan las conciencias. Los animales, incluidos los mamíferos y muchas otras criaturas comparten dichos sustratos neurológicos”.

En este trabajo se analizarán normativas del ámbito europeo sobre protección animal, en las que podemos encontrar leyes muy avanzadas y proteccionistas. Algunos países no dejan la protección de determinados animales fuera de su propia norma, sino que establecen que esa norma protege a todos los animales sin distinción. Esto no ocurre, por ejemplo, en nuestro país¹⁰, donde ante la inexistencia de una normativa de carácter nacional la protección de los animales de compañía queda en manos de cada una de las autonomías, protegiendo únicamente a aquellos que viven en el entorno humano, al igual que sucede con nuestro Código Penal, dejando fuera a aquellos que viven en estado salvaje. Esto está causando numerosos problemas y críticas en los últimos años, dados los numerosos maltratos producidos contra animales silvestres, en algunos casos de una crueldad desmesurada, quedando fuera de la protección penal a la que solo abarca los

que en base a las competencias atribuidas a las autonomías, cada una regula en su respectivo territorio, así como la pasividad en la que actúan las diferentes administraciones para atajar un problema que se ve agravado año tras año. Este artículo se ha publicado por parte, dado su amplitud, en la web del blog mencionado y que se puede consultar completo en el enlace siguiente: <https://catedraanimalesysociedad.org/animalescriaabandonoparte1/>

9 Extraído de la web “IgualdadAnimal”: <https://igualdadanimal.org/noticia/2015/11/17/el-dia-que-la-comunidad-cientifica-cambio-su-forma-de-ver-los-animales/>

10 En 2017 hubo un primer intento de aprobación de una ley de protección animal a nivel nacional, presentada por el Grupo Ciudadanos y que finalmente no salió adelante. Actualmente, el gobierno ha aprobado en Consejo de Ministros el anteproyecto de ley de protección animal el 18 de febrero de 2022, y que será remitido al Congreso de los Diputados para su estudio y aprobación, y en la que evidentemente se esperan la interposición de enmiendas de los diferentes grupos parlamentarios, dado que defensores de la tauromaquia o la caza se encuentran diametralmente opuestos a cualquier asunto que se refiera a la protección animal en su contexto, ya que como ha sucedido en los últimos meses, los aficionados a la rehalas, uno de los mayores nichos de maltrato animal, invocan que los perros de caza y rehalas sean extraídos de las leyes de protección animal.

animales domésticos.

En el ámbito de la jurisprudencia países como India, Ecuador o Colombia, nos pueden sorprender gratamente por sus avances en la protección animal, ya que la Corte Suprema de la India, o el Tribunal Constitucional (en adelante TC) de Ecuador o la propia Corte Constitucional de Colombia, han proporcionado con la interpretación de sus normas, resoluciones muy acordes con lo que la sociedad viene demandando, valientes y transgresoras, dotando de una validez aún mayor, si cabe, a las normas en el ámbito no solo de la protección animal, sino relacionando de una forma muy sutil y acertada la relación existente entre la protección del medio ambiente y protección animal, en base al mantenimiento de la biodiversidad de los diferentes ecosistemas, y la importancia de la conservación de la multitud de especies, autóctonas o migrantes, que viven o anidan en los espacios naturales de los diferentes países, protegiendo hasta tal punto dichos entornos, que la Corte Suprema de la India prohibió la construcción de una presa para preservar la zona de anidamiento de la grulla de cuello negro, especie en peligro de extinción, o como el TC otorga derechos a la naturaleza en todo su contexto.

No obstante, pese a toda la normativa que en las últimas décadas se ha aprobado en protección y bienestar animal por las diferentes instituciones de carácter internacional, existe un vacío en cuanto a un Tratado, Convenio o Declaración de estas características de derecho animal, dado que la Declaración universal de los derechos de los animales, firmada en 1978 y promovida por la Liga Internacional los Derechos de los Animales, nunca tuvo valor jurídico aplicable, ni tampoco intervino en su firma la UNESCO, como se ha creído durante mucho tiempo, sino que dicha firma tuvo lugar en la casa de la UNESCO en París.

A este respecto existe jurisprudencia a nivel internacional por violación de los derechos humanos en relación con el medio ambiente, pero que sin embargo los animales son los grandes afectados a causa de la contaminación por diferentes vertidos en los espacios físicos en el que desarrollan su vida, así como la destrucción de hábitats naturales por incendios forestales, o la acumulación de plásticos en el mar, y sin embargo, la ausencia de un derecho animal de carácter internacional con efectos jurídicos no penaliza el maltrato al que miles de animales son sometidos por la acción del hombre a través de las empresas que provocan desastres ambientales graves y en los que estos pierden la vida

a causa de la contaminación, especialmente en el medio marino, en el que los vertidos de aguas residuales, escapes de buques, derrames de petróleo, basuras, redes, y un sinnúmero de causas más, que les puede llegar a causar un largo sufrimiento y una muerte lenta a muchos de estos animales, como la muerte por asfixia que ha producido a miles de peces la contaminación en el mar Menor.

Evidentemente, es una cuestión meramente de interés político, en ocasiones por la presión que ejerce la sociedad demandando leyes más acordes con la protección animal, a la que se suman colectivos de diferentes ámbitos como educativos, jurídicos o policiales, pero que en el ámbito político debido a la presión que los lobbies económicos ejercen sobre su partido, evita tener en contra a este sector por miedo a perder el voto, sin ser consciente que el daño que se le puede generar al medio ambiente y a los animales que viven en los espacios naturales pudiendo llegar a ser irreversible y consecuentemente perjudicar al propio ser humano, y en este sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de la India, la Corte Constitucional de Colombia como la Corte Constitucional de Ecuador, se ha pronunciado férreamente, advirtiendo de que el hombre no es el único habitante sobre la Tierra, y que está obligado a respetar los ecosistemas y su biodiversidad, porque su desaparición de puede provocar la desaparición de nuestra propia especie.

CAPÍTULO I.- La protección animal como parte fundamental de nuestra propia existencia.

“Resulta paradójico¹¹ que el animal más inteligente sea el único capaz de olvidarse de que es un animal”. El propio ser humano ha olvidado su propia procedencia, y por mucho que se intente explicar, especialmente a aquellos que niegan categóricamente las diferentes capacidades que los animales poseen, que la evolución nos convirtió en “seres racionales” por el hecho de desarrollar determinadas capacidades. Por ello, no quiere decir que muchos animales no posean esa capacidad de raciocinio, dado que ha quedado demostrado que cada especie posee determinadas capacidades que le ayudan a evolucionar de forma diferente a nosotros. No son pocas las veces que he tenido que escuchar a unos y otros decir que solo pretendemos humanizar a los animales, concepción errónea de aquellos que niegan que un animal de la especie que sea, puede poseer inteligencia, en un grado tal y suficiente para llevar una vida dentro de su propio entorno, con capacidades para ayudar a sus congéneres, luchar por su territorio, deprimirse ante la pérdida de un miembro de su grupo, o llorar ante la pérdida de una cría negándose a abandonarla.

Es una cuestión de principios y de moralidad dar un reconocimiento, y no superfluo a unos seres, a los que muchos llaman inferiores, de que poseen unos derechos intrínsecos por el solo hecho de existir. Los animales han poblado la Tierra mucho antes que el propio ser humano, y de hecho nosotros, los animales humanos poseemos un ancestro común que evolucionó con los siglos hasta dotarnos de inteligencia y evolucionar de forma diferente que el resto de especies. Pero nuestro mayor defecto ha sido creernos el centro de todo y someter al resto de criaturas a nuestros deseos, utilizándolos como meros objetos de usar y tirar a lo largo de la historia, hasta tal punto que algunas tradiciones ancestrales, pese a tener detractores en el mundo de la filosofía, el derecho, la cultura, etc, han continuado hasta nuestros días sin ningún tipo de pudor, defendiendo lo indefendible.

En este contexto podemos citar a ilustres personajes, que a lo largo de la historia han defendido la a los animales, dado que era nuestra obligación moral como seres con más

11 RIECHMANN, JORGE. GONZÁLEZ, MARTA I. y otros. “Razonar y actuar en defensa de los animales”. Catarata 2008. Pág. 10.

inteligencia de ellos. Desde el Código de Hammurabi, primer conjunto de leyes encontrado, o el Estatuto del gato en Egipto, pasando por el Imperio Romano, en el que autores como Porfirio¹², entre otros, dijo que “si se debe justicia a los seres racionales ¿cómo es posible no admitir que estamos asimismo obligados a actuar justamente para con las especies que están bajo nosotros?”.

Hablar de derecho animal o protección animal, es una cuestión que se debe abarcar en toda su extensión. Se ha instrumentalizado de tal forma a los animales, que a algunos se les ha olvidado que son seres vivos, y que el simple hecho de no poseer la capacidad de comunicación comprensible a nosotros, como sucede con los animales humanos, no quiere decir que no la posean, por el simple hecho de que nosotros no los entendemos. Debemos entender que entre las diferentes razas que pueblan el Planeta, cada una de ellas ocupa territorios diferentes con idiomas diferentes, y no por ello consideramos inferior (aunque haya quienes sí lo hacen), por el solo hecho de pertenecer a un grupo diferente o hablar un idioma distinto.

1.1. Primeras leyes de protección animal en el último siglo en Europa.

En los últimos años se ha producido un cambio de paradigma respecto al trato que se les ha dado a los animales a lo largo de nuestra historia. No son pocas las voces que han clamado por sus derechos. Asociaciones, partidos políticos, movimientos animalistas, y un largo etcétera que nos haría llenar páginas y páginas. En 1978 la Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó la Declaración Universal por los Derechos del Animal, pero ello quedó como una declaración de intenciones, dado que ningún organismo de carácter internacional avaló esta declaración, ni la UNESCO ni la ONU, aunque en la mayoría de escritos, e incluso algunas de las leyes aprobadas por las comunidades autónomas en nuestro país, establecen en sus preámbulos y exposiciones de motivos que fue ratificada por la UNESCO, no siendo así. Aún así las numerosas organizaciones a nivel internacional siguen trabajando para buscar acuerdos con los gobiernos para la aprobación de normativas de protección sobre el medio ambiente, del que dependen un gran número de animales silvestres, enfrentándose día a día contra éstos en protesta por

¹² SALT, HENRY S. “Los derechos de los animales”. Catarata 1999. Capítulo I. El principio que reconoce derechos a los animales. Pág. 30

sus políticas destructivas ¿Quién no ha visto alguna vez a Greenpeace enfrentarse a los balleneros con lanchas zodiacs? ¿O mostrar pancartas en el Ártico contra la invasión de las grandes petroleras? Ni que decir tiene la lucha contra el cambio climático y la quema de bosques tropicales para el cultivo del aceite de palma que además mata indiscriminadamente a miles de animales.

I.2. Primera Ley contra crueldad del Parlamento Británico en 1822.

En el siglo XIX, tomaron impulso las primeras leyes proteccionistas. En concreto el Parlamento Británico aprobó en 1822¹³ la ley contra la crueldad hacia los animales, crueldad que se producía contra el ganado, siguiendo con posterioridad otras en las que se iban aboliendo de forma paulatina las prácticas más crueles hacia los animales. En 1824, se creó la primera sociedad protectora “Royal Society for the Prevention of Cruelty To Animals (RSPCA)”. Entre los años 1813 y 1888, Henry Berg¹⁴, se aprobó en los Estados Unidos la Sociedad de Prevención de la Crueldad con los Animales, quien también fundó la Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Niños¹⁵ (SPCC).

Reino Unido (en adelante UK) ha sido uno de los primeros países precursores dentro de la protección animal. No en vano en la actualidad se encuentra está trabajando en la modificación del estatuto jurídico de los animales, ya que comenzó una honda preocupación en la que una vez que abandonara la Unión Europea (en adelante UE) la protección animal iba sufrir un decrecimiento al abandonar la normativa que le obligaba dentro de UK, pero nada más lejos de la realidad, sino que además desde el propio gobierno británico se está trabajando profundamente para alcanzar unos estándares de la protección animal mucho más elevados que cuando era miembro de la propia UE, y por tanto siendo incluso más protector, dado que entre sus políticas se está estudiando determinadas prohibiciones, muy en boga en los últimos meses, como la prohibición del transporte de animales vivos para el sacrificio o el engorde.

¹³ SALT, HENRY S. “Los Derechos de los Animales” Ed. Los Libros de la Catarata. Madrid 1999 . Pág. 11

¹⁴ Ibidem. pág. 12

¹⁵ En inglés, Society for The Prevention of Cruelty To Children, creada en 1845 y convirtiéndose en la primera agencia de protección infantil, localizada en la ciudad de Nueva York, Consultado en: <https://www.nyspcc.org/>

I.3. Los Países Bajos y su lucha contra el maltrato.

En los Países Bajos la lucha por los derechos de los animales comenzó en el año 1864, años en que se creó la Primera Agencia Protectora de Animales de La Haya, agencia que protegía a los perros y que abrió el primer asilo canino en el año 1877, siendo en el año 1886 cuando comenzaron a imponerse importantes penas a quienes maltrataron a los animales. Ya en el S. XX, se promulgó la primera Ley de Protección Animal a través de la cual se aprobó la Ley para la Salud y Bienestar de los animales en la que el maltrato podía estar penado con 3 años de prisión y multas que superan los 16.000 Euros.

A partir de 1960, Holanda comenzó a tomar conciencia del abandono que sufrían los animales de compañía mediante campañas sobre el control de la natalidad de los perros y gatos, estando subvencionadas, tanto las campañas como las esterilizaciones por los propios gobiernos. En Holanda poseer un perro ha sido siempre habitual, teniendo las clases más altas perros de raza con pedigrí. Ante la imposición de un impuesto por la posesión de animales, fue cuando se produjo un mayor abandono, teniendo que tomar medidas las autoridades por los accidentes y enfermedades que provocaban los animales vagabundos. En la actualidad Holanda es una de los países con abandono equiparado a 0, dado que el gobierno holandés ha implementado políticas para llegar a evitar las compras compulsivas y los posteriores abandonos, sobre todo por la firmeza en aplicar las leyes que el gobierno ha ido aprobando.

I.4. La protección animal y su relación con el medio ambiente.

No debemos olvidar que cuando se habla de animales se debe tener en consideración, no únicamente aquellos que viven más cerca del hombre, sino que existe un gran número de animales que parecen los grandes olvidados, como los animales silvestres y los animales marinos, y que las leyes de protección olvidan mencionar. Son numerosísimas las especies que viven en libertad y que no cuentan con la protección debida, pero que su conservación dentro de cada uno de los ecosistemas que lo conforman es de vital importancia, por las consecuencias catastróficas que posee la desaparición de una especie en la cadena trófica, sino también sus consecuencias medioambientales.

Prácticamente la gran mayoría de textos constitucionales reconocen el derecho al medio ambiente¹⁶, y mientras que algunos autores consideran que no debe incluirse en el contexto del medio ambiente la protección animal, otros sin embargo, ponen verdadero énfasis en apreciar que la protección animal hay que tenerla en consideración cuando se habla de medio ambiente, habida cuenta de la importancia de cada especie para la conservación de la biodiversidad y la buena salud de los ecosistemas.

En el último siglo el hombre ha ido destruyendo de forma sistemática y sin control espacios naturales en pos de una economía que hoy en día es insostenible. Para ello los propios Estados por sí mismos o a través de organizaciones internacionales como la UNESCO, han sido conscientes de la importancia de la conservación de las diferentes áreas naturales de sus países, adoptando políticas de conservación que en la gran mayoría de casos prohíben la implantación de cualquier empresa su urbanización. Sin ir más lejos y como ejemplo, nuestro país con la destrucción de las costas debido a la masificación de construcciones, quedando pocas zonas vírgenes, en las que se han destruido espacios dunares en las que se desarrollaba una importante vida silvestre rica en biodiversidad. La UNESCO ha tenido un papel importante mediante la declaración de diversos espacios naturales como Reservas de la Biosfera¹⁷, en la que los gobiernos nacionales son aquellos que proponen los espacios para su declaración y que hasta el año 2020 había declaradas repartidas en 124 países 714 espacios con esta declaración.

1.4.1. La protección de espacios naturales, tanto terrestres como marinos, para proteger y preservar la biodiversidad.

16 La relación existente entre la protección del medio ambiente y la protección animal se describe más adelante en el Capítulo X, poniendo en énfasis las constituciones latinoamericanas las cuales a través de las mismas, no solo establecen una protección integral del medio ambiente, sino que además establece la protección de los ecosistemas y su biodiversidad. En este sentido, diversos tribunales tanto de la India como la Corte Constitucional de Colombia recogen en su jurisprudencia la importancia de la conservación del medio ambiente en todo su contexto, en el que incluye la rica biodiversidad que se encuentra en cada ecosistema, en el que los animales forman una parte muy importante, advirtiendo en muchos casos que, la desaparición de una especie produce una rotura en la cadena trófica que afecta de forma muy negativa a todo el conjunto y por tanto, pudiendo afectar a la vida en el Planeta, dado que como establecen algunos tribunales, nuestra vida en la Tierra depende de que el hombre conserve esos espacios naturales con toda la biodiversidad existencia, ya que su desaparición puede producir de una forma directa la propia desaparición del hombre. En este sentido, el proyecto de ley que actualmente se encuentra en estudio en Colombia, regula la protección incluso de los insectos que tienen un valor ecosistémico muy importante para la vida y desarrollo de la naturaleza.

17 Red Española de Reservas de la Biosfera. Consultado en: [Red Española de Reservas de la Biosfera - La Red Mundial de Reservas de la Biosfera \(RMRB\) \(oapn.es\)](http://www.redbiosfera.es/)

Costa Rica por ejemplo, en su programa de “Política Nacional de Biodiversidad 2015/2030”, establece la importancia de la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas¹⁸ porque forma parte de la base de la vida en la Tierra, definiendo los ecosistemas como “Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales, hongos y microorganismos y su medio físico, interactuando como una unidad funcional”¹⁹. De hecho, Costa Rica posee numerosas áreas de conservación en la que posee una rica diversidad de especies animales únicas, hasta el punto que también ha creado parques naturales urbanos para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad. En total solo en Costa Rica tiene unas 200 áreas protegidas aproximadamente en la que se pueden observar especies de diferentes aves.

Panamá es otro de los países de Latinoamérica que cuenta con grandes áreas protegidas, no solo terrestres, sino también marinas, siendo uno de los países que posee más animales vertebrados en Centro América así como un elevado número de especies de aves²⁰. No en vano ha implementado políticas para la conservación de especies silvestres promoviendo incluso la cría en cautiverio de especies en peligro²¹, dado que un elevado número de fauna autóctona se encuentra en situación crítica. No obstante, también dota de una vital importancia a los animales acuáticos tanto de agua dulce como marinos, encontrándose entre sus zonas protegidas numerosos Parques Naturales, Reservas o Áreas protegidas de vida silvestre, entre la que se encuentra el Parque Nacional de Coiba²² y su zona especial de protección marina, en la que viven infinidad de especies de vital importancia para la zona, no únicamente animales marinos, sino que hay que tener en cuenta que se encuentra una de las especies de aves en peligro de extinción como es el águila arpía.

Otros de los espacios que se encuentran protegidos dentro del territorio panameño son los manglares²³ en los que habitan un significativo número de especies, entre las que se

18 Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030. Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE. Consultado en: [Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030. Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE \(mideplan.go.cr\)](http://mideplan.go.cr)

19 Ley de Biodiversidad No. 7788. Art. 7. 12. Consultado en: [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr)

20 Cuarto informe nacional de Panamá ante el Convenio para la diversidad biológica. Julio 2010. Pág. 10. Consultado en: [CBD Fourth National Report - Panama \(Spanish version\)](http://www.cbd.int/national-reports/panama)

21 Ibidem. Pág. 5

22 Ibidem. Pág. 74

23 Ministerio de Medio Ambiente Panamá. Proyecto Protección de Reservas y Sumideros de Carbono en los Manglares y Áreas Protegidas. Consultado en: [Proyecto Protección de Reservas y Sumideros de Carbono en los Manglares y Áreas Protegidas \(miambiente.gob.pa\)](http://miambiente.gob.pa)

encuentran el perezoso, crustáceos, como el cangrejo azul, así como un gran número de aves. En este contexto Panamá posee normativa sobre la conservación de la biodiversidad dentro de su territorio, como el Decreto Ejecutivo n° 122, de 23 de diciembre de 2008, mediante el que se aprobó la política nacional de biodiversidad, sus principios, objetivos y líneas de acción²⁴. No en vano, Panamá tiene reconocidos numerosos corredores ecológicos para la protección de la fauna, principalmente para la supervivencia de muchas especies, en aras a proteger las áreas de cría de aquellas especies migratorias, colaborando con otros Estados para su implementación, y que debido a la fragmentación que sufren los territorios por la presencia del hombre, ha producido una regresión de las áreas naturales, tanto terrestres como marinas, que ha obligado a los Estados a reaccionar ante la disminución y pérdida de la biodiversidad.

Es a través de estos corredores ecológicos lo que facilita la movilidad entre las especies, sin que peligre su vida, además de contribuir a que zonas donde la especie en cuestión ha desaparecido pueda volver a asentarse. Hay que tener en cuenta que cuando se habla de corredores ecológicos no solo hacer referencia a los mamíferos terrestres, aves o animales marinos²⁵, sino que especies de insectos también se ven beneficiados por su alto valor ecosistémico, al proteger las diferentes áreas en las que se reproducen.

Son muchos los países que han apostado por los corredores ecológicos²⁶. Canadá, Panamá, Australia, Países Bajos, Suiza, numerosos países africanos, etc. han adoptado políticas para la preservación de las diferentes especies dentro de sus territorios. Estos corredores también abarcan amplias zonas marinas en la que un gran número de especies realiza increíbles viajes a lo largo de su vida, pudiendo incluso visitar 30 países. La tortuga laúd, la ballena azul o el tiburón blanco realizan largas travesías migratorias, pero que debido al cambio climático, la pesca indiscriminada y el abandono de aparejos, así como la práctica del aleteo con tiburones, han provocado la disminución considerable de estas poblaciones.

24 Decreto Ejecutivo n.º 122, de 23 de diciembre de 2008, mediante el que se aprueba la política nacional de Biodiversidad, sus principios, objetivos y líneas de acción. Consultado en: <https://vlex.com.pa/vid/biodiversidad-principios-objetivos-51429363>

25 Ley n.º 13 que establece el corredor marino de Panamá, implementada por la Resolución n.º 530/2017, que establece el avistamiento de cetáceos en las aguas jurisdiccionales de Panamá. Consultado en: <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC051849/#:~:text=La%20presente%20Ley%20establece%20el,%20investigaci%C3%B3n%20de%20los%20mamiferos.>

26 Lineamientos para la conservación de la conectividad a través de redes y corredores ecológicos. Comisión Mundial de las Áreas Protegidas de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza. Consultado en: [Lineamientos para la conservación de la conectividad a través de redes y corredores ecológicos | IUCN Library System](#)

Son muchas las áreas que el hombre ha tenido que proteger a lo largo del Planeta para preservar la vida silvestre. En la India los tribunales prohibieron la construcción de una presa para proteger a la grulla de cuello negro en serio peligro de desaparición, Suiza prohíbe determinadas actividades en zonas naturales para preservar a las aves en época de migración, el Congo el Parque Nacional de Virunga protege a los gorilas de montaña, en México se encuentra la Reserva de la Biosfera para la protección de la Mariposa Monarca, etc. Son infinidad las áreas que se han tenido que preservar para evitar su destrucción en pos de una economía que se ha convertido en insostenible que destruye todo a su paso, siendo mayoritariamente los animales los mayores perjudicados, debiendo tener en cuenta además, que a largo plazo la modificación de los diferentes ecosistemas y la pérdida de biodiversidad afecta gravemente al clima, y por ende al propio ser humano.

CAPÍTULO II.- Los Tratados Constitutivos dentro de la Unión Europea. El art. 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre Protección y Bienestar Animal y el Convenio Europeo de protección Animal.

II.2. Los primeros Tratados y Convenios en protección animal.

II.2.1. El Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957.

Cuando se firmó el **Tratado de Roma**²⁷ de 1957, uno de los puntos que se trataron fue la política agrícola común, pero muy lejos de lo que hoy conocemos como bienestar animal, ya que cada Estado podía aprobar sus propias normas sobre bienestar animal, y por tanto la protección animal se trataba de forma muy diferente de un Estado a otro, lo que llevó a la Comisión Europea a realizar una propuesta para que se legislara en bienestar animal, algo que más que beneficiar a los propios animales utilizados en la ganadería intensiva, su finalidad era que la política agrícola común alcanzara sus objetivos, teniendo que esperar hasta el año 1961 en que el Consejo de Europa dictó la primera Recomendación, la 287, sobre el transporte internacional de animales. Los cambios que se solicitaron para incluir en el Tratado de Roma fueron que se estableciera fundamentación jurídica respecto al bienestar de los animales, además de añadir el bienestar de los animales de granja e incluir la mención de “animales sensibles” en lugar de animales vivos, no siendo posible hasta que se aprobó el TFUE, en el que se reconoció como a los animales “como seres sensibles” en su art. 13. Posteriormente, mediante la Decisión del Consejo de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías (78/923/CEE)²⁸, añadió un considerando el cual establecía que: “Considerando que la protección de los animales no constituye en sí uno de los objetivos de la Comunidad; que, no obstante, las legislaciones nacionales actualmente vigentes en el ámbito de la protección de los animales en las ganaderías presentan disparidades que pueden crear condiciones de competencia desiguales y tener, por esta razón, una incidencia directa sobre el funcionamiento del mercado común”, dejando

27 VILLALBA, TERESA “40 años de Bienestar Animal 1974-2014” Guía de legislación comunitaria sobre bienestar animal. Ministerio de Agricultura 2016 Consultado en: <http://www.colvet.es/sites/default/files/2016-07/Libro%20bienestar%20animal.pdf>

28 DECISIÓN DEL CONSEJO (78/923/CEE) de 19 de junio de 1978, relativa a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías. Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 323/12 de 17.11.78

entrever en el mismo, que más que preocupado sobre el bienestar en sí de los animales en las explotaciones ganaderas, preocupaba más el tema del mercado para así alcanzar los objetivos que se marcaban sobre la política agrícola. El Convenio establece unos principios²⁹ que deben regir aquellos países que lo han ratificado, en especial en lo referente a la alimentación en las ganaderías intensivas y alojamientos de los animales. Estos principios se encuentran recogidos de los artículos 3 a 7, ambos inclusive, en los que se establece la alimentación³⁰ que debe recibir cada uno en función de su especie, así como las condiciones que han de cumplir los habitáculos donde se encuentren, debiendo ser adaptados a sus necesidades fisiológicas y etológicas, además de crearse un Comité permanente³¹ formado por cada país, sea miembro o no del **Consejo de Europa**, cuya finalidad es la de elaborar recomendaciones a cada una de las partes en base a los principios enumerados en el Título I del presente Convenio, recomendaciones que deberán aplicarse 6 meses posteriores a su aprobación por el Comité permanente, pudiendo las partes no aplicar la recomendación, en cuyo caso deberán comunicar su no aplicación.

El **Consejo de Europa** ha elaborado numerosas Recomendaciones³², además del transporte internacional de animales, sobre las diferentes especies que son utilizadas en la ganadería intensiva como la porcina, ovina, bovina, vacuno, caprina, así como sobre las aves, pavos, gallos, patos, ocas, avestruces, así como aquellos animales que son utilizados en la peletería. Pero cabe destacar que pese a los esfuerzos realizados por el Consejo de Europa en cuanto al bienestar animal se ha olvidado de legislar sobre un amplio sector que se encuentra bastante desprotegido, como son los animales de compañía, un mercado muy amplio que mueve millones de euros a lo largo del Continente y que cada país legisla según sus propios criterios, teniendo en cuenta además, que algunos de los países que conforman la U.E, como el caso de nuestro país, carece de legislación al respecto a nivel nacional, aunque en nuestro caso, dadas las competencias

29 Ibidem. Título I

30 * De todos es bien conocido que las granjas intensivas para la industria cárnica se aleja mucho de lo que marcan las normas, tanto a nivel nacional como internacional. No son pocos los documentos gráficos que salen a la luz para denunciar las condiciones en las que son sometidos muchos animales a un sufrimiento innecesario, en pos a cumplir las expectativas económicas y alcanzar unos beneficios loables para los productores. Cerdas que apenas tienen movimiento en las jaulas donde crían sin apenas aire externo ni luz natural, vacas que se encuentran enganchadas a maquinarias para extraerles la leche, ocas que son alimentadas de forma forzosa para provocarles cirrosis y así tener un hígado suficientemente grande.

31 Ibidem. Título II. Art. 8

32 LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, PILAR "El Derecho del Bienestar Animal en Europa y Estados Unidos. Aranzadi 2012. Pág. 20

atribuidas por la Constitución, cada una de las autonomías tiene su propia ley de protección animal, y en la que se encuentran grandes diferencias de una comunidad autónoma a otra, teniendo que sumarle la desprotección que sufren los animales utilizados en Circos, e incluso Zoológicos, no solo dentro de nuestro país, además de aquellos utilizados con fines cinegéticos, siendo las especies silvestres más desprotegidas y amenazadas en la actualidad en el ámbito nacional. Pero además hay que añadir, como se ha dicho con anterioridad, que en la U.E., carece de normativa sobre los circos ni zoológicos, y ni que decir tiene que también en el ámbito de los animales de compañía dónde únicamente se ha legislado en cuanto al transporte de animales de compañía sin fines comerciales, encontrándonos con un vacío legal muy importante en este aspecto y que en la actualidad, ya no solo en algunos países del Europa del Este, dónde existe una cría descontrolada de perros que son exportados en pésimas condiciones a otros países, siendo el control sanitario casi nulo por no decir inexistente.

II.2.2. El Tratado de Mastrich de 1992 y el Tratado de Amsterdam de 1997 en el que se incluye el Protocolo 33 sobre la Protección y Bienestar de los Animales.

El **Tratado de Mastrich**, de 1992 fue el que a través de la Declaración 24 incluyó la protección de los animales³³.”La Conferencia invita al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros, a tener plenamente en cuenta, al elaborar y aplicar la legislación comunitaria en los ámbitos de la política agrícola común, de los transportes, del mercado interior y de la investigación, las exigencias en materia de bienestar de los animales”, teniendo que esperar hasta que se aprobara el **Tratado de Amsterdam de 1997** (por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos), y su **Protocolo 33 sobre Protección y Bienestar de los Animales**³⁴, para que el bienestar animal se tuviera plenamente en cuenta al aplicar las diferentes políticas de los Estados miembros establecía que “Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las

33 Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992. Pág. 263. Consultado en: [Tratado de la Unión Europea \(europa.eu\)](http://europa.eu)

34 TRATADO DE AMSTERDAN. Pág. 110. Consultado en: <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>

costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”, protocolo que pasó a ser una Declaración aneja al Tratado de Maastricht con pleno valor jurídico y constitucional, teniendo sus más y sus menos en el caso de la fiebre aftosa en Europa, cuando el Tribunal de Justicia se pronunció en la Sentencia del Caso Jippes, en el que estableció que el bienestar animal no formaba parte de los objetivos del Tratado, lo que resulta incongruente con la finalidad de las políticas agrarias dado que la protección y la salud de los animales se ha de tener en cuenta a la hora de que las instituciones ejerzan sus competencias dentro de la comunidad, claramente recogido en el citado Protocolo, por lo que en la Sentencia del caso Jippes³⁵ obligaba al sacrificio de cuatro cabras y dos ovejas que poseía la Señora Jippes como animales de compañía, y que no formaban parte de la cabaña porcina de Holanda, pero que ante la peligrosidad de contagio obligaba a su sacrificio.

II.2.3. El Tratado de Lisboa y la consideración de los animales como seres sintientes en su art. 13.

Ante el fracaso de que se aprobara la Constitución Europea o Tratado Constitucional que fue rechazado por los países que debían aprobarlo en referéndum, se aprobó el Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, siendo una modificación detallada de los dos Tratados vigentes en aquel momento, que fueron el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, pasando a llamarse con posterioridad el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**³⁶, donde se reconocieron como seres sensibles a los animales en su art. 13, siendo muy similar al contenido del Protocolo 33 del Tratado de Amsterdam en cuya redacción era la siguiente: “Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES, DESEANDO garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles, HAN CONVENIDO en la disposición siguiente, que se incorpora como anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las

³⁵ <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-189/01>

³⁶ Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. Consultado en: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf> C 83/54 Diario Oficial de la Unión Europea 30.3.2010

disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”, y como se ha dicho con posterioridad se aprobó el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo art.13 establece los mismos principios que el Protocolo, con variaciones: “Artículo 13, Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales **como seres sensibles**, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”. Aunque parece una copia literal del Protocolo 33 del Tratado de Amsterdam existen cuatro diferencias importantes añadidas a este art. 13, en la que se incluyen determinadas políticas:

- 1 Política de pesca.
- 2 Política de desarrollo tecnológico.
- 3 Política espacial.
- 4 El reconocimiento de los animales como “seres sensibles”

En la redacción que se le da al art. 13 del TFUE (anterior Protocolo 33)³⁷ se incluye la consideración de los animales como seres sensibles³⁸, deja abierta la puerta para que los países que conforman el grupo comiencen a tomar en cuenta sus legislaciones a nivel nacional, como es el caso de España, cuyo articulado del Código Civil sigue considerando a los animales como cosas muebles (art. 332 y ss CC), y su cosificación conlleva que sean objeto de propiedad (art. 1905 C.C.), y en algunos casos incluso puedan ser embargados en cualquier proceso civil, como si de un bien mueble se tratara. De hecho ha provocado que algunos países del entorno de la Unión Europea comienzan a reformar su legislación civil y constitucional dotando de reconocimiento a los animales³⁹.

³⁷ GIMENEZ-CANDELA, TERESA; FAVRE, D. “*Animales y Derecho*”. Tirant lo blanch. Valencia 2015. “*El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres “sensibles (sentientes)” a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*” Enrique Alonso García. Pág. 17 y ss.

³⁸ * (opinión propia) Existen numerosos estudios al respecto sobre la capacidad de sufrimiento y el dolor de los animales, sobre todo cuando se trata de vertebrados. Se ha estudiado su comportamiento, si son conscientes del presente y su entorno. Aunque existen teorías que niegan esta evidencia en pleno S. XXI, lo cierto es que la ciencia y sobre todo, la observación, ha demostrado la capacidad de los animales ante cualquier situación que entienda o tenga conciencia de que se le puede causar dolor...

³⁹ En este sentido cabe mencionar que el 14 de febrero de 2017 se inició un debate sobre la modificación del C.C., en lo concerniente al estatuto jurídico que se les viene aplicando a los animales como cosas muebles, y por tanto,

No en vano, países de nuestro entorno no solo han modificado sus códigos civiles reconociendo a los animales como seres sintientes, sino como el caso de Alemania su propia Constitución recoge la protección animal en su articulado.

II.2.4. El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía hecho en Estrasburgo el 13 de octubre de 1987.

Este Convenio⁴⁰ fue aprobado en Estrasburgo el 13 de octubre de 1987, siendo ratificado hasta el momento por 24 países, entre los que se encuentra Turquía, que aunque no es miembro de la Unión Europea firmó el instrumento de ratificación el 18 de noviembre de 1999, entrando en vigor el 1 de junio de 2004. España es el último país que lo ha ratificado, entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

Desde la aprobación del Convenio y dado su carácter de Tratado Internacional, es de obligado cumplimiento para los países firmantes, por lo que se debe cumplir lo establecido en él. De hecho queda claramente establecido en el propio instrumento de ratificación⁴¹, firmado el 9 de octubre de 2015 por el Rey de España Felipe VI y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (...)", en el que se establece lo siguiente: "*Manifiesto* el consentimiento de España en obligarse por este Convenio y expido el presente instrumento de ratificación (...)". A este respecto en lo que se refiere a nuestro país, no es necesario que las Comunidades Autónomas modifiquen sus leyes de protección animal para adaptarlas a su contenido, sino que éste se aplica directamente, aunque tal y como se establece, se pueden adoptar normas que sean más restrictivas en cuanto a la protección animal, siempre y cuando no se contradiga lo establecido dentro de su

siendo objeto de propiedad. A este respecto el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, presentó una proposición no de ley sobre dicha modificación, mediante expediente Número de Expediente 162/00020. www.congreso.es

Consultado en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas/Indice%20de%20Iniciativas?piref73_1335503_73_1335500_1335500.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWC2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=236-236&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28162%29.SINI.

40 CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Instrumento de ratificación por España publicado en el BOE núm. 245 de 11 de octubre de 2017. Consultado en: <https://boe.es/boe/dias/2017/10/11/pdfs/BOE-A-2017-11637.pdf>

41 CÓDIGO CIVIL. Tirant lo blanch. Valencia 2007. Se destaca lo contenido en el Código Civil y la aplicación de las normas internacionales, en el que el art. 1.5 de la norma establece que: "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante la publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado", y que en cuanto al Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, se produce el 11 de octubre de 2017, mediante el instrumento de ratificación ya comentado con anterioridad.

articulado⁴². Cabe destacar que tal y como recoge nuestra Carta Magna⁴³, en el art. 96.1 el cual reza que: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”. Tal y como establece la Constitución, este Convenio ha pasado a formar parte de nuestro ordenamiento y por tanto se aplica sin necesidad de norma de transposición, .

El Preámbulo del Convenio recoge que son “los Estados miembros del Consejo de Europa” los signatarios del mismo, cuya misión de esta organización es “conseguir una unión más estrecha entre los miembros de dicho Consejo” además de reconocer que el hombre tiene una obligación intrínseca de respeto hacia todas las criaturas vivas, teniendo en cuenta la especial relación que le une a los animales de compañía que forman parte del entorno familiar. En los considerandos del Convenio, deja claro que los animales de compañía son una parte importante de nuestra sociedad en la que se han de tener en cuenta entre otros, la adquisición, tenencia, cría, ya sea esta comercial o no, dejando fuera a los animales silvestres⁴⁴, estos últimos regulados por el Convenio CITES. Dentro de los considerando recoge la importancia de la superpoblación de animales de compañía y el trato que en el entorno humano se les da a éstos, bien por falta de

42 Opinión de la autora. Existen dudas al respecto sobre la aplicación del Convenio en nuestro país, dado que habría que acudir a cada una de las leyes de protección animal de cada una de las comunidades autónomas. Pero encontramos la duda de qué sucede cuando lo establecido en el propio Convenio no se encuentra regulado en la normativa interna. A este respecto existen dudas si se deberían modificar las leyes autonómicas, y si cabe la aplicación analógica según lo contenido en el art. 4 del CC que establece que “Art. 4.1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón”. Continúa el artículo regulando el ámbito de aplicación quedando fuera de la aplicación analógica “las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal”. Ninguno de estos supuestos queda englobado dentro del Convenio por lo que se entiende que si cabría la aplicación analógica en caso de duda. Esta cuestión se ha estado planteando mayoritariamente en cuanto a la aplicación del art. 10 del propio Convenio, sobre el que en un principio España sí que mostró reserva, pero que fue retirada con posterioridad, siendo algunos sectores, como el de la cinegética muy crítico y cuya interpretación sobre este artículo resulta laxa, al entender que en determinadas actividades no se debería tener en cuenta lo establecido en el art. 10.1 en cuanto a las intervenciones quirúrgicas que modifican la apariencia de los animales.

43 Constitución española de 1978. BOE n.º 311 de 29 de diciembre de 1978.

44 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Consultado en: <https://dle.rae.es/?id=XuJpnXn> En este sentido considero importante aclarar los conceptos “silvestre” y “salvaje” ya que se utilizan ambas acepciones, y por ello he consultado el Diccionario de la Real Academia Española. En cuanto a silvestre el diccionario nos habla de “un animal no domesticado” al igual que la acepción “salvaje”, pero al que le añade “feroz” que va mucho más allá, ya que su significado es que se trata de un “animal, fiero y agresivo”. En ocasiones se utiliza la palabra salvaje para referirse a aquellos animales que se encuentran fuera del entorno humano y que viven en completa libertad, ya se refiera a un oso o un tigre, como a una nutria, y cabe decir, que los primeros sí pueden tener un comportamiento agresivo cuando se invade su espacio, no siendo así cuando se habla de nutrias o erizos por ejemplo. El mero hecho de vivir en libertad en los espacios naturales no conlleva que un animal sea fiero o peligroso, y por tanto, sería más acertado el concepto silvestre para la mayoría de animales que viven en su estado natural, porque al fin y al cabo no poseen agresividad. Es más,

responsabilidad o bien por desconocimiento, aunque en este sentido no cabe duda de que en la actualidad el cambio de leyes y los beneficios que los animales de compañía están aportando a la sociedad, convirtiéndose en un miembro más de las familias que optan por tener mascotas, o bien, aquellos animales, en muchos casos abandonados, que son adiestrados para la búsqueda de personas, drogas o explosivos formando a entrar parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante FFCCS), deja fuera de toda duda que el ciudadano está informado a través de diferentes medios, pudiendo recabar cualquier información o consejo cuando se desea tener un animal, por lo que el desconocimiento, como bien dice el Preámbulo, no cabe en este aspecto, aunque esto forma parte de otro debate mucho más amplio.

El ámbito y aplicación⁴⁵ del Convenio comporta que cada una de las Partes que ha ratificado el mismo se compromete a tomar una serie de medidas con respecto a los animales de compañía, ya sea una persona física o jurídica, entendiendo a éstas últimas aquellas que se dedican a la cría y comercio, así como a los refugios destinados a los animales vagabundos. El Convenio europeo deja fuera a los animales salvajes⁴⁶ o de especies amenazadas, para las que existen otras normas, tanto a nivel local como internacional que se ocupan de ellas, habida cuenta de la gran variedad de especies existentes.

Entre las cuestiones que regula el Convenio se encuentra la cría, custodia y comercio⁴⁷, siendo este punto el más controvertido al existir una gran problemática, no solo en los países firmantes del mismo, sino por la existencia de una red de criaderos fuera de todo control a nivel internacional, en la que las condiciones higiénico sanitarias y el transporte de estos animales a sus lugares de destino queda en entredicho. En este sentido hay multitud de denuncias sobre la explotación a que son sometidas las hembras de perros y gatos. El aumento de animales en los hogares⁴⁸, las estadísticas en España es de un 40%

45 CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Instrumento de ratificación por España publicado en el BOE núm. 245 de 11 de octubre de 2017. Art. 2. Ámbito y aplicación. Consultado en: <https://boe.es/boe/dias/2017/10/11/pdfs/BOE-A-2017-11637.pdf>

46 Ibidem. Art. 2. 2. "Ninguna disposición del presente Convenio afectará a la aplicación de otros instrumentos (...) para la protección de especies salvajes amenazadas".

47 CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Instrumento de ratificación por España publicado en el BOE núm. 245 de 11 de octubre de 2017. Art. 8.

48 El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente publicó en 2015 en un informe de resultados el "Análisis y caracterización del sector de los animales de compañía". En este informe detallado con gráficos y por comunidades autónomas analizada de forma detallada la problemática para establecer un análisis global sobre la cantidad de animales de compañía y la variedad de éstos debido a las competencias autonómicas, ya que suponía una dificultad a la hora de obtener datos de las propias autonomías, debido a que cuando se realizó este trabajo

que los hogares poseen algún animal de compañía, según datos recogidos por la prensa⁴⁹, en Europa mueve una cifra de 25.000 millones, llegando a 93.000 millones a nivel mundial (datos de 2017), lo que lleva a cuestionar la forma de la cría y transporte de animales de compañía a nivel mundial. Este artículo establece que todas aquellas personas que se dediquen a la cría y custodia con fines comerciales, deberá declararlo a la autoridad competente. En nuestro país sin embargo, este punto no se cumple. Existe un verdadero “coladero” de cría indiscriminada tanto a nivel particular (en domicilios por particulares) como a nivel empresarial (criaderos clandestinos que no se encuentran dados de alta como núcleos zoológicos), en los que los agentes del SEPRONA^{50, 51, 52, 53, 54} han tenido que intervenir y remitir sus actuaciones por maltrato animal a las autoridades competentes. Estos animales fuera de todo control son vendidos en tiendas especializadas o a través de las redes sociales o internet.

hubo seis comunidades autónomas que no remitieron los datos solicitados por el propio Ministerio. Además también añadía la falta de coordinación propia entre Estado y autonomías, debido a la inexistencia de un registro de carácter nacional, por la competencia que en bienestar animal tienen las propias comunidades autónomas, con 17 normas diferentes y 17 bases de datos donde constan los animales de compañía registrados legalmente, teniendo en cuenta además que las propias autonomías tampoco existe un cruce de estas bases de datos, ya que o bien la gestión de estos registros está regulado por la propia comunidad autónoma o por el Colegio Oficial de Veterinarios, y que son tratados como bases de datos privadas, por lo que cuando se pide información de una autonomía a otra, se puede negar determinada información por la ley de protección de datos, además de que los trámites varían de un territorio a otro. Hay que añadir que tampoco se modifican los datos de los animales y sus propietarios cuando existe un cambio de domicilio o bien cuando el animal fallece, a menos que se produzca en un centro veterinario y certifique la muerte del animal, con lo que el número de animales puede discernir de la realidad. El ministerio estableció unas líneas de mejora que a día de hoy no se han producido como que exista una coordinación entre las diferentes autonomías y el estado, agilizando el contacto y acceso por parte del personal competente a las diferentes bases de datos. A esto hay que añadir el estudio realizado sobre las formas de adquisición de animales de compañía. En el caso de los perros, existen diferencias sustanciales en cuanto a la forma de adquisición. Por ejemplo, el informe señala que el 53% de los perros que poseen las familias son por regalos y un 13,6% son adquiridos por adopción en refugios de animales, siendo por compra el 31,4%. En el caso de la compra, son adquiridos en comercios especializados un 13,2%, directamente de los criadores un 10% y adquiridos a través de cría por particulares un 8,2%, en este último caso y como se comentó con anterioridad las redes sociales e internet mueve un gran mercado de venta de animales de compañía que escapa a todo control y por lo que las estadísticas de este estudio sobre la adquisición de una mascota se alejará bastante. Además, hay que tener en cuenta aquellos perros que se adquieren con la finalidad de utilizarlos en actividades cinegéticas en la que una rehala, según el Decreto 182/2015, puede llegar a tener es de 25 con la correspondiente licencia, cifras que se alejan bastante de la realidad, y que la mayoría no poseen las licencias correspondientes. No obstante, el informe realizó un análisis sobre la evolución económica de la actividad durante 2014 en la que la facturación en cuanto a gastos veterinarios y alimentación generó 848 millones de Euros. Esta información ha sido consultada en: [20160222_informeestudioparapublicar_tcm30-104720.pdf \(mapa.gob.es\)](#)

49 Diario ABC. Madrid 23/05/2018, Consultado en: [El negocio bestial de los animales de compañía \(abc.es\)](#)

50 Diario EL MUNDO. Castellón 19/07/2018. Consultado en: [Rescatan 400 perros de raza de un criadero ilegal y acusan al dueño de maltrato animal e intrusismo | Castellón \(elmundo.es\)](#)

51 Noticias LA SEXTA. Madrid 24/02/2019 Consultado en: [La Guardia Civil halla un criadero ilegal de perros en pésimas condiciones en Zaragoza \(lasexta.com\)](#)

52 Diario EL MUNDO. F.DURÁN, LUIS. Madrid 19/12/2017 Consultado en: [El Servicio de Protección de la Naturaleza interviene 57 perros en un centro clandestino de Cenicientos | madrid \(elmundo.es\)](#)

53 Diario LA VERDAD. Molina del Segura 24/09/2015 Consultado en: [El Seprona interviene 200 perros y otras 65 mascotas en dos criaderos ilegales | La Verdad](#)

54 Web oficial Guardia Civil-Prensa: [El SEPRONA de la Guardia Civil detiene o investiga a cerca de 600 personas por delitos contra el maltrato animal](#)

El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía no es una norma demasiado extensa, ya que se compone de un Preámbulo y 22 artículos, además de las reservas y declaraciones realizadas por 7 países. En su preámbulo destaca principalmente la importancia de los animales de compañía en sus relaciones con el hombre, así como la gran masificación de éstos en los hogares y su amplia variedad, dado que no solo se tienen como animales de compañía a perros y gatos, sino que existen numerosas especies, muchas de ellas adquiridas de forma ilegal, como animales de compañía viviendo en condiciones que no son adecuadas a la propia su especie, lo que puede provocar superpoblación en algunos casos por el alto abandono que sufren la mayoría de animales adquiridos, con la subsiguiente problemática de las especies invasoras. En este último caso tenemos el ejemplo de la “Cotorra kramer”, una especie exótica que puebla la mayoría de zonas urbanas del país, y que está desplazando a otras aves autóctonas. A este respecto el propio convenio establece⁵⁵ que “no debe alentar la utilización de especímenes de la fauna salvaje como animales de compañía”. A este respecto, dentro de su articulado establece unos principios⁵⁶ básicos a tener en cuenta, como la obligación que tienen los poseedores legales de proporcionarles bienestar a los animales, prohibiendo el maltrato y el abandono⁵⁷, siendo responsables de de su salud y bienestar, así como la obligación de proporcionarles todo lo necesario⁵⁸, en función a la raza, tanto en lo que tiene que ver con su alimentación y alojamiento.

Es importante reseñar el alto número de animales que son abandonados⁵⁹ año tras año, principalmente en España, cuando llega la época estival o cuando finalizan las vedas de caza. No existen datos oficiales sobre el abandono, en gran parte por la falta de estudios realizados por las propias Consejerías autonómicas, y porque en la mayoría de los casos,

⁵⁵ CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Instrumento de ratificación por España publicado en el BOE núm. 245 de 11 de octubre de 2017. Preámbulo. Considerando séptimo.

⁵⁶ Ibidem. Capítulo II. Principios sobre la tenencia de animales de compañía

⁵⁷ Ibidem. Art. 3.

⁵⁸ Ibidem. Art. 4. Tenencia.

⁵⁹ Nota de la autora. En este sentido realicé un trabajo hablando sobre la cría indiscriminada, el abandono de animales, la economía sumergida y el tráfico ilegal, dado el número tan elevado de animales que se abandonan cada año en determinadas épocas. Así las cosas, no existen verdaderamente datos oficiales sobre estos extremos con los que podamos contar fehacientemente, del elevado número de abandonos, si tenemos en cuenta que la gran mayoría no están identificados, no constan en los censos y que mayoritariamente acaban en manos de particulares o asociaciones que se dedican a la recogida de estos animales. A todo esto cabe destacar que, el número de empresas dedicadas a la recogida de animales de compañía, se ha convertido en un negocio lucrativo, máxime cuando muchas de estas empresas poseen criaderos de animales de raza, resultando algo inverosímil, que al mismo tiempo que recogen animales de la vía pública para sacrificar, se destinan esfuerzos para poner en el mercado nuevo animales que posiblemente, un porcentaje de éstos, acaben abandonados. Este artículo se encuentra publicado en la web de la Cátedra Animal y Sociedad, en el siguiente enlace: <https://catedraanimalesysociedad.org/animalescriaabandonoparte1/>

la recogida y tutela de los animales que se encuentran en esta situación se realiza por particulares y por asociaciones protectoras, por lo que las cifras no dan como resultado datos reales.

El Convenio⁶⁰ trata este aspecto desde un punto de vista bastante aséptica, ya que considera a los animales abandonados un problema, que ciertamente lo es, pero no teniendo en consideración cómo evitar que se llegue a este extremo, ahondando únicamente en el tema de la identificación y producción como un compromiso⁶¹, pero no como una obligación a cada una de las partes firmantes del Convenio, que aunque sí que se contemplan programas para la información y educación⁶² en la tenencia, pocas son las administraciones, que en nuestro país, destinan fondos para este tipo de actividades, como regular y perseguir la cría indiscriminada y el comercio, la falta de acuerdos para que se establezca como obligatoria en las diferentes normas la esterilización de animales de compañía evitando camadas no deseadas, etc, suponiendo un grave problema comentado en estas líneas, y que según la Fundación Affinity, en datos extraídos en 2017 se recogieron por las sociedades protectoras en España 138.000 animales abandonados, esto sin contar los particulares que realizan lo propio cuando se encuentra un animal abandonado.

Como se ha comentado, existe una gran masificación de animales, no sólo de compañía, como puede ser de la raza canina y felina, sino que el tráfico de animales y la cría ilegal por parte, no solo de particulares, sino la existencia de granjas de cría para su comercialización posterior, tanto a través de comercios y grandes cadenas que se dedican a la esta especialidad, sino que internet es una de las plataformas donde hay una total falta de control por parte de los animales que se venden a través de las dichas plataformas digitales, ya que las ventas de los animales no ofrecen ningún tipo de garantía, ni para el propio animal ni para el adquirente, al carecer de contratos de compraventa legalmente regulados y carecer de la información necesaria sobre la

⁶⁰ CONVENIO EUROPEO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. Instrumento de ratificación por España publicado en el BOE núm. 245 de 11 de octubre de 2017. Capítulo III. Medidas complementarias respecto de los animales vagabundos. Art. 12. Reducción del número de animales vagabundos.

⁶¹ Ibidem. Art. 12. b) b. Las Partes se comprometen a tratar de: i. llevar a cabo la identificación permanente de perros y gatos por medios apropiados que sólo provoquen dolores, sufrimientos o aflicciones ligeros o pasajeros, como el tatuaje, acompañado por la inscripción del número en un registro, junto con los nombres y direcciones de los propietarios; ii. reducir la reproducción no planificada de perros y gatos estimulando su esterilización; iii. Alentar a quienes encuentren perros o gatos vagabundos a que lo pongan en conocimiento de la autoridad competente.

⁶² Ibidem. Capítulo IV. Información y educación. Art. 14. Programas de información y educación.

procedencia de los animales, como el núcleo zoológico y su trazabilidad. A este respecto el propio convenio establece unas reglas mínimas tanto sobre reproducción⁶³ de los animales como la cría y su comercio⁶⁴, debiendo adecuarse específicamente a las características de cada animal que es objeto de cría, así como la obligación de tener las licencias y permisos correspondientes para la actividad de cría y custodia de animales o se trate de un refugio, debiendo contar con personal especializado en la materia.

El art. 10, es sin duda el más controvertido y el que ha llevado a largas negociaciones, por lo menos en España, y es el destinado a las intervenciones quirúrgicas y sus prohibiciones. En este caso se prohíben el corte de cola, orejas, sección de cuerdas vocales y la desungulación (corte de uñas) y la extirpación de dientes. En España ha sido durante largo tiempo una práctica muy extendida este tipo de amputaciones, en ocasiones sin la debida anestesia al no ser realizada por veterinarios, sobre todo en los perros que se utilizan para la caza, o con fines estéticos como ocurría con las razas Doberman, Pitbull, Dogo Argentino, Boxer, etc, cuya única pretensión era darle un aspecto más agresivo al animal. Actualmente existe controversia a la hora de aplicar este artículo puesto que el propio Convenio no establece qué procedimiento se debe seguir en caso de incumplimiento del mismo, o si bien, por analogía, en base a las diferentes normas autonómicas españolas, que regule tipos de infracciones similares se podría aplicar, dado que no se puede aplicar por analogía tanto en el ámbito penal como cuando se trata de un procedimiento sancionador, cuestión establecida en la nueva normativa administrativo.

Fuera de nuestro país, la gran mayor parte de leyes de bienestar y protección animal, establecen una prohibición expresa de la amputación de partes del cuerpo de los animales con fines estéticos, permitiéndose sólo en casos necesarios y bajo la prescripción de un veterinario. Aún así, en lo que se refiere a la ganadería, este tipo de amputaciones se siguen produciendo en una gran cantidad de animales, algunas de ellas sin ningún tipo de anestesia, que aunque deba practicarse por personal específico, el número elevado de las diferentes, porcina, bovina, caprina, etc, se hace difícil su comprobación, además por los altos costes que debe suponer para los ganaderos abonar las minutas veterinarias para que este tipo de intervenciones se realice conforme a ley.

⁶³ Ibidem. Art. 5. Reproducción.

⁶⁴ Ibidem. Art. 8. Comercio, cría y custodia con fines comerciales y refugios para animales.

II.2.4.1. Breve referencia al sacrificio de animales en el Convenio Europeo de Protección Animal y su aplicación en España.

Se está discutiendo mucho sobre el sacrificio de los animales en los mal llamados refugios⁶⁵, disfrazados de labor ética, cuando realmente son perreras, en las que sus habitantes se encuentran en un corredor de la muerte, con día y hora prefijada para acabar con su vida, a veces incluso, antes de llegar a su destino, debido a las condiciones de recogida y el transporte, mayoritariamente no adecuado. Para ser más concreto con la denominación de estos centros, las protectoras son refugios de animales que han sido abandonados o que han sufrido algún tipo de maltrato, en la que muchas personas se dejan la piel diariamente por darles una vida mejor, y que en la mayoría de ocasiones se encuentran en manos de asociaciones sin ánimo de lucro, las cuales se nutren con dinero de donaciones, aportaciones de los socios, así como de gente que apadrinan animales, incluyendo las casas de acogida que trabajan con esas asociaciones, y que no reciben fondos de ninguna administración. Sin embargo las perreras, también denominadas refugios municipales, son contratadas para la recogida de animales abandonados, y éstas sí se nutren con los presupuestos asignados en los contratos de adjudicación realizados por una administración local, y que sin embargo sacrifican a los animales una vez transcurrido determinado plazo.

II.2.4.1.1. El sacrificio de animales en cada autonomía.

En España, cada autonomía, según sus propios criterios, ante la ausencia de una Ley Nacional Marco que establezca unos mínimos, y que esos mínimos sean respetados a la hora de aprobar una ley de protección animal dentro de cada autonomía, declara el sacrificio 0 dentro de su territorio o no, según soplen los vientos. Nada más simple que eso, pero que hasta la fecha no ha habido, ni intención, ni ganas, ni nada que se asimile a una voluntad de establecer una norma de la que partir, dadas las competencias

⁶⁵ Este punto forma parte de un artículo que publiqué para el Blog de la Universidad Rey Juan Carlos, aunque con alguna leve modificación. El sacrificio de animales abandonados es una práctica muy habitual en nuestro país, dado el alto número de abandonos y la gran ausencia de políticas sobre la cría y venta de animales de compañía. El Convenio recoge la prohibición de sacrificio de animales de compañía al mismo tiempo que considera el sacrificio de animales vagabundos. En este punto existe una controversia por la cual escribí el artículo, dado que, al mismo tiempo que establece la prohibición de sacrificar animales sanos cuando habla de animales de compañía si que contempla la posibilidad de que cada país en función de sus políticas sacrifique a los animales vagabundos cuando lo considere oportuno. Es decir, se destinan miles de euros para la contratación de refugios de animales, auténticas perreras donde se sacrifican miles de animales al año, pero no se invierte en prevención, donde se sigue traficando con la vida de los animales mediante fábricas de cachorros, o donde la irresponsabilidad y la falta de concienciación a la hora de establecer la esterilización de animales para evitar las camadas indeseadas. Es un punto muy conflictivo en el que las administraciones giran la vista hacia otro lado, sobre todo en el ámbito local, el mayor culpable de que la normativa en protección animal sea un asunto que no genera simpatías su aplicación, máxime cuando se habla de los perros de rehalas y de caza, siendo un número considerable su abandono y muerte a manos de sus propietarios.

autonómicas y que ninguna de ellas desea que cada una de las competencias asumidas en base al texto constitucional le sea arrebatada, porque está claro que recibirán menos dinero de los presupuestos generales del Estado. Y en todo este contexto observamos que como cada autonomía posee potestad para dictar leyes en función de sus intereses propios, cada autonomía puede establecer un tipo de sanciones y correctivos en función de esos mismos intereses.

Pero, qué sucede, si por la misma infracción las consecuencias jurídicas son más leves en una autonomía que en otra? Pues en la actualidad seguimos observando que no sucede absolutamente nada. Veamos el ejemplo de una infracción por abandono de un animal, evidentemente que no corra peligro su vida y por tanto sería una infracción administrativa de carácter muy grave, en cuyo caso podemos encontrar que en una comunidad autónoma, una vez instruido el correspondiente procedimiento sancionador (eso sí, si se instruye) se imponga la sanción más alta, y que esta fuera de 40.000 €, frente a otra autonomía, que por los mismos hechos, en las mismas circunstancias la sanción fuera de 15.000 €.

Pues lo mismo sucede con el tema de los sacrificios en “los corredores de la muerte”, y en los mal llamados refugios. Cada autonomía decide si “mata” o no. Cada autonomía establece en su ley la decisión de acabar con una vida, porque ante la falta de aplicación por los ayuntamientos de las leyes de protección animal, entre otros males, se sigue criando de forma arbitraria, se sigue publicitando en páginas de internet la venta sin control de animales, se sigue traficando con la vida animal, porque mayoritariamente, sale gratis matar.

II.2.4.1.2. El abandono masivo de animales en España.

El abandono de animales es un hecho que se denuncia de forma continua, y que aún así, no se realizan suficientes campañas ni se destinan fondos para concienciación ni control sobre identificación de animales. Sin embargo, cada año, se destinan partidas presupuestarias en las diferentes administraciones para la recogida de animales que luego acaban en verdaderos campos de exterminio, para ser sacrificados en una perrera, o pasar el resto de su vida en una jaula porque no son adoptables.

En función de cada autonomía varían los plazos de ejecución de los animales que son llevados a las perreras. No voy a entrar en detalle ante 17 comunidades autónomas, más

2 ciudades autónomas, pero lo cierto es que cada una marca sus propios plazos. Lo cierto es que se destinan partidas presupuestarias para el rescate de estos animales y su posterior sacrificio, y que muchas asociaciones y particulares denuncian que determinados zoosanitarios no cumplen con las condiciones adecuadas, poniéndose en duda en que se haga de la forma más humana posible.

II.2.4.1.3. La regulación en el Convenio del sacrificio de animales “vagabundos”.

El Convenio Europeo de Protección de los Animales de Compañía, que entró en vigor su aplicación en febrero de 2018, es de obligado cumplimiento en todo el Estado español, aunque no establece el procedimiento a través del cual se regirá su incumplimiento, y el sacrificio de los animales también (desgraciadamente) está recogido. En este punto considero importante, aunque todo es interpretable, recordar lo que establece el Convenio Europeo de Protección Animal, en el que su art. 11 diciendo que: “1. Un animal de compañía sólo podrá ser sacrificado por un veterinario u otra persona competente, **salvo para poner fin a los sufrimientos del animal en casos de urgencia** en los que no pueda obtenerse rápidamente la asistencia de un veterinario o de otra persona competente, o **en cualquier otro caso de urgencia previsto por la legislación nacional**. Todo sacrificio deberá efectuarse con los menores sufrimientos físicos y psíquicos posibles, habida cuenta de las circunstancias. (...)”. Insisto en la definición que da el Convenio, “UN ANIMAL DE COMPAÑÍA”, que puede ser un perro, un gato, o cualquier otro animal silvestre que ha sido adquirido como animal de compañía, aún estando determinadas especies protegidas y prohibidas su tenencia.

En este caso los animales silvestres puede que corran mejor suerte al ser destinadas a los centros de recuperación de fauna, o no, porque dependerá de la especie en cuestión, y si se trata de un cerdo vietnamita, como ha sucedido hace poco, lo más fácil será que sean sacrificados, porque sale más barato la munición y los eutanásicos que invertir en concienciación.

Pero, ¿qué sucede si ese mismo animal de compañía es abandonado? Una vez abandonado será catalogado como animal abandonado, valga la redundancia, regulado en el artículo siguiente cuando habla de un animal vagabundo, y que antes de ser vagabundo era un animal de compañía, y en este caso, sí se puede sacrificar, “Art. 12 Reducción del número de animales vagabundos. Cuando una de las Partes considere

que el número de animales vagabundos constituye un problema para ella, adoptará las medidas legales y/o administrativas necesarias para reducir su número por medios que no causen dolores, sufrimientos ni angustias evitables”. La contradicción está servida a todos los efectos”. Es decir, mientras es un animal de compañía que viven en el entorno humano, no se podrá sacrificar a menos que su estado de salud le produzca sufrimientos incompatibles con la vida, con lo que se le deberá aplicar una eutanasia humanitaria, art. 11. Pero si ese mismo animal es abandonado, correrá el riesgo de que acabe en un refugio de animales y acabará en el corredor de la muerte, porque sencillamente, ha dejado de ser animal de compañía (art. 12), y que según el cual se tratará de un animal vagabundo.

Por qué decidir que no es un animal de compañía, cuando en los anuncios que publicitan las ventas de algunos animales, establecen que son animales de compañía, aún no teniendo propietario (tengamos en cuenta que el CC no ha modificado el estatuto jurídico de los animales y por tanto sigue siendo objeto de propiedad como bien mueble), pero que sin embargo, una vez que se deshacen de estos animales automáticamente se les cataloga como vagabundos en el Convenio. Si es animal de compañía antes de su venta, ¿por qué no sigue siéndolo después de que gente sin escrúpulos se haya deshecho de él?

Entiendo que mi interpretación puede llegar a ser conflictiva, pero considero que un animal abandonado, siempre será un animal de compañía que ha sido desechado como se puede deshacer de un mueble viejo, porque se está permitiendo traficar con la vida a costa de inocentes seres vivos catalogados como seres dotados de sensibilidad en el art. 13 del TFUE, y que además, existen numerosos estudios que dejan patente que los animales, al igual que el animal humano, tiene capacidad de sufrimiento, tanto físico como psíquico, y este tratado a España le vincula por pertenecer a esta institución, y que es de obligado cumplimiento al igual que el convenio de protección animal, cuestión que se olvida al estar hablando solo de “animales” como objetos.

Pero además el Convenio habla de animal vagabundo, que es un animal que vaga por la calle, solitario o en manada y sin dueño. Pero y si este animal considerado “vagabundo” es un animal de compañía que se ha extraviado, perdido o abandonado, y que dado que no se establecen suficientes políticas para aplicar la obligatoriedad de identificar y censar en los municipios, no puede ser identificado, y que puede estar siendo buscado por sus

propietarios porque ante un descuido el animal se escapó o perdió. Pues nada, se autoriza al municipio a que se deshaga de él en el momento que sea una molestia y un gasto adicional. Así de sencillo y así de cruel.

Aún más lejos, para que se vaya a buscar al culpable de ese abandono, si igual es conocido y abrir un expediente sancionador por abandono puede producir mala prensa al ayuntamiento. Así funcionan, desgraciadamente, las cosas en nuestro país.

Estos dos artículos se contradicen fuertemente entre sí, porque prácticamente, todo los animales que han sido abandonados, en algún momento de su vida han sido animales de compañía. Pero aún todavía peor, que ese mismo animal haya sido abandonado porque sufre una enfermedad grave y, aunque existieran paliativos para llevar una vida digna, le genera un coste a la familia que no quiere o puede hacerse cargo de él, abandonando a su suerte, que en este caso, al acabar en una perrera lo más seguro es que sea de los primeros en ser sacrificados, como por ejemplo, aquellos que sufren leishmaniosis, una enfermedad que si se coge a tiempo se puede tener una calidad de vida. Pero para ir más lejos todavía, y si el animal en cuestión se extravió o perdió en un momento determinado, pero al no estar identificado a consecuencia de la nula responsabilidad, tanto de propietarios, como aquellas administraciones que tienen la obligación de comprobar dentro de sus municipios los censos de animales, entonces, como el Convenio establece que es un animal vagabundo, podrá ser sacrificado cuando las partes consideren oportunos para disminuir las poblaciones de estos animales. Pero aún mucho peor, animales que llevan el chip y no son identificados cuando son capturados.

II.2.4.1.4. Animales de compañía vs. vagabundo.

En este punto entramos en un conflicto directo con esta norma, dado que mientras es un animal de compañía tiene todas las garantías que solo perderá la vida en caso de que sufra una patología incompatible con la vida y le produzca sufrimientos, en cuyo caso, deberá ser sacrificado mediante aquellos métodos que le produzcan en menor sufrimiento al animal. Pero, ¿qué sucede si este animal es abandonado y acaba siendo vagabundo? Pues que entonces deja automáticamente de ser un animal de compañía, y en el momento que entre en una perrera, empezaran a contar, o no, los plazos para ser eutanasiado si el mayor pudor. Es decir, pasará de tener derecho a una vida digna cuando sea catalogado como animal de compañía, pero será introducido en una cadena

a la espera de la muerte cuando ese mismo animal sea abandonado.

En este contexto hay que tener en cuenta la falta de aplicación de las normas de protección animal por los municipios, en las que se establece la obligatoriedad de identificar a los animales, sea cual sea su situación. Algunos animales pueden llegar a extraviarse en cualquier circunstancia y aún siendo denunciado ante la autoridad competente puede acabar en cualquier parte del país, como se ha dado en alguna que otra ocasión, y como no tiene el correspondiente microchip que lo identifique, puede acabar sacrificado sin que sus propietarios lleguen a conocer esta circunstancia.

II.2.4.1.5. El negocio del sacrificio en España.

Nuestro país está plagado de verdaderos campos de exterminio de animales, que se subvencionan con los presupuestos generados de nuestros impuestos, pero que sin embargo es preferible acabar con la vida de un animal, en la que hemos entrado en un círculo vicioso, antes que controlar la cría, venta, tráfico y comercio ilegal, que genera millones y defrauda otros tantos millones. Son muchos los “campos de exterminio” o “corredores de la muerte”, que al mismo tiempo tienen criaderos, algunos legales y otros no, y estas mismas perreras subsisten con las asignaciones destinadas en los presupuestos locales, con lo que su círculo está bien cerrado (crío, vendo, se abandona, recojo, mato), y así sin tener fin. Vamos a un negocio redondo.

La responsabilidad ante estas masacres y el incumplimiento sistemático por parte de los ayuntamientos, hace que esto parezca no tener fin. No hay compromisos serios de acabar con este sinsentido, donde miles de animales sufren las consecuencias de la dejadez política y que ante la incongruencia de las normas, que se supone los deben proteger, según el contexto en que se encuentre el animal, podrá seguir viviendo o se le pondrá fin a su vida.

Un animal de compañía, sigue siendo un animal de compañía aun habiendo sido abandonado. Se ha de buscar la responsabilidad de su tenencia, e igual que en otros países, sus normas establecen que los animales que hayan sido abandonados, los costes que se genere su mantenimiento y todas las incidencias generadas con él serán a costa de aquel que lo abandonó, una vez instruido el correspondiente procedimiento. En

España con 17 autonomías y más de 8.000 municipios, cuya mayoría tiende a mirar hacia otro lado, práctica el procedimiento más efectivo para estos ayuntamientos, es decir, la inactividad, y costando de los fondos públicos una simple inyección de Dolethal. Todo muy legal, claro.

En conclusión, en nuestro país muchas administraciones llevan vendados los ojos, y no para hacer justicia, sino para mirar hacia otro lado en todo lo que se refiere a la protección animal, en la que se destinan partidas presupuestarias para la recogida de animales y su sacrificio, pero no se destinan partidas presupuestarias para la concienciación de la tenencia, incluyendo la dejadez en sancionar el incumplimiento de la ley en cuanto al abandono de animales. Existe mayor preocupación en crear campos de exterminio que en crear conciencia, y para ende, el Convenio, contenta a las partes ante su ambigüedad de la que caben infinidad de interpretaciones. No se puede denominar a un animal vagabundo cuando se es un animal de compañía, al igual que un animal silvestre siempre será un animal silvestre.

II.2.5. Normas no jurídicas sobre la conciencia en los animales y el derecho a un trato adecuado en los ámbitos en el que desarrollan su existencia.

II.2.5.1. La importancia de la declaración de Cambridge sobre la conciencia animal firmada por prestigiosos científicos de nivel mundial.

No podemos acabar este bloque sin hablar de la Declaración de Cambridge⁶⁶ (en adelante Declaración), que aunque no se trata de un texto oficial, resulta interesante comentar los resultados a los que llegaron científicos de renombre en el estudio de la neurociencias. La Declaración, fue realizada con motivo de la realización de unos seminarios sobre la conciencia animal en la “The Francis Francis Crick Memorial Memorial Conference” en la Universidad de Cambridge, y que contaba con la presencia del Dr. Stephen W. Hawking, Centre for Theoretical Cosmology, University of Cambridge Obviamente, no para todo el mundo está claro que los animales poseen conciencia, ni aún con todas las evidencias científicas mostradas. Esta Declaración está fechada en 2012, fue realizada por

⁶⁶ Programa de la “The Francis Francis Crick Memorial Memorial Conference” Consciousness Consciousness in Human and Non-Human Animals. Wolfson Hall, Churchill College College Cambridge, United Kingdom. Consultado en: <http://fcmconference.org/img/FCMCPProgram.pdf>

especialistas en neurofarmacología, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos, que después de haberse realizado estudios en el campo de las neurociencias se llegó a las siguientes conclusiones, como que “las evidencias científicas indican que los animales tienen los sustratos necesarios para la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos con intenciones. Como consecuencia, el peso de las evidencias indica que los seres humanos no somos los únicos que poseemos los sustratos neurológicos que generan las conciencias. Los animales, incluidos los mamíferos y muchas otras criaturas comparten dichos sustratos neurológicos”.

Se puede afirmar que cuestionar la sintiencia en los animales hoy en día, está fuera de lugar. El sufrimiento y el estrés al que son sometidos los animales, ya se trate de la industria ganadera como de la industria del espectáculo, ha dejado patente que los animales sufren niveles de estrés y ansiedad muy elevados, no solo debido a la cautividad, con independencia de que hayan nacido en estas condiciones, porque los animales, fuera de su hábitat, sino porque no pueden desarrollar de forma adecuada sus instintos, ya que las condiciones climáticas no suelen ser las adecuadas con la especie, ni el ruido ambiental, así como la percepción de olores, por lo que sus medios para buscar alimentos, cuidar de su prole, cazar para alimentarse o realizar simples juegos en la manada están limitados por completo. Pero todavía es más cruel cuando se trata de homínidos, los más cercanos al hombre y que poseen más conciencia de la realidad, siendo encerrados de por vida en zoológicos e incluso laboratorios, o imaginarse un oso polar en un zoológico que simula su entorno mediante aparatos para controlar la temperatura, y en la que apenas puede moverse. La mayoría de animales encerrados acaban desarrollando estereotipias, debido al poco espacio que tienen para moverse y desarrollar sus capacidades. Animales que recorren kilómetros al día en manada, se ven completamente solos en la mayoría de ocasiones sin poder actuar con otros congéneres de su especie, al tener conciencia del entorno en el que vive, que no es el suyo

El texto de la Declaración, que fue firmada el 7 de julio de 2012, estableció lo siguiente⁶⁷: “La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes,

⁶⁷ ROJO SILVA, GABRIELA “*Conciencia Animal*”. Universidad Adolfo Ibáñez - Facultad de Artes Liberales. Consultado en: https://www.academia.edu/37300253/Conciencia_Animal

así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

Ante dichas evidencias se están reclamando que las normas sean adaptadas a la realidad científica, como penas más graves en referencia a las infracciones que se cometan hacia los animales, muchos actos con auténtica crueldad hacia ellos. Tal y como reza el extracto del libro “Razonar y actuar en defensa de los animales”⁶⁸, “La mejor forma de ampliar el círculo de la moral para acoger a los animales es concederles derechos. Al menos uno: el derecho a no ser torturado, el derecho a no ser sometido a un trato cruel y degradante”, en referencia a los que filósofos de la categoría de Jean-Jacques Rousseau, junto con otros pensadores ilustrados, afirmó en el “Discurso sobre el origen de la desigualdad”, o simplemente, no sería otorgarles derechos, sino en todo caso, prohibir determinadas conductas hacia ellos⁶⁹. Conductas abusivas en todos los ámbitos donde hay presencia animal, desde los criaderos hasta los propios mataderos, donde como una simple cadena de producción y en fila, se acaba con la vida de millones de animales para su consumo, y los subproductos como la piel.

Algunas especies tienen un concepto de sí mismo como se ha visto, al igual que saben quienes forman parte de su manada, y quienes son sus enemigos. Como ejemplo, Franz-Olivier Giesbert, en sus vivencias con los animales cuenta que una de sus gatas parió su primera camada mientras él dormía en su cama⁷⁰. Al día siguiente los recién nacidos desaparecieron, por lo que la gata maullaba desesperadamente buscando a sus crías. Tal y como él cuenta, la gata nunca más parió dentro de su casa, sino que buscaba otros lugares más seguros, y difíciles de encontrar para la familia de Giesbert, a fin de no volver a perder a sus crías. Esta gata comprendió que si tenía a sus crías en un entorno inseguro, sus crías desaparecen, y por tanto debía poner remedio, por lo que concluyó que debía parir en un lugar más seguro en el que sus crías no desaparecieran. Esto da

68 I. GONZÁLEZ, MARTA. RIECHMANN, JORGE. RODRÍGUEZ CARREÑO, JIMENA. TAFALLA, MARTA. “*Razonar y actuar en defensa de los animales*”. Catarata. Madrid 2008. Pág. 11

69 DE LORA, PABLO. “*Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad*”. Alianza Editorial. Madrid 2003. 6. ¿Para qué quieren derechos los animales? El huevo o la gallina. Pág. 221.

70 GIESBERT, FRANZ-OLIVIER- “*Un animal es una persona*”. Alfaguara. Barcelona 2014. Perro y gato. Pág. 58

una idea de sus capacidades cognitivas y de discernimiento en situaciones en que son conocedores de los peligros que tanto a ellos, como a los miembros de su familia, pueden acechar, en las que la búsqueda de la seguridad para su supervivencia es una de sus prioridades. No podemos obviar las diferentes capacidades cognitivas que poseen los animales, juegan, ríen, lloran e incluso pueden burlarse de sus amigos los animales humanos, como la experiencia con algunos loros, animales que según las investigaciones pueden entender más de mil palabras, además de poder articular innumerables palabras aprendidas a lo largo de su vida, aumentando notablemente su vocabulario, si tenemos en cuenta que su supervivencia puede ser igual que la de un animal humano⁷¹.

Las observaciones de animales han dejado constancia de los diferentes comportamientos ante el miedo o el dolor, siendo muy similares a las que pueden observarse en cualquier ser humano, sobre todo los animales más cercanos a nosotros⁷², o cómo son capaces algunos monos al ver enfermos a uno de sus compañeros son capaces de hacer todo lo posible por ellos, acompañándolos en todo momento⁷³, también sienten vergüenza como nosotros⁷⁴, reconocen la voz de sus congéneres⁷⁵, e incluso sienten empatía⁷⁶.

Todos los animales crean vínculos en sus entornos, y al igual que los animales humanos, sufren tras la pérdida de un miembro de su grupo, cambiando su comportamiento ante la ausencia de éste o la pérdida de una cría. Pongamos por ejemplo la matriarca de una manada de elefantes⁷⁷, que es asesinada por unos furtivos, la cual es la que año tras año conduce a su grupo para buscar agua y alimentos. Estos animales al verse privados de su líder, que es quien conoce las rutas, puede generar que durante esa búsqueda puedan fallecer miembros de la manada, al faltar su líder, el miembro más longevo de lo que ellos conocen como su familia, la que dirige al resto de la manada y de la que todos dependen.

Si bien es cierto, que las capacidades cognitivas de algunos animales son mayores que en otros, no es menos cierto que poseer un sistema nervioso similar al nuestro, y los

71 Ibidem. La humanidad de los loros. Págs. 75-78.

72 SINGER, PETER. *"Liberación animal. El clásico definitivo del movimiento animalista"*. Taurus. Madrid 2011. Pág. 27

73 DE WAAL, FRANS. *"El mono que llevamos dentro"*. Tusquets. Barcelona 2010. El mono en el armario. Pág. 39

74 Ibidem. El gran inseminador. Pág. 124-125

75 Ibidem. Aborrece a tu enemigo. Pág. 138.

76 Ibidem. En la piel del otro. Pág. 187.

77 SAFINA, CARL. *"Mentes maravillosas. Lo que piensan y sienten los animales"*. Galaxia Gutenberg. Barcelona 2017. En las profundidades de la mente. Pág. 11

sustratos neurológicos que les generan conciencia, hacen en los animales que tengan muchas más semejanzas con los animales humanos de los que un sector niega, más si tenemos en cuenta la utilización indiscriminada para beneficio propio del hombre de millones de animales en todo el Planeta, a los que se les genera sufrimientos sin precedentes, olvidándose que nosotros también somos animales.

II.2.5.2. La Organización Mundial de Comercio y su pronunciamiento sobre las Cinco Libertades, reconocidas en algunas normas sobre protección y bienestar animal⁷⁸.

El término las cinco libertades nació para establecer el bienestar animal dentro de la ganadería, y así asegurar, en cierto modo, que los animales destinados para la alimentación se encontrasen en un buen estado, tanto físico como emocional, sin ningún tipo de estrés, con una alimentación adecuada a su especie y libres de todo sufrimiento y fue acuñado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante la OIE). Aunque estas libertades fueran destinadas en concreto a la ganadería, también debe aplicarse a cualquier tipo de animales criados en cautividad para su comercio, como la cría de animales de cualquier especie, desde animales de compañía, granjas cinegéticas, animales silvestres para espectáculos, animales para la investigación, etc. Las cinco libertades acuñadas por la OIE son:

- 1 Libres de sed y de hambre.
- 2 Libres de incomodidad.
- 3 Libres de dolor, lesiones y enfermedades.
- 4 Libres de miedo y angustia.
- 5 Libres para expresar su comportamiento normal.

En todos los ámbitos donde hay vida animal puede haber sufrimientos, donde estas 5 libertades pueden quedar alejadas de la realidad y de la finalidad para la que fueron aprobadas. Desde la propia ganadería intensiva, donde millones de animales se encuentran hacinados en naves, o incluso a la intemperie.

⁷⁸ Organización Mundial de Sanidad Animal. Consultado en: <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

Si tenemos en cuenta estas premisas, cualquier animal criado en cautividad, ya sean destinados a la industria alimenticia, espectáculos, animales de compañía, la práctica de la cinegética, etc, es imposible que se den estas 5 libertades. Conseguir el tan aclamado bienestar animal puede resultar incluso burlesco, máxime cuando se habla de la experimentación, donde millones de animales han muerto y siguen muriendo en pos de la investigación. Cada vez conocemos más el sufrimiento tras los animales utilizados en la investigación, y no cabe duda, que uno de los primeros libros para el que muchos se conoce como un referente antiespecista, en el que describe con todo lujo de detalles algunas de las brutalidades a las que han sido sometidos los animales, y evidentemente, en ninguna de ellas se puede acuñar ninguno de los términos de las 5 libertades.

No solo en la experimentación los animales son encerrados en jaulas durante toda su vida, sino que aunque se les intente generar un clima lo más parecido a su hábitat, nunca podrá asimilarse al mismo. El solo hecho de estar encerrados en jaulas, aunque hayan sido creados específicamente para la experimentación (recordemos que existen granjas de crías de animales para la investigación), ya no cumple ninguna de las 5 libertades, o la cría intensiva de cualquier especie, bien para ser procesado posteriormente como alimento, o bien para la venta de animales de compañía. Pongamos por ejemplo las granjas cinegéticas, donde son criados miles de animales que solo conocen la libertad en el momento que son liberados para ser cazados. Apenas han podido correr unos metros cuando se les dispara y caen abatidos, o los animales criados en granjas atestadas, en la que apenas tienen posibilidad de moverse, para posteriormente ser transportados al matadero. Existen infinidad de ejemplos en que se podría desmontar por completo el término acuñado por la OIE para salvaguardar el bienestar animal y su protección, al afirmar que las 5 libertades es una falacia que se aleja mucho de la realidad en la que viven millones de animales para el beneficio propio del animal humano.

Sin embargo, uno de los grupos más olvidados cuando se habla de sufrimiento animal es el de los animales marinos. Ninguna de estas “cinco libertades” se cumple cuando este tipo de animales se crían en piscifactorías, donde se crían en grandes tanques masificados de animales y no reproducen su comportamiento natural, porque apenas tienen espacio dentro del agua para moverse, chocando unos con otros, siendo extraídos para extraerles los huevos, momentos en que sufren un gran estrés, si tenemos en cuenta además cuando ya están aptos para extraerlos son colocados en grandes tanques de

agua con hielo, lo que les provoca una muerte lenta y muy dolorosa, e imaginemos que esto se produce en alta mar donde las capturas se realizan en grandes redes. Todos hemos visto cuando estas redes se extraen y se vacían en las cubiertas de los barcos, como los peces saltan ante la falta de su medio marino. Ellos sienten lo mismo que cualquier persona cuando se introduce en el medio acuático, la asfixia es muy similar, con la gran diferencia que el ser humano fallece en poco tiempo, y los peces pueden tardar incluso horas en morir entre terribles sufrimientos.

Entonces, cuando la OIE habla de las cinco libertades que se deben cumplir, en la mayoría de los ámbitos de la ganadería, piscifactorías, o la pesca en alta mar, éstas no se dan en ningún momento. El sufrimiento de millones de animales es extremo, y por tanto, prevalecen los intereses económicos por encima de la sintiencia animal, pasando a un último plano la vida del animal y el sufrimiento que hay tras esta industria.

CAPÍTULO III. La regulación del tráfico de vida silvestre mediante Tratados y Convenios. Ausencia de normas que regulen el maltrato en la vida silvestre.

III.3.1. Los Convenios y Tratados que regulan el tráfico de especies. Animales silvestres y animales marinos, fuera de protección penal por maltrato.

Existen multitud de tratados y convenios que regulan el tráfico de especies en el ámbito administrativo, pero que obvia el maltrato que hay detrás de este comercio ilegal. Sin embargo, si se permite traficar legalmente a través de la caza autorizada de grandes especies, muchas de ellas en peligro de extinción o en situación crítica, en la que personas con elevado estatus social compiten con otros cazadores para ver quién se lleva la pieza más preciada. Competiciones que claramente no tienen absolutamente nada que ver con el control poblacional, máxime cuando es de sobras conocido que muchas poblaciones de animales ya se encuentran en serio peligro.

Resulta paradójico, que pese a la situación climática que estamos sufriendo, la pérdida de biodiversidad o la caza furtiva, se siga autorizando la caza de grandes mamíferos en cualquier parte del planeta. No en vano no es extraño ver como estos cazadores de trofeos se hacen la consiguiente foto después de haber matado a su víctima, especies que como se ha comentado, muchas de ellas se encuentran en situación crítica.

III.3.1.1 La destrucción y desaparición de la vida silvestre como definición del tráfico de especies.

Cuando se habla de la protección animal, la mayoría de los ciudadanos lo identifica con los animales que viven más cerca del hombre, como los animales de compañía o animales de ganadería, siendo muy pocos los que realizan una mirada más amplia en cuanto al amplio espectro de las numerosas especies que existen en el Planeta. En los últimos años, la decadencia de la vida silvestre, tanto en el ámbito terrestre como marino, ha sido puesta en el punto de mira para que se tenga más en cuenta su protección, bien a

través de algunos gobiernos, ONGs, e incluso asociaciones locales de protección animal, y todo ello quizá, ya no tanto por la prensa, que se va haciendo eco de la disminución de hábitats naturales y el desplazamiento forzoso de muchas especies, así como de la muerte que sufren millones de animales en todo el mundo, no solo la destrucción de bosques tropicales donde están muriendo miles de orangutanes a causa de sus incendios, o la contaminación marina, tanto por la basura que acaba en el mar, como la incursión de embarcaciones, así como los sonars que afectan a los grandes cetáceos que acaban desorientados. En este contexto también nos encontramos con multitud de especies de aves que emigran cada año, y que algunas de ellas, debido al cambio climático y a la caza, entre otros aspectos negativos como la utilización de productos químicos para la agricultura, sus poblaciones han disminuido considerablemente, incluyendo la caza furtiva.

Los animales silvestres, o salvajes, ambos conceptos son perfectamente válidos, engloban una gran multitud de especies, tanto terrestres como marinos, que aunque existen infinidad de normas y convenios que controlan el comercio, no lo prohíben, lo que está contribuyendo que millones de animales terrestres y marinos se encuentren en declive, en este último caso por la pesca industrial en la que quedan atrapados en sus redes especies protegidas u otras especies que no se utilizan para la alimentación, así como su pesca para utilizar pequeñas partes de su cuerpo, como las aletas de los tiburones, o la masacre a las que anualmente varios países todavía salen a la caza de los grandes cetáceos u otros mamíferos marinos. Pero con independencia de las normas que regulan el comercio, no hay normas, y menos de carácter internacional que protejan a los animales silvestres contra la crueldad ni contra el maltrato, siendo los grandes olvidados de las normas punitivas. De hecho, en algunos casos o se consideran plagas cuando sus poblaciones son demasiado grandes, o son considerados cazables, incluso cuando su especie está en declive, como puede suceder con el lobo, osos u otros, y por tanto, carecen totalmente de derechos y protección, rigiéndose por leyes mayoritariamente administrativas.

Una de las preguntas que habría que plantearse cuando se habla de animales sintientes es, si la mayoría de nosotros vemos a todos los animales como seres dotados de sensibilidad o si únicamente consideramos a los que viven más cerca del hombre. La respuesta es bien sencilla, no existe diferencia entre una vaca o una jirafa, y tampoco con

un atún o un pulpo, porque existen unos grandes olvidados y éstos son los animales marinos. Si el art. 13 del TFUE, reconoce a los animales como seres dotados de sensibilidad, no dice a qué animales se refiere, por lo que debemos entender que todos los animales deben estar protegidos por este artículo, por lo menos dentro de UE. Aún así, en comparación con los animales terrestres, existen menos estudios científicos sobre la sintiencia de los animales marinos, dado que las investigaciones han dejado constancia de que los peces los animales más explotados y más infravalorados, dado que estos animales son capaces de reconocer personas, pueden orientarse, ven en color, utilizan herramientas, y sobre todo poseen una gran memoria, a pesar de la leyenda que habla de tener menos memoria que un pez. A pesar de que los peces son unos animales muy inteligentes, se les produce un enorme sufrimiento, como veremos cuando se hable de las normas de protección animal en los diferentes países, algunos de los cuales exigen un trato adecuado para éstos, prohibiendo determinadas prácticas que les causa una muerte lenta y angustiosa, este grupo de animales son los más desprotegidos, junto a los animales salvajes terrestres.

A continuación algunas de las normas de carácter internacional que trata el comercio de animales salvajes, en el que solo se prohíbe su comercio si sus poblaciones se encuentran en serio peligro de extinción, pero en la que se obvia claramente las consecuencias que produce este comercio, tanto sea lícito como ilícito, en este último muchos de los animales no llegan vivos a su destino final, debido a las condiciones en que son transportados. También se comentan las cinco libertades que aprobó la OIE con la finalidad de que los animales tuvieran unas garantías de encontrarse en condiciones adecuadas, pero que mayoritariamente se aplica a los animales de producción, no pensamos cuando hablamos de la quinta libertad, libre de manifestar un comportamiento natural, si pensamos en los animales salvajes que viven como objeto de espectáculos en zoos, circos, acuarios e incluso colecciones privadas, se hace muy difícil pensar que estos animales pueden desarrollar sus instintos más primitivos cuando no poseen ni el espacio ni las condiciones adecuadas a su especie. También se comentará el Tratado de Cambridge cuyo estudio sobre la conciencia animal dejó patente que la ausencia de neocórtex, no impide a multitud de animales manifestar estados afectivos.

III.3.1.1.1. Los diferentes Convenios y Tratados que regulan el tráfico de animales salvajes.

Se han ido aprobando multitud de normas de carácter internacional que vinculan a los países que los suscriben mediante la firma de ratificación y España⁷⁹ ha ido ratificando a lo largo de todos estos años, siendo quizá el más importante y conocido el Convenio CITES⁸⁰, “Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora”, cuya finalidad es preservar la flora y fauna amenazada y en peligro de extinción del comercio ilegal, para la el que se establecen una serie de certificados y permisos que garanticen que este tipo de comercio se realice de forma segura, exigiendo el motivo por el cual se produce este tipo de comercio.

CITES se trata de un marco jurídico internacional que regula la exportación, reexportación e importación mediante una serie de condiciones, y que incluye la posibilidad de que los países firmantes aprueben normativas más estrictas. Este Convenio está administrado por Naciones Unidas y su sede se encuentra en Ginebra. El Convenio incluye unos apéndices en función del nivel que se puedan encontrar en peligro de extinción, o que pudieran llegar a encontrarse en esta situación en un futuro, prohibiendo su comercio por las Partes firmantes. Cabe destacar que este convenio se encuentra ratificado por la mayoría de países en la actualidad, debido a la gran preocupación que el comercio ilegal de especies ha alcanzado.

En este contexto hay que tener en cuenta otros convenios, como el Convenio relativo a los Humedales de importancia internacional, hecho en Ramsar⁸¹ el 2 de febrero de 1971; el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en

⁷⁹ Tanto la Convención CITES como el resto de acuerdos y protocolos a los que se ha adherido España se encuentra ampliamente regulado en la página del Ministerio para la Transición Ecológica y el Resto Demográfico, en el que se recoge cada detalle respecto a la legislación, planes, proyectos, participación y los enlaces de interés relacionados con la conservación tanto de fauna y flora como del medio natural en nuestro país. No obstante, pese a toda la regulación existente se siguen produciendo injerencias en espacios naturales que ponen en peligro la fauna y flora en nuestro país, bien por el abandono de fauna y flora no autóctona, como la desaparición importante de especies, en la que su población se encuentra en estado crítico, como las aves insectívoras, cuyas poblaciones han disminuido de forma alarmante, a falta de implicación de las propias administraciones para luchar contra el deterioro y la conservación del entorno. Consultado en: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/legislacion/legislacion-y-convenios/convenios-internacionales/ce-convenios-int-cites.aspx>

⁸⁰ Convención sobre el Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973. Enmendada en Bonn el 22 de junio de 1979. Consultado en: <http://www.cites.es/es-ES/Paginas/default.aspx>

⁸¹ Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como habitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. BOE n.º 199 de 2 de agosto de 1982.

Europa, hecho en Berna⁸² el 19 de septiembre de 1979; la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn⁸³ el 23 de junio de 1979; el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro⁸⁴ el 5 de junio de 1992; el Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste, hecho en París⁸⁵ el 22 de septiembre de 1992; el Acuerdo sobre la Conservación de Cetáceos en el Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, hecho en Mónaco⁸⁶ el 24 de noviembre de 1996; el Acuerdo de Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afro Euroasiáticas, hecho en La Haya⁸⁷ el 15 de agosto de 1996; el Acuerdo de Conservación de Albatros y Petreles, hecho en Canberra⁸⁸ el 19 de junio de 2001, entre otros.

Así las cosas, la toma en consideración de la vida silvestre y la conservación de la biodiversidad cobra mayor importancia desde el momento que el hombre es verdaderamente consciente que la desaparición de las especies produce un grave desequilibrio en los diferentes ecosistemas, si tenemos en cuenta que la supervivencia de las diferentes áreas, tanto terrestres como marinas, depende de su riqueza biológica. No en vano, la aprobación de la Convención CITES no prohíbe el tráfico y comercio de especies silvestres, estableciendo para ello tres apéndices⁸⁹ en función de la amenaza a la que esté sometida su desaparición. Así las cosas el apéndice I recoge aquellas especies que están amenazadas; el apéndice II, especies que necesariamente no estén amenazadas, pero que pudieran estarlo en un futuro y el apéndice especies protegidas al menos en un país.

82 Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979. BOE nº 235 de 20 de agosto de 1982.

83 Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979, texto corregido según acuerdo de la tercera reunión de la Conferencia de los Estados contratantes celebrada en Ginebra del 9 al 13 de septiembre de 1991. BOE nº 117 de 17 de mayo de 1995.

84 Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. BOE nº 27 de 1 de febrero de 1994.

85 Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, hecho en París, 22 de septiembre de 1992. BOE nº 150 de 24 de junio de 1998.

86 Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, hecho en Mónaco el 24 de noviembre de 1996. BOE nº 150 de 23 de junio de 2001.

87 Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre la conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas, hecho en La Haya el 15 de agosto de 1996. BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2001.

88 Instrumento De Ratificación del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, hecho en Canberra el 19 de junio de 2001. BOE nº 310 de 23 de diciembre de 2003.

89 Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, en vigor a partir del 28 de agosto de 2020. Consultado en: <https://www.cites.org/esp/app/appendices.php>

El comercio ilegal⁹⁰ es un problema global que tiene consecuencias muy graves para la biodiversidad y la conservación de los ecosistemas. No en vano, algunos especialistas están comenzando a hablar de la sexta extinción masiva, dado que cada año llegan a desaparecer entre 17.000 y 100.000 especies. En este contexto cabe resaltar aspectos que conciernen al tráfico tanto legal como ilegal de especies, aunque el mayor porcentaje del tráfico ilegal corresponde mayoritariamente a flora, hay que resaltar que el 94% del tráfico de animales corresponde a moluscos, mamíferos, aves, reptiles, peces y corales, solo en en Estados Unidos (en adelante EE.UU) y su entrada en el país se produce mayoritariamente a través del equipaje. Este comercio puede generar solo en EE.UU entre 9 mil y 20 mil millones de dólares al año. El flujo del comercio ilegal se da mayoritariamente de países en desarrollo a países desarrollados, estando detrás de él organizaciones criminales que facilitan su salida del país a terceros países. Naciones Unidas (en adelante NNUU)⁹¹ realizó un estudio en el que relacionaba ese comercio con el crimen organizado, muchas veces a través de empresas perfectamente constituidas, dado que utilizan su estructura para facilitar las operaciones ilegales.

III.3.1.1.2. El tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

De todas las definiciones que he buscado para definir lo que supone el comercio ilegal de vida silvestre, en la que se trafica con la vida de millones de animales que ven truncada su existencia y separados forzosamente de su entorno y de su grupo familiar, me quedo con esta introducción de forma literal, extraída del artículo “Contesting and Contextualising CITES: Wildlife Trafficking in Colombia and Brazil”⁹² porque creo que no se puede explicar mejor lo que supone el expolio de vida silvestre en todos los contextos, en el que la pérdida de vidas de animales es abrumadora. El texto dice lo siguiente: “Drawing on Burgener and colleagues (2001), Sollund (2012b: 319) has defined wildlife trade (WLT) as ‘the abduction, acquisition, collection, destruction, possession, or transportation of animals [...] for the purpose of barter, exchange, export, import, sale or purchase’. Therefore, the phases of WLT include abducting a nonhuman animal (henceforth animal), selling or

⁹⁰ PETROSSIAN, GOHAR A; PIRES, STEPHEN F AND VAN UHM, DAAN P. “An overview of seized illegal wildlife entering the United States” *Journal Global Crime*. Volume 17. Issue 2. ISSN: 1744-0572. Consultado en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17440572.2016.1152548>

⁹¹ Ibidem.

⁹² ASLAUG SOLLUND, RAGNHILD. “The crimes of wildlife trafficking. Issues of justice, legality and morality” Routledge 2019

exchanging the animal, forcefully moving/transporting him/her to another location where the animal is made a captive, or where the animal is killed for the purpose of selling the animal or his/her parts or derivatives thereof for different purposes. When choosing to apply the term 'trafficking' rather than the term 'trade', we acknowledge that, for the victimized animals, this crime is equally harmful irrespective of whether trade is considered legal or illegal (Sollund 2012b)", es decir, define el tráfico de vida silvestre como secuestro, recolección, posesión, transporte de animales, y por último y la que más identifica el comercio y tráfico ilegal, destrucción.

Sin ningún tipo de duda, las grandes víctimas son los animales que habiendo nacido en libertad son secuestrados de sus hábitats y encerrados durante días hasta llegar al destino final, en cuyo trayecto muchos de ellos pierden la vida. Cabe señalar que diferentes especies de animales son criados en cautividad para posteriormente ser vendidos como mascotas, trofeos, confección de prendas de lujo, medicina tradicional, e incluso la caza, lo que supone una situación traumática para ellos. Por ejemplo, los osos negros que son criados para extraer su bilis, mantenidos en jaulas; o los leones que son criados para que una vez hayan alcanzado la edad correspondiente son liberados para ser cazados, conociéndose como la caza enlatada y que se suele producir mayoritariamente en zonas de África⁹³.

III.3.1.1.3. La industria de la moda y el tráfico ilegal.

Llama enormemente la atención, con independencia de la utilización posterior de los animales y del sufrimiento al que son sometidos, que la industria de la moda⁹⁴ produce es una de los mercados más importantes donde los productos que proceden del tráfico ilegal, entre los que se encuentran numerosos reptiles, en la que en EE.UU, sólo en 2013 se cree que hubo una entrada al país de 3.500 toneladas para la industria de la moda de lujo, lo que generó la muerte entre 2 y 50 millones de individuos. Entre otros animales que se utilizan para esta industria, para la elaboración de cuero y pieles, se encuentran lobos, lince, nutrias, cocodrilos, aligatores, caimanes, pitones, entre otras especies, encontrando también aves que por sus vistosos plumajes son muy utilizados en la alta

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ SOSNOWSKI, NONIQUE C. and PETROSSIAN, GOHAR A. "Luxury Fashion Wildlife Contraband in the USA". 2020 Ecohealth Alliance

costura. No hace falta imaginarse el sufrimiento existente detrás de millones de vidas, sacrificadas antes o después de ser exportadas para su utilización en artículos de lujo, por el que se pagan miles de dólares. Pero no solo se utilizan especies secuestradas de sus hábitats, sino que algunas de ellas son criadas en cautividad para luego ser transformadas en productos de lujo por grandes marcas, recordando la denuncia que se formuló a la empresa Hermes de la forma en que eran sacrificados los reptiles que luego eran usados para la confección de marroquinería.

III.3.1.1.4. Los animales marinos, los grandes olvidados de la escena de protección.

La explotación de animales silvestres también se produce de una forma salvaje con los animales marinos, si tenemos en cuenta la caza de ballenas, uno de los mamíferos marinos más inteligentes, o la matanza de calderones en las Islas Feroes, así como la captura de peces que por sus vistosos colores dado que son muy demandados para ser exhibidos en acuarios, tanto públicos como privados, o las tortugas marinas, cuyas poblaciones se han visto amenazadas, tanto por su captura ilegal como aquellas que quedan atrapadas en redes de pesca, o como víctimas de la basura marina. Afortunadamente existen programas como el que opera en el Oceanogràfic de València, en el que aquellos pescadores en los que las tortugas se encuentran con sus redes avisan al 1-1-2 para ser remitidas al Oceanogràfic donde son recuperadas para posteriormente ser liberadas al mar de nuevo. No obstante son numerosos los programas dentro de la Fundación Oceanogràfic, no solo para los animales marinos en peligro, sino que además contempla la protección de otras especies como las aves, dado que una de las más perjudicadas en la última décadas por su elevado declive, como es el gorrión, ha encontrado en los espacios de la Fundación para la instalación de un dormitorio.

La vida silvestre se encuentra en grave peligro, pero sin embargo, en lugar de prohibir su captura las normas o convenios internacionales se limitan a regular, cuando sus poblaciones y su continuidad pende de un hilo debido al deterioro de los ecosistemas y cómo afecta a la cadena trófica la pérdida de especies, sumando el tráfico ilegal a manos de bandas criminales, muchas veces en connivencia con los propios gobiernos, sometiendo a la población que acaba sucumbiendo a la captura de animales silvestres para su subsistencia.

III.3.1.1.5. El comercio ilegal de vida silvestre a través de internet., un nicho a nivel mundial en el que se trafica con multitud de especies de fauna y flora, o con partes de animales.

Uno de los aspectos más controvertidos es el comercio a través de internet. En este sentido el “Fondo Internacional para la Protección de Animales y su Hábitat” (IFAW)⁹⁵ ha realizado diferentes estudios e investigaciones desde el año 2004, encontrando una gran cantidad tanto de animales como de productos que provienen de este mercado, como el comercio de marfil. La venta a través de internet se ha convertido en un grave problema, dado la falta de normativa, tanto a nivel nacional como internacional. Son innumerables las páginas que podemos encontrar a través de la red con filtros que escapan a todo control, dada su capacidad de modificación constante de sus páginas para no ser detectadas. Esto provoca que el comercio de vida silvestre a través de este medio se haya convertido en uno de los focos más importantes en cuanto al tráfico ilegal y la gran oferta existente de productos provenientes de la captura tanto de flora y fauna. Solo en China⁹⁶, uno de los países asiáticos que más demanda productos ilegales, posee la población de usuarios más grande a nivel mundial, con 338 millones de usuarios. China es un consumidor voraz de especies en peligro de extinción tanto para su utilización de los productos provenientes de este mercado para la alimentación como para elaborar productos de la medicina tradicional china, lo que ha llevado al extremo de poner en peligro diversas especies de animales, como el pangolín, del que utilizan su carne y sus escamas por la creencia que tiene propiedades curativas.

EE.UU⁹⁷., ha estado luchando contra este tráfico ilegal de vida silvestre a través de medios electrónicos, en la que tras investigaciones encontraron multitud de animales, como cachorros de tigres congelados, aves embalsamadas, tortugas vivas, que se ofertaban mediante anuncios en internet. No obstante, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (en adelante USFWS), reconoció que era muy difícil seguir las pistas de todas aquellas páginas que ofertaban productos a través de sus plataformas, por la variedad y cantidad de estos, encontrando trabas en cuanto a la normativa aplicable al comercio a través de la red y la variedad del mismo. La USFWS basa sus

95 CITES. “Investigating the Internet Wildlife Trade” World – Official Newsletter of the Parties Issue 19 Consultado en: [Investigating the Internet Wildlife Trade | CITES](#)

96 Ibidem. “Control of Internet Wildlife Trade in China”

97 Ibidem. “Untangling the Net: U.S. Fish and Wildlife Service Efforts to Target Internet Wildlife Trafficking”

investigaciones en función en aquellas especies que se encuentran mayoritariamente reguladas en los Apéndices del Convenio CITES, lo que les llevó a la confiscación de un importante alijo de piezas de marfil. Este grupo se sigue formando para mejorar su capacidad de investigación a través de internet, en la que ha incluido personal especializado en la materia, así como a su laboratorio forense, con el fin de extraer todas las pruebas que puedan crear un cerco al crimen organizado de vida silvestre.

III.3.1.1.6. España, puerto de entrada del tráfico ilegal de especies que se distribuye hacia Europa.

España por su situación geográfica, se encuentra en un lugar estratégico en cuanto a las comunicaciones, bien por sus zonas portuarias como por vía aérea, es por ello que está siendo testigo de numerosos decomisos realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FFCCSE) encargados de la vigilancia aduanera. A este respecto, en enero de 2019, el Senador Jon Iñarritu García⁹⁸, realizó una pregunta haciendo referencia al tráfico ilegal de especies que llegan a nuestro país, para conocer la situación tanto de entrada como salida ilegal de especies protegidas que llegan tanto vivos como muertos, así como partes de animales, y todo ello en un periodo aproximado de 10 años. El Gobierno⁹⁹, en su respuesta, aportó una tabla en la que se contabilizaban los especímenes capturados, así como partes de animales durante el periodo de 2009 a 2015, todos ellos incluidos en los Anexos que regula el Convenio CITES, entre los que aves y reptiles eran las especies que más fueron incautadas a lo largo de dicho periodo. El Gobierno destacó que el Departamento de aduanas se encuentra muy implicado en la lucha contra el tráfico ilegal, estableciendo medidas que se encuentran reflejadas en la resolución que aprueba el Plan de acción español contra el tráfico ilegal (en adelante TIFIES) dado el interés en aumento de la lucha contra el comercio internacional y el furtivismo. Son diversos los operativos que ha realizado el Servicio de Protección de la Naturaleza (en adelante SEPRONA) en el que se han recuperado numerosos especímenes de numerosas especies de fauna protegida.

⁹⁸ Senado XII Legislatura. Registro General de Entrada. 139395. Exp. 684/053992. Consultado en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=143057>

⁹⁹ Ibidem. Registro General de Entrada 145281. Consultado en: <https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=149681>

Entre los operativos realizados por el SEPRONA¹⁰⁰ el Taxideralia, descubierto por los agentes ante los anuncios que a través de internet se vendían animales disecados, hallando en el mercado 200 especies protegidas. El operativo Celacanto, que finalizó en 2019, se realizó un decomiso de 2.296 especímenes, de 70 especies de fauna protegida, y el operativo Thunderball, que fue coordinado con la Interpol sobre el tráfico de marfil, en el que se realizaron 1.669 incautaciones con 543 piezas de marfil.

Es importante recalcar el elevado número de animales apresados, el sufrimiento al que se ven sometidos y su posterior traslado encerrados en cajas, jaulas, equipajes, etc, donde un elevado número de ellos fallecen durante el camino cuando son trasladados vivos, aunque otro porcentaje también elevado mueren en sus lugares de origen para venderlos por partes, como homínidos, paquidermos, rinocerontes, etc. Para hacerse una idea del dinero que genera el tráfico ilegal, según informa el SEPRONA, un kilo de polvo de cuerno de rinoceronte vale mucho más que un kilo de cocaína, por lo el tráfico ilegal de especies o partes de ellas genera entre 8.000 y 20.000 millones de euros año año, según la ONG WWF (en adelante Fondo Mundial para la Naturaleza), siempre en manos de mafias, grupos criminales organizados y que muchas veces colaboran estrechamente con los gobiernos locales, por lo que su lucha en los países dónde se produce resulta difícil encontrar apoyos, pese a que son numerosas las ONGs que trabajan en ellos.

Uno de los problemas que más acucian al tráfico ilegal son las penas que se imponen, dado que son muy inferiores con respecto a otros delitos, y la pena va enfocada directamente al comercio ilícito, dejando de lado las miles de muertes producidas, así como el sufrimiento y maltrato al que millones de animales se ven sometidos. No solo no existe una norma de carácter internacional que contemple a los animales silvestres como víctimas, sino que además a los grupos organizados de contrabando y comercio de vida silvestre se les juzga por estos hechos, y las penas que se les pueda imponer son muy inferiores a lo que se esperaría dada la gravedad del delito en sí mismo, si tenemos en cuenta además que ponen en juego los ecosistemas y su rica biodiversidad, en la que un elevado número de animales mueren, si no son descuartizados in situ para después ser trasladado como objetos de colección. Con una simple vista a las denuncias que se

100Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. "El año 2019 marca el despegue del Plan TIFIES de lucha contra el tráfico ilegal de especies silvestres". Consultado en: <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-a%C3%B1o-2019-marca-el-despegue-del-plan-tifies-de-lucha-contr-el-tr%C3%A1fico-ilegal-de-especies-silvestres/tcm:30-506882>

vienen formulando por las atrocidades cometidas contra la fauna silvestre como elefantes y rinocerontes que son asesinados atrozmente para hacerse con sus colmillos, se debe plantear que no solo está en juego el tráfico ilegal, sino que tras él hay un enorme sufrimiento.

III.3.1.1.6.1. Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres¹⁰¹.

El Plan de Acción aprobado por el Consejo Europeo, establece una serie de medidas para luchar contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, no solo por la grave amenaza que supone a la biodiversidad, sino que además se tiene muy en cuenta que este tipo de tráfico es utilizado por milicias para financiarse, además de estar en manos de grupos criminales organizados, en los que la corrupción y la pobreza están detrás de él, poniendo en peligro a la subsistencia de comunidades que sobreviven gracias a los recursos y que se ven expoliados, incluyendo además, la falta de recursos para castigar este tipo de delitos en los países donde se produce. Otro de los factores es la demanda de países asiáticos, como grandes coleccionistas o personas de un elevado estatus social, contando además el mercado de los artículos de lujo, donde mayoritariamente se encuentran pieles de lobos, osos, grandes felinos, así como de reptiles.

Este Plan de Acción se aplicará mediante de medidas adoptadas por los Estados miembros de la UE, y consta de tres prioridades fundamentales¹⁰², como son:

- 1 Prevenir el tráfico de especies silvestres y atacar sus causas profundas.
- 2 Aplicar y hacer cumplir las normas existentes más efectivamente y combatir con más eficacia los delitos organizados contra las especies silvestres.
- 3 Reforzar la asociación mundial de países de origen, consumo y tránsito contra el tráfico de especies silvestres.

Evidentemente para poder llevar a cabo estas prioridades y obtener resultados positivos se requiere, que los países miembros colaboren estrechamente, incluyendo a las FFCCS internacionales, como Europol o Eurojust, además de implementar campañas sobre las

¹⁰¹Plan de Acción de la U.E. Contra el Tráfico de Especies Silvestres. Comisión Europea. Consultado en: https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/WAP_ES_WEB.pdf

¹⁰²Ibidem.

consecuencias negativas del tráfico de vida silvestre, y el impacto que produce el expolio de fauna y flora en sus países de origen, como en el de su destino, que requiere para ello una cooperación más estrecha de los países donde se origina el expolio de vida silvestre, sin cuya colaboración poco se puede avanzar para acabar con el crimen organizado que hay tras él.

Así las cosas, el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁰³ (en adelante la UNODC) ya dijo en 2014 en la “Commission on crime prevention and criminal justice”, que los delitos contra la vida silvestre producen un valor de entre 8 mil y 10 mil millones de dolares, junto con el tráfico de drogas, armas y trata de personas, lo que provoca que las comunidades rurales e indígenas se vean afectadas su economía local. En el 13º Congreso¹⁰⁴ de NNUU sobre la prevención del delito y la justicia penal, se abordó profundamente el tema de la delincuencia contra la vida silvestre, dejando patente que se está llevando a multitud de especies al borde de la extinción. Por ejemplo, en el último siglo han desaparecido el 97% de los tigres, entre otras especies. Para ello, la UNODC trabaja conjuntamente con otras organizaciones, formando parte del Consorcio Internacional para Combatir la delincuencia contra la vida silvestre (en adelante ICCWC), del que forman parte la Secretaría de CITES, la INTERPOL, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas. Se están poniendo todos los esfuerzos posibles para acabar con una lacra que no solo ha puesto en peligro multitud de especies de animales, sino que además, el sufrimiento detrás de la captura de millones de animales padecen, dado que los delitos contra el tráfico de fauna y flora no contempla el maltrato animal que hay tras él.

III.3.1.1.6.2. Transposición del Plan de Acción de la Unión Europea en España en 2018.

El Gobierno español dictó una Resolución¹⁰⁵ en 2018 en la que se aprobaba un plan de acción contra la lucha del tráfico ilegal y el furtivismo, el TIFIES, en aplicación del Plan de

103United Nations. Office of Drugs and Crime. Yuri Fedorov. Consultado en: <https://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/2014/May/wildlife-crime-worth-8-10-billion-annually.html>

104 13th United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. Dona 12-19 April 2015. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/crimecongress2015/wildlifecrime.shtml>

105Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2018, por el que se aprueba el Plan de acción español contra el tráfico ilegal y el furtivismo internacional de especies silvestres. BOE núm. 87 de 10 de abril de 2108. Consultado en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-4891

Acción aprobado por el Consejo Europeo, en el que destaca que en España se aplicará en coherencia con las políticas españolas ya establecidas para la lucha contra el comercio ilegal, y destaca la participación de 5 Ministerios, que son:

- 1 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- 2 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- 3 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- 4 Ministerio del Interior.
- 5 Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cada uno de estos ministerios tendrá una labor importante en la lucha contra el tráfico ilegal de especies, en la que cada uno de ellos podrá aquellas medidas pertinentes para detectar el tráfico ilegal que llega a nuestro país, así como acabar con el comercio ilícito, entre las que se encuentran las medidas coercitivas y judiciales a fin de poder combatir el comercio ilegal. Cada uno de los ministerios, tanto de forma individual como de forma conjunta, colaborará en aquellas políticas que sean necesarias para abordar la problemática del tráfico ilegal de especies, en la que se revisarán las normas legislativas que no sean eficaces en este ámbito.

Una de las medidas que se contemplan y que forma parte de la prioridad 2 es la de mejorar el cuidados de los animales que han sido decomisados¹⁰⁶, y aquí es dónde surge el problema, dado que en España por ejemplo no existen centros especializados en recuperación de fauna a manos de las diferentes autoridades, sino que en la gran mayoría de ocasiones los animales decomisados deben ser trasladados a santuarios que se encuentran algunos en manos privadas, y otros a nombre de ONGs, que se nutren con presupuestos de donaciones, socios y entidades privadas, ya que las propias administraciones y autoridades competentes no han llevado a cabo proyectos en los que se contemplen centros para los animales decomisados que provienen del comercio ilegal.

Entre las prioridades que se recogen en el TIFIES¹⁰⁷, la cooperación entre los estados miembros de la UE es una de ellas, así como reforzar coordinación y comunicación con

¹⁰⁶Ibidem. Anexo. Punto 17.

¹⁰⁷Ibidem. Anexo. Este anexo consta de 26 puntos en los que se especifican de forma detallada las prioridades a llevar a cabo el el TIFIES en su lucha contra el comercio ilegal, estableciendo que ministerios y autoridades deberán implementarlo dentro de sus diferentes competencias que tiene atribuida cada uno de ellos.

autoridades policiales que trabajan en los ámbitos específicos para detectar el comercio ilegal, entre los que encontramos la delincuencia organizada, cibercrimes, o el blanqueo de capitales, cuyo delito principal en este último es el tráfico de fauna y flora. No cabe duda que para llevar a cabo las políticas contra el comercio ilegal, se requiere además que autoridades y personal destinado a su lucha debe tener formación específica, por lo que la formación de esta persona es parte importante dentro de las prioridades que marca el TIFIES. No obstante, para obtener resultados positivos se requiere de una estrecha colaboración y diálogo con los países en que se origina el tráfico, los de tránsito, así como en los que se produce en consumo, haciéndose necesario apoyar iniciativas para frenar con el tráfico, así como apoyos económicos en los países de origen, el desarrollo de campañas para sensibilizar y limitar el comercio, y muy importante, luchar contra la corrupción, para lo que se hace necesario que la hoja de ruta aumente los medios para detectar las actividades ilegales, tanto materiales como físicos.

III.3.1.1.7. La caza de aves silvestres en España y la destrucción de hábitats de especies en peligro de extinción.

El silvestrismo no es exclusivo de países donde existe numerosa fauna silvestre, sino que en España también se produce más de lo habitual, siendo numerosas las especies tanto en peligro de extinción, sino aquellas cuyas poblaciones se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sucede con las aves silvestres, tanto autóctonas como migratorias. Lo más preocupante resulta cuando, a sabiendas de la prohibición de cazar de una determinada especie por haber descendido de forma alarmante su población, que instituciones autonómicas hayan permitido la caza con determinadas artes de caza por la UE desde 1979, por ser masivas y no selectivas, y que a consecuencia de ello, España fue condenada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante TJUE) por permitir esta práctica. En concreto se trata del “parany”¹⁰⁸, que para quienes desconozcan este tipo de caza, consiste en que se podan las ramas de árboles, en las cuales se colocan unas pequeñas varas de madera y trozos de esparto con una sustancia adhesiva, ésta última se llama “liga”, y cuando los animales se posan en estas ramas, son capturadas por los “paranyers”¹⁰⁹ y rematadas posteriormente. Ni que decir tiene que las

¹⁰⁸SEO/BirdLife. Así es un parany. [Así es un parany por dentro - SEO/BirdLife](#)

¹⁰⁹Los paranyers son aquellas personas que practican esta modalidad de caza, prohibidas en la actualidad en toda Europa, pero que en la zona del Mediterráneo es muy habitual encontrar este tipo de furtivismo, sobre todo en la

aves sufren al verse atrapadas, pudiendo estar horas en esta situación hasta que fallecen, o bien cuando llega el “paranyer” para retirarlas.

III.3.1.1.7.1. Resultados informes solicitados por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

De las investigaciones extraídas del informe que emitió SEO/BirdLife¹¹⁰ a requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (en adelante TSJ-CV), sobre la práctica y sus consecuencias en las aves que quedan adheridas, aún limpiándose el pegamento del plumaje, se desconoce si las mismas sobreviven con los químicos que quedan adheridos a las plumas a pesar de plantear la retirada con disolventes, éstos últimos pueden afectarles de forma significativa, ya que resulta complicado llevar un seguimiento de las que quedan afectadas, por tratarse de aves que se encuentran en procesos migratorios, entre otras especies de la zona. Pero además también sufren múltiples daños al perder plumaje, en el pico y en las patas, así como distensiones musculares, todo ello a consecuencia del esfuerzo que las aves realizan para poder escapar de la trampa. El informe que se realizó como prueba, desgrana de una forma muy esclarecedora y limpia, el sufrimiento que sufren las aves cuando quedan atrapadas y sus posteriores consecuencias.

El problema de este sistema de caza, es que no solo quedan atrapados los tordos, cuya actividad es la que se desenvuelve este método, sino que también puede afectar a otros tipos de aves, dado que se trata de un método masivo y no selectivo, pudiendo afectar a grupos de aves cantoras, insectívoras, rapaces, etc, y en los últimos años se han producido un descenso notable de este tipo de aves, tanto debido a su caza masiva como por las prácticas agrícolas, entre otros. Este sistema, según defienden sus promotores, se practica para evitar que determinadas aves “arrasen” con los cultivos, sobre todo de viñas y olivos, cosa que no sucede en la Comunidad Valenciana (en adelante CV), al practicarse sobre todo en zonas cuyas tierras apenas existen cultivos de este tipo, sino que se trata más bien de continuar con una tradición, en la que se cuentan miles las personas asociadas y que escapa a todo control, dado que hoy en día son numerosas las

Comunidad Valenciana, Baleares, Cataluña y Aragón.

¹¹⁰Informe emitido por SEO/BirdLife a petición del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana <http://82.98.163.12/varios/cazailegal/pdf/doc6.pdf>

condenas de los tribunales por la práctica de caza con liga, cuyos territorios donde más se realizan son el norte de la CV , Cataluña, Baleares y Aragón.

III.3.1.1.7.2. Normativa europea y española de aplicación.

El sistema de caza con liga fue prohibido mediante la Directiva 79/409/CEE, del Consejo el 2 de abril de 1979¹¹¹, y se traspuso a través de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre¹¹², modificada con posterioridad por la Ley 42/2007, Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre¹¹³, que prohíbe de forma expresa este tipo de artes de caza, en su Anexo VII, el cual establece: “Procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte que quedan prohibidos”, a) medios masivos o no selectivos (...) - ligas (...)”.

No obstante, en la Comunidad Valenciana, este método se ha estado desarrollando durante todo este tiempo. En la actualidad no es extraño que se levanten actas ante esta práctica por denuncias realizadas tanto por Guardas Forestales, SEPRONA o Policías Locales, dado que se encuentran multitud de zonas, bien delimitadas por sus propietarios, en las que se sigue realizando la caza con liga.

III.3.1.1.7.3. El Gobierno valenciano dicta una norma para permitir el parany en la comunidad valenciana en contra de la Directiva de protección de las aves.

Así las cosas, en base a las competencias atribuidas a las autonomías recogidas en el art. 31.17 del Estatuto de Autonomía de la C.V., ésta aprobó su Ley de Caza 13/2004, de 27 de diciembre¹¹⁴, posteriormente modificada mediante la Ley 7/2009¹¹⁵, de 22 de octubre,

¹¹¹Directiva del Consejo (79/409 CEE), de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. (Disposición derogada) Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1979-80128>

¹¹²Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre BOE n.º 74 de 28 de marzo de 1989.

¹¹³Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 299 de 14 de diciembre de 2007.

¹¹⁴Ley de Caza 13/2004, de 27 de diciembre de la Comunidad Valenciana. BOE nº 38 de 14 de febrero de 2005.

¹¹⁵Ley 7/2009, de 22 de octubre, de reforma de los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004. BOE nº 281 de noviembre de 2009.

de reforma de los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004, quedando el art. 10 “A estos efectos, tendrá la consideración de modalidad de caza tradicional valenciana la realizada por el método parany. Reglamentariamente se regularán las condiciones y requisitos necesarios para la práctica de dicha modalidad, incluyendo la exigencia de superación de pruebas de aptitud y conocimiento de los medios y elementos específicos de la misma, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior”.

Pero no contentos con esta reforma el Consell, aprobó el Decreto 139/2000, de 12 de septiembre, del Gobierno Valenciano, que establecía los requisitos para la caza de tordos con parany, empezando la controversia que acabó en manos de los Tribunales para que ambas normas, tanto la Ley 7/2009, como el Decreto 139/2000, fueran declarados no conformes a derecho por invadir el ámbito estatal, ya que invade competencias exclusivas del Estado en Medio Ambiente, en su art. 149.1.23 de la Constitución, en el que las diferentes autonomías pueden dictar normas adicionales de protección, y no que contradigan las normas estatales, cosa que hizo la CV al invadir el ámbito competencial estatal.

La Directiva comentada con anterioridad, prohíbe determinadas artes de caza, en concreto los arts. 8 y 9: “En lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso de cualquier medio, instalación o métodos de captura o muerte masiva o no selectiva (...) en particular, los que se enumeran en la letra a) del Anexo IV (lazos, ligas, anzuelos...)”, con algunas excepciones, como por ejemplo para preservar los cultivos, cuestión que no se da en la CV, donde la caza con parany se encuentra muy arraigada, al igual que sucede al sur de Cataluña.

III.3.1.1.7.4. Fallos de los diferentes tribunales, autonómicos y estatales.

Se interpuso recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia¹¹⁶ de la Comunidad Valenciana por Acció Ecologista-Agró y el Instituto de Defensa Ecologistas en Acción, contra el Decreto 135/2000, en el que se solicitó se anulara dicho precepto por vulneración de la disposiciones de rango superior, como la Ley 4/1989, y en

¹¹⁶Sentencia 9114/2002 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso. Sección Tercera.

la redacción dada por la Ley 42/2007. El propio TSJ estableció en su Fundamento de Derecho Tercero que el propio Decreto afirmaba en su Preámbulo que “*la liga es un elemento no selectivo*” y que la tradición por sí solo, es insuficiente para posibilitar la captura masiva de aves, por lo que estimó el recurso presentado y anuló la Disposición General por ser contraria a Derecho.

No contenta la G.V, interpuso Recurso de Casación el Tribunal Supremo¹¹⁷, junto con la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana y el Club de Cazadores APAVAL, en el que el TS adujo en su F.D.7º que “ (...) la exactitud y rigor de la conclusión a que llegó la Sala de instancia (el TSJ) que en su modalidad tradicional todas las partes aceptaron que la caza con liga no es un método no selectivo, siendo contrario tanto a la Directiva, como a las normas estatales, ajustándose a derecho la anulación de la norma valenciana”. A todo esto, el Presidente del Gobierno¹¹⁸ interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Caza 13/2004, y su modificación posterior por la Ley 7/2009 al art. 10, segundo párrafo, siendo anulado este precepto por cuanto la ley autonómica había invadido competencias estatales en la redacción del mismo, ya que como se ha comentado, la ley estatal tiene un carácter básico que las comunidades autónomas no pueden obviar, pero sí dictar normas adicionales de protección, no menoscabando los preceptos estatales.

III.3.1.1.7.5. Sentencia de condena a España por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (hoy Unión Europea).

Pese a toda la jurisprudencia española que deja sin efecto las normas aprobadas por la G.V. el Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹¹⁹ se inició recurso interpuesto por la Comisión, en la que se hace alusión a la comentada Directiva 79/409/CEE y su art. 8.1 “en lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves (...) los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o métodos de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del Anexo IV”. Comentar la sentencia del TJUE sería muy extenso, por todas las cuestiones que se valoraron en la misma, pero hay

¹¹⁷ Sentencia 4137/2005 del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 5.

¹¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional 114/2013, de 9 de mayo. BOE núm. 133, de 04 de junio de 2013

¹¹⁹ Asunto C-79/03. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de diciembre de 2004. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62003CJ0079&from=DE>

que destacar que la Comisión presentó el recurso porque en la Comunidad Valenciana seguía (y sigue en la actualidad) tolerando la práctica de la caza con liga, mediante el método conocido como parany. Ni que decir tiene que el TJUE acabó condenando al Reino de España al haber incumplido sus obligaciones en virtud de lo establecido en el art. 8 de la Directiva, siendo condenado en costas.

Las FFCCS realizan una labor encomiable en la investigación para acabar con esta lacra en todo el país, que al igual que el comercio ilegal de especies, en muchas ocasiones esconde un negocio lucrativo tras ella. El silvestrismo abarca todos los ámbitos, desde la pesca ilegal hasta la caza en el monte, entre los que se encuentra mayoritariamente fauna protegida dentro de nuestras fronteras, y para la que se usan determinados artilugios prohibidos por la legislación vigente para la caza, desde cepos, lazos, silenciador, reclamos, etc. El problema en España estriba en que cada autonomía posee su legislación respecto a la caza, y por tanto, puede incluso variar las sanciones de una autonomía a otra. Pero para que se abra un procedimiento sancionador se requiere sobre todo que el furtivo sea pillado infraganti, dado que si no es así el procedimiento no se inicia y el CP sólo castiga el furtivismo si se trata de especies protegidas, con lo que si el animal no se encuentra dentro del catálogo de fauna protegida se dirimirá a la administración competente para sancionar la infracción.

III.3.1.1.8 Nuevo pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia de 27 de marzo de 2021 en procedimiento prejudicial, respecto de la conservación de los hábitats de las aves silvestres¹²⁰.

España no es el único país, que pese a formar parte de la UE, dicta normas que contradice la normativa vigente en protección de especies vulnerables, tal y como se ha detallado en el epígrafe anterior, sino que en Francia ocurrió algo similar, mediante la aprobación de sendos decretos que permitían la caza con liga, método masivo y no selectivo de aves, mediante el Decreto de 17 de agosto de 1988 y el Decreto de 27 de abril de 1988, resuelto mediante petición prejudicial para la interpretación del art. 9, apartado 1, letra c, de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves

¹²⁰ Asunto C-900/19. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 27 de marzo de 2021. Consultado en: [CURIA - Documentos \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/curia/doclist/curia/doclist.do)

silvestre.

En este caso se produjo un litigio entre la “One Voice y la Lige pour la protection des oiseaux” y el “Ministre de Transition écologique et solidaire”, y la validez de 5 decreto de 24 de septiembre de 2018, sobre el empleo de ligas para la captura de zorzales y mirlos comunes, destinados al reclamo en temporada de caza, en base al art. 9 de la Directiva 2009/147/CE¹²¹ que establece determinadas excepciones, en caso de no haber otra solución para la captura de pequeñas aves, además, esta Directiva deroga la anterior Directiva 79/409/CE, por tratarse de métodos tradicionales que se ha llevado practicando durante mucho tiempo, alegando además el Ministro, que en base al art. 8 de la Directiva, se podían introducir excepciones. A este respecto el “Conseil d'État” suspendió el procedimiento y planteó las cuestiones prejudiciales ante el TJUE: La interpretación del art. 9 que autorice los métodos tradicionales con fines recreativos, y la segunda, el carácter tradicional por sí solo para justificar dicho método.

Ya con anterioridad el TJUE se pronunció en esta Directiva que deroga la anterior¹²² que, “En el territorio europeo de los Estados miembros, una gran cantidad de especies de aves que viven normalmente en estado salvaje padecen de una regresión en su población, muy rápida en algunos casos, y dicha regresión constituye un grave peligro para la conservación del medio natural, en particular debido a la amenaza que supone para el equilibrio biológico”, continuando en referencia a las aves migratorias¹²³ que “Las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros son en gran parte especies migratorias. Dichas especies constituyen un patrimonio común y la protección eficaz de las aves constituye un problema medioambiental típicamente transfronterizo que implica unas responsabilidades comunes”.

En esta sentencia se puso de relieve la defensa de los métodos tradicionales, en las que las partes demandaron la anulación del Decreto de 24 de septiembre de 2018, y se ordene al Ministro de Transición Ecológica la derogación del Decreto de 17 de agosto de

121 Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada). Consultado en: <https://www.boe.es/doue/2010/020/L00007-00025.pdf>

122Ibidem. Tercer considerando.

123Ibidem. Cuarto considerando.

1989, dado que ambos contraviene el art. 9 de la Directiva. No obstante el Tribunal argumentó que “los Estados miembros están obligados a garantizar que toda intervención que afecte a las especies protegidas se autorice únicamente sobre la base de decisiones precisa y adecuadamente motivadas, que se refieran a los motivos, requisitos y exigencias previstos en el artículo 9, apartados 1 y 2, de aquella Directiva¹²⁴”.

Pese a que el TJUE ya se pronunció con anterioridad en otra Sentencia de 23 de abril de 2020 Comisión/Finlandia¹²⁵, en base a esta Directiva puede constituir una explotación prudente dicha autorización, debiendo adoptar en todo caso las medidas que se establecen en el art. 2 de la Directiva sobre aves. No obstante el propio Tribunal estableció que: “si bien el artículo 2 de la Directiva «sobre las aves» insta a los Estados miembros a cumplir esta última teniendo en cuenta las exigencias ecológicas¹²⁶, científicas y culturales, así como las exigencias económicas y recreativas, es obligado señalar que la conservación de las aves constituye el objetivo principal de esa Directiva”, por tanto la conservación de las aves que viven en estado salvaje es necesario para las condiciones de vida y el desarrollo sostenible, dado que la regresión de éstas constituye un grave peligro para la conservación de los ecosistemas y por tanto, el medio ambiente y su equilibrio biológico¹²⁷.

No obstante, pronunciamientos similares en las conclusiones de la Abogada General, “que las aves capturadas sufran un daño irreversible, a pesar de la limpieza, pues las ligas, dadas sus características, pueden dañar el plumaje de todas las aves capturadas”¹²⁸, oponiéndose a la normativa nacional que autoriza dicha captura como excepción al art. 9 de la Directiva. Este pronunciamiento y los informes emitidos en la anterior sentencia fueron muy claros al describir las consecuencias irreversibles en muchos casos que sufrían las aves, tanto en plumajes como en articulaciones, dado que aunque fueran limpiadas del pegamento, no se podía incluso saber con exactitud si las aves sobrevivían a las lesiones que se producían al haber estado pegadas durante tanto

¹²⁴Asunto C-557/15. Comisión Europea contra Malta. Sentencia del TJUE de 27 de marzo de 2021. Sobre las cuestiones prejudiciales. Segunda cuestión prejudicial. Conservación de aves silvestres. Captura y retención de ejemplares vivos.

¹²⁵ Asunto C-217/17. Comisión Europea contra Finlandia. Sentencia del TJUE de 23 de abril de 2020. (Caza primaveral del Pato Flojel macho)

¹²⁶Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres . Art. 2

¹²⁷ Ibidem. Tercer considerando

¹²⁸ Asunto. C-900/19. Procedimiento prejudicial. Sentencia del TJUE de 17 de marzo de 2021. párr. 67 .

tiempo en las ligas, intentando escaparse de ellas. La Sentencia que dictó el Tribunal fue negativa¹²⁹, declarando su oposición a la normativa nacional que autorizaba como excepción el método de caza tradicional, dado que los daños que se pueden causar a la aves, aunque sea de forma accidental pueden tener un carácter significativo, como ya se ha apuntado con anterioridad.

III.3.1.1.9. El incumplimiento de España de forma sistemática respecto a la normativa de protección de aves y de hábitats.

Desde nuestro ingreso en la UE España ha sido condenada en numerosas ocasiones por incumplimiento de las normas que nos vinculan, bien por permitir la caza de especies que se encuentran dentro de la directiva de protección de las aves como por destrucción de hábitats. Existe bastante jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto a la caza de aves en diferentes territorios de la Unión Europea, cuyos pronunciamientos sobre esta práctica obliga a los Estados miembros a tomar medidas en cuanto a las prohibiciones establecidas en la Directiva de protección de las aves, y así evitar a toda costa la desaparición de especies vulnerables, ya se trate de autóctonas como migratorias, así como aquellas especies de interés comunitario y su estado de conservación, dado que como se ha establecido las aves son patrimonio comunitario y no patrimonio nacional, no pudiendo los estados actuar libremente en cuanto a su caza y las diferentes modalidades de ésta.

III.3.1.1.9.1. Asunto C-355/90. Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de España.

La motivación de la sentencia se basa en que la Comisión de la Comunidad Europea, interpuso recurso contra el Reino de España por incumplimiento de lo establecido en los arts. 3 y 5 de la Directiva de protección de las aves 79/409/CEE por omisión de los deberes de protección y conservación de los hábitats situados en las Marismas de

¹²⁹ Ibidem. Asunto C-900/19. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 27 de marzo de 2021. Pronunciamiento final del Tribunal.

Santoña en Cantabria¹³⁰, que deberían ser clasificadas como zona de protección especial¹³¹. El razonamiento que se expone es el siguiente para la interposición del recurso:

- La obligación de los Estados, regulada en los arts. 3 y 4 de la Directiva para preservar, mantener y restablecer los hábitats de las aves por su elevado valor ecológico, incluso antes de que se haya observado una disminución de éstas.
- Los Estados no pueden invocar excepciones a la Directiva a su libre albedrío en base a otros intereses, debiendo esas excepciones obedecer a intereses generales.

En este contexto el Tribunal alega los siguientes aspectos:

- *“Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en su artículo 1”*¹³².
- *“Los Estados tienen la obligación de clasificar como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de estas especies de aves”*¹³³.
- Estas obligaciones hay que tenerlas en consideración respecto a las especies migratorias, en todo aquello que esté relacionado con la reproducción, muda e invernación¹³⁴, debiendo asignar zonas de humedales teniendo muy en cuenta aquellas que poseen importancia de carácter internacional.
- Los Estados deben tomar medidas especiales en cuanto a evitar la contaminación y deterioro de estos espacios¹³⁵ cuestión que ha sido omitida por el Reino de España¹³⁶.

130 Asunto C-355/90. Comisión Europea contra España por incumplimiento de la Directiva de protección de aves silvestres. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 2 de agosto de 1993.

131 Ibidem. párr.1

132 Ibidem. párr. 2.

133 Ibidem. párr. 3.

134 Ibidem. párr. 4.

135 Ibidem. párr. 5.

136 Ibidem. párr. 6.

Pese a que el Gobierno español negó sus obligaciones respecto a la aplicación de la Directivas correspondientes, por estar subordinadas a otros intereses especiales antes que a los ecológicos¹³⁷. La Comisión le había recordado con anterioridad el carácter imperativo de la propia Directiva en su art. 4¹³⁸

La Comisión expuso la importancia de la conservación de las Marismas de Santoña como hábitat de especies que se encuentran en peligro de extinción, siendo esencial para su propia supervivencia, siendo además un humedal de importancia internacional¹³⁹. A este respecto la construcción de un nuevo tramo de la carretera C-629, no sólo produce una disminución del espacio de las marismas, sino que además perturba la tranquilidad de las aves debido al aumento de emisiones sonoras a causa del tráfico que generaría¹⁴⁰, que junto a dicha ampliación se encontraba la creación de polígonos industriales en la zona¹⁴¹, que aunque los municipios renunciaron a ellos las autoridades locales siguieron con la construcción de diques que afectan a las marismas, sin haber sido demolidos por dichas autoridades, pese al impacto ambiental negativo que éstos poseen¹⁴².

Cabe destacar que la construcción de la carretera y el polígono no eran las únicas construcciones que en su momento afectaron gravemente a este hábitat de vital importancia para las aves acuáticas, sino que además la implantación de una empresa de acuicultura¹⁴³, así como los diferentes vertidos que se realizan sobre las marismas¹⁴⁴ (p.47 y 50) producirían un impacto muy negativo sobre ellas.

Finalmente el TJCE declaró que el Reino de España incumplió las obligaciones establecidas en el Tratado CEE por no adoptar las medidas pertinentes para la salvaguarda de las marismas, así como su deterioro, siendo condenado en costas.

137 Ibidem. párr. 17.

138 Ibidem. párr. 16.

139 Ibidem. párr. 21.

140 Ibidem. párr. 33,

141 Ibidem. párr. 38.

142 Ibidem. párr. 41.

143 Ibidem. párr. 42

144 Ibidem. párr. 47 y 50.

III.3.1.1.9.2. Asunto 461/14. Recurso de la Comisión Europea por incumplimiento de España. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2016.

En este asunto la Comisión Europea presentó un recurso contra el Reino de España por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 3 de la Directiva 85/337/CEE¹⁴⁵ del Consejo de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, , en cuanto a no adoptar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de hábitats naturales y de protección de especies ZPE, que establece en su art. 2 que los estados deberán adoptar las medidas necesarias en aquellos proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente¹⁴⁶, debiendo realizar una evaluación de impacto ambiental en función de cada caso, teniendo en cuenta factores que puedan afectar tanto al ser humanos como a la flora, fauna, suelo, etc.¹⁴⁷. Por tanto el Tribunal¹⁴⁸ consideró que tampoco se había tenido en cuenta la Directiva sobre la protección de las aves¹⁴⁹, que viven normalmente en estado salvaje que merecen medidas de conservación especiales, tanto aquellas que están amenazadas como las que se encuentren en situación vulnerable por modificación de sus hábitats, etc, debiéndose tener en cuenta las variaciones en los niveles de sus poblaciones, y que además, estas medidas deben ser semejantes con las especies migratorias que no estén contempladas en los anexos de dicha Directiva, por los que los Estados deben tener muy presente la contaminación y el deterioro de sus hábitats, así como las perturbaciones que les puedan afectar.

En esta misma línea el Tribunal¹⁵⁰ continuó analizando la Directiva sobre los hábitats que recoge la obligatoriedad que poseen los estados en cuanto a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de sus hábitats naturales de la fauna y flora silvestre, por lo que éstos en cuanto se refiere a las ZPE debe fijar medidas para evitar el deterioro de los hábitats mediante la evaluación de aquellos proyectos que de una manera u otra puedan afectar a dichos hábitats.

145 Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Consultado en: [EUR-Lex - 31985L0337 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

146 Ibidem. Primer considerando.

147 Ibidem. Art. 3.

148 Asunto C-461/14. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2016. Comisión Europea contra el Reino de España. Consultado en: [EUR-Lex - 62014CJ0461 - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

149 Ibidem. párr. 8.

150 Ibidem. párr. 12.

El recurso fue presentado como consecuencia de la construcción de una línea férrea de alta velocidad, y que la Comisión consideró que se habían incumplido las Directivas mencionadas¹⁵¹, dado que el proyecto atravesaba un espacio natural catalogado como ZPE¹⁵², y que desde 1998 consta en el inventario de zonas importantes con el n.º 238 (IBA-98), y por lo tanto, la evaluación de impacto ambiental no se ajustaba a la Directiva sobre hábitats, que en su art. 3 establece que se deberá evaluar las repercusiones que sobre el medio ambiente, así como su identificación y descripción, entre otros¹⁵³, no teniendo en cuenta que la línea férrea atravesaba una zona ecológicamente sensible¹⁵⁴, al no mencionar aquellos hábitats de extraordinaria importancia para las aves y los efectos que sobre ellas produciría dicho proyecto, cuyo proyecto de evaluación sólo contemplaba las interrupciones de los trabajos durante los periodos de reproducción y la adopción de medidas para evitar electrocuciones¹⁵⁵.

Entre los extremos que recoge la Directiva de hábitats, se encuentra la evaluación probable de los efectos de un proyecto sobre un área ecológicamente importante¹⁵⁶, contando además que una vez finalizadas las obras existirían dos líneas paralelas, una de ellas del tren de alta velocidad¹⁵⁷, que tiene claros efectos de ruido, colisión de aves o electrocución, que no han sido tratados adecuadamente por las autoridades españolas, no habiendo identificado de manera precisa qué medidas deben adoptarse¹⁵⁸.

Uno de los aspectos en los que insiste el Tribunal emana del art. 4.4. de la Directiva sobre las aves, y la obligaciones inherentes que a este respecto tienen los Estados para evitar en todo momentos la contaminación o el deterioro de sus hábitats, incluso aunque la zona no hubiera sido clasificada ZPE¹⁵⁹, haciendo especial hincapié que en la zona afectada en cuestión habitan aves que figuran además en el Anexo I de la Directiva sobre las aves, y que esta zona fue incluida en el IBA 98, antes incluso de que fuera declarada ZPE¹⁶⁰, y en

151 Ibidem. párr. 14.

152 Ibidem. párr. 16.

153 Ibidem. párr. 30.

154 Ibidem. párr. 31.

155 Ibidem. párr. 32.

156 Ibidem. párr. 36.

157 Ibidem. párr. 41.

158 Ibidem. párr. 57.

159 Ibidem. párr. 70.

160 Ibidem. párr. 71.

base a ello, se le debía aplicar el régimen de protección del art. 4.4. de la Directiva sobre las aves¹⁶¹, ya que la construcción de la vía férrea puede provocar graves perturbaciones y un significativo deterioro sobre las aves protegidas de dicha zona¹⁶².

A este respecto, el Tribunal insiste que los Estados tienen la obligación sobre la protección de las aves, incluso mucho antes de que se pueda producir un deterioro en sus poblaciones, o éstas se encuentren en riesgo de desaparición¹⁶³, por lo que España incumplió las obligaciones contenidas en dicha Directiva sobre las aves. En base a ello, las actividades que se encuentran enmarcadas dentro del art.6.2 de la Directiva sobre hábitats, se fundamenta principalmente en garantizar que no se producirán ningún tipo de efecto negativo en cuanto a la conservación de las aves¹⁶⁴, obligación que también se encuentra en el art.4.4 de la Directiva sobre las aves¹⁶⁵.

La sentencia del Tribunal estableció que el Reino de España incumplió lo establecido en los art. 4.4 y 6.2 de las Directivas mencionadas, al no haber adoptado aquellas medidas obligatorias a fin de evitar que se produjera un deterioro de los hábitats naturales de las zonas especialmente protegida, así como las posibles alteraciones que les pueda causar alguna repercusión a las diferentes especies de la zona.

En esta sentencia se pone en énfasis, no solo el incumplimiento de España al no haber adoptado las medidas concernientes para la conservación de una determinada especie, catalogada dentro del Anexo de la Directiva de protección de las aves, sino que no se tuvo en cuenta a la hora de realizar el proyecto las diferentes repercusiones que sobre las aves produciría la construcción de una vía férrea paralela en lo referente a los hábitats, cada vez más deteriorados por la presencia del hombre y de las infraestructuras que se van creando tanto en zonas metropolitanas como zonas naturales, debiendo tener en consideración la vulnerabilidad de muchas especies, y tal como se establece, se deben implementar actuaciones de protección incluso antes de que la especie se encuentre en peligro. Desgraciadamente, nuestro país es muy dado a incumplir las normas medioambientales, siempre a favor de determinadas prácticas o determinadas

161 Ibidem. párr 75.

162 Ibidem. párr. 79.

163 Ibidem. párr. 83.

164 Ibidem. párr. 94.

165 Ibidem. párr. 95.

construcciones, como se ha visto con las talas salvajes y con la destrucción de nidos, sino que hay que sumar que España posee multitud de asociaciones silvestristas que siguen realizando prácticas prohibidas, incluso amparándose en las excepciones de la Directiva de aves, mediante los permisos para capturas científicas, cuestión que se tratará más adelante.

III.3.1.1.10 Las aves, seres inteligentes objetivo de la caza y comercio.

Es un hecho indiscutible que en las últimas décadas han desaparecido de nuestros cielo más de 600 millones de aves, debido precisamente a su caza incontrolada, entre ella el silvestrismo, el tráfico de especies, así como por la utilización de fitosanitarios en la agricultura o el veneno dirigido a roedores y conejos en el campo, así como por la destrucción sistemática de hábitats para beneficio del propio hombre. Para muchos las aves pasan desapercibidas por completo, y sin embargo son especialmente inteligentes que superan incluso a otras especies, dado que poseen una capacidad increíble para aprender y sacar buen provecho de sus propias experiencias, como la adquisición de habilidades, resuelven problemas, utilizan herramientas, imitan comportamientos o recuerdan los lugares en los que han depositado diferentes objetos¹⁶⁶.

Lamentablemente estos aspectos sobre las aves, pasan completamente desapercibidos para la mayoría de nosotros, pero que sin embargo poseen un elevado grado de inteligencia, en la que poseen grandes habilidades para utilizar herramientas en función del uso que les den por algunas especies, así como su capacidad para cazar o pescar, o su adaptación para vivir en grupos sociales, e incluso llegan a realizar duelos¹⁶⁷. ¿Por qué realizar estos apuntes sobre las aves? Pues bien, simplemente para pensar en qué les estamos haciendo, si es que alguna vez el hombre se ha parado a pensar en ellas como seres vivos, y que tras las reformas legislativas en los códigos civiles de diversos países, así como la ya comentada Declaración de Cambridge, el ser humano sigue anclado en su antropocentrismo, sin admitir que la inteligencia también la poseen el resto de los animales.

Observar la vida silvestre, y en este caso, a las aves, puede darnos una percepción

¹⁶⁶ACKERMAN, JENNIFER. *“El ingenio de los pájaros”*. Ariel 2017. Págs. 17 a 19

¹⁶⁷Ibidem. Trinos y gorjeos. Pág. 117 y ss

mucho más amplia de las relaciones que poseen entre ellas, viéndolas compartiendo el alimento o comunicándose a través de los trinos, esperando la respuesta de su interlocutor mientras mantienen la comunicación entre ellos desde los tejados de las casas o apostados en las ramas de los árboles.

Las aves poseen emociones¹⁶⁸, y entre ellas el miedo sin ningún tipo de duda. Un ave atrapada por ejemplo en una liga, les puede provocar un elevado estrés, que para intentar huir de los fuertes movimientos que realiza acaban causándoles importantes lesiones, no solo en el plumaje, sino internas, viendo sus facultades para poder volar mermadas. Pero no solo aquellas que quedan atrapadas son las víctimas, sino el resto del grupo social que ve afectado a un miembro. Las aves han sido y son objeto de caza indiscutible, llegando a ser la causa de su desaparición en muchas zonas, que sin embargo se ve auspiciada por las propias administraciones apoyando esta práctica a través, no solo de autorizaciones sino otorgando suculentas subvenciones. España es el mayor coto de caza de Europa, dado que casi el 90% del territorio se encuentra acotado, y pese a los informes de Colegios Oficiales de Biólogos en contra de esta práctica, la propia administración hace caso omiso, permitiendo además que se otorguen permisos gratuitos a menores para introducirlos en esta práctica y así perpetuar esta práctica.

Europa ha sancionado por esta práctica a diversos países, aún así se siguen realizando prácticas abusivas en lo que se refiere a la caza de aves, incluso en época migratoria, lo que está poniendo en grave peligro la subsistencia de estas especies. Al final son los propios tribunales los que tienen que pronunciarse para poner fin a determinadas prácticas destructoras como es la propia caza, sancionando si cabe en el ámbito internacional, porque sin embargo, en el ámbito local es mucho más difícil encontrar el apoyo, tanto de instituciones como de los tribunales, máxime si tenemos en cuenta que las leyes de caza son como un menú a la carta para el lobby cinegético.

¹⁶⁸BIRKHEAD, TIM. *“Los sentidos de las aves. Qué se siente al ser un pájaro”*. Capitan Swing. 2019. Las emociones. Pág. 219 y ss.

CAPÍTULO IV.- Las leyes de protección y bienestar animal más avanzadas en diferentes ámbitos europeos. Breve comentario de sus constituciones.

En algunos de los países de nuestro entorno ha quedado superada con creces la idea de que los animales son simples cosas, siendo reconocidos como seres sintientes, y modificando con ello sus normativas para dejar de tratar a los animales como cosas muebles o semovientes. Alemania es uno de ellos, que además de modificar su Código Civil (en adelante CC), también hizo lo propio con su Carta Magna. Otros países como Austria, Suiza, Francia y Portugal han continuado con la estela de reformas de sus CC, adaptándose, no sólo a lo establecido en el art. 13 del TFUE, sino a los avances y estudios realizados en las últimas décadas sobre la sintiencia en los animales y sus capacidades cognitivas.

Los más cercanos al hombre, como los homínidos, tienen comportamientos muy similares a los que el hombre tuvo durante su evolución, como la creación de herramientas para obtener alimentos y la búsqueda de refugios y cuevas para resguardarse de las inclemencias del tiempo, o el duelo ante la pérdida de un congénere. En otras especies como sucede con los mamíferos marinos, entre los que se encuentran delfines o delfines, también

A continuación se comentarán aquellos países del entorno europeo que han cambiado sus códigos civiles con respecto a la consideración de animales como seres sintientes, teniendo en cuenta otras leyes que, aunque no han sido reconocida su sintiencia si poseen una normativa muy avanza en cuanto a la protección animal, tanto de los que viven en el entorno humano como los que viven en estado de libertad.

Quiero remarcar que se incluye en cada uno de los países comentados que en los pies de página se hace referencia, algunas veces de forma completa y otras de diversas partes, del articulado al que se hace referencia en el comentario, dado que algunos de ellos, por su contenido específico y el contexto en el que son redactados. Los avances en

protección animal que se ha operado en los diferentes países de nuestro entorno europeo, como fuera de él, deben tenerse en consideración, especialmente cuando se busca la máxima protección posible de todos los animales, con independencia de su hábitat, máxime si tenemos en cuenta que existe en ocasiones un vacío legal que deja fuera de protección a un gran número de especies, máxime si tenemos en cuenta que el art. 13 del TFUE no establece qué especies son seres sintientes, sino que se sobreentiende sobradamente que cuando habla de animales sintientes no hace ningún tipo de diferencia de unos a otros.

IV.4.1. Alemania.

Alemania dictó su primera ley de protección animal en 1871¹⁶⁹, la Reichsstrafgesetzbuch, que castigaba las prácticas crueles contra los animales. Pero más que castigar ese maltrato lo que pretendía el legislador en aquel momento era más bien, evitar que ese tipo de prácticas se realizarán en presencia de las personas, por tanto, el que se le causara un daño al animal en cuestión no era la propia finalidad de la norma, sino que se hiriera los sentimientos de las personas.

No obstante, con anterioridad a ésta el Kaiser José II, prohibió en 1789 las peleas entre animales, prohibiciones que se realizaban mediante Decretos. Pero quizás lo más curioso de las leyes que sobre protección animal se han dictado en el país Germano sea la que fue aprobada durante el Tercer Reich. Nunca antes en ningún otro país europeo se había aprobado una norma de tales características, en la que prohibía, no sólo la experimentación con animales, sino que también prohibía la caza. Esta norma se contradice con la tiranía de la Alemania Nazi en la que se cometieron las mayores atrocidades conocidas contra el ser humano. No en vano, nunca antes hubo legislación más elaborada¹⁷⁰ en cuanto a la protección del medio ambiente y protección animal se refiere, aprobadas por el propio Hitler¹⁷¹, quien consideraba que “En el nuevo Reich no debe haber cabida para la crueldad con los animales” (Im neuen Reich darf es keine

169 LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, PILAR “El Derecho del Bienestar Animal en Europa y Estados Unidos. Aranzadi. 2012. Capítulo I. El marco jurídico en Europa y Estados Unidos. 1 El Derecho del Bienestar Animal en Europa. Pág. 36

170 FERRY, LUC. “El nuevo orden ecológico: El árbol, el animal y el hombre”. Tusquest 1994. Barcelona. 1ª Edición. 3. El opio del pueblo, el nuevo ideal. Pág. 26. Segundo párrafo.

171 Ibídem. II. La ecología nazí: las legislaciones de noviembre de 1933, julio de 1934 y junio 1935. Pág. 146

Tierquälerei mehr geben). Está obsesión con la protección tanto de la naturaleza como la de los animales no casa con las brutalidades que se cometieron durante su mandato contra los hombre, y el odio que hacia determinados grupos género, realizando atroces experimentos con personas en campos de exterminio, lo que contradice sobradamente frente a su actitud proteccionista con el medio ambiente y los animales.

El Ministerio de Agricultura y Alimentación alemán¹⁷², en su página oficial, establece los principios en los que basa el bienestar animal, tanto en el ámbito de la ganadería, experimentación, animales de compañía, etc, buscando principalmente en lo que se refiere a la experimentación, métodos alternativos a la utilización de animales. En cuanto a los animales de compañía, la página oficial del Ministerio¹⁷³, advierte de la responsabilidad que conlleva poseer un animal de compañía, informando al ciudadano de los cuidados que estos animales necesitan, debiendo analizar detenidamente la responsabilidad que conlleva la adquisición de un animal de compañía, dado que no se tratan de meros juguetes, para prevenir ante todo el abandono de animales .

IV.4.1.1. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de 23 de mayo de 1949.

Así las cosas, la La Ley Fundamental¹⁷⁴ alemana también sufrió modificaciones, siendo la primera que la modificó para introducir la protección animal, tras diez años de lucha por parte de los grupos ecologistas, en el 2002 introdujo una modificación en su art. 20a¹⁷⁵, que se encuentra dentro su Título II “La Federación y los Länder”, pero pese a ello los

¹⁷²Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura. En su página oficial analiza cada uno de los aspectos de la ganadería, buscando métodos alternativos en cuanto al trato de estos animales, sobre todo aquellos que pueden suponer un agravio para los animales cuanto se trata de amputaciones normalizadas en el ámbito de la ganadería, como es la amputación de los cerdos, el corte de cola de éstos como en la raza ovina, o la matanza de polluelos machos. Consultado en: https://www.bmel.de/DE/Tier/Tierschutz/tierschutz_node.html

¹⁷³Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura. Mascotas y animales de zoológicos. En esta página se encuentran multitud de consejos dirigidos a aquellas personas que desean tener un animal de compañía, describiendo las características de algunos de ellos, así como consejos a la hora de viajar con un animal y las condiciones que se deben cumplir en cuanto a su seguridad. Otro de los puntos que tratan seriamente es el tráfico ilegal de animales, y la evidencia que demuestran este tráfico, muy dado en toda Europa, en los que se pueden encontrar pasaportes que no cumplen con las condiciones establecidas por la UE; animales que fallecen mucho antes de llegar a su destino, como no haber sido vacunados, cuyos pasaportes están falsificados, y mayoritariamente no han sido reconocidos por ningún veterinario, por lo que la mayoría de ellos llegan enfermos a su destino. Consultado en: https://www.bmel.de/DE/Tier/HausUndZootiere/HausUndZootiere_node.html

¹⁷⁴Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de 23 de mayo de 1949. Consultado en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

¹⁷⁵Ibiden: “Artículo 20a Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales. El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial”.

promotores de esta reforma expusieron que el maltrato se seguía produciendo en la ganadería, industria o experimentación, dado que su ley de protección animal no cumplía los objetivos que se proponían con el cambio de su Ley Fundamental para la mejora situación en todo el país.

La modificación de este artículo resultó ser mucho más importante de que el lector se pueda imaginar, dado que los derechos fundamentales constitucionales están por encima de cualquier otro derecho no reconocido constitucionalmente, y por ende, el de los animales¹⁷⁶. No obstante la protección animal frente al derecho de la libertad religiosa entró en conflicto cuando determinados empresarios solicitaron autorizaciones para el sacrificio islámico de animales para poder suministrar carne *halal* a sus clientes, lo que llevó al Tribunal Constitucional de Alemania a pronunciarse sobre el tema en concreto. Este Tribunal que “la disposición legal que limitaba la libertad empresarial, en conexión con la libertad religiosa era útil, necesaria y proporcionada en sentido estricto para atender un fin legítimo: la protección de los animales”, es decir, “una norma religiosa no pierde su carácter imperativo por el mero hecho de contemplar algunas excepciones por razón de las costumbres existentes en el lugar de residencia del fiel”.

La respuesta del propio Tribunal suscitó el planteamiento de la reforma constitucional que se llevó a cabo, en concreto en su art. 20a. mediante la modificación de su Ley Fundamental de 26 de julio de 2002, quedando redactado como los conocemos en la actualidad. Esta importantísima modificación que se llevó a cabo, dejó patente la importancia de otorgar protección a los animales dentro de su territorio, preservando así su integridad tanto física como psíquica, si tenemos en cuenta, en el caso que nos ocupa, que las diferentes normas de la UE establecen determinadas obligaciones en cuanto se refiere al bienestar animal en el momento de la matanza, ya que determinados sacrificios en el que se profesan diversas religiones, no establece el aturdimiento de los animales en el momento de la matanza, sino que son degollados para que éstos se desangran lentamente.

En el proyecto de esta reforma se relató de una forma muy clara y concisa en su

¹⁷⁶BALTASAR, BASILIO (y otros) “El Derecho de los animales”. Marcial Pons 2015. Colisiones entre Bienestar Animal y Derechos Fundamentales. 3. Licitud constitucional de las restricciones impuestas a la realización de sacrificios rituales. El caso alemán. Pág. 99-100. Gabriel Doménech Pascual

Exposición de Motivos¹⁷⁷ la fundamentación necesaria que llevó a cabo la reforma. El legislador estableció que: (...) la protección ética de los animales se le atribuye hoy un alto nivel: las decisiones de varios Tribunales permiten reconocer la tendencia jurisprudencial de tener en cuenta este cambio de conciencia (...) El anclaje de la protección de los animales en la Constitución debe reforzar la normativa legal ya vigente en la materia y asegurar la eficacia de las determinaciones protectoras de los mismos (...) en el artículo 20a, el mandato de protección se extiende también a los animales considerados individualmente”.

Es importante la lectura de esta Exposición de Motivos cuando dice que los animales deben ser considerados “individualmente”. Ello da un significado mucho más amplio al concepto animal, dado que esa consideración va mucho más allá de lo que anteriormente se consideraba como un simple objeto o bien mueble. El animal como ser individual le otorga derechos antes denegados, como el derecho a la vida, el derecho a no ser maltratado, el derecho a un trato justo, etc. Esa individualidad deja patente que se trata de un ser vivo que puede sufrir ante la injerencia abusiva del ser humano, y que el reconocimiento constitucional le otorga protección, hasta ahora muy discutida en la sociedad, una sociedad que ha ido avanzando y que ha requerido, desde tiempos inmemoriales que se les reconozcan derechos por el simple hecho de existir.

IV.4.1.2. Tierschutzgesetz, o Ley de Protección Animal de 24 de junio de 1972.

La actual Ley de Protección Animal alemana data del 24 de julio 1972¹⁷⁸, siendo modificada para adaptarla a los nuevos avances en protección animal, el 20 de noviembre de 2019. Las características principales de esta norma es que no trata solo regula a los animales de compañía, sino que recoge aspectos básicos de los animales utilizados de la ganadería, experimentación, el deporte, y el transporte, dado que en estos ámbitos existe una amplia normativa que Alemania, como miembro de la UE, debe aplicar en su territorio, y por tanto, se deberá acudir a la normativa sectorial que la regula. En este

¹⁷⁷Ibidem. Pág. 102.

¹⁷⁸Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura -Alemania. (www.bmel.de) Tierschutzgesetz 24-07-1972. Consultado en: <http://www.gesetze-im-internet.de/tierschg/BJNR012770972.html#BJNR012770972BJNG000103377>

sentido cabe destacar, en cuanto al contenido de la ley, que establece unos mínimos a tener en cuenta en lo referente a las condiciones de la ganadería, tanto en la cría, estabulación, alimentación, habitáculos y sacrificio, dado el contenido que su art. 1 comienza estableciendo que el propósito de esta norma es la protección de los animales frente a cualquier tipo de maltrato.

A este respecto en cuanto se refiere a la ganadería¹⁷⁹ regula los mínimos en cuanto a este ámbito, ya se trate de mamíferos como de aves, en lo que se refiere a la habitabilidad, la alimentación, zonas destinadas al ganado, como jaulas de aves, iluminación, etc, debiendo tener en cuenta las características de cada animal y en la que se exige que, aquellas personas que se dediquen al manejo de cada uno de los tipos de animales, deberá tener conocimientos suficientes al efecto de procurar el máximo bienestar posible. Este artículo incluye además los requisitos para realizar el transporte de animales¹⁸⁰ y las condiciones del mismo, exigiendo que el transportista debe tener formación y estar autorizado para ello, ya se trate de ganado, animales de compañía o animales para la experimentación, debiendo en todo caso, acudir a la normativa aprobada por la U.E., que regula los aspectos en que el traslado de animales debe realizarse en condiciones óptimas de bienestar y seguridad.

Una curiosidad que muestra esta norma es el punto segundo del art. 2¹⁸¹ en cuanto a se refiere a las medidas de seguridad que se deben establecer en los habitáculos de los animales. En este sentido cabe recordar que en España, por ejemplo, se han producido numerosos incendios en granjas en la que sus animales murieron calcinados ante la ausencia de protocolos, y medidas de seguridad en caso de catástrofes, aspecto que se debe tener en cuenta a la hora de autorizar este tipo de industria en la que son hacinados miles de animales en macrogranjas.

¹⁷⁹Ibidem. Ley de Protección Animal. Sección Segunda. Art. 2.

¹⁸⁰A este respecto, la Unión Europea posee amplia normativa en cuanto al transporte de animales vivos tanto dentro del espacio común, como si se realiza con terceros países, regulando entre otros aspectos, el tiempo de duración de los viajes, las condiciones de habitabilidad de los animales en el medio utilizado, el modo en que se les facilitará el alimento o agua, incluso si se ha de realizar un descanso que dure un determinado espacio de tiempo, los animales podrán ser instalados en espacios habilitados al efecto fuera del medio de transporte. Los medios de transporte que se utilicen, deberán pasar una inspección previa por las autoridades competentes, debiendo el transportista portar en todo momento la documentación pertinente que puede ser requerida en cualquier momento del viaje. La regulación se encuentra recogida en el Reglamento 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

¹⁸¹Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura -Alemania. (www.bmel.de) Ley de Protección Animal. Zweiter Abschnitt Tierhaltung. Art. 2a. (1) 6 an Sicherheitsvorkehrungen im Falle technischer Störungen oder im Brandfall. Consultado en: <http://www.gesetze-im-internet.de/tierschg/BJNR012770972.html#BJNR012770972BJNG000103377>

Así las cosas, la ley recoge una serie de prohibiciones¹⁸² como el dopaje, la alimentación forzada (como ocurre con las ocas y patos para la producción de foie gras)¹⁸³, la utilización de animales para el entrenamiento físico de otros animales (sparring), la utilización de determinados dispositivos de entrenamientos que producen descargas eléctricas, dejando en este último caso en manos de especialistas en la materia y prohibiéndoles a particulares, además de la zoofilia, entre otros. No obstante, en cuanto a las amputaciones¹⁸⁴ que se realiza a los animales de granja, éstas se permiten sin utilizar anestesia cuando se trata de la realización de castraciones a bovinos, ovinos y caprinos, así como para prevenir el crecimiento de cuernos, y el corte de cola a lechones que tengan menos de cuatro días, la cola de los corderos menores de ocho días, y el corte de la falange de las gallinas.

En este punto se cuestiona que este tipo de amputaciones, aunque sean realizadas con las medidas de seguridad pertinentes crean un estrés innecesario a los animales que las sufren. En este aspecto no casa que se exija obligatoriamente para que determinadas intervenciones la intervención de anestesia, además que deberá hacerse por personal titulado, que sin embargo cuando se trata de animales de granja, determinadas amputaciones se puedan realizar sin ningún tipo de anestesia para evitar el sufrimiento. Así las cosas, en su art. 5¹⁸⁵ establece unas excepciones a la utilización de la anestesia, que solamente se podrá realizar cuando se hayan agotado todas las posibilidades para reducir el dolor del animal. No obstante, este artículo comienza estableciendo que cualquier intervención que suponga dolor no se deberá realizar sin anestesia¹⁸⁶, con lo que no casa con el resto de intervenciones comentadas anteriormente, como son el corte de cola de lechones de menos de cuatro días y la cola de los corderos de menos de ocho días, las garras de los pollos, moler los dientes de cerdos menores de ocho años, etc.

En cuanto a la experimentación, se marcan los mínimos en que deben realizarse

¹⁸²Ibidem. Art. 3

¹⁸³Ibidem. Art. 3 "8. ein Tier auf ein anderes Tier zu hetzen, soweit dies nicht die Grundsätze weidgerechter Jagdausübung erfordern",

¹⁸⁴Ibidem. Art. 5

¹⁸⁵Ibidem. Art. 5 (1) (...) Ist nach den Absätzen 2, 3 und 4 Nr. 1 eine Betäubung nicht erforderlich, sind alle Möglichkeiten auszuschöpfen, um die Schmerzen oder Leiden der Tiere zu vermindern".

¹⁸⁶Ibidem. Art. 5 "(1) An einem Wirbeltier darf ohne Betäubung ein mit Schmerzen verbundener Eingriff nicht vorgenommen werden".

cualquier tipo de intervenciones con animales¹⁸⁷, siempre y cuando sus fines son promover el bienestar animal, la prevención, detección y tratamiento de enfermedades entre otros, y debiendo tomar como base el conocimiento científico previo, utilizando animales siempre y cuando no exista otro medio para la investigación. La experimentación es clasificada en base a lo establecido en el art. 15.1 de la Directiva 2010/62/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010.

Los proyectos de investigación en que se realicen experimentación con animales, están sujetos a la evaluación de la autoridad competente, en la que los responsables de las investigaciones deben en todo caso, proporcionar los informes pertinentes sobre los proyectos que se estén realizando, en los que se destacarán los objetivos y resultados obtenidos, además de aquellos animales que se hayan utilizado. Existe una clara prohibición para determinados ámbitos de la investigación en la que expresamente no se pueden utilizar animales, siendo en este caso los experimentos para probar armas, municiones o similares¹⁸⁸, y para la prueba en cosméticos, tabaco y detergente¹⁸⁹. Alemania, en este sentido, ha sido uno de los primeros países que dejó de testar con animales en los laboratorios de cosmética.

En cuanto a la cría y comercio de animales¹⁹⁰, la Sección séptima dedica un único artículo, dividido en partes, a su regulación, dado que no solo establece los criterios y requisitos para la cría de animales de compañía, sino que también establece que permisos y autorizaciones se requerirán para la cría de animales en la ganadería, así como aquellos que están destinados para su uso en laboratorios, zoológicos o refugios de animales, incluyendo aquellos que se crían para su venta a terceros, prohibiendo en este caso que los menores de 16 años puedan adquirir animales sin el consentimiento previo de sus progenitores o tutores.

187Ibidem. Art.7a "(1) Tierversuche dürfen nur durchgeführt werden, soweit sie zu einem der folgenden Zwecke unerlässlich sind: 1. Grundlagenforschung, 2.sonstige Forschung mit einem der folgenden Ziele: Vorbeugung, a) Erkennung oder Behandlung von Krankheiten, Leiden, Körperschäden oder körperlichen Beschwerden bei Menschen oder Tieren, b) Erkennung oder Beeinflussung physiologischer Zustände oder Funktionen bei Menschen oder Tieren, c) Förderung des Wohlergehens von Tieren oder Verbesserung der Haltungsbedingungen von landwirtschaftlichen Nutztieren, (...)".

188Ibidem. Art. 7a (3). "Tierversuche zur Entwicklung oder Erprobung von Waffen, Munition und dazugehörigem Gerät sind verboten".

189Ibidem. Art. 7a (4). "Tierversuche zur Entwicklung von Tabakerzeugnissen, Waschmitteln und Kosmetika sind grundsätzlich verboten. Das Bundesministerium wird ermächtigt, durch Rechtsverordnung mit Zustimmung des Bundesrates Ausnahmen zu bestimmen, soweit es erforderlich ist, um".

190Ibidem: Arts. 11a. 11b. 11c. 11d.

Así las cosas, esa ley establece determinadas sanciones o penas de cárcel en cuanto se refiere al incumplimiento de los establecido en la propia norma, que van desde penas de prisión de hasta tres años¹⁹¹. En este sentido se castiga cualquier acto de maltrato dirigido contra cualquiera de los animales que se regula en esta norma, así como por incumplimiento de los establecido a lo largo del articulado tanto en la experimentación con animales, como la matanza sin cumplir los protocolos de aturdimiento, animales de ganadería o cualquier otros, así como cuando incumple cualquier normativa aprobada por la UE, pudiendo ser decomisados los animales objeto de la infracción¹⁹². Las condenas a imponer no solo abarcan la multa o la pena de prisión, sino que también puede ser inhabilitado para la profesión, oficio o cargo relacionados con los animales¹⁹³.

Una cuestión muy importante y que no debemos pasar por alto es el atropello de animales y sus consecuencias, regulado en su Código Civil, Código Penal y Código de Carreteras, dado que si un animal es golpeado con un vehículo debe ser notificado de forma inmediata a las autoridades competentes, ya se trate de un animal doméstico o silvestre, debiendo avisar al veterinario más cercano. En estos supuestos, en caso de que el animal tenga propietario, podrá resarcir de los daños causados al animal en caso de accidente.

IV.4.2. Austria.

III.4.2.1. Bundesrecht konsolidiert: Gesamte Rechtsvorschrift für Bundes-Verfassungsgesetz, Fassung vom 14.03.2022. Ley Fundamental de 1945.

¹⁹¹Ibidem. Art. 17 “Mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren oder mit Geldstrafe wird bestraft, wer 1. ein Wirbeltier ohne vernünftigen Grund tötet oder .2. einem Wirbeltier a) aus Rohheit erhebliche Schmerzen oder Leiden oder b) länger anhaltende oder sich wiederholende erhebliche Schmerzen oder Leiden zufügt”. (causar la muerte a un animal vertebrado sin motivo alguno)

¹⁹²Ibidem. Art. 20a “(1) Sind dringende Gründe für die Annahme vorhanden, dass ein Verbot nach § 20 angeordnet werden wird, so kann der Richter dem Beschuldigten durch Beschluss das Halten oder Betreuen von sowie den Handel oder den sonstigen berufsmäßigen Umgang mit Tieren jeder oder einer bestimmten Art vorläufig verbieten. (2) Das vorläufige Verbot nach Absatz 1 ist aufzuheben, wenn sein Grund weggefallen ist oder wenn das Gericht im Urteil oder im Strafbefehl ein Verbot nach § 20 nicht anordnet. (3) Wer einem Verbot nach Absatz 1 zuwiderhandelt, wird mit Freiheitsstrafe bis zu einem Jahr oder mit Geldstrafe bestraft”. (Penas accesorias que se impone al imputado por delito de maltrato, todas ellas relacionadas con la tenencia de animales)

¹⁹³Ibidem. Art. 20 “(1) Wird jemand wegen einer nach § 17 rechtswidrigen Tat verurteilt oder nur deshalb nicht verurteilt, weil seine Schuldunfähigkeit erwiesen oder nicht auszuschließen ist, so kann ihm das Gericht das Halten oder Betreuen von sowie den Handel oder den sonstigen berufsmäßigen Umgang mit Tieren jeder oder einer bestimmten Art für die Dauer von einem Jahr bis zu fünf Jahren oder für immer verbieten, wenn die Gefahr besteht, dass er weiterhin eine nach § 17 rechtswidrige Tat begehen wird. (...)”. (En base a la condena recaída en un asunto de maltrato animal, o si los hechos no han sido suficientemente probados, se impondrán penas accesorias o no, quedando en manos del tribunal juzgador).

Austria es uno de los países en el surgieron movimientos por los derechos de los animales, intentando hasta nuestros días que sean reconocidos en su Carta Magna, de hecho la Federación Internacional de Opositores de Experimentos con Animales (IBT)¹⁹⁴, presentó una iniciativa para que los animales fueran incluidos en el texto constitucional austriaco, sino que además se acabara la utilización de animales, no solo en el mundo del arte, sino en los ritos religiosos o la experimentación entre otros. En este sentido la Ley Constitucional Federal, que data de 1920, en su art. 11. (1). 8, reconoce el derecho animal¹⁹⁵, dejando fuera de este artículo la caza y la pesca, pero no reconoce a los animales como seres sintientes. Austria es un Estado Federado en el que se agrupan 9 estados diferentes, y que ha su vez se dividen en Distritos, y por tanto en cuestiones normativa,s es el Estado Federal el que dicta las leyes más importantes, como defensa, economía, derecho civil, etc, y en el caso de la protección animal.

IV.4.2.2. Bundesgesetz über den Schutz der Tiere (Tierschutzgesetz – TSchG) (Ley Federal de Protección Animal de 28 de septiembre de 2004)

La ley de protección animal se denomina Ley Federal de Protección Animal¹⁹⁶ (en adelante LFPA), tal y como muestra su base de datos, y fue aprobada en fecha 28 de septiembre de 2004, entrando el vigor el 1 de enero de 2005¹⁹⁷, habiendo sufrido su última modificación el 23 de octubre de 2019. Una de las características de esta norma la encontramos en su art. 3, el cual establece que la Ley protege a todos los animales, no afectando a las normas sobre caza y pesca, experimentación y transporte, que se regirán por su norma específica.

A este respecto hay que destacar que cualquier infracción que se cometa sobre cualquier animal dentro de su territorio, se le aplicará la normativa vigente en protección animal. Es

¹⁹⁴ Parliamentary Citizens' Initiative: Animal Welfare in the Constitution. International Federation of Opponents of Animal Experiments. Consultado en: [Parliamentary citizens' initiative: Animal welfare in the constitution | International Federation of Opponents of Animal Experiments, 29.04.2009 \(ots.at\)](https://www.ots.at/parliamentary-citizens-initiative-animal-welfare-in-the-constitution-international-federation-of-opponents-of-animal-experiments)

¹⁹⁵ Ley Federal Consolidada: disposición legal completa de la Ley Constitucional Federal. "Artikel 11. (1) Bundessache ist die Gesetzgebung, Landessache die Vollziehung in folgenden Angelegenheiten: 8. Tierschutz, soweit er nicht nach anderen Bestimmungen in Gesetzgebung Bundessache ist, jedoch mit Ausnahme der Ausübung der Jagd oder der Fischerei". Consultado en: <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10000138>

¹⁹⁶ Ley Federal de Protección de los Animales. 28 de septiembre de 2004. Consultado en https://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=ErV&Dokumentnummer=ERV_2004_1_118

¹⁹⁷ Ibidem. In-Kraft-Treten und Übergangsbestimmungen. Art. 44 "(1) Dieses Bundesgesetz tritt mit 1. Jänner 2005, jedoch nicht vor dem Ablauf des Tages seiner Kundmachung im Bundesgesetzblatt, in Kraft".

decir, no existe una clasificación de los animales a los que protege la normativa vigente, como puede suceder en otros países, como en España, dónde la propias leyes de protección animal como el CP, clasifica los animales en función de si viven en el entorno humano o no, dejando fuera, tanto de protección administrativa como penal, cuando se trata de un animal silvestre, y por tanto, un mismo ilícito, sea administrativo o penal, que se produzca contra un animal de compañía, será aplicable a otro que viva en libertad.

Dentro de su articulado atribuye a las autoridades los programas de concienciación¹⁹⁸, sobre todo dirigido a los jóvenes, en cuanto al trato dirigido hacia los animales, prohibiendo cualquier trato cruel hacia ellos, entre los que se encuentran¹⁹⁹ la cría de animales en las que se puedan encontrar determinadas patologías, o en especial que se intente aumentar la agresividad de los animales para un fin concreto, además de incluir la prohibición de collares específicos, la amputación de extremidades o la zoofilia (Como se ha expuesto en la regulación del CP, dentro de su art. 207, y dentro de la regulación de abusos y pornografía infantil, la zoofilia, y la utilización de animales para las prácticas sexuales, así como la distribución de grabaciones o similares, está penalizada dentro de esta ley en su art. 5. (2) 17), entre otros. En este mismo artículo se regulan los perros que son utilizados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, y por tanto, no se les aplican estas prohibiciones,²⁰⁰ así como cuando necesitan un tratamiento por motivos veterinarios, pero

198Ibidem. Förderung des Tierschutzes. “Art. 2. Bund, Länder und Gemeinden sind verpflichtet, das Verständnis der Öffentlichkeit und insbesondere der Jugend für den Tierschutz zu wecken und zu vertiefen und haben nach Maßgabe budgetärer Möglichkeiten tierfreundliche Haltungssysteme, wissenschaftliche Tierschutzforschung sowie Anliegen des Tierschutzes zu fördern” (Las autoridades federales imponen la obligación de concienciar a la ciudadanía con programas de bienestar animal)

199Ibidem. El art. 5 lleva como rúbrica “Prohibición de trato cruel hacia los animales”, siendo muy extenso aquellas actividades con animales en las que se les puede causar sufrimiento, prohibiendo desde las carreras, peleas, modificar su conducta para hacerlos más agresivos, suministrarles alimentos que les puedan causar dolor, el dopaje, someterlos a temperaturas extremas, el abandono, incluso la utilización de artes de pesca en las que se pueda causar un sufrimiento y no mueran de forma inmediata entre otros. El espectro de prohibiciones que abarca este artículo es muy extenso, dado que como la ley especifica claramente en su art. 3, va dirigida a todos los animales.

200Ibidem. Art. 5. “(3) Nicht gegen Abs.1 verstoßen (3) Not considered to be infractions of para 1 are 1. Maßnahmen, die auf Grund einer veterinärmedizinischen Indikation erforderlich sind oder sonst zum Wohl des Tieres ergriffen werden, 1. measures necessary on grounds of veterinary medicine or otherwise taken for the well-being of the animal, 2. Maßnahmen, die im Einklang mit veterinärrechtlichen Vorschriften vorgenommen werden, 3. Maßnahmen, die zur fachgerechten Schädlingsbekämpfung oder zur Bekämpfung von Seuchen unerlässlich sind, Maßnahmen bei Einsätzen von Diensthunden, die im Einklang mit dem Waffengebrauchsgesetz 1969, BGBl. Nr. 149/1969, oder dem Militärbefugnisgesetz – MBG, BGBl. I Nr.86/2000, stehen oder Maßnahmen durch besonders geschulte Personen zur erforderlichen Ausbildung für solche Einsätze. 4. (4) Das In-Verkehr-Bringen, der Erwerb und der Besitz von Gegenständen, die gemäß Abs.2 Z3 lit. a nicht verwendet werden dürfen, ist verboten. Ausgenommen sind der Erwerb und der Besitz von Korallenhalsbändern für die in Abs.3 Z 4 genannten Zwecke. (5) Die Bundesministerin/der Bundesminister für Gesundheit und Frauen hat durch Verordnung das Nähere in Bezug auf Maßnahmen der Ausbildung von Diensthunden — hinsichtlich der Sicherheitsexekutive im Einvernehmen mit der Bundesministerin/dem Bundesminister für Inneres und hinsichtlich des Bundesheeres im Einvernehmen mit der Bundesministerin/dem Bundesminister für Landesverteidigung und Sport — festzulegen”. (Consideración de las excepciones cuando se trata de la medicina veterinaria y en el ámbito de los perros utilizados por las fuerzas policiales o militares).

ello no quiere decir que estos animales sean tratados de una forma que les pueda causar sufrimiento o dolor, sino que se regirán por una norma específica. En este aspecto hay que destacar que con anterioridad a su modificación estaba permitido el uso de collares eléctricos para entrenar perros de seguridad y fuerzas armadas, estando prohibido en la actualidad.

El sacrificio de animales es un tema que se encuentra en entredicho en la mayoría de países, sobre todo cuando se trata de animales abandonados y que no encuentran adoptante, estableciendo plazos para los sacrificios. En este sentido, la ley austriaca prohíbe el sacrificio sin una justificación²⁰¹, razonable, así como su sacrificio por motivos de rituales, debiendo para este último caso contar con un permiso específico para ello²⁰². Cuando se trate de fines educativos deberá estar justificado por las instituciones científicas y siempre que no exista otro medio para la investigación, siendo necesario que sea realizado por personal especializado y por veterinario titulado, y a excepción de las matanzas con fines comerciales, cuando se trata de animales de consumo, estando regulado por la norma europea correspondiente²⁰³.

Los siguientes artículos establecen una serie de requisitos mínimos, en los diferentes ámbitos en los que se utilizan animales, desde la experimentación, hasta el transporte. No debemos olvidar que Austria como miembro de la UE debe implementar la normativa que regula las diferentes áreas del bienestar animal, y por tanto, de obligado cumplimiento. Tal es así, que la LFPA, en el artículo destinado a regular el transporte de animales, remite a las Directivas²⁰⁴ que lo regula, regulando en los párrafos siguientes el modo en que deben

201 Ibidem. Verbot der Tötung. Art 6. "(1) Es ist verboten, Tiere ohne vernünftigen Grund zu töten" (...)

202 Ibidem. Art. 6 (...) "(5) Die rituelle Schlachtung von Tieren außerhalb von gemäß Art. 32 Abs. 4 zugelassenen Schlachthanlagen oder ohne rechtskräftige Bewilligung gemäß Art 32 Abs.5 ist verboten."

203 Ibidem. Art. 6 (...) "(4) 5. für die fachgerechte Tötung von Tieren zur Durchführung der Verordnung (EU) Nr.1143/2014 oder aufgrund landesgesetzlicher Bestimmungen nach Anordnung der zuständigen Behörde durch besonders ausgebildete Personen. Die Bundesministerin für Arbeit, Soziales, Gesundheit und Konsumentenschutz kann durch Verordnung nähere Vorschriften über die Art und den Nachweis der Kenntnisse und Fähigkeiten der besonders ausgebildeten Personen erlassen". (El personal que desarrolla sus labores en los mataderos, debe tener la formación y capacitación adecuada)

204 Ibidem. Transport von Tieren. Animal transportation. Art. 11. "(1) Soweit Transporte, einschließlich der Ver- und Entladung, nicht unter die Bestimmungen der Verordnung (EG) Nr.1/2005 über den Schutz von Tieren beim Transport und damit zusammenhängenden Vorgängen sowie zur Änderung der Richtlinien 64/432/EWG und 93/119/EG und der Verordnung (EG) Nr.1255/97, ABl. Nr.L3 S.1, oder sonst unter das Tiertransportgesetz 2007, BGBl. I Nr. 54/2007 fallen, gelten Art.3 sowie der Anhang I Kapitel I, II und III der Verordnung (EG) Nr.1/2005 sinngemäß. Beim Transport von Wassertieren ist darauf zu achten, dass das Wasservolumen der Anzahl der beförderten Tiere angepasst ist, eine Erwärmung des Wassers und ein Absinken des Sauerstoffgehaltes vermieden wird und eine Fütterung unterbleibt". (Deben tenerse en consideración la normativa europea en cuanto al transporte de animales, así como cuando se trata de animales que requieren ser transportados en tanques de agua, debiendo adaptarse al volumen de éstos).

ser transportados los animales, así como el trato que se deben de dar a los animales en la ganadería²⁰⁵, estando obligados a tener conocimientos para su cuidado, dado que en caso de no darse esta condición, los animales deberán ser entregados a instituciones o personal capacitado en la materia. Para la toma en consideración de estas medidas, el Ministerio de Agricultura se basa en los conocimientos científicos sobre la sintiencia en los animales, exigiendo a través de la ley federal la regulación de las condiciones higiénico sanitarias y de habitabilidad de los animales de granjas, no solo mamíferos, sino también acuáticos.

No obstante hay que tener en cuenta unos artículos bastante importante en cuanto se refiere al auxilio de animales²⁰⁶. No especifica ninguna raza en concreto, por lo que tal y como establece la propia LFPA se debe trasladar a situaciones en las que se pueda encontrar cualquier animal. Se refiere a los casos de accidentes de cualquier tipo. Pocas son las normas que regulan la obligación de asistir a cualquier animal que se encuentre en peligro o debido a un accidente, por lo que esta ley, obliga a todo aquel en que esté involucrado en un accidente con un animal de cualquier especie, lo presencie, o vea que se encuentra en peligro, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad competente y buscar la ayuda necesaria. Igualmente sucede cuando se trata de animales enfermos²⁰⁷, se debe actuar de forma inmediata, buscando la ayuda veterinaria necesaria, así como instalarlos en lugares seguros para ellos, como para evitar posibles contagios. Esta norma no deja nada al azar en cuanto se refiere a la protección animal, dado que incluso deja patente que los animales no deben dejarse a la intemperie y merced a las inclemencias del tiempo, debiendo estar protegidos tanto del clima como de los depredadores²⁰⁸, dado que lo que persigue esta norma es el total bienestar de los animales.

En lo referente a los perros que son entrenados para diferentes funciones, deben

205 Ibidem. 2. Hauptstück Tierhaltung 1. Abschnitt Allgemeine Bestimmungen .Anforderungen an den Halter. Art. 12. "(1) Zur Haltung von Tieren ist jeder berechtigt, der zur Einhaltung der Bestimmungen dieses Bundesgesetzes und der darauf gegründeten Verordnungen in der Lage ist, insbesondere auch über die erforderlichen Kenntnisse und Fähigkeiten verfügt". (...).

206 Ibidem. Hilfeleistungspflicht Art. 9. "Wer ein Tier erkennbar verletzt oder in Gefahr gebracht hat, hat, soweit ihm dies zumutbar ist, dem Tier die erforderliche Hilfe zu leisten oder, wenn das nicht möglich ist, eine solche Hilfeleistung zu veranlassen".

207 Ibidem. Versorgung bei Krankheit oder Verletzung. Art. 15. "Weist ein Tier Anzeichen einer Krankheit oder Verletzung auf, so muss es unverzüglich ordnungsgemäß versorgt werden, erforderlichenfalls unter Heranziehung eines Tierarztes. Kranke oder verletzte Tiere sind diesen besonderen Ansprüchen angemessen und erforderlichenfalls gesondert unterzubringen".

208 Ibidem. Nicht in Unterkünften untergebrachte Tiere. Art.19. "Tiere, die vorübergehend oder dauernd nicht in Unterkünften untergebracht sind, sind soweit erforderlich vor widrigen Witterungsbedingungen und soweit möglich vor Raubtieren und sonstigen Gefahren für ihr Wohlbefinden zu schützen".

realizarse por personal especializado para en la materia y poseer titulación acreditativa mediante examen de capacitación²⁰⁹, que estará a cargo de instituciones oficiales, no valiendo cualquier titulación, además de estar avaladas por la medicina veterinaria.

Para el control de la población de animales de compañía y su pertenencia²¹⁰, se crea una base de datos de carácter transnacional que abarque todo el territorio, para que en caso de pérdida de animales o sustracción puedan ser localizados sus propietarios, que deberá contener una serie de datos mínimos para la identificación en el microchip que se deberá implantar tanto a perros como gatos obligatoriamente, debiéndose notificar cada cambio que se produzca con respecto al animal, tanto el titular como la dirección, para ser fácilmente localizable. A este respecto, tomando como base el nacimiento del animal, cuando transcurran 25 años, todos los datos que se contienen en este tipo de registros serán eliminados automáticamente.

En cuanto a la fauna silvestre²¹¹, se exigen una serie de requisitos que se deben cumplir, prohibiendo su tenencia en caso de que tanto el clima como las condiciones de habitabilidad no sean las adecuadas en cuanto a su especie. Dentro de la Ley Federal se regula la instalación de zoológicos²¹², siempre y cuando se cuente con los permisos pertinentes, incluyendo que el personal dedicado a su cuidado debe tener los conocimientos y habilidades necesarios para su manejo. En caso de que el zoológico se encontrara sin actividad, los animales que puedan encontrarse en el núcleo se debe proceder a su entrega a asociaciones o personas especializadas para su cuidado. En lo que se refiere a la utilización de animales salvajes para circos²¹³ o eventos similares, está prohibido, debiendo obtener una autorización específica de la autoridad para la utilización de otros animales, sobre todo en cuanto se refiere a su utilización para filmaciones o para

209 Ibidem. Betreuungspersonen. Art. 14 (...) "(2) Personen, die Hunde ausbilden und hierfür eine besondere Qualifikation erwerben (tierschutzqualifizierte Hundetrainer), müssen hierfür eine Prüfung durch eine Institution nachweisen, die eigene wissenschaftliche Tätigkeit im Bereich Veterinärmedizin, Ethik in der Mensch-Tier-Beziehung und Kognitionsforschung, betreibt".

210 Ibidem. 2. Abschnitt. Besondere Bestimmungen. Kennzeichnung und Registrierung von Hunden und Zuchtkatzen'. Art. 24a. (para el control del Registro centralizado que se encarga de contener los datos de los animales y su propietarios, está a cargo del Ministerio de Salud de Austria, quien se encarga de llevar a cabo todo el control, no solo de los animales y sus propietarios, sino que además también el de los criadores . Entre los registros que se realiza, además de datos personales protegidos por la correspondiente Ley de Datos del país, también se pueden encontrar otras informaciones respecto a los animales, como vacunas. Se exige que todos los animales, sobre todo en el caso de los perros, se deberán implantar el chip a los tres meses de su nacimiento.

211 Ibidem. Wildtiere. Art. 25

212 Ibidem. Haltung von Tieren in Zoos. Art. 26

213 Ibidem. Haltung von Tieren in Zirkussen, Varietés und ähnlichen Einrichtungen. Art. 27.

televisión²¹⁴, pudiendo incluso estar supervisado por veterinario.

IV.4.2.3. Infracciones y Operadores jurídicos en la Ley Federal de Protección Animal en Austria.

Dentro del Capítulo 3 regula el personal inspector que debe realizar aquellos controles necesarios en base a esta ley, y que está formado tanto por veterinarios, policía o funcionarios. A estos efectos, dicho personal están autorizados mediante la ley²¹⁵, a entrar en locales, propiedades o medios de transportes, cuando se tengan sospechas fundadas de que se está cometiendo una infracción, tanto administrativa como penal, pudiendo en su caso, decomisar²¹⁶ los animales objeto de la infracción. En caso de haberse cometido alguna de las prohibiciones reguladas en la ley²¹⁷, como intervenciones quirúrgicas prohibidas, el sacrificio sin tomar las medidas adecuadas u otras, las sanciones a imponer pueden ser de multa hasta los 7.500 €, duplicándose la sanción en caso de reincidencia, pudiendo llegar hasta los 15.000 €.

Ante la comisión de un ilícito administrativo con respecto de esta norma, si la autoridad administrativa considera que es competencia de los tribunales, suspenderá el expediente administrativo en favor de los tribunales hasta su resolución. La autoridad competente²¹⁸ para llevar a cabo las labores de inspección o instrucción de expedientes para comprobar

214 Ibidem. Verwendung von Tieren bei sonstigen Veranstaltungen. Art. 28

215 Ibidem. Betreten von Liegenschaften, Räumen und Transportmitteln, Mitwirkungspflicht. Art. 36 "(1) Die Organe der mit der Vollziehung dieses Bundesgesetzes betrauten Behörden und die zugezogenen Sachverständigen sowie die Veterinär Sachverständigen der Kommission der Europäischen Gemeinschaften haben unter Einhaltung der erforderlichen veterinärpolizeilichen Vorkehrungen das Recht, Liegenschaften, Räume und Transportmittel zum Zwecke der Kontrolle (§ 35) zu betreten und sich zu ihnen unter Wahrung der Verhältnismäßigkeit der eingesetzten Mittel Zutritt zu verschaffen, wenn dieser nicht freiwillig gewährt wird. Dies gilt auch, wenn sich der begründete Verdacht ergibt, dass eine Übertretung dieses Bundesgesetzes erfolgt ist. Dem für die Tierhaltung Verantwortlichen ist, soweit die Erhebungszwecke nicht beeinträchtigt werden, Gelegenheit zu geben, bei der Kontrolle anwesend zu sein".

216 Ibidem. Sofortiger Zwang. Art. 37. "(1) Die Organe der Behörde sind verpflichtet (...) (2) Die Organe der Behörde sind verpflichtet, ein Tier, das in einem Zustand vorgefunden wird, der erwarten lässt, dass das Tier ohne unverzügliche Abhilfe Schmerzen, Leiden, Schäden oder schwere Angst erleiden wird, dem Halter abzunehmen, wenn dieser nicht willens oder in der Lage ist, Abhilfe zu schaffen. Sie sind berechtigt, ein Tier Personen, die gegen art 5 bis 7 verstoßen, abzunehmen, wenn dies für das Wohlbefinden des Tieres erforderlich ist". (Si se tienen sospechas de que un animal no está en las condiciones establecidas por la ley, podrá ser decomisado por la autoridad competente).

217 Ibidem. 4. Hauptstück Straf- und Schlussbestimmungen. Art. 38. "(1) Wer, 1. einem Tier entgegen art. 5 Schmerzen, Leiden, Schäden oder schwere Angst zufügt oder. 2. ein Tier entgegen art. 6 tötet oder. 3. an einem Tier entgegen art. 7 Eingriffe vornimmt oder, 4. gegen art. 8 verstößt. begeht eine Verwaltungsübertretung und ist von der Behörde mit einer Geldstrafe bis zu 7500Euro, im Wiederholungsfall bis zu 15000Euro zu bestrafen".

218 Ibidem. 3. Hauptstück. Vollziehung. Behörden. 33. "(1) Soweit nicht ausdrücklich anderes bestimmt ist, ist Behörde im Sinne dieses Bundesgesetzes die Bezirksverwaltungsbehörde".

que se cumple la Ley Federal, es la autoridad administrativa del distrito, estando asistido por aquellos funcionarios que sean especialistas en la materia, como se ha comentado con anterioridad, siendo éstos policías, veterinarios o funcionarios, quienes colaboraran²¹⁹ con la autoridad administrativa en la prevención de las infracciones tanto administrativas como penales, pudiendo ser parte en los procedimientos que se instruyan y colaborando en todo momento en virtud de la Ley Federal.

IV.4.2.4. “Ombudsman” de Protección Animal, el Defensor del Pueblo austriaco.

El Defensor del Pueblo²²⁰ es una figura sueca cuyas funciones son la de velar por los derechos de los ciudadanos en sus diferentes demarcaciones en las que tiene atribuidas sus funciones, debiendo dar cuenta de las denuncias y quejas que le llegan ante el órgano que lo nombra mediante un informe anual. En este caso el Defensor del Pueblo de Protección Animal, trabaja junto al Ministerio Federal, existiendo uno en cada provincia, cuyos requisitos para poder ocupar el cargo es que debe poseer estudios en veterinaria, zoología, agricultura o similares. Es nombrado por un periodo de 5 años, pudiendo ser reelegido por un periodo similar.

Para poder defender los intereses en protección animal el Ombudsman debe tener formación en este ámbito, dado que es parte en los procedimientos, tanto administrativos como penales, y teniendo acceso a los diferentes expedientes que se instruyan, por lo podrá desempeñar ningún otro cargo o profesión incompatible con el cargo. El Ombudsman, deberá informar de forma periódica al gobierno provincial, además de presentar las correspondientes quejas sobre protección animal ante el Tribunal Administrativo Provincial. La característica principal de este cargo es que puede trabajar directamente con el Ministerio Federal de la Salud, exponiendo los asuntos que en torno a la protección animal sea importante.

219 Ibidem. Mitwirkung von Organen des öffentlichen Sicherheitsdienstes. Art. 34. Las medidas a tener en consideración por las autoridades competentes en aquellos casos de maltrato animal.

220 Ibidem. Tierschutzombudsperson. Art. 41. “(1) Jedes Land hat gegenüber der Bundesministerin/dem Bundesminister für Gesundheit und Frauen eine Tierschutzombudsperson zu bestellen. (2) Zur Tierschutzombudsperson können nur Personen bestellt werden, die über ein abgeschlossenes Studium der Veterinärmedizin, Zoologie oder Agrarwissenschaften oder eine vergleichbare Ausbildung und über eine Zusatzausbildung im Bereich des Tierschutzes verfügen. Die Funktionsperiode der Tierschutzombudsperson beträgt fünf Jahre; eine Wiederbestellung ist zulässig. (...)” (Aquellas personas que desempeñen el cargo de Defensor del Pueblo en el ámbito de la protección animal, deberán tener estudios específicos en esta disciplina).

En este contexto, al igual que el Ombudsman tiene la obligación de informar a las autoridades policiales de todas aquellas violaciones que se produzcan con respecto a la LFPA, la fiscalía encargada de la investigación relacionada con infracciones del art. 222 del CP, debe remitir al Ombudsman toda la información precisa respecto de aquellas personas que estén siendo objeto de la investigación.

De hecho, en otros países como España, el Defensor del Pueblo²²¹, como alto comisionado de las Cortes Generales, y sus homólogos en las diferentes autonomías²²², no son nombrados de forma específica para la protección animal, pero si para defender los intereses de aquellos ciudadanos que le dirijan sus quejas. A este respecto el Defensor del Pueblo²²³ inició de oficio la apertura de una investigación con motivo del despeñamiento de varios perros en una cacería en la provincia de Extremadura, cuyas imágenes demostraron la falta de control por parte de su propietario, quien a la vista de las grabaciones, no realizó las actuaciones imprescindibles para que sus perros de caza acabarían en el fondo de un barranco.

Existen otros órganos que trabajan conjuntamente con el Ministerio Federal de Salud en el ámbito de la protección animal, y que son, la Comisión de Protección Animal²²⁴, el Consejo de Protección Animal²²⁵ y el Consejo Consultivo Ejecutivo²²⁶. La Comisión de Protección Animal está formada por representantes de cada uno de los partidos políticos representados en el Consejo Nacional, y entre las funciones²²⁷ que tienen atribuidas se

221 Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. BOE núm. 109, de 7 de mayo de 1981. Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1981/BOE-A-1981-10325-consolidado.pdf>

222 Cada una de las autonomías regula su propia norma mediante ley aprobada por los diferentes gobiernos autonómicos, cuya figura es totalmente similar a la del Defensor del Pueblo nombrado por las Cortes Generales, cuya actividad abarca todo el territorio nacional. A este respecto existe una norma para regular las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras homólogas de las CCAA, mediante la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas. BOE núm. 271, de 12 de noviembre de 1985

223 Noticia extraída de la página oficial del Defensor del Pueblo, en la que muchos ciudadanos, concienciados con el bienestar animal y la sensibilización de la sociedad frente al maltrato dirigido hacia los animales, presentan sus quejas ante esta institución. Consultado en: <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/maltrato-animal/>

224 Ley Federal de Protección de los Animales. 28 de septiembre de 2004. Tierschutzkommission, Tierschutzarbeitsplan und Tierschutzbericht Art. 41a. Consultado en https://www.ris.bka.gv.at/Dokument.wxe?Abfrage=Erw&Dokumentnummer=ERV_2004_1_118

225 Ibidem. Tierschutzrat. Art. 42.

226 Ibidem. Vollzugsbeirat. Art. 42a.

227 Ibidem. Art. 42a. (6) Die Kommission hat folgende Aufgaben: "1. Beratung der Bundesministerin/des Bundesministers für Gesundheit und Frauen in Fragen des Tierschutzes; 2. Empfehlungen an die Bundesministerin/den Bundesminister für Gesundheit und Frauen hinsichtlich Strategien zur Weiterentwicklung des Tierschutzes; 3. Empfehlungen hinsichtlich politischer Schwerpunktsetzung für den Arbeitsplan der Bundesministerin/des Bundesministers für Gesundheit und Frauen gemäß Abs. 9". (El asesoramiento específico en protección animal)

encuentra el asesoramiento al Ministerio en temas de protección animal, presentar estrategias y recomendaciones, teniendo acceso a toda la documentación²²⁸ que posea el Ministerio sobre protección animal. Por su parte la Comisión asesora al Consejo, y recoge las opiniones que sobre los proyectos de reglamento se presenten de la Ley Federal, presentar opiniones científicas en el campo de la protección animal al Ministerio, además de elevar informes con carácter anual. En cuanto al Consejo Consultivo, estará formado por diferentes autoridades relacionadas con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, y forma parte de él todos los Ombudsman²²⁹ de protección animal de las provincias. Sus funciones son primordialmente, aprobar las líneas, directrices y presentar propuestas sobre la protección de los animales.

IV.4.3. Bélgica.

IV.4.3.1. La Constitution coordonnée (Constitución belga de 17 de febrero de 1994)

La Constitución belga²³⁰ no contempla nada al respecto sobre el bienestar ni la protección animal, pero sí nos da unas claves para entender la división de su territorio, así como aquellos órganos competentes para la toma de decisiones en cuanto a la protección animal se refiere.

Bélgica es un país un tanto complicado en cuanto a división territorial se refiere, encontrando el territorio de Valonia, el Flamenco que busca su constante independentismo de Bélgica, y un tercero muy cerca a la frontera con Alemania, siendo un país muy dividido, no solo en política, sino que además se hablan diversos idiomas, como el francés, neerlandés y el alemán, que son los tres idiomas oficiales del país. En este aspecto encontramos que sus normas pueden tener un ámbito Federal, pero también Wallonia dicta sus propias normas, Flandes, o la de Bruselas, ésta última formada por más de 30 comunas, y cada una de ellas con sus propias normas. Esto conlleva una serie de problemas, dado que es algo así como cambiar de municipio en la propia capital

228 Ibidem. Art. 42.a "(7) Die Kommission ist berechtigt den Tierschutzrat mit der Ausarbeitung von Grundlagen zur Erfüllung der in Abs. 6 genannten Aufgaben zu beauftragen. Weiters ist die Kommission berechtigt, alle zur Erfüllung ihrer Aufgaben notwendigen Unterlagen, die beim Bundesminister für Gesundheit und Frauen aufliegen, anzufordern wobei ihr vom Bundesminister oder über dessen Auftrag vom Tierschutzrat alle ihm verfügbaren einschlägigen Unterlagen zu überlassen sind".

229 Ibidem. Art. 42a. "3. _Tierschutzombudsperson des Bundeslandes, welches-im Bundesrat jeweils den Vorsitz führt, als Sprecher der Tierschutzombuds".

230 Constitución coordinada de 17 de febrero de 1996. Consultada en: [LOI - WET \(fgov.be\)](http://loi-wet.fgov.be)

Bruselas, ya que cruzar una calle cualquiera conlleva que lo que en una zona está permitido en otra puede estar prohibido. Pero además otro ejemplo de cómo está dividido este país en cuanto a policía se refiere. Cuando se disolvió la Gerdarmerie, crearon la policía local y la policía federal. Ambos utilizan el mismo uniforme, pero cada policía pertenece a su propia comuna, actuando de forma independiente cada una de ellas, problema que conlleva que esta independencia hace que no compartan información ni protocolos, con lo que hay que preguntarse, cómo afecta esta falta de colaboración a la protección animal?

Examinada la Ley de Protección y Bienestar de los Animales²³¹, de fecha 14 de agosto de 1986, encontramos que la ley habla cuando se aplica en los diferentes regiones, Flamenca, Bruselas o Wallonia, y es por ello que, esta última, la Ley de la Región de Valonia, también será comentada, dado que según los expertos, es una de las últimas leyes aprobadas más innovadoras. En primer la ley belga de 1986 en su contexto habla de diferentes regulaciones según la zona del país en que ésta se aplique, es decir, el articulado, en función de la región que se aplica, sea ésta la propia Bruselas, Flandes o Wallonia, puede tener un contenido más amplio, aunque el fondo sea el mismo. Por ejemplo, el art. 3 se encuentra repetido 6 veces: art. 3. Vlaams Gewest (Región Flamenca), art. 3. Waals Gewest (Región Valona) y art. 3 Brussels Hoofdstedelijk Gewest (Region de la capital de Bruselas).

IV.4.3.2. Wet betreffende de bescherming en het welzijn der dieren (Ley de protección y bienestar animal de Bélgica de 14 de agosto de 1986)

Se observa que a pesar de que Bélgica posee un CC de 1807, con sus correspondientes reformas a lo largo de su historia, al igual que su CP, la Ley de protección y bienestar animal²³² (en adelante la ley belga), en su art. 1²³³ establece que los animales gozan de

231 Ley de Protección y Bienestar de los Animales de fecha 14 de agosto de 1986, entrando en vigor el 1 de diciembre de 1987. Consultado en: <http://www.ejustice.just.fgov.be/eli/wet/1986/08/14/1986016195/justel>

232 Wet betreffende de bescherming en het welzijn der dieren, 14 august 1986. Publicatie : Belgisch Staatsblad van 03-12-1986 bladzijde : 16382 Inwerkingtreding : 01-12-1987. Consultado en: http://www.ejustice.just.fgov.be/img_l/pdf/1986/08/14/1986016195_N.pdf

233 Ibidem. Art. 1 “[Een dier is een levend wezen met gevoel, eigen belangen en waardigheid, dat bijzondere bescherming geniet.]1 Niemand mag, uitgezonderd bij overmacht, handelingen plegen die niet door deze wet zijn voorzien en waardoor een dier zonder noodzaak omkomt of zonder noodzaak een verminking, een letsel, of pijn ondergaat”. (Los animales son considerados seres vivos dotados de sensibilidad, prohibiendo cualquier práctica que les pueda causar un sufrimiento innecesario).

protección especial y los define como seres sintientes, prohibiendo de forma expresa cualquier maltrato o intervención innecesaria que le pueda menoscabar su bienestar. Este planteamiento se aplica a las tres regiones diferenciadas dentro del territorio belga, como se ha explicado en el primer punto, de Bélgica. Es decir, cada artículo, capítulo o sección, define a qué territorio específico se aplicará la ley de bienestar, encontrando algún epígrafe que solo se aplique a un determinado territorio belga. En el apartado definiciones de la ley, su art. 3 tiene 6 apartados del mismo artículo en función del territorio donde se aplique la ley belga. Por ejemplo, el art. 3 Vlaams Gewest (Región Flamenca), art. 3 Brussels Hoofdstedelijk Gewest (Región de Bruselas Capital) y art. 3 Waals Gewest (Región Valona), aunque en este último caso la ley belga solo se aplicó hasta que el Código valón de Bienestar Animal entró en vigor en octubre de 2018, como se verá en el epígrafe siguiente, aunque la ley belga siga mencionando a la región de valonia.

En este contexto, encontramos una serie de prohibiciones que se aplican a todo el territorio como son la prohibición de la utilización de animales en circos y exposiciones itinerantes²³⁴, no así la cuando se trata de la utilización de animales domésticos²³⁵, por lo que aquellas especies no autóctonas que necesitan una serie de condiciones y adaptaciones en función de sus necesidades etológicas, no se autorizarán para ningún tipo de espectáculos circenses. Dentro de la regulación de este artículo que se encuentra dividido en varios apartados, en función del territorio de aplicación, se observa que la utilización de los coches de caballos así como la utilización de ponis²³⁶ se prohíbe únicamente en la ciudad de Bruselas. Es muy común que muchas ciudades utilicen los coches de caballos para deleite de los turistas, como una forma de ver los lugares más emblemáticos de las ciudades, y que debido a las múltiples quejas de asociaciones protectoras por las malas condiciones a las que son sometidos estos animales, ha provocado que muchas ciudades prohíban su uso.

234 Ibidem. Art. 6bis. “1 § 1. In afwijking van artikel 3bis zijn het houden en het gebruik van dieren in circussen en rondreizende tentoonstellingen verboden”

235 Ibidem. Art. 6bis. “§ 2. De Koning stelt de lijst vast van gedomesticeerde dieren die, in afwijking van § 1, gehouden en gebruikt kunnen worden in circussen en rondreizende tentoonstellingen. Hij bepaalt de voorwaarden voor de vrijwaring van het welzijn van deze dieren. Deze voorwaarden hebben betrekking op de administratieve en technische voorwaarden aangaande de identificatie van de dieren en hun eigenaar, de diergeneeskundige begeleiding, de verzorging, de huisvesting, het vervoer en de vaccinatiestatus van de dieren, de omgang met de dieren, het aantal en de bekwaamheid van het personeel en de standplaatsen”.

236 Ibidem. Art. 6ter (BRUSSELS HOOFDSTEDELIJK GEWEST). Het is verboden om in het Brussels Hoofdstedelijk Gewest op kermissen attracties uit te baten of te organiseren waarin pony's en paarden worden gebruikt om het publiek te vermaken”.

Otro de los aspectos importantes que trata esta ley son las famosas granjas de pieles, y que en los últimos años han creado una enorme controversia. Estas granjas se han visto cuestionadas por el trato inhumano al que son sometidos los animales y el modo en que son sacrificados. Las especies que suelen utilizarse alcanzan desde zorros, ardillas, chinchilla, visones, etc, entre otros, y que en algunos casos han causado graves problemas a los ecosistemas cuando estos animales han sido liberados por activistas. Esta cuestión ha ido planteando, a fuerza de las protestas y recogidas de firmas, incluyendo la mala prensa que ha destapado el trato dado a los animales utilizados en peletería, hasta el punto que firmas importantes de alta costura anunciaron que no utilizarían pieles para sus colecciones. Esta situación ha llevado a que países como Bélgica²³⁷, hayan prohibido la instalación de este tipo de granjas dentro de su territorio.

Otras de las muchas prácticas crueles que se han venido realizando hasta la actualidad, y que se cuestiona, dado el sufrimiento al que son sometidos los animales, es la alimentación forzada. Esto sucede normalmente con determinadas especies de animales para producir foie gras, como ocas y patos, y que ante las denuncias masivas de diversas ONGs se consiguió que muchos países del entorno europeo prohibieran su producción, entre ellos Bélgica²³⁸, prohibiendo taxativamente en su norma este tipo de prácticas, y cuya prohibición entró en vigor el 9 de junio de 2017. Las investigaciones dejaron al descubierto la forma en que vivían estos animales, y el sufrimiento al que eran sometidos, teniendo en cuenta las innumerables heridas que se les ocasionan en la tráquea al introducir los tubos para ser alimentados.

No menos curioso resulta encontrarnos en esta ley la prohibición de pedir créditos²³⁹ para la compra de animales de compañía, y que tiene como finalidad, evitar en todo caso la compra compulsiva de este tipo de animales, incluyendo además la prohibición expresa de que puedan ser regalados²⁴⁰ a menores de 16 años, sin el consentimiento de sus

237 Ibidem. Art. 9bis BRUSSELS HOOFDSTEDELIJK GEWEST. “Het houden van dieren uitsluitend of voornamelijk voor de productie van pels is verboden”. (Prohibición de la tenencia de animales para comerciar con sus pieles).

238 Ibidem. Art. 9 ter BRUSSELS HOOFDSTEDELIJK GEWEST. “Het dwangvoederen van dieren is verboden”. (Prohibición alimentación forzada).

239 Ibidem. Art. 10bis. “Het is verboden een kredietovereenkomst te sluiten in de zin van de wet van 12 juni 1991 op het consumentenkrediet met het oog op de aankoop van een gezelschapsdier” (prohibición de realizar un contrato de crédito para la adquisición de un animal de compañía)

240 Ibidem. Art. 11. “Het is verboden dieren af te staan onder kosteloze of bezwarende titel aan personen minder dan 16 jaar zonder de uitdrukkelijke toelating van de personen die over hen het ouderlijke gezag of de voogdij uitoefenen”. (Como en cualquier otra regulación, se prohíbe regalar animales).

padres, así como su publicidad²⁴¹, únicamente permitida cuando se trate de criadores, o de grupos cerrados, así como refugios de animales, comercios. En este aspecto nos viene a la memoria los innumerables anuncios que se pueden encontrar en páginas webs ofertando cualquier tipo de animal, y que carecen de todo tipo de garantías, no solamente para el comprador, sino que además muchos de éstos provienen de la economía sumergida, así como del tráfico ilegal, con independencia de las condiciones que se establecen en todo el territorio sobre el comercio, la venta, así como los certificados necesarios sobre bienestar animal.

Aunque el transporte²⁴² es uno de los ámbitos que se recoge en la ley belga, ésta nos remite a las condiciones que se deben cumplir y que se regulan en el Reglamento (CE) 1/2005, del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo al transporte de animales y relaciones conexas, incluyendo además las horas de viaje, los descansos, la asistencia de los animales durante el viaje, etc., así como el sacrificio de animales²⁴³, y las condiciones en que éstos se deben cumplir, garantizando que será realizado por personal con formación y siempre mediante aturdimiento o anestesia, salvo en casos de urgencia, prohibiendo de forma expresa el sacrificio para el consumo privado²⁴⁴, aunque éste se permite cuando se realiza mediante instalaciones móviles en las que se cumplan las mismas garantías que si se realizara en un matadero²⁴⁵. No obstante en referencia al sacrificio de animales mediante ritos religiosos, estos deberán practicar en aturdimiento reversible y que no produzca la muerte del animal²⁴⁶.

241 Ibidem. Art. 11bis. “Het is verboden reclame te maken, daarin begrepen het plaatsen van advertenties, met het oog op het verhandelen van diersoorten die niet voorkomen in de lijst aangelegd in toepassing van artikel 3bis, 1.(...)”. (Se prohíbe la publicidad de venta de animales, excepto profesionales).

242 Ibidem. HOOFDSTUK IV. - Vervoer van dieren. Art. 13 y HOOFDSTUK V. - Invoer. - Doorvoer. Art. 14. Estos dos capítulos regulan el transporte de animales, no solo a nivel nacional sino también internacional, en el que recoge los mínimos que deben cumplir para cumplir con las condiciones de bienestar animal, acudiendo a las normas de la UE sobre el transporte de animales.

243 Ibidem. HOOFDSTUK VI. - Doden van dieren. Arts. 15 en 16. Dada la regulación de la ley federal para los tres territorios diferenciados en Bélgica (aunque Valonia posee su propio Código de Bienestar Animal), estos dos artículos a su vez se refieren a los diferentes territorios, por lo que podemos comprobar son 8, cuatro arts. 15 y cuatro arts. 16.

244 Ibidem. Art. 16bis BRUSSELS HOOFDSTEDELIJK GEWEST. “Het doden en slachten van schapen, geiten, varkens en gekweekt wild voor particulier huishoudelijk gebruik door de eigenaar ervan of door een persoon onder de verantwoordelijkheid en het toezicht van de eigenaar buiten een slachthuis of een op grond van artikel 16, § 2, tweede lid, erkende inrichting is verboden”.

245 Ibidem. Art. 16ter BRUSSELS HOOFDSTEDELIJK GEWEST. “Slachten in de kwekerij is echter mogelijk wanneer een beroep wordt gedaan op een mobiele voorziening die de normen voor gezondheid en dierenwelzijn in acht neemt”.

246 Ibidem. Art. 15 (...) “2. Als dieren worden geslacht volgens speciale methoden die vereist zijn voor religieuze rituelen, is de bedwelming omkeerbaar en is de dood van het dier niet het gevolg van de bedwelming”.

En cuanto a la experimentación²⁴⁷, se pueden prohibir determinadas pruebas realizadas en animales²⁴⁸, siempre que no existan otros métodos sustitutivos para la experimentación y sea completamente necesaria, prohibiendo de forma expresa, el doble uso de animales en los experimentos, debiendo las pruebas ser lo menos agresivas posibles, con la obligación de tratar posteriormente a los animales con analgésicos²⁴⁹. Tienen la competencia para autorizar dichos experimentos los comités de ética²⁵⁰, que son los que aprueban los proyectos, llevándose a cabo sólo aquellos cuyo resultado sea favorable. Además, tanto en la región flamenca como en la región de Bruselas, se establecen una serie de normas respecto a los animales que son utilizados para las pruebas en laboratorio, así como su origen, dado que cuando se trate de determinadas especies se requiere que esté presente un veterinario clínico especializado en la “medicina animal de laboratorio”, para que en su caso, vele por el bienestar de estos animales²⁵¹. Con independencia del “Comité de ética”, que debe aprobar los ensayos a realizar con animales, existe un “Comité de expertos”²⁵² encargados de aquellos problemas deontológicos que puedan surgir, y que además asesora sobre la adquisición de los tipos aquellos tipos animales que se deben adquirir para los ensayos, así como comprobar los alojamientos de los animales en los laboratorios.

Existen una serie de prácticas que se realizan con animales en la que éstos son obligados

247 Ibidem. HOOFDSTUK VIII. - Dierproeven

248 Ibidem.

249 Ibidem. Art. 24. “1. Dierproeven worden beperkt tot het strikt noodzakelijke. § 2. Er mag geen dierproef worden uitgevoerd indien het nagestreefde resultaat kan worden verkregen met behulp van een andere methode of beproevingsstrategie waarbij geen levende dieren worden gebruikt en die in de wetgeving van de Europese Unie is erkend(...)”. (Cualquier experimento que se realice con animales deberá estar justificado, prohibiendo todos aquellos que causen un sufrimiento innecesario, teniendo la obligación de utilizar anestesia previa al experimento).

250 Ibidem. Art. 21. “§ 1. Elke gebruiker is onderworpen aan een voorafgaandelijke erkenning door de voor het Dierenwelzijn bevoegde minister. De Koning bepaalt, bij een besluit vastgesteld na overleg in de Ministerraad, de voorwaarden van deze erkenning, alsook de procedure voor het verlenen, het schorsen en het intrekken van de erkenning. Hij kan daarenboven bijkomende voorwaarden voorschrijven met betrekking tot de bestemming van dieren eenmaal de dierproeven waarin deze dieren gebruikt werden, zijn beëindigd. § 2. Ethische commissies (...)”. (Cualquier proyecto de investigación con animales, deberá estar conformado por un estudio previo y su viabilidad. Existe tanto un Comité de Ética, así como una Unidad de Bienestar Animal en el ámbito de la experimentación)

251 Ibidem. Art. 23. “§ 1. (De Koning kan regelen vaststellen betreffende de herkomst van de proefdieren en bijzondere voorwaarden bepalen met betrekking tot het houden van proefdieren van verschillende categorieën. Hij kan bovendien regelen voorschrijven om de herkomst van de dieren vast te stellen en te controleren. Honden en katten moeten echter in een register worden ingeschreven, met de vermelding van hun herkomst.) § 2. 1 De gebruikers die bij het uitvoeren van dierproeven gebruik maken van paarden, honden, katten, varkens, herkauwers of primaten moeten een dierenarts aanwijzen, deskundig op het domein van de proefdiergeneeskunde, die belast wordt met de bescherming van de gezondheid en het welzijn van die dieren”. (Establecimiento de determinadas reglas respecto a los animales utilizados en laboratorios de investigación, así como su inscripción en un registro).

252 Ibidem. Art. 28. “De Koning richt een comité van deskundigen op dat tot taak heeft de deontologische problemen in verband met dierproeven te bestuderen. Hij bepaalt de samenstelling en de werking ervan. De middens van het wetenschappelijk en medisch onderzoek moeten erin vertegenwoordigd zijn. De leden van het comité zijn door het beroepsgeheim gebonden”. (Existe un comité de expertos encargados de estudiar los problemas deontológicos que surgen en cuanto a la investigación).

a realizar esfuerzos físicos. En este aspecto la ley federal prohíbe de forma expresa que sean sometidos a realizar esfuerzos por encima de sus capacidades físicas²⁵³, así como el dopaje²⁵⁴ para, con el fin de aumentar o disminuir el rendimiento de los animales, entre ellos entrenarlos de forma deliberada para que ataquen a otros animales.

En el ámbito de la inspección y detección de infracciones, la ley federal dispone aquellos órganos y autoridades²⁵⁵ que tienen la competencia para fiscalizar todas aquellas infracciones y violaciones sobre el contenido de la ley. En este contexto hay que destacar a la policía local o federal, veterinarios de los diferentes departamentos de salud como de medio ambiente, así como el personal de estos mismos departamentos que sean designados por las autoridades competentes, en el que no sólo para desempeñar sus funciones, sino para la averiguación de la infracción que se presume han sido cometidas, tendrán acceso a toda la información necesaria, así como a aquellas dependencias, tanto fijas como móviles, en la que se mantengan animales, salvo que sea necesario la autorización judicial para la entrada y registro de estas instalaciones. Para el ejercicio de sus funciones, este personal, podrá ser acompañados por miembros de la policía local o federal²⁵⁶.

Para la averiguación de los hechos, podrán interrogar al personal que se encuentre en las instalaciones, y las actas que eleven en las inspecciones tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario²⁵⁷. Del resultado de la inspección se informará al presunto infractor, pudiendo decretar el decomiso de los animales cuando se considere necesario, siendo a

253 Ibidem. Art. 36. “Onverminderd de toepassing, in voorkomend geval, van strengere straffen bepaald bij het Strafwetboek, wordt gestraft met een boete van 52 euro tot 2 000 euro, hij die (...) 5° een dier arbeid laat verrichten, die kennelijk zijn natuurlijke krachten te boven gaat”.

254 Ibidem. Art. 36. “Onverminderd de toepassing, in voorkomend geval, van strengere straffen bepaald bij het Strafwetboek, wordt gestraft met een boete van 52 euro tot 2 000 euro, hij die (...) 2° aan een dier dtoffen, bepaald door de Koning, toedient of doet toedienen met het doel zijn prestaties (te beïnvloeden of het opsporen van prestatiebeïnvloedende stoffen te verdoezelen”.

255 Ibidem. Art. 34. “1. (...) Evenwel zijn alleen de statutaire of contractuele dierenartsen van de Federale Overheidsdienst Volksgezondheid, Veiligheid van de Voedselketen en Leefmilieu bevoegd om de misdrijven gepleegd in de laboratoria op te sporen en vast te stellen. (...)”. (Con independencia de las funciones que se otorgan a miembros de la policía u otros miembros en el campo de la investigación, solo tienen competencias para detectar las infracciones que se cometan en el ámbito de la experimentación los veterinarios estatuarios o contractuales del Servicio Federal de Salud Pública).

256 Ibidem. Art. 34 “(...) § 2. De overheidspersonen bedoeld in § 1 kunnen zich alle inlichtingen en bescheiden doen verstrekken die zij tot het volbrengen van hun taak nodig achten en overgaan tot alle nuttige vaststellingen. In uitoefening van hun opdracht mogen ze alle vervoersmiddelen, gronden, bedrijven of lokalen waar levende dieren gehouden of gebruikt worden, betreden. (...)”.

257 Ibidem. Art. 34. “(...) § 3. De processen-verbaal opgemaakt door de in § 1 bedoelde overheidspersonen hebben bewijskracht tot het tegenbewijs is geleverd; een afschrift ervan wordt binnen vijftien dagen na de vaststelling aan de overtreders toegezonden(...)”

cargo del infractor todos aquellos gastos que se generen²⁵⁸.

IV.4.3.3.1. Valonia.

IV.4.3.3.1.1. Le code wallon du bien-être animal. (Decreto por el que se aprueba el Código valón de Bienestar Animal, de 4 de octubre de 2018)

Antes de comentar los puntos esenciales de esta norma considero necesario reproducir lo que su Primer Ministro dijo al aprobar este Código²⁵⁹, en la que aboga por la protección y bienestar animal teniendo en cuenta las necesidades etológicas y fisiológicas de los animales y su situación ante la sociedad:

“Ancienne compétence fédérale, le Bien-être animal était régi par une loi du 14 août 1986. Une refonte de cette législation était plus que nécessaire, 30 ans après sa première adoption ! Dès l’entame de la législature, j’ai souhaité apporter des changements cruciaux notamment en ce qui concerne le respect de la sensibilité et de la dignité des animaux.

Le Code wallon du Bien-être animal a pour ambition d’assurer la protection et le bien-être des animaux, en tenant compte de leurs besoins physiologiques et éthologiques, ainsi que de leurs rôles au sein de la société et de l’environnement.

Fruit de quatre années de travail et de débats dans toute la Wallonie à la rencontre des associations et de la population, le Code wallon du Bien-être animal a été adopté par le Parlement de Wallonie ce mercredi 3 octobre 2018, à la veille de la Journée mondiale des animaux !

Il s’agit d’un texte inédit et ambitieux en faveur du bien-être des animaux.

Je vous invite à le découvrir dans les pages qui suivent”.

258 Ibidem. Art. 34. “(...) § 5. Wanneer een overtreding van deze wet of van een uitvoeringsbesluit ervan [2 of van de Europese verordeningen en beschikkingen/besluiten terzake]2 is vastgesteld, kunnen de overheidspersonen, bedoeld in § 4, een waarschuwing richten tot de overtreder waarbij die tot stopzetting van de overtreding wordt aangemaand. De waarschuwing wordt, onder de vorm van een afschrift van het proces-verbaal waarin de feiten zijn vastgesteld, binnen de vijftien dagen na de vaststelling van de overtreding aan de overtreder toegezonden. De waarschuwing vermeldt : a) ten laste gelegde feiten en de overtreden wetsbepaling of -bepalingen; b) de termijn waarin zij dienen te worden stopgezet; c) dat, indien aan de waarschuwing geen gevolg wordt gegeven, het proces-verbaal zal worden overgemaakt aan de ambtenaar die belast is met de toepassing van de procedure die is bepaald in artikel 41bis en dat de procureur des Konings zal kunnen worden ingelicht.(...)”.(En el caso de la comisión de una infracción, la autoridad competente remitirá copia del informe a la persona responsable, pudiéndose ordenar el cese de aquellos actos que la han originado).

259 Publicación oficial del Código Valón, en PDF consultado en: https://www.wallonie.be/sites/default/files/2019-04/code_wallon_bea.pdf

Valonia es una de las regiones que conforman Bélgica, junto a Flandes y Bruselas. Valonia, pese a que forma parte del territorio belga posee independencia, de hecho a raíz de sus reivindicaciones este territorio tiene un Gobierno y un Parlamento, éste último aprobó la Ley Valona de Bienestar Animal, que fue sancionada por el Gobierno, en concreto el Código valón de Bienestar Animal²⁶⁰ (en adelante Código valón) de 3 de octubre de 2018, tal y como muestra la pequeña Exposición de su Primer Ministro, siendo el fruto de cuatro años de trabajo dentro del territorio valón, para acabar con una de las normas más avanzadas.

Con diferencia, el Código Valón es más amplio que la Ley Federal, que se estuvo aplicando en la región de Valonia hasta que se aprobó este Código, encontrándose entre las normas de protección y bienestar animal más avanzadas dentro del territorio europeo. Pero con independencia del Código Valón, esta región establece unas pautas a la hora de adquirir una mascota, y sobre todo haciendo hincapié en aquellas que legalmente pueden obtenerse dentro de su territorio. Para ello ha habilitado una web²⁶¹ donde los ciudadanos pueden encontrar todo tipo de información, así como para poder tramitar quejas en el ámbito del bienestar animal.

En este contexto el Servicio valón de Bienestar Animal, regula, ya no solo los animales de compañía, sino que además incluye a los animales de granja, laboratorio, así como exóticos. Dentro de la categoría de animales de compañía, se encuentran, además de perros y gatos, los más comunes dentro de las familias, otros como los hámsters, peces, tortugas, hurones, entre los que también se pueden incluso encontrar cabras o pollos. No obstante, existen otra serie de animales, dentro de la familia de los exóticos que se denominan NAC²⁶², no solo a aquellos que se mantienen en zoológicos, sino que se encuentran reptiles o arácnidos que se pueden adquirir como animales de compañía, dado que en este sentido ha aumentado el número de personas que gusta tenerlos en sus hogares, siempre bajo la lupa del Convenio CITES, para la fauna exótica, y que el gobierno Valón asegura su protección.

260 Decreto por el que se aprueba el Código Valón de Bienestar Animal, de 4 de octubre de 2018. Consultado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/legislation/legislationlist/liste-de-legislations-bea/bienetre067-W.html>

261 Servicio Público de Bienestar Animal. Wallonie. Consultado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/animaux/animaux-de-compagnie/definition.html>

262 Ibidem.

Entre las recomendaciones²⁶³ que podemos encontrar en el Servicio Valón de Bienestar Animal cuando se haya un animal abandonado, bien porque se ha extraviado o abandonado, o bien se trata de un animal de la fauna silvestre de la zona, avisando, en el primer caso a la administración municipal, verificando si el animal está identificado mediante el registro correspondiente, los perros con DogID²⁶⁴ y los gatos con CatID²⁶⁵, que en caso de estar heridos deben ser trasladados al veterinario de forma inmediata. Si se trata de un animal silvestre autóctono, se debe poner en conocimiento bien a través del Departamento de Naturaleza y Bosques de Valonia, o bien ante el CREAVES²⁶⁶ (Centro de rehabilitación de animales que viven en estado salvaje), y que se encarga de la custodia y recuperación de aquellos animales hallados por ciudadanos y que se encuentran enfermos o heridos, y que una vez éstos se han recuperado son devueltos a sus hábitats.

El Código valón, como norma de protección animal, es de las últimas aprobadas en territorio europeo y con un nivel de protección más elevado que otros. Ciertamente no existen las leyes perfectas, ya que hay que negociar con los diferentes sectores afectados en su aprobación, pero se puede afirmar que regula aspectos de la protección animal que son demandados en muchos territorios, y que si bien por temas económicos o porque no resultan viables, se hace caso omiso a las peticiones realizadas por determinados sectores que trabajan sobre todo en el ámbito del bienestar y la protección animal.

Así las cosas, nada más comenzar el Código valón y desde el mismo art. 1²⁶⁷, deja patente cual es la intención del mismo y la finalidad que pretende alcanzar con esta

263 Servicio Valón de Bienestar Animal. Animales callejeros. Consultado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/animaux/autres-animaux/animaux-errants.html>

264 DogId, se trata de la identificación obligatoria para perros que se aplica a los tres territorios de Bélgica, con lo que a la hora de buscar un animal perdido o extraviado, se pueden consultar por si se encontrara en un refugio o en una casa de acogida. Esta base de datos tiene la ventaja que al abarcar todo el territorio belga. Esta web aporta toda la información necesaria, incluso cuando hay que cambiar datos de residencia o de propietario del animal, siendo de fácil consulta. La identificación es obligatoria desde 1998 y se debe realizar antes de las 8 semanas. Consultado en: <https://www.dogid.be/fr>

265 CatID, ofrece toda la información sobre la identificación de los gatos, además sobre temas de esterilización, haciendo hincapié sobre la importancia de la esterilización de estos animales para evitar la cría incontrolada y el abandono. Las identificaciones, tanto cuando se trata de un criador o de un refugio, deben de realizarse bien antes de las 12 semanas o antes de la adquisición de estos animales, y en caso de que el animal proceda del extranjero, deberá identificarse dentro de los 8 días siguientes a su llegada. Consultado en: <https://online.catid.be/>

266 CREAVES (Centro de rehabilitación de animales que viven en estado salvaje). Consultado en: <http://biodiversite.wallonie.be/fr/creaves.html?IDC=3554>

267 Decreto por el que se aprueba el Código Valón de Bienestar Animal, de 4 de octubre de 2018. Article D.1er. "L'animal est un être sensible qui possède des besoins qui lui sont spécifiques selon sa nature. Le présent Code vise à protéger la sensibilité et à assurer le bien-être de l'animal". Consultado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/legislation/legislationlist/liste-de-legislations-bea/bienetre067-W.html>

regulación, estableciendo el reconocimiento a los animales como seres sintientes, y adaptando este código al art. 13 del TFUE, implementando la legislación europea en aras a armonizar las normas que dentro del seno de la UE se van aprobando en el ámbito de la protección animal. No obstante otro aspecto a tener en cuenta es que no discrimina ni otorga mayor protección a ninguna especie frente a otra, sino que va mucho más allá de establecer qué animales quedan dentro o fuera del ámbito de protección de este código, protegiendo a todos los animales vertebrados²⁶⁸, con independencia de si se encuentran dentro del entorno humano o viven en estado salvaje, incluyendo a algunos cefalópodos²⁶⁹. Una de sus principales metas²⁷⁰, consiste en encontrar métodos alternativos a la experimentación, así como la educación dirigida a los ciudadanos y el apoyo financiero destinado a realizar campañas de sensibilización y concienciación en la protección animal, sancionando todos aquellos actos de crueldad dirigidos hacia los animales.

Una de las características de este código es el reconocimiento de las casas de acogida, debiendo estar registradas y con los permisos correspondientes, siempre para hacer frente a la falta de refugios²⁷¹ o bien porque no existen refugios donde atender a los animales abandonados o perdidos, hasta que son recuperados por sus propietarios o dados en adopción. En este aspecto, hay que tener en cuenta que, para poseer un animal

268 Existe un amplio espectro de animales vertebrados, tanto sean mamíferos terrestres o marinos, incluyendo además a los anfibios, aves, reptiles y peces, evidentemente sin dejar fuera al hombre como animal humano, cuya característica principal es que poseen un esqueleto interno y un sistema nervioso central. En este sentido el código valón no establece distinción alguna a la hora de dotar de protección a cualquier animal, sea el ámbito dónde viva, por lo que ante cualquier situación de desprotección de cualquier especie, la norma obliga a actuar. Como ejemplo se observa que si un animal de la fauna silvestre se encuentra en peligro, las autoridades, obligan a cualquier individuo a socorrer a cualquier animal o avisar a las autoridades competentes para que se hagan cargo. Esta característica implica que ante cualquier infracción la norma es de aplicación por igual para todos los animales, independientemente de su situación, y cualquier ilícito que se cometa contra un animal, la sanción o pena, en función de si se trata de una infracción administrativa o penal, será la misma si se trata de un perro que posee dueño o un cierto que vive en estado de libertad.

269 Ibidem. Art. D.3 (...) "2. Le présent Code s'applique aux vertébrés. Il s'applique également à certains invertébrés déterminés" (...)

270 Ibidem. Article. D.2 1er. "La Région wallonne mène une politique visant à assurer la protection et le bien-être des animaux en tenant compte, notamment, de leurs besoins physiologiques et éthologiques, ainsi que de leurs rôles au sein de la société et de l'environnement. Pour ce faire, la Région wallonne :1° informe et sensibilise les citoyens au bien-être animal, à la protection des animaux et à la manière dont il convient de les traiter; (...) 3° soutient et prend des initiatives d'harmonisation des normes européennes vers un meilleur niveau de protection des animaux; (...) 5° stimule le développement de méthodes alternatives à l'expérimentation animale; (...) 6° lutte contre les faits de maltraitance; (...) 4. Le Gouvernement peut soutenir financièrement des initiatives en matière d'information et de sensibilisation en faveur du bien-être animal selon les modalités qu'il détermine. Dans le cadre des initiatives visées à l'alinéa 1er, le Gouvernement met en oeuvre, selon les modalités qu'il fixe, un support électronique d'éducation et de sensibilisation en faveur du bien-être animal à destination de personnes mineures d'âge".

271 Ibidem. CHAPITRE II. - Définitions Art. D.4. § 1er." Pour l'application du présent Code, l'on entend par : (...) 19° une famille d'accueil : une personne physique ou morale, enregistrée, qui héberge et soigne temporairement des animaux en un lieu déterminé, conformément aux conditions fixées par le Gouvernement; (...)"

en territorio valón, se requiere una autorización²⁷² para la tenencia de animales de las especies permitidas y que se encuentran en los listados, siempre y cuando, no se haya dictado una Resolución, tanto administrativa o penal, por incumplimiento de las normas que establece el propio código, y que en función de la especie y las necesidades de éstas²⁷³, se establecerán una serie de condiciones en cuanto a habitáculos y alimentación, siempre en aras al bienestar animal, aplicable a cualquier especie, bien se traten de animales de compañía, ganadería, etc, prohibiendo determinadas prácticas como, la limitación de movimientos²⁷⁴, así como procurar que aquellos animales que de forma habitual se encuentran en el exterior²⁷⁵, se deben contar con los refugios adecuados para ellos para que puedan resguardarse de las inclemencias del tiempo, así como de las bajas temperaturas.

Existen una serie de normas y protocolos en cuanto se refiere a animales perdidos, extraviados o abandonados, en la que también se encuentran aquellos animales que viven en estado salvaje, muy importante tener en cuenta en estos últimos, incluyendo aquellos que han sufrido accidentes o atropellos, aspectos que muchos países omiten en cuanto a la omisión del deber de asistir a éstos en caso de accidentes, dejando a las autoridades competentes que se hagan cargo de estos animales, pudiendo en algunos casos, estar malheridos durante horas o días en las cunetas. En los casos de animales atropellado o malheridos en carreteras y en función de en qué tipo de carreteras se encuentren no son pocos los casos que se llega a discutir la competencia para retirarlos de las cunetas o de la calzada, aún encontrándose el animal con vida y necesitando de

272 Ibidem. Art. D.6. 1er. "Un permis est nécessaire pour détenir un animal. Toute personne détient de plein droit et de manière immatérielle le permis visé à l'alinéa 1er, pour autant que le permis n'ait pas été retiré, de manière permanente ou temporaire, en vertu d'une décision, judiciaire ou administrative, coulée en force de chose jugée, aux motifs d'une infraction au présent Code ou à ses arrêtés d'exécution. Lorsque la personne qui détient l'animal est une personne physique, elle doit avoir atteint la majorité. 2. Sans préjudice du paragraphe 1er, toute personne qui détient un animal doit avoir la compétence et la capacité pour le détenir. (...)"

273 Ibidem. Art. D.8. § 1er. "Toute personne procure à l'animal qu'elle détient une alimentation, des soins et un logement ou un abri qui conviennent à sa nature, à ses besoins physiologiques et éthologiques, à son état de santé et à son degré de développement, d'adaptation ou de domestication. L'espace, l'éclairage, la température, l'hygrométrie, la ventilation et les autres conditions ambiantes sont conformes aux besoins physiologiques et éthologiques de l'espèce. 2. Le Gouvernement peut adopter des règles complémentaires relatives aux conditions de détention et d'hébergement pour les différentes espèces et catégories d'animaux. 3. Le présent article est sans préjudice des normes fixées pour les élevages d'animaux détenus à des fins de production agricole".

274 Ibidem. Art. D.9. 1er. "Nul ne peut réduire la liberté de mouvement d'un animal au point de l'exposer à des douleurs, des souffrances ou des lésions évitables. Un animal ne peut être perpétuellement attaché. Dans les hypothèses qui ne contreviennent pas à l'alinéa 1er, l'animal attaché ou enfermé dispose de suffisamment d'espace et de mobilité, conformément à ses besoins physiologiques et éthologiques. 2. Le Gouvernement peut : 1° arrêter des règles complémentaires relatives à la liberté de mouvement des différentes espèces et catégories d'animaux; 2° interdire certaines méthodes réduisant la liberté de mouvement d'un animal".

275 Ibidem. Art. D.10 "Tout animal détenu en extérieur dispose d'un abri naturel ou artificiel pouvant le préserver des effets néfastes du vent, du soleil et de la pluie. A défaut d'un abri visé à l'alinéa 1er et en cas de conditions météorologiques pouvant porter atteinte à son bien-être, l'animal est déplacé dans un lieu d'hébergement adéquat".

forma urgente ayuda veterinaria. No son pocos los casos que describen este tipo de situaciones como “patata caliente”, en la que autoridades y trabajadores de este ámbito se pasan de unos a otros la responsabilidad. En este aspecto es importante, que siempre y cuando se tomen las medidas de seguridad adecuadas y se señalice correctamente la parada de un vehículo, como pudiera suceder en un accidente, un particular pueda realizar las debidas tareas de rescate, siempre y cuando no ponga en peligro su vida y la de las personas que circulan.

En este contexto se pueden contemplar diferentes situaciones. En primer lugar cuando se trata de animales perdidos o extraviados se establecen una serie de normas como:

- 1 Se debe informar de forma inmediata al municipio, y éste podrá bien, remitir a un refugio o casa de acogida en caso de que se encuentren dentro de su término municipal, debiendo comprobar si posee identificación, que en caso afirmativo le repercutirán al propietario todos los costes que se hayan ocasionado, tanto si se trata de una pérdida como si se trata de un abandono²⁷⁶.
- 2 En el caso de no tratarse de un animal doméstico o de compañía, se deberá remitir a un zoológico cuando se trate de especies silvestres²⁷⁷.

En estos casos el gobierno establece diferentes condiciones en función de la especie que ha sido rescatada por los particulares, así como el destino de estos animales. No es necesario ni obligatorio avisar a la policía como sí ocurre en otros lugares. En nuestro país por ejemplo, se ha de avisar a las FFCCS dependiendo de la zona donde se halle el animal, y no todas las autonomías han comenzado a legislar sobre las casas de acogida, muy importantes en lugares donde carecen de refugios, dado que no todos los municipios

²⁷⁶ Ibidem: Art. D.12 “1er. Toute personne qui trouve un animal abandonné, perdu ou errant prévient sans délai la commune du lieu où l'animal a été trouvé. La commune place immédiatement l'animal : 1° dans un refuge, le cas échéant, partie à la convention visée à l'article D.11. (...) Par dérogation à l'alinéa 1er, 1°, lorsque le refuge manque de place pour accueillir l'animal dans de bonnes conditions pour lui procurer les soins nécessaires, le refuge propose une famille d'accueil qui peut accueillir l'animal visé et lui procurer les soins et un hébergement approprié. En cas de manque de place au sein des refuges et des familles d'accueil, le Gouvernement peut déterminer un autre lieu d'hébergement selon les modalités et conditions qu'il fixe. § 2. A l'arrivée d'un animal, lorsque celui-ci est visé par une obligation d'identification et d'enregistrement, la personne qui en assure l'hébergement conformément au paragraphe 1er vérifie si celui-ci est porteur d'une marque d'identification. Pour les animaux porteurs de marques d'identification, la personne responsable de la prise en charge de l'animal tente de retrouver le responsable de l'animal et l'avertit sans délai lorsque ce dernier est identifié. (...) 4. La personne qui a abandonné ou perdu son animal est redevable des frais générés par la prise en charge de celui-ci, qu'il lui soit restitué ou non”. (décret 06.05.2019 - en vigueur au 01.07.2019)

²⁷⁷ Ibidem: Art. D.12 “1er. Toute personne qui trouve un animal abandonné, perdu ou errant prévient sans délai la commune du lieu où l'animal a été trouvé. La commune place immédiatement l'animal : (...) 2° lorsque l'espèce visée le requiert, dans un parc zoologique (...)”.

tienen servicio de recogida de animales y por consiguiente, refugios donde poder llevar temporalmente a los animales mientras se les encuentra un hogar o se localiza al propietario.

Otras de las situaciones que se contempla es cuando los animales son encontrados malheridos por cualquier circunstancia²⁷⁸ en la que peligre su vida. En primer lugar, estos animales deben recibir la atención veterinaria precisa para posteriormente, ser confiado a un refugio, siempre y cuando, la gravedad en la que se encuentra el animal no haga necesario su sacrificio de forma inmediata para evitarle sufrimiento. También en estos casos, los gastos que se ocasionen como consecuencia de la pérdida o extravío y su posterior rescate, ya sean veterinarios, mantenimiento en refugios o incluso el sacrificio por motivos humanitarios, se le repercutirán al propietario legal²⁷⁹. Como curiosidad, en caso de que haya que ser sacrificado, las autoridades conservarán obligatoriamente y durante el periodo de un año toda la documentación que concierne a los animales que han sido hallados en estado grave y han tenido que ser sacrificados.

La identificación de los animales²⁸⁰, como en el resto de países, es obligatoria y está sujeta a tarifas determinadas por el propio gobierno, quedando exentas de su abono las asociaciones protectoras, casas de acogida y refugios de animales, pero siempre y cuando éstos estén debidamente constituidas antes los registros departamentales correspondientes²⁸¹. En este sentido cabe remarcar la importancia de aquellas personas que de forma altruista y voluntaria se organizan en grupos para rescatar animales abandonados y maltratados, cuya capacidad económica para hacer frente a los costes suele generarles importantes desembolsos a su economía. Este es un aspecto a tener en cuenta cuando se constituyen en asociaciones protectoras, dado que al estar inscritas

278 Ibidem: Art. D.13 “1er. Lorsque l'animal abandonné, perdu ou errant recueilli présente des blessures, les soins nécessaires sont pratiqués avant que l'animal ne soit confié en vertu de l'article D.12. (...) 2. Par dérogation au paragraphe 1er, l'animal abandonné, perdu ou errant peut être mis à mort sans délai : 1° sur décision du bourgmestre lorsqu'il existe des motifs impérieux et urgents de sécurité publique; 2° sur décision d'un médecin-vétérinaire qui le juge nécessaire pour des raisons de bien-être” (...).

279 Ibidem. Art. D.13 (...) “Le responsable de l'animal mis à mort pour des raisons visées à l'alinéa 1er est redevable des frais générés par la mise à mort”.

280 Ibidem. Art. D.15. “1er. Le Gouvernement peut prendre des mesures pour identifier et enregistrer les animaux de compagnie, pour les espèces qu'il détermine. Dans ce cas, il détermine le tarif de la redevance pour l'identification et l'enregistrement à charge du responsable de l'animal. (...) 3. La contribution visée au paragraphe 2 est à charge de la personne qui procède à l'identification et l'enregistrement. Cette contribution est affectée à la section « protection contre les abandons et la maltraitance animale » du Fonds budgétaire du bien-être des animaux visé au Chapitre 10. (...)”.

281 Ibidem. Art. D.15. “(...) 3. (...) Les refuges, associations oeuvrant dans l'intérêt des animaux et les familles d'accueil sont exonérés du paiement de la contribution (...)”

legalmente ante la administración correspondiente, pueden optar a ayudas económicas para paliar los gastos que ocasiona la recogida y mantenimiento de animales abandonados, además de contar con donaciones de otros particulares que ayudan de forma voluntaria.

No obstante, las tarifas que impone el gobierno para la identificación de los animales se pueden incrementar mediante una contribución especial para realizar diferentes campañas contra el abandono de animales y la tenencia responsable²⁸². Cuando un veterinario comprueba que un animal está sin identificar, éste realizará las acciones pertinentes para proceder a su identificación y registro²⁸³. Una forma de controlar las poblaciones tanto de animales de compañía como en otros ámbitos, puede estar en manos de los propios veterinarios, dado que deben controlar cualquier tipo de zoonosis, así como la firma de las respectivas cartillas sanitarias y pasaportes de aquellos animales que llevan el control de vacunas al día, contribuyendo además a conocer las estadísticas sobre los animales que se poseen, sobre todo animales de compañía y sus diferentes razas.

Una de las medidas más importantes que ha tomado el Gobierno valón es poner límites a la cría de animales²⁸⁴. La cría indiscriminada y su control, es una de las asignaturas pendientes de las autoridades. No en vano, existe ya no solo una economía sumergida, sino un tráfico ilegal que algunos países, entre ellos Bélgica, que lucha por erradicar este comercio tanto interior como exterior. A estos efectos este código establece que cualquier iniciativa²⁸⁵ para acabar con la cría indiscriminada puede ser apoyada financieramente, estableciendo incluso listas de animales que limitan su cría, y sólo manteniéndose en

282 Ibidem. Art. D.15 (...) 2. La redevance pour l'identification et l'enregistrement d'un animal de compagnie peut être augmentée d'une contribution de lutte contre les abandons dont le montant est fixé par le Gouvernement. Pour les chiens et chats, le montant de la contribution visée à l'alinéa 1er est fixé : 1° à 4 euros par chien et à 1 euro par chat lorsque la personne qui procède à l'identification et l'enregistrement est un particulier; 2° à 20 euros par chien et à 5 euro par chat lorsque la personne qui procède à l'identification et l'enregistrement dispose d'un agrément au sens de l'article D.28. (...).

283 Ibidem. Art. D.18 "Lorsqu'un médecin-vétérinaire constate qu'un animal de compagnie qui lui est présenté n'est pas identifié et enregistré conformément aux dispositions du présent Code et à ses arrêtés d'exécution, il procède, sauf refus écrit du responsable de l'animal, à l'identification et à l'enregistrement de l'animal aux frais du responsable de l'animal. Le cas échéant, le médecin-vétérinaire conserve le refus visé à l'alinéa 1er pendant deux ans et le transmet selon les modalités déterminées par le Gouvernement".

284 Ibidem. Art. D.19 "1er. Afin d'assurer leur bien-être, le Gouvernement peut prendre des mesures pour limiter la reproduction de certains animaux. Ces mesures peuvent porter sur un groupe spécifique ou sur un animal déterminé. (...).

285 Ibidem. Art. D.19 " (...) Le Gouvernement peut soutenir financièrement toute initiative à cet égard selon les modalités qu'il détermine. (...).

determinadas situaciones²⁸⁶, como pueden en el ámbito de la ganadería o en los zoológicos, en este último caso para el mantenimiento de la especie, existiendo una Comisión de Parques Zoológicos²⁸⁷ encargada de la elaboración de informes y dictámenes que remite al Gobierno de forma periódica sobre este tipo de instalaciones y los animales que se encuentran en ellas. En este contexto cabe destacar que el Parque Zoológico de Valonia, denominado Pairi Daiza²⁸⁸ en la Región de Valonia, y fue declarado mejor Parque Zoológico de Europa en el año 2019. Existe una gran reticencia a que determinados animales exóticos residan en zonas no aptas en función de sus necesidades etológicas, dado que aunque se intente mantenerlos en un tipo de ecosistema similar al de ellos, resulta complicado en muchos casos. Ante este tipo de situaciones, no son pocas las ONGs a nivel internacional que abogan porque se vayan cerrando este tipo de parques de forma paulatina y que se acabe con el comercio de animales salvajes en todo el mundo, que como se ha comentado con anterioridad, es el tercer tráfico ilegal a nivel mundial tras la droga y las armas.

IV.4.3.3.1.3. Las prohibiciones dentro del Código valón de protección animal.

A lo largo del Código Valón existen un sinnúmero de prohibiciones en los diferentes ámbitos que abarca la protección animal, desde los animales de compañía hasta la experimentación, sin dejar de lado la ganadería. Estas prohibiciones son:

- 1 La **tenencia de cetáceos**²⁸⁹, encontrándose totalmente prohibida dentro del territorio de Valonia. Son muchos los parques temáticos que poseen este tipo de

²⁸⁶ Ibidem. Art. D.20 “1er. Le Gouvernement peut établir des listes de catégories d'animaux aux fins d'en limiter la détention. Lorsqu'une telle liste est établie, seules les espèces visées par la liste peuvent être détenues. § 2. Par dérogation au paragraphe 1er, alinéa 2, des espèces absentes des listes établies peuvent être détenues par : 1° un parc zoologique; 2° un particulier spécialisé ou un éleveur agricole. (...)”.

²⁸⁷ Ibidem. Art. D.22. “1er. Le Gouvernement instaure une Commission wallonne des parcs zoologiques, dont les missions sont : 1° donner un avis sur l'établissement de normes concernant les parcs zoologiques et la détention d'animaux exotiques; 2° donner un avis pour l'agrément du particulier spécialisé et de l'éleveur agricole visés à l'article D.20, § 2, 2°, b); 3° toute mission en rapport avec la détention d'animaux exotiques, qui lui sont confiées par le Gouvernement ou le Ministre. (...)”.

²⁸⁸ Zoológico Pairi Daiza en Bruguelete. Valonia. (Bélgica). En referencia a los zoológicos existen defensores y detractores de ellos. Principalmente porque los detractores consideran que no son lugares adecuados para tener a los animales encerrados, fuera de sus hábitats, que aunque se intente adaptar las instalaciones al lugar de procedencia, seguirá generando estrés a los animales, dado que no pueden desarrollar su instinto. Otros sin embargo lo defienden argumentando que son un lugar idóneo para la conservación de las especies y su investigación. Consultado en: <https://valoniabelgicaturismo.es/es/content/pairi-daiza-un-jardin-zoologico-unico-en-belgica-brugelette>

²⁸⁹ Decreto por el que se aprueba el Código Valón de Bienestar Animal, de 4 de octubre de 2018. Art. D.21. “Il est interdit de détenir : 1° un cétacé. (...)” Consultado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/legislation/legislationlist/liste-de-legislations-bea/bienetre067-W.html>

animales alrededor del mundo, y las denuncias realizadas por importantes ONG's sobre su confinamiento. Los cetáceos son una especie de mamíferos marinos muy inteligentes, tal y como expone en su libro Jesús Mosterín²⁹⁰, donde los describe como “(...) mamíferos inteligentes, con enormes cerebros y gran capacidad de aprendizaje e incluso invención y transmisión de contenidos culturales, como las famosas canciones que cada temporada crean las ballenas yubartas (...)”. Dentro del grupo de mamíferos marinos no se pueden obviar los delfines, una especie tremendamente inteligente y los más utilizados para el deleite del público en los delfinarios y parques acuáticos. Esta especie se organiza en grupos y cuando alguno de sus congéneres se encuentra en peligro acuden en su ayuda. Es por ello que la famosa caza de delfines que se realiza en las Taiji (Japón), éstos suelen quedar atrapados ante el depredador humano, muriendo intentando salvar a sus compañeros²⁹¹. Otros de los problemas que suelen aparecer cuando los delfines están en confinamiento es el rechazo de sus propias crías en las hembras²⁹², al no contar con una referencia de grupo para su cuidado.

- 2 En este contexto de prohibiciones, otras de las más alabadas son la prohibición de las **granjas de animales para la producción de pieles**²⁹³, que también regula la Ley Federal belga, y que además incluye los **circos con animales salvajes**²⁹⁴, autorizando sólo los espectáculos circenses u otros similares con animales domésticos, siempre y cuando se cumplan los requisitos en cuanto a bienestar animal establecidos por el propio gobierno.
- 3 Este tipo de prohibiciones alcanzan a otros ámbitos, tanto en el espectáculo como en los deportes, éste último en concreto se refiere a los perros que son utilizados para **los perros con trineos o las carreras de caballos**²⁹⁵, para la que no se

290 MOSTERÍN, JESÚS. “El triunfo de la compasión. Nuestra relación con los otros animales”. Alianza Editorial. Madrid 2014. Págs. 302 a 306.

291 BALTASAR, BASILIO (Coord.) y otros. “El Derecho de los Animales”. Marcial Pons 2015. El maltrato animal y el espíritu de los tiempos, por Jorge Wagensberg. I. El progreso moral. Pág. 27

292 LÓPEZ LÓPEZ, LUCIA. “Cetáceos. Los mamíferos más salados. Informe sobre las interacciones entre cetáceos y actividades humanas”. Ecologistas en Acción. Madrid 2017.

293 Decreto por el que se aprueba el Código Valón de Bienestar Animal, de 4 de octubre de 2018. Art. D.21. “(...) 2° des animaux à des fins exclusives ou principales de production de fourrure.” Consultado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/legislation/legislationlist/liste-de-legislations-bea/bienetre067-W.html>

294 Ibidem. Art. D.25. “1er. Les animaux autres que les animaux domestiques ne peuvent pas être détenus ni utilisés dans les cirques et expositions itinérantes. § 2. Le Gouvernement fixe : 1° la liste des animaux domestiques qui peuvent être détenus et utilisés dans les cirques et les expositions itinérantes; 2° les conditions à respecter pour le bien-être des animaux visés au 1°. (...)”

295 Ibidem: Art. D.23. “Il est interdit : (...) 3° de se servir de chiens comme animaux pour la traction, sous réserve des dérogations accordées aux conditions fixées par le Gouvernement; 4° d'utiliser des équidés dans un hippodrome de kermesse. Par dérogation à l'alinéa 1er, 4°, la détention et l'utilisation d'équidés dans un hippodrome de kermesse sont autorisées jusqu'au 31 décembre 2022 pour le responsable d'hippodrome de kermesse déjà en activité et

darán nuevas autorizaciones, pudiendo realizarse aquellas carreras para los equipos que antes de la aprobación de este código estaban autorizados. En este contexto para la realización de determinadas pruebas, no se podrá utilizar con los animales participantes, ningún tipo de sustancia²⁹⁶ que le influya en su rendimiento, todo ello prescrito por el Gobierno Valón quién toma las medidas pertinentes al efecto.

- 4 La **zoofilia**²⁹⁷ es otra práctica prohibida y que la mayoría de países tipifica en su CP.
- 5 Otras de las prácticas más crueles que se utiliza, pero con **aves**, es la de **cegarlas** para que así mejore sus capacidades de canto.
- 6 La **alimentación forzada**²⁹⁸ para la fabricación de patés, práctica muy utilizada en ocas y patos.
- 7 Obligar a un animal a realizar **trabajos más allá de su resistencia física**. Este tipo de actividades suele realizarse tanto cuando se realiza un concurso como cuando se utilizan animales para el trabajo.
- 8 **Teñir el pelo de los animales**²⁹⁹. Una de las últimas modas que han aparecido es la de teñir a los animales de compañía y realizarles cortes extravagantes, bien por el simple placer de darle un aspecto diferente o bien para presentar en un concurso. Este tipo de actos también se encuentran prohibido dentro del territorio valón, a excepción de la colombofilia.
- 9 Otras de las prohibiciones también alcanza a la utilización de **pelaje y plumas de animales**.³⁰⁰ Este tipo de materias es muy utilizado para la confección y la cosmética. Es bien conocido que las plumas son arrancadas con el animal vivo causándole un gran sufrimiento, al igual que sucede con el pelaje de los animales,

enregistré dans le délai déterminé par le Gouvernement. Le Gouvernement arrête la procédure d'enregistrement".

296 Ibidem. Art. D.24. "Le Gouvernement peut prescrire des mesures visant à assurer le bien-être des animaux présentés dans les expositions d'animaux ou utilisés à des fins de dressage, de publicité, de mise en scène, de concours, de compétitions, de démonstrations, de fêtes foraines et à d'autres fins similaires. Dans le cadre des manifestations visées à l'alinéa 1er, le Gouvernement détermine selon les cas : 1° les règles imposées aux organisateurs et à leurs préposés; 2° les substances interdites qui ont pour but d'influencer les prestations des animaux ou qui sont de nature à empêcher le dépistage de ces substances".

297 Ibidem. Art. D.39 "(...) 2° d'avoir des relations sexuelles avec un animal (...)"

298 Ibidem. Art. D.39 "(...) 5° de nourrir ou abreuver de force un animal, sauf pour des raisons médicales ou dans des élevages spécialisés déterminés par le Gouvernement et aux conditions qu'il fixe. (...)"

299 Ibidem. Art.D.39 "(...) 8° de teindre, colorer, faire teindre ou faire colorer artificiellement un animal. (...) Pour l'application de l'alinéa 1er, 8°, la coloration partielle reste autorisée pour les animaux détenus à des fins de production agricole et de colombophilie et autres activités définies par le Gouvernement. Le Gouvernement peut déterminer les conditions encadrant la coloration partielle de ces animaux. (...)"

300 Ibidem. Art. D.39 "11° (...) de collecter des poils et des plumes sur des animaux vivants à l'exception de méthodes employées pour identifier l'animal, pour motif médical ou pour contrôler le respect des normes adoptées en vertu de l'article D.24, alinéa 2, 2°. (...)"

sobre todo con el pelo de angora, muy utilizado en la confección. Las plumas suelen ser normalmente de ganso y su utilización va destinada a la ropa de abrigo y ropa de cama.

- 10 La utilización de **pegamento para trampas**³⁰¹. Este tipo de trampas se utilizan mayoritariamente para pequeños roedores, que al mismo tiempo se trata de métodos masivo y no selectivo, si tenemos en cuenta además, que cualquier animal puede quedar atrapado en ellas. No obstante, otro método masivo y no selectivo que quedó prohibido dentro de la UE, fue el utilizado para la caza con pegamento, en el que cualquier ave puede quedar impregnada, afectando a numerosas especies de aves, sobre todo en épocas de migraciones.
- 11 Utilizar **accesorios que puedan generar dolor**³⁰². Existen multitud de accesorios que se utilizan para el entrenamiento de perros como los collares eléctricos o de ahogo, que pueden causar un gran estrés o dolor a este tipo de animales. Pero en la ganadería también suelen utilizarse determinados instrumentos sobre todo en los terneros, cuando se les colocan en los orificios nasales para un destete temprano. Estos objetos suelen llevar pinchos, por lo que cuando se acercan a la madre, ésta los rechaza por el dolor que se les causa, lo que muchas veces los terneros ante un destete temprano les puede causar una bajada notable de defensas.
- 12 No obstante hay que tener en cuenta que todas aquellas **actividades o espectáculos prohibidos** que se celebren dentro del territorio Valón³⁰³, no sólo será imputable a sus organizadores, sino que aquellos que participan tanto activa como pasivamente en dichos eventos también serán sancionados.
- 13 Las instalaciones de **jaulas para gallinas ponedoras**³⁰⁴, dónde a estos animales les resulta imposible realizar movimientos, quedando sus patas atrapadas entre los hierros y llegando incluso a perder partes de sus extremidades. En los últimos años, son ya varios los países que están implementado esta medida en sus granjas.
- 14 Las **amputaciones con fines estéticos** están completamente prohibidas³⁰⁵, con lo

301 Ibidem. Art.D.39 "(...) 12° d'utiliser un piège à colle (...)".

302 Ibidem. Art.D.40 "Le Gouvernement peut, sur avis du Conseil wallon du bien-être des animaux, interdire ou restreindre l'utilisation d'accessoires ou de produits causant aux animaux des douleurs, des souffrances ou des lésions évitables".

303 Ibidem. Art.D.23. "Il est interdit : 1° d'organiser des combats d'animaux ou des exercices de tir sur animaux, d'y participer avec ses animaux ou en tant que spectateur, d'y prêter son concours d'une manière quelconque ou d'organiser ou de participer à des paris sur leurs résultats. (...)".

304 Ibidem. Art.D.27. "L'installation ou la mise en service de cages pour l'élevage de poules pondeuses est interdite".

305 Ibidem. Art.D.36. "1er. Il est interdit d'effectuer ou de faire effectuer sur un animal une ou plusieurs interventions

aquellos animales que hayan sufrido una intervención con estos fines, tampoco podrán participar en concursos ni exposiciones³⁰⁶. Se exceptúan aquellas que se realizan en la ganadería que nada tienen que ver con la estética y que son estrictamente necesarias³⁰⁷, incluyendo en este último caso la esterilización para evitar la crías masivas e indeseadas, en cuyo caso, los certificados correspondientes a estas esterilizaciones, al igual que ocurre con el sacrificio humanitario, se deben conservar durante 2 años³⁰⁸. En este sentido hay que resaltar que Bélgica firmó el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, el mismo día 13 de noviembre de 1987, y lo ratificó el 20 de diciembre de 1991, entrando en vigor en este país el 1 de julio de 1992.

Así las cosas, la preocupación del Gobierno de Valonia por alcanzar diferentes metas en cuanto al bienestar y la protección animal ha llevado a aprobar iniciativas que vayan encauzadas a implementar acciones de este tipo en el área de la ganadería. En este aspecto, subvencionará todas aquellas iniciativas que vayan destinadas a mejorar todo lo concerniente a la ganadería³⁰⁹. Es por ello, que las instalaciones de jaulas en batería para las gallinas ponedoras ha quedado prohibido en todo el territorio valón. Entre otras cosas, si se comprueba a través de una inspección que los núcleos zoológicos no cumplen con la normativa europea establecida, tanto para animales de compañía, zoológicos, o con fines comerciales, se podrán clausurar³¹⁰, no pudiendo volver a iniciar una actividad de las

entraînant l'amputation ou la lésion d'une ou plusieurs parties sensibles de son corps. (...)”.

306 Ibidem. Art.D.38. “Il est interdit de faire participer ou d'admettre à des expositions d'animaux, des expertises ou à un concours des animaux ayant subi une intervention interdite par l'article D.36. Dans tous les cas, il est interdit de faire participer ou d'admettre à des expositions ou concours un équidé ou un chien ayant subi une amputation de la queue ou des oreilles”.

307 Ibidem. Art.D.36. “(...) 2. Le paragraphe 1er ne s'applique pas aux interventions : 1° médicalement nécessaires à la santé de l'animal et à son bien-être; 2° obligatoires en vertu de la législation relative à la lutte contre les maladies des animaux; 3° nécessaires à l'exploitation utilitaire de l'animal ou pour limiter la reproduction de l'espèce, reprises dans une liste établie par le Gouvernement. (...)”.

308 Ibidem. Art.D.36. “(...) Pour l'application de l'alinéa 1er, 1°, sauf s'il s'agit d'une castration ou d'une stérilisation, le médecin-vétérinaire conserve, pendant deux ans, un rapport écrit démontrant la nécessité de l'intervention. Il le transmet selon les modalités déterminées par le Gouvernement”.

309 Ibidem. Art.D.26. “Le Gouvernement peut fixer des règles spécifiques de bien-être animal pour la détention des animaux détenus à des fins de production agricole. Le Gouvernement peut soutenir financièrement toute initiative visant à déterminer ou à mettre en oeuvre, de manière volontaire, des conditions de détention assurant un meilleur niveau de bien-être animal. Il fixe les modalités de ce soutien”.

310 Ibidem. Art.D.29 “ 1er. Le Gouvernement peut, à tout moment, suspendre ou retirer l'agrément visé à l'article D.28 si celui-ci ne satisfait plus aux conditions d'agrément ou en cas d'infraction au présent Code ou à ses arrêtés d'exécution. Le retrait visé à l'alinéa 1er entraîne, pour le propriétaire et les gestionnaires de l'établissement, les responsables du bien-être ou de la surveillance des animaux, ainsi que les responsables de l'infraction visée à l'alinéa 1er, l'interdiction de solliciter directement ou indirectement un agrément visé à l'article D.28 pendant une durée minimale de deux ans. En outre, ces personnes ne pourront pas, pendant la période en question, gérer directement ou indirectement un établissement visé à l'article D.28 ou y exercer une surveillance directe ou indirecte

mismas características por un periodo de dos años, tanto para los gerentes como para aquellas personas que tengan relación directa con estas granjas de animales. En este sentido, todos aquellos animales de las granjas y ganaderías clausuradas serán reubicados en otras instalaciones de las mismas características.

IV.4.3.3.1.4. Otras prohibiciones en el ámbito comercial en el Código valón de protección animal.

En el ámbito comercial existen una serie de prohibiciones³¹¹ muy expresas en cuanto se refiere a los animales de compañía, siendo éstas las siguientes:

- 1 Contrato de créditos con la finalidad de adquirir un animal de compañía.
- 2 Regalar animales a menores.
- 3 Realizar descuentos con vistas a la comercialización para vender animales de compañía
- 4 En una venta conjunta, ofrecer un animal como regalo. En este aspecto, sobre todo en el comercio a través de internet, se suelen ofertar productos sin apenas valor pero que detrás se esconde el verdadero negocio, como puede ser la venta de un animal de compañía. Esta práctica se suele utilizar mucho para la venta de diferentes productos prohibidos a través de las diferentes plataformas, como por ejemplo la reventa de entradas para diferentes espectáculos.

5 Alquilar un animal.

Se incluyen en este elenco de prohibiciones, en lo referente a los animales de compañía comercializar con ellos sin haber sido debidamente identificados³¹² y dados de alta en los registros correspondientes, para evitar en todo momento el tráfico ilegal³¹³ dentro de Valonia, además de regular de forma exhaustiva aquellos animales que se crían para su

des animaux. (...)”

311 Ibidem. Art.D.45. “Il est interdit : 1° de conclure un contrat de crédit, au sens de la loi du 12 juin 1991 relative au crédit à la consommation, en vue de l'acquisition d'un animal; 2° de commercialiser ou donner des animaux à une personne mineure; 3° de faire du démarchage en vue de commercialiser ou donner un animal; 4° d'afficher des soldes, ristournes et rabais pour la commercialisation d'un animal; 5° d'offrir un animal sous forme de vente conjointe; 6° de mettre en location un animal et de le louer, sauf dans les cas autorisés par le Gouvernement. Les interdictions visées à l'alinéa 1er, 1°, 3°, 4° et 6°, ne s'appliquent pas pour les animaux détenus à des fins de production agricole”.

312 Ibidem. Art.D.46. “1er. Il est interdit de commercialiser ou donner un animal : 1° qui n'a pas été identifié ni enregistré conformément aux prescriptions légales et réglementaires. (...).

313 Ibidem. Art.D.46. “(...) introduit frauduleusement ou détenu illégalement sur le territoire wallon. (...).

venta que éstos cumplan con las condiciones, como que tengan la edad mínima establecida para poder ser vendidos³¹⁴. Para evitar todo el comercio fraudulento que existe en cuanto a la cría y venta de animales de compañía, la publicidad que se realice sobre aquellos animales autorizados para su tenencia dentro del territorio valón, solo estará permitida cuando se realice en páginas o webs especializada y de acceso restringidos y especializados, estado totalmente prohibidos para el público en general, y siempre que se trate de grupos cerrados³¹⁵. Esta medida supone un gran avance por cuanto la venta ilegal de animales de compañía, tanto aquellos que provienen de la economía sumergida y el tráfico ilegal que se mueve en la zona europea, en su mayoría criaderos ilegales de Europa del Este, mueve millones de euros que escapan al control de las autoridades en cualquier país, y en este caso sólo autoriza a criadores autorizados al respecto. No en vano, la obligatoriedad de identificar a los animales por el Gobierno de Valonia, tanto cuando son adquiridos a través de un comercio, como cuando son adoptados, evita el fraude en este tráfico ilegal de animales.

En el ámbito de la experimentación se rige en los mismos términos que la Ley Federal, ya que se transpone en este capítulo que regula la experimentación³¹⁶, a la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de septiembre de 2010, permitiendo solo la experimentación para aquellos proyectos que se encuentren autorizado por un Comité de Ética³¹⁷ que se encuentre dentro de un proyecto aprobado previamente, siempre y cuando no existan métodos alternativos para la experimentación, en aplicación de los principios para la “sustitución, reducción y refinamiento”³¹⁸. En este

314 Ibidem. Art.D.46. “(...) 3. Le Gouvernement peut interdire totalement ou partiellement la commercialisation ou la donation d’animaux non sevrés ou sevrés prématurément.

315 Ibidem. Art.D.49. “1er. Lorsqu’elle concerne un animal dont la détention est autorisée, la publicité ayant pour but de commercialiser ou donner un animal est autorisée uniquement : 1° dans une revue spécialisée ou sur un site Internet spécialisé reconnu comme spécialisé par le Gouvernement selon la procédure qu’il fixe; 2° dans un groupe fermé au sein des réseaux sociaux pour autant que : a) soit la publicité vise exclusivement la donation d’un animal; b) soit la publicité vise exclusivement la commercialisation d’un animal né au sein de l’élevage d’un éleveur agréé. La publicité est interdite sur les pages ou groupes de discussion directement accessibles au public, ou support assimilé, au sein des réseaux sociaux. (...)”

316 Ibidem. Art.D.62. “Le présent chapitre transpose partiellement la Directive 2010/63/UE du Parlement européen et du Conseil du 22 septembre 2010 relative à la protection des animaux utilisés à des fins scientifiques.

317 Ibidem. Art.D.86. “1er. Un projet peut débuter et être mené uniquement après autorisation émise, sur la base d’une évaluation favorable, par une commission d’éthique. (...)”

318 Ibidem. Art.D.67. “1st. A más tardar doce meses después de prestar juramento y siguiendo el consejo del Comité mencionado en el artículo D.71, el Gobierno adopta una estrategia valona en términos de pruebas con animales y métodos alternativos. La estrategia mencionado en el apartado 1st se guía por los principios de sustitución, reducción y refinamiento en la experimentación animal, y el desarrollo de métodos alternativos. 3. La estrategia se refiere el apartado 1st contiene al menos: 1 ° métodos validados a nivel europeo e indicaciones que permitan progresivamente favorecer la reducción o reducir el uso de animales; 2 ° medidas para fomentar el uso de métodos alternativos a la experimentación con animales; 3 ° instrucciones administrativas; 4 ° un cronograma para implementar los métodos e indicaciones definidos; 5 ° indicadores de evaluación. § 4. Al final del plazo, el Gobierno informa al Parlamento un

contexto, si para obtener un buen resultado no es necesario la realización de con animales vivos, se deberá evitar su uso.

IV.4.3.3.1.5. Prohibiciones en el ámbito de la experimentación en Valonia.

Determinados experimentos se encuentran totalmente prohibidos³¹⁹ cuando estén destinados a:

- 1 Probar la corrosividad en la piel.
- 2 Evaluar la fototoxicidad.
- 3 Desarrollo productos cosméticos.
- 4 Desarrollo biocidas y detergentes
- 5 Producción de anticuerpos.
- 6 Productos de tabaco.
- 7 Utilización de primates no humanos.

La utilización de animales para los fines científicos son aquellos criados de forma expresa para ello, siendo el Gobierno quién determina qué animales se pueden utilizar³²⁰, estando totalmente prohibido la utilización tanto de animales silvestres³²¹, así como animales domésticos que hayan sido abandonados o están perdidos³²².

informe de evaluación de la estrategia mencionada en el párrafo 1st.

319 Ibidem. Art.D.66. "1er. Sont interdites les expériences sur animaux, sauf si elles sont imposées par la réglementation européenne : 1° visant à l'évaluation de la corrosivité cutanée; 2° visant à l'évaluation de la phototoxicité; 3° en vue d'élaborer et de développer des produits cosmétiques finis et des ingrédients ou combinaisons d'ingrédients de produits cosmétiques; 4° en vue d'élaborer et de développer des biocides ou détergents finis et des ingrédients ou combinaisons d'ingrédients de biocides ou détergents; 5° visant à la production d'anticorps monoclonaux par la méthode de l'ascite, sauf dispense accordée aux conditions définies par le Gouvernement; 6° sur les primates non humains des espèces suivantes : Pan troglodytes (Chimpanzé), Pan paniscus (Bonobo), Pongo pygmaeus (Orang-outan) et Gorilla gorilla (Gorille); 7° en vue d'élaborer ou de développer des produits du tabac; 8° qui concernent le test conventionnel DL50 de toxicité orale aiguë. 2. Afin d'éviter tout risque de double emploi, une expérience sur animaux est interdite s'il existe des données générées et publiées en Belgique ou dans un autre Etat membre, à la suite d'expériences reconnues par la législation de l'Union, sauf s'il est nécessaire de mener d'autres expériences à propos de ces données pour protéger la santé publique, la sécurité ou l'environnement. Le Gouvernement peut interdire des expériences sur animaux en fonction des résultats de la recherche scientifique et sur avis du Comité visé à l'article D.71."

320 Ibidem. Art.D.81 "Le Gouvernement détermine les espèces animales qui peuvent être spécifiquement élevées pour l'utilisation dans les expériences ou pour que leurs organes ou tissus puissent être spécifiquement utilisés à des fins scientifiques, ainsi que les modalités éventuelles de dérogation. Les animaux d'expérience élevés ou détenus légitimement dans un autre Etat membre peuvent être fournis ou utilisés dans les limites du présent chapitre et les produits développés par le biais de l'utilisation de ces animaux peuvent être mis sur le marché".

321 Ibidem. Art.D.82. "Les animaux capturés dans la nature ne sont pas utilisés dans les expériences sur animaux. (...)".

322 Ibidem. Art.D.83. "Les animaux d'espèces domestiques errants ou devenus sauvages ne sont pas utilisés dans les expériences sur animaux. (...)".

IV.4.3.3.1.6. La instalación de cámaras de vigilancia en los mataderos en Valonia.

Otro de los puntos más conflictivos dentro del bienestar y la protección animal son los mataderos y los métodos utilizados dentro de ellos. No son pocas las denuncias realizadas en diversos países sobre los procedimientos utilizados en muchos mataderos, rozando incluso la crueldad y el maltrato desmesurado, tratando a los animales como meros objetos carentes de todo dolor y sentimiento, sufriendo golpes y dejándolos desangrar frente a sus congéneres, que observan impávidos lo que ocurre a su alrededor. Reportajes periodísticos y documentales han servido para concienciar, no solo a los consumidores de las atrocidades que se pueden llegar a producir en estos lugares, sino la pasividad frente a ellas de las administraciones, y por tanto, la permisividad con que las grandes empresas cárnicas cierran los ojos ante tales salvajadas. Conscientes de lo que sucede dentro de esas paredes, donde mueren millones de animales a diario, asociaciones y ONGs con un marcado carácter de lucha por defender los derechos de los animales, se han ido infiltrando en estos lugares, para mostrar al mundo lo que sucede con la carne que a muchos ciudadanos les llega a su plato. Ante tales barbaridades se han demandado a los diferentes gobiernos, la instalación de cámaras de vigilancia para que la actividad dentro de los mataderos de las que tienen las competencias, se produzca de la forma más ética y menos dolorosa.

Así las cosas el propio Gobierno de Valonia incluyó en su código en el apartado específico sobre los mataderos la **instalación de cámaras de videovigilancia**³²³, con el fin de realizar un seguimiento en el momento de la matanza, siendo situadas de forma estratégica para no ser detectadas. Un avance en toda regla en cuanto se refiere al sacrificio de animales. En este sentido hay que incidir en que para realizar los sacrificios, éstos deben realizarse por personal con conocimientos en la materia³²⁴, sino que además establece las condiciones de los animales de la llegada a los mataderos, su ubicación en los mismos, dotando a los mataderos de las infraestructuras adecuadas, y los materiales que se utilizan para el momento de la matanza, existiendo la figura de un supervisor que controla que todo se realiza conforme a ley³²⁵.

323 Ibidem. Art.D.58. "1st. Tout abattoir dispose d'une installation de vidéosurveillance destinée à contrôler le respect des conditions prescrites en matière de bien-être animal et, le cas échéant, à constater des infractions(...)".

324 Ibidem. Art.D.57. "1st. Un animal ne peut être mis à mort que par une personne ayant les connaissances et les capacités requises, et suivant la méthode la plus sélective, la plus rapide et la moins douloureuse pour l'animal(...)".

325 Ibidem. Art.D.60. "L'abattoir désigne une personne habilitée à surveiller et contrôler le respect des dispositions du présent chapitre et des arrêtés pris en exécution de celui-ci. La personne habilitée déclare toutes situations

Este tipo de videovigilancia tiene un acceso restringido a determinadas personas, conforme establece el “Reglamento (CE) 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza”. Toda la documentación gráfica de las grabaciones estará a disposición del personal encargado de la protección de datos que establezca el propio gobierno, y siempre dirigido a sancionar todas aquellas infracciones que se cometan en el momento de la matanza³²⁶.

Dentro de este contexto, el Gobierno de Valonia tiene habilitadas diferentes páginas en su web³²⁷ donde se pueden consultar los listados en lo que concierne a refugios, criaderos autorizados, tanto nacionales como extranjeros, incluyendo webs y revistas especializadas que se han comentado con anterioridad. Son pocos los aspectos en el ámbito del bienestar y la protección animal que deja sin regular esta norma, y que pese a toda la información y divulgación sobre mascotas, también suelen producirse abandonos dentro de esta región, en la mayoría de ocasiones por la falta de responsabilidad en la tenencia de animales de compañía, situación muy dada en otros muchos países.

IV.4.4. República de Chequia.

IV.4.4.1. Charter Of Fundamental Rights and Freedoms 1992 (Constitución de la República Checa)

Ni la Constitución de Chequia de 1992, ni la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de 1993³²⁸, no hace mención alguna a la protección animal. Si definimos la Carta de Derechos podría ser un equivalente a nuestro Título Primero de la

constatées dans ce cadre selon les conditions et procédures fixées par le Gouvernement. Le Gouvernement fixe les conditions et les modalités se rapportant à la qualification de la personne habilitée visée à l'alinéa 1er”.

³²⁶ Ibidem. Art.D.58 “(...) 2. Les images des caméras de surveillance peuvent être utilisées uniquement : 1° pour contrôler, constater et sanctionner des infractions au présent Code, à ses arrêtés d'exécution, ou à des normes européennes en matière de bien-être animal; 2° pour la formation interne du personnel de l'abattoir. Peuvent avoir accès aux images, au sein de chaque abattoir : 1° le responsable du bien-être des animaux au sein de l'abattoir, visé dans le Règlement (CE) 1099/2009 du Conseil du 24 septembre 2009 sur la protection des animaux au moment de leur mise à mort; 2° les agents visés à l'article D.104; 3° le cas échéant, les experts visés à l'article D.140bis du Livre Ier du Code de l'Environnement.m(...)”.

³²⁷ Service Public Wallonia Bien-être animal. Consulado en: <http://bienetreanimal.wallonie.be/home/documentation.html>

³²⁸ RESOLUTION of the Presidium of the Czech National Council of 16 December 1992 on the declaration of the CHARTER OF FUNDAMENTAL RIGHTS AND FREEDOMS as a part of the constitutional order of the Czech Republic No. 2/1993 Coll. Consultado en: Ústavní soud - CHARTER OF FUNDAMENTAL RIGHTS AND FREEDOMS (archive.is)

Constitución, la cual consta de 44 artículos que define cada uno de aquellos principios constitucionales que se encuentran regulados en nuestro texto constitucional dentro de los Derechos y Deberes fundamentales. En este caso, hace una pequeña mención al derecho al medio ambiente dentro de su Capítulo Cuarto³²⁹, cuyo título es de los “Derechos económicos, culturales y sociales”. En cuanto al texto de la Constitución³³⁰, sigue la estructura de la mayoría de constituciones europeas, que aunque no establece un catálogo de derechos como lo hacen otras, hay que acudir a la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales que entró en vigor en 1993, donde si recoge ese catálogo de derechos, y que la propia Constitución remite en su art. 3³³¹, en la que como se ha comentado trata el medio ambiente, y dentro de éste la protección del entorno, al igual que hace el art. 7³³² de la propia Constitución. A estos efectos cabe añadir, que la importancia del medio ambiente y el respeto a los entornos naturales es una de las principales batallas de los gobiernos, como resultado de gran deterioro que en las últimas décadas viene sufriendo debido al aumento de población y la destrucción de los espacios naturales, muy degradados ya de por sí por el cambio climático.

IV.4.4.2. Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty³³³ (Ley sobre la protección animal contra la crueldad)

Existen multitud de formas en que el abuso hacia los animales, sobre todo en el mundo de la ganadería, se ha normalizado hasta tal punto, que sería necesario un ejército de inspectores para acabar con estas prácticas tan crueles. Pese a la existencia de multitud de normativa comunitaria y su implementación en los países que conforman la UE, aún a día de hoy existe un mundo oculto tanto en la industria ganadera como en la cría y comercio de los animales de compañía, sin dejar de lado el tráfico ilegal de especies. Se ha instrumentalizado al animal al servicio del hombre, pese a que el antropocentrismo se

329 Ibidem. Art. 35 “(1) Everyone has the right to a favorable environment. (2) Everyone has the right to timely and complete information about the state of the environment and natural resources. (3) No one may, in exercising her rights, endanger or cause damage to the environment, natural resources, the wealth of natural species, or cultural monuments beyond the extent set by a law”.

330 The Constitution of the Czech Republic. December 16, 1992. Consultado en: <https://www.hrad.cz/en/czech-republic/constitution-of-the-cr>

331 Ibidem: Art. 3. “The Charter of Fundamental Rights and Basic Freedoms forms a part of the constitutional order of the Czech Republic”.

332 Ibidem. Art. 7. “The state shall concern itself with the prudent use of its natural resources and the protection of its natural wealth”.

333 Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty. Consultado en: Z246_92_OZ_uz21EN.pdf (eagri.cz)

viene cuestionando desde hace décadas, y que sin embargo, a día de hoy, se siguen denunciando un abuso sistemático. Denuncias reiteradas por cámaras ocultas de la realidad que se vive en los mataderos; granjas atestadas de animales, oscuras y sucias; criaderos de animales de compañía en el que las hembras son puestas a parir como máquinas y que cuando no sirven son desechadas como meras máquinas que no funcionan; granjas de animales para pieles que son electrocutados para no perjudicar su piel, etc, y en este contexto entra en función el compromiso de muchos gobiernos con acabar con estas prácticas crueles, proporcionando información relacionada con el bienestar animal y aprobando normativas más proteccionistas. Chequia ha dado un paso importante en este sentido prohibiendo las granjas de pieles, en la que se incluyen una serie de recomendaciones y ayudas durante la moratoria para que aquellos empresarios que se encontraban regentando este tipo de negocios, y se vayan adaptando a una nueva situación.

IV.4.4.2.1. Titulaciones exigibles para el desarrollo de determinadas profesiones relacionadas con los animales.

Pero, no solo la prohibición de las granjas de pieles ha sido uno de los aspectos que marcan la ley de protección animal contra la crueldad, sino que establece unos importantes requisitos en cuanto al resto de profesiones relacionadas con el cuidado y mantenimiento de animales en las granjas, incluyendo el personal que desarrolla su labor en los propios mataderos, en el transporte, laboratorios o la cría de animales.

- Transporte.

En el transporte de animales³³⁴ por ejemplo, la ley exige que se realicen cursos de

³³⁴ibidem: Section 8b Professional competence in the field of protection of animals during transport “(1) Staff of a transporter or an operator of an assembly centre or a gathering centre (hereinafter referred to as the “assembly centre”), who handle the animals, shall complete a training course defined in the directly applicable European Union legislation²ⁿ), and receive a certificate on completion of the training course. This training course shall be provided by a transporter or an operator of an assembly centre. (2) Staff of a transporter or an operator of an assembly centre does not have to attend a training course as defined in paragraph 1 in the case they present a certificate on completion of a training course defined in the directly applicable European Union legislation, issued in another Member State of the European Union. (3) A transporter or an operator of an assembly centre shall keep records on training of persons performing activities referred to in paragraph 1. The records shall comprise the name, surname, date of birth and place of permanent residence or residence of trainees, content of the training course, name and surname of trainers and date of the training course. A transporter or an operator of an assembly centre shall keep these records for 3 years following the date of termination of activities of these persons and present them upon request to the competent animal protection authority. (4) The content of the training course and the way of certifying

capacitación para todo el personal que manipule animales en todo lo referente con su transporte, así como al personal que preste asistencia en las explotaciones ganaderas³³⁵, debiendo tener conocimientos específicos para cubrir las necesidades etológicas y fisiológicas de los animales en función de cada una de las especies en la que desarrolle las labores de cuidados de los animales.

- Sacrificio.

En cuanto al personal que desarrolla sus labores en los mataderos, para acceder a un puesto de trabajo deberá estar en posesión de determinada formación, sin la cual no podrá desarrollar labores en ningún matadero, desde certificado en educación secundaria hasta título de educación superior³³⁶, siempre supervisado por persona que ostente la

the completion of the training course by the staff of a transporter or an operator of an assembly centre shall be stipulated by the Ministry in the implementing legislation. (5) Drivers or attendants of road vehicles shall complete a general or a specialised training course and obtain a certificate of competence for drivers and attendants of road vehicles in line with the directly applicable European Union legislation^{2q}). This certificate shall be issued by the Ministry, namely in the form of a card. The rules of examination shall be approved and the examinations shall be held by the Ministry. (6) Drivers or attendants of road vehicles do not have to attend a training course under paragraph 5 in the case they present a certificate of competence for drivers and attendants of road vehicles issued in another Member State of the European Union. (7) The content and the scope of the training course to obtain a certificate of competence for drivers and attendants of road vehicles, namely of a general course focusing on transport of all animal species as well as a specialised course focusing solely on transport of certain animal species, requirements for equipment of the training centre, requirements for the highest level of attained education and work experience of lecturers since the completion of the highest level of attained education, composition of the board of examiners, course of the examination, conditions for and method of the issuance of the certificate in the form of a card and its model shall be set out by the Ministry in the implementing legislation”

335 Ibidem: Section 12. “(...) (2) The keeper of farm animals shall provide adequate number of professionally competent staff possessing theoretical and practical knowledge concerning the respective species and category of farm animals and the husbandry system used to be able. (...)”. Section 12d. “(...) (7) The keeper shall ensure that a person professionally competent to take care of chickens kept for meat production is appointed who has obtained a certificate of competence to take care of chickens kept for meat production. This certificate shall be issued by the Ministry upon completion of a training course on the care of chickens kept for meat production. (...)”. Section 12f Instructions and guidance on the care of pigs and a training course on the care of pigs “(1) The keeper, who keeps pigs confined for rearing and fattening (hereinafter referred to as the “pig keeper”), shall ensure that the person attending to the pigs has received instructions and guidance on the care of pigs within the scope set out in this Act and the adopted implementing legislation. (2) The person referred to in paragraph 1 means a person who a) has received instructions and guidance on the care of pigs from the pig keeper, or b) has attended a training course on the care of pigs to obtain a certificate of competence to take care of pigs, organised by the training centre. (3) The training centre shall issue a certificate of competence to take care of pigs for the participant in the training course on the care of pigs under paragraph 2(b). (4) The pig keeper shall keep records regarding the handing over of instructions and guidance on the care of pigs and on the issued certificates of competence to take care of pigs for persons employed by him to attend to pigs, and to include therein a) the personal data of persons employed by him to attend to pigs, and b) the date of issue and the reference number of the certificate of competence to take care of pigs, or the name, or names, and the surname of the person who has handed over the instructions and guidance on the care of pigs, and the date of handing them over. These records may also be kept electronically. The keeper shall for 3 years after the termination of activities of these persons keep the records and present them upon request to the competent animal protection authority. (5) The content and the scope of a training course on the care of pigs to obtain a certificate of competence to take care of pigs, the requirements for the highest level of attained education and work experience of lecturers since the completion of the highest level of attained education, the model certificate of competence to take care of pigs and model instructions and guidance on the care of pigs shall be set out by the Ministry in the implementing legislation”.

336 Ibidem. PART TWO PROTECTION OF ANIMALS DURING KILLING, USE OF ANAESTHESIA AND PROTECTION OF ANIMALS AT PUBLIC PERFORMANCES. Section 5a. Professional competence for protection of animals at the time of slaughter. “(1) The business operator¹²) shall ensure that the activities under Article 7 (2) points (c) to (g) of

responsabilidad en el centro de trabajo, con la finalidad de que el sacrificio de animales se lleve a cabo respetando las normas de protección animal, evitando en todo momento actos de crueldad hacia ellos. Los registros y datos del personal que haya finalizado su trabajo en los mataderos³³⁷, estará a disposición de la autoridad competente durante un periodo de 3 años posteriores a dicha finalización.

Tal como recoge la ley, su propósito es una protección en todos los aspectos de la vida de cualquier animal, tanto aquellos que viven cerca del hombre como los que viven en libertad, de hecho así lo define en su primer artículo³³⁸, especificando que incorpora la normativa de la UE que le sea de aplicación. Es importante resaltar que la ley establece unos requisitos y obligaciones³³⁹ del hombre para con los animales, no sólo prohibiendo la crueldad hacia ellos, sino que añade todas las formas posibles de crueldad que se les

the directly applicable European Union legislation governing the protection of animals at the time of killing at slaughterhouses are performed solely by persons who have attained a) secondary education with the apprenticeship certificate in butchery, b) secondary education with the school leaving (maturita) examination in food technology, c) secondary education with the school leaving (maturita) examination in veterinary science or tertiary professional education in veterinary science, or d) a higher education degree at a higher education institution providing study programmes in veterinary medicine and hygiene or in agriculture with a focus on veterinary field. These persons may, apart from activities under Article 7 (2) points (c) to g) of the directly applicable European Union legislation governing the protection of animals at the time of killing, in all categories of animals perform also the operations related to the slaughter of animals. (2) The obligation to obtain a certificate of professional competence for persons involved in operations related to the slaughter of animals under the directly applicable European Union legislation governing the protection of animals at the time of killing shall not apply to persons referred to in paragraph 1. (3) In the course of instruction aimed to acquire necessary professional qualification under paragraph 1, the persons preparing to obtain this competence can slaughter the animals only at slaughterhouses and under professional supervision of a person professionally competent under paragraph 1(b), (c) or (d), who shall ensure that cruelty to animals is prevented and that in the case of improper stunning of an animal, an immediate remedial action is taken. (...)

337 Ibidem. Section 5a. "(...) (6) The business operator shall keep records of a) professional competence of persons involved in operations related to the slaughter of animals, and include therein 1. the name, or names, the surname, and the date and place of birth (hereinafter referred to as the "personal data") of the person involved in operations related to the slaughter of animals, 2. the date of issue and the reference number of the certificate of competence for persons involved in operations related to the slaughter of animals, 3. the category of animals, type of equipment and activities, to which the certificate of competence for persons involved in operations related to the slaughter of animals applies. (...) (7) The content and the scope of the vocational training course to obtain a certificate of competence for persons involved in operations related to the slaughter of animals, the requirements for the highest level of attained education and work experience of lecturers since the completion of the highest level of attained education, the model certificate of competence for persons involved in operations related to the slaughter of animals, the way of proving the appropriate professional experience and its definition, and the model temporary certificate of competence for persons involved in operations related to the slaughter of animals under paragraph 5 shall be stipulated by the Ministry in the implementing legislation".

338 Cabe puntualizar que la ley checa no se divide por artículos sino por secciones, y a este respecto me referiré a cada una de ellas como artículos, y facilitar mejor la descripción de cada sección/artículo.

339 246/1992 Coll. ACT of the Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty. PART ONE GENERAL PROVISIONS. Section 1. Purpose of the Act. "(1) The purpose of this Act is to protect animals, which are living beings capable of experiencing pain and suffering, against cruelty, damage to their health and killing without any reason whatsoever, if caused by man, even by negligence. (2) This Act incorporates the relevant legislation of the European Union¹⁾ and in connection with the directly applicable legislation of the European Union^{1a)} regulates a) the requirements for and the conditions of protection of animals against cruelty, b) the rights and obligations of natural and legal persons in the field of protection of animals against cruelty, including requirements for their qualification and professional competence, c) the system, scope of activities and powers of authorities executing state administration in the field of protection of animals against cruelty, d) the measures to protect experimental animals used for scientific or educational purposes". Consultado en: http://eagri.cz/public/web/file/596461/Z246_92_uzASPI_201808_EN.pdf

pueda infringir en cualquiera de las condiciones y situaciones en las que se encuentren, desde los animales de compañía, hasta los que viven en estado silvestre, pasando por la ganadería y la experimentación, enumerándolas detalladamente en su art. 3, en el cual encontramos definiciones como animal discapacitado. Cuando habla de animal discapacitado se refiere a los animales silvestres que han sufrido algún tipo de menoscabo físico o enfermedad, y por tanto, necesitan la ayuda del hombre hasta su total recuperación, o animales que por sus especiales características necesitan cuidados para sobrevivir. Para que para ello, el Ministerio de Medio Ambiente³⁴⁰ aprobó una norma que implementa la Ley de Protección de la Naturaleza, en la que se regulan las condiciones en que determinados animales, por sus condiciones físicas, no pueden sobrevivir en estado salvaje, necesitando de tratamiento temporal en las instalaciones adecuadas hasta su recuperación, para así, poder devolverlo a su hábitat. En este aspecto, existen centros de rescate que se dedican a su cuidado temporal mientras se recuperan de una lesión o enfermedad, antes de ser devueltos a la naturaleza. En caso contrario, a estos animales, se les deberá buscar un lugar permanente, si no se recuperan, estando siempre a cargo de personal especializado y con conocimientos específicos tras haber superado un curso mediante el certificado correspondiente.

IV.4.4.3. Prohibiciones de la ley de protección animal contra la crueldad.

IV.4.4.3.1. Granjas de visones.

La ley sobre la protección animal contra la crueldad (en adelante la ley), fue aprobada en 1992³⁴¹, aunque ha sufrido diferentes reformas hasta llegar a la actualidad³⁴², entre ellas la

340 Výklad k vyhlášce č. 114/2010 Sb., o ochraně handicapovaných zvířat při chovu – zpracovaný na základě odůvodnění k návrhu vyhlášky. Este Decreto regula aquellos aspectos fundamentales de los animales que dado su estado físico o de salud, son incapaces de sobrevivir en libertad, así como la cría de determinados animales salvajes que, bien para la conservación de especies, o como consecuencia de una cría controlada, se encuentran en centro de recuperación específicos para la recuperación de fauna y su protección, en la que el personal cuidador o científico debe tener conocimientos en la materia. Estos centros de recuperación, además, deben tener las condiciones adecuadas a cada una de las especies que albergan, en cuanto a espacio, ambiente, luz, etc, si tenemos en cuenta que puede tratarse de cualquier animal que viva en la naturaleza, que por cualquier circunstancia, como por ejemplo animales que hibernan o aves migratorias. Consultado en: http://eagri.cz/public/web/file/52189/Duv_handicapny_net.pdf

341 246/1992 Coll. ACT of the Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty. "The Czech National Council has adopted the following act: Animals, like humans, are living beings and are capable of experiencing various degrees of pain and suffering, and hence they deserve attention, care and protection by man". Consultado en: <http://eagri.cz/public/web/mze/ochrana-zvirat/legislativa/legislativa-cr/zakon-na-ochranu-zvirat-v-anglictine/> Acceso al documento en PDF: http://eagri.cz/public/web/file/596461/Z246_92_uzASPI_201808_EN.pdf

342 La página oficial del Departamento de Agricultura, posee una estructura donde se pueden consultar todas las modificaciones y novedades que en protección animal son aprobadas por el gobierno, con sus publicaciones

reforma que en 2017 prohibió la instalación de granjas de visones para la obtención de pieles³⁴³, como se ha comentado con anterioridad. A este respecto, el gobierno checo estableció una compensación económica para aquellos criadores de visones que a fecha de 31 de enero de 2019, obligatoriamente, debían de dejar sin efecto el funcionamiento de las granjas, pudiendo solicitar dicha compensación económica al Ministerio de Agricultura a partir del 27 de febrero del mismo año, y que fue aprobado mediante el Decreto 34/2019³⁴⁴, del 5 de febrero de 2019.

IV.4.4.3.2. Prohibiciones genéricas.

Esta norma protege a todos los animales por igual, sin distinción de raza o especie, y en su art. 3³⁴⁵ define los diferentes conceptos en que se concreta la ley, como desde que se considera animal de compañía, callejero, abandonado, pasando por la experimentación o animales de granja, así como el transporte, la cría, las operaciones estéticas entre otros, o que se considera sufrimiento, tortura o dolor indebido causado a los animales, todo ello a lo largo de sus 26 puntos, añadiendo en su art. 4³⁴⁶ los diferentes aspectos considerados como crueldad hacia los animales, entre los que encontramos multitud de definiciones, como los ejemplos que se exponen a continuación, así como la promoción de la crueldad

oficiales, en la que encontramos una cronología de todas las enmiendas que han habido desde la aprobación de la ley de protección animal contra la crueldad hasta la actualidad. Estas enmiendas versan sobre cualquier campo en el ámbito de la protección animal, desde la experimentación, ganadería, como la cría de animales de compañía. Consultado en: <http://eagri.cz/public/web/mze/legislativa/pravni-predpisy-mze/tematicky-prehled/?topic=protection>

343 ZÁKON ze dne 20. července 2017, kterým se mění zákon č. 246/1992 Sb., na ochranu zvířat proti týrání, ve znění pozdějších předpisů. Esta reforma modificaba varios puntos de la ley de 1992 entre los que se encontraba la prohibición de cría y matanza de animales con la finalidad de obtención de pieles, en la que se establecía un plazo límite hasta el 31 de enero de 2019 para el cese de este tipo de actividades. A este respecto el Ministerio de Agricultura destina un presupuesto, cuyos beneficiarios está destinado a los criadores que vayan cesando en esta actividad, y que durante un periodo de transición deban adaptarse a nuevos negocios, incluyendo un subsidio como compensación en función de las ganancias dejadas de percibir por el cierre de dichas granjas de pieles. Consultado en: <https://www.epravo.cz/top/zakony/sbirka-zakonu/zakon-ze-dne-20-cervence-2017-kterym-se-meni-zakon-c-246-1992-sb-na-ochranu-zvirat-proti-tyrani-ve-zneni-pozdejsich-predpisu-21749.html>

344 Compensación económica para criadores de animales para pieles. Consultado en: <http://eagri.cz/public/web/mze/ochrana-zvirat/zivotni-situace/kompenzace-pro-chovatele-kozsinovych.html>

345 246/1992 Coll. ACT of the Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty. Este artículo define cada uno de los aspectos que podemos encontrar en la ley, desde la definición de animal de compañía, criaderos, animales callejeros o abandonados, el sacrificio de animales, tanto cuando se refiere a los sacrificios por razones humanitarias a animales de compañía, como cuando se trata de aquellos animales de granja para el consumo humano, entrando a valorar también los sacrificios realizados por motivos religiosos. La amplitud de este artículo da una idea de que lo vamos a encontrar a lo largo de esta ley contra la crueldad, y de los avances, en cuanto a protección, que están teniendo mayoritariamente los países del norte de Europa, dadas las últimas reformas sufridas. Acceso al documento en PDF: http://eagri.cz/public/web/file/596461/Z246_92_uzASPI_201808_EN.pdf

346 Ibidem. Este artículo es especialmente amplio, en cuanto a detalles de lo que se considera abuso o crueldad hacia los animales, y que se podrá desarrollar más ampliamente mediante Reglamento del Ministerio de Agricultura.

de determinadas prácticas que se explican en el art. 4a.³⁴⁷. No se trata de una lista cerrada, sino que este último artículo deja abierta otras prácticas que se pueden considerar como crueldad o abuso. Por tanto, la ley considera abuso o crueldad, entre otros:

- 1 Obligar a un animal a realizar trabajos o esfuerzos por encima de sus resistencia físicas, así como suministrarles sustancias dopantes para que aumente su agresividad, o su utilización en situaciones que les pueda causar un dolor o estrés desproporcionados con la naturaleza del animal.
- 2 No alimentar a un animal lo suficiente, o no mantenerlo hidratado, al igual que la alimentación forzada, a menos que sea necesario en caso de enfermedad y mediante prescripción veterinaria.
- 3 Mantener a los animales constantemente atados y restringir sus movimientos, pudiéndoles causar graves lesiones, o mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, así como en instalaciones carentes de ventilación y de luz.
- 4 Hacer parir a las hembras cuando éstas no están fisiológicamente preparadas por razones de salud. Este tipo de situaciones se suele dar más de lo habitual en la cría de animales de compañía, donde las hembras pasan la mayor parte de su vida encerradas en jaulas pariendo una camada tras otra, careciendo de todas las condiciones adecuadas a su especie, sin ningún tipo de control veterinario, al igual que cualquier interferencia en el parto de cualquier hembra que pueda poner en peligro tanto su vida como la de sus cachorros.
- 5 El hecho de cambiar la apariencia estética de un animal también se considera abuso o crueldad, prácticas que se utilizan mayoritariamente en determinados tipos de razas de animales para que su apariencia sea de cierta agresividad.
- 6 Los sacrificios de animales sin las medidas pertinentes por personal que no tenga los conocimientos, así cuando se les causa sufrimiento.
- 7 Alimentar a un animal con presas vivas para cuyas especies este tipo de alimentación no es necesaria. Esto se suele producir mayoritariamente en reptiles, cuyas presas deben estar vivas mientras son ingeridas.

347 Ibidem. Section 4a 2Promoting cruelty to animals means especially a) exhibiting, other demonstration or presentation of an animal, which was subject to an intervention as referred to in Section 4(1)(g), on the occasion of a public performance, b) publishing a description, a picture or an audio-visual recording that encourages to perform breeding, training, capturing or killing procedures or practices, to change animal appearance and to conduct interventions into the health condition of the animal involving cruelty to the animal as defined in this Act, unless the accompanying information states, or it implies otherwise, that these activities are prohibited by this Act”.

- 8 Manipular peces vivos arrancándoles las aletas o las escamas.
- 9 El marcado de animales mediante congelación o mediante hierros candentes.
- 10 El hecho de abandonar a un animal con la intención de desprenderse de él.
- 11 El transporte de animales que les pueda causar lesiones y que no estén adecuados a la especie concreta.

IV.4.4.3.3. Prohibiciones en el transporte.

Entre otras prohibiciones³⁴⁸, en el transporte enumera una serie prácticas que están completamente prohibidas, como golpearlos, utilizar instrumentos punzantes, estar atados por las patas o las cornamentas durante los viajes o suspendidos en el aire; o determinadas prácticas en las explotaciones ganaderas, como la utilización de tecnologías³⁴⁹ que puedan producir sufrimientos a los animales, en cuyo caso deberán ser revisadas, modificadas o sustituidas por otras.

IV.4.4.3.4. Actividades prohibidas con animales salvajes.

La ley regula una serie de normas establecidas para la caza de animales salvajes, en cuyo contexto enumera determinadas prohibiciones respecto a su captura, en la se

³⁴⁸Ibidem: Section 8f Transport practices. "(...) (3) It shall be prohibited during transport to a) strike or kick animals or to use any other violence on animals, b) apply pressure to any particularly sensitive part of the body in such a way so as to cause them undue pain or suffering, c) suspend the animals by mechanical means, d) lift or drag the animals by head, ears, horns, legs, tail or fleece, or handle them in such a way so as to cause them undue pain or suffering, e) use prods or other implements with pointed ends, f) knowingly obstruct any animal which is being driven or led through any part where animals are handled, g) transport animals with tied legs, except for handicapped animals, tie animals by legs, except for predators kept in captivity pursuant to Act on game management 1e) . (4) Electric prods shall only be used for adult bovine animals and adult pigs which refuse to move and only when they have room ahead of them in which to move. The shocks shall last no longer than 1 second, shall be adequately spaced, and shall only be applied to the muscles of the hindquarters. Shocks shall not be used repeatedly if the animal fails to respond. (5) During the transport the keeper shall ensure that a) the animals are not tied by the horns, the antlers, the nose rings or by legs tied together, b) calves are not muzzled, c) domestic Equidae older than 8 months wear halters during transport except for unbroken horses. (6) When animals need to be tied, the keeper shall ensure that the ropes, tethers or other means used are a) strong enough not to break during normal transport conditions, b) such as to allow the animals, if necessary, to lie down and to eat and drink, c) designed in such a way as to eliminate any danger of strangulation or injury, and so as to allow animals to be quickly released".

³⁴⁹Ibidem: Section 10 "When it is clear that the suffering of or other damage to the animals are caused as a consequence of the use of inappropriate technology, the keeper shall modify or change this technology".

recogen algunas excepciones³⁵⁰. Entre las prohibiciones³⁵¹ encontramos prácticas como la colocación de cebos envenenados, pegamento, trampas, explosivos, arcos y ballestas, armas con dispositivo de mira nocturna o repetidoras, etc. Este artículo describe diferentes modalidades de caza, que se encuentran prohibidas prácticamente en toda Europa, dada su capacidad de destrucción, y algunas siendo catalogadas como masivas y no selectivas. También prohíbe la utilización de animales salvajes en espectáculos itinerantes³⁵², aunque sí que otorga algunos permisos para espectáculos circenses.

IV.4.4.3.5. Actividades prohibidas en la experimentación.

La experimentación es otro de los puntos conflictivos. La ley checa regula que solo podrán utilizarse animales para la experimentación si han sido criados expresamente para ello³⁵³, reduciendo y sustituyendo su utilización paulatinamente, siempre prohibiendo

350 Ibidem. Section 14. Protection of wild animals. "(...) (4) Rodent control, capture and killing of wild animals recognised as pests are governed by specific legislation. (5) The operator of trapping or catching equipment shall use it in such a way to avoid cruelty to the caught animals. (6) Prohibition of net catching shall not apply to the capture of mammals or birds for the purpose of populating hunting grounds, for the purpose of their return to their habitat, capture of birds and bats for the purpose of research, capture of an animal kept in captivity, or trapping of a stray or abandoned animal. The prohibition shall not apply to catching fish in fishing grounds carried out by the user of the fishing grounds. The prohibition of net catching of birds using sounds from a tape recorder or similar equipment and using an artificial light source shall not apply to capture for the purpose of ornithological research. The prohibition of catching with the use of nets and nooses shall not apply to the capture of handicapped animals for the purpose of their placement in a rescue station. Provisions of paragraph 1 point (a) regarding the nets and points (f), (j) and (l) regarding the artificial light source shall not apply to capturing wild animals with their subsequent release to the wild, carried out in order to identify the species, sex and age and to obtain biometric data in the framework of monitoring the wild animal populations. (...)".

351 Ibidem. Section 14. Protection of wild animals "(1) No person shall catch or kill a wild animal a) using a springe, deadfall, trapping net, noose, snare, harpoon or jaw traps or using a similarly constructed instrument, b) using a poisoned baits and poison in any form including gassing and fumigation, with the exception of cases referred to in paragraph 4, c) using hawk traps and birdlime, d) using explosives, e) using bows and crossbows, f) using electric current, excluding the exercise of rights stipulated by specific legislation, g) using semi-automatic or automatic weapons with a magazine capable of holding more than two rounds of ammunition, excluding cases referred to in Section 5(2)(c), h) using weapons equipped with sighting device for night shooting, electronic sighting device etc., i) using an aircraft or a motor vehicle, j) using sounds from a tape recorder or a similar equipment, excluding equipment used in accordance with specific legislation, k) using a mirror or other dazzling devices, l) using artificial light sources and devices for illuminating targets, m) using formalin or adhesive traps, n) using live animals as decoys or baits, excluding hunting pursuant to specific legislation.(...)".

352 Ibidem. Section 14a Prohibited activities involving wild animals. "(1) No person shall a) operate a mobile facility such as travelling zoos, exotariums, terrariums and aquariums in which animals of wild animal species are kept predominantly inside a means of transport, excluding animals used in a circus, b) subject new-born primates, pinnipeds, Cetacea, excluding the Delphinidae family, rhinoceri, hippopotami or giraffes to a special training for the preparation and performance of tricks or for a circus, theatre and a variety show performances, a movie, TV show or a similar public performance, excluding targeted locomotion of animals, in zoological gardens (hereinafter referred to as the "training"), and for these purposes to enter the territory of the country with them. (2) Wild animals shall be kept and their training shall be conducted with respect to their species and age category or weight and other specific requirements for their protection in compliance with conditions for breeding and training laid down in the implementing legislation. (3) More detailed conditions for breeding and training of animals shall be stipulated by the Ministry in the implementing legislation".

353 Ibidem. Section 15a. Authorisation for breeding of experimental animals, authorisation for supplying of experimental and authorisation for using experimental animals. "(1) Experimental animals shall be bred, supplied or used only by a person who has been granted an authorisation for these activities. (...)".

taxativamente la utilización de animales salvajes³⁵⁴, máxime si se trata de especies protegidas. En este contexto existen una serie de prácticas que se encuentran completamente prohibidas dentro del territorio de Chequia como la utilización de animales para probar cualquier tipo de armas³⁵⁵, pruebas cosméticas, la utilización de primates no humanos³⁵⁶ con algunas excepciones, así como animales abandonados o vagabundos³⁵⁷.

IV.4.4.3.6. Animales de compañía.

La tenencia de animales de compañía, callejeros o abandonados, conlleva una serie de obligaciones por parte de sus poseedores que les debe proporcionar una digna calidad de vida, y por lo tanto todo el cuidado relacionados con sus necesidades etológicas y fisiológicas³⁵⁸. En este sentido, la ley marca unas obligaciones para sus poseedores, estableciendo las condiciones en que, en función de la raza específica, los animales deberán ser atendidos adecuadamente, prohibiendo aquellas situaciones en las que se les pueda generar estrés o maltrato.

No solo reconoce la tenencia de las personas físicas, sino que también regula la tenencia por parte de personas jurídicas, como criadores, refugios de animales, asociaciones, etc, en cuyo caso, deberán confiar el cuidado de estos animales a una persona mayor de 18 años, e incluye que cuando se trate de animales con necesidad de cuidados específicos,

354 Ibidem. Section 17d. Animals taken from the wild. “ (1) Animals taken from the wild shall not be used in experiments. (...)”.

355 Ibidem. Section 18. Purposes of experiments. “(...) (2) To use animals in experiments for the purpose of development or testing of arms, warfare agents or ammunition and related equipment shall be prohibited”.

356 Ibidem. Section 17c. Non-human primates. “(1) Non-human primates shall not be used in experiments, (...). (3) Great apes shall not be used in experiments, with the exception referred to in paragraph 6. (...) (6) Where the adoption of an action is essential for the preservation of a certain animal species or in relation to an unexpected outbreak of life-threatening or debilitating clinical conditions in human beings, the competent state authority responsible for the authorisation of experimental projects by decision on experimental project authorisation may allow the use of great apes in experiments having one of the purposes referred to in point 1 of Section 18(1)(b), Section 18(1)(c) or (e), provided the purpose of the experiment cannot be achieved by the use of species other than great apes or by the use of alternative methods. The exemption from point 1 Section 18(1)(b) shall not apply to animals and plants”.

357 Ibidem. Section 17e. Abandoned and stray animals of domestic species. “(1) Abandoned and stray animals of domestic species shall not be used in experiments. (...)”.

358 Ibidem. Section . Protection of companion animals. “(1) Any person shall provide the companion animal with appropriate conditions to maintain its physiological functions and satisfy its biological needs in such a way so as to prevent pain, suffering or damage to health of the animals, and to take actions to prevent their escape. The animal shall not be kept as a companion animal, if appropriate conditions to maintain its physiological functions and to satisfy its biological needs have not been met, or if the animal cannot adapt itself even though these conditions have been met. (2) Any person who keeps a companion animal or who has agreed to look after a stray or abandoned animal shall be responsible for its health and well-being; reporting the place of finding of an animal to the respective municipality or handing over a stray or abandoned animal to an animal shelter is also deemed to be an act of compliance with this responsibility. (...)”.

se requerirá la autorización correspondiente de la Administración Veterinaria Regional³⁵⁹, sobre todo en el ámbito para la cría de animales con fines lucrativos. Dicha autorización será otorgada por un periodo de 3 años, pudiendo ser prorrogados, y se deberán respetar las condiciones para las que se solicitó el permiso de cría, dado que si dichas condiciones han cambiado, el permiso podrá ser revocado.

Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría de animales, deberá llevar al día un registro de todos los animales que haya adquirido por compra, como de aquellos que haya criado³⁶⁰, siendo el Ministerio de Agricultura el encargado de fijar las condiciones de cría y venta de animales³⁶¹, que en caso de violar las condiciones de la licencia que se otorga para la cría y venta, la Administración Veterinaria Regional³⁶² podrá solicitar la retirada de la licencia y el cierre de las instalaciones.

Existen determinadas limitaciones en cuanto a la tenencia de animales³⁶³ que abarca, no solo a los menores de 15 años, sino que también mediante resolución judicial firme, o que haya perdido su capacidad jurídica mediante resolución judicial, necesitando en este último caso la autorización de la persona que lo represente o su tutor.

359 Ibidem. Section 13. “(...) (6) The application for authorisation of breeding as referred to in paragraph 5 shall include a) identification data of the applicant and the place where the animal is kept in the territory of the Czech Republic, b) species and number of animals kept, c) brief description of the breeding facility and its equipment, d) consent of the responsible person with the carrying out of inspections of an individual animal or a group of animals of animal species requiring special care, premises and facilities in which these animals are kept, and premises related to breeding, especially the feed storage areas. (7) The Regional Veterinary Administration shall not grant authorisation as referred to in paragraph 5, unless the conditions as specified in paragraph 1 are complied with. The Regional Veterinary Administration shall in the authorisation as referred to in paragraph 5 define the maximum numbers of animals that can be kept in a facility stated in the application pursuant to paragraph 6(c). The Regional Veterinary Administration may amend or withdraw the authorisation by its decision, where the conditions, under which the authorisation was granted, have changed or ceased to exist. The authorisation for keeping animal species requiring special care shall be issued for the period of three years and may be extended upon a written request. The Regional Veterinary Administration, which issued the authorisation, shall at least once a year carry out an inspection monitoring the observance of breeding conditions. The records of the carried-out inspection shall be kept for the period of five years. (...)”.

360 Ibidem. Section 13a. Specific requirements for trading in companion animals. “(...) (3) A legal or a natural person trading in companion animals shall keep records of the purchased or sold animals, including the documents of origin of the animal, and maintain them for the period of three years. (...)”

361 Ibidem. Section 13a. “(...) (5) The Ministry may, in the implementing legislation, stipulate the conditions of breeding, protection and care of health and welfare of companion animals for the time when they are placed in pet stores and other points of sale”.

362 Ibidem. Section 13a. “(...) (2) If the Regional Veterinary Administration identifies a serious or repeated violation of obligations laid down in this Act on the part of a legal or natural person as referred to in paragraph 1, it may file a petition with the competent Trade Licensing Office to withdraw the trade licence or to suspend the activities. (...)”

363 Ibidem. Section 13. “(...) (4) No companion animal shall be sold or given to a person a) under the age of 15 without the consent of the parents or another person exercising parental responsibilities to the given person under the age of 15, b) who has been deprived of his legal capacity by a final court decision, c) whose legal capacity has been limited by a final court decision, without the consent of his guardian. (...)”.

Uno de los graves problemas que nos encontramos principalmente con la tenencia de animales es el abandono y el aumento de los animales callejeros a causa de la tenencia irresponsable, y en ocasiones, la facilidad a la hora de adquirir uno, o la falta de control por parte de las administraciones responsables. En este contexto la ley checa marca una serie de principios para acabar con el abandono y promover la tenencia responsable de animales de compañía, realizando actividades de prevención e información sobre el cuidado que en función de la especie se necesitan, y que incluyen beneficios económicos para aquellas personas que colaboran con la recuperación de animales abandonados haciéndose cargo de ellos, mayoritariamente perros y gatos. A este respecto, los propios municipios realizan campañas de control y de esterilización de determinados animales para evitar su proliferación, así como el control de su alimentación, y que además, estos animales podrán ser identificados, bien mediante tatuajes o bien mediante microchips, a nombre del propio municipio quien es el encargado de su control.

IV.4.4.3.7. Prácticas prohibidas en los peces.

Como curiosidad, la ley checa es la protección de los peces y su sacrificio, entre otras cuestiones. Pocas son las leyes de protección animal que se detienen para regular el trato que reciben estos animales, desde los crustáceos, pasando por cefalópodos que ciertamente si están protegidos en algunas normas, hasta los simples peces que se pescan de forma masiva en grandes redes en alta mar. Ha sido sorprendente descubrir el sufrimiento de estos animales que parece que pasan desapercibidos para la mayoría de las personas. Estamos acostumbrados a visualizar cómo viven los animales de granja y cómo son sus sacrificios, máxime cuando son mayoritariamente las denuncias realizadas por organizaciones proteccionistas a través de cámaras ocultas. Evidentemente es mucho más fácil realizar una vigilancia sobre una granja de cerdos o vacas que sobre un banco de peces que está siendo capturado.

Mayoritariamente conocemos el comportamiento de los mamíferos marinos y de su inteligencia porque ha sido abiertamente estudiada. Conocemos que los grandes cetáceos crean guarderías cuando alguna de sus hembras crían, o cuando algún delfín está enfermo el grupo le ayuda para mantenerlo a flote hasta el final. Son cientos los ejemplos que podemos encontrar de altruismo y empatía en los mamíferos marinos, pero

muy poco del resto.

En este contexto recordemos el art. 4 cuando habla de las diferentes prácticas que se consideran crueldad o maltrato, en el punto 1) t³⁶⁴ describe precisamente de prácticas muy habituales con peces, considerándose crueldad. Incluso Segunda Parte de la ley, que regula sacrificio de animales, también establece cómo han de ser sacrificados, así como su mantenimiento en tanques antes del sacrificio, tenga las condiciones de oxígeno, agua y temperatura acorde a su especie, evitando en todo momento que sufran³⁶⁵.

En las investigaciones llevadas a cabo con peces³⁶⁶ se ha podido comprobar que éstos tienen memoria y son capaces de utilizar herramientas para golpear almejas y extraer su carne, o que son muy sensibles al dolor, y que poseen una complejidad mental como la mayor parte de los vertebrados. En un experimento realizado con crustáceos en la Universidad de Queen, en Belfast, colocaron en el acuario donde se encontraban dos refugios diferentes, y en uno de ellos, cuando accedían a su interior recibían descargas eléctricas, por lo que acabaron eligiendo el otro refugio donde no les sucedía absolutamente nada. Otro de los ejemplos que han sido constatados es lo que puede tardar en morir un bacalao, una vez fuera del agua, puede estar agonizando durante una hora aproximadamente. Existen otro tipo de investigaciones donde se ha dejado constancia de la capacidad de sufrimiento de estos animales marinos, que como dice Franz-Oliver Giesbert, llevamos años explorando los océanos sin ser conscientes de la vida bajo las aguas y de las capacidades fisiológicas de los animales que albergan los fondos marinos.

³⁶⁴Ibidem. Section 4- "(1) Cruelty to an animal means: (...) t) when handling live fish to remove their scales or fins, to insert fingers under their operculum into gills or to press fingers into their eye sockets or forcefully squeeze out the eggs or milt, save for the cases of research and artificial fish breeding and save for the procedure stipulated by the Fisheries Act and the Act on Nature and Landscape Protection. (...)".

³⁶⁵Ibidem. Section 5i. Process of killing fish. "(1) Killing fish by bleeding may be performed only after its prior stunning ensuring the loss of sensibility and the loss of consciousness which last throughout the bleeding. Slaughterhouse dressing of fish prior to its bleeding shall be prohibited. (2) Bleeding of fish upon sale shall be performed after stunning by a heavy percussive blow delivered to the top of the head and by cutting gill arches or the spinal cord and the vessels right behind the head. (3) In case of industrial processing of fish, the Regional Veterinary Administration shall, upon request by the business operator, grant an exemption from the obligation and prohibition laid down in paragraph 1, in so far as the technology facilitates the processing of fish immediately after its slaughter. (4) In case of industrial processing of fish, the fish can be stunned by a device using alternating current with the voltage of 230 V, carbon dioxide as gas or other gas, or gas mixture approved under specific legislation. (5) Prior to killing, the live fish in facilities used for business activities shall be kept in tubs and adjacent tanks with constant exchange and influx of water which does not put its health at risk, or with ensuring another efficient way of aeration and oxygenation of water. (6) The ratio of body weight of selected species of live fish and water (stocking density) in tubs and adjacent tanks, including the minimum oxygen level in water and water temperature shall be stipulated by the Ministry in the implementing legislation".

³⁶⁶ GIESBERT, FRANZ-OLIVIER. "Un animal es una persona". Alfaguara. 2016. Nuestros antepasados los peces. Págs. 83 a 88.

IV.4.4.3.8. Comisión central para la protección de los animales.

La protección animal dentro del territorio checo, está a cargo del Ministerio de Agricultura³⁶⁷, y la Administración Estatal de Veterinaria. En el Ministerio se establece una comisión como órgano asesor en el ámbito de la protección animal, que a su vez se divide en diferentes comisiones que abarca ámbitos dentro de la ganadería, animales de compañía, animales silvestres o animales utilizados en la experimentación, encontrando dentro del organigrama la Administración Veterinaria Estatal, encargada de la inspecciones pertinentes en todas aquellas áreas relacionadas con el bienestar animal, desde criadores, transportistas, cría, experimentación o sacrificio.

En este contexto se encuentran regulada en la ley checa las diferentes autoridades u órganos que operan en el ámbito de la protección animal contra la crueldad entre los que se encuentran³⁶⁸: el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa en el ámbito de sus competencias; en cuanto a la experimentación están las autoridades que conforman el Comité para la Protección de los Animales Utilizados con Fines Científicos; la Comisión Central, que es un órgano asesor de expertos en la protección animal; la Administración veterinaria estatal³⁶⁹, que supervisa que se cumpla la normativa europea dictada en el

367 Systém ochrany zvířat v ČR. La protección animal en el territorio de Chequia está vinculado principalmente al Ministerio de Agricultura, así como a la Administración Veterinaria Estatal, quienes en el ejercicio de sus funciones operan en todo el territorio nacional, en la que el Ministerio marca las directrices en cuanto a la aplicación de la normativa aprobada por la UE contra la crueldad, incluyendo las funciones de control sobre la utilización de animales en la experimentación mediante un Registro central que depende del Ministerio. En cuanto a la Administración Veterinaria Estatal supervisa mayoritariamente, el cumplimiento de la normativa en cuanto a determinadas áreas relacionadas con la protección animal. Consultado en: <http://eagri.cz/public/web/mze/ochrana-zvirat/system-ochrany-zvirat-v-cr/>

368 246/1992 Coll. ACT of the Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty. PART SIX. ANIMAL PROTECTION AUTHORITIES. Section 19 “(1) Animal protection authorities shall be the following a) the Ministry, b) the State Veterinary Administration, 2) c) competent state authorities responsible for the authorisation of experimental projects, d) the Ministry of Interior and the Ministry of Defence within the scope of their responsibilities, e) municipal authorities of municipalities with extended powers. (...)”

369 Ibidem. Section 22. State Veterinary Administration. Section 22 State Veterinary Administration. “(1) Regional Veterinary Administrations and the Municipal Veterinary Administration in the territory of the Capital of Prague shall in the field of animal protection a) supervise the fulfilment of obligations imposed upon the breeders and other natural and legal persons, b) fulfil tasks imposed upon them by the directly applicable European Union legislation5) , governing the protection of animals during transport and related operations, and by the directly applicable European Union legislation governing the protection of animals at the time of killing13), particularly supervise the fulfilment of obligations of natural and legal persons ensuing from this legislation, c) grant an exemption pursuant to Section 5i(3), d) issue, amend or withdraw decisions on the authorisation for breeding animal species requiring special care, both the individual animals and groups of animals, pursuant to Section 13(5), e) receive the notifications pursuant to Section 13a(1) and file a petition with the competent Trade Licensing Office pursuant to Section 13a(2), f) draw up expert opinions and issue certificates of approval for a means of transport by road or a livestock vessel, suspend or withdraw such certificates. (...)”

ámbito de la protección y el bienestar animal, así como la realización de dictámenes periciales, y otras autoridades periféricas que también actúan dentro de la protección animal como las Autoridades municipales de municipios con poderes ampliados.

El Comité para la protección de los animales utilizados con fines científicos³⁷⁰ está creado por el propio Ministerio, y entre sus funciones se encuentra la de evitar la duplicidad de experimentos, mediante la consulta de datos sobre experimentos ya realizados con otros estados, así como la obtención de datos e intercambio de información con expertos de otros países que conforman la UE.

Se ha visto con anterioridad que para desarrollar un puesto relacionado en los diferentes ámbitos de la protección animal, se requerirá estar en posesión de un determinado certificado de estudios en función del puesto a ocupar, desde la cría de pollos, el sacrificio, el cuidado en la granja porcina, experimentación, etc. Para realizar este tipo de estudios se debe tener una acreditación³⁷¹ y solo pueden ser impartidos por aquellos centros educativos que obtengan dicha acreditación del Ministerio, siendo la misma intransferible. Los cursos que se realicen no admiten la modalidad a distancia, debiendo realizarse de forma presencial³⁷². Estos centros para la obtención de dicha acreditación deberán presentar una memoria en la que conste al menos³⁷³, la autorización para la

370 Ibidem. Section 20b. Committee for the Protection of Animals Used for Scientific Purposes. “(1) The Ministry shall set up the Committee for the Protection of Animals Used for Scientific Purposes. This Committee shall not be a part of the Central Commission. (2) The Committee for the Protection of Animals Used for Scientific Purposes shall: (...) b) in order to avoid the duplication of experiments accept data from other European Union Member States in the field of protection of experimental animals that are generated by experiments recognised by the legislation of the European Union, unless further experiments need to be carried out regarding that data for the purpose of protection of public health, safety or the environment, and submit them to the competent state authorities responsible for the authorisation of experimental projects, the point of contact, or the expert commissions pursuant to Section 15g. (...)”

371 Ibidem. Section 26a. Accreditation to hold courses in the field of protection of animals against cruelty. “(1) The courses in the field of protection of animals against cruelty may be held only by training centres that are accredited for this purpose by the Ministry and comply with the conditions stipulated by this Act, its implementing legislation and directly applicable European Union legislation in the field of protection of animals against cruelty. The accreditation to hold courses in the field of protection of animals against cruelty is non-transferrable and does not pass on to the legal successor. The delegation of power in accordance with the directly applicable European Union legislation governing the protection of animals at the time of killing means accreditation as referred to in this provision. (...)”

372 Ibidem. Section 26c. Conditions for holding courses in the field of protection of animals against cruelty and recognition of qualification. “(...). (2) The courses in the field of protection of animals against cruelty may not be held in the form of distance education or self-study. (...)”

373 Ibidem. Section 26a. “(...). (3) Apart from the requisites referred to in paragraph 2, the application for accreditation to hold courses in the field of protection of animals against cruelty shall include a) authorisation to perform educational activities or a document proving that education is stated in the scope of business of the training centre, b) overview of activities of the training centre in the field of education to-date, c) documents proving adequate technical, material and organisational support of the course in the field of protection of animals against cruelty, particularly the address of buildings where the educational programmes will be held, the number and capacity of classrooms and the technical equipment of classrooms, d) completed questionnaires of expert lecturers indicating their name, or names, surname and title, data on their highest level of attained education, on their professional experience since their completion of the highest level of attained education, however for no more than the last 10 years, an overview of their professional or also publication activities, a document on their competence to lecture, e.g. a certificate of completion

realización de clases formativas, un resumen de las diferentes actividades docentes que se realizan en el centro, debiendo estar obligatoriamente impartidos por médicos, veterinarios o con titulación superior en biología³⁷⁴.

Con independencia de todos los órganos existentes en protección animal, anualmente³⁷⁵ la Administración Veterinaria del Estado, evalúa la situación de la protección animal en Chequia, mediante la publicación del año anterior de un boletín, en la que se evalúan todos aquellos aspectos fundamentales en el ámbito de la protección animal contra la crueldad. Esta publicación se realiza de forma conjunta con el Departamento de Protección Animal del Ministerio de Agricultura desde el año 2000. Hay que resaltar la importancia que tiene que los diferentes órganos, departamentos y autoridades que se encuentren en el territorio colaboren entre sí para aportar toda la información que en el ámbito de la protección animal sea necesaria para avanzar en este terreno, si tenemos en cuenta que cada uno de ellos domina un campo diferente, dada la amplitud de materias que abarca, desde la cría para la ganadería, hasta el sacrificio de animales, siendo muy variada la especialización de cada una de las áreas que podemos encontrar en este ámbito.

IV.4.4.3.9. Régimen de infracciones.

of a course, and documents on their professional competence as requested by the implementing legislation, e) a written approval of the lecturer to take part in the courses in the field of protection of animals against cruelty and his consent to the publication of his personal data in the application for accreditation, f) agenda of the course in the field of protection of animals against cruelty, namely detailed information on the content and scope of respective topics of lectures, timetable, g) way of obtaining the feedback from the graduates from the course in the field of protection of animals against cruelty. (...)

374 Ibidem. Section 26c. Conditions for holding courses in the field of protection of animals against cruelty and recognition of qualification. "(...). (4) The lecturer in the course in the field of protection of animals against cruelty may only be the person who is indicated in the accreditation for holding courses in the field of protection of animals against cruelty pursuant to Section 26a. (5) Only the physicians, veterinarians and persons with other higher education degree in biological sciences may be allowed by the training centre to take the examination within the training course to obtain the certificate of professional competence to design experiments and experimental projects. The training centre shall request a copy of the diploma of higher education from the participant in the training course to obtain the certificate of professional competence to design experiments and experimental projects, and the participant in the aforementioned course shall present this copy. The training centre shall assess the compliance of the document on the attained education with the requirements stipulated in Section 15d(3). (6) Only the professional staff with a higher education degree in veterinary medicine and hygiene may be allowed by the training centre to take the examination within the training course to obtain professional competence to perform supervision in the field of animal protection. The training centre shall request a copy of the diploma of higher education from the participant in the training course to obtain professional competence to perform supervision in the field of animal protection, and the participant in the aforementioned course shall present this copy. The training centre shall assess the compliance of the document on the attained education with the requirements stipulated in Section 26(1). (...)

375 PROGRAM OCHRANY ZVÍŘAT. Consultado en: <https://www.svscr.cz/category/dokumenty-a-publikace/prehled-podle-temat/program-ochrany-zvirat/>

La ley de protección contra la crueldad, establece un amplio elenco de infracciones³⁷⁶, que pueden ser cometidas tanto por personas físicas³⁷⁷ como jurídicas³⁷⁸, regulado en dos artículos diferentes, pero que son prácticamente coincidentes en su contenido, en función de la labor que desarrolle cuando se trata de una u otra. Las infracciones se tipifican desde la práctica de la crueldad con los animales en cualquiera de los ámbitos estudiados, así como en el desarrollo de una actividad profesional no se tomen en consideración las prácticas que se encuentran prohibidas en la legislación, pudiendo prohibir la realización de actividades profesionales durante un periodo máximo de 5 años, relacionadas con la protección animal³⁷⁹.

En el ámbito administrativo, cuando se observa la comisión de una infracción, la autoridad municipal con poderes ampliados puede decretar la prohibición de la tenencia de animales³⁸⁰, así como declarar el decomiso de los mismos³⁸¹, pudiendo imponer al mismo tiempo una sanción pecuniaria en función de la gravedad de la infracción³⁸², sanciones que oscilan desde las 50.000 a las 500.000 CZK (1.886,43 a 18.864,36E), debiendo

376PART SEVEN INFRACTIONS. Se trata de dos artículos amplios en los que se especifican cada una de las funciones en que pueda desarrollar la actividad, como el hecho de hacer caso omiso a todas las obligaciones que se establecen respecto a los animales de experimentación; omite cualquiera de las normas establecidas para el transporte de animales; realiza cualquier actividad de las prohibidas con animales salvajes; cría o vende animales incumpliendo la normativa; no cumple con las obligaciones en cuanto a las instalaciones obligatorias en cuanto se refiere a animales de granja, etc.

377Ibidem. Section 27. Infractions committed by natural persons. "(1) An infraction is committed by a natural person who a) promotes cruelty to animals, b) commits cruelty to an animal or causes death of an animal by its abusing, c) as a legal representative of a minor or of a person who has been deprived of his legal capacity by a court decision, or whose legal capacity has been limited by a court decision, tolerates cruelty to an animal by this person, of which he has received reliable information, d) kills an animal without any of the reasons referred to in Section 5(2), e) kills an animal with the use of veterinary products, though not being a person referred to in Section 5(3), f) produces, imports or sells a jaw trap or an adhesive trap, g) kills an animal at a home slaughter in contradiction with Section 5h, h) kills fish in contradiction with Section 5i(1), (2) or 4, i) violates the prohibition of capture pursuant to Section 14(7). (...).

378Ibidem. Section 27^a. Infractions committed by legal persons and natural persons doing business. "(1) An infraction is committed by a legal person or a natural person doing business who a) promotes cruelty to animals, b) commits cruelty to an animal or causes death of an animal by its abusing, c) kills an animal without the reason referred to in Section 5(2), d) produces, imports or sells a jaw trap or an adhesive trap, e) kills an animal at a home slaughter in contradiction with Section 5h, f) kills fish in contradiction with Section 5i(1) to (4), g) violates the prohibition of capture pursuant to Section 14(7). (...).

379Ibidem. Section 28. Common provisions on infractions. "(1) Prohibition of activity may be imposed upon a legal person for no longer than 5 years. (...).

380Ibidem. Section 27b. Prohibition of keeping animals and forfeiture of an abused animal. "(1) The municipal authority of the municipality with extended powers may decide to impose a prohibition of keeping animals where there is a reasonable concern that the offender. (...).

381Ibidem. Section 27b. "(...). (2) A forfeiture of an abused animal may be imposed by the municipal authority of the municipality with extended powers by a decision where the abused animal is owned by the offender and when there is a reasonable concern that the offender. (...).

382Ibidem. Section 27b. "(...). (3) Where a prohibition of keeping animals or a forfeiture of an abused animal is imposed, the municipal authority of the municipality with extended powers shall always impose also a penalty in accordance with this Act. A prohibition of keeping animals or a forfeiture of an abused animal cannot be imposed if the severity of the infraction is so low that the penalty, which was also imposed, is set at the lower limit for the given infraction. (...).

abonar a la misma autoridad que la ha impuesto³⁸³. En caso de decomiso de los animales, éstos pasarán a ser propiedad del estado³⁸⁴.

IV.4.5. Francia.

IV.4.5.1. Constitution 4 du octobre 1958 (Constitución de 4 de octubre de 1958)

La Constitución francesa no posee ningún inciso que haga mención a la protección animal, texto que se encuentra vigente desde 1958³⁸⁵, que aunque tampoco establece un catálogo de derechos como se observa en otros textos constitucionales, en su preámbulo hace mención expresa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamados en 1789, vigente en la actualidad, y en el que se incluyen además, el Preámbulo de la Constitución de 1946 y la Carta del Medio Ambiente de 2004, esta última, evidentemente, otorgando el derecho a un medio ambiente adecuado a todos los ciudadanos, con obligación expresa de preservarlo y conservarlo adecuadamente. Este es un debate, ya expuesto con anterioridad, si cuando se habla de un medio ambiente adecuado no debería englobar en él a los animales, por ende, habitantes de los diferentes ecosistemas y su rica biodiversidad, que se vale de la vida silvestre, tanto de plantas como animales, para su conservación. Debemos tener en cuenta que determinadas prácticas del hombre está provocando la desaparición de ecosistemas, y con ello la vida de determinadas especies de animales, por el “supuesto mal” que causa a los entornos, cuya definición más usada es “control de plagas”, y que como ejemplo de ello ponemos la aniquilación de los gorriones que decretó Mao Zedong, o como era más conocido como Mao Tse Tung, provocando un desastre medioambiental sin precedentes por sus prácticas nefastas. Entre ellas se encuentra la guerra que le declaró a los gorriones, provocando su desaparición, y por tanto, los insectos se apoderaron de las cosechas, mediante las consecuentes plagas de insectos.

Este es un mero ejemplo de lo que supone la importancia de los animales dentro de lo que consideramos el medio ambiente, y por tanto su protección, muy a tener en cuenta, sobre todo la relación causa-efecto de la desaparición de especies en los diferentes

383Ibidem. Section 28. “(...) (3) Penalties shall be collected and enforced by the authority that has imposed them. (...)”.

384Ibidem. Section 27b. “(...) (4) A forfeited animal shall become the property of the state. (...)”.

385 Constitution du 4 octobre du 1958. Consultado en: <https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution>

ecosistemas, y como consecuencia, la rotura de la cadena trófica, produciendo la masificación de una especie cuando desaparece su depredador. Entonces cabría preguntarse, que aquellos textos constitucionales que protegen el derecho al medio ambiente, debería entenderse que aunque no haga mención expresa de la protección animal, ésta última se debe considerar su inclusión dentro de esta protección? Más adelante se comentará la “Loi n° 76-629 du 10 juillet 1976 relative à la protection de la nature”³⁸⁶ en la que regulaba dentro de un capítulo la protección animal, aunque en la actualidad esta norma ha sido derogada, y por tanto, nos remitimos al CRM. No obstante, en su art. 9 describía a los animales como un seres sensibles³⁸⁷, por lo tanto, se debe tener en consideración lo expuesto con anterioridad cuando se habla del medio ambiente y la importancia de la vida animal dentro de él.

IV.4.5.2. Code rural et de la pêche maritime (Código rural y de la pesca marítima)

El país Galo, posee un Código de Derecho Animal³⁸⁸ (en adelante CDA), y ello fruto de la lucha constante por el reconocimiento del derecho animal a todos los niveles, en el que se recopilan todas las normas vigentes dentro del territorio francés. No solo la sociedad francesa ha estado reclamando su lugar en el derecho, sino que dentro de ésta, intelectuales del mundo de las artes, las letras, científicos, universidades, etc, han colaborado para que en Francia se empiecen a reconocer derechos a los animales y su protección vaya más allá de ser tratados como simples objetos, otorgándoles el lugar que les corresponde como seres vivos. Este CDA, recopila todas las normas que conciernen a este ámbito de protección, en la que se incluyen las normas de la UE, jurisprudencia y todas aquellas leyes que establecen determinadas reglas destinadas la protección animal, no solo dirigido a los animales que viven en el entorno humano, sino que incluye a los animales silvestres, aunque éstos en menor medida, dado que este grupo son los que gozan de menor protección, como sucede en otros países, incluida España,

³⁸⁶ Loi n° 76-629 du 10 juillet du 1976 relative à la protection de la nature. Se puede consultar en la propia base de datos de su “Diario Oficial de la República Francesa”. Leyes y decretos (versión en papel digitalizada) n ° 0162 del 13/07/1976 - Texto con acceso protegido”.

³⁸⁷ Ibidem. “Art. 9. Tout animal étant un être sensible doit être placé par son propriétaire dans des conditions compatibles avec les impératifs biologiques de son espèce”.

³⁸⁸ Laffineur-Pauchet, Marie “Código francés del Animal: Un paso adelante para el Derecho Animal según el Director de la Edición, Jean-Pierre Marguenaud.”. Universidad Autónoma de Barcelona. ISSN 2462-7518. Consultado en: <https://derechoanimal.info/es/master/noticias/2018/codigo-frances-del-animal-un-paso-adelante-para-el-derecho-animal-segun-el>

Otra de las leyes en el ámbito de la protección animal en Francia es la “Loi n° 99-5 du janvier 1999, relative aux animaux dangereux et errants et à la protection des animaux”³⁸⁹. De su título se desprende, que no solo trataba de la protección animal, sino que además regulaba lo que en España conocemos como “perros potencialmente peligrosos, ppp”. La ley de 1999 no era norma muy amplia, dado que solo tenía 30 artículos, y cada uno de ellos nos remitía al consiguiente artículo del Código Rural y Marítimo (en adelante CRM), que contiene una amplia regulación no solo respecto a la protección animal, como la de 1999, sino que regula los animales de la cabaña ganadera en Francia y todo lo relacionado con la misma, incluyendo la agricultura, las servidumbres, caminos rurales, y un amplio espectro relacionado con todo lo referente al ámbito rural y marítimo, tal y como se desprende del propio título de este código. Con independencia del CRM, la ley de protección de la naturaleza, “Loi n° 76-629 du 10 juillet 1976 relative à la protection de la nature”³⁹⁰, que actualmente está derogado, también regulaba de forma expresa en lo que se refiere a la protección animal, en concreto su “Chapitre II: De la protection de l'Animal”, en sus artículos de 11 a 15, remitiendo cada uno de estos artículos a los correspondientes del CRM. Por último, el código medioambiental³⁹¹ y su reglamento de desarrollo³⁹², haciendo expresa mención a la protección animal, y que también se comentará.

El CRM es una norma muy extensa que trata la protección animal desde muchos ámbitos, no sólo en cuanto se refiere a los animales de compañía, dado que se incluye la ganadería, el transporte de animales, las posibles enfermedades que les pueden afectar, y que son transmisibles a los seres humanos a través de los productos de origen animal, así como otro tipo de enfermedades como la rabia. No obstante, el CRM posee una parte legislativa y otra reglamentaria, que desarrolla ampliamente este código, que no solo se aplica dentro del territorio francés, como al que a todos no viene a la mente como territorio que forma parte de la UE, sino que hay que tener en cuenta que la normativa francesa

389 Loi n° 99-5 du janvier 1999 relative aux animaux dangereux et errants et à la protection animaux. Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/jorf/texte_jo/JORFTEXT000000558336

390 Loi n° 76-629 du 10 juillet 1976 relative à la protection de la nature. Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/loda/texte_lc/JORFTEXT000000684998/2020-05-31?highlight=Loi%20n%C2%BA%2076-629%20du%2010%20juillet%20du%201976%20relative%20%C3%A0%20la%20protection%20de%20la%20nature&tab_selection=all&searchField=ALL&query=Loi+n%C2%BA+76-629+du+10+juillet+du+1976+relative+%C3%A0+la+protection+de+la+nature&page=1&init=true

391 Code de l'environnement: Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006074220/LEGISCTA000006108630/2020-05-31?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF

392 Code de l'environnement. Partie réglementaire. Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006074220/LEGISCTA000006108631/2020-05-31?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF#LEGISCTA000006108631

establece aquellos territorios de ultramar donde se aplican sus leyes.

Estos territorios lo conforman, incluyendo Córcega, Polinesia Francesa, Nueva Caledonia, Islas Wallis, Guadalupe, Guayana, Martinica, Reunión, Mayotte, Sant pedro et Miquelon y San Bartolomé y San Martín³⁹³.

En el contexto de la protección animal se encuentra desde la regulación de los animales de compañía, la ganadería, como los animales silvestres, comenzando a partir del “Livre II. Alimentation, santé publique vétérinaire et protection des végétaux”, distinguiendo entre sus diferentes títulos y capítulos la salud animal, la obligatoriedad del estado en la prevención de enfermedades que afectan a los animales y que se pueden transmitir a la salud humana, así como los productos de origen animal que se pueden ver afectados en el contexto del mercado, etc, lo que cabría pensar que más que establecer unas reglas determinadas para la salvaguarda de los animales, con independencia del lugar que ocupen, ya sean animales de compañía, de granja, laboratorio, o animales que se utilizan para la práctica de deporte, en ciertos aspectos dentro de este código se observa que sus pretensión es buscar la seguridad de los ciudadanos ante posible enfermedades que se puedan transmitir de los animales por medio de los productos derivados de éstos.

Es a partir del art. L211-1³⁹⁴ del CRM cuando empieza a regular la protección animal desde un punto de vista verdaderamente muy amplio, dado que como se ha expuesto con anterioridad, aunque no expone el catálogo de especies a los que se aplica esta norma, abarca a un amplio número de animales, entre los que se encuentran incluso los gusanos de seda y la apicultura. Para hacernos una idea de cómo se regula el ámbito de la protección animal dentro de esta norma, acudimos a su “Titre 1er. La garde et la circulation des animaux et de produits animaux”³⁹⁵, en cuyo “Chapitre 1er. La garde des animaux domestiques et sauvages apprivoisés ou tenus en captivité”, está dividido en

393 El Código Rural y Marítimo, establece disposiciones relativas a los territorios de ultramar tanto en su parte legislativa como la parte reglamentaria, distinguiendo en cada uno de los libros en los que se divide este código aquellas disposiciones que se aplican a estos territorios, tanto en en su parte legislativa como en el desarrollo reglamentario, dado que en algunos territorios quedan fuera de aplicación algunos artículos.

394 Livre II. Alimentation, santé publique vétérinaire et protection des végétaux (art. L211-1 a L275-15). Titre 1er: La garde et la circulation des animaux et des produits animaux”. Consultado en : https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071367/LEGISCTA000006138321/2020-06-20?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF#LEGISCTA000006138321

395 En este título se recopilan los artículos numerados desde el L211-1 al 215-3, ambos inclusive, divididos en las 5 secciones comentadas, cada una de ellas dedicadas a la protección de las diferentes especies. Consultado en : https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071367/LEGISCTA000006138321/2020-06-18?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF

secciones, y cada una de ellas diferencia los tipos de animales a la que va dirigida, encontrando entre ellas a los animales de producción; animales peligrosos y callejeros, dentro de ésta se regula los animales de compañía como los perros; animales domésticos o animales salvajes domesticados; animales para personas con discapacidad, y por último, la sección que regula la colombicultura³⁹⁶, en este último caso se exige estar asociados y haber establecido unos estatutos que son aprobados por el Consejo de Estado, cuyas actividades para su licitud deben estar federados a nivel nacional para poder participar en todos aquellos eventos relacionados con la colombicultura.

En este contexto cabe mencionar determinados aspectos como la apicultura o la producción de los gusanos de seda. En cuanto a la apicultura, el CRM recoge unas prohibiciones en lo se refiere a la recolección de los productos que fabrican las abejas, ya que no solo se encuentra la miel, sino que además, fabrican cera, propóleo, jalea real y polen, pero cuando se refiere a la extracción de la miel, prohíbe taxativamente su extracción por asfixia³⁹⁷, dado que genera la muerte de miles de abejas durante la extracción por estos métodos, aunque establece excepciones cuando estos panales no son específicamente los que se colocan por el hombre, sino que en aquellos casos en que son fabricados en entornos que puedan causar molestias a las personas, por encontrarse en núcleos urbanos o zonas habitadas por otros animales, en cuyo caso pueden ser destruidos sin más. En caso de incumplimiento del art. L214-10, conlleva aparejada una multa³⁹⁸, sino que se puede decretar el decomiso de los productos de la colmena. También encontramos mención a otro tipo de insectos, como son los gusanos de seda³⁹⁹,

396 Ibidem. Section 5 : Colombiers-Colombophilie civile. Art. L211-31. "Toute personne possédant des pigeons voyageurs en colombier, faisant le commerce de pigeons voyageurs ou recevant à titre permanent ou transitoire des pigeons voyageurs doit adhérer à une association colombophile. Art. L211-32. Les associations colombophiles sont des associations constituées et déclarées conformément aux dispositions de la Loi du 1 juillet 191, relative au contrat d'association et, lorsqu'elles ont leur siège dans les départements du Bas-Rhin, du Haut-Rhin et de la Moselle, conformément aux articles 21 à 79 du code civil local. Les associations adoptent des statuts conformes à des dispositions définies par décret en Conseil d'Etat relatives à la tenue des colombiers, à l'immatriculation et au recensement des pigeons voyageurs ainsi qu'aux conditions dans lesquelles il peut être procédé à leur lâcher. Elles sont obligatoirement affiliées à une fédération nationale qui organise les conditions générales de leur activité et contrôle sa conformité aux dispositions réglementaires précitées. Les statuts de cette fédération sont approuvés par décret en Conseil d'Etat".

397 Ibidem. Art. L210-10. "La destruction des colonies d'abeilles par étouffage, en vue de la récupération du miel ou de la cire, est interdite. Seule est autorisée la destruction des colonies fondées par des essaims volages qui constitueraient une gêne pour l'homme ou les animaux domestiques".

398 Partie réglementaire. Art. R215-3." Le fait de détruire des colonies d'abeilles par étouffage, en vue de récupérer du miel ou de la cire, est puni de la peine d'amende prévue pour les contraventions de la 5e classe. Les personnes reconnues coupables de la présente infraction encourent également la peine de confiscation du miel et de la cire". Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071367/LEGISCTA000006152479/2020-06-25?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF#LEGISCTA00000615247

399 Art. L211-10. Les vers à soie ne peuvent être saisis pendant leur travail. Il en est de même des feuilles du mûrier qui leur sont nécessaires. Consultado en: <https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGIARTI000006583047/2000-09-21>

a los que no se les puede molestar una vez que éstos han puesto los huevos en las hojas de morera, mientras está desarrollando el capullo, pero evidentemente, una vez que ha finalizado, dado que si se dejara salir a la polilla, ésta al segregar una especie de ácido, destruiría el capullo de seda, y por tanto, una vez que ha finalizado el desarrollo del capullo, son sumergidos en agua caliente, con los que las polillas mueren.

En el Título que regula la custodia y movimiento de animales⁴⁰⁰, encontramos tanto animales de producción, como animales catalogados como peligrosos, en este caso refiriéndose a los perros, animales callejeros, bien porque se han extraviado o porque han sido abandonados, y además a los perros de acompañamiento para personas con necesidades específicas.

En este sentido para catalogar a los animales peligrosos, no numera las especies que pueden representar un peligro por las características del animal en cuestión como en otras normas, sino que los cataloga en función de si supone un peligro para el resto de personas o animales, exigiendo una evaluación por persona especializada y autorizada. Así las cosas, el CRM establece dos categorías diferenciadas para los perros considerados peligrosos⁴⁰¹, siendo de primera categoría los perros de ataque, y los de segunda categoría, los perros guardianes o defensivos, que a su vez, será mediante orden del Ministerio del Interior, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, quienes establecen el listado de perros pertenecientes a estas categorías. Cabe indicar que para poseer un perro de estas características se debe estar autorizado y habilitado para ello mediante un certificado de aptitud y de comportamiento canino, ya que determinadas personas no pueden optar a tener uno de estos animales, bien por no tener la mayoría de edad, o tenerlo prohibido por determinadas circunstancias, como puede ser una condena, o haberse retirado la custodia con anterioridad⁴⁰². Cuando cualquier particular desea tener

400 Ibidem. Titre 1er : La garde et la circulation des animaux et des produits animaux. Chapitre 1er: La garde des animaux domestiques et sauvages apprivoisés ou tenus en captivité. Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071367/LEGISCTA000006138321/2020-06-24?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF#LEGISCTA000006138321

401 Ibidem. Art. L211-12 Les types de chiens susceptibles d'être dangereux faisant l'objet des mesures spécifiques prévues par les articles L. 211-13, L. 211-13-1, L. 211-14, L. 211-15 et L. 211-16, sans préjudice des dispositions de l'article L. 211-11, sont répartis en deux catégories : 1° Première catégorie : les chiens d'attaque. 2° Deuxième catégorie : les chiens de garde et de défense. Un arrêté du ministre de l'intérieur et du ministre chargé de l'agriculture établit la liste des types de chiens relevant de chacune de ces catégories.

402 Ibidem. Art. L211-13. Ne peuvent détenir les chiens mentionnés à l'article L. 211-12 : 1° Les personnes âgées de moins de dix-huit ans. 2° Les majeurs en tutelle à moins qu'ils n'aient été autorisés par le juge des tutelles. 3° Les personnes condamnées pour crime ou à une peine d'emprisonnement avec ou sans sursis pour délit inscrit au bulletin n° 2 du casier judiciaire ou, pour les ressortissants étrangers, dans un document équivalent. 4° Les personnes auxquelles la propriété ou la garde d'un chien a été retirée en application de l'article L. 211-11. Le maire peut

un perro que tenga algunas de estas características, además de una evaluación de comportamiento, se requiere entre otros que sean esterilizados, y en el caso de que la evaluación del animal sea negativa, el Alcalde del municipio puede no otorgar el permiso correspondiente para la tenencia de este tipo de animales.

Así las cosas, el reglamento del CRM exige otras medidas para la tenencia de este tipo de animales a tener en cuenta, como la presentación ante la gendarmería del permiso que se otorga para la posesión de estos animales, así como un certificado de aptitud para su tenencia⁴⁰³, todo ello regulado ampliamente en el reglamento. Este tipo de animales que son catalogados como peligrosos o agresivos suelen ser razas que se encuentran muy estigmatizadas, y por tanto se crea una alarma social, algunas veces infundada, por parte de la sociedad, sobre dicha agresividad, que más tiene que ver con la constitución del animal y sus características morfológicas. Esto conlleva que en el caso francés, cuando estos animales son abandonados o se pierden, y no son reclamados por sus propietarios, una de las opciones que se suelen dar es la eutanasia.

Cuando el CRM habla de la protección animal, propiamente dicha, abarca los aspectos en que los animales puedan verse afectados, dado que habla de mascotas, otros animales como los que producen lana, piel u otros con fines agrícolas, así como el transporte o los centros de venta o lugares donde se celebran ferias ganaderas. En lo que se refiere a las mascotas los define como un ser sensible⁴⁰⁴, estableciendo obligaciones para sus propietarios en función de la especie, prohibiendo su maltrato con independencia de que se trate de un animal doméstico, como si se tratara de un animal salvaje domesticado. Para ello, mediante Decreto del Consejo de Estado⁴⁰⁵ se establecen las diferentes

accorder une dérogation à l'interdiction en considération du comportement du demandeur depuis la décision de retrait, à condition que celle-ci ait été prononcée plus de dix ans avant le dépôt de la déclaration visée à l'article L. 211-14.

403 Titre Ier : La garde et la circulation des animaux et des produits animaux. Chapitre Ier : La garde des animaux domestiques et sauvages apprivoisés ou tenus en captivité Section 2 : Les animaux dangereux et errants Sous-section 1 : Dispositions générales. Esta sección está ampliamente desarrollado en cuanto a animales peligrosos se refiere, estableciendo una serie de obligaciones, tanto a particulares que poseen alguna de las categorías establecidas, como a las autoridades, encargados de su vigilancia, tanto cuando se refiere a los perros utilizados para defensa, guarda y custodia, como cuando se tienen por particulares como animales de compañía, en este último caso estableciendo obligaciones inherentes a sus propietarios, como ir siempre atados y con bozal. En este aspecto, la normativa en cuanto a refiere a animales peligrosos, viene a ser muy similar en prácticamente todos los países, pero que en el caso del país galo, se regula su tenencia y las revisiones periódicas, tanto de los animales como de sus propietarios, a fin de garantizar la seguridad, tanto de los animales como de las personas. Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071367/LEGISCTA000006138393/2020-06-25?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF#LEGISCTA000006138393

404 Ibidem. Art. L214-1 "Tout animal étant un être sensible doit être placé par son propriétaire dans des conditions compatibles avec les impératifs biologiques de son espèce".

405 Ibidem. Art. L214-3. "Il est interdit d'exercer des mauvais traitements envers les animaux domestiques ainsi

medidas de protección para todos los animales que regula la norma, ya se trate de animales que viven en el entorno humano, como los que son utilizados en la investigación, estableciendo los controles necesarios para su bienestar en cualquiera de las situaciones en que se encuentren, ya sea durante el transporte, en cuyo caso se remite a la normativa europea⁴⁰⁶, o los animales durante el sacrificio, uno de los puntos más conflictivos de la protección animal y al que se somete a debate por las altas tasas de infracciones que se cometen durante estos procesos, y que se viene denunciando de forma continua. No son pocas las imágenes que se muestran sobre el maltrato animal que se produce en los mataderos, en que la dureza de las imágenes muestran la angustia de los animales durante los últimos instantes de su vida, y que la falta de control por parte de las autoridades demuestra que por muy dura que sea las normas sobre el sacrificio de animales, si no existe un control exhaustivo, poco se puede hacer al respecto. Es necesario recordar la Ley de Valonia, la cual regula la instalación de cámaras de vigilancia para controlar que el sacrificio de animales se produce como marca la ley, tanto nacional como internacional, y que es un aspecto de esta industria, que se vienen demandando de forma continua por las numerosas denuncias que existen al respecto.

Para la identificación de todos los animales establece criterios específicos en función de su raza y especie⁴⁰⁷, pero sobre todo, que garantice su trazabilidad, por lo que los materiales que se utilizan deben estar aprobados mediante decreto, y por consiguiente,

qu'envers les animaux sauvages apprivoisés ou tenus en captivité. Des décrets en Conseil d'Etat déterminent les mesures propres à assurer la protection de ces animaux contre les mauvais traitements ou les utilisations abusives et à leur éviter des souffrances lors des manipulations inhérentes aux diverses techniques d'élevage, de parcage, de transport et d'abattage des animaux. Il en est de même pour ce qui concerne les expériences biologiques médicales et scientifiques qui doivent être limitées aux cas de stricte nécessité”.

406 En el ámbito de la UE, encontramos el El Reglamento (CE) n.º 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97, que regula ampliamente cada aspecto del transporte de animales vivos dentro del territorio de la unión, estableciendo las obligaciones pertinentes para el bienestar animal, así como la capacitación que deben tener aquellas personas que se dedican al transporte de animales.

407 Code rural et de la pêche maritime. Titre 1er. Section 2. Identification des animaux. Art. L212-8 “Un décret définit les matériels et procédés permettant d'identifier les animaux en vue d'assurer leur traçabilité et celle de leurs produits, les conditions d'utilisation de ces matériels et procédés ainsi que les conditions dans lesquelles ces matériels et ceux qui les fabriquent sont agréés par l'autorité administrative. Lorsqu'un agent habilité à rechercher et constater les manquements aux dispositions du présent livre, aux textes réglementaires pris pour son application et aux dispositions du droit de l'Union européenne ayant le même objet constate qu'un fabricant ne respecte pas les règles prévues au précédent alinéa, ce fabricant est mis en demeure par l'autorité administrative de cesser la production des matériels non conformes, de ne pas vendre le stock qu'il détient, le cas échéant, de rappeler la production déjà vendue et de tout mettre en oeuvre, dans un délai fixé, pour respecter ces règles. La vente des matériels peut être interdite. Lorsqu'un agent mentionné à l'alinéa précédent constate qu'un matériel d'identification n'est pas agréé ou ne provient pas d'un fabricant agréé, il procède à sa consignation pour en permettre le contrôle. Si le matériel en cause ou le fabricant ne remplit pas les conditions permettant d'obtenir l'agrément, le matériel est saisi et détruit. Les frais résultant de la décision de consignation, de saisie ou de destruction sont à la charge du détenteur du matériel”.

cumpliendo con normativa aplicable dentro de la UE, para la identificación de las razas bovina, caprina, ovina y porcina. No obstante, cuando se refiere a la identificación de caballos y camellos, sus titulares deben registrarse en el Instituto Francés de Equitación⁴⁰⁸. En referencia a los animales de compañía, su identificación es aprobada por el Ministerio de Agricultura, quién define la forma y los diferentes modos de identificación de los animales a nivel nacional, cuyos datos entran a formar parte de un registro nacional⁴⁰⁹, en el que constan todos los datos referentes a los animales como de sus propietarios, registro que está debidamente informatizado para poder ser consultado por cualquiera de las autoridades pertinentes en cualquier momento, por lo que cualquier transferencia que se produzca, debe ser notificada a la autoridad competente a fin de modificar dicho archivo, dirigido por personas cualificadas al respecto, debiendo cumplir una serie de aptitudes y conocimientos para ocupar el cargo⁴¹⁰, pudiendo ser suspendida si no cumple con las obligaciones inherentes al cargo. Los datos que se encuentran en el registro se mantienen por un periodo de 5 años posterior a la muerte de los animales⁴¹¹, que en caso de no ser dados de baja, estos se mantienen en función de la especie de que se trate durante un periodo determinado de tiempo, transcurrido el cual, son borrados. Un

408 Ibidem. Art. L212-9 “Les propriétaires d'équidés et de camélidés sont tenus de les faire identifier selon un procédé agréé conformément aux dispositions réglementaires prévues à l'article L. 212-11. Tout changement de propriété d'un équidé ou d'un camélidé doit être déclaré à l'Institut français du cheval et de l'équitation par le nouveau propriétaire. Les détenteurs d'équidés et de camélidés sont tenus de se déclarer auprès de cet établissement dans des conditions définies par décret. L'Institut français du cheval et de l'équitation s'assure du respect des règles d'identification et de déclaration prévues à l'alinéa précédent. Il est chargé de la tenue du fichier national des équidés et délivre aux propriétaires les documents d'identification obligatoires. Les identificateurs d'équidés et de camélidés sont déclarés auprès de l'autorité administrative, qui procède à leur inscription sur une liste dans des conditions fixées par décret. Ce décret fixe notamment la liste des diplômes, titres, certificats ou attestations de qualification exigés pour l'exercice de l'activité d'identification. Il peut également préciser les conditions dans lesquelles les propriétaires ou détenteurs d'équidés ou de camélidés peuvent être inscrits sur cette liste, en vue de réaliser certaines opérations d'identification sur leurs propres animaux, sans détenir l'un de ces titres, diplômes ou qualifications”.

409 Ibidem. Art. L212-12-1. “Pour assurer le suivi statistique et administratif des animaux dont l'identification est obligatoire en application de la présente section et pour permettre d'identifier leurs propriétaires, les données relatives à l'identification de ces animaux, le nom et l'adresse de leurs propriétaires successifs et la mention de l'exécution des obligations administratives auxquelles ces derniers sont astreints peuvent être enregistrés dans un fichier national et faire l'objet d'un traitement automatisé dans les conditions fixées par la loi n° 78-17 du 6 janvier 1978, relative à l'informatique, aux fichiers et aux libertés. Un décret en Conseil d'Etat, pris après avis de la Commission nationale de l'informatique et des libertés, détermine les modalités d'application du présent article. Il précise les conditions dans lesquelles la collecte des données et leur traitement peuvent être confiés à des personnes agréées par le ministère chargé de l'agriculture, la durée de conservation et les conditions de mise à jour des données enregistrées et les catégories de destinataires de ces données”.

410 Ibidem. Art. R212-14 “L'agrément mentionné à l'article L. 212-12-1 est délivré, après avis du Conseil national d'orientation de la politique sanitaire animale et végétale, siégeant dans sa section spécialisée dans la santé animale prévue par l'article D. 200-3, à des personnes répondant aux conditions d'aptitude, d'expérience et de compétences techniques nécessaires à la tenue d'un fichier nominatif, à l'issue d'un appel à candidatures”.

411 Ibidem. Art. R212-14-2 “Les données enregistrées sont conservées, selon l'espèce concernée, pendant une durée maximale de cinq ans suivant la déclaration de décès de l'animal. En l'absence de déclaration de décès, les données sont conservées un an au plus après l'âge maximal que peuvent atteindre les animaux de l'espèce concernée. Ces durées de conservation ne s'appliquent pas aux équidés enregistrés qui sont inscrits dans un livre généalogique. L'arrêté mentionné à l'article R. 212-14-5 précise pour chaque traitement la durée de conservation des données propre à chaque espèce”.

archivo informatizado a nivel nacional facilita mucho las cosas ante la pérdida o extravío de un animal, o por cualquier circunstancia, dado que como sucede en nuestro país, cada autonomía lleva un registro propio para la identificación de los animales que son dados de alta mediante el microchip, y si éste se extravía en otra comunidad autónoma, las autoridades de ésta última, no tienen acceso a los archivos que no formen parte de su territorio. Estos datos además solo podrán ser consultados por diferentes organismos mediante autorización expresa, siempre y cuando sean por motivos debidamente justificados⁴¹².

Uno de los aspectos a tener muy en cuenta es la cría de animales de compañía y su posterior control, dado el elevado número de abandonos de animales que se producen año tras año. En este sentido Francia regula la obligación de estar registrado como criador oficial de perros y gatos, quedando exentos de tributar, aquellos que solo tienen una camada al año, por lo que deben estar registrados todos los nacimientos en un libro de registro especificado por la autoridad competente, y que será identificada mediante un número, cuya aprobación corresponde al Ministerio de Agricultura. Para llevar a cabo este control, las autoridades deberán realizar inspecciones pertinentes a fin de evitar el fraude en este campo, debiendo facilitar en todo caso, el trabajo de los controles tanto por el personal inspector como por aquellas autoridades especificadas en este código.

En cuanto se refiere a la transferencia de animales, el CRM habla tanto de la venta como del intercambio de animales, por lo que en ambos casos, cuando hubiese lo que en el CC denomina vicios ocultos, se aplicará el Código del Consumidor⁴¹³. Cuando la transferencia o venta de animales de compañía, no se permite una rebaja del precio⁴¹⁴, y en caso de fallecimiento del animal, el vendedor no se podrá responsabilizar de la garantía a menos

412 Ibidem. R.Art. 212-14-4. "Peuvent être destinataires des données, dans la limite de leurs attributions et aux seules fins prévues à l'article L.212-12-1:- les personnes, services ou organismes qui contribuent à l'identification des animaux ; -les préfets ; -les agents des services de police et des unités de gendarmerie nationales ; -les agents des services de secours contre l'incendie ; -les maires ; -les organismes à vocation statistique pour l'analyse et l'information ; -les organismes à vocation sanitaire ; -les organismes payeurs des aides agricoles ; -les organismes qui contribuent à l'amélioration génétique des animaux ou la recherche ; -les personnes ou organismes mentionnés aux articles L. 214-6-1, L. 214-6-2 et L. 214-6-3; -les personnes chargées de l'équarrissage ; -les agents et organismes mentionnés aux articles L. 221-5, L.231-2 et L: 231-4".

413 Ibidem. Art. L213-1 "L'action en garantie, dans les ventes ou échanges d'animaux domestiques est régie, à défaut de conventions contraires, par les dispositions de la présente section, sans préjudice ni de l'application des articles L. 217-1 à L. 217-6, L. 217-8 à L. 217-15, L 241-5 et L. 232-2 du code de la consommation ni des dommages et intérêts qui peuvent être dus, s'il y a dol. La présomption prévue à l'article L217-7 du même code n'est pas applicable aux ventes ou échanges d'animaux domestiques.

414 Ibidem. Art. L213-8 "Aucune action en garantie, même en réduction de prix, n'est admise pour les ventes ou pour les échanges d'animaux domestiques, si le prix en cas de vente, ou la valeur en cas d'échange, est inférieur à une valeur déterminée par voie réglementaire".

que el comprador haya iniciado acciones legales y pueda demostrar que el animal se transmitió padeciendo una enfermedad⁴¹⁵. Uno de los graves problemas existentes en la adquisición de mascotas de “raza” lleva aparejada en un alto porcentaje que los animales que son vendidos, no llegan a cumplir la edad requerida para ser transmitidos a terceras personas, y en ocasiones incluso, sin los controles veterinarios oportunos, lo que conlleva que después de varios días en el nuevo hogar, en algunos afloran enfermedades, en el caso de los animales de raza, relacionados con la endogamia.

Como se ha comentado con anterioridad, Francia también es un país arraigado a sus tradiciones en la que el maltrato animal también está a la orden del día. La defensa de la tauromaquia y las peleas de gallos está fuertemente protegida por determinados sectores, pero no solo las tradiciones en los festejos en las que los animales son sometidos hasta la muerte es una de ellas, sino que encontramos prácticas tan arraigadas como la defensa de la producción de foie-gras, en la que los animales son torturados mediante la alimentación forzada, actividad que se protege férreamente por tradición y que está considerado como patrimonio cultural y gastronómico⁴¹⁶, reconociendo de forma muy explícita la alimentación forzada de patos y ocas, que se produce mediante el embuchado⁴¹⁷ y produciendo una hipertrofia del hígado para la producción del foie. Pese a toda la normativa existente a nivel europeo de bienestar animal, y el informe del Comité Científico sobre Salud y Bienestar Animal de la UE, publicado el 16 de diciembre de 1998⁴¹⁸, en el que se proponen alternativas a esta práctica, en la actualidad se sigue practicando en distintos países, estando muy alejado de la idea estandarizada de lo que supone el bienestar animal en este campo, dado que el estrés al que son sometidos durante días, al practicar este tipo de alimentación durante más de dos semanas, en la que los patos la alimentación es suministrada dos veces al día, y tres a las ocas, para conseguir el peso óptimo del hígado antes de ser sacrificados, se aleja mucho de la realidad de lo que supone un claro bienestar animal.

415 Ibidem. Art. L213-9 “Si l'animal vient à périr, le vendeur n'est pas tenu de la garantie, à moins que l'acheteur n'ait intenté une action régulière dans le délai légal et ne prouve que la perte de l'animal provient de l'une des maladies spécifiées dans l'article L. 213-2”.

416 Ibidem. Art. L654-27-1 “Le foie gras fait partie du patrimoine culturel et gastronomique protégé en France. On entend par foie gras, le foie d'un canard ou d'une oie spécialement engraisé par gavage”.

417 PRATS I ROSELL, IGNASI LLUIS. “La cría del pato de Berberia y la obtención del 'foie gras' en Catalunya” Artículo consultado en: https://ddd.uab.cat/pub/selavi/selavi_a1990m12v32n12/selavi_a1990m12v32n12p371.pdf

418 LARROSA, KAREN. NOGUERA, LAURA. OLIVA, PILAR. “La producció del foie gras: ètica i legislació en una producció alternativa”. Facultad de Veterinaria. 5e. Curs. Artículo consultado en: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2014/142822/profoigra.pdf>

El CRM no está diseñado para regular de forma muy amplia los diferentes sectores en envuelven gran parte de la economía en Francia, como es la agricultura y la ganadería, pero que se aleja bastante de otras normas europeas donde la protección y bienestar animal está muy por encima de los países del sur de Europa. La mercantilización de los animales basada en una economía de consumo exacerbado como el actual, está diseñado para extraer el máximo beneficio posible a este tipo de industria, a pesar de que las normas han sido modificadas para reconocer la sintiencia de los animales y reconocerles su derecho a un trato ético.

IV.4.5.3. Code de l'environnement (Código de Medio Ambiente)

En este contexto, si nos adentramos en el Código de Medio Ambiente⁴¹⁹ (en adelante CAM), considera a los seres vivos así como la biodiversidad, una parte muy importante del patrimonio natural⁴²⁰. Cuando habla de seres vivos no establece que se refiera al animal humano, sino a todos aquellos seres vivos que conforman la biodiversidad dentro de los diferentes ecosistemas⁴²¹, lo que deja patente la importancia de su conservación y restauración ante las injerencias del hombre como climáticas. Es por ello, que cualquier uso inadecuado de las zonas naturales, tanto marinas como terrestres, por vertidos o utilización indebida de los recursos, así como la realización de vertidos prohibidos, el CMA establece diferentes sanciones en función del daño que haya causado. De hecho, uno de los principios del CMA es que quién contamina paga⁴²².

No obstante hay que resaltar que en aquellos actividades que puedan causar un daño al entorno como a los animales estarán prohibidas. Esto sucede cuando una zona de especial importancia biológica se declara “Reserva Natural”⁴²³, prohibiendo cualquier

419 Code de l'environnement. Consultado en: <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006074220/>

420 Ibidem. Art. L110-1 I “I. - Les espaces, ressources et milieux naturels terrestres et marins, les sites, les paysages diurnes et nocturnes, la qualité de l'air, les êtres vivants et la biodiversité font partie du patrimoine commun de la nation. Ce patrimoine génère des services écosystémiques et des valeurs d'usage. (...)”.

421 Ibidem. Art. L110-1 “(...) On entend par biodiversité, ou diversité biologique, la variabilité des organismes vivants de toute origine, y compris les écosystèmes terrestres, marins et autres écosystèmes aquatiques, ainsi que les complexes écologiques dont ils font partie. Elle comprend la diversité au sein des espèces et entre espèces, la diversité des écosystèmes ainsi que les interactions entre les organismes vivants. (...)”.

422 Ibidem. Art. L110-1 “(...) II 3° Le principe pollueur-payeur, selon lequel les frais résultant des mesures de prévention, de réduction de la pollution et de lutte contre celle-ci doivent être supportés par le pollueur. (...)”.

423 Ibidem. Art. L332-3 “I. — L'acte de classement d'une réserve naturelle peut soumettre à un régime particulier et, le cas échéant, interdire à l'intérieur de la réserve toute action susceptible de nuire au développement naturel de la faune et de la flore, au patrimoine géologique et, plus généralement, d'altérer le caractère de ladite réserve. Peuvent notamment être réglementés ou interdits la chasse, la pêche, les activités agricoles, forestières, pastorales,

actividad nociva, ya que están sujetos a regímenes especiales, pudiendo mantener aquellas que puedan ser compatibles con el entorno y no produzcan ningún menoscabo con el entorno natural o animal. Son muchas las actividades que pueden poner en peligro los diferentes ecosistemas, y uno de ellos es la caza, sobre todo cuando se abre la veda, dado que los animales en la huida pueden llegar a provocar graves accidentes en las carreteras. Pero no solo por la disminución de especies que acaba amenazando a la cadena trófica es uno de los factores negativos que produce la caza, sino que la cantidad de plomo que acumulan los suelos donde ésta se practica, da como resultado una alta contaminación a consecuencia de este metal, y que en ocasiones lo acaban ingiriendo animales silvestres. En Francia al igual que España, la caza está especialmente protegida⁴²⁴, hasta el punto que un centenar de parlamentarios firmaron para proteger las monterías en el medio rural, pese a que un amplio sector de la sociedad las rechaza, argumentando que se trata de una práctica que dota de entidad y tradición al mundo rural.

Pero, cabe resaltar la importancia de la biodiversidad en el medio natural, y más concretamente proteger la vida animal dentro de las políticas sobre medio ambiente, no en vano, a lo largo de todo el CMA deja patente que incluye la vida animal dentro de cada uno de los ecosistemas que conforman la geografía, protegiendo la vida de todas especies animales, y en la que se contemplan sanciones administrativas como penales si se causan daños tanto a las flora a la fauna, obligando a su reparación, bien por sí mismo o bien destinando otros sujetos encargados de reparar el daño causado.

En este contexto, en cuanto a la protección de la fauna, es evidente que pese a la existencia de diferentes normas de carácter nacional como internacional, es una de las que más sufre, dado que la disminución de sus hábitats, así como el furtivismo y la contaminación, está diezmando notablemente las poblaciones, especialmente aquellas más sensibles, produciéndose innumerables muertes a causa de la mano del hombre. Aunque el CME trata de paliar el tipo de actividades que menoscaban los espacios

industrielles, commerciales, sportives et touristiques, l'exécution de travaux publics ou privés, l'utilisation des eaux, la circulation ou le stationnement des personnes, des véhicules et des animaux. Les activités minières, l'extraction de matériaux concessibles ou non ainsi que le survol de la réserve ne peuvent être réglementés ou interdits que dans les seules réserves naturelles nationales. II. — L'acte de classement tient compte de l'intérêt du maintien des activités traditionnelles existantes dans la mesure où elles sont compatibles avec les intérêts définis à l'article L. 332-1".

424 PUYJALON, EDDIE et D'AMÉCOURT, YVES. "Le Syndrome du Pangolin" : 100 parlementaires signent la tribune du Mouvement de la Ruralité pour la défense des chasses traditionnelles". Noticia publicada en Valeurs actuelle el 21 de junio de 2020. Consultado en: https://www.valeursactuelles.com/societe/le-syndrome-du-pangolin-100-parlementaires-signent-la-tribune-du-mouvement-de-la-ruralite-pour-la-defense-des-chasses-traditionnelles-120812?fbclid=IwAR09eFqXXOXhEOfGADKFGbly6qo7SzE5S_YRn1jBXKAue38c8a_UPXjomuw

naturales, permite sin embargo otras que le afectan de una forma muy notable, tanto a la fauna como a la flora, lo que no le permite su regeneración de forma natural, dado que la injerencia del ser humano en estos espacios cada vez es más grande, permitiendo determinadas actividades o vertidos en la naturaleza, que aunque la propia administración lleve un control sobre éstos, lo cierto es que están diezmando día a día la naturaleza.

Es cierto que, el CMA establece pautas y prohibiciones para que el patrimonio natural se vea afectado, prohibiendo entre otros, la destrucción de nidos o cualquier actividad que menoscabe los espacios físicos donde viven determinadas especies de animales⁴²⁵, y que se fijan por Decreto del Consejo de Estado, sobre todo aquellas que se encuentran en un elevado nivel de protección⁴²⁶, pero que sin embargo, cuando resulta necesario e indispensable, incluso para la experimentación, pueden utilizarse animales silvestres y especies protegidas en un proyecto científico⁴²⁷. Desde un punto de vista ético y moral, se lleva tiempo cuestionando la utilización de animales para las investigaciones, dado que existen opciones alternativas, sobre todo cuando se habla de las famosas granjas de animales que se utilizan para estos fines, y que cabría preguntarse hasta que punto es necesario la utilización de animales silvestres en los laboratorios, que pese a que se tomen todas las precauciones para evitar a toda costa el sufrimiento de los animales, éstos se encuentran fuera de su hábitat, sin poder desarrollar su propio instinto depredador, encerrados en jaula 24 horas al día durante un largo tiempo, y cuyo final que se prevé para estos animales es la muerte.

Otro de los puntos más conflictivos y que afecta a la fauna silvestre en la práctica de la actividad cinegética, que como ya se ha comentado, en Francia está fuertemente protegida, hasta el extremo que el propio CMA regula de forma amplia esta actividad, y

425 Code de l'environnement. Art. L411-1 "I. - Lorsqu'un intérêt scientifique particulier, le rôle essentiel dans l'écosystème ou les nécessités de la préservation du patrimoine naturel justifient la conservation de sites d'intérêt géologique, d'habitats naturels, d'espèces animales non domestiques ou végétales non cultivées et de leurs habitats, sont interdits: 1° La destruction ou l'enlèvement des oeufs ou des nids, la mutilation, la destruction, la capture ou l'enlèvement, la perturbation intentionnelle, la naturalisation d'animaux de ces espèces ou, qu'ils soient vivants ou morts, leur transport, leur colportage, leur utilisation, leur détention, leur mise en vente, leur vente ou leur achat. (...)";

426 Ibidem. Art. L411-2 "I. – Un décret en Conseil d'Etat détermine les conditions dans lesquelles sont fixées : 1° La liste limitative des habitats naturels, des espèces animales non domestiques ou végétales non cultivées ainsi que des sites d'intérêt géologique, y compris des types de cavités souterraines, ainsi protégés. (...)".

427 Ibidem. Art. L412-2 "La réalisation d'expériences biologiques, médicales ou scientifiques sur des animaux d'espèces non domestiques non tenus en captivité, lorsque ces expériences sont susceptibles de leur causer une douleur, une souffrance, une angoisse ou des dommages durables, est soumise à autorisation dans les conditions fixées par décret en Conseil d'Etat. L'autorisation ne peut être accordée que s'il est démontré que l'utilisation de tels animaux est nécessaire aux seules fins de la recherche effectuée".

que a través de un “Consejo Nacional de Caza”⁴²⁸ asesora a autoridades del propio Ministerio en aspectos relacionados con esta actividad, en la que se le otorga voz en aquellos textos oficiales que afectan directamente a los espacios naturales y por ende, a la fauna. Con anterioridad comenté que ha quedado demostrado que la caza no es precisamente una actividad sostenible, además de ser contaminante y restrictiva para la realización de otras actividades de disfrute en los entornos naturales, dado que, cuando se abre la temporada de caza, los espacios donde se práctica queda restringido la entrada en ellos a toda persona ajena a la actividad cinegética, incluyendo los accidentes provocados por animales que huyen de los disparos, la contaminación producida por el exceso de plomo en el suelo y que puede provocar la muerte en los animales que lo ingieren. El CMA define la caza como una actividad de naturaleza ambiental, cultural, social y económica que sirve para alcanzar un equilibrio en el ámbito rural y natural⁴²⁹.

En este contexto, y más concretamente, en referencia con las numerosas especies que se encuentran en peligro de extinción, y un gran número de ellas aves migratorias, la Federación Nacional de Caza, junto con la oficina francesa de la Biodiversidad⁴³⁰, son responsables de una red estatal sobre las reservas nacionales de caza y vida silvestres, reservas que son creadas por la autoridad administrativa competente a iniciativa de los titulares con derecho a cazar⁴³¹. En este sentido resulta incongruente que un sector cuya dedicación es la caza de un animal por diversión y disfrazado de deporte, participe en el ámbito de la protección de especies en peligro de extinción para preservar la biodiversidad, cuando con estas reservas de caza se supone que su función es la de proteger las aves en las épocas de migración y cría, que es cuando su población tiende a

428 Ibidem. Art. L421-1-A. “Le Conseil national de la chasse et de la faune sauvage exerce une fonction consultative auprès des ministres chargés respectivement de la chasse et de l'agriculture. Il se prononce sur l'ensemble des textes relatifs à l'exercice de la chasse et la gestion de la faune sauvage, et à la protection de la nature lorsqu'ils ont une incidence directe ou indirecte sur l'exercice de la chasse”.

429 Ibidem. Art. L420-1 “La gestion durable du patrimoine faunique et de ses habitats est d'intérêt général. La pratique de la chasse, activité à caractère environnemental, culturel, social et économique, participe à cette gestion et contribue à l'équilibre entre le gibier, les milieux et les activités humaines en assurant un véritable équilibre agrosylvo-cynégétique. Le principe de prélèvement raisonnable sur les ressources naturelles renouvelables s'impose aux activités d'usage et d'exploitation de ces ressources. Par leurs actions de gestion et de régulation des espèces dont la chasse est autorisée ainsi que par leurs réalisations en faveur des biotopes, les chasseurs contribuent au maintien, à la restauration et à la gestion équilibrée des écosystèmes en vue de la préservation de la biodiversité. Ils participent de ce fait au développement des activités économiques et écologiques dans les milieux naturels, notamment dans les territoires à caractère rural”.

430 Ibidem. Art. L422-27 “ (...) Les réserves nationales de chasse et de faune sauvage sont organisées en un réseau national sous la responsabilité de l'Office français de la biodiversité et de la Fédération nationale des chasseurs. (...)”.

431 Ibidem- Art. L427-27 “(...) Elles sont créées par l'autorité administrative à l'initiative du détenteur du droit de chasse ou de la fédération départementale ou interdépartementale des chasseurs lorsqu'il s'agit de conforter des actions d'intérêt général. (...)”.

recuperarse, o la protección de especies que se encuentran en peligro de extinción, y que yendo más lejos, entre las funciones que tienen estas reservas y el mundo cinegético es su contribución al desarrollo sostenible de la caza⁴³².

Como casi siempre sucede, la fauna silvestre es la más desfavorecida en cuanto a derechos se refiere, dejando en manos de intereses propios, en este caso las federaciones y asociaciones de caza, el control, aunque sea compartido con la oficina francesa de la Biodiversidad, de espacios naturales y de ecosistemas sensibles a las prácticas humanas tan contaminantes como la caza, ya que debemos tener en cuenta que la contaminación de espacios utilizados por aves migratorias puede verse muy afectadas sus poblaciones a causa de la contaminación producida por la presencia humana, y en este caso, por la contaminación por plomo.

Francia, a través de sus normas ha dejado constancia que aboga más por intereses económicos y de diversos sectores, que por un cambio estructural en cuanto a la protección y bienestar animal, que aunque haya modificado el estatuto jurídico de los animales en su CC, ciertamente en otros aspectos permite que el maltrato y el abuso se siga produciendo en pos de la costumbre y las tradiciones, y se sigan preservando prácticas que causa dolor y sufrimiento, aunque en algún que otro texto establezca y reconozca la sintiencia animal. Se sigue mercantilizando su uso en pos de intereses económicos y tradicionales, en lugar de buscar vías en las que se disminuya el sufrimiento animal. De hecho, en los últimos meses se han producido muertes de animales en las zonas de montaña de lobos como de oso, pese a que una gran mayoría de franceses aprueban la protección del lobo y la introducción del oso. De hecho, tras la muerte de un oso en Ariège encontrado con múltiples disparos, asociaciones de protección de la naturaleza mostraron su rechazo a estas brutalidades, pidiendo una reunión con el Presidente de la República con respecto a los planes de introducción de estos animales en zonas de montaña. Como sucede en otros países, son las asociaciones de protección de la naturaleza y las ONGs, las que trabajan y exigen a las autoridades la protección de sus entornos naturales y de la biodiversidad, encontrando verdaderos muros en las políticas económicas para salvaguardar el patrimonio natural,

432 Ibidem. Art. L427-27 "Les réserves de chasse et de faune sauvage ont vocation à: -protéger les populations d'oiseaux migrateurs conformément aux engagements internationaux; -assurer la protection des milieux naturels indispensables à la sauvegarde d'espèces menacées; -favoriser la mise au point d'outils de gestion des espèces de faune sauvage et de leurs habitats; -contribuer au développement durable de la chasse au sein des territoires ruraux. (...)":

tan indispensable para el bienestar y la salud del hombre.

IV.4.6. Luxemburgo.

IV.4.6.1. Constitution du Luxembourg du 1856 (Constitución de Luxemburgo de 1856)

La Constitución del Gran Ducado de Luxemburgo data del 27 de noviembre de 1856, habiendo sufrido diferentes revisiones hasta llegar a nuestros días, una de ellas el 29 de marzo de 2007, en la que trata el medio ambiente y la protección del bienestar animal⁴³³. Como curiosidad este texto incluye en cada uno de sus artículos jurisprudencia constitucional⁴³⁴, pero lamentablemente, el artículo que trata sobre el bienestar animal solo incluye aquella que le afecta sobre temas medio ambientales, estableciendo la obligación que tiene el Estado para su conservación, y por ende, prohibiendo las construcciones en zonas naturales, en aras a proteger el medio ambiente y el derecho de sus ciudadanos a disfrutarlo.

Curiosamente, la protección animal se encuentra en el mismo artículo que habla de la protección del medio ambiente, y el derecho de cualquier ciudadano para su disfrute. Ha sido, y sigue siendo muy discutido que la protección de la vida silvestre, en este sentido los animales, se pueda englobar dentro de la protección al medio ambiente. No son pocos los defensores y detractores que, en este sentido alegan que se debe separar medio ambiente y vida animal, entendiendo el primero como las circunstancias de tipo biológico en el que se desarrolla la vida, y que sin embargo, la huella del hombre está contribuyendo a su degradación, y por ende, la vida animal que se encuentra en él. Pongamos por ejemplo los ríos y la vida marina, en la que en los últimos años se está viendo su degradación debido a la injerencia del ser humano, encontrando zonas

433 Constitution du Luxembourg de 27 de noviembre de 1856. Art. 11.bis "L'Etat garantit la protection de l'environnement humain et naturel, en oeuvrant à l'établissement d'un équilibre durable entre la conservation de la nature, en particulier sa capacité de renouvellement, et la satisfaction des besoins des générations présentes et futures. Il promeut la protection et le bien-être des animaux". Consultado en: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/7517>

434 Ibidem. Art. 11.bis. (Cour Constitutionnelle, Arrêt 46/08 du 26 septembre 2008, Mém. A - 154 du 15 octobre 2008, p. 2196) Articles 5, alinéa 3 et 10 alinéa 3 de la loi modifiée du 19 janvier 2004 - modifications de constructions érigées dans la «zone verte» d'une commune subordonnées à autorisation du Ministre et à une affectation conforme à la loi - conformité à l'article 10bis alinéa 1, 11 alinéa 6, 11 bis et 16 - L'article 11bis de la Constitution charge l'Etat de garantir la protection de l'environnement humain et naturel; en édictant une législation qui restreint la possibilité de construire des ouvrages dans certaines zones dignes de protection, l'Etat exécute la mission lui conférée par la disposition constitutionnelle en question; les articles 5, alinéa 3 et 10, alinéa 3 combinés de la loi modifiée du 19 janvier 2004, qui font partie de la législation ayant pour objet la protection de l'environnement humain et naturel, ne sont partant pas contraires à l'article 11bis de la Constitution.

devastadas por la contaminación. Plásticos, vertidos tóxicos a los ríos, utilización de fitosanitarios, redes de pesca, etc. Todos estos tipos de vertidos y residuos que acaban en las zonas acuáticas merman, sin ningún tipo de dudas, el medio ambiente acuático, y de él subsisten millones de animales, cuya vida se encuentra directamente afectada, teniendo en cuenta que la desaparición de una determinada especie puede romper la cadena trófica, y sus efectos pueden llegar a ser devastadores. Entonces cabría preguntarse, si dentro del medio ambiente y cada uno de sus ecosistemas, se debería incluir la vida animal como un elemento más.

IV.4.6.2. Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux (Ley sobre protección de los animales)

La Ley del Gran Ducado de Luxemburgo no es exactamente una norma muy extensa, dado que apenas tiene 21 artículos. Fue aprobada el 27 de junio de 2018, entrando en vigor el 3 de julio de 2018. Posee algunas particularidades que la convierten en una norma bastante interesante y que se comentarán a continuación. Como se ha observado, ni el CC ni el CP han sido modificados para cambiar el estatuto jurídico de los animales, pero sin embargo, su Ley de protección animal, clama por una protección intrínseca para todos aquellos animales que se encuentran dentro de su territorio, con independencia de si se tratan de animales que viven en el entorno humano o animales silvestres, no en vano, su art. 1⁴³⁵, deja constancia que la pretensión de esta ley es proteger la dignidad de los animales protegiéndolos de cualquier tipo de maltrato, con independencia de dónde se hallen, siendo éstos “todos los animales vertebrados y cefalópodos”⁴³⁶. Es decir, mamíferos, aves, anfibios, reptiles, pulpos, calamares y sepias, encontrando en este último grupo más de 700 especies, por lo que la comisión de una infracción de cualquier animal, ya se encuentre éste en el entorno humano o viva en libertad, podrá conllevar la correspondiente sanción, administrativa o penal, cómo veremos en la regulación de las infracciones.

435 Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux. Chapitre 1er. Principes généraux. Art. 1er. “Objectif La présente loi a pour objectif d’assurer la dignité, la protection de la vie, la sécurité et le bien-être des animaux. Il est interdit à quiconque sans nécessité de tuer ou de faire tuer un animal, de lui causer ou de lui faire causer des douleurs, des souffrances, des angoisses, des dommages ou des lésions. Tout animal souffrant, blessé ou en danger doit être secouru dans la mesure du possible”. Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2018/06/27/a537/jo>

436 Ibidem. Art. 2. “Champ d’application. La présente loi s’applique à tous les animaux vertébrés ainsi qu’aux céphalopodes sans préjudice des législations en vigueur en matière de la chasse, de la pêche, de la lutte contre les organismes nuisibles et de la protection de la nature et des ressources naturelles”.

No cabe duda que esta norma, va mucho más allá, no solo recoge prácticamente todos aquellos animales objeto de protección, sino que además los define como “un ser vivo no humano dotado de sensibilidad”⁴³⁷, en la que incluye el bienestar⁴³⁸, la dignidad⁴³⁹ y la seguridad animal⁴⁴⁰ entre sus definiciones. No deja prácticamente nada al azar, cuando lo cataloga como un ser vivo capaz de sentir dolor, y en la que determinadas situaciones pueden causarles un padecimiento, no solo físico, sino que incluye el psicológico, debiendo ser tratado conforme a su naturaleza y características etológicas, libres de cualquier estrés. Es por ello que, cuando este artículo habla de seguridad animal deja patente en esta definición que se debe garantizar a toda costa la integridad física y psíquica de aquellos animales que se puedan encontrar bajo la supervisión de cualquier humano, sin dejar de lado, evidentemente, aquellos que viven en libertad, si tenemos en cuenta en este último caso, que la injerencia del hombre en los espacios naturales, pueden menoscabar los diferentes ecosistemas, y por tanto, perturbar la vida silvestre.

Al igual que otros países europeos, Luxemburgo no permite la tenencia de diversos animales⁴⁴¹ que no formen parte de su entorno, y para ello ha aprobado diferentes Reglamentos en los que se establecen las listas de animales permitidos dentro de su territorio, aunque si autoriza en aquellos casos como los que se mantienen en zoológicos o para fines científicos, siempre y cuando se demuestre que ya se poseían antes de entrar en vigor la ley de protección animal, y que haya sido autorizado previamente por el Ministerio⁴⁴², en los que se incluyen los refugios de animales como alojamientos temporales. El listado de animales permitidos para la cría y aquellos que prohíbe su

437 Ibidem. Art. 3. Définitions. “Au sens de la présente loi, on entend par : 2. “Animal” :un être vivant non humain doté de sensibilité en ce qu’il est muni d’un système nerveux le rendant apte à ressentir la douleur” ;

438 Ibidem: Art. 3. “5. “Bien-être animal”» : l’état de confort et d’équilibre physiologique et psychologique d’un animal se caractérisant par un bon état de santé, un confort suffisant, un bon état nutritionnel, la possibilité d’expression du comportement naturel, un état de sécurité ainsi que l’absence de souffrances telles que douleur, peur ou détresse”;

439 Ibidem: Art. 3. “7. “Dignité de l’animal”: la valeur propre de l’animal, qui doit être respectée par les personnes qui s’en occupent. Il y a atteinte à cette dignité de l’animal lorsque la contrainte qui lui est imposée ne peut être justifiée par des intérêts prépondérants ; il y a contrainte notamment lorsque des douleurs, des maux ou des dommages sont causés à l’animal, lorsqu’il est mis dans un état d’anxiété ou avili, lorsqu’on lui fait subir des interventions modifiant profondément son phénotype ou ses capacités, ou encore lorsqu’il est instrumentalisé de manière excessive “;

440 Ibidem. Art. 3. “14. “Sécurité de l’animal”: toutes les circonstances visant à assurer l’intégrité physique et psychique d’un animal.

441 Ibidem. Art. 5. Conditions spécifiques. “(1) Mis à part les animaux énumérés sur une liste, toute détention d’animaux est interdite. Un règlement grand-ducal définit la liste des animaux autorisés. (...)”

442 Ibidem. Art. 5 “(...) (2) La détention d’animaux autres que ceux désignés par la liste est autorisée : 1.dans des jardins zoologiques ;2.dans des établissements utilisant des animaux à des fins scientifiques ;3.a)par des personnes, sous condition qu’elles puissent prouver qu’elles étaient propriétaires ou détenteurs de l’animal ou des animaux avant l’entrée en vigueur de la présente loi. Toute reproduction de ces animaux est interdite. (...).

tenencia se regula mediante un Reglamento Gran Ducal de 16 de noviembre de 2018⁴⁴³, estableciendo todos los requisitos que se deben cumplir para la obtención del permiso⁴⁴⁴, como las condiciones para la habitabilidad de los animales y que todas sus necesidades, tanto etológicas como fisiológicas estén cubiertas. En el caso de la tenencia de estos animales prohibidos una vez entrada en vigor la Ley, se deberá demostrar que ya se poseían una vez entrada en vigor mediante una serie de documentos⁴⁴⁵.

El Reglamento recoge en tres Anexos unos listados bien diferenciados de aquellos animales permitidos. El Anexo I⁴⁴⁶ recoge la lista de mamíferos que se pueden mantener, entre los que encontramos perros, gatos, roedores, el ganado, hurones, etc; el Anexo II⁴⁴⁷ las especies no mamíferas como los que se pueden mantener en terrarios, acuarios o en jaula, no especificando qué tipos de aves, aunque sí menciona las aves de corral, y el Anexo III⁴⁴⁸ las especies que se pueden utilizar en los circos en la que no se encuentra ningún animal que no se pueda encontrar dentro de su territorio, por lo que no encontraremos ningún animal que pertenezca a cualquier otro continente, y que

443 Règlement grand-ducal du 16 novembre 2018 fixant les listes des animaux autorisés et les modalités particulières des demandes d'autorisation de détention. Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/rgd/2018/11/16/a1055/jo>

444 Ibidem. Art. 4. "(1) En application de l'article 5 paragraphe (2) point 3 b) de la loi, la demande d'autorisation comprend un dossier qui contient : 1.le nom et l'adresse exacte du propriétaire ou du détenteur, ainsi que 2.l'adresse du lieu de détention prévu,3.les plans du logement,4.le nom scientifique de l'animal,5.une description détaillée de sa biologie, à savoir la reproduction et la santé,6.une description détaillée de ses besoins physiologiques et éthologiques,7.une description détaillée de ses besoins nutritionnels, à savoir la fréquence, la disponibilité et la sorte de nourriture, et 8.une description détaillée de ses besoins écologiques, à savoir son environnement naturel. (2) Les critères suivants pour l'octroi d'une autorisation sont à respecter : 1.les animaux sont faciles à détenir et à héberger compte tenu de leurs besoins physiologiques, éthologiques, nutritionnels et écologiques,2.les animaux ne représentent pas de danger pour la santé de l'homme compte tenu de leur agressivité ou degré de venimosité,3.l'hébergement, les soins prévus et les connaissances en la matière du propriétaire ou du détenteur doivent offrir suffisamment de garanties pour assurer le bien-être des animaux concernés".

445 Ibidem: Art. 3. "En application de l'article 5 paragraphe (2) point 3 a), la preuve de la détention d'un animal peut être apportée moyennant un des documents justificatifs suivants : 1.une facture ou une autre preuve d'achat de l'animal ou des animaux en question pour autant que celle-ci: a) mentionné une date d'achat ;b)mentionne le nom de l'espèce du ou des animaux ;c)reprenne le nombre exact d'animaux.2.une déclaration écrite du Directeur ou d'un chef de division de l'Administration des services vétérinaires ou d'un médecin-vétérinaire, certifiant que le ou les animaux en question étaient en possession du propriétaire ou du détenteur avant la date d'entrée en vigueur de la loi".

446 Ibidem. Annexe I : Liste des animaux d'espèces mammifères autorisées à être détenues au Grand-Duché de Luxembourg : "Chien, Chat, Furet, Ane, Mulet, Cheval, Bardot, Porc domestique, Bovin, Bison, Buffle, Chèvre, Mouton, Tamia rayé (Écureuil de Corée), Hamster nain de Chine, Hamster doré, Hamster nain de Campbell, Hamster nain de Roborowsky. Hamster nain de Djourgarie, Gerbilles, Meriones, Souris épineuses, Rat des moissons (forme d'élevage), Souris naine d'Afrique, Souris domestique (forme d'élevage), Rat surmulot (forme d'élevage), Chinchilla (forme d'élevage), Cobaye (cochon d'Inde), Dègue du Chili, Lapin (forme d'élevage)".

447 Ibidem. Annexe II : Liste des animaux d'espèces non-mammifères autorisées à être détenues au Grand-Duché de Luxembourg: "les poissons d'ornement d'aquarium et d'étang, les oiseaux d'ornement de cage et de volière et les volailles de basse-cour, les arthropodes non venimeux de terrarium et les abeilles domestiques, les mollusques non venimeux d'aquarium et de vivarium, les amphibiens non venimeux de vivarium et d'étang et, les reptiles non venimeux de vivarium et d'étang, sauf les tortues de Floride (*Trachemys scripta*), les serpents pouvant atteindre plus de 3 mètres de longueur, les lézards et varans pouvant atteindre plus d'un mètre de longueur et les crocodiliens".

448 Ibidem: Annexe III : Liste des animaux d'espèces autorisées au Grand-Duché de Luxembourg dans des cirques à des fins de spectacles : "Chien, Chat, Furet, Ane, Mulet, Cheval, Bardot, Porc domestique, Bovin, Chèvre, Mouton. Lapin (forme d'élevage)".

normalmente forman parte de este tipo de espectáculos, como grandes felinos, homínidos, o los famosos paquidermos, muy utilizados en este tipo de espectáculos. En este contexto, la instalación de un circo está sujeto a un permiso expedido por la autoridad competente, en la que se deben cumplir una serie de requisitos en referencia al bienestar animal⁴⁴⁹, así como cualquier otra actividad cuyo fin sea el comercio o la cría de animales, y sin cuya autorización podrá ser objeto de sanción.

Luxemburgo fue uno de los países que firmó el Convenio Europeo de Protección Animal el 13 de noviembre de 1987, manifestando su consentimiento en fecha 25 de octubre de 1991, y entrando en vigor dentro de su territorio el 1 de mayo de 1992. A estos efectos su aplicación efectiva comenzó en 1992, por lo en aplicación del art. 10⁴⁵⁰ del Convenio se prohibieron las amputaciones con fines estéticos. En este aspecto está prohibido la venta de animales a los que se les haya practicado algún tipo de amputación estética, salvo por motivos de por motivos de salud que lo recomienden mediante control veterinario.

Entre las prohibiciones existe alguna novedad bastante importante, como la utilización de perros para la caza⁴⁵¹, o lo que denominamos aquí, tiro de pichón⁴⁵², totalmente prohibido en el territorio de Luxemburgo y que puede conllevar multas que oscilan entre los 251 a los 200.000 €, o la pena de prisión de 8 días a 3 años. El tiro de pichón es una práctica muy común que se realiza sobre todo en países como España, República Dominicana, México y Estados Unidos, donde se realizan competiciones con palomas criadas expresamente para ello, en la que estos animales son lanzadas al aire mediante un tubo de aire comprimido. Es extraño que algunos animales salgan con vida, dado que suele haber un perímetro de seguridad con escopetas para disparar a aquellas aves que no han

449 Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux. Art. 6. "(...) En vue de l'obtention d'une autorisation par le ministre, la personne doit présenter une demande écrite à l'administration compétente comprenant les plans des infrastructures et des équipements, une description détaillée de l'activité, une liste du personnel avec une preuve d'une formation sur les conditions de détention d'animaux, une liste des animaux à détenir et une description des conditions dans lesquelles les animaux sont détenus. L'administration compétente est chargée des travaux administratifs préparatoires et des vérifications nécessaires à l'établissement de l'autorisation. L'autorisation est accordée si les demandes sont conformes à la loi et elle fixe les conditions particulières de détention. Les modalités d'obtention de l'autorisation de détention sont précisées dans un règlement grand-ducal (...). Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2018/06/27/a537/jo>

450 Este artículo prohíbe las amputaciones de animales con fines estéticos, muy comunes en determinadas especies de perros, en los que para aparentar mayor ferocidad, se les suele recortar orejas o rabos, o en los felinos la desungulación, ésta última muy utilizada en felinos para evitar que arañen mobiliario, pero que les produce una total indefensión, dado que los animales de esta especie suelen utilizar las uñas como agarre cuando huyen de sus depredadores.

451 Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux. Art. 12. Pratiques interdite. "(...) 8.de pratiquer la chasse à courre; (...)".

452 Ibidem. Art. 12. " (...) 9.d'organiser des concours de tir sur des animaux vivants; (...)".

sido alcanzadas una vez en el aire. Se trata de una práctica bastante cruel ya que, primero son criadas en jaulas diminutas en la que tienen poco movimiento, y algunas de estas aves no han tenido espacio para realizar pequeños vuelos. No cabe decir, que en ocasiones estos animales no mueren de forma inmediata, sino que quedan malheridos, por lo que cuando finaliza la competición, se rastrea la zona para retirarlas, que si se da el caso de estar mal heridas, son rematadas, para luego acabar en cubos de basuras. Esta práctica se ha ido prohibiendo de forma paulatina por su elevada crueldad, y esta que suscribe acudió en alguna que otra ocasión a este tipo de competiciones, siendo conocedora en primera persona de esta actividad retrógrada y del maltrato y sufrimiento al que son sometidos estos animales.

Existen más prohibiciones en esta ley, como por ejemplo⁴⁵³ ofrecer animales como premios; hacerles realizar trabajos por encima de su fuerza física; abandonarlos cuando su vida depende del hombre; la alimentación forzada, ésta muy común en animales para la producción de foie gras; la comercialización de productos obtenidos de perros, gatos o aves; no rescatar un animal cuando su vida se encuentre en peligro; el sacrificio de animales sin motivos o por razones puramente económicas o el maltrato animal. En todos los casos expuestos, al igual que la caza con perros o el tiro de pichón, y a excepción del primer supuesto de ofrecer animales como premios, en el resto se aplican las mismas sanciones, bien por separado o conjuntamente.

La experimentación animal está permitida pero con matices⁴⁵⁴. Se pueden realizar

453 Ibidem. Art. 12. "(...) 1. de proposer ou de décerner des animaux à titre de prix, de récompenses ou dons lors de concours, de loteries, de paris, ou dans d'autres circonstances similaires; 2. de contraindre un animal, sauf en cas de force majeure, à réaliser des performances qu'il est manifestement incapable d'atteindre parce qu'elles dépassent normalement ses forces ou parce que l'animal se trouve dans un état de faiblesse; 3. de lâcher ou d'abandonner, dans l'intention de s'en défaire, un animal apprivoisé dont l'existence dépend des soins de l'homme; 4. d'employer un animal pour des exhibitions, pour la publicité, pour le tournage de films, ou à des fins analogues, pour autant qu'il en résulte pour l'animal des douleurs, des souffrances, des angoisses, des dommages ou des lésions; 5. d'exciter l'agressivité d'un animal afin qu'il s'attaque à d'autres animaux ou de le confronter à d'autres animaux vivants sans préjudice des règles d'exercice de la chasse; 6. de gaver un animal ou de le nourrir de force à moins que son état de santé n'exige cette mesure; 7. de fournir sciemment à un animal une nourriture ou un abreuvement qui lui cause manifestement des douleurs ou des dommages considérables, ainsi que de lui administrer des substances destinées à stimuler ses capacités physiques en vue de compétitions sportives ; (...) 10. d e pratiquer des actes sexuels avec un animal; 11. de fabriquer, de commercialiser et d'utiliser des produits provenant de chiens ou de chats, à l'exception de produits utilisés à des fins scientifiques ou médicales; 12. d'élever un animal en vue de l'utilisation principale de la peau, de la fourrure, des plumes ou de la laine; 13. d'éliminer des animaux pour des raisons exclusivement économiques; 14. de vendre ou de céder à titre onéreux ou gratuit des chiens ou des chats dans les établissements commerciaux, sur les marchés et sur la voie publique; 15. de ne pas porter secours, dans la mesure du possible, à un animal souffrant, blessé ou en danger; 16. de tuer ou de faire tuer un animal, sans nécessité; 17. de causer ou de faire causer, sans nécessité, des douleurs, souffrances, angoisses, dommages ou lésions à un animal".

454 Ibidem. Chapitre 8. Protection des animaux utilisés à des fins scientifiques. Art. 13. "(1) Les expériences sur animaux doivent être limitées au strict nécessaire. Elles ne peuvent être effectuées que si les objectifs poursuivis ne peuvent être atteints par d'autres méthodes. Les expériences qui peuvent causer aux animaux des douleurs, des

experimentos pero debe estar autorizado y dentro de un proyecto científico, siempre y cuando sea imprescindible y esté debidamente justificado la necesidad de utilizar un animal, estando debidamente regulado mediante un reglamento. La autorización la otorga el Ministerio, tanto para la realización del experimento como al criador que facilita los animales, y estos permisos son por períodos limitados. Es decir, en caso de ser necesario deberán solicitar nuevos permisos.

No obstante, con independencia de en la ley sobre la realización de determinadas amputaciones por motivos estéticos, existen una listado de amputaciones que sí están permitidas, sobre todo en el ámbito de la ganadería, en las que se realizan una serie de intervenciones a los diferentes animales que se encuentran en este ámbito, y en la que según el reglamento, no solo se requiere anestésicos o sedación, sino que además incluye tratamiento analgésico posterior a dichas intervenciones, regulado en el Reglamento de 6 de noviembre de 2018⁴⁵⁵. Estos procedimientos⁴⁵⁶ se utilizan para el ganado, caballos, ovejas y cabras cuando se trata de castración, descorne, cortes de cola en ovejas, en la que también se incluyen la castración de perros o gatos⁴⁵⁷, todo ello en base a lo que establece el art. 11 de la ley de protección animal, en la que se permite este tipo de amputaciones, siempre bajo control veterinario, por motivos zootécnicos.

Otro tipo de procedimientos menores⁴⁵⁸ son los que se realizan sin anestésicos, en los que se incluyen el marcado en frío en animales; la colocación de anillos nasales para el ganado vacuno y porcino; colocación de crotales con número de identificación y

maux ou des dommages, les mettre dans un état d'anxiété ou perturber notablement leur état général doivent être limitées à l'indispensable. (...)"

455 Règlement grand-ducal du 6 novembre 2018 déterminant les interventions mineures sur animaux pouvant être effectuées sans anesthésie et les motifs zootechniques impératifs pour l'amputation ou l'amputation partielle d'un animal. Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/rgd/2018/11/06/a1018/jo>

456 Ibidem. Art. 2. "En application de l'article 11 de la loi, les amputations des différentes espèces animales autorisées sont les suivantes: 1) Les bovins a)castration: par méthode chirurgicale sous anesthésie et analgésie post-opératoire ;b) écornage: sous anesthésie et analgésie post-opératoire; c) ablation des points de croissance des cornes chez les veaux: par thermo-cautérisation jusqu'à l'âge de six semaines, sous sédation et analgésie post-opératoire. 2) Les chevaux. Castration: par méthode chirurgicale, sous anesthésie et analgésie post-opératoire. 3) Les ovins a) castration: par méthode chirurgicale sous anesthésie et analgésie post-opératoire; b) ablation des points de croissance des cornes chez les ovins: uniquement par thermo-cautérisation jusqu'à l'âge de deux semaines sous sédation et analgésie post-opératoire; c) écornage: sous anesthésie et analgésie post-opératoire; d) amputation de la queue: par méthode chirurgicale sous anesthésie et analgésie post-opératoire. 4) Les caprins a) castration: par méthode chirurgicale sous anesthésie et analgésie post-opératoire; b) ablation des points de croissance des cornes chez les ovins: uniquement par thermo-cautérisation jusqu'à l'âge de deux semaines sous sédation et analgésie post-opératoire; c) écornage: sous anesthésie et analgésie post-opératoire. (...)"

457 Ibidem. Art. 2. "(...) 5) Les chiens a) castration ou stérilisation: par méthode chirurgicale, sous anesthésie et analgésie post-opératoire. 6) Les chats a) castration ou stérilisation: par méthode chirurgicale, sous anesthésie et analgésie post-opératoire; b) ablation d'une partie de l'oreille ou perforation de l'oreille pour marquage du chat : pour identification des chats errants, sous anesthésie".

458 Ibide. Chapitre 1. Interventions mineures sur animaux pouvant être effectuées sans anesthésie Art. 1.

procedencia del animal, es lo que se llama la trazabilidad y permite conocer todos los datos del animal a lo largo de su vida, desde que nace hasta que llega el matadero, con independencia de la documentación electrónica que conste o de la documentación que le acompañe durante su transporte. Se realizan diversas castraciones al ganado, siempre que no supere los 300 kg de peso, pero se exigen sedación, al igual que para el ganado ovino y caprino, realizándose con pinzas hemostáticas.

Las amputaciones es una actividad que se realiza a diferentes animales dentro de la ganadería, que sin embargo se cuestiona que ésta se realice según lo que establecen la normativa europea de obligado cumplimiento en aquellos países que conforman la UE. El corte de cola en los cerdos es una de estas prácticas habituales, unos de los animales más castigados en la ganadería y que viven en condiciones pésimas, pese a la existencia de normativa que obliga a establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir la cabaña porcina, animales catalogados como inteligentes, cuyas vidas transcurren mayoritariamente encerrados, con apenas capacidad de movimientos y malviviendo entre sus purines y excrementos. Los cerdos son animales muy sociables que necesitan el contacto físico, además de muy curiosos, y ello provoca que esa falta de movimiento y encierro perpetuo acabe produciendo lo que se denomina “caudofagia”, que son las mordeduras provocadas por otros congéneres en orejas o rabos. Otro grupo muy castigado son los animales del sector lácteo, en la que los terneros son separados de sus madres y se les colocan los anillos nasales para impedir que tomen la leche materna. Estos animales suelen ser desechados o llevados al matadero en una edad muy temprana. El mundo de la ganadería siempre ha sido un gran desconocido para el público en general, y no conoce el trato que recibe la carne de la que se alimenta, y el maltrato existente tras ella en todas las etapas de la vida de un animal, desde su nacimiento hasta su llegada al matadero, de hecho, no son pocas las denuncias que se vienen produciendo en los últimos años, lo que ha llevado a algunos países a la instalación de cámaras de vigilancia para comprobar que la muerte de los animales se produce de la forma más digna.

IV.4.7. Suiza.

IV.4.7.1. Federal Constitution of the Swiss Confederation, of 18 april 1999 (Constitución de la Confederación Suiza de 1999)

La Constitución de la Confederación suiza data de fecha 18 de abril de 1999⁴⁵⁹, y viene a sustituir la Constitución de 1871, que aunque recoja dentro de su articulado determinados preceptos que otorgan protección animal, no en vano a mediados de 2020 comenzó un amplio debate para incluir los derechos de los animales domésticos en su Constitución. Esta propuesta partió de una iniciativa popular en contra de la ganadería intensiva, ante la creciente queja del trato que estos animales reciben, por lo que la iniciativa propone que se establezcan obligaciones a los ganaderos para que los animales tengan salidas regulares al aire libre, e incluso que en las granjas porcinas se les habilite zonas de descanso adecuadas con ropa de cama, y en cuanto al sacrificio se pedía que las condiciones sean más respetuosas con los animales una vez llegan al matadero. Evidentemente, en este último punto, por muy respetuoso que se pueda llegar a ser con un animal, no puede decidir si desea o no ser sacrificado. Suiza es un país bastante respetuoso con los animales, de hecho, no se ponen demasiados problemas a la hora de alquilar una vivienda si se tienen animales de compañía, sobre todo gatos, donde se pueden encontrar numerosos edificios que poseen sus propias escaleras (las famosas galletas suizas) para salir al exterior aún cuando no se encuentren sus dueños.

Así las cosas, en su articulado establece entre las diferentes obligaciones de la Confederación se encuentra la de legislar sobre la vida animal en todo su contexto⁴⁶⁰, así como para preservar los diferentes espacios naturales y la conservación de la biodiversidad, prohibiendo cualquier tipo de construcción de determinadas zonas, salvo que sea destinada para la protección de las mismas. Asimismo, en este aspecto, para evitar cualquier daño que se pueda causar al entorno, tanto a animales, personas o biodiversidad. En este sentido, la Confederación establece prohibiciones⁴⁶¹ en cuanto al

459 Federal Constitution of the Swiss Confederation, of 18 april 1999. Consultado en: <https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19995395/index.html>

460 Ibidem. Art. 78. Protection of natural and cultural heritage. "(...) 4. It shall legislate on the protection of animal and plant life and on the preservation of their natural habitats and their diversity. It shall protect endangered species from extinction. 5. Moors and wetlands of special beauty and national importance shall be preserved. No buildings may be built on them and no changes may be made to the land, except for the construction of facilities that serve the protection of the moors or wetlands or their continued use for agricultural purposes".

461 Ibidem. Art. 84. Alpine transit traffic. 1." Confederation shall protect the Alpine region from the negative effects of

tránsito por determinadas zonas alpinas, produciendo el transporte únicamente por ferrocarril, salvo excepciones para el tráfico rodado. No obstante, con independencia de la normativa⁴⁶² sobre el medio ambiente, en cuanto a conservación de espacios naturales y la biodiversidad, en los ámbitos de la experimentación, ganadería, transporte o el uso de animales en cualquier ámbito, es competencia propia de la Confederación, dejando en manos de los propios Cantones la aplicación de los diferentes reglamentos, salvo que la propia ley suiza establezca que será competencia de la Confederación.

IV.4.7.2. La regulación de la protección animal en Suiza

Este país alpino, tal y como veremos, se ha convertido en un país avanzado en cuanto a protección animal se refiere, además de un referente en cuanto a protección de animales silvestres y aves migratorias, ya que no solo sus normas hacen referencia a los animales de compañía, sino que dedica apartados a cada una de las especies, desde los animales de compañía, animales de granja en los que se incluyen los animales marinos, y animales silvestres. En este sentido ha dado pasos de gigante, prohibiendo incluso a la caza en el cantón de Ginebra desde 1974, mediante la realización de un referéndum, algo impensable en nuestro país. Pero además, fue uno de los primeros países en prohibir que triturar pollitos macho vivos, una práctica muy habitual en la que no se les puede dar ninguna utilidad, al igual que prohibió que se arrojaran las langostas vivas en agua hirviendo.

Sus normas de protección animal se han ido adaptando a las nuevas realidades, exigiendo mayor protección para todos los animales, en las que se incluyen prohibiciones como perturbar aquellas zonas donde habitan aves migratorias, así como la instalación de puentes y túneles para evitar que los animales puedan ser atropellados. Son muchos los aspectos positivos y que deberían ser tomados como modelos por otros países, más

transit traffic. It shall limit the nuisance caused by transit traffic to a level that is not harmful to people, animals and plants or their habitats. 2. Transalpine goods traffic shall be transported from border to border by rail. The Federal Council shall take the measures required. Exceptions are permitted only when there is no alternative. They must be specified in detail in a federal act. 3. The capacity of the transit routes in the Alpine region may not be increased. This does not apply to by-pass roads that reduce the level of transit traffic in towns and village”.

⁴⁶² Ibidem. Art. 80. Protection of animals. “1. The Confederation shall legislate on the protection of animals. 2. It shall in particular regulate: a. the keeping and care of animals. b. experiments on animals and procedures carried out on living animals. c. the use of animals. d. the import of animals and animal products. e. the trade in animals and the transport of animals. f. the killing of animals. 3. The enforcement of the regulations is the responsibility of the Cantons, except where the law reserves this to the Confederation”.

teniendo en cuenta que aquellos animales que se encuentran fuera del ojo humano y que viven en libertad, como los animales salvajes han sido y siguen siendo catalogados por la mayoría de los países como plagas, cazables o en peligro de extinción, cuando la realidad es que la protección debe abarcar a todos, independientemente de su hábitat.

La protección animal en la Confederación se rige por varias normas diferentes entre las que se encuentran la Ley federal de protección animal del 16 de diciembre de 2005⁴⁶³ (en adelante LPA) y la Ordenanza de protección animal de 23 de abril de 2008⁴⁶⁴ (en adelante OPAn), aunque si acudimos a la ley de caza establece determinados principios en que la protección animal y la de los ecosistemas está por encima de la práctica cinegética, dado que tiene muy en cuenta aquellas especies que en un momento determinado anidan dentro del territorio suizo al tratarse de especies migratorias. Existen otras normas con respecto a la protección animal respecto de los animales silvestres y su tenencia, siendo esta la Ordenanza de la Oficina Federal de Seguridad Alimentaria (en adelante la OSAV) sobre la tenencia de animales salvajes, que data de 2 de febrero de 2015, entre otras normas que rigen este ámbito de protección. Suiza tiene algunas particularidades en sus normas que resultan interesantes comentar, aunque en cuestión de protección no es precisamente una de las normas más avanzadas como veremos más adelante, aunque al número de animales a los que se protege no solo forman parte los animales domésticos o que viven dentro del entorno humano, sino que abarca a todos los animales vertebrados y algunos invertebrados que según los resultados científicos tengan capacidades sensoriales⁴⁶⁵, cuyo principal objeto es defender la dignidad animal⁴⁶⁶, prohibiendo cualquier práctica que atente contra la misma, debiendo tener en cuenta la necesidad de los animales que se encuentran bajo su custodia, así como la prohibición de obligarlos a trabajar hasta el agotamiento⁴⁶⁷.

463 Loi fédérale sur la protection des animaux, du 16 décembre 2005. Consultado en: <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20022103/index.html>

464 Ordonnance sur la protection des animaux, du 23 avril 2008. Consultado en: <https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20080796/index.html>

465 Ibidem. Art. 2. Champ d'application. "1. La présente loi s'applique aux vertébrés. Le Conseil fédéral détermine à quels invertébrés elle s'applique et dans quelle mesure. Il s'appuie à cet égard sur les résultats de la recherche scientifique menée sur les capacités sensibles de ces derniers. (...)"

466 Loi fédérale sur la protection des animaux. Art. 1. "La présente loi vise à protéger la dignité et le bien-être de l'animal".

467 Ibidem. Art. 4. Principes. "1. Toute personne qui s'occupe d'animaux doit: a. Tenir compte au mieux de leurs besoins; b. veiller à leur bien-être dans la mesure où le but de leur utilisation le permet. 2. Personne ne doit de façon injustifiée causer à des animaux des douleurs, des maux ou des dommages, les mettre dans un état d'anxiété ou porter atteinte à leur dignité d'une autre manière. Il est interdit de maltraiter les animaux, de les négliger ou de les surmener inutilement. 3. Le Conseil fédéral interdit les autres pratiques sur des animaux qui portent atteinte à leur dignité".

IV.4.7.2.1. Loi fédérale sur la protection des animaux (Ley federal de protección animal)

Esta norma abarca tanto a los animales vertebrados, sin distinción, ya vivan en libertad o dependiente del ser humano, así como los invertebrados en que según el Consejo Federal determine que, en base a las investigaciones científicas y los resultados obtenidos, tengan capacidades sensoriales que demuestren su sintiencia⁴⁶⁸. En este sentido la ley no solo protege al animal contra toda situaciones que menoscabe su supervivencia, sino que protege su dignidad⁴⁶⁹ como valor intrínseco por el solo hecho de existir, prohibiendo cualquier abuso en el que se le pueda causar cualquier tipo de daño, tanto físico como psíquico.

La LPA, al igual que otras normas europeas exige para aquellas personas cuya profesión tenga esté relacionada con el cuidado de animales, en la Confederación suiza, así como en cada uno de sus cantones la formación continua que abarque los distintos ámbitos en la protección animal, desde las propias granjas, transporte, sacrificios, etc.⁴⁷⁰, siendo competencia propia de la Confederación la información que deba proporcionar al ciudadano en cuanto a la protección animal se refiere⁴⁷¹, en que se incluye los requisitos para la formación de aquellas personas que cuidan, poseen o trabajan con animales⁴⁷².

IV.4.7.2.2. Prohibiciones de la Ley federal de protección animal.

1 Prohibición importación de cetáceos. Un aspecto importante a tener en cuenta son

468 Ibidem. Art. 2. Champ d'application. "1. La présente loi s'applique aux vertébrés. Le Conseil fédéral détermine à quels invertébrés elle s'applique et dans quelle mesure. Il s'appuie à cet égard sur les résultats de la recherche scientifique menée sur les capacités sensibles de ces derniers. (...)".

469 Ibidem. Art.3. Définitions. " Au sens de la présente loi, on entend par: a. dignité: la valeur propre de l'animal, qui doit être respectée par les personnes qui s'en occupent; il y a atteinte à la dignité de l'animal lorsque la contrainte qui lui est imposée ne peut être justifiée par des intérêts prépondérants; il y a contrainte notamment lorsque des douleurs, des maux ou des dommages sont causés à l'animal, lorsqu'il est mis dans un état d'anxiété ou avili, lorsqu'on lui fait subir des interventions modifiant profondément son phénotype ou ses capacités, ou encore lorsqu'il est instrumentalisé de manière excessive. (...)".

470 Ibidem. Art. 5. Formation e information. "1. La Confédération peut encourager la formation et la formation continue des personnes qui s'occupent d'animaux. 1. bis Le Conseil fédéral peut prévoir la reconnaissance de certaines formations et formations continues par la Confédération ou par les cantons. (...)".

471 Ibidem. Art. 5. "(...) 2. La Confédération veille à l'information du public en matière de protection des animaux".

472 Ibidem. Art. 6. "(...) 3. Il peut fixer les exigences auxquelles doivent satisfaire la formation et la formation continue des détenteurs d'animaux et des personnes qui éduquent des animaux ou qui leur apportent des soins".

las diversas prohibiciones que establece la LP, entre las que se encuentra la importación de cetáceos en territorio suizo⁴⁷³, así como la necesidad de la obtención de un permiso especial para la cría o tenencia de animales silvestres, ya sea a título personal o con finalidad de lucro⁴⁷⁴.

- 2 Prohibición importación fauna silvestre. Al modificar la normativa que regula la vida silvestre, la Ley federal de 16 de marzo de 2012, entrando en vigor a partir de octubre de 2013, estableció diversas prohibiciones en cuanto a la importación de las especies recogidas en los anexos I a III de la Convención CITES⁴⁷⁵, prohibiendo su importación, máxime cuando se trate de animales que hayan sido extraídos de sus hábitats naturales y considerados como comercio ilícito, incluyendo aquellas especies de las que su extracción masiva puede entrar en el grupo de aquellas que se encuentran en peligro de extinción. Para quienes violen este precepto se establecen tanto penas de prisión como de multa, siendo éstas de hasta 3 años de privación de libertad o una sanción económica.
- 3 Prohibición a la importación productos que provienen de perros y gatos⁴⁷⁶. Al ser más severa la normativa aprobada por el UE en cuanto a la importación y exportación, no solo de pieles de perros y gatos, sino de sus productos derivados, mediante el Reglamento (CE) n. 1523/2007, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2008, su presidenta tomó en consideración de adaptar la LPA a dicha normativa europea, llevando a consulta la modificación de dicha ley que fue bien recibida, no solo por los servicios cantonales, sino también por los partidos políticos y asociaciones interesadas, lo que llevó a la modificación del punto 2 del art. 14⁴⁷⁷.

473 Ibidem. Art. 7 “(...) 3. (...) L’importation de cétacés est interdite. (...)”

474 Ibidem. Art. 7. “(...) 3. La détention, à des fins lucratives ou à titre privé, d’animaux sauvages qui requièrent des soins particuliers ou des conditions de détention spéciales est soumise à autorisation.(...)”

475 Loi fédérale sur la circulation des espèces de faune et de flore protégées (Loi sur les espèces protégées, LCITES). Art. 9 Interdiction d’importer. “1 Le Conseil fédéral peut interdire l’importation de spécimens visés à l’art. 1, al. 2, let. b, s’il dispose d’informations fiables selon lesquelles: a) Ils sont prélevés dans la nature de manière illicite ou font l’objet d’un commerce illicite. b) Ils sont prélevés dans la nature en des quantités telles ou font l’objet d’un commerce tel que l’espèce est menacée d’extinction. 2 En cas d’infraction prouvée à la CITES et sur recommandation des organes de la CITES dans lesquels la Suisse est représentée, le DFI peut interdire temporairement l’importation des spécimens suivants: a) Les spécimens de certaines espèces inscrites dans les annexes I à III CITES en provenance de certains pays. b) Les spécimens de toutes les espèces inscrites dans les annexes I à III CITES en provenance de certains pays. c) Les spécimens de certaines espèces inscrites dans les annexes I à III CITES en provenance de tous les pays”. Consultado en: <https://www.admin.ch/opc/fr/official-compilation/2013/3095.pdf>

476 Message relatif à une modification de la loi sur la protection des animaux du 7 septembre 2011. Consultado en: <https://www.admin.ch/opc/fr/federal-gazette/2011/6505.pdf>

477 Loi fédérale sur la protection des animaux. 16 décembre 2005. Art. 14. Conditions, restrictions et interdictions. “(...) 2. L’importation, le transit, l’exportation et le commerce de peaux de chat ou de chien et de produits fabriqués à partir

- 4 Prohibición de realizar experimentos cuando el sufrimiento es desproporcionado en función del beneficio que se obtiene. A estos efectos el Consejo Federal establece qué experimentos son esenciales y cuáles son ilegales⁴⁷⁸, por lo que limita aquellos experimentos que puedan causar un sufrimiento que dañe la propia dignidad del animal⁴⁷⁹, por tanto se deben limitar a lo esencial.

- 5 Prohibición de la tenencia, cría y comercio de animales⁴⁸⁰. Ante la comisión de ilícitos por incumplimiento de la LPA. Así mismo regula el intercambio de información de carácter internacional en este sentido, pudiendo celebrar tratados con otros países para así, aquellas personas que hayan sido condenadas fuera de suiza prohibiendo la tenencia y comercio con animales, se le aplique en territorio suizo. Con este fin se crea un registro de prohibiciones que se puede consultar por los diferentes cantones, así como si lo solicita alguna autoridad, sea nacional o extranjera.

- 6 Prohibición de castración de lechones sin anestesia⁴⁸¹. En la industria cárnica se realizan diversas amputaciones al ganado para evitar problemas de enfermedades, sobre todo en el corte de cola. No está demostrado que estas amputaciones realizadas a muy temprana edad no sean dolorosas, y por ello, la LPA establece que esta práctica sea realizada con anestesia en cuanto se refiere a los lechones. Prohibición que entró en vigor el 1 de enero de 2009. Aún así, son muchos los países que siguen esta práctica de forma habitual, dado que para que realizarla la debe practicar personal con conocimiento, máxime si se tiene que administrar

de telles peaux sont interdits”.

478 Ibidem. Art. 19. Exigences. “(...) 2. Le Conseil fédéral fixe les critères permettant de déterminer quelles expériences sont indispensables au sens de l’art. 17. 3. Le Conseil fédéral peut déclarer certains buts d’expérience illicites. 4. Les expériences sur les animaux sont notamment illicites lorsque les douleurs, les maux, les dommages ou l’état d’anxiété causés à l’animal sont disproportionnés par rapport au bénéfice escompté en termes de connaissances”.

479 Ibidem. Art. 17. Limitation des expériences à l’indispensable. “Les expériences qui peuvent causer aux animaux des douleurs, des maux ou des dommages, les mettre dans un état d’anxiété, perturber notablement leur état général ou porter atteinte à leur dignité d’une autre manière doivent être limitées à l’indispensable”.

480 Loi fédérale sur la protection des animaux. Modification du 15 juin 2012. Chapitre 4. Mesures administratives et droit de recours des autorités. Art. 23. “(...) 3. L’OSAV tient un registre des interdictions qui ont été prononcées. Ce registre peut être consulté par les services cantonaux spécialisés visés à l’art. 33 pour l’accomplissement de leurs tâches légales. 4. Le Conseil fédéral peut conclure des traités internationaux d’échange d’informations sur les interdictions prononcées. Il peut prévoir que les interdictions prononcées à l’étranger sont applicables sur le territoire suisse”.

481 Loi fédérale sur la protection des animaux. Art. 44. Disposition transitoire concernant l’art. 16. “La castration chirurgicale des porcelets sans anesthésie est interdite à compter du 1er janvier 2009. Si aucune méthode de substitution praticable n’est disponible à cette date, le Conseil fédéral peut reporter l’entrée en vigueur de cette interdiction de deux ans au plus”.

anestesia o algún tipo de fármaco posterior a la intervención, lo que evidentemente, supone un coste adicional para el granjero⁴⁸².

IV.4.7.2.3. Protección animal y animales modificados genéticamente. Prohibición de realizar pruebas que causen sufrimiento.

En este contexto de protección, la LPA regula la cría de animales modificados genéticamente, para el que se exige un permiso cantonal, en el que se establecen los criterios para esta práctica el Consejo Federal, mediante la correspondiente consulta a la Comisión Federal de Ética en el Campo no Humano, la Comisión Federal de Expertos para la Seguridad Biológica y la Comisión Federal de Experimentos con Animales⁴⁸³. Las autorizaciones están condicionadas a que este tipo de cría no le produzca ningún tipo de dolor, ni le cause sufrimiento a los animales, siendo inadmisibles aquellos que causen comportamientos que no sean naturales en la especie, poniendo especial énfasis en la dignidad animal descrita en el art. 1 de la propia ley, refiriéndose a que dichos métodos de reproducción no debe producir ningún tipo de daño, tanto a los padres como a los descendientes, que estén directamente relacionados con el propósito de la cría, sobre todo en el ámbito de la ganadería⁴⁸⁴. No obstante, en caso de que este tipo de prácticas suponga un sufrimiento a los animales, la autoridad cantonal emite el correspondiente informe sobre su continuación o no, cuya regulación corresponde al Consejo Federal⁴⁸⁵.

482 Ibidem. Art. 16. “Les interventions causant des douleurs ne peuvent être pratiquées que sous anesthésie générale ou locale par une personne compétente. Le Conseil fédéral fixe les dérogations. Il détermine les personnes considérées comme compétentes. Les dispositions de la présente loi concernant l’expérimentation animale sont réservées”.

483 Ibidem. Section 2. Élevage d’animaux et modifications obtenues par génie génétique. Art. 11. Régime de l’autorisation pour les animaux génétiquement modifiés. 2. “(...) Après avoir consulté les milieux intéressés, la Commission fédérale d’éthique pour la biotechnologie dans le domaine non humain, la Commission fédérale d’experts pour la sécurité biologique et la Commission fédérale pour les expériences sur animaux, le Conseil fédéral fixe les critères permettant de pondérer les intérêts lors de la production, de l’élevage, de la détention, de la commercialisation et de l’utilisation d’animaux génétiquement modifiés. (...)”

484 Ibidem. Art. 10. Élevage et production d’animaux. “1. L’utilisation de méthodes d’élevage et de reproduction naturelles et artificielles ne doit pas causer, chez les parents et chez les descendants, des douleurs, des maux, des dommages ou des troubles du comportement qui seraient liés directement ou indirectement au but de l’élevage; les dispositions relatives à l’expérimentation animale sont réservées. 2. Le Conseil fédéral édicte des dispositions sur l’élevage et la production d’animaux et fixe les critères permettant d’évaluer l’admissibilité des buts de l’élevage et des méthodes de reproduction; ce faisant, il tient compte de la dignité de l’animal. Il peut interdire l’élevage, la production, la détention, l’importation, le transit, l’exportation et la commercialisation d’animaux présentant des caractéristiques particulières, notamment des anomalies dans leur anatomie ou dans leur comportement”.

485 Ibidem. Art. 12. Déclaration obligatoire. “1. Les animaux auxquels la production ou l’élevage provoquent des douleurs, des maux, des dommages ou des troubles du comportement, ou à la dignité desquels il est porté atteinte de toute autre manière doivent faire l’objet d’une déclaration à l’autorité cantonale. 2. L’autorité cantonale transmet les déclarations à la commission cantonale pour les expériences sur les animaux et, sur la base de la proposition de cette dernière, statue sur la poursuite de l’élevage. 3. Le Conseil fédéral règle les modalités”

La manipulación genética se lleva practicando desde hace 40 años⁴⁸⁶, en la que se han logrado variaciones genéticas en diversos animales como vacas, cerdos, ovejas, cabras o conejos, mayoritariamente animales de la industria ganadera, para lograr una mejor producción de carne, leche o lana, así como animales más resistentes a las enfermedades. El uso de este tipo de tecnología puede tener como resultado la producción de un elevado número de animales genéticamente idéntico para la obtención de mayores beneficios en la industria ganadera, pero evidentemente la realización de este proceso tiene un coste muy elevado que la pequeña industria ganadera no puede afrontar, quedando por tanto en manos de grandes productores. Otros de los usos que se produce la modificación genética en animales es en el desarrollo de la industria farmacéutica o para la experimentación⁴⁸⁷, destinado principalmente a la salud humana, en la que los animales modificados genéticamente se utilizan para el estudio de enfermedades humanas, donación de órganos, en este último caso se han realizado experimentos en cerdos modificados genéticamente como donantes de órganos. El único problema que puede surgir de esta práctica son las transmisiones de zoonosis a través de los trasplantes.

Este punto nos lleva a otra cuestión importante y es la instrumentalización a la que se someten a determinados animales, no ya desde el punto de la alimentación, como la industria ganadera en la que ya de por sí millones de animales viven hacinados en granjas sin las suficientes garantías de que se aplique correctamente la normativa de bienestar animal siendo tratados como meras máquinas de obtención de alimento para el hombre, sino que además, se les modifica genéticamente para que esa industria sea más beneficiosa y productiva, no en sí para el propio animal, sino para que produzca más, mejor y más rápido.

No podemos obviar la experimentación para conseguir órganos que se puedan trasplantar al hombre, ya que entre 1964 y 1995 se realizaron 32 xenotrasplantes⁴⁸⁸ procedentes de

486 FELMER, R. y otros. "Animales transgénicos. Pasado, presente y futuro". Archivos de medicina veterinaria. Vol. XXXVI nº 2. Julio 2004, ISSN. 0301-732X. Págs. 105-117

487 PENARRANDA, M^a DE LOS ÁNGELES, ASENSIO, FERNANDO. "Animales modificados genéticamente: (II) Aplicaciones". Revista Biotecnología. Hospital General Universitario Gregorio Marañón. Madrid.

488 Organización Mundial de la Salud. "Xenotrasplantes: Esperanzas y preocupaciones". Declaración de la reunión consultiva de asesoramiento en materia de xenotrasplantes. Celebrada en Ginebra del 18 al 20 de abril de 2005. En esta reunión la Organización Mundial de la Salud definió el xenotrasplante como: "el trasplante, la implantación o la perfusión, en un receptor humano, de células, tejidos u órganos humanos xenogénicos vivos, de líquidos

chimpancés o mandril, que aunque no tuvieron éxito se realizaron por la cercanía que la genética de estos animales tiene con el hombre. Aún así, el animal que mejores características posee para este tipo de trasplantes, animal/humano, es sin duda el cerdo. El aumento de la demanda de órganos y de pacientes en la lista de espera, provoca que muchos enfermos fallezcan antes de que llegue un órgano compatible, y esto ha provocado que se busquen otras vías alternativas en la investigación, optando por el animal “donante”, o “animal fuente” dado que no es un donante voluntario, sino que a través de la biotecnología, ha sido modificado para evitar futuros rechazos en el órgano trasplantado, al que previamente se le han introducido genes procedentes del hombre para así inhibir el rechazo⁴⁸⁹.

Pese a la creencia de que los primates son una fuente directa para realizar xenotrasplantes, conlleva dificultades dado que mayoritariamente se encuentran en peligro de extinción y por ello, no son aptos para esta práctica, además de las similitudes con los seres humanos, entre la que se encuentra el tener consciencia de sí mismos. Aún así, hay que tener en consideración determinadas prácticas y experimentos con los animales destinados a realizar los xenotrasplantes que, previamente a poder implantar un órgano del animal fuente a una persona, conlleva un estudio previo en la que el animal modificado genéticamente para convertirse en donante, primero se testará con primates como ensayo pre clínico, no siendo realizado en humanos hasta que haya finalizado la investigación y se observe la aceptación de los órganos en los animales previamente trasplantados. Para este tipo de ensayos con animales modificados genéticamente se emplean animales criados en granjas específicas, de forma que estén perfectamente aislados de cualquier enfermedades relacionadas con la zoonosis.

A nivel europeo no existe una normativa que regule los xenotrasplantes, encontrando únicamente algunas recomendaciones o reglamentos al respecto, o el Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos, del 18 de marzo de 1986⁴⁹⁰, cuya finalidad es la prevención de

orgánicos, células, tejidos u órganos humanos que hayan tenido contacto ex vivo con esos materiales xenogénicos vivos”.

489 LETRADO CAMELLO, ELENA. RAMÓN FERNÁNDEZ, FRANCISCA. “Aspectos jurídicos del xenotrasplante”. Revista de Derecho y Genoma Humano, Genética, Biotecnología y Medicina Avanzada. Núm. 46. Enero-Junio 2017. Dykinson. ISSN 1134-7198.

490 España ratificó el convenio sobre la protección de animales con fines experimentales mediante el “Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo sobre protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos, hecho en Estrasburgo el 18 de marzo de 1986”, publicado en el BOE núm. 256, de fecha 25

enfermedades tanto del hombre como de animales, en el que se regulan los cuidados de los animales sometidos a investigación y sus alojamientos en laboratorios, siempre y cuando exista otra opción mejor que la utilización de animales para obtener los resultados científicos deseados. Lamentablemente quiénes deciden sobre la propia vida del animal es el hombre, nunca el animal, aunque hayan expertos asesores que abogan por el bienestar animal, éstos expertos son los que deciden sobre una vida ajena a la suya, convirtiendo a los animales en un objeto de usar y tirar, una vez hayan finalizado las investigaciones a las que fueron destinados, teniendo suerte y acaban en un santuario en semilibertad, ya que un número bastante elevado de las pruebas conlleva la muerte, dado que dichas experimentos pueden incluso ser incompatibles con la vida.

No obstante, Suiza regula mediante la ordenanza aprobada el 9 de mayo de 2012⁴⁹¹, la realización de pruebas para la modificación genética de diferentes organismos, en la que se regulan los permisos y autorizaciones para las pruebas que se pretendan realizar, y para las que se requieren informes de los diferentes órganos especializados, tanto en el campo de la ética, salud pública o el medio ambiente. Aún así debemos ser conscientes de la utilización que se da a los animales para mejorar la vida del hombre, y que sin embargo, las implicaciones éticas con respecto al uso de vidas ajenas a la del hombre están muy lejos del tan aclamado bienestar animal, siendo meros instrumentos a nuestro servicio. Los enfoques a través de los cuales se observa su utilización están derivados a aumentar nuestro propio bienestar en todas sus vertientes, siendo menor el enfoque para mejorar la vida y corta existencia de la mayoría de los animales en cualquiera de sus ámbitos. La ganadería, el comercio ilegal de especies, su utilización en el deporte, la caza, la pesca, la investigación, todas y cada una de estas actividades posee estudios para mejorar nuestro bienestar, pero, qué sucede que los billones de vidas que son sacrificadas cada año para nuestro propio beneficio?

de octubre de 1990, siendo Suiza uno de los países que firmó este convenio. El propio Convenio establece las directrices para el mantenimiento de los animales en laboratorios en función de las diferentes especies que sean utilizadas en la investigación, así como los espacios que deben tener las diferentes jaulas dependiendo de la especie, desde roedores, simios, equinos, reptiles, animales marinos, aves, anfibios, cerdos, etc.

491 Ordonnance sur l'utilisation des organismes en milieu confiné du 9 mai 2012. Consultado en: [RS 814.912 Ordonnance du 9 mai 2012 sur l'utilisation des organismes en milieu confiné \(Ordonnance sur l'utilisation confinée. OUC\) \(admin.ch\)](#)

IV.4.7.2.4. Ordonnance sur l'utilisation des organismes en milieu confiné (Ordenanza de protección animal)

La ordenanza de protección animal, en adelante OPAn⁴⁹², es mucho más amplia que la propia ley en la que se regula de forma más detallada cada uno de los puntos de la LPA, comenzando por el trato que deben recibir todos los vertebrados, cefalópodos, decápodos⁴⁹³, definiendo las categorías de cada uno de los animales en función de donde se encuentre, desde los animales de compañía a los animales que viven en libertad, estableciendo unos requisitos para aquellas personas que tengan a su cargo en cuanto alimentación⁴⁹⁴, teniendo en cuenta en este aspecto a los animales que se alimentan de presas vivas, debiendo poder capturar a sus presas como lo harían en libertad⁴⁹⁵. En ese sentido se toma en consideración las zonas donde viven de forma habitual, debiendo tener las condiciones adecuadas de espacio y luz idónea a cada especie⁴⁹⁶, así como la prohibición de permanecer de forma permanente atados⁴⁹⁷, lo que dificulta sus movimientos, obligando a sus cuidadores a realizar controles de forma permanente para comprobar que los animales se encuentran en buen estado.

Todos los aspectos referente a los viviendas⁴⁹⁸ donde se encuentran los animales está

492 Ordonnance sur la protection des animaux, du 23 avril 2008. Consultado en: [RS 455.1 Ordonnance du 23 avril 2008 sur la protection des animaux \(OPAn\) \(admin.ch\)](#)

493 Ibidem. Chapitre 1. Dispositions générales. Art. 1. Objet. "La présente ordonnance règle la manière de traiter, de détenir, d'utiliser les animaux vertébrés, les céphalopodes (*Cephalopoda*) et les décapodes marcheurs (*Reptantia*) et de pratiquer des interventions sur eux".

494 Ibidem. Art. 4. Alimentation. "1. Les animaux doivent recevoir régulièrement et en quantité suffisante une nourriture leur convenant et de l'eau. Lorsque des animaux sont détenus en groupe, le détenteur doit veiller à ce que chacun d'eux reçoive suffisamment d'eau et de nourriture. Les animaux doivent pouvoir exprimer le comportement d'occupation propre à l'espèce en relation avec la prise de nourriture.(...)".

495 Ibidem. Art. 4 "(...). Des animaux vivants ne peuvent être donnés en pâture qu'à des animaux sauvages; ceux-ci doivent pouvoir capturer et tuer leur proie comme ils le font en liberté dans la nature, et: a. Leur alimentation ne peut être fournie au moyen d'animaux morts ou d'autres aliments. b. un retour dans le milieu naturel est prévu, ou. c. l'animal sauvage et sa proie sont détenus dans le même enclos. ce dernier doit être aménagé de manière à être conforme également aux besoins de la proie".

496 Ibidem. Art. 3. Principes. "1. Les animaux doivent être détenus et traités de manière à ce que leurs fonctions corporelles et leur comportement ne soient pas gênés et que leur faculté d'adaptation ne soit pas sollicitée de manière excessive. 2. Les logements et les enclos doivent être munis de mangeoires, d'abreuvoirs, d'emplacements de défécation et d'urinement, de lieux de repos et de retraite couverts, de possibilités d'occupation, de dispositifs pour les soins corporels et d'aires climatisées adéquats. 3. L'alimentation et les soins sont appropriés s'ils répondent aux besoins des animaux à la lumière de l'expérience acquise et des connaissances en physiologie, éthologie et hygiène.(...)"

497 Ibidem. Art. 3. "(...). 4. Les animaux ne doivent pas être détenus en permanence à l'attache".

498 Ibidem. Art. 7. Logements, enclos, sols. "Les logements et les enclos doivent être construits et équipés de façon à ce que: a. Le risque de blessure pour les animaux soit faible. b. Les animaux ne soient pas atteints dans leur santé, et c. Les animaux ne puissent pas s'en échapper. 2. Les logements et les enclos doivent être construits, équipés et pourvus d'un espace suffisant de façon à ce que les animaux puissent y exprimer les comportements propres à l'espèce. 3. La nature des sols ne doit pas présenter de risque pour la santé des animaux".

cuidadosamente regulado para evitar cualquier riesgo que ponga en peligro su salud, así como la debida protección contra las inclemencias del tiempo y las bajas temperaturas a las que pueden llegar en el país alpino, máxime cuando los animales no están adaptados a las bajas temperaturas. Otros de los aspectos importantes y que les puede causar estrés es el ruido⁴⁹⁹, por lo que la OPA prohíbe someterlos a ruidos constantes que les puedan causar molestias.

IV.4.7.2.5. Prohibiciones de la Ordenanza de Protección Animal.

Son numerosas las prohibiciones que la OPA⁵⁰⁰ establece para todos los animales, y especialmente las prácticas que habitualmente se han realizado sobre el ganado, descritas de forma amplia. Con respecto a todos los animales establece un amplio elenco de prohibiciones entre las que destaca cualquier tipo de maltrato, disparar contra cualquier animal, ya sea doméstico o esté en cautiverio, organizar peleas con animales, utilizarlos en exhibiciones en las que se les cause estrés o cualquier tipo de sufrimiento, administrarles cualquier tipo de sustancia para aumentar su agresividad o con el fin de producir mayor rendimiento en eventos deportivos, cualquier intervención con fines estéticos en los que se pretenda cambiar su apariencia, la zoofilia o la utilización de vallados en los que se produzcan descargas eléctricas.

IV.4.7.2.5.1. Prohibiciones en el ganado.

Uno de los grupos donde se produce más abuso y maltrato es sin duda los animales que pertenecen a la industria ganadera. No obstante, pese a que existen muchas normas de carácter nacional como internacionales, y que obligan a los países a su cumplimiento, depende de las autoridades locales comprobar que se apliquen las normas que sobre bienestar animal deben cumplir. No en vano, fue la década de los 60 donde la OIE publicó

499 Ibidem. Art. 12. Bruit. "1. Les animaux ne doivent pas être exposés à un bruit excessif pendant une longue durée. 2. Le bruit est considéré comme excessif lorsqu'il provoque chez l'animal une réaction de fuite ou d'évitement, le rend agressif ou le fige et que l'animal est dans l'incapacité d'échapper à la nuisance".

500 Ibidem. La Sección 3 de la OPA establece una serie de prohibiciones desde el art. 16 al 24 ampliamente descritas, tanto para los animales de compañía como para el ganado. En cuanto al ganado algunas son muy habituales en otros países el corte de pico en las aves o los anillos nasales para el vacuno, entre otros muchos, lo que les produce sufrimiento al realizarlo sin ningún tipo de anestesia o control veterinario, y por ende, les causa un elevado estrés, en primer lugar, cuando son inmovilizados, y posteriormente mientras se les practica cualquier tipo de amputación o la colocación de dichos anillos u otros elementos.

las 5 libertades sobre el bienestar animal, institución intergubernamental que ya desde principios del siglo pasado empezó a dictar normas sobre bienestar animal basándose principalmente en datos científicos, procurando que el manejo de animales se produzca de forma ética y respetuosa.

Así las cosas, la OPAn establece multitud de prohibiciones que les pueda causar dolor o sufrimiento, como el corte de cola, la utilización de anillos elásticos y sustancias corrosivas para descornar o la colocación de pesos en los cuernos para darles forma, la realización de operaciones invasivas en las lenguas, prolongar en el tiempo la extracción de leche en las vacas por medios mecánicos para que produzcan más leche o atar al ganado vacuno con anillos nasales.

En el resto de animales encontramos otra serie de prácticas prohibidas, como por ejemplo, en los **cerdos**⁵⁰¹ se prohíbe el corte de cola y el limado de dientes en los lechones, así como las asas nasales o similares; en las **ovejas** y las **cabras**⁵⁰² la utilización de anillos elásticos para descornar o la utilización de sustancias corrosivas con la misma finalidad, así como las intervenciones en los machos para detectores de estro; en las **aves** de corral⁵⁰³ sin duda una de las prácticas más críticas es la alimentación forzada, prohibida en territorio suizo, entre las que se incluye arrancar las plumas en aves vivas, el corte de pico, la colocación de anteojos a las gallinas para evitar que piquen, o privarles de agua para que hagan la muda más rápida; con los **equinos**⁵⁰⁴ está prohibido el castigo con instrumentos que produzcan descargas eléctricas, obligarlos a adoptar posiciones antinaturales como el Rokllur o también llamado hiperflexión, en la que a los

501 Ibidem. Section 3. Pratiques interdites. Art. 18. Pratiques interdites sur les porcs. "Il est en outre interdit de pratiquer les interventions suivantes sur les porcs: a. Leur couper la queue. b. Cisailer les dents des porcelets. c. Poser des boucles nasales, des agrafes et des fils de fer dans le groin des porcs".

502 Ibidem. Art. 19. Pratiques interdites sur les moutons et les chèvres. "Il est en outre interdit de pratiquer les interventions suivantes sur les moutons et les chèvres: a. Utiliser des anneaux élastiques et des substances corrosives pour l'écornage ou l'ablation de la base de la corne. b. Effectuer des interventions sur le pénis des béliers et des boucs détecteurs d'oestrus".

503 Ibidem. Art. 20. Pratiques interdites sur la volaille domestique. "Il est en outre interdit de pratiquer les interventions suivantes sur la volaille domestique: a. Lui couper le bec. b. Lui couper les excroissances de la tête et les ailes. c. Lui poser des lunettes ou des lentilles de contact ou des moyens auxiliaires qui empêchent la fermeture du bec. d. La priver d'eau pour provoquer la mue. e. La gaver. f. Plumer la volaille vivante. g. Homogénéiser les embryons vivants des rebus de couvoir et les poussins vivants".

504 Ibidem. Art. 21. Pratiques interdites sur les équidés. "Il est en outre interdit de pratiquer les interventions suivantes sur les équidés: a. Leur raccourcir la base de la queue. b. Chercher à obtenir une position non naturelle du sabot, utiliser des ferrages nuisibles et leur poser des poids dans la région des sabots. c. Les faire avancer ou les punir avec des instruments produisant des chocs électriques, tels que éperons, cravaches ou aiguillons électriques. d. Faire participer à des compétitions sportives des équidés dont on a sectionné ou rendu insensibles les nerfs des jambes ou dont la peau des membres a été rendue hypersensible, ou appliquer sur ces derniers un moyen auxiliaire provoquant des douleurs. e. Les priver de leurs poils tactiles. f. Leur attacher la langue. g. Les barrer. h. Obliger l'équidé à maintenir son encolure en hyperflexion («Rollkur»)".

caballos se les obliga a que su cabeza tenga una posición antinatural, mirando siempre hacia abajo en la que su boca toca el pecho, el corte de nervios en las patas y de los vibrisas o pelos táctiles, así como el corte de la cola o atarles la lengua, este último muy utilizado en las carreras de caballos; las prohibiciones en **perros**⁵⁰⁵ consisten mayoritariamente en aquellas prácticas en las que se les cambia el aspecto, cortando colas y orejas, así la importación de estos animales cuya apariencia ha sido modificada por estética o la utilización de animales vivos para entrenar a los perros, así como el corte de cuerdas vocales.

IV.4.7.2.5.2. Peces y decápodos.

Uno de los grandes olvidados, como ya se ha expuesto en otros apartados, son los **animales marinos**⁵⁰⁶, de los que se habla muy poco y que sin embargo sufren un grave maltrato. En la OPA, se regulan determinadas prohibiciones que afectan a la integridad de estos animales como la pesca mediante la utilización de otros peces vivos, o la pesca con anzuelo para luego volver a soltarlos. Una de las prácticas más habituales que todo el mundo ha tenido la oportunidad de observar en los mercados, es el mantenimiento de determinados animales marinos en movimiento y conservados en hielo para su venta directa. Esta práctica les causa además de un enorme sufrimiento una muerte lenta y agónica, por lo que en muchos lugares esta práctica ya se está prohibiendo de forma taxativa, tanto en peces como crustáceos o decápodos, estos últimos con conciencia de sí mismos, así como mantener cualquier tipo de animal marino fuera del agua mientras permanezcan vivos cuando sea necesario para su supervivencia, dado que pueden estar incluso durante horas agonizando.

⁵⁰⁵ Ibidem. Art. 22. Pratiques interdites sur les chiens et annonce obligatoire des dérogations à l'interdiction de couper la queue ou les oreilles des chiens. "Il est en outre interdit de pratiquer les interventions suivantes sur les chiens: a. Leur couper la queue ou les oreilles et les soumettre à des interventions chirurgicales pour obtenir des oreilles tombantes. b. Importer des chiens aux oreilles ou à la queue coupées. (...) c. Leur supprimer les organes vocaux. d. employer des animaux vivants pour les éduquer ou les tester, sauf pour l'éducation et le contrôle des chiens de chasse visés à l'art. 75, al. 1, ainsi que l'éducation des chiens de protection et des chiens de conduite des troupeaux. (...)".

⁵⁰⁶ Ibidem. Art. 23. Pratiques interdites sur les poissons et les décapodes marcheurs. "Il est en outre interdit de pratiquer les interventions suivantes sur les poissons et les décapodes marcheurs: a. Pêcher les poissons à la ligne dans l'intention de les remettre à l'eau. b. utiliser des poissons vivants comme appât. c. utiliser des hameçons avec arduillon. d. Transporter des poissons vivants sur de la glace ou dans de l'eau glacée. e. Recourir à des moyens auxiliaires lésant les parties molles des décapodes marcheurs. f. Transporter les décapodes marcheurs vivants directement sur de la glace ou dans de l'eau glacée. g. Détenir hors de l'eau les décapodes marcheurs qui vivent dans l'eau. (...)".

Entre el grupo de animales marinos, los grandes desconocidos para la sociedad y mayoritariamente olvidados, existe un universo de inteligencia. Las normas de protección animal son cada vez más restrictivas hacia el maltrato que sufren este grupo de animales, señalando dentro del campo de su protección mayoritariamente a los cefalópodos. Éstos últimos son unos de los animales más inteligentes que se encuentran en los fondos marinos, y que sin embargo, sus emociones han sido ignoradas por la mayoría.

Los cefalópodos están dentro del grupo de los animales que poseen conciencia sobre sí mismos⁵⁰⁷, y sus hembras, al igual que las mujeres, poseen estrógenos⁵⁰⁸, además disponen de numerosos patrones para camuflarse⁵⁰⁹, muchos más que los camaleones, pudiendo cambiar de color y de textura en 7 décimas de segundo. Su capacidad del gusto y del tacto se encuentran en sus brazos⁵¹⁰. Cada una de las ventosas de los pulpos puede llegar a tener unas 10.000 neuronas⁵¹¹, y además poseen un sistema nervioso tan grande como el del hombre⁵¹². Por su pertenencia a la categoría de invertebrados estos animales eran intervenidos sin ningún tipo de anestesia, y por tanto quedaban fuera de las normas de protección animal⁵¹³, situación que con el tiempo y las investigaciones realizadas ha dejado constancia de que estos animales son verdaderamente sensibles e inteligentes. No solo poseen memoria⁵¹⁴, sino que son capaces de reconocer a sus amigos⁵¹⁵. Son numerosas las investigaciones realizadas con cefalópodos en las que por ejemplo a un pulpo se le escondía la comida dentro de una pelota partida por la mitad, y una vez el pulpo la extraía para comérsela volvía a montarla⁵¹⁶. Otras de las habilidades que poseen y que es bien conocida por mucho es su capacidad para abrir la tapas de rosca de los tarros, de hecho los tanques en los que se encuentran estos animales en los acuarios están fabricados de forma que, cuando sus cuidadores no se encuentran cerca poseen un

507 MONTGOMERY, SY. "El alma de los pulpos. Conoce a la criatura más sorprendente del mundo". Seix Barral. Barcelona 2018. Pág. 12.

508 Ibidem. Pág. 20

509 Ibidem. Pág. 72

510 GODFREY-SMITH, PETER. "Otras mentes. El pulpo, el mar, y los orígenes profundos de la consciencia". Taurus. Madrid 2017. Pág. 89 y MONTGOMERY, SY. "El alma de los pulpos. Conoce a la criatura más sorprendente del mundo". Seix Barral. Barcelona 2018. Pág. 77

511 GODFREY-SMITH, PETER. "Otras mentes. El pulpo, el mar, y los orígenes profundos de la consciencia". Taurus. Madrid 2017. Ibidem. Pág. 89.

512 Ibidem. Pág. 97.

513 Ibidem. Pág. 79.

514 Ibidem. Pág. 79.

515 MONTGOMERY, SY. "El alma de los pulpos. Conoce a la criatura más sorprendente del mundo". Seix Barral. Barcelona 2018. Pág. 25.

516 Ibidem. Pág. 36

sistema de cierre a prueba de escape, dado que en más de una ocasión algunos de los cefalópodos que se mantienen en ellos han conseguido escaparse⁵¹⁷. De las investigaciones realizadas con cefalópodos descubrimos un mundo asombroso, como sus capacidades para llamar la atención, la forma en que pueden incluso burlar a sus cuidadores escondiéndose, no solo en los huecos que hay entre las rocas, sino dentro de un coco partido por la mitad⁵¹⁸.

Pulpos, jibias o calamares, entre otros invertebrados, son considerados como seres dotados de sensibilidad desde la aprobación de la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010⁵¹⁹. Es decir, ya hace 10 años que estos animales deberían encontrarse protegidos en todas las normas que sobre protección animal estén vigentes, dado que esta directiva establece un plazo en el cual debe transponerse a la normativa nacional de aquellos países miembros de la UE, aplicándose directamente si este plazo transcurre sin haberlo hecho. Esta Directiva ya recoge en el considerando 7 que, algunos países son mucho más conscientes de la protección que los animales deben tener dentro de sus fronteras, aprobando por ello normas mucho más estrictas que las propias de la UE, que aunque Suiza no es miembro sí posee unas normas que van mucho más allá de una simple protección, como ocurre con otros países miembros de la esta unión. En el considerando 8, establece a los cefalópodos como animales invertebrados con diferentes capacidades, entre ellas la de sufrir dolor, angustia y daño duradero, por lo que deben incluirse dentro de la protección de esta Directiva, y por tanto, cuando sean utilizados con fines educativos o de investigación⁵²⁰, deberán establecerse diferentes medidas a fin de no producir en ellos

517 Ibidem. Pág 35.

518 GODFREY-SMITH, PETER. "Otras menes. El pulpo, el mar, y los orígenes profundos de la consciencia". Taurus. Madrid 2017. Pág. 85.

519 Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0063&from=ES>

520 Ibidem. Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación "1. La presente Directiva establece medidas para la protección de los animales utilizados con fines científicos o educativos. A este efecto, fija normas relativas a lo siguiente: a) el reemplazo y reducción de la utilización de animales en procedimientos científicos y el refinamiento de la cría, el alojamiento, los cuidados y la utilización de animales en tales procedimientos; b) el origen, la cría, el marcado, los cuidados y el alojamiento y el sacrificio de los animales; c) las operaciones de los criadores, suministradores y usuarios; d) la evaluación y autorización de proyectos en cuyos procedimientos se utilicen animales. 2. La presente Directiva se aplicará cuando se haya previsto utilizar animales en los procedimientos o se críen animales específicamente para que sus órganos o tejidos puedan utilizarse con fines científicos. La presente Directiva se aplicará hasta que los animales contemplados en el anterior párrafo hayan sido sacrificados, realojados o reintegrados a un hábitat o sistema zootécnico conveniente. La eliminación del dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero mediante la utilización satisfactoria de analgesia, anestesia u otros métodos no excluirá del ámbito de la presente Directiva la utilización de un animal en dichos procedimientos. 3. La presente Directiva se aplicará a los animales siguientes: (...) b) cefalópodos vivos. (...)"

ningún tipo de sufrimiento.

Otra serie de prácticas prohibidas más generalizadas⁵²¹ son las que se realizan sobre los felinos, y es la desungulación, o mantener atados a las perchas loros, guacamayos, cacatúas o diferentes aves de esta especie, así como tener aves cantoras como canarios encerrados en jaulas pequeñas. La OPAn, no se limita a prohibir determinadas prácticas dentro del campo de la protección animal en este apartado, sino que en todo su articulado establece diferentes criterios del trato que deben recibir los animales en todos los ámbitos en que se encuentren, algunas prácticas muy generalizadas en la industria ganadera. En este contexto la OPAn regula la forma en que deben ser tratados y tenidos los animales de granja⁵²², en la que obliga a sus titulares a mantenerlos en condiciones adecuadas en función de la especie, prohibiendo la cría de animales que causen malformaciones o un comportamiento agresivo, evitando en todo momento la reproducción excesiva. En todo caso será necesario estar en posesión de un certificado emitido por la OSAV⁵²³ para la cría de animales de forma artificial.

IV.4.7.2.5.3. Animales de compañía.

Para la cría de perros y gatos está prohibido que se realice mezclando las razas con otros congéneres salvajes, siendo necesario estar inscrito en un Registro⁵²⁴ de criadores

521 Ordonnance sur la protection des animaux, du 23 avril 2008. Art. 24. Autres pratiques interdites. "Il est interdit en outre: a. D'amputer les griffes des chats domestiques et d'autres félidés (Felidae). b. De procéder à des interventions chirurgicales destinées à faciliter la détention des animaux de compagnie, telles que la résection des dents, la coupe des ailes ou l'ablation des glandes. Les interventions pour prévenir la reproduction et pour enlever les ergots du chien sont réservées. c. de détenir des psittacidés à l'attache sur des perchoirs et des canaris chanteurs dans des cages de type Harzer Bauer. d'utiliser des couvre-perchoirs sablés. e. De rogner le bec des ratites, d'utiliser des moyens auxiliaires pour empêcher la fermeture normale de leur bec et de récolter des plumes sur des ratites vivants. f. D'installer et d'exploiter en marge de manifestations des enclos accessibles au public où sont détenus des lapins, des petits rongeurs et des poussins".

522 Ibidem. Section 4. Élevage d'animaux. Art. 25. Principes. "(...) 3. Sont interdits: a. L'élevage d'animaux susceptible de les priver de façon héréditaire de parties du corps ou d'organes utilisés couramment par l'espèce ou d'entraîner des malformations qui leur causeraient des maux, des douleurs ou des dommages. b. L'élevage d'animaux présentant un comportement différent du comportement propre à l'espèce qui rendrait très difficile, voire impossible la vie avec des congénères. 4. Le détenteur d'animaux doit prendre les mesures que l'on peut raisonnablement exiger de lui afin d'empêcher une reproduction excessive de ses animaux".

523 Ibidem. Art. 27. Utilisation de méthodes de reproduction artificielle. "1. Quiconque utilise des méthodes de reproduction artificielles doit être titulaire d'un diplôme de vétérinaire ou du certificat de capacité de technicien-inséminateur délivré par l'OSAV en vertu de l'art. 51, al. 1, let. c, de l'ordonnance du 27 juin 1995 sur les épizooties (OFE). (...)".

524 Ibidem. Art. 30. Tenue d'un registre d'élevage par les éleveurs professionnels d'animaux de compagnie, de chiens utilitaires ou d'animaux sauvages. "1. Quiconque élève des animaux de compagnie, des chiens utilitaires ou des animaux sauvages à titre professionnel doit tenir un registre d'élevage. 2. Le registre d'élevage doit contenir les informations suivantes: a. S'il s'agit d'un élevage de chiens, de chats ou de grands perroquets, le nom, l'identification et la date de naissance ou d'éclosion de tous les animaux d'élevage et de leurs descendants; les diminutions d'effectif et leur cause, si elle est connue. b. S'il s'agit d'autres espèces animales, le nombre d'animaux d'élevage,

profesionales tanto de mascotas, perros de asistencia o de animales silvestres, debiendo informar de forma obligatoria sobre la fecha de nacimiento de los animales, así como su origen.

IV.4.7.2.5.4. Prohibiciones genéricas.

La OPA es muy exigente con el trato que deben recibir los animales en cada uno de sus contextos, así como las obligaciones que tienen encomendadas aquellas personas que tienen como función su cuidado, ya sea a nivel profesional como a nivel particular⁵²⁵. En este aspecto se les exige dar un trato adecuado a los animales cuando acuden a los diferentes eventos en los que a sus cuidadores se les requiere especialmente que los animales no estén sometidos a ningún tipo de estrés, obligando a realizar descansos periódicos y prohibiendo la participación de animales enfermos, siendo los organizadores y cuidadores los responsables de que se cumplan todas las normas, como que los animales que deban permanecer un determinado periodo de tiempo contarán con instalaciones suficientes, adecuadas a su especie y en condiciones óptimas⁵²⁶.

Se dota de mucha importancia en la OPAN las diferentes instalaciones donde viven los animales, exigiendo que las mismas posean luz diurna suficiente y prohibiendo un exceso de luz artificial para que los animales puedan descansar, así como evitar en todo momento suelos deslizantes que les pueda causar lesiones, incluyendo la prohibición de utilizar dispositivos anti fugas de animales punzantes o eléctricos⁵²⁷.

leur provenance, leur date de naissance ou d'éclosion et, s'il est connu, le nombre de jeunes animaux; les diminutions d'effectif et leur cause, si elle est connue”.

525 Ibidem. Section 5. Manière de traiter les animaux lors de manifestations. Art. 30a. Obligations des organisateurs et des participants. “(...) 2. Les organisateurs doivent veiller à respecter notamment les obligations suivantes: a. Il existe une liste à jour, mentionnant l'adresse de chacun des participants, les espèces et le nombre des animaux acheminés à la manifestation et, le cas échéant, leur identification. b. Le déroulement de la manifestation permet des périodes de repos et de récupération pour les animaux, et c. les animaux dépassés par la situation sont hébergés et pris en charge de manière appropriée. 3. Si la prise en charge des animaux incombe aux organisateurs, ceux-ci doivent désigner un nombre suffisant de personnes capables d'assumer cette tâche et une personne qui en prend la responsabilité. Cette dernière doit avoir les compétences techniques nécessaires et être joignable durant toute la durée de la manifestation. (...)”.

526 Ibidem. Art. 30b. Non-respect des dimensions minimales pour une courte période. “1. Lors de manifestations, les animaux peuvent être détenus, durant quatre jours au plus, dans des locaux d'hébergement et des enclos dont les dimensions sont légèrement inférieures aux dimensions minimales fixées aux annexes 1 et 2. Si les animaux bénéficient chaque jour de mouvement ou d'entraînement en suffisance, la période pendant laquelle ils peuvent être détenus dans de tels locaux d'hébergement et de tels enclos, peut être portée à huit jours au plus. 2. Cependant, les exigences en termes d'aménagement et d'éclairage des locaux d'hébergement et des enclos doivent être respectées et les conditions climatiques répondre aux besoins des animaux”.

527 Ibidem. Art. 35. Installations visant à influencer le comportement des animaux à l'étable et sur les aires de sortie. “1. Il est interdit d'utiliser des dispositifs à arrêtes aiguës, à pointes ou électrisants pour influencer sur le comportement des animaux à l'étable. Les exceptions sont réglées dans les alinéas suivants. (...)”.

Se les debe proporcionar comida y agua limpia de forma continua, y evitar en todo caso atar a terneros menores de cuatro meses y la utilización de bozales⁵²⁸, así como espacios destinados para ellos, animales en periodos de gestación, bovinos reproductores, búfalos y yaks, deben contar con espacios y lechos suficiente para todos ellos⁵²⁹.

Los perros se encuentran clasificados en diferentes categorías, según sea su destino, desde animales de compañía, laboratorio, asistencia, rescate, pastoreo, caza o intervención⁵³⁰, a los que se les exige una fuerte socialización, no únicamente con los humanos, sino incluyendo aquellos que permanecen encerrados durante mucho tiempo por cualquier circunstancia, deben tener acceso visual con otros miembros de su especie, incluyendo las salidas diarias, así como poder correr con total libertad en espacios controlados ya que hay animales más activos que otros, y prohibiendo la utilización de los collares de estrangulamiento⁵³¹. No obstante, los perros que normalmente estén al aire libre deben tener acceso a alojamientos que les proteja contra las inclemencias del tiempo. Así mismo, los alojamientos deben de gozar con todas las garantías de seguridad y salubridad, sobre todo cuando se refiere a animales de una determinada edad⁵³².

528 Ibidem. Section 2. Bovins. Art. 37. Alimentation. "1. Les veaux détenus à l'étable ou dans une hutte (igloo) doivent avoir accès à de l'eau en permanence. 2. Les autres bovins doivent avoir accès à de l'eau au moins deux fois par jour. Si cette règle ne peut pas être respectée dans la région d'estivage, des mesures appropriées doivent être prises pour permettre aux animaux de couvrir leurs besoins en eau. 3. Les veaux doivent recevoir une quantité d'aliments permettant de couvrir leurs besoins en fer. 4. Les veaux âgés de plus de deux semaines doivent pouvoir consommer à volonté du foin, du maïs ou un autre fourrage approprié afin de couvrir leurs besoins en fibres. La paille comme seul fourrage grossier n'est pas réputée être un aliment adéquat. 5. Il est interdit de mettre une muselière aux veaux".

529 Ibidem. Art. 39. Aire de repos. "1. L'aire de repos des veaux âgés de moins de quatre mois, des vaches, des génisses en état de gestation avancée et des taureaux d'élevage, des buffles et des yacks doit être pourvue d'une litière suffisante et appropriée. 2. L'aire de repos des autres bovins doit être recouverte d'une litière suffisante et appropriée ou d'un matériau souple et qui épouse la forme de l'animal. 3. Les bovins âgés de plus de cinq mois destinés à l'engraissement ne doivent pas être exclusivement détenus dans des box à un seul compartiment pourvu de litière profonde. Le mode de leur détention doit garantir l'usure de leurs onglons".

530 Ibidem. Section 10. Chiens domestiques. Art. 69. Utilisations des chiens. "1. Selon l'utilisation qui en est faite, on distingue les catégories de chiens suivantes: a. Chiens utilitaires. b. Chiens de compagnie. c. Chiens de laboratoire. 2. Sont réputés chiens utilitaires: a. Les chiens d'intervention. b. Les chiens d'aveugle. c. Les chiens de handicapé. d. Les chiens de sauvetage. e. Les chiens de protection des troupeaux. f. Les chiens de conduite des troupeaux. g. Les chiens de chasse. 3. Les chiens d'intervention sont des chiens utilisés par l'armée, le corps des garde-frontières ou la police, ou destinés à un tel usage".

531 Ibidem. Art. 71. Mouvement. "1. Les chiens doivent être sortis tous les jours et en fonction de leur besoin de mouvement. Lors de ces sorties, ils doivent aussi, dans la mesure du possible, pouvoir se mouvoir librement sans être tenus en laisse. 2. S'ils ne peuvent être sortis, les chiens doivent néanmoins pouvoir se mouvoir tous les jours dans un enclos. Le séjour au chenil et la détention du chien attaché à une chaîne courante ne sont pas considérés comme des sorties. 3. Les chiens détenus à l'attache doivent pouvoir se mouvoir librement la journée durant au moins cinq heures. Le reste du temps, attachés à une chaîne courante, ils doivent pouvoir se mouvoir dans un espace d'au moins 20m². Il est interdit de les attacher avec un collier étrangleur".

532 Ibidem. Art. 72. Logement, sols. "1. Les chiens détenus à l'extérieur doivent disposer d'un logement et d'une place de repos appropriée. Cette règle ne s'applique pas aux chiens de protection des troupeaux durant la garde de ces derniers. 2. Les chiens doivent disposer d'une couche en matériau approprié. 3. Les chiens ne doivent pas être détenus sur des sols perforés. 4. En cas de détention en box ou en chenil, les enclos doivent satisfaire aux

En este contexto, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, a los perros se les debe garantizar una adecuada socialización con las personas y su adaptación al entorno⁵³³. Tanto en los entrenamientos de estos animales como para corregir determinados comportamientos, no se debe utilizar ningún tipo de instrumentos que les pueda causar lesiones o estrés, como los collares con pinchos o de estrangulamiento, dispositivos que produzcan descargas eléctricas, así como disparos⁵³⁴. Cada tipo de animal, en función de su raza requerirá de un tipo de entrenamiento u otro, dado que su destino varía en función del trabajo que vaya a realizar, como la defensa, salvamento, caza o terapia. Únicamente se podrán utilizar determinados dispositivos que producen descargas eléctricas de forma muy excepcional, y para su uso se requiere de un permiso de la autoridad cantonal debidamente documentado y motivado, sin el cual no podrán bajo ningún concepto, ser utilizados⁵³⁵.

IV.4.7.2.6. Especial atención a los animales marinos.

Las normas de protección animal están comenzando a tener en consideración el trato que reciben los animales marinos, dado que las investigaciones realizadas sobre este grupo de animales ha dejado patente que sufren como cualquier otro animal dotados de un sistema nervioso complejo, y sin embargo son los animales peor tratados. No en vano, la propia OPAn exige para aquellas personas que críen, mantengan, manipulen o

exigences de l'annexe 1, tableau 0. 4bis. En cas de détention en box ou en chenil, chaque chien doit disposer d'une surface de repos surélevée et d'un abri où il peut se retirer. Dans des cas fondés, notamment si le chien est malade ou âgé, cet abri peut être omis. 5. Les chenils et les box adjacents doivent être munis d'écrans appropriés".

533 Ibidem. Art. 73. Manière de traiter les chiens. "1. L'élevage, l'éducation et la manière de traiter les chiens doivent garantir leur socialisation, à savoir le développement de relations avec des congénères et avec l'être humain, et leur adaptation à l'environnement. La socialisation des chiens utilitaires doit être adaptée à l'utilisation qui sera faite de ces chiens. (...)"

534 Ibidem. Art. 73. "(...) 2. Les moyens utilisés pour corriger le comportement d'un chien doivent être adaptés à la situation. Sont interdits: a. Les coups de feu. b. L'utilisation: 1. Des colliers étrangleurs sans boucle d'arrêt. 2. Des colliers à pointes. 3. D'autres moyens auxiliaires munis d'éléments saillants tournés vers l'intérieur. c. La dureté excessive, par exemple les coups avec des objets durs. (...)"

535 Ibidem. Art. 76. Moyens auxiliaires et appareils. "(...) 2. L'utilisation d'appareils qui donnent des décharges électriques, qui émettent des signaux sonores très désagréables pour le chien ou qui agissent à l'aide de substances chimiques est interdite. 3. Sur demande, l'autorité cantonale peut autoriser les personnes justifiant des capacités requises à utiliser exceptionnellement à des fins thérapeutiques des appareils qui donnent des décharges électriques ou qui émettent des signaux sonores très désagréables pour le chien. Elle vérifie que la personne a les capacités requises. Après avoir entendu les cantons, le Département fédéral de l'intérieur (DFI) fixe le contenu et la forme de la formation et de l'examen. 4. Celui qui utilise des appareils soumis à autorisation doit en documenter chaque utilisation. Cette personne adresse, à l'autorité cantonale, à la fin de chaque année civile, une liste des utilisations de ces appareils qui mentionne: a. La date de chaque utilisation. b. Le motif de l'utilisation. c. Le mandant. d. Le signalement et l'identification du chien. e. Le résultat de l'utilisation. (...)"

sacrifiquen peces, deben estar en posesión de la titulación específica. Es decir, todas profesiones en la que se manipulen animales, deben de haber seguido los cursos específicos de formación en función de la labor que desarrollen, y en lo relativo a la manipulación de peces y decápodos, desde la pesca hasta la cría en piscifactorías, así como el mantenimiento y sacrificio de este tipo de animales, se exige que aquellas personas cuyo trabajo se realiza con los peces o decápodos andantes, deben estar en posesión de la formación profesional específica en cada caso⁵³⁶.

No obstante, en cuanto al trato de estos animales la OPAn establece pautas para su mantenimiento, sobre todo en el terreno de las piscifactorías, en la que en función de las diferentes especies, ya se trate de peces o decápodos, la calidad del agua de los tanques donde se mantengan debe ser óptima, así como los tanques donde se colocan los peces conforme son capturados, en cuyo caso el agua debe tener las mismas características que el agua de origen, siendo cambiada periódicamente⁵³⁷. En este contexto, la manipulación de peces y decápodos debe limitarse a lo estrictamente necesario para evitar su estrés, así como la obligatoriedad de mantenerlos en espacios con agua o humedecidos⁵³⁸, obligando a su sacrificio de forma inmediata cuando estos animales son destinados al consumo⁵³⁹, evitando durante su captura que se les pueda causar daño. Para ello, todo el personal que esté destinado a su manipulación debe estar debidamente

536 Ibidem. Sección 4. Poissons et décapodes marcheurs. Art. 97. Conditions posées aux personnes qui travaillent avec des poissons et des décapodes marcheurs. "1. Tout pêcheur professionnel doit avoir suivi une des formations professionnelles prévues à l'art. 196. 2. Quiconque pratique l'élevage ou détient à titre professionnel des poissons de consommation, des poissons de repeuplement ou des décapodes marcheurs doit avoir suivi la formation prévue à l'art 197. 3. Quiconque capture, marque, détient, élève ou met à mort à titre non professionnel des poissons de consommation, des poissons de repeuplement ou des décapodes marcheurs doit être titulaire d'une attestation de compétences conforme à l'art. 5A de l'ordonnance du 24 novembre 1993 relative à la loi fédérale sur la pêche ou à l'art. 198 de la présente ordonnance. Une personne non titulaire de l'attestation de compétences peut capturer et mettre à mort des poissons si le canton dans lequel elle exerce ses activités n'exige pas de patente ou n'exige qu'une patente de durée inférieure à un mois pour pratiquer la pêche à la ligne dans les eaux publiques".

537 Ibidem. Art. 98. Detention. "1. Les enclos dans lesquels les poissons et les décapodes marcheurs sont détenus ou placés temporairement, y compris ceux utilisés pour la pêche professionnelle, et les conteneurs de transport, doivent présenter une qualité d'eau qui satisfasse aux besoins de l'espèce animale en question. (...) 3 Il faut changer régulièrement l'eau des enclos où les poissons pêchés sont placés pour une courte durée afin que sa qualité corresponde à celle des eaux de provenance. (...)".

538 Ibidem. Art. 99. Manière de traiter les poissons et les décapodes marcheurs. "1. La manipulation des poissons et des décapodes marcheurs doit être limitée au strict nécessaire et ne pas stresser les animaux inutilement. 2. Le tri des poissons de consommation, des poissons de repeuplement et des décapodes marcheurs ainsi que l'obtention de produits de la reproduction doivent être effectués par des personnes disposant des connaissances nécessaires et au moyen d'installations et de méthodes appropriées. 3. Les poissons et les décapodes marcheurs doivent rester dans l'eau durant le tri, ou du moins être suffisamment humidifiés".

539 Ibidem. Art. 100. Capture. "1. La capture des poissons et des décapodes marcheurs doit être effectuée avec ménagement. Les méthodes et les appareils de capture ne doivent pas causer de dommages inutiles aux animaux. 2. Les poissons destinés à la consommation doivent être mis à mort immédiatement. (...) 3. Quiconque exploite les installations où sont déversés des poissons ayant atteint la longueur de capture requise pour être pêchés à la ligne doit encadrer les pêcheurs et les informer des dispositions pertinentes de la législation sur la protection des animaux. (...)".

informado de las normas vigentes sobre protección y bienestar animal.

Es de sobras conocida la explotación a la que se ven sometidos este grupo de animales y que se ha comentado con anterioridad, y que la propia Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁵⁴⁰ (en adelante FAO), ha reconocido que cada año se matan entre el billón y los 2,7 billones de peces, situando la industria pesquera durante el 2011 en 100 millones de toneladas, sin contabilizar en sus estadísticas a las piscifactorías, muchas de ellas instaladas sin los permisos pertinentes, con lo que podemos imaginar que las cifras son todavía mayores.

El conocimiento que poseemos de la vida de los océanos es muy pequeño, dado que su exploración sólo alcanza al 5% y la mayoría de los animales del Planeta viven en él. Toda la información que poseemos sobre los peces es muy vaga, dado que siempre se han considerado animales de sangre fría⁵⁴¹, y que por el contrario no es así, ya que la mayoría de peces su sangre es caliente. Los peces nunca han dejado de evolucionar, sino que son los vertebrados más evolucionados que existen, dado que poseen suficiente maquinaria genética para desarrollar dedos⁵⁴², pero como en el medio acuoso en el que se mueven es mucho más útil las aletas. Hay que añadir que los peces oyen, huelen y poseen papilas gustativas, siendo mucho más numerosas que en cualquier otro animal, encontrándose mayoritariamente en lengua y garganta⁵⁴³. De hecho, son animales que utilizan el sentido del gusto para reconocer los alimentos.

Hay que añadir que los peces, aunque carecen de órganos auditivos⁵⁴⁴, poseen más métodos para reproducir sonidos que ningún otro animal⁵⁴⁵, y el agua es un medio excelente para transmitir ondas sonoras. En este sentido pueden sufrir graves daños debido a la intensidad de los sonidos que produce el ser humano en el medio marino, si tenemos en cuenta las grandes hélices de los barcos, las prospecciones marinas o el sónar utilizados por submarinos, que causa graves daños a los grandes cetáceos llegando a desorientarse, ya que los peces utilizan los sonidos para comunicarse entre

540 BALCOMBE, JONATHAN. *“El ingenio de los peces”*. Ariel. Barcelona 2018. Pág. 15.

541 Ibidem. Primera parte. El pez incomprendido. De condición humilde. Pág. 29

542 Ibidem. Pág. 31

543 Ibidem. Segunda parte. ¿Qué perciben los peces? ¿Qué oyen, huelen y saborean los peces? Pág. 65

544 Ibidem. Pág. 54

545 Ibidem. 2. Segunda parte. ¿Qué perciben los peces? ¿Qué oyen, huelen y saborean los peces? Págs. 53-54

si⁵⁴⁶ como para orientarse durante las migraciones⁵⁴⁷, provocando en muchas ocasiones encontrar a grandes mamíferos marinos varados en las costas, lo que ha llevado a preguntarse en muchas ocasiones si ello es debido mayoritariamente a los múltiples sonidos que el ser humano causa en el mar, dado que el agua es un medio conductor del sonido muy rápido, situación que perjudica gravemente a los peces y desorientándolos, ya que pueden incluso escuchar el simple golpe de un remo, nos podremos imaginar el resto de acústica que se refleja en el agua.

Este grupo de animales es un gran desconocido para la sociedad en general, sin embargo existen suficientes argumentos sólidos para reconocer que se trata de animales que poseen capacidad para sentir dolor. No obstante, ya se habló con anterioridad de la “Declaración sobre la conciencia”⁵⁴⁸ y la capacidad de sufrimiento en los animales, aún así es necesario recordar, cuando nos referimos a este tipo de animales, mayoritariamente desconocidos para la mayoría de humanos, la capacidad para sentir dolor de los peces ha quedado suficientemente demostrada, pese a la negativa de un grupo de científicos de reconocer que se trata de animales sintientes. En este contexto no podemos obviar dicha Declaración, dado que, tal y como observa el autor del libro en sus estudios en base a dicha Declaración, no es necesario poseer una espina dorsal para tener conciencia, y que ante la ausencia de neocórtex, la parte más evolucionada del cerebro, no obsta para que los peces puedan experimentar estados afectivos, dado que “poseen fibras nerviosas... para detectar estímulos nocivos”.

Pese a toda la información que va surgiendo respecto a sensibilidad de los animales marinos como investigaciones, artículos científicos, o cualquier publicación sobre las capacidades de estos animales, se ha avanzado muy poco, dado que si nos fijamos cuando se habla de protección y bienestar animal, pocos extrapolan estas definiciones a los peces, pensando en primer y casi único lugar en la industria ganadera, como si los animales que viven en el mar, son prácticamente invisibles a la vista de la mayoría de consumidores. Aún así, son multitud las situaciones en las que a los peces se les genera un estrés, mayoritariamente cuando son criados en piscifactorías, teniendo que sedarlos cuando deben ser manipulados para la clasificación de tallas, realizándose mediante la

546 Ibidem. Pág. 59

547 Ibidem. Pág. 57

548 Ibidem. Tercera parte. ¿Qué sienten los peces?. 4. Dolor y conciencia. Hacia un consenso científico. Págs. 103 a 105.

introducción en la dieta de anestésicos⁵⁴⁹, y sin embargo, aquellos que son manipulados en alta mar, las medidas para evitar cualquier dolor o sufrimiento son prácticamente inexistentes, por no decir nulas.

Sin embargo es estudio del sufrimiento y estrés en los peces se ha venido realizando desde hace décadas, como los realizados durante los años 1960-1970 por Hans Selye, médico y fisiólogo ya realizó estudios sobre el estrés en los peces⁵⁵⁰. No en vano, sus capacidades van mucho más allá de lo que podemos imaginar, como la percepción de olores y sabores, su desarrollo de la visión y sobre todo de los ruidos, incluyendo su capacidad para detectar ondas electromagnéticas o partículas disueltas, dado que el entorno en el que habitan es un formidable conductor, tanto de ondas como de sonidos, y por tanto poseen capacidades mucho más sofisticadas que los propios humanos. Por ello siempre se ha hablado de los 3 segundos de memoria del pez, que sin embargo en este aspecto poseen una gran memoria, hasta el punto que aquellos animales criados en piscifactorías, pueden reconocer a quienes regularmente les alimenta, así como en función de un recuerdo positivo o negativo les puede influir en futuros comportamientos, como evitar aquellas situaciones que les ha generado dolor. Su falta de expresión facial y la nula comunicatividad con el ser humano⁵⁵¹, dado que éste siempre ha interactuado con los animales terrestres, ha sido una de las principales consecuencias de la falta de preocupación de estos animales, que sin embargo, sí que manifiestan sonidos y comportamientos, tanto ante situaciones de dolor como ante situaciones de placer, aunque no sean percibidos por los humanos, siendo esta falta de expresión la que en ocasiones ha generado controversia sobre la sintiencia de estos animales por grupos de científicos.

En este contexto⁵⁵², pese a que la comunicación entre los peces y los humanos está completamente restringida cabe entender que estos animales son mucho más inteligentes de lo que el ser humano cree, y que aunque no los comprendamos, poseen su propio

549 JEREZ-CEPA, ISMAEL; RUIZ-JARABO, IGNACIO y MIGUEL MANCERA, JUAN. "Bienestar Animal en la Acuicultura de Peces: Atenuación del Estrés a través de la Dieta y mediante el Empleo de Anestésicos durante el Transporte". Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4. Págs. 85 a 92.

550 TORT, LLUIS. "Bienestar animal en los peces: La controversia alrededor de los peces como seres sentientes. Aportaciones de la biología". Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4. Págs. 60-66

551 PADRÓS I BOVER, FRANCESC. "Bienestar en peces: un enfoque global necesario". Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4. Págs. 40-42

552 LARA, ELENA y BOYLAND, NATASHA. "Fish welfare: an NGO's point of view". Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4. Págs 77-84

lenguaje, además de poseer un sistema nervioso que funciona de forma similar a la de los mamíferos, es decir, tienen fibras nerviosas que detectan el dolor, por lo que podremos imaginar que cuando son extraídos del mar o de las piscifactorías sufren una lenta agonía al no aplicarles ningún tipo de aturdimiento, dado que son conscientes de su entorno y de su propio estado, dado que su cerebro, al igual que los cerebros de los mamíferos posee una estructura similar, con la excepción del neocórtex.

IV.4.7.2.7. Loi fédérale sur la chasse et la protection des mammifères et oiseaux sauvages (Ley federal de caza y protección de mamíferos y aves silvestres)

Suiza es un país donde la caza es una actividad muy practicada, y en este aspecto la ley de caza fue sometida a referéndum, siendo rechazado el texto revisado y por tanto manteniéndose la anterior ley de caza de 1985. La conservación de la biodiversidad es una parte importante de los entornos naturales y por ello la Confederación ha implementado políticas para su conservación en las que no solo apoya financieramente a los Cantones para la construcción de diferentes corredores naturales para los animales, proporcionando pasos y puentes, además de proteger sus hábitats naturales debido a la elevada presión en la que en las últimas décadas se han visto sometidas. Dentro de las políticas de conservación no solo se prevé la prohibición de la caza de determinadas especies, por ejemplo el Cantón de Valais no autoriza a los extranjeros que acudan a practicar la actividad cinegética.

Son varias las especies de animales que Suiza protege desde hace ya tiempo, entre ellas el lobo, el lince o el oso pardo como especies consideradas nativas, sino que además protege los diferentes ecosistemas en los que especies de aves invernan⁵⁵³, existiendo en todo el país unos 10 santuarios de aves acuáticas migratorias, en los que no solo se prohíbe la caza, sino también cualquier actividad que pueda causar molestias a los

553 Loi fédérale sur la chasse et la protection des mammifères et oiseaux sauvages, du 20 juin 1986. Chapitre 3. Protection. Art. Zones protégées. “ Le Conseil fédéral, après avoir consulté les cantons, délimite des réserves de sauvagine et d’oiseaux migrateurs, d’importance internationale. 2. D’entente avec les cantons, il délimite des district francs fédéraux ainsi que des réserves de sauvagine et d’oiseaux migrateurs, d’importance nationale. 3. Les districts francs fédéraux ne peuvent être supprimés ou remplacés par un district franc équivalent qu’avec l’accord du Conseil fédéral. 4. Les cantons peuvent délimiter d’autres districts francs et réserves d’oiseaux. (...) 6. Le Conseil fédéral édicte les dispositions concernant la protection dans les réserves de sauvagine et d’oiseaux migrateurs, d’importance internationale et nationale, ainsi que dans les districts francs fédéraux. La Confédération alloue aux cantons, sur la base de conventions-programmes, des indemnités globales pour les frais de vigilance de ces réserves et de ces districts”. Consultado en: https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1988/506_506_506/fr

animales de la zona. No obstante es bien conocido el conflicto existente entre los grandes carnívoros y la ganadería y la agricultura, debiendo los cantones tomar las medidas pertinentes para evitar los daños causados por la fauna silvestre⁵⁵⁴, por lo que en este aspecto la Confederación no solo exige obligaciones para las diferentes explotaciones, como el vallado o el control de los rebaños, sino que ofrece compensaciones económicas en casos de que la fauna silvestre pueda causar daños a sus explotaciones, siempre y cuando se hayan tomado las medidas adecuadas al respecto⁵⁵⁵.

La caza es una actividad que en las últimas décadas se está cuestionando por no ser una práctica sostenible, sino que además se ha convertido en un grave problema de contaminación ambiental. El cantón de Ginebra, a petición de diversas asociaciones, realizó un referéndum el que se pedía el final de la caza deportiva, y que fue prohibida por una amplia mayoría de votantes⁵⁵⁶. Las consecuencias a esta prohibición ha provocado que la biodiversidad se recupere de una forma excepcional, en la que numerosas especies conviven con los humanos, convirtiendo la zona del Lago Lemán en un santuario de aves migratorias, algo impensable cuando se autorizaba la actividad cinegética. Pero para ello ha habido que trabajar en consenso con la ganadería y la agricultura, dado que en el cantón de Ginebra aparecen animales que huyen de la caza de zonas francesas, lo que puede provocar un aumento de jabalís en la zona. Para ello, se llevaron negociaciones para que los ganaderos y agricultores vallaran sus tierras con vallas electrificadas, pero aún así, en caso de que la fauna silvestre les cause daños, como se ha expuesto con anterioridad, los agricultores reciben compensaciones económicas. No en vano, Suiza fomenta el estudio de la vida silvestre y la propia

554 Ibidem. Chapitre 4. Dommages causés par la faune sauvage. Art. 12. Prévention des dommages causés par la faune sauvage. "1. Les cantons prennent des mesures pour prévenir les dommages dus à la faune sauvage. (...)".

555 Ibidem. Art. 13. Indemnisation des dégâts causés par la faune sauvage. "Les dommages causés par le gibier à la forêt, aux cultures et aux animaux de rente seront indemnisés de façon appropriée. Sont exceptés les dégâts causés par des animaux contre lesquels il est possible de prendre des mesures individuelles selon l'art. 12, al. 3. 2. Les cantons règlent l'indemnisation. Les indemnités ne seront versées que pour autant qu'il ne s'agisse pas de dommages insignifiants et que des mesures de prévention raisonnables aient été prises. Les dépenses pour des mesures de prévention peuvent être prises en compte lors de l'indemnisation des dégâts causés par le gibier. 3. La Confédération alloue aux cantons, sur la base de conventions-programmes, des indemnités globales pour les frais d'indemnisation des dégâts causés par la faune sauvage dans les réserves ou districts visés à l'art. 11, al. 6. 4. La Confédération et les cantons participent à l'indemnisation des dommages causés par certains animaux protégés. Le Conseil fédéral, après avoir consulté les cantons, détermine ces espèces protégées et fixe les conditions d'indemnisation".

556 La Oficina Federal de Medio Ambiente (en adelante BAFU) es la responsable de hacer cumplir la ley federal de caza, y en el cantón de Ginebra, la caza fue abolida, mediante referéndum, en 1974. En la actualidad son los propios guardabosques quienes tienen la misión de proteger el control de especies sobre este cantón. Consultado en: <https://www.bafu.admin.ch/bafu/de/home/themen/biodiversitaet/fachinformationen/massnahmen-zur-erhaltung-und-foerderung-der-biodiversitaet/nachhaltige-nutzung-der-biodiversitaet/jagd.html><https://www.bafu.admin.ch/bafu/de/home/themen/biodiversitaet/fachinformationen/massnahmen-zur-erhaltung-und-foerderung-der-biodiversitaet/foerderung-der-biodiversitaet/nachhaltige-nutzung-der-biodiversitaet/jagd.html>

Confederación realiza cursos de perfeccionamiento de las áreas de fauna protegida, sobre el modo de vida de la fauna silvestre y su población⁵⁵⁷.

Para hacernos una idea, Suiza posee unos 300 senderos protegidos de la fauna silvestre⁵⁵⁸, dotando de pasos y puentes que atraviesan carreteras y vías ferroviarias para la fauna silvestre. A este respecto el Consejo Federal elaboró una contrapropuesta⁵⁵⁹, para preservar el futuro de los entornos naturales del país, en la que se pretende crear determinadas áreas protegidas y detener las numerosas desapariciones de especies, ya que un tercio se encuentran amenazadas. La importancia que ofrece la naturaleza es vital para los ciudadanos, por lo que considera importante reforzar los espacios verdes, bosques urbanos y techos verdes en las ciudades, rehabilitando los biotopos naturales. Para ello se dotaría de apoyo financiero a determinados hábitats, sobre todo reservas de aves acuáticas migratorias. Para ello, está prohibido cazar en determinadas áreas debido a la protección de especies y sus hábitats⁵⁶⁰, permitiéndolo únicamente la observación de los animales que habitan determinadas zonas, y sobre todo, promoviendo la educación y la investigación, ya que cuanto más información se posee sobre la biodiversidad y su entorno ayuda a comprender la importancia de su conservación y de los beneficios que aporta a la salud humana.

En este contexto podemos afirmar que Suiza es uno de los países que ha dotado de vital importancia a la conservación de su biodiversidad y por ende a su recuperación, dado que considera a la biodiversidad como la base de la vida. Son numerosas las apuestas de su población por la conservación del entorno. Sus ecosistemas se han ido recuperando y por ende, la fauna, en la que existen auténticos santuarios naturales protegidos por las leyes suizas, en las que la convivencia entre el hombre y la fauna, en su medio natural, ha demostrado que es viable. Las poblaciones de especies silvestres han ido en aumento, algunas casi extintas debido a la depredación del hombre, y para ello Suiza ha dotado de

557 Loi fédérale sur la chasse et la protection des mammifères et oiseaux sauvages, du 20 juin 1986. Chapitre 5. Information, formation et recherche. Art. 14. "Les cantons veillent à ce que la population soit suffisamment informée sur le mode de vie, les besoins et la protection de la faune sauvage. 2. Ils règlent la formation et la formation continue des surveillants de la faune sauvage et des chasseurs. La Confédération organise des cours pour la formation continue complémentaire du personnel affecté à la surveillance des zones protégées de la Confédération. (...)".

558 Eidgenössisches Departement für Umwelt, Verkehr, Energie und Kommunikation UVEK. "Abstimmung über das revidierte Jagdgesetz. Consultado en: <https://www.uvek.admin.ch/uvek/de/home/uvek/abstimmungen/revision-des-jagdgesetzes.html>

559 Consultado en: <https://www.uvek.admin.ch/uvek/de/home/uvek/medien/medienmitteilungen.msg-id-81451.html>

560 Consultado en; <https://www.bafu.admin.ch/bafu/de/home/themen/biodiversitaet/fachinformationen/massnahmen-zur-erhaltung-und-foerderung-der-biodiversitaet/oekologische-infrastruktur/wasser--und-zugvogelreservate.html>

políticas destinadas para su conservación, incluyendo entre ellas la información y educación a la ciudadanía.

CAPÍTULO V.- El estatuto jurídico de los animales en los códigos civiles modificados del entorno europeo.

V.5.1. Bürgerliches Gesetzbuch (Código civil alemán)

Alemania es uno de los pocos países del entorno europeo que no solo ha modificado su CC, dejando de considerar a los animales como objetos muebles, sino que además le ha dado mayor carácter de protección al modificar su texto constitucional⁵⁶¹. A este respecto el CC regula a los animales en su Sección 3, Cosas y Animales, en cuyo art. 90⁵⁶² sobre las “cosas”, establece que las cosas en el sentido que ofrece la ley no sólo objetos físicos, recogiendo en su art. 90a⁵⁶³ “Animales”, que éstos estarán regulados por leyes especiales, aplicándose dichas normas mutatis mutandis, dejando la puerta abierta a nuevos cambios legislativos en el ámbito de la protección animal. Alemania fue uno de los primeros países en modificar el estatuto jurídico de los animales para dejar de ser considerados seres sintientes, estela que han seguido otros países de su entorno como se verá.

V.5.2. Bundesrecht konsolidiert: Gesamte Rechtsvorschrift für Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch (Código civil austriaco)

El CC de Austria, en su art. 285 a⁵⁶⁴, regula el estatuto de los animales en su territorio, estableciendo éste que “los animales no son cosas”, pero aún así, este mismo artículo

⁵⁶¹La Constitución alemana no recibe el nombre de Constitución como tal, sino como Ley Fundamental.

⁵⁶²El Código Civil alemán entró en vigor en 1900, siendo un texto muy adelantado para su época, y que al igual que ha ido sucediendo en el resto de Códigos Civiles ha ido evolucionando, adaptándose a los nuevos tiempos y a los avances que ha sufrido la sociedad, siendo uno de los países europeos que dejó de considerar a los animales sintientes tras la reforma sufrida en 1990. Bürgerliches Gesetzbuch (BGB) “art. 90 Begriff der Sache. Sachen im Sinne des Gesetzes sind nur körperliche Gegenstände”. Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/_90.html

⁵⁶³Ibidem: “Art. 90a. Tiere sind keine Sachen. Sie werden durch besondere Gesetze geschützt. Auf sie sind die für Sachen geltenden Vorschriften entsprechend anzuwenden, soweit nicht etwas anderes bestimmt ist”. Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/bgb/_90a.html

⁵⁶⁴Hay que puntualizar que este CC entró en vigor el 1 de enero de 1812, habiendo sido modificado para adaptarlo a las necesidades de la sociedad austriaca a lo largo de estos dos siglos de vigente, como ha sucedido con otros códigos civiles europeos.”Segunda parte. De los derechos de propiedad. De las cosas y su división legal. Art. 285a. Tiere sind keine Sachen; sie werden durch besondere Gesetze geschützt. Die für Sachen geltenden Vorschriften sind auf Tiere nur insoweit anzuwenden, als keine abweichenden Regelungen bestehen”. Consultado en: <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10001622>

establece que se le podrá aplicar la normativa en cuanto a bienes muebles en caso de que no existan leyes especiales que los regulen. En este sentido cabe interpretar dentro de que categoría habría que incluir a los animales dentro del territorio austriaco, dado que, según establece “no son cosas”, pero en caso de no existir una norma específica si se le aplicaría la normativa en cuanto a ser objeto de apropiación. Así las cosas, debería incluirse en una categoría especial dependiendo de si son tratados de una forma u otra? En todo caso, la existencia de una Ley Federal de Protección Animal deja claro que ésta se aplica a todos los animales que se encuentren dentro de su territorio. Cabe destacar que, el CC de Austria es de 1812, habiendo sufrido diversas reformas a lo largo de su historia, hasta llegar hasta nuestros días.

V.5.3. Code civil (Código civil belga de 1804)

Bélgica no ha reformado su CC y por tanto estatuto jurídico es “res nullius”⁵⁶⁵ para aquellos que son encontrados en estado salvaje, y por tanto pueden ser objeto de apropiación de aquel que los caza, o bien los que forman parte de la economía doméstica o de trabajo, en cuyo caso son bienes muebles o semovientes⁵⁶⁶, en las que las normas de apropiación son diferentes a los “res nullius”. En este caso, cuando se trata de animales domésticos o ganado, pertenecen a su propietarios, así como sus frutos, es decir las crías, por lo que su apropiación indebida sería un claro hurto. También se les denomina semovientes al no necesitar de ningún tipo de ayuda para moverse. Es decir, un ganado que pasta habitualmente en medio del campo o monte, donde los animales van moviéndose para buscar tanto el pasto para alimentarse como el agua para saciar su sed. En la actualidad, aunque se regule por las normas del derecho romano, los controles e inspecciones que se realizan periódicamente a las cabañas bovina, caprinas, etc, de los

⁵⁶⁵ CONTRERAS LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS. “Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina”. Tirant lo blanch. Valencia 2016. Pág. 44. Tal y como establece en el Libro II de las Instituciones de Justiniano, del Derecho de cosas: “Los animales salvajes, las aves y los peces, es decir, todos los animales, nazcan en la tierra, en el aire o en el mar, se hacen en el acto del que los captura y ello con arreglo al Derecho de gentes, ya que según el dictado de la razón lo que no tiene dueño se hace propiedad del primer ocupante. (...)”. Por lo tanto, todos aquellos animales que viven en libertad y son cazados pasarán a ser propiedad del cazador. Es cierto que los animales silvestres pueden habitar extensas zonas y por tanto, cambiar de ubicación en busca de alimentos, pudiendo encontrarse tanto en terrenos públicos como en terrenos privados. En este caso, si habitualmente permanecen en un fundo con un propietario, el hecho de salir de él para buscar alimento, el propietario del fundo puede reclamar su propiedad.

⁵⁶⁶ Código Civil de 21 de marzo de 1804. Los animales como bienes semovientes se regulan en su art.528, es otra de las formas en que el derecho civil proveniente del derecho romano describe a los animales, cuando estos no permanecen en un fundo, sino que éstos se trasladan para alimentarse a otras parcelas, como sucede con los rebaños; como frutos naturales de la tierra (art. 547), descritos también como frutos naturales (art. 583). Consultado en: http://www.ejustice.just.fgov.be/img_l/pdf/1804/03/21/1804032150_F.pdf

diferentes animales, y la obligatoriedad para su identificación, se lleva un total control sobre los propietarios o empresas a las que pertenecen éstos, por lo que muchos aspectos de los artículos vigentes en este CC no serían aplicables a la actualidad vigente.

Hay que remarcar que este CC es de los más antiguos de Europa, cuya fecha de aprobación data de 21 de marzo de 1804. En su Libro II, “Bienes y modificaciones de propiedad (arts. 516-710bis)”, encontramos el art. 522⁵⁶⁷, donde a los animales los considera una parte más de la tierra, descripción proveniente del Derecho Romano, cuya adquisición se producía por ocupación. Esta concepción, afortunadamente, ha quedado bastante lejos en la actualidad, pero aún así, muchas normas siguen sin ser modificadas para considerar a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad.

V.5.4. Zákon č. 89/2012 Sb. (Ley 89/2012 del Código civil de Chequia)

Chequia es de los pocos países que ha modificado su CC para adaptar el estatuto jurídico de los animales dentro de su territorio ante la demanda actual de la sociedad, llevándolos a la consideración como seres sintientes, de hecho, como más adelante veremos, preocupado por la situación de abandono y el exceso de cría de animales de compañía, el propio Ministerio de Agricultura, va marcando determinadas pautas para luchar contra el maltrato, tanto en lo que se refiere a los animales de compañía como a los animales de granja, aprobando una norma en la que se prohíben las granjas de visones. La reforma del CC se produjo en 2014⁵⁶⁸, y sigue la pauta del resto de países, dejando de considerar a los animales cosas, aplicando solo el derecho de propiedad en aquellos casos que no contradiga su naturaleza. No obstante, antes de la reforma de 2014, el CC establecía una serie de normas dentro de su articulado en cuanto a animales perdidos o abandonados, mediante la aplicación del art. 135 del CC⁵⁶⁹, regulando unas determinadas pautas en cuanto a la protección de estos animales que fuesen hallados vagando solos por alguna persona, en base a la norma N. 40/1964, Coll, del CC., en cuanto a objetos perdidos, dado que todavía los animales eran catalogados como cosas, ya que un animal callejero

⁵⁶⁷ Ibidem. Art. 522 “Les animaux que le propriétaire du fonds livre au fermier ou au métayer pour la culture, estimés ou non, sont censés immeubles tant qu'ils demeurent attachés au fonds par l'effet de la convention”.

⁵⁶⁸ Zákon č. 89/2012 Sb. Zákon občanský zákoník. Art. 494 “Živé zvíře má zvláštní význam a hodnotu již jako smysly nadaný živý tvor. Živé zvíře není věcí a ustanovení o věcech se na živé zvíře použijí obdobně jen v rozsahu, ve kterém to neodporuje jeho povaze”. Consultado en: <https://www.zakonyprolidi.cz/cs/2012-89/zneni-20200701>

⁵⁶⁹ eAGRI. Publicado el 19/01/2006. Consultado en: http://eagri.cz/public/web/file/1639/Novy_par135OZ.pdf

era considerado como cosa perdida o abandonada, siendo enmendado mediante la Ley N. 359/2005, que modificara la ley 40/1964, en el que el art. 135 del CC establecía que:

- 1 En el caso de encontrar un animal abandonado debía ser entregado a su propietario si era conocido. En caso contrario debía entregarlo al municipio para que se hiciera cargo de él mientras aparecía el dueño.
- 2 El que hubiera encontrado a un animal tenía derecho a que se le reembolsará el 10% del precio que le hubiera costado hallar a ese animal perdido.
- 3 El propietario debía reembolsar al municipio los costes ocasionados durante el periodo de tiempo que se hubieran hecho cargo del animal encontrado.

En este contexto, los municipios que se hicieran cargo de un animal, después de transcurrido un periodo de tiempo, no pueden deshacerse del animal mediante el sacrificio, a menos que hubieran razones para ello.

Así las cosas, cuando se refiere a los animales silvestres⁵⁷⁰, dentro del contexto de cómo adquirir la propiedad, el CC establece diversos criterios a tener en cuenta, como que no tienen propietario mientras vivan en libertad, igual que si un animal doméstico acaba viviendo en libertad, a menos que esté último identificado, en cuyo caso siempre tendrá un propietario⁵⁷¹. Pero además, cuando se refiere mascotas, lo considera abandonado cuando las circunstancias que rodean a su abandono existe la clara intención de deshacerse de él⁵⁷². Por lo tanto, se le aplica el derecho de propiedad del derecho romano al ser objeto de posesión por un titular, tanto de persona física, cuando tenga propietarios, bien persona jurídica, en el caso de que el animal encontrado no posea dueño, o simplemente éste último no quiera hacerse cargo de él, pasando a ser “titular” del municipio, quienes se encargaran del animal. Así lo expone el art. 1058⁵⁷³, cuando habla de un animal que es hallado por persona ajena, quien lo tendrá que devolver a su dueño, o ponerlo en conocimiento del municipio para que se haga cargo de él, con la obligación

570Zákon č. 89/2012 Sb. Zákon občanský zákoník. . Art. 1046 “ (1) Divoké zvíře je bez pána, dokud žije na svobodě. (...)”. Consultado en: <https://www.zakonyprolidi.cz/cs/2012-89/zneni-20200701>

571Ibidem. Art. 1046 “(2) Zajaté zvíře se stane zvířetem bez pána, jakmile získá svobodu a jeho vlastník je bez prodlení a soustavně nestíhá nebo nehledá ve snaze je znovu zajmout. Takové zvíře se však zvířetem bez pána nestane, je-li označeno takovým způsobem, že lze jeho vlastníka zjistit”.

572 Ibidem. Art. 1048. “Domácí zvíře se považuje za opuštěné, pokud je z okolností zřejmý vlastníkův úmysl zbavit se zvířete nebo je vyhnat. To platí i o zvířeti v zájmovém chovu”.

573Ibidem. Art. 1058 “(1)n Je-li nalezeno zvíře, u něhož je zjevné, že mělo vlastníka, oznámí nálezce nález bez zbytečného odkladu obci, nelze-li z okolností poznat, komu má být vráceno. (2) Osoba, která nalezené zvíře opatruje, o ně pečuje jako řádný hospodář, dokud se jej neujme vlastník”.

de proporcionarle los cuidados debidos mientras aparece su propietario.

En este sentido, cuando aparece un animal que se presume tiene propietario y nadie lo reclama con el transcurso del tiempo⁵⁷⁴ se presume que aquel que lo ha encontrado se convierte en propietario de ese animal, concepto fuertemente arraigado al derecho romano de la posesión sobre las cosas. En este caso no se trataría de *res nullius* por el hecho de que si tiene un presunto dueño conocido, pero éste lo abandona o lo pierde y no y no lo reclama, por lo que al transcurrir los plazos que marca el CC de Chequia, aquel que ha encontrado al animal puede adquirir la propiedad por el transcurso del plazo, si posee un interés en ello, o bien ponerlo bajo la custodia del municipio a través de un refugio⁵⁷⁵, quienes a su vez podrán disponer del animal cuando después de transcurrido el plazo que se establece para su recuperación, podrá cederlo a terceras personas.

Uno de los aspectos que trata este CC es la tenencia de animales en las comunidades de propietarios. En la actualidad existen muchas comunidades de propietarios que no admiten la tenencia de mascotas en sus zonas comunes, e incluso algunos pisos en alquiler que no admiten mascotas. Este tipo de situaciones puede agravar de forma considerable la situación de muchos animales, ya que no son pocas las veces que las mascotas son abandonadas, lo que demuestra que muchas adopciones o compras de animales se realizan de forma compulsiva, por el capricho momentáneo de tener un cachorro, o porque los niños desean un juguete. Entre las políticas y recomendaciones del gobierno de Chequia para la tenencia y la cría responsable.

El hecho de autorizar la tenencia de animales en viviendas y el disfrute de las zonas comunes existentes⁵⁷⁶, puede conllevar el aumento tanto en los alquileres como en las cuotas establecidas para el mantenimiento en estas comunidades. Evidentemente, los daños que pueda causar cualquier animal no es comparable ni mucho menos con aquellos que puedan causar cualquier vecino de una comunidad, dado que lo habitual es

574Ibidem. Art. 1059 “Je-li nalezeno zvíře zjevně určené k zájmovému chovu a nepřihlásí-li se o ně nikdo do dvou měsíců od vyhlášení nálezů, nabude k němu nálezce vlastnické právo. (...)”.

575Ibidem. Art. 1059 “(...) (2) Prohlásí-li nálezce obci, že zvíře nabýt nechce, a svěří-li obec zvíře neodvolatelně osobě, která provozuje útulek pro zvířata, může tato osoba se zvířetem volně nakládat, pokud se o ně nikdo nepřihlásí do čtyř měsíců ode dne, kdy jí bylo zvíře svěřeno. Byl-li nález vyhlášen až po předání zvířete, počne lhůta běžet od vyhlášení nálezů”.

576Ibidem. Art. 2258 “Nájemce má právo chovat v bytě zvíře, nepůsobí-li chov pronajímateli nebo ostatním obyvatelům domu obtíže nepřiměřené poměrům v domě. Vyvolá-li chov zvířete potřebu zvýšených nákladů na údržbu společných částí domu, nahradí nájemce tyto náklady pronajímateli”.

que los animales estén controlados por sus propietarios y no estén sueltos sin su supervisión. Aún así, las condiciones que se establecen para la tenencia de animales de compañía, incluso prohibiciones, sobrepasan con creces la incompreensión en muchos casos, ante la negativa de permitir que en determinadas zonas no sean compartidas con animales. No obstante, este CC regula aquellas situaciones en las que se hayan podido causar daños por animales, en cuyo caso los costes generados serán a costa del propietarios o de aquella persona quien tenía la labor de su cuidado⁵⁷⁷, incluyendo aquellos supuestos en los que si un animal se encuentra bajo el cuidado de otra persona y el animal sufre daños graves, los costes que puedan generar el cuidado y la recuperación del animal, serán a costa de quien ese momento tenía la guarda y custodia del animal⁵⁷⁸.

V.5.5. Code Civil (El estatuto jurídico de los animales en el Código civil francés)

Francia es uno de los países que ha modificado su CC en cuanto al estatuto jurídico de los animales⁵⁷⁹, aunque se les podrá aplicar el régimen jurídico de los bienes muebles cuando ello fuere compatible con la propia naturaleza del animal dado que como establece el propio artículo, “están sujetos a las reglas de la propiedad”. En este sentido, el CC francés (en adelante CCF) fue modificado en el año 2015, después de que la Fundación 30 millones de amigos se movilizara para cambiar la normativa civil y dejar de considerar a los animales como bienes muebles. Esta movilización provocó que en pocos meses se obtuvieron unas 800.000 firmas en todo el país, lo que llevó al Parlamento francés a poner en su agenda un cambio en el estatuto jurídico de los animales. Pero no solo la firma de miles de ciudadanos apoyaron esta iniciativa, sino que un grupo de intelectuales firmó un manifiesto de apoyo, entre ellos se encontraban especialistas tanto de las ciencias como del derecho, como del mundo de las letras. En concreto lo firmaron

⁵⁷⁷Ibidem. Art. 2933 Škoda způsobená zvířetem “Slouží-li domácí zvíře vlastníku k výkonu povolání či k jiné vřdělenné činnosti nebo k obřivě, anebo slouží-li jako pomocník pro osobu se zdravotním postižením, zprostí se vlastník povinnosti k náhradě, prokáže-li, že při dozoru nad zvířetem nezanedbal potřebnou pečlivost, anebo že by škoda vznikla i při vynaložení potřebné pečlivosti. Za týchž podmínek se povinnosti k náhradě zprostí i ten, komu vlastník zvíře svěřil”.

⁵⁷⁸Ibidem. Art. 2970 Náhrada při poranění zvířete. “Při poranění zvířete nahradí škůdce účelně vynaložené náklady spojené s péčí o zdraví zraněného zvířete tomu, kdo je vynaložil; požádá-li o to, složí mu škůdce na tyto náklady přiměřenou zálohu. Náklady spojené s péčí o zdraví nejsou neúčelné, i když podstatně převyšují cenu zvířete, pokud by je vynaložil rozumný chovatel v postavení poškozeného”.

⁵⁷⁹Code Civil. Livre II Des biens et des différentes modifications de la propriété. Art. 515-14 “Les animaux sont des êtres vivants doués de sensibilité. Sous réserve des lois qui les protègent, les animaux sont soumis au régime des biens”. Consultado en: <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGISCTA000006090204/>

24 destacados intelectuales en diversas especialidades, entre las que se encuentran profesionales del Derecho, Filosofía, Genética, Etología y Neuropsiquiatría, Astrofísico, Veterinarios, Escritores, Periodistas, Historiadores y Académicos franceses. El manifiesto establecía lo siguiente: “Les animaux sont encore définis par le Code civil comme des choses, sur lesquelles l’homme peut par conséquent exercer un droit absolu. Nous n’ignorons pas que toute tentative de faire évoluer cette classification se heurte à la force des habitudes et soulève invariablement des objections d’ordre économique. Nous l’ignorons d’autant moins que c’est le cas chaque fois qu’est réclamée la légitime considération due à un groupe exploité ou opprimé. Certes, les animaux ne sont pas des êtres humains. Ce n’est pourtant pas la proclamation d’une dignité métaphysique, mais certains attributs - capacité à ressentir le plaisir et la douleur notamment - que les humains partagent avec au moins tous les vertébrés, qui enracinent les droits les plus fondamentaux. Et bien que dans diverses réglementations françaises et européennes les animaux soient reconnus pour leur qualité d’“êtres sensibles”, encouragées en ce sens par les progrès de la connaissance scientifique, ils demeurent de manière de plus en plus contradictoire des biens meubles dans notre Code civil”, es decir, que el hombre siempre ha gustado de tener el poder absoluto sobre las cosas, y el cambio de estatuto jurídico de los animales choca que tales costumbres, que aunque no son seres humanos, en cierta forma se les han de atribuir ciertos derechos fundamentales por el solo hecho de tener ciertas capacidades como el hombre de sentir dolor como placer.

Pero no solo el CCF reconoce la sintiencia, sino que el Código Rural y Pesca Marítima (en adelante CRPM), también contempla esta sintiencia, estableciendo obligaciones en cuanto a su propietario y las necesidades propias de la especie⁵⁸⁰, que como curiosidad hay que destacar que este CRPM, es mucho anterior a la propia reforma del CCF, ya que se introdujo mediante la Ley nº 76-629, de 10 de julio de 1976.

Sin duda la reforma del CCF, ha dado un paso importante ya que lleva luchando durante décadas por los derechos de los animales y su protección a todos los niveles. Hay que tener en cuenta que en Francia las corridas de toros también se realizan, no tanto como en España, pero si se dan con cierta asiduidad, sobre todo en el sur del país, al igual que

⁵⁸⁰Code rural e de la pêche maritime. Livre II: Alimentation, santé publique vétérinaire, et protection des végétaux. Titre Ier: La garde et la circulation des animaux e des produits animaux. Chapitre IV: La protection des animaux. . Consultado en: https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?sessionId=A635A5FB5322ACEAB83B84F2BA4B3B4D.tplgfr33s_1?idSectionTA=LEGISCTA000022200247&cidTexte=LEGITEXT000006071367&dateTexte=20200520

las peleas de gallos, aunque como sucede en España, no se autorizan nuevas instalaciones para la esta práctica. Así las cosas, en Francia también existe un amplio debate, dado el elevado número de maltrato que se produce tanto en el terreno de la ganadería, como en los animales de compañía, sin dejar de lado los animales silvestres (estos últimos al ser considerados *res nullius*, quedarían fuera de toda protección, cuestión que se tratará en el punto que recoge la normativa francesa en la protección animal), hasta el punto que ha llegado a que los tribunales se han pronunciado sobre ello en una sentencia⁵⁸¹ en la que ha marcado notablemente la diferencia, al establecer que un animal de compañía, como el caso que ocupaba, no podía ser sustituido por otro animal como si de un objeto defectuoso se tratara.

V.5.5.1. Comentario a la sentencia de “Cour de cassation, civile, Chambre civile 1, 9 décembre 2015, 14-25.910, Publié au bulletin”

Este caso fue llevado a los tribunales debido a que una familia realizó una compra de una mascota, en concreto un “Bichón Frise”, por lo que los compradores denunciaron al criador para que se le abonarán los costes veterinarios, debido a que este animal se les había vendido con una patología visual grave. El vendedor pretendía cambiar el animal por otro idéntico, cuestión que se discutió seriamente por el tribunal, dado que tal como regula su Código de Consumidores, normativa que se aplicaba al caso, el comprador puede elegir entre la reparación o el reemplazo del objeto de la compra.

Evidentemente, la propietaria del animal, la Sra. Béatrice, se negaba a cambiar por otro perro de la misma raza y características, pidiendo al tribunal que se dictara sentencia grabando los costes de los tratamientos veterinarios al vendedor, dado el apego que ésta mantenía con su mascota. Así las cosas el pronunciamiento del tribunal fue claro, estableciendo que el reemplazo del animal no era posible⁵⁸², dado el apego la Sra. Béatrice tenía con él, para la que se había convertido en un miembro más de su familia, y por tanto era imposible aplicar el art. L. 211-9 del Código del Consumidor, en el que si

581 Cour de cassation - Chambre civile 1. Audience publique du mercredi 09 décembre 2015. Décision attaquée : Tribunal d'instance de Vannes, du 28 août 2014. Consultado en: <https://www.legifrance.gouv.fr/juri/id/JURITEXT000031608173/>

582 Ibidem. “(...) Mais attendu, d'abord, qu'ayant relevé que le chien en cause était un être vivant, unique et irremplaçable, et un animal de compagnie destiné à recevoir l'affection de son maître, sans aucune vocation économique, le tribunal, qui a ainsi fait ressortir l'attachement de Mme Y... pour son chien, en a exactement déduit que son remplacement était impossible, au sens de l'article L. 211-9 du code de la consommation; (...)”

bien la reparación resulta muy elevada se puede optar al reemplazo del objeto adquirido. En esta sentencia se describe al animal de compañía como un “ser vivo, único e insustituible”, por lo que el concepto de cosa ha quedado superado, marcando el principio de un cambio de paradigma en cuanto al concepto de los animales como seres vivos, no ya por su cambio de estatuto jurídico en el CC francés, sino en base al art. 13 del TFUE del que Francia también forma parte.

V.5.6. Code civil. Décrété le 5 mars 1803 (Decreto de 5 de marzo de 1803 del Código civil de Luxemburgo)

El CC de Luxemburgo fue aprobado el 5 de marzo de 1803, y promulgado el 15 de marzo del mismo año. No ha sido modificado con respecto a la consideración de los animales como seres sintientes, rigiéndose dentro de la consideración de bienes muebles, y en este sentido su CC regula el estatuto de los animales en su Título I, que lleva por rúbrica “De los bienes”, seguido por la fecha en que fue decretado, el 25 de enero de 1804, por lo que evidentemente encontramos que todavía se rige por las normas de la propiedad de las Instituciones de Justiniano. Entre sus particularidades encontramos como en su art. 522⁵⁸³, regula que, todo aquellos que el dueño de un terreno entrega a un agricultor, es inamovibles, en el que incluye a los animales, a excepción del ganado, formando así un todo dentro de la propiedad que se entrega.

Siguiendo con la regulación de las Instituciones de Justiniano, encontramos que el art. 524⁵⁸⁴ que habla de las abejas o aquellos animales que es necesario para aquello que producen de instalaciones fijas, las cuales forman parte del terreno dónde éstas se instalan y por tanto, los animales que forman parte de dichas instalaciones, aun cuando salgan fuera de la propiedad dónde se encuentran ubicadas, su propietario sigue manteniendo la titularidad de estos animales, siempre y cuando se encuentren a la vista de su propietario, ya que en caso contrario, si las abejas fueran tomadas por otra persona,

583 Code Civil. Décrété le 5 mars 1803. Promulgué le 15 du même mois. Art 522. “Les animaux que le propriétaire du fonds livre au fermier ou au métayer pour la culture, estimés ou non, sont censés immeubles tant qu'ils demeurent attachés au fond par effet de la convention. Ceux qu'il donne à cheptel à d'autres qu'au fermier ou métayer, sont meubles”. Consultado en: <http://data.legilux.public.lu/file/eli-etat-leg-code-civil-2020-01-01-fr-pdf.pdf>

584 Ibidem. Art. 524. “Les objets que le propriétaire d'un fonds y a placés pour le service et l'exploitation de ce fonds sont immeubles par destination. Ainsi, sont immeubles par destination, quand ils ont été placés par le propriétaire pour le service de l'exploitation du fonds: les animaux attachés à la culture; (...) les pigeons des colombiers; les lapins des garennes; les ruches à miel; les poissons des étangs; (...)”.

perdería la titularidad el primer propietario⁵⁸⁵.

V.5.7. Portugal introduce un Subtítulo I-A independiente sobre los animales en su Código civil.

Nuestro país vecino, Portugal, se encuentra entre los pocos países de Europa que han dado un paso más para modificar el estatuto jurídico de los animales y así dejar de ser considerados como cosas. No obstante, así como el resto de países que han modificado sus códigos civiles, siguen regulando dicho estatuto jurídico dentro de los títulos referentes a la propiedad, Portugal⁵⁸⁶ sin embargo ha ido más allá con esta modificación, añadiendo en este caso un Subtítulo al Libro I, en su Título II, el Subtítulo I-A que se denomina “Animales”, dentro del cual encontramos los artículos 201-B⁵⁸⁷, 201-C⁵⁸⁸ y 201-C⁵⁸⁹.

Esta propuesta de modificación fue presentada por varios partidos políticos, entre los que se encuentran el PAN (Personas, Animales y Naturaleza), el PSD (Partido Social Demócrata), el Bloque de Izquierdas (BE) y el Partido Socialista (PS), en mayo de 2016, consiguiendo la mayoría suficiente para la modificación del CC. El texto propuesto se estudió en la “Comisión de Asuntos Constitucionales, Derechos, Libertades y Garantías”⁵⁹⁰ (en adelante la Comisión), mediante un Grupo de Trabajo, creado el 8 de junio de 2016 por la Comisión, y coordinado por diferentes representantes de los partidos políticos, en el que se establecieron debates y discusiones sobre las modificaciones del CC, así como del CP. No obstante, durante los meses de junio, julio y diciembre celebró diferentes

585 CONTRERAS LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS. “Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina”. Tirant lo blanch. Valencia 2016. B. La clasificación romana de las cosas. 5 Algunas disposiciones especiales sobre los animales en Roma. Pág. 46

586 Código Civil. Subtítulo I-A. Dos animais. Consultado en: <http://www.ministeriopublico.pt/iframe/codigo-civil>

587 Ibidem. Artigo 201.º-B Animais “Os animais são seres vivos dotados de sensibilidade e objeto de proteção jurídica em virtude da sua natureza”.

588 Ibidem. Artigo 201.º-C. Proteção jurídica dos animais “A proteção jurídica dos animais opera por via das disposições do presente código e de legislação especial”.

589 Ibidem. Artigo 201.º-D Regime subsidiário “Na ausência de lei especial, são aplicáveis subsidiariamente aos animais as disposições relativas às coisas, desde que não sejam incompatíveis com a sua natureza”.

590 COMISSÃO DE ASSUNTOS CONSTITUCIONAIS, DIREITOS, LIBERDADES E GARANTIAS. Consultado en: <https://app.parlamento.pt/webutils/docs/doc.pdf?path=6148523063446f764c324679626d56304c334e706447567a4c31684a53556c4d5a5763765130394e4c7a464451554e45544563765247396a6457316c626e527663306c7561574e7059585270646d46446232317063334e68627938795a544e6d4d324d324f4330305a4749774c545132596d4d744f4455795a6931685a57597a4e6d5534597a5534597a59756347526d&fich=2e3f3c68-4db0-46bc-852f-aef36e8c58c6.pdf&Inline=true>

audiencias antes de tomar en consideración los cambios legislativos, con diferentes entidades relacionadas con el mundo animal, así como por profesores universitarios y veterinarios. Estas entidades son:

- 1 Confederação dos Agricultores de Portugal.
- 2 Clube Português de Canicultura.
- 3 ANPC-Associação Nacional de Proprietários Rurais.
- 4 Clube Português de Monteiro.
- 5 APSL-Associação Puro Sangue Lusitano.
- 6 Plataforma Sociedades e Animais.
- 7 Liga Portuguesa dos Direitos do Animal-LPDA.
- 8 Sociedade Portuguesa para la Educação Huamnitária-SPEDH.
- 9 Associação Gatos Urbanos.
- 10 União Zoófila.
- 11 Inês Real-Provedora dos Animais da C.M. De Lisboa.
- 12 Teresa Quintela de Brito-Membro do Conselho Cientifico do Centro de Investigação de Direito Penal e Ciências Criminais.
- 13 Professor Doutor Fernando Araújo-Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa.
- 14 Professora Doutora Maria Alexandra Sousa Aragão-Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.
- 15 Dr. Jorge Manuel de Salter Cil Gonçalves-Bastonária da Ordem dos Veterinários.
- 16 Secção de Municípios com Atividade Taurina Da Associação Nacional de Municípios Portugueses (ANMP)
- 17 Confederação Nacional da Agricultura (CNA)

No obstante, el Grupo de Trabajo también solicito diferentes informes a las entidades jurídicas siguientes:

- 1 Conselho Superior da Magistratura.
- 2 Conselho Superior do Ministério Publico.
- 3 Ordem dos Advogados.

En el proyecto de ley de modificación del CC los partidos políticos propusieron los

diferentes cambios:

- 1 164/XIII/1^a. PS: Modificación del CC para establecer el estatuto jurídico de los animales.
- 2 171/XIII/1^a. PAN: Reconocimiento a los animales como seres sintientes.
- 3 224/XIII/1^a. PSD: Modificación del CC para modificar el estatuto jurídico de los animales.
- 4 227/XIII/1^a. BE: Modificación del CC para asignar el estatuto jurídico de los animales.

El 21 de diciembre de 2016, reunidos todos los grupos políticos, a excepción del PEV (Partido Ecologista los Verdes), se aprobó por unanimidad la modificación del CC, en la que se modificaban los artículos anteriormente mencionados, 201-B, 201-C y 201-D, en un Subtítulo, dotándolo de mayor independencia respecto a la regulación de los bienes muebles, regulado⁵⁹¹ en el Subtítulo-II “Das coisas”, a partir del art. 202. Así las cosas, no se pueden obviar otros artículos que contiene este CC de suma importancia en cuanto se refiere a su trato, por aquellas personas que tienen su guarda y custodia, como en el plano económico, dado que las mascotas en este contexto son inembargables⁵⁹², tal y como establece el Código de Proceso Civil (en adelante CPC).

En cuanto a la guarda y custodia de los animales, el CC establece unos obligaciones respecto a su tenencia, sin hacer distinción de raza o especie, prohibiendo en todo momento el maltrato, abandono o causar la muerte sin motivo, aunque en este caso está incluido dentro del derecho de propiedad en general, cuyo título del artículo en cuestión es “Propriedade de animais”⁵⁹³.

591 Código Civil. Subtítulo I-A. Dos animais. Consultado en: <http://www.ministeriopublico.pt/iframe/codigo-civil>

592 Lei 41/2013, de 26 de junho. Código de Processo Civil. SECÇÃO III. Penhora. SUBSECÇÃO I. Bens que podem ser penhorados. Artigo 736.º Bens absoluta ou totalmente impenhoráveis São absolutamente impenhoráveis, além dos bens isentos de penhora por disposição especial: (...) “g) Os animais de companhia”. Consultado en: http://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_print_articulado.php?tabela=leis&artigo_id=&nid=1959&nversao=&tabela=leis

593 Código Civil. TÍTULO II. Do direito de propriedade. CAPÍTULO I Propriedade em geral SECÇÃO I. Disposições gerais. Artigo 1305.º-A Propriedade de animais1 - “O proprietário de um animal deve assegurar o seu bem-estar e respeitar as características de cada espécie e observar, no exercício dos seus direitos, as disposições especiais relativas à criação, reprodução, detenção e proteção dos animais e à salvaguarda de espécies em risco, sempre que exigíveis. 2 - Para efeitos do disposto no número anterior, o dever de assegurar o bem-estar inclui, nomeadamente: a) A garantia de acesso a água e alimentação de acordo com as necessidades da espécie em questão; b) A garantia de acesso a cuidados médico-veterinários sempre que justificado, incluindo as medidas profiláticas, de identificação e de vacinação previstas na lei. 3 - O direito de propriedade de um animal não abrange a possibilidade de, sem motivo legítimo, infligir dor, sofrimento ou quaisquer outros maus-tratos que resultem em sofrimento injustificado, abandono ou morte”. Consultado en: <http://www.ministeriopublico.pt/iframe/codigo-civil>

Llama la atención uno de los artículos que regula la separación o divorcio en el CC, en la que establece en caso de separación quienes tendrán la custodia de las mascotas si las hubiera, teniendo en cuenta sobre todo el interés de los menores que pudieran haber dentro del matrimonio, así como el bienestar animal⁵⁹⁴. En este aspecto son muchos los problemas en los que se encuentran aquellas partes que durante la separación litigan por la custodia del animal de compañía, siendo en muchas ocasiones objeto de disputas. Este tipo de situaciones puede llevar a una de las partes a utilizar a la mascota para obtener beneficio en la separación matrimonial por medio de la coacción, máxime cuando suscita verdadero interés por parte de uno de ellos con respecto a su tenencia y custodia. En este artículo, no solo habla del interés de los menores que pudieran haber dentro del matrimonio que se disuelve, sino también del interés de los propios cónyuges, en cuyo caso, al igual que los hijos, se puede establecer una custodia compartida por parte de ambos.

V.5.8. Swis Civil Code (Suiza y la modificación del estatuto jurídico y la ley de sucesiones)

Tras Austria y posteriormente Alemania, Suiza comenzó su andadura para modificar el estatuto jurídico de los animales del CC en 1999, mediante su propuesta de modificación, a la vista del Informe de la Comisión del Consejo de Estado fechado el 25 de enero de 2002. No solo se habla del cambio del estatuto jurídico en el CC, sino que además, se contemplan la modificación de otras normas, como el propio CP, la Ley de Obligaciones, Leyes Hipotecarias en lo referente al embargo de animales, sino que además se tiene en cuenta la posibilidad de contemplar a los animales en los testamentos. Así las cosas, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo de Estado, recibió las instrucciones pertinentes para desarrollar un cambio legislativo con respecto a la modificación del Estatuto jurídico de los animales, en la medida que sea necesario, no solo en lo referente a la percepción de ser tratado como bienes muebles hasta la fecha, sino que ello iba encaminado a modificar la ley de sucesiones, pudiendo ser beneficiarios en el testamento, evidentemente no como heredero, dado que su condición por la falta de capacidad es imposible que pueda administrar sus bienes, pero si pudiendo ser puesto bajo la custodia

⁵⁹⁴Ibidem. Artigo 1793.º-A. Animais de companhia. “Os animais de companhia são confiados a um ou a ambos os cônjuges, considerando, nomeadamente, os interesses de cada um dos cônjuges e dos filhos do casal e também o bem-estar do animal”.

del heredero o legatario⁵⁹⁵ tal y como establece el CC. No es de extrañar que Suiza dote de esta protección a los animales con el cambio de su estatuto jurídico, hasta el punto de poder ser beneficiario en un testamento a través de una persona con capacidad jurídica, si tenemos en cuenta que la propia Constitución Federal Suiza a lo largo de su articulado, protege a los animales en diferentes ámbitos, como más adelante veremos.

V.5.8.1. Modificación del Estatuto Jurídico de los animales.

El concepto de cosa, y por ende, el concepto de los animales considerados como tales ha quedado muy lejos de la concepción antigua que se les daba, pese a que las cosas, por antonomasia, pueden ser simples objetos sin vida, sin movimiento, sin ningún tipo de necesidad para sobrevivir en el tiempo, pero aún así, los animales han sido considerados objetos a lo largo de la historia, pese a haber sido venerados por diferentes religiones, su utilización en la agricultura o transporte, entre otras actividades y que necesitaba de cuidados especiales para su supervivencia, porque los animales no humanos, como los animales humanos, necesitan comer y beber, necesitan descanso y padecen enfermedades, y las cosas evidentemente no. Esta consideración está quedando muy obsoleta a día de hoy, si tenemos en cuenta los avances que demuestran que ya no se trata de seres incapaces, sino que se ha ido dejando constancia de sus diferentes capacidades, sus culturas, ritos, costumbres, sus vocabularios (solo comprensible en su grupo de congéneres, pero que las observaciones por los expertos han ido demostrando que va mucho más allá de lo que el hombre siempre ha creído, en el que su comunicación con el resto de su grupo, bien por gestos, bien por sonidos, tiene un significado para esa especie en concreto). En cuanto al cambio del estatuto jurídico, el CC lo regula en su art. 641a⁵⁹⁶, en la que establece que los animales no son objetos, y que solo se les aplicará la normativa referente a los objetos si no hay normativa que lo regule, pero ello siempre y cuando teniendo en cuenta que los animales dentro del derecho civil suizo ya no son considerados cosas. Esta modificación siguió con las estelas de las primeras modificaciones en diversos códigos civiles europeos

⁵⁹⁵ Swis Civil Code. 10 december 1907. Art. 482 B. Burdens and conditions. "(...) 4.If an animal receives a bequest by testamentary disposition, this disposition is deemed to be a burden by which the animal must be cared for according to its needs".¹. (1Inserted by No I of the FA of 4 Oct. 2002 (Article of Basic Principles: Animals), in force since 1 April 2003 (AS 2003 463; BBI 2002 4164 5806)). Consultado en: <https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19070042/index.html>

⁵⁹⁶ Ibidem. Art. 641a A. Nature of ownership / II. Animals. II. Animals. "1. Animals are not objects. 2. Where no special provisions exist for animals, they are subject to the provisions governing objects".

V.5.8.2. Los animales como beneficiarios en las disposiciones testamentarias.

En las relaciones con los animales de compañía en la mayoría de los hogares, ya no se basa en una relación a distancia, es decir, ya no se trata de animales que ejercen de cuidado o vigilancia, como ocurría antiguamente, en que mayoritariamente los animales ejercían de guardas sobre todo en las zonas rurales. Hoy en día se han convertido en un miembro más de la familia, a la que podríamos llamar familia interespecie, y muchos de sus propietarios sienten preocupación por ellos en caso de fallecimiento, pero el problema con el que se encuentran desde el punto de vista jurídico, es que un animal no puede heredar, porque al carecer de personalidad jurídica no puede gestionar la herencia, no puede decidir por su futuro y por lo que evidentemente habrá que nombrar a un heredero o legatario que se haga cargo de la herencia en beneficio del animal. En este aspecto se ha avanzado mucho, si ya como se ha observado los animales pueden ser beneficiarios en un testamento a través de una persona con capacidad jurídica en la ley de sucesiones⁵⁹⁷, incluso en las disoluciones matrimoniales se tiene en cuenta quién quedará con la custodia del animal de compañía en el momento de la disolución⁵⁹⁸, buscando siempre el interés del animal, y compensando económicamente a la otra parte que pierde la custodia.

V.5.8.3. El embargo de animales con excepciones.

En el ámbito financiero también fue modificada su normativa respecto al embargo de animales de compañía, en la que tampoco se pueden embargar animales de compañía ante el cobro de una deuda, siempre que estos no generen unos ingresos, como podría ser un animal utilizado para la cría y venta de cachorros, o aquellos que forman parte de la ganadería, en cuyo caso la Ley Federal Hipotecaria establece que si se podría decretar

⁵⁹⁷ Ibidem. Art. 482 B. Burdens and conditions.. “(...) 4.If an animal receives a bequest by testamentary disposition, this disposition is deemed to be a burden by which the animal must be cared for according to its needs”.

⁵⁹⁸ Ibidem. Art. 651A C. Collective ownership / I. Co-ownership / 10. Dissolution / C.Animals kept as pets. C. Animals kept as pets. 1. In the event of disputes over ownership of animals kept as pets rather than for investment or commercial purposes, the court will award sole ownership to whichever party offers the better conditions of animal welfare in which to keep the animal. 2. The court may order the person to whom ownership of the animal is awarded to provide appropriate compensation to the other party; the court determines the amount at its discretion. 3. The court shall take all necessary provisional measures, in particular in relation to the animal's care in the interim”.

el embargo. En este caso concreto lo que se protege en la relación afectiva que pueda existir entre el individuo al que se le requiere la deuda y el animal, en cuyo caso, al tratarse de dicha relación afectiva entre el animal y sus propietarios la ley establece que no serán embargables.

V.5.8.4. Daños causados a animales.

V.5.8.4.1. Federal Act on the Amendment of the Swiss Civil Code (Código Federal Suizo de Obligaciones)

En el ámbito de los daños causados en los animales el Código de Obligaciones (en adelante CO), establece unas pautas a seguir, teniendo en cuenta que en ocasiones el valor para resarcir los daños que se le ha causado a un animal, puede ser superior incluso que el propio valor del animal, y aquí habría que preguntarse, ¿qué valor se le puede poner a la vida de un animal? Evidentemente si hablamos con cualquiera que tenga una mascota en la familia y que lo considera otro miembro más, para él o ella su mascota es un valor incalculable, aunque el mercado está plagado de ofertas de mascotas de diferentes especies, en la que los precios pueden llegar a ser desorbitados. No obstante, el CO, establece unas reglas a seguir cuando se tiene que calcular el resarcimiento por los daños que se hayan causado al animal.

En este contexto, el CO establece que cualquiera que reclame un daño por las lesiones o muerte realizadas a un animal que le pertenezca deberá demostrarlo⁵⁹⁹, tanto si es por accidente como si se le ha causado la muerte de forma fortuita, teniendo en cuenta en cada caso concreto si se trata de un animal de compañía o si se trata de un animal que le genera ingresos a su titular. En todo caso, el tribunal podrá estimar los daños en función del cuidado debido que haya tenido el propietario del animal, ya que el juzgador tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de poder cuantificar los daños que se le hayan podido causar, incluyendo además a la hora de establecer la indemnización al propietario sobre los costes veterinarios y la posterior recuperación del animal, así como en el caso de su

⁵⁹⁹ Federal Act on the Amendment of the Swiss Civil Code. Art. 42. Consultado en: General Principles / II. Determining the damage. "1. A person claiming damages must prove that damage occurred.2. Where the exact value of the damage cannot be quantified, the court shall estimate the value at its discretion in the light of the normal course of events and the steps taken by the person suffering damage. . 3. The costs of treating animals kept as pets rather than for investment or commercial purposes may be claimed within appropriate limits as a loss even if they exceed the value of the animal". <https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19110009/index.html#a5>

muerte, aún cuando sean mayores que el propio valor del animal⁶⁰⁰.

600 Ibidem. Art. 43 A. General Principles / III. Determining compensation. "1. The court determines the form and extent of the compensation provided for damage incurred, with due regard to the circumstances and the degree of culpability. 1 bis. Where an animal kept as a pet rather than for investment or commercial purposes has been injured or killed, the court may take appropriate account of its sentimental value to its owner or his dependants. 2. Where damages are awarded in the form of periodic payments, the debtor must at the same time post security".

CAPÍTULO VI.- Consideraciones a la protección penal de los animales en derecho comparado.-

VI.6.1. Alemania.

Desde los comienzos de la revolución industrial en el siglo XIX la contaminación del medio ambiente ha sido constante, sin pensar en las consecuencias catastróficas que tienen para la vida en la Tierra, tanto para el hombre como para los ecosistemas y su biodiversidad, siendo a partir del último tercio del siglo XX, cuando se comenzó a tomar conciencia de los perjuicios que generaba la industrialización, por lo que las autoridades de los distintos países comenzaron a tomar medidas para evitar que se generasen daños irreparables en el medio ambiente, y Alemania no fue menos, dado que se trata de un país tremendamente industrializado. Así las cosas, ante la falta de concienciación y por supuesto, la falta de educación medioambiental, las normativas más coercitivas comenzaron a regular aquellas actividades que podrían menoscabar, no solo la salud de los ciudadanos, sino había que tener en cuenta la desaparición de especies y la contaminación de los ecosistemas, bien por los vertidos incontrolados a manos del hombre como por la destrucción de áreas naturales en la que habitan numerosas especies.

Los códigos penales regulan mayoritariamente los delitos contra el medio ambiente, estableciendo penas no solo por la contaminación y destrucción de espacios naturales, sino por poner en peligro a determinadas especies o provocando su desaparición, aunque mayoritariamente se debe insistir que se regula el daño causado al entorno, aunque estén afectados numerosas especies de flora y fauna, sin contemplar ese daño o maltrato a la propia fauna como un delito independiente.

VI.6.1.1. German Criminal Code. (Strafgesetzbuch – StGB).

En este sentido, el CP⁶⁰¹ alemán cuando regula los delitos contra el medio ambiente, tiene muy en cuenta aquellas actuaciones de la industria que puedan afectar gravemente a los entornos naturales, poniendo en peligro la vida en cualquiera de sus formas, en la que a lo largo de trece artículos dentro de su capítulo 29, regula los delitos contra el medio ambiente, y especialmente en su art. 329 que dedica a las áreas protegidas.

En cuanto a los delitos establecidos contra el medio ambiente, hay destacar que el CP establece una serie de penas en función de la actividad infractora de entre 3 a 5 años de prisión o multa, no solo cuando se producen hechos delictivos que afecten gravemente al medio ambiente, sino que además incluye a los animales silvestres. Así las cosas, aquellas empresas o particulares que realicen cualquier actividad que conlleve la contaminación del aire, realicen vertidos tanto en los recursos hídricos, como en el suelo⁶⁰², incluso causen ruidos⁶⁰³ que pueda causar graves perjuicios, no solo a las personas, sino a los ecosistemas y su biodiversidad

Hay que destacar que cabe la tentativa en cuanto se refiere a los delitos medioambientales, resaltando determinadas conductas antijurídicas en las que se pone en peligro, no solo a los animales silvestres, sino también a la flora, en los que la mano del hombre ha llegado a causar verdaderos estragos. Incendios provocados para convertir zonas de bosque es pasto para el ganado o el cultivo, vertidos químicos sobre determinadas zonas en los que multitud de especies de flora y fauna se han visto afectadas, provocando la muerte de miles de animales y destrucción de ecosistemas vitales para el entorno, conductas que también perjudican seriamente la salud del hombre.

El CP alemán, no posee un título específico referido a los ilícitos que se puedan cometer contra los animales, como maltrato, abandono, etc, aunque si tipifica la zoofilia, cuando se

⁶⁰¹Código Penal Alemán. Este enlace conduce directamente al índice del CP completo, entrando en cada uno de sus artículos o títulos de forma independiente al enlace principal de la norma. Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/index.html

⁶⁰²Código Penal. Art. 324a "Soil pollution (1) Whosoever, in violation of duties under administrative law introduces, allows substances to penetrate or releases substances into the soil and thereby pollutes it or otherwise alters it negatively 1. in a manner that is capable of harming the health of another, animals, plants, other property of significant value or a body of water; or". Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/englisch_stgb.html#p2782

⁶⁰³Ibidem. Art. 325a "Causing noise, vibrations and non-ionising radiation. (2) Whosoever, in the operation of a facility, especially a plant or machine, in violation of duties under administrative law which serve to protect against noise, vibrations or non-ionising radiation, endangers the health of another, animals not his own or property of significant value belonging to another shall be liable to imprisonment not exceeding five years or a fine". Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/englisch_stgb.html#p2793

distribuye, suministra o produce, entre otros materiales gráficos, incluso en público, actos de violencia sexual en la que se utilizan animales. En este sentido, el Capítulo Trece del CP, que lleva como rúbrica “Ofensas contra la autodeterminación sexual”, regula el abuso sexual en distintos aspectos, desde el abuso sexual, la pornografía infantil, así como el abuso sexual ante de superiores respecto a sus subordinados. En resumen se puede decir que este capítulo regula el abuso sexual en todas sus facetas y expresiones, en el que se incluyen a los animales. En este sentido encontramos el art. 184 a⁶⁰⁴, que regula las penas en los delitos de “Distribución de pornografía que representa sodomía o violencia”, estableciendo condena de prisión no superior a tres años o multa, cuando para la comisión del delito se producen actos sexuales violentos con animales.

Hasta su regulación en el CP, en Alemania existía un vacío legal en cuanto a la práctica de la zoofilia se refiere, practicándose en burdeles con determinados grupos de animales, incluso cuando las ONGs comenzaron sus intentos para que ésta se prohibiera, salieron defensores de este tipo de prácticas. Actualmente la zoofilia está totalmente prohibida en toda Alemania pese que aún existen defensores de este tipo de prácticas.

En cuanto a las competencias⁶⁰⁵ para enjuiciar este tipo de delitos, tanto de la fauna como del medio ambiente, son competencia de la Oficina Federal de Infraestructura, Protección del Medio Ambiente y Servicios de las Fuerzas Armadas Federales para el Enjuiciamiento y la Sanción de Delitos Administrativos. A este respecto cabe añadir, que las sanciones por matar una animal pueden ser muy elevadas, sobre todo para quienes hieran, capturen o maten animales de una forma deliberada, abarcando este supuesto para todos los animales en cuestión.

Incluyendo las infracciones y sanciones que establece el CP, encontramos aquellas que

604 Código Penal. Capítulo Trece. Ofensa contra la autodeterminación sexual. Distribución de pornografía que representa violencia o sodomía. Art. 184a. “Whosoever 1. disseminates; 2. publicly displays, presents, or otherwise makes accessible; or 3. produces, obtains, supplies, stocks, offers, announces, commends, or undertakes to import or export, in order to use them or copies made from them within the meaning of Nos 1 or 2 above or facilitates such use by another, pornographic written materials (section 11(3)) that have as their object acts of violence or sexual acts of persons with animals, shall be liable to imprisonment not exceeding three years or a fine”. . “Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/englisch_stgb.html#p1644

605 Oficina Federal de Justicia. Verordnung über die Zuständigkeit des Bundesamtes für Infrastruktur, Umweltschutz und Dienstleistungen der Bundeswehr für die Verfolgung und Ahndung von Ordnungswidrigkeiten (BAIUDBwOWiZustV) art 2 Zuständigkeit nach dem Tierschutzgesetz “Die Zuständigkeit für die Verfolgung und Ahndung von Ordnungswidrigkeiten nach § 18 des Tierschutzgesetzes wird auf das Bundesamt für Infrastruktur, Umweltschutz und Dienstleistungen der Bundeswehr übertragen, soweit nach § 15 Absatz 3 Satz 1 des Tierschutzgesetzes die Durchführung dieses Gesetzes im Bereich der Bundeswehr den zuständigen Dienststellen der Bundeswehr obliegt”. Consultado en: http://www.gesetze-im-internet.de/baiudbwowizustv/_2.html

regula la Ley de bienestar animal en cuanto se refiere a las violaciones establecidas por el no cumplimiento de su ley en su Sección 11ª “Penas y multas”⁶⁰⁶, en la que se tipifican aquellas conductas que pueden tener tanto consecuencias administrativas como penales, en el que se incluye la pena de prisión. A este respecto, en caso de causar la muerte injustificada a un vertebrado al que se le provoca sufrimiento, conlleva una pena de prisión de hasta tres años, o sanción pecuniaria⁶⁰⁷. Así las cosas, entre las diferentes conductas que se pueden castigar con multa se encuentran, las intervenciones quirúrgicas a vertebrados sin anestesia, el sacrificio sin aturdimiento, o el sacrificio de animales de compañía sin un motivo justificado, la entrega a menores de animales, realización de experimentos prohibidos, o el simple hecho de causarle un sufrimiento innecesario a cualquier animal, entre otros, puede conllevar una sanción administrativa de 5.000 a 25.000 €⁶⁰⁸. No obstante, en caso de que sea necesario, se podrán decomisar⁶⁰⁹ los animales objeto de la infracción, ya sea administrativa o penal. Estos animales, en caso de que el presunto infractor sea declarado culpable, se les podrá dar el destino que se considere oportuno, que una vez dictada la correspondiente resolución, se le podrá prohibir por tiempo determinado, el comercio, la tenencia o trabajar con animales, de uno a cinco años⁶¹⁰, que en caso de que se tengan las suficientes sospechas que puede volver a cometer infracciones de las mismas características, dicha prohibición podrá ser de por vida, que en caso de que se encuentre vigente la prohibición el infractor realice cualquier acto prohibido en la resolución, puede conllevar una pena de prisión de hasta un año o una multa⁶¹¹.

Se observa que, aunque la norma penal no hace ningún tipo de referencia al maltrato o determinadas actividades que menoscaben el estado físico de los animales (en este caso nos referimos a cualquier animal, dado que la ley alemana no diferencia de los que viven

606 Elfter Abschnitt Straf- und Bußgeldvorschriften. Arts. 17 a 20 respectivamente.

607 Ibidem. Art. 17. “Mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren oder mit Geldstrafe wird bestraft, wer. 1. ein Wirbeltier ohne vernünftigen Grund tötet oder. 2. einem Wirbeltier. a) aus Rohheit erhebliche Schmerzen oder Leiden oder. b) länger anhaltende oder sich wiederholende erhebliche Schmerzen oder Leiden zufügt”.

608 Ibidem. Art. 18. “(4) Die Ordnungswidrigkeit (...) Buchstabe a mit einer Geldbuße bis zu fünfundzwanzigtausend Euro, in den übrigen Fällen mit einer Geldbuße bis zu fünftausend Euro geahndet werden”

609 Ibidem. Art. 19. “(...) (2) Ferner können Tiere eingezogen werden, auf die sich eine Ordnungswidrigkeit. (...)”.

610 Ibidem. Art. 20 “1) Wird jemand wegen einer nach § 17 rechtswidrigen Tat verurteilt oder nur deshalb nicht verurteilt, weil seine Schuldunfähigkeit erwiesen oder nicht auszuschließen ist, so kann ihm das Gericht das Halten oder Betreuen von sowie den Handel oder den sonstigen berufsmäßigen Umgang mit Tieren jeder oder einer bestimmten Art für die Dauer von einem Jahr bis zu fünf Jahren oder für immer verbieten, wenn die Gefahr besteht, dass er weiterhin eine nach § 17 rechtswidrige Tat begehen wird. (...)”.

611 Ibidem. Art. 20 “(...) (3) Wer einem Verbot nach Absatz 1 zuwiderhandelt, wird mit Freiheitsstrafe bis zu einem Jahr oder mit Geldstrafe bestraft”.

en el entorno humano de los que viven en libertad), la ley marca determinadas conductas que en caso de su incumplimiento, al infractor se le podrá imponer, tanto pena de multa como de prisión, en función de la gravedad del hecho cometido.

VI.6.2. Austria.

VI.6.2.1. Federal Act of 23 January 1974 on acts punishable by a criminal.

El CP austriaco dedica una sección para regular la “Crueldad hacia los animales”, concretamente la Sección Undécima, en su único art. 222⁶¹², el cual establece que cualquier conducta que cause graves daños o sufrimientos innecesarios a un animal, podrá ser castigado con una pena de prisión hasta dos años. El CP apenas hace una pequeña referencia en este artículo al transporte de animales⁶¹³ o quien causa daños a un animal vertebrado,⁶¹⁴ por lo que su aplicación será factible cuando el maltrato cruel se dirija contra cualquier animal, dado que como se ha visto en el apartado de la Ley Federal, ésta alcanza a todos los animales. En este sentido hay que destacar que el último inciso del artículo tipifica que cualquiera que acabe con la vida de forma intencionada de cualquier vertebrado, será castigado penalmente, al igual que si el daño se produce de forma negligente y afecta a diversos animales, así como en el caso de transporte de animales, éste no se realiza conforme a las indicaciones pertinentes establecidas tanto dentro del Reglamento (CE) 1/2005, como aquellas leyes complementarias que se dicten en esta materia por el gobierno de Austria.

Dentro del apartado que regula la pornografía con menores y al abuso sexual⁶¹⁵ también se condena la utilización de animales para la práctica de la zoofilia, castigando este tipo

⁶¹²Código Penal. Art. 222. “(1) Wer ein Tier 1. roh misshandelt oder ihm unnötige Qualen zufügt, 2. aussetzt, obwohl es in der Freiheit zu leben unfähig ist, oder 3. mit dem Vorsatz, dass ein Tier Qualen erleide, auf ein anderes Tier hetzt, ist mit Freiheitsstrafe bis zu zwei Jahre zu bestrafen.”. Consultado en: <https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10002296>

⁶¹³ Ibidem. Art. 222 (2)

⁶¹⁴ Ibidem. Art. 222 (3).

⁶¹⁵Ibidem. Art. 207a. “(1) Wer eine pornographische Darstellung einer minderjährigen Person (Abs.4) 1. herstellt oder 2. einem anderen anbietet, verschafft, überlässt, vorführt oder sonst zugänglich macht, ist mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren zu bestrafen. (4) Pornographische Darstellungen Minderjähriger sind 1. wirklichkeitsnahe Abbildungen einer geschlechtlichen Handlung an einer unmündigen Person oder einer unmündigen Person an sich selbst, an einer anderen Person oder mit einem Tier, 2. wirklichkeitsnahe Abbildungen eines Geschehens mit einer unmündigen Person, dessen Betrachtung nach den Umständen den Eindruck vermittelt, dass es sich dabei um eine geschlechtliche Handlung an der unmündigen Person oder der unmündigen Person an sich selbst, an einer anderen Person oder mit einem Tier handelt”.

de conductas con hasta tres años de prisión.

En referencia al medio ambiente, el CP regula un amplio espectro de conductas relacionadas con la “Degradación ambiental deliberada”, y que ésta afecte gravemente, tanto a personas, animales y vegetales. Afortunadamente, la protección del medio ambiente se ha convertido en una lucha constante para muchos de los países, aunque la existencia de múltiples denuncias por parte de ONGs de carácter internacional como local, exigen que se tomen medidas mucho más coercitivas por parte de los gobiernos, sobre todo hacia aquellas empresas que más contaminan. No debemos olvidar que, la existencia de Lobbies que defienden los intereses de las multinacionales, presionan a los Estados a fin de que no se produzca ninguna injerencia en cuanto a gestión de estas empresas, lo que lleva en la mayoría de ocasiones a cuestionarse el futuro de los ecosistemas, y por ende la vida silvestre ante la dejadez de las instituciones internacionales incapaces de frenar los abusos que de forma continúa se produce en los diferentes entornos.

En este aspecto el CP de Austria tipifica aquellas conductas que atentan gravemente con el medio ambiente, poniendo no solo en peligro al ser humano, sino también a los entornos naturales, encontrando una serie de artículos que hacen referencia a la conducta que tipifica el daño causado en sus diferentes formas en los arts. 180 a 183, y dentro de sus once artículos (cada uno de ellos del 180 al 183 se encuentra dividido en diversos apartados como veremos), regula de forma específica las conductas que pueden causar grave daño tanto a los animales como a los ecosistemas.

Así las cosas, en el apartado dedicado a la “Degradación ambiental deliberada”, en su art. 180, la puesta en peligro de la vida silvestre, tanto animal o vegetal, por vertidos incontrolados que puedan contaminar el agua, suelo o la atmósfera, puede recaer una condena de hasta 3 años, pero si estos vertidos se vienen realizando a largo plazo, la pena de prisión puede alcanzar hasta los cinco años. Este precepto nos remite a otro artículo, en concreto el 169 (3)⁶¹⁶, cuando de forma deliberada se ha causado la muerte de un gran número de personas, en cuyo caso la pena de prisión puede alcanzar hasta

⁶¹⁶Ibidem. “Gemeingefährliche strafbare Handlungen und strafbare Handlungen gegen die Umwelt .Brandstiftung. Art. 169 (3) Hat die Tat den Tod eines Menschen oder schwere Körperverletzungen (§ 84 Abs. 1) einer größeren Zahl von Menschen zur Folge oder sind durch die Tat viele Menschen in Not versetzt worden, so ist der Täter mit Freiheitsstrafe von fünf bis zu fünfzehn Jahren, hat sie aber den Tod einer größeren Zahl von Menschen nach sich gezogen, mit Freiheitsstrafe von zehn bis zu zwanzig Jahren zu bestrafen”.

los 20 años.

En los preceptos siguientes regula aquellos actividades que de forma deliberada por negligencia⁶¹⁷, en la que los daños que se causa al entorno por un periodo largo de tiempo, poniendo en peligro la vida de animales y plantas, establecen unas penas de hasta dos años, añadiendo además a aquellas especies⁶¹⁸ que se encuentran reguladas y protegidas en varias Directivas, entre las que se encuentran las aves cuyos hábitats⁶¹⁹ se están viendo muy afectados, no solo por el cambio climático, sino también por la caza furtiva. Cabe recordar que la UE está advirtiéndole de la desaparición de muchas de las aves silvestres, especialmente en época migratoria, llamando la atención a países donde la caza masiva y la contaminación está generando la pérdida continua de la biodiversidad, mediante la destrucción de nidos, la agricultura intensiva, la utilización de pesticidas en épocas de anidamiento, etc. La pérdida de ecosistemas, aún estados protegidos⁶²⁰ por los propios Estados como por organizaciones internacionales, están viéndose mermados, no solo por la contaminación sino por la puesta en libertad de especies alóctonas⁶²¹ que producen un grave desplazamiento y consiguiente desaparición de las especies

617Ibidem. Fahrlässige Beeinträchtigung der Umwelt. Art. 181 "(2) Wird durch die Tat der Tier- oder Pflanzenbestand erheblich geschädigt, eine lange Zeit andauernde Verschlechterung des Zustands eines Gewässers, des Bodens oder der Luft bewirkt oder ein Beseitigungsaufwand oder sonst ein Schaden an einer fremden Sache, an einem unter Denkmalschutz stehenden Gegenstand oder an einem Naturdenkmal, der 50.000 Euro übersteigt, herbeigeführt, so ist der Täter mit Freiheitsstrafe bis zu zwei Jahren zu bestrafen. Hat die Tat eine der im §170 Abs.2 genannten Folgen, so sind die dort angedrohten Strafen zu verhängen".

618Ibidem. Vorsätzliche Schädigung des Tier- oder Pflanzenbestandes. §181f. "(1) Wer Exemplare einer geschützten wildlebenden Tierart entgegen einer Rechtsvorschrift oder einem behördlichen Auftrag tötet, besitzt oder deren Entwicklungsformen zerstört oder aus der Natur entnimmt oder Exemplare einer geschützten wildlebenden Pflanzenart zerstört, besitzt oder aus der Natur entnimmt, ist mit Freiheitsstrafe bis zu zwei Jahren zu bestrafen, es sei denn, dass die Handlung eine nur unerhebliche Menge der Exemplare betrifft und auf den Erhaltungszustand der Art nur unerhebliche Auswirkungen hat. (2) Geschützte wildlebende Tierarten sind die in Anhang IV lit. a) der Richtlinie 92/43/EWG zur Erhaltung der natürlichen Lebensräume sowie der wildlebenden Tiere und Pflanzen oder des Anhangs I der Richtlinie 2009/147/EG über die Erhaltung der wildlebenden Vogelarten aufgezählten Arten; geschützte wildlebende Pflanzenarten sind die in Anhang IV lit.b) der Richtlinie 92/43/EWG zur Erhaltung der natürlichen Lebensräume sowie der wildlebenden Tiere und Pflanzen aufgezählten Arten".

619Ibidem. Vorsätzliche Schädigung von Lebensräumen in geschützten Gebieten. Art.181h. "(1) Wer entgegen einer Rechtsvorschrift oder einem behördlichen Auftrag einen Lebensraum innerhalb eines geschützten Gebiets erheblich schädigt, ist mit Freiheitsstrafe bis zu zwei Jahren zu bestrafen. (2) Lebensraum innerhalb eines geschützten Gebiets ist jeder Lebensraum einer Art, für die ein Gebiet durch Gesetz oder Verordnung zu einem Schutzgebiet gemäß Art. 4 Abs. 2 oder Anhang I der Richtlinie 2009/147/EG über die Erhaltung der wildlebenden Vogelarten erklärt wurde oder jeder natürliche Lebensraum oder Lebensraum einer Art, für die ein Gebiet durch Gesetz oder Verordnung zu einem besonderen Schutzgebiet gemäß Art. 4 Abs. 4 der Richtlinie 92/43/EWG zur Erhaltung der natürlichen Lebensräume sowie der wildlebenden Tiere und Pflanzen erklärt wurde".

620Ibidem. Grob fahrlässige Schädigung von Lebensräumen in geschützten Gebieten. Art.181i. "Wer grob fahrlässig (art. 6 Abs. 3) entgegen einer Rechtsvorschrift oder einem behördlichen Auftrag die im art. 181h mit Strafe bedrohte Handlung begeht, ist mit Freiheitsstrafe bis zu einem Jahr oder mit Geldstrafe bis zu 720 Tagessätzen zu bestrafen".

621Ibidem. Andere Gefährdungen des Tier- oder Pflanzenbestandes. Art. 182. "(1) Wer eine Handlung begeht, die geeignet ist, 1. die Gefahr der Verbreitung einer Seuche unter Tieren herbeizuführen oder 2. die Gefahr der Verbreitung eines für den Tier- oder Pflanzenbestand gefährlichen Krankheitserregers oder Schädling herbeizuführen, ist mit Freiheitsstrafe bis zu zwei Jahren zu bestrafen. (2) Ebenso ist zu bestrafen, wer entgegen einer Rechtsvorschrift oder einem behördlichen Auftrag auf andere als die im art.180 bezeichnete Weise eine Gefahr für den Tier- oder Pflanzenbestand in erheblichem Ausmaß herbeiführt".

autóctonas, cuyas poblaciones se encuentran en grave riesgo o son muy vulnerables por la disminución de individuos.

Los preceptos de este CP, abarcan cada una de las situaciones a las que nos podemos encontrar tanto cuando se trata de contaminación por la mano del hombre, como cuando se trata de la introducción de otras especies diferentes, tanto animales como vegetales, siendo un acto negligente que comporta graves daños a los entornos naturales y pérdida de la biodiversidad de la zona, ya de por sí gravemente amenazadas por la contaminación.

VI.6.2.2. Infracciones tipificadas en la Ley Federal sobre Protección Animal.

La Ley Federal sobre protección animal, en su Capítulo 4⁶²², regula las diferentes sanciones que se pueden imponer, en el ámbito administrativo, por la comisión de una infracción tipificada como maltrato o incluso provocar la muerte de un animal. En este caso, podrán imponerse sanciones de hasta 7.500 € cuando, se produce un maltrato hacia cualquier animal en el que se le pueda llegar a causar la muerte, o bien, cuando se le practica algunas de las intervenciones prohibidas, y que en caso de reincidir las sanciones pueden llegar hasta los 15.000 €⁶²³, siendo en los casos más graves de crueldad hacia los animales, siempre que no se haya causado la muerte del animal, la sanción alcanzará hasta los 2.000 €.

Hay que tener en cuenta además, que existen una serie de prohibiciones en aquellos casos que se haya infringido lo establecido en la ley federal, como la prohibición del mantenimiento de animales durante un determinado periodo de tiempo, en función de la

⁶²² Chapter 4. Straf- und Schlussbestimmungen. Penal and final provisions. Strafbestimmungen. Consultado en: https://www.ris.bka.gv.at/Dokumente/ErV/ERV_2004_1_118/ERV_2004_1_118.html

⁶²³ Ibidem. Art. 38 "(1) Wer (1) Persons who. 1. einem Tier entgegen 5 Schmerzen, Leiden, Schäden oder schwere Angst zufügt oder 1. contrary to 5 inflict pain, suffering, injury or extreme anxiety on an animal or 2. ein Tier entgegen 6 tötet oder 2. kill an animal contrary to 6 or 3. an einem Tier entgegen 7 Eingriffe vornimmt oder 3. carry out interventions on an animal contrary to 7 or 4. gegen 8 verstößt, 4. violate 8 begeht eine Verwaltungsübertretung und ist von der Behörde mit einer Geldstrafe bis zu 7.500 Euro, im Wiederholungsfall bis zu 15.000 Euro zu bestrafen" (...)."

sanción impuesta, que puede ser determinado o de forma permanente⁶²⁴⁶²⁵, con la finalidad de evitar la reincidencia del infractor, medidas que se extienden en todo el territorio austriaco. En este contexto, los tribunales como la fiscalía⁶²⁶, solicitan información a las autoridades administrativas del distrito donde resida el infractor, a efectos de comprobar si se ha iniciado un procedimiento sancionador, cuando existen sospechas suficientes de que se está cometiendo un delito conforme a los establecido en el art. 222 de su CP.

VI.6.3. Bélgica.

VI.6.3.1. Code Penal, 8 juin 1867

En el CP⁶²⁷ belga, el maltrato animal se encuentra regulado en su Título IX, “De los delitos contra la propiedad”,, Capítulo III “Destrucciones, degradación y daño”, Sección VI, “Destrucción de los animales”, de los arts. 538 al 542⁶²⁸, pero no solamente el maltrato directo hacia los animales, forman parte del entorno doméstico sino que también a aquellos que vivan en cautiverio o dependan del hombre para su subsistencia, incluyendo la muerte de anfibios por vertidos no permitidos. Hay que remarcar que este CP data de 1867, y por tanto, se adapta su articulado, en cuanto al maltrato animal se refiere, al contenido mismo de su CC.

624 Ibidem. Verbot der Tierhaltung. Prohibited cases of keeping animals. Art39. “(1) Die Behörde kann einer Person, die vom Gericht wegen Tierquälerei wenigstens einmal oder von der Verwaltungsbehörde wegen Verstoßes gegen die 5, 6, 7 oder 8 mehr als einmal rechtskräftig bestraft wurde, die Haltung von Tieren aller oder bestimmter Arten für einen bestimmten Zeitraum oder auf Dauer verbieten, soweit dies mit Rücksicht auf das bisherige Verhalten der betreffenden Person erforderlich ist, damit eine Tierquälerei oder ein Verstoß gegen die 5, 6, 7 oder 8 in Zukunft voraussichtlich verhindert wird. Dies gilt in gleicher Weise, wenn die Bestrafung nur wegen Fehlens der Zurechnungsfähigkeit unterblieben oder die Staatsanwaltschaft auf Grund diversioneller Maßnahmen (198 StPO) von der Strafverfolgung zurückgetreten ist. (...)”.

625 Ibidem. Art. 39 “(...) (5) Tierhaltungsverbote gemäß Abs. 1. gelten für das gesamte Bundesgebiet. Die Behörde ist verpflichtet, Tierhaltungsverbote der zuständigen Landesregierung zu melden. Die Landesregierungen haben einander unverzüglich von rechtskräftigen Bescheiden über Tierhaltungsverbote sowie deren allfällige Aufhebung in Kenntnis zu setzen”.

626 Ibidem. Art. 39 “(...) (4) Die Gerichte haben die nach dem Wohnsitz des Täters örtlich zuständige Bezirksverwaltungsbehörde von rechtskräftigen Verurteilungen gemäß 222 StGB in Kenntnis zu setzen. Von der Einstellung eines Verfahrens wegen Verdachtes des Verstoßes gegen 222 StGB haben die Gerichte und die Staatsanwaltschaft die örtliche zuständige Bezirksverwaltungsbehörde dann in Kenntnis zu setzen, wenn 1. die Einstellung auf Grund diversioneller Erledigung erfolgt ist, oder. 2. der Verdacht eines Verstoßes gegen verwaltungsrechtliche Tierschutzbestimmungen besteht. (...)”.

627 Código Penal de fecha 8 de junio de 1867, ha sufrido su última reforma en fecha 21 de junio de 2019. Consultado en: http://www.ejustice.just.fgov.be/img_l/pdf/1867/06/08/1867060850_F.pdf

628 Ibidem. La regulación del maltrato animal se encuentra en la “Section VI. - De la destruction des animaux. Titre IX. - Crimes et délits contre les propriétés. Chapitre III. - Destructions, dégradations, dommages”. En este contexto, dado que el CC no ha sido modificado, se puede entender que en este sentido cuando se habla de los animales se realice de forma que los clasifica como objetos propiedad de alguien. En este aspecto

En este sentido, se observa que las sanciones por ilícitos penales pueden verse diferencias notables, cuando la finalidad ha sido la misma. Por ejemplo en el caso de envenenamiento de animales, se establecen unas penas que se encuentran estipuladas de 3 meses a 2 años, que sin embargo, cuando habla de haber causado la muerte de estos mismos animales, de forma innecesaria o haya causado una lesión grave, las penas de prisión oscilan entre los 1 mes a 6 meses si se produce en propiedad ajena; de 8 días a 2 meses si el que produce la muerte es el propio propietario de los animales, o de 15 días a 3 meses si la muerte de los animales se produjo en otro lugar. Lo que nos lleva a entender que estas penas no se adaptan a la realidad jurídica que demanda la sociedad.

VI.6.3.2. Sanciones en la ley federal.

En cuanto a las sanciones a imponer, la ley federal establece una serie de penas por violación de la ley de protección animal, sin perjuicio de aquellas que establece el propio CP y su regulación especial, tanto aquellos que cometan la infracción directamente como aquellos que presencian espectáculos prohibidos, y que en caso de reincidencia en un periodo de 3 años, las penas de multa o sanción serán el doble del máximo que se haya determinado por el último delito cometido, incluyendo entre las infracciones la zoofilia, las peleas de animales, las practicas de tiro en las que se utilizan animales, realizar amputaciones prohibidas, practicar intervenciones sin ningún tipo de anestesia o violar la prohibición de tenencia de animales entre otros, cuyas sanciones conllevan la pena de prisión de 1 a 6 meses, multa o ambas a la vez. En los casos más graves las sanciones pueden llegar a 2.000 € cuando se aumenta la agresividad de un animal para hacerlos participar en peleas, el dopaje en animales de competición, la alimentación forzada, obligarlos a realizar trabajos que su capacidad corporal y de resistencia no sea la adecuada, las carreras de caballos sobre asfalto, ofrecer animales en rifas como premios o recompensa o a menores.

Tal como se observa, y que también se aplica en otros territorios, las sanciones por incumplimiento de la normativa de protección animal la marcan estas leyes, estableciendo un catálogo de sanciones o penas de prisión en función de la infracción cometida. Aunque el CP en este caso, obvie directamente el maltrato como delito, la propia ley administrativa marca determinadas pautas para castigar aquellas situaciones en las que el bienestar

animal y su protección debe estar asegurado ante todo, estableciendo determinadas consecuencias jurídicas en los casos más graves, tanto para la vida de los animales, como por el incumplimiento del que debe ser su garante, permitiendo situaciones que pueden poner en peligro tanto su integridad física como psicológica.

VI.6.4. Chequia.

La página oficial del Ministerio de Agricultura de Chequia, recoge todas las normas en la que se regula la protección animal, desde las normas administrativas, las diferentes modificaciones de su ley desde 1992, así como el articulado del Código Criminal donde se castiga la crueldad contra los animales. Como casi la mayoría de normas administrativas, cuando establecen las infracciones, en aquellos supuestos de mayor gravedad, remiten a sus códigos penales. La ley de protección animal contra la crueldad regula las sanciones a imponer en función de la infracción cometida, y que como se ha visto, la ley reconoce como responsables tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas, imponiendo una serie de sanciones dinerarias, así como el decomiso de los animales y la inhabilitación para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la tenencia de animales.

La Ley 40/2009 del CP de Chequia, no solo regula aquellos actos realizados contra los animales, sino que además recoge una serie de preceptos de prohibiciones relacionadas con ellos, así como trabajos en beneficios de la comunidad, entre las que se encuentran trabajos relacionados con la protección animal. En este contexto, El CP de Chequia regula dentro de su Título VIII, relacionado con los delitos ambientales, la crueldad hacia los animales en varios artículos. En ellos destaca las sanciones a imponer, que van desde la privación de libertad, la inhabilitación y el decomiso. Las penas de privación de libertad varían bastante en función de las diferentes infracciones que se encuentran tipificadas en el CP, dado que no solo regula la crueldad hacia los animales, sino que incluye la caza furtiva, la utilización de animales en pruebas prohibidas, o la intencionalidad del lucro por parte del infractor.

VI.6.4.1. Zákon č. 40/2009 Sb. Delitos contra la crueldad hacia los animales en la Ley Penal

Cuando se produce algún tipo de crueldad hacia un animal, la condena de privación de libertad puede oscilar entre los seis meses hasta tres años de prisión⁶²⁹, pudiendo conllevar la imposición de penas accesorias. Puede alcanzar la pena de prisión hasta cinco años⁶³⁰, cuando el maltrato se produce en público, por grupo organizado y por un tiempo indeterminado alargando el sufrimiento animal. La pena de privación de libertad puede llegar hasta los seis años⁶³¹ cuando es reincidente, o el maltrato se realiza con más de un animal, incluido el ensañamiento, que les pudieran causar graves lesiones e incluso la muerte. En este tipo de delitos se observa que varía la pena a imponer en función del acto realizado, alcanzando penas de prisión bastante elevadas, desde un simple maltrato hasta el más cruel, y que se entiende realizado con cualquier animal, sin distinción de raza o hábitat, como se verá más adelante.

Si existe un punto de inflexión en la protección animal este es la cría de animales. Se da la circunstancia que en el comercio de animales, sea para animales de compañía, ganadería o animales silvestres (tengamos en cuenta que el comercio de vida silvestre está controlado por la convención CITES y que la normativa administrativa de protección animal prohíbe la caza y determinadas prácticas con los animales que viven en estado salvaje), lo que mayoritariamente se busca es el negocio lucrativo, y no son pocas las ocasiones en las que se denuncia la falta de control en este tipo de actividades, donde el maltrato y la falta de medidas higiénico-sanitarias son el punto identificador de esta industria⁶³². La CP checo, castiga desde un año⁶³³, así como la inhabilitación para el

⁶²⁹Trestní Zákoník 40/2009. Art. 302 Týrání zvířat “(1) Kdo týrá zvíře surovým nebo trýznivým způsobem, bude potrestán odnětím svobody na šest měsíců až na tři léta, zákazem činnosti nebo propadnutím věci. (...)” Consultado en: <https://www.zakonyprolidi.cz/cs/2009-40?text=trestn%C3%AD+z%C3%A1kon%C3%ADk#cast1>

⁶³⁰Ibidem. Art. 302. “(...) (2) Odnětím svobody na jeden rok až pět let nebo zákazem činnosti bude pachatel potrestán: a) spáchá-li takový čin veřejně nebo na místě veřejnosti přístupném. b) spáchá-li takový čin jako člen organizované skupiny, nebo. c) pokračuje-li v páchání takového činu po delší dobu. (...)”

⁶³¹Ibidem. Art. 302. “(...) (3) Odnětím svobody na dvě léta až šest let bude pachatel potrestán. a) spáchá-li čin uvedený v odstavci 1 na větším počtu zvířat. b) způsobí-li takovým činem týranému zvířeti trvalé následky na zdraví nebo smrt. c) spáchá-li čin uvedený v odstavci 1 zvláště surovým nebo trýznivým způsobem, nebo d) spáchá-li takový čin opětovně”.

⁶³²Ibidem. Art. 303. Zanedbání péče o zvíře z nedbalosti. “(1)Kdo z hrubé nedbalosti zanedbá potřebnou péči o zvíře, které vlastní nebo o něž je povinen se z jiného důvodu starat, a způsobí mu tím trvalé následky na zdraví nebo smrt, bude potrestán odnětím svobody až na šest měsíců, zákazem činnosti nebo propadnutím věci. (2).Odnětím svobody až na dvě léta bude pachatel potrestán, způsobí-li činem uvedeným v odstavci 1 smrt nebo trvalé následky na zdraví většímu počtu zvířat”.

⁶³³ Ibidem. Art. 302a. Chov zvířat v nevhodných podmínkách. “(1) Kdo chová větší počet zvířat v nevhodných podmínkách a tím ohrožuje jejich život nebo jim způsobuje značné útrapy, bude potrestán odnětím svobody až na

ejercicio de profesión, oficio o cargo relacionada con la cría⁶³⁴.

Así las cosas, cuando la intención es meramente lucrativa, la pena de prisión puede ser de hasta con ocho años⁶³⁵, aumentando hasta diez años si el negocio es a gran escala⁶³⁶, no simplemente por el hecho de obtener ganancias con la cría, sino que las condiciones de cría no sean las adecuadas en función de la raza o la especie, pudiéndoles causar graves lesiones, tanto físicas como psíquicas. En este último hay que recordar que muchos animales sufren un alto nivel de estrés al estar prácticamente todo el día encerrados en jaulas, llegando a perder el pelo o generarles estereotipias, realizando continuamente movimientos repetitivos causado por un encierro continuo.

En este orden de cosas, aquellas personas que tengan a su cargo, bien como profesión o por cualquier otra circunstancia, el cuidado de un animal, deberá poder ofrecerle los cuidados que en función de la raza del animal, está obligado a proporcionarle, como lo que la omisión del deber de cuidado también está penada en el CP, lo que conlleva prisión de hasta dos años, así como penas accesorias⁶³⁷. Se requiere que haya habido negligencia en el cuidado de los animales y que dicha situación les haya causado graves lesiones permanentes así como la muerte. En este caso es indiferente que se trate del propietario del animal como si se tratara de otra persona que lo tiene a su cuidado temporalmente.

No podemos obviar que uno de los delitos que también se encuentra castigado dentro de este código es el de la distribución de pornografía⁶³⁸ a través de materiales gráficos en la

jeden rok nebo zákazem činnosti. (...)"

634 Ibidem. Art. 302a. "(...). (2) Kdo chová zvířata v nevhodných podmínkách za účelem obchodu, anebo kdo kořistí z takového chovu, a tím ohrožuje jejich život nebo jim způsobuje značné útrapy, bude potrestán odnětím svobody na šest měsíců až čtyři léta nebo zákazem činnosti. (...)"

635 Ibidem. Art. 302a. "(...) (3) Odnětím svobody na dvě léta až osm let bude pachatel potrestán. a) spáchá-li čin uvedený v odstavci 2 v úmyslu získat pro sebe nebo pro jiného značný prospěch. b) způsobí-li činem uvedeným v odstavci 1 nebo 2 trvalé následky či smrt zvířeti, nebo. c) spáchá-li takový čin jako člen organizované skupiny. (...)"

636 Ibidem. Art. 302a. "(...). (4) Odnětím svobody na pět až deset let bude pachatel potrestán. a) spáchá-li čin uvedený v odstavci 2 v úmyslu získat pro sebe nebo pro jiného prospěch velkého rozsahu. b) způsobí-li činem uvedeným v odstavci 1 nebo 2 trvalé následky či smrt většímu počtu zvířat, nebo. c) spáchá-li takový čin ve spojení s organizovanou skupinou působící ve více státech".

637 Ibidem. Art. 303. Zanedbání péče o zvíře z nedbalosti. (1) Kdo z hrubé nedbalosti zanedbá potřebnou péči o zvíře, které vlastní nebo o něž je povinen se z jiného důvodu starat, a způsobí mu tím trvalé následky na zdraví nebo smrt, bude potrestán odnětím svobody až na šest měsíců, zákazem činnosti nebo propadnutím věci. (2) Odnětím svobody až na dvě léta bude pachatel potrestán, způsobí-li činem uvedeným v odstavci 1 smrt nebo trvalé následky na zdraví většímu počtu zvířat".

638 Ibidem. Art. 191. Šíření pornografie. "(1) Kdo vyrobí, doveze, vyveze, proveze, nabídne, činí veřejně přístupným, zprostředkuje, uvede do oběhu, prodá nebo jinak jinému opatří fotografické, filmové, počítačové, elektronické nebo jiné pornografické dílo, v němž se projevuje násilí či neúcta k člověku, nebo které popisuje, zobrazuje nebo jinak

que la violencia sea seña de identidad, o se muestren sexo explícito con animales, puede ser condenado con pena de prisión de hasta un año, así como el decomiso de bienes incautados y la prohibición de profesión oficio o cargo relacionado con el delito cometido. La zoofilia es cada vez más castigada en la mayoría de los países de la UE. Recordemos que España, hasta la última reforma de nuestro CP en 2015 no contemplaba este delito.

En el Título IV del CP⁶³⁹, regula una serie de penas en función del delito cometido, en el que se establecen determinados actos por los que el tribunal puede imponer una sanción, tanto a personas físicas como jurídicas, en el que consta la sanción de la tenencia y cría de animales, pudiéndose imponer varias penas⁶⁴⁰, conjuntamente o por separado, entre la que la tenencia y la cría de animales se encuentra entre ellas. Entre las penas accesorias que regulan se encuentra la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, a menos que la pena principal lleve aparejada privación de libertad, en cuyo caso, los trabajos en beneficio de la comunidad no caben. Entre los trabajos que se imponen para realizar se encuentra la protección de animales.

En cuanto a la posesión y la cría de animales, en el comentado T. IV, desarrolla de forma amplia la prohibición mediante condena firme, en la que el plazo durante el cual se prohíbe la tenencia o cría de animales se suma el que se haya establecido como condena⁶⁴¹. Anteriormente se ha visto que cuando se trata de negocios lucrativos o grupos que actúan de forma conjunta, la pena de privación de libertad puede llegar a diez años, y la sanción puede ser de forma conjunta o separada, a criterio del juzgador y el función de la gravedad del delito⁶⁴².

znázorňuje pohlavní styk se zvířetem, bude potrestán odnětím svobody až na jeden rok, zákazem činnosti nebo propadnutím věci”.

639 Ibidem. Art. 52. Druhy trestů. (1) Za spáchané trestné činy může soud uložit tresty. (...) h) zákaz držení a chovu zvířat. (...)”.

640 Ibidem. Art. 53. Ukládání více trestů samostatně a vedle sebe. “(...). (2) Domácí vězení, obecně prospěšné práce, peněžitý trest, zákaz držení a chovu zvířat, zákaz vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce, vyhoštění a zákaz pobytu lze uložit samostatně, i když trestní zákon na některý trestný čin takový trest nestanoví”.

641 Ibidem. Art. 74b. Výkon trestu zákazu držení a chovu zvířat. (1) Do doby výkonu trestu zákazu držení a chovu zvířat se nezapočítává doba výkonu trestu odnětí svobody; započítává se však doba, po kterou pachatel před právní mocí rozsudku na základě rozhodnutí nebo opatření orgánu veřejné moci nesměl již zvířata, která jsou předmětem zákazu, držet nebo chovat anebo o ně pečovat. (2) Byl-li trest zákazu držení a chovu zvířat vykonán, hledí se na pachatele, jako by nebyl odsouzen”.

642 Ibidem. Art. 74a. Zákaz držení a chovu zvířat. “(1) Soud může uložit trest zákazu držení a chovu zvířat až na deset let, dopustil-li se pachatel trestného činu v souvislosti s držením, chovem nebo péčí o zvíře. (2) Trest zákazu držení a chovu zvířat jako trest samostatný může soud uložit pouze v případě, jestliže vzhledem k povaze a závažnosti spáchaného trestného činu a osobě a poměrům pachatele uložení jiného trestu není třeba. (3) Trest zákazu držení a chovu zvířat spočívá v tom, že se odsouzenému po dobu výkonu tohoto trestu zakazuje držení, chov a péče o zvíře”.

Una vez cumplida la mitad de la pena, y a criterio del juzgador, podrá suspender el resto de la condena, pasando a ser libertad condicional⁶⁴³, si la persona que ha sido condenada por uno de los delitos tipificados en el CP, presenta obligación de reparación del daño causado, cuyo periodo no podrá ser inferior a 5 años, ni inferior al resto de la condena. Entre las accesorias que se encuentran tipificadas en este artículo se encuentra: la prohibición de vivir en un determinado municipio, la tenencia de animales, la cría de animales, la asistencia a eventos deportivos, culturales y sociales, que serán los que sustituirán a la privación de libertad⁶⁴⁴. No obstante, la suspensión de la pena por la libertad condicional lleva una exhaustiva vigilancia, dado que si la persona condenada no muestra arrepentimiento, o bien realiza alguna de las actividades que tiene prohibida, el tribunal podrá acordar la suspensión de la condicional y volver a entrar en prisión para cumplir el resto de la pena.

643 Ibidem. Oddíl 7. Podmíněné propuštění z výkonu trestu odnětí svobody a podmíněné upuštění od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce. Art. 90. Podmíněné upuštění od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce. (1) Po výkonu poloviny trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce může soud podmíněně upustit od výkonu jeho zbytku, jestliže odsouzený v době výkonu trestu způsobem svého života prokázal, že dalšího výkonu tohoto trestu není třeba, anebo jestliže soud přijme záruku za dovršení nápravy odsouzeného. (2) Při podmíněném upuštění od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce soud stanoví zkušební dobu až na pět let, nikoliv však na dobu kratší než zbytek trestu; zkušební doba počíná právní mocí rozhodnutí o tomto upuštění”.

644 Ibidem. Art. 91. Společné ustanovení. (1) Jestliže podmíněně propuštěný nebo odsouzený, u něhož se podmíněně upustilo od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce, vedl ve zkušební době řádný život a vyhověl uloženým podmínkám, vysloví soud, že se osvědčil; jinak rozhodne, a to popřípadě již během zkušební doby, že se zbytek trestu vykoná. Výjimečně může soud vzhledem k okolnostem případu a osobě odsouzeného ponechat podmíněné propuštění nebo podmíněné upuštění od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce v platnosti, i když odsouzený zavinil příčinu k rozhodnutí o tom, že se zbytek trestu vykoná, a. a) stanovit nad odsouzeným dosud neuložený dohled. b) přiměřeně prodloužit zkušební dobu, ne však o více než dvě léta, přičemž nesmí překročit horní hranici zkušební doby stanovené v § 89 odst. 1 nebo § 90 odst. 2, nebo. c) stanovit dosud neuložená přiměřená omezení a přiměřené povinnosti uvedené v § 48 odst. 4 směřující k tomu, aby vedl řádný život. (2) Vyslovil-li soud, že se podmíněně propuštěný nebo odsouzený, u něhož se podmíněně upustilo od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce, osvědčil, má se za to, že trest byl vykonán dnem, kdy byl podmíněně propuštěn nebo kdy nabylo právní moci rozhodnutí, že se podmíněně upouští od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce. (3) U podmíněně propuštěného nebo u odsouzeného, u něhož se podmíněně upustilo od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce, se má za to, že trest byl vykonán dnem, kdy došlo k podmíněnému propuštění nebo kdy nabylo právní moci rozhodnutí, že se podmíněně upustí od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce, také tehdy, neučinil-li soud bez jeho viny do roka od uplynutí zkušební doby rozhodnutí podle odstavce 1. (4) Opětovné podmíněné propuštění z výkonu téhož trestu je možné po výkonu poloviny zbytku trestu a v případech uvedených v § 88 odst. 4 po výkonu dvou třetin zbytku trestu. Opětovné podmíněné propuštění z výjimečného trestu odnětí svobody na doživotí není možné. (5) Jestliže byla záruka za dovršení nápravy odsouzeného odvolána tím, kdo ji poskytl, přezkoumá soud chování odsouzeného během zkušební doby, a shledá-li, že podmíněné propuštění nebo podmíněné upuštění od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce neplní své poslání, rozhodne, že se zbytek trestu vykoná; jinak podmíněné propuštění nebo podmíněné upuštění od výkonu zbytku trestu zákazu činnosti, zákazu držení a chovu zvířat, zákazu pobytu nebo zákazu vstupu na sportovní, kulturní a jiné společenské akce ponechá v platnosti”.

Así las cosas, comprobamos que este CP no solo contempla los ilícitos que se puedan cometer en el ámbito de la protección animal, sino que regula todo lo relacionado con las penas accesorias, contemplando además una serie de penas en función de la gravedad de la infracción, como es el caso de la finalidad lucrativa de la cría de animales o que se realice de forma conjunta con otras personas, pudiendo llegar a una condena de diez años de privación de libertad. Hasta ahora no se ha visto en ninguna legislación una pena tan alta relacionada con la protección animal, siendo Chequia la única que la contempla.

VI.6.5. Francia.

Francia fue uno de los primeros países en dictar una norma en protección animal en el siglo XIX, en concreto la Ley Grammon, que castigaba el maltrato animal en un artículo único dentro del CP, pero solo a los animales domésticos. Lo que se pretendía con aquella aprobación, más que la propia protección del animal en cuestión, era proteger la sensibilidad de los espectadores frente a tal brutalidad, motivando una seria discusión parlamentaria al efecto. Esta norma estaba destinada a proteger a los animales domésticos, no así hacia los animales silvestres, que por su condición de “res nullius” y no se objeto de propiedad, quedaban fuera de protección, con lo que cabe plantearse si lo que se pretende es proteger la integridad del animal o más bien, proteger la propiedad en sí, dada su condición de bien mueble. Curiosamente, dos años después, la tauromaquia se instauró en Francia, quedando fuera de protección estos animales, que aunque considerados domésticos, pero debido al gran apoyo político tras estos espectáculos, ni las multas tuvieron disuasorias para que dejaran de celebrarse, tal como lo expone el profesor Jean Pierre Marguenaud⁶⁴⁵.

Con independencia de lo que establezca el CRM en Francia respecto a las sanciones por incumplimiento de cada uno de los apartados del código, su CP, regula un capítulo único en su libro quinto⁶⁴⁶, sobre los abusos y actos de crueldad hacia los animales, en el que

645 MANGUENAUD, JEAN-PIERRE. “L’Animals en droit français· Revista dA. Vol. 4. Núm. 2. Chapitre I Les progrès de la protection de l’animal considéré comme un être sensible. Pág. 3. Consultado en: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v4-n2-marguenaud/160>

646 Code pénal. Livre V. Des autres crimes et délits. Titre II. Autres dispositions. Chapitre unique. Des sévices graves ou actes de cruauté envers les animaux. Consultado en: https://beta.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719?etatTexte=VIGUEUR&etatTexte=VIGUEUR_DIFF

cualquier acto de crueldad o abuso sexual contra animales, ya sea en público como en privado⁶⁴⁷, así como quien abandona a un animal con la intención de deshacerse de él⁶⁴⁸, es castigado con una pena de dos años de prisión y una multa que asciende a 30.000€, contemplándose penas accesorias como la prohibición de ejercer oficio o cargo relacionado con los animales, así como la posesión de éstos durante un periodo de 5 años⁶⁴⁹. Incurrirán con la misma pena y sanción aquellas personas que realicen experimentos o investigaciones sin cumplir lo establecido por Decreto del Consejo de Estado⁶⁵⁰.

Llama la atención que este mismo artículo deja fuera de forma explícita la tauromaquia, pero contempla el hecho de que en caso de la instalación de un nuevo gallódromo, las penas serán las mismas que por maltrato o abandono⁶⁵¹.

VI.6.5.1. Infracciones y sanciones en el Código Rural y Marítimo.

Ante al aumento del abandono en animales en Francia, el Ministerio de Agricultura⁶⁵² publicó una nota de prensa sobre la responsabilidad de aquellos que adoptan o adquieren por compra un animal, y las consecuencias de su abandono, mayoritariamente perros, gatos y hurones, que aumentó durante el año 2018 con respecto a años anteriores. Para ello recomienda la importancia de la esterilización, así como las consecuencias jurídicas para quienes incurren en este tipo delictivo, recordando que tanto el CRM como el CP, establece sanciones para aquellos que contravengan la norma. A este respecto, elaboró

647 Ibidem. Art. 521-1 “Le fait, publiquement ou non, d'exercer des sévices graves, ou de nature sexuelle, ou de commettre un acte de cruauté envers un animal domestique, ou apprivoisé, ou tenu en captivité, est puni de deux ans d'emprisonnement et de 30 000 euros d'amende. (...)”.

648 Ibidem. Art. 521-1 “(...)Est également puni des mêmes peines l'abandon d'un animal domestique, apprivoisé ou tenu en captivité, à l'exception des animaux destinés au repeuplement”.

649 Ibidem. Art. 521-1 “(...) Les personnes physiques coupables des infractions prévues au présent article encourent également les peines complémentaires d'interdiction, à titre définitif ou non, de détenir un animal et d'exercer, pour une durée de cinq ans au plus, une activité professionnelle ou sociale dès lors que les facilités que procure cette activité ont été sciemment utilisées pour préparer ou commettre l'infraction. Cette interdiction n'est toutefois pas applicable à l'exercice d'un mandat électif ou de responsabilités syndicales (...)”

650 Ibidem. Art. 521-2 “Le fait de pratiquer des expériences ou recherches scientifiques ou expérimentales sur les animaux sans se conformer aux prescriptions fixées par décret en Conseil d'Etat est puni des peines prévues à l'article 521-1”.

651 Ibidem. Art. 521-1 “(...) Les dispositions du présent article ne sont pas applicables aux courses de taureaux lorsqu'une tradition locale ininterrompue peut être invoquée. Elles ne sont pas non plus applicables aux combats de coqs dans les localités où une tradition ininterrompue peut être établie. Est punie des peines prévues au présent article toute création d'un nouveau gallodrome. (...)”.

652 “La lutte contre l'abandon des animaux de compagnie” Ministère de l'Agriculture et de l'Alimentation. <https://agriculture.gouv.fr/la-lutte-contre-labandon-des-animaux-de-compagnie>

un plan estratégico para el bienestar animal 2016-2020⁶⁵³, que abarca todos los campos en la materia, desde la cría de animales de granja, sacrificio, experimentación, como animales de compañía, poniendo el foco en el maltrato y el abuso hacia los animales, en colaboración con los veterinarios, garantes de que se cumpla la ley en cuanto a sanidad animal. Recuerda este plan, de la obligatoriedad de los criadores de animales de compañía de estar debidamente registrados, así como la importancia que el caballo ha adquirido en los últimos años en Francia en la práctica de la equitación, que también deben estar debidamente identificados y registrados.

El CRM, remite en cada uno de sus apartados las consecuencias penales que puede conllevar la no aplicabilidad del código. En este sentido, cuando se refiere a la tenencia de animales catalogados como peligrosos⁶⁵⁴, establece una serie de sanciones en caso de no cumplir con lo establecido en este código, que conlleva una sanción pecuniaria de 7.500€, así como hasta seis meses de prisión, incluyendo las accesorias, como la confiscación del animal y la prohibición de su tenencia, aplicándose tanto a personas físicas como jurídicas. En este contexto cabe recordar que en los territorios de ultramar⁶⁵⁵ también se aplican este código, en que las sanciones a imponer por la tenencia o

653 "2016-2020: une stratégie globale pour le bien-être des animaux en France". Ministère de l'Agriculture et de l'Alimentation. <https://agriculture.gouv.fr/2016-2020-une-strategie-globale-pour-le-bien-etre-des-animaux-en-france>

654 Code Rural et de la Pêche Maritime. Art. L215-1 "I Est puni de six mois d'emprisonnement et de 7 500 Euros d'amende le fait de détenir un chien appartenant aux première ou deuxième catégories mentionnées à l'article L. 211-12, en contravention avec l'interdiction édictée à l'article L.211-13. II.-Les personnes physiques encourent également les peines complémentaires suivantes: 1° La confiscation du ou des chiens concernés. 2° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus, de détenir un chien des première ou deuxième catégories mentionnées à l'article L. 211-12. III.-Les personnes morales reconnues pénalement responsables dans les conditions prévues à l'article 121-2 du code pénal de l'infraction prévue au I encourent les peines suivantes: 1° L'amende, dans les conditions fixées à l'article 131-38 du même code ; 2° La confiscation du ou des chiens concernés ; 3° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus, de détenir un chien des première ou deuxième catégories mentionnées à l'article L. 211-12 du présent code".

655 Ibidem. Art. L215-2 "I.-Est puni de six mois d'emprisonnement et de 15 000 Euros d'amende le fait d'acquérir, de céder à titre gratuit ou onéreux, hormis les cas prévus au troisième alinéa du I de l'article L.211-11 ou au troisième alinéa de l'article L.211-29, d'importer ou d'introduire sur le territoire métropolitain, en Guadeloupe, en Guyane, à la Martinique, à La Réunion, à Mayotte, à Saint-Barthélemy, à Saint-Martin ou à Saint-Pierre-et-Miquelon des chiens de la première catégorie mentionnée à l'article L.211-12. I.-Est puni de six mois d'emprisonnement et de 15 000 Euros d'amende le fait d'acquérir, de céder à titre gratuit ou onéreux, hormis les cas prévus au troisième alinéa du I de l'article L. 211-11 ou au troisième alinéa de l'article L.211-29, d'importer ou d'introduire sur le territoire métropolitain, en Guadeloupe, en Guyane, à la Martinique, à La Réunion, à Mayotte, à Saint-Barthélemy, à Saint-Martin ou à Saint-Pierre-et-Miquelon des chiens de la première catégorie mentionnée à l'article L.211-12. Le fait de détenir un chien de la première catégorie sans avoir fait procéder à sa stérilisation est puni des mêmes peines. II.-Les personnes physiques encourent également les peines complémentaires suivantes : 1° La confiscation du ou des chiens concernés ; 2° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus, d'exercer une activité professionnelle ou sociale dès lors que les facilités que procure cette activité ont été sciemment utilisées pour préparer ou commettre l'infraction ; 3° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus, de détenir un chien des première ou deuxième catégories mentionnées à l'article L. 211-12. III.-Les personnes morales reconnues pénalement responsables dans les conditions prévues à l'article 121-2 du code pénal des infractions prévues au I encourent les peines suivantes : 1° L'amende, dans les conditions fixées à l'article 131-28 du même code ; 2° La confiscation du ou des chiens concernés ; 3° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus, de détenir un chien des première ou deuxième catégories mentionnées à l'article L. 211-12 du présent code".

transmisión de animales que supongan un peligro para las personas, o que no esté esterilizado, conlleva hasta seis meses de prisión y una sanción de 15.000€, en la que se incluyen sanciones accesorias y prohibiciones, tanto a personas físicas como jurídicas.

El hecho de entrenar animales para ser más agresivos, o la utilización de objetos para este tipo de entrenamientos que se encuentran prohibidos por el CRM, conlleva una pena de hasta seis meses de prisión y multa de 7.500€. Para la aplicación de estas sanciones, el código nos remite a cada uno de los artículos del CP, en función de quienes han cometido la infracción. En el caso de las personas jurídicas⁶⁵⁶ cuando se les impone una sanción, ésta es cinco veces mayor que la de las personas físicas⁶⁵⁷, y que puede conllevar otras accesorias como su disolución o la prohibición de volver a crear nuevas sociedades, asociaciones o similares, incluyendo el cierre de los establecimientos abiertos al público, y la prohibición de presentarse para las licitaciones de ofertas públicas. Pero además, en el caso de que se cometa una infracción que no esté prevista para las personas físicas la imposición de una sanción, ésta puede llegar al monto de 1.000.000,00€.

En este contexto, el reglamento del CRM establece aquellos actos que llevan aparejada

⁶⁵⁶Code Penal. Art. 131-39 "Lorsque la loi le prévoit à l'encontre d'une personne morale, un crime ou un délit peut être sanctionné d'une ou de plusieurs des peines suivantes : 1° La dissolution, lorsque la personne morale a été créée ou, lorsqu'il s'agit d'un crime ou d'un délit puni en ce qui concerne les personnes physiques d'une peine d'emprisonnement supérieure ou égale à trois ans, détournée de son objet pour commettre les faits incriminés ; 2° L'interdiction, à titre définitif ou pour une durée de cinq ans au plus, d'exercer directement ou indirectement une ou plusieurs activités professionnelles ou sociales ; 3° Le placement, pour une durée de cinq ans au plus, sous surveillance judiciaire ; 4° La fermeture définitive ou pour une durée de cinq ans au plus des établissements ou de l'un ou de plusieurs des établissements de l'entreprise ayant servi à commettre les faits incriminés ; 5° L'exclusion des marchés publics à titre définitif ou pour une durée de cinq ans au plus ; 6° L'interdiction, à titre définitif ou pour une durée de cinq ans au plus, de procéder à une offre au public de titres financiers ou de faire admettre ses titres financiers aux négociations sur un marché réglementé ; 7° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus, d'émettre des chèques autres que ceux qui permettent le retrait de fonds par le tireur auprès du tiré ou ceux qui sont certifiés ou d'utiliser des cartes de paiement ; 8° La peine de confiscation, dans les conditions et selon les modalités prévues à l'article 131-21; 9° L'affichage de la décision prononcée ou la diffusion de celle-ci soit par la presse écrite, soit par tout moyen de communication au public par voie électronique ; 10° La confiscation de l'animal ayant été utilisé pour commettre l'infraction ou à l'encontre duquel l'infraction a été commise ; 11° L'interdiction, à titre définitif ou pour une durée de cinq ans au plus, de détenir un animal ; 12° L'interdiction, pour une durée de cinq ans au plus de percevoir toute aide publique attribuée par l'Etat, les collectivités territoriales, leurs établissements ou leurs groupements ainsi que toute aide financière versée par une personne privée chargée d'une mission de service public. La peine complémentaire de confiscation est également encourue de plein droit pour les crimes et pour les délits punis d'une peine d'emprisonnement d'une durée supérieure à un an, à l'exception des délits de presse. Les peines définies aux 1° et 3° ci-dessus ne sont pas applicables aux personnes morales de droit public dont la responsabilité pénale est susceptible d'être engagée. Elles ne sont pas non plus applicables aux partis ou groupements politiques ni aux syndicats professionnels. La peine définie au 1° n'est pas applicable aux institutions représentatives du personnel".

⁶⁵⁷Ibidem. Art. 131-38 "Le taux maximum de l'amende applicable aux personnes morales est égal au quintuple de celui prévu pour les personnes physiques par la loi qui réprime l'infraction. Lorsqu'il s'agit d'un crime pour lequel aucune peine d'amende n'est prévue à l'encontre des personnes physiques, l'amende encourue par les personnes morales est de 1 000 000 euros".

diferentes multas en función del tipo de la infracción cometida, entre los que se encuentran:

- 1 Los que poseen perros catalogados como peligrosos llevarlos sin control en zonas donde está prohibido⁶⁵⁸, así como no poseer el seguro obligatorio⁶⁵⁹, no estar identificado, no presentar la documentación requerida ante las autoridades correspondientes, así como su falta de identificación⁶⁶⁰, no poseer las vacunaciones obligatorias como la rabia⁶⁶¹.
- 2 La destrucción por asfixia de colonias de abejas⁶⁶², llevando aparejada la confiscación de la miel y la cera.
- 3 La cría de animales⁶⁶³ en condiciones que no respeten las medidas higiénico-

658Code rural et de la pêche maritime. Art. R215-2 "I.-Est puni des peines prévues pour les contraventions de la 2e classe: 1° Le fait de détenir un chien de la 1re catégorie telle que définie à l'article L211-12 dans des transports en commun, des lieux publics, à l'exception de la voie publique, et des locaux ouverts au public ; 2° Le fait de laisser stationner un tel chien dans les parties communes des immeubles collectifs ; 3° Le fait, pour le propriétaire ou le détenteur d'un chien de la 1re ou 2e catégorie, telles que définies à l'article L211-12, de laisser son chien non muselé ou non tenu en laisse par une personne majeure, sur la voie publique, dans les lieux publics, locaux ouverts au public ou transports en commun. (...)"

659Ibidem. Art. R215-2 "(...) II.Est puni des peines prévues pour les contraventions de la 3e classe: 1° Le fait, pour le propriétaire ou le détenteur d'un chien de la 1re ou 2e catégorie telles que définies à l'article L211-12, de ne pas être couvert par une assurance garantissant sa responsabilité civile pour les dommages causés aux tiers par l'animal, conformément au II d e l'article L211-14. (...)".

660Ibidem. Art. R215-2 "II.Est puni des peines prévues pour les contraventions de la 3e classe: (...) 3° Le fait, pour le propriétaire ou le détenteur d'un chien de la 1re ou 2e catégorie, telles que définies à l'article L211-12, de ne pas présenter à toute réquisition des forces de police ou de gendarmerie le permis de détention ou, le cas échéant, le permis provisoire tels que prévus à l'article L211-14 ainsi que les pièces attestant qu'il satisfait aux conditions prévues aux b et c du 1° du II de l'article L211-14 ; 4° Le fait, pour le détenteur à titre temporaire, au sens du V de l'article L211-14, d'un chien de la 1re ou 2e catégorie, telles que définies à l'article L211-12, de ne pas présenter à toute réquisition des forces de police ou de gendarmerie les documents mentionnés à l'article L211-5-1; 5° Le fait, pour le propriétaire ou le détenteur d'un chien de la 1re ou 2e catégorie telles que définies à l'article L211-12, de ne pas avoir fait procéder à l'identification de cet animal selon les modalités prévues à l'article L211-10 (...)"

661Ibidem. Art. R215.2 "II Est puni des peines prévues pour les contraventions de la 3e classe (...) 2° Le fait, pour le propriétaire ou le détenteur d'un chien de la 1re ou 2e catégorie telles que définies à l'article L211-12, de ne pas avoir fait procéder à la vaccination contre la rage de cet animal ; ces dispositions sont applicables même dans les départements n'ayant pas été officiellement déclarés infectés de rage. (...)".

662Ibidem. Art. R215-3 "Le fait de détruire des colonies d'abeilles par étouffage, en vue de récupérer du miel ou de la cire, est puni de la peine d'amende prévue pour les contraventions de la 5e classe. Les personnes reconnues coupables de la présente infraction encourent également la peine de confiscation du miel et de la cire".

663Ibidem. Art. R215-4 "I.-Est puni de la peine d'amende prévue pour les contraventions de la 4e classe, le fait pour toute personne qui élève, garde ou détient des animaux domestiques ou des animaux sauvages apprivoisés ou en captivité: 1° De les priver de la nourriture ou de l'abreuvement nécessaires à la satisfaction des besoins physiologiques propres à leur espèce et à leur degré de développement, d'adaptation ou de domestication; 2° De les laisser sans soins en cas de maladie ou de blessure; 3° De les placer et de les maintenir dans un habitat ou un environnement susceptible d'être, en raison de son exigüité, de sa situation inappropriée aux conditions climatiques supportables par l'espèce considérée ou de l'inadaptation des matériels, installations ou agencements utilisés, une cause de souffrances, de blessures ou d'accidents; 4° D'utiliser, sauf en cas de nécessité absolue, des dispositifs d'attache ou de contention ainsi que de clôtures, des cages ou plus généralement tout mode de détention inadaptés à l'espèce considérée ou de nature à provoquer des blessures ou des souffrances. Les peines complémentaires prévues à l'article R654-1 du code pénal s'appliquent. II.-Est puni des mêmes peines, le fait de garder en plein air des bovins, ovins, caprins ou équidés: 1° Lorsqu'il n'existe pas de dispositifs et d'installations destinés à éviter les souffrances qui pourraient résulter des variations climatiques; 2° Lorsque l'absence de clôtures, d'obstacles naturels ou de dispositifs d'attache ou de contention en nombre suffisant est de nature à leur faire courir un risque d'accident. III.-Est puni des mêmes peines le fait de pratiquer le tir aux pigeons vivants dans les conditions de l'article R21435 du présent code. IV.-Est puni des mêmes peines le fait d'utiliser un aiguillon en méconnaissance des dispositions de

sanitarias, así como la falta de alimentación, revisiones veterinarias, el mantenimiento en instalaciones que no se adapten a las condiciones fisiológicas y etológicas de la especie en cuestión, ya se trate de animales de compañía, pertenecientes a la ganadería intensiva o animales salvajes.

- 4 La participación en ferias o certámenes⁶⁶⁴ en las que no se cumplan las condiciones para su participación, como carecer de los permisos y no mantener los animales en las condiciones establecidas en función de su especie, así como la venta de mascotas cuando éstas no tengan la edad para ello.
- 5 La venta a menores de 16 años⁶⁶⁵, además:
 - 5.1 Ofrecer animales como premios o recompensas.
 - 5.2 Practicar intervenciones quirúrgicas prohibidas por cuestiones estéticas.
 - 5.3 Entregar un animal sin el certificado veterinario correspondiente que certifique su estado de salud y las vacunas correspondientes, en función de la edad del animal.
 - 5.4 La publicación de ofertas de animales de compañía careciendo de la información obligatoria para su venta o transmisión.
- 6 Transportar animales sin los permisos establecidos para los transportistas, así como la carencia de títulos que le habiliten para ello.

l'article R214-36 du même code".

⁶⁶⁴bidem. Art. R215-5 "Est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 4e classe le fait pour toute personne exerçant une activité de vente, de transit ou de garde, d'éducation, de dressage ou de présentation au public de chiens et de chats ou organisant une exposition ou une manifestation consacrée à des animaux de compagnie au sens du I de l'article L214-6-1 ou L214-7: 1° De ne pas présenter aux services de contrôle le récépissé de déclaration dans les conditions prévues à l'article R214-28; 2° De placer des animaux dans des locaux ou installations non conformes aux règles fixées en application de l'article R214-29; 3° De contrevenir aux dispositions des articles R214-30 relatives à l'organisation de l'activité, au suivi sanitaire des animaux et aux soins qui leur sont prodigués; 4° De contrevenir aux dispositions de l'article R214-30-1 ou aux dispositions prises pour son application; 5° De ne pas tenir le registre d'entrée et de sortie des animaux ou le registre de suivi sanitaire et de santé des animaux dans les conditions prévues par l'article R214-30-3 et les dispositions prises en application de cet article, ou de ne pas les présenter aux services de contrôle; 6° De présenter à la vente des animaux de compagnie sans respecter les règles prévues aux articles R214-31 et R214-31-2; 7° De faire obstacle aux prélèvements et analyses prévus par l'article R214-34".

⁶⁶⁵bidem. Art. R215-5-1 "Est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 4e classe le fait: 1° D'attribuer un animal vivant à titre de lot ou prime en méconnaissance des dispositions de l'article L214-4; 2° De vendre un animal de compagnie à un mineur de moins de 16 ans sans s'assurer du consentement prévu à l'article R214-20; 3° De vendre des animaux de compagnie ayant subi une intervention chirurgicale en méconnaissance des dispositions de l'article R214-21 pi de présenter de tels animaux lors d'une manifestation destinée à la présentation à la vente d'animaux de compagnie ou lors d'une exposition ou de toute autre manifestation consacrée à des animaux de compagnie; 4° De sélectionner des animaux de compagnie sur des critères de nature à compromettre leur santé et leur bien-être ainsi que ceux de leurs descendants en méconnaissance de l'article R214.23; 5° De ne pas présenter, pour les personnes titulaires d'un des justificatifs mentionnés au 3° du I de l'article L214-6-1, ce justificatif aux services de contrôle ou de ne pas avoir procédé à l'actualisation des connaissances prévue à l'article R214-27-1; 6° De proposer à la cession des chiens et chats âgés de huit semaines ou moins en méconnaissance des dispositions du II de l'article L214-8; 7° De céder à titre onéreux ou gratuit un chat ou un chien sans délivrer le certificat vétérinaire dans les conditions prévues au 3° du I et au IV de l'article L214-8; 8° De publier ou de faire publier une offre de cession portant sur un chien ou un chat, ne comportant pas les mentions obligatoires prévues à l'article L214-8-1".

- 7 Realizar sacrificios de animales⁶⁶⁶ sin las prescripciones obligatorias.
- 8 Utilizar animales en espectáculos⁶⁶⁷ que conlleva aparejado un evidente maltrato animal.
- 9 Prácticas experimentos sin las autorizaciones pertinentes o la utilización de animales prohibidos, así como que provengan de criaderos no autorizados.

Además:

9.1 Carecer de proyecto.

9.2 Mantenimiento de animales en instalaciones inadecuadas.

9.3 Utilizar métodos no permitidos.

- 10 El mantenimiento de caballos o camellos sin identificar⁶⁶⁸. Además:

⁶⁶⁶bidem. Art. R215-8 "I.-Est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 5e classe le fait, de pratiquer l'abattage prévu au 1° du I de l'article R214-70 sans détenir l'autorisation mentionnée au III de l'article R214-70 ou de ne pas respecter les conditions de délivrance de cette autorisation; II.-Est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 4e classe: 1° Le fait de ne pas se conformer aux prescriptions des articles R214-65 à R214-68; 2° Le fait d'utiliser des procédés d'immobilisation, d'étourdissement et de mise à mort non autorisés par arrêté, conformément aux x articles R214-66, R214-72 et R214-74; 3° Le fait de procéder ou de faire procéder à une saignée dans des conditions contraires à l'article R214-71; 4° Le fait de ne pas immobiliser les animaux préalablement à leur étourdissement et, dans le cas de l'abattage rituel, préalablement et pendant la saignée; 5° Le fait de suspendre un animal conscient, contrairement aux dispositions de l'article R214-69; 6° Le fait, en dehors des cas prévus à l'article R214-70, de ne pas étourdir les animaux avant leur abattage ou leur mise à mort; 7° Le fait de mettre à disposition des locaux, terrains, installations, matériels ou équipements en vue d'effectuer ou de faire effectuer un abattage rituel en dehors d'un abattoir ; 8° Le fait d'effectuer un abattage familial sans respecter les conditions prévues à l'article R214-77; 9° Le fait d'introduire un animal vivant dans un établissement d'équarrissage en dehors de l'exception prévue à l'article R214-79; 10° le fait de pratiquer un abattage rituel sans y avoir été habilité dans les conditions prévues à l'article R214-75. III.-Est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 3e classe le fait, pour tout sacrificateur, de ne pas être en mesure de justifier de son habilitation".

⁶⁶⁷bidem. Art. R215-9 "Est puni de la peine d'amende prévue pour les contraventions de la 4e classe, le fait: 1° De faire participer à un spectacle, en méconnaissance de l'article R214-84, un animal dont les caractéristiques ont été modifiées ou qui a subi une intervention chirurgicale, en dehors des cas dans lesquels cette participation est autorisée; 2° De faire participer un animal à des jeux ou attractions pouvant donner lieu à mauvais traitements, dans les lieux visés à l'article R214-85, sous réserve des dispositions prévues au troisième alinéa de l'article 521-1 du code pénal; 3° D'utiliser, en méconnaissance de l'article R214-87 du présent code, un animal vivant comme cible à des projectiles vulnérants ou mortels".

⁶⁶⁸bidem. Art. R215-14 "I. - Est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la troisième classe le fait: 1° De procéder à l'identification d'un équidé ou d'un camélidé sans être inscrit sur la liste prévue à l'article L212-9; 2° De détenir un équidé ou un camélidé de plus de douze mois non identifié; 3° De céder à titre onéreux ou gratuit un équidé ou un camélidé jusqu'alors non identifié, sans avoir fait procéder au préalable à son identification; 4° De vendre ou donner un équidé sans avoir délivré immédiatement au nouveau propriétaire la carte d'immatriculation endossée; 5° Pour tout nouveau propriétaire d'équidé, de ne pas avoir adressé la carte d'immatriculation au gestionnaire du fichier central, dans les trente jours suivant la mutation; 6° Pour tout propriétaire ou détenteur d'équidé identifié, de n'avoir pas remis au gestionnaire du fichier central le document d'identification de l'équidé, dans les trente jours après la mort de l'animal; 7° Pour tout propriétaire ou détenteur d'équidé présenté à l'abattoir, de n'avoir pas remis à l'exploitant ou au gestionnaire de l'abattoir le document d'identification de l'équidé ou les documents prévus en application de l'article D212-57; 8° Pour tout exploitant ou gestionnaire d'abattoir, d'abattre un équidé non identifié, sauf si son abattage est autorisé en application du II de l'article L221-4 ou en application de l'article D212-57; 9° A l'exception du fait mentionné au 2°, de contrevenir aux règles d'identification des équidés définies au premier alinéa de l'article D212-51 ou aux règles d'identification des camélidés définies aux articles D212-57-1 et D212-57-2; 10° De faire attribuer une nouvelle identité à un équidé ou un camélidé déjà identifié; 11° De retenir le document d'identification d'un équidé; 12° Pour tout détenteur, de faire circuler un équidé non identifié ou non accompagné de son document d'identification en méconnaissance de l'article D212-51, sans respecter les conditions prévues à l'article D212-57; 13° Pour toute personne responsable d'un établissement d'équarrissage, de ne pas avoir respecté les obligations prévues au paragraphe 1 de l'article 35 du règlement d'exécution (UE) 2015/262 de la Commission du 17 février 2015 établissant des règles conformément aux directives du Conseil 90/427/CEE et 2009/156/CE en cas de mort ou perte d'un équidé. II. - Est puni de l'amende prévue pour la contravention de la cinquième classe le fait, pour toute personne détenant un ou plusieurs équidés ou camélidés, de ne pas se déclarer conformément aux dispositions de l'article D212-47 ou de l'article D212-50-1 ou de ne pas

- 10.1 Mantener un caballo o camello sin identificar más allá del tiempo establecido para ello.
- 10.2 La transmisión de caballos o camellos sin la tarjeta de registro correspondiente.
- 10.3 La no notificación de transferencia de estos animales al registro correspondiente por el nuevo titular.
- 10.4 El sacrificio de équidos no identificados.
- 10.5 La doble identificación.
- 11 La transferencia de animales sin identificar
- 12 Mantener animales sin identificar cuando existe alarma por rabia.

Así las cosas, respecto a los animales catalogados como peligrosos del punto 1, y en concordancia con los arts. 622-2⁶⁶⁹ y 623-3⁶⁷⁰ del CP, se imponen determinadas sanciones por el hecho de que éstos deambulan sueltos sin el debido control de su propietarios, y sin las medidas adecuadas en cuanto accesorios obligatorios para determinadas razas, que en caso de ataques eviten lesiones, a personas o animales, incluyendo cuando se producen esos ataques y sus propietarios no pongan los límites para impedir consecuencias graves, sino que permitan que se produzcan mediante la incitación a esos perros. En ambos casos, este tipo de animales pueden ser decomisados por la autoridad competente, en cuyo caso el decreto de decomiso establece la asociación o refugio que se deben hacer cargo de ellos, aunque como se ha visto en el CRM, pueden incluso ser sacrificados. Cuando se decreta el decomiso de un animal⁶⁷¹, y se entrega a una asociación, fundación o refugio, con el fin de que se encargue del animal o animales,

signaler, conformément aux dispositions de l'article D212-48 ou de l'article D212-50-2, toute modification des informations déclarées. Les personnes physiques coupables de l'infraction prévue au présent II encourent également les peines complémentaires prévues par les 10° et 11° de l'article 131-16 du code pénal. Les personnes morales déclarées responsables pénalement de l'infraction prévue au présent II encourent également les peines complémentaires prévues par les 10° et 11° de l'article 131-16 du code pénal en application de l'article 131-43 du même code. La récidive de ces contraventions est réprimée conformément aux articles 131-11 et 132-15 du code pénal”.

⁶⁶⁹ Code Penal. Art. 622-2 “Le fait, par le gardien d'un animal susceptible de présenter un danger pour les personnes, de laisser divaguer cet animal est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 2e classe. En cas de condamnation du propriétaire de l'animal ou si le propriétaire est inconnu, le tribunal peut décider de remettre l'animal à une oeuvre de protection animale reconnue d'utilité publique ou déclarée, laquelle pourra librement en disposer”

⁶⁷⁰ Art. 623-3 “Le fait, par le gardien d'un animal susceptible de présenter un danger pour les personnes, d'exciter ou de ne pas retenir cet animal lorsqu'il attaque ou poursuit un passant, alors même qu'il n'en est résulté aucun dommage, est puni de l'amende prévue pour les contraventions de la 3e classe. En cas de condamnation du propriétaire de l'animal ou si le propriétaire est inconnu, le tribunal peut décider de remettre l'animal à une oeuvre de protection animale reconnue d'utilité publique ou déclarée, laquelle pourra librement en disposer”.

⁶⁷¹ Code Penal. Art. R131-51” Lorsque la juridiction qui prononce la peine de confiscation d'un animal prévue par l'article 131-21-1 (CP) ordonne que l'animal sera remis à une fondation ou à une association sans préciser l'identité de cette personne morale, le procureur de la République met à exécution cette peine auprès de la personne morale qu'il détermine”.

todos los costes que se generen serán a cargo de la persona a quien se le han retirado los animales⁶⁷², hasta finalizar el procedimiento.

VI.6.6. Luxemburgo.

VI.6.6.1. El maltrato animal en el Código penal de Luxemburgo.

La Publicación del CP data del 18 de junio de 1879, cuya información sobre todas las modificaciones sufridas ascienden en total a 155 desde su aprobación, y que se muestra en su web oficial con las fechas y reformas realizadas, en la que se van adaptando a las circunstancias de la época para adaptarlos a la actualidad del momento, como la transposición de leyes internacionales en su normativa interna, entre otros. Es así como también se modifican diversos preceptos en cuanto se refiere a la protección animal en este CP, ya que en 1965 fue reformado mediante la “Loi du 26 février de 1965 sur la protection des animaux”⁶⁷³, y en la que se establecen diversas sanciones ante prácticas

⁶⁷²Code Penal. Art. R131-52 “Lorsqu'en application des dispositions de l'article 99-1 du code de procédure pénale l'animal confisqué a été placé au cours d'une procédure dirigée contre une personne qui n'en est pas propriétaire, la juridiction se prononce sur la mise à la charge du condamné des frais de placement”.

⁶⁷³ Loi du 26 février 1965 sur la protection des animaux. Nous, JEAN, par la grâce de Dieu, Grand-Duc de Luxembourg, Duc de Nassau, etc., etc., etc. ; Notre Conseil d'État entendu ; De l'assentiment de la Chambre des Députés ; Vu la décision de la Chambre des Députés du 21 janvier 1965 et celle du Conseil d'État du 9 février 1965 portant qu'il n'y a pas lieu à second vote; Avons ordonné et ordonnons : Art. 1er . Sera puni d'un emprisonnement de huit jours à six mois et d'une amende de cinq cent un à dix mille francs ou d'une de ces peines seulement : 1° Quiconque aura commis sans nécessité, publiquement ou non, un acte de cruauté ou de mauvais traitements envers un animal ; 2° Quiconque aura organisé, publiquement ou non, un combat d'animaux ; 3° Quiconque aura organisé, publiquement ou non, un concours de tir sur pigeons vivants ; 4° Quiconque aura procédé, sans autorisation du Ministre de la Santé publique, à des expériences sur des animaux vivants, susceptibles de leur causer des souffrances prolongées ou considérables. Art. 2. Se rendent coupables d'actes de cruauté ou de mauvais traitements, notamment : 1° Ceux qui abattront ou mettront à mort un animal sans veiller à ce qu'il n'en éprouve qu'un minimum d'angoisse et de douleur, cela sans préjudice de l'exercice légal de la chasse et de l'abattage rituel ; 2° Ceux qui logeront des animaux domestiques ou apprivoisés, de même que des animaux sauvages tenus en captivité, de façon qu'ils souffrent de l'exiguïté du local ou de l'enclos qui leur est attribué, ou d'une insuffisance d'aération ou de lumière, ou des intempéries ; 3° Ceux qui délaisseront ou exposeront des animaux domestiques ou apprivoisés ; 4° Ceux qui ne pourvoient pas les animaux mis en pâture d'eau en quantité suffisante pour s'abreuver régulièrement ; 5° Ceux qui procéderont au gavage manuel ou mécanique des volailles ; 6° Ceux qui transporteront des animaux dans des véhicules ou récipients non aménagés de façon que ces animaux n'en éprouvent ni souffrances prolongées, ni lésions ou altération grave de la santé ou qui manqueront de donner des soins appropriés aux animaux durant le transport, le tout sans préjudice de la réglementation des transports. Art. 3. Les agents de la gendarmerie ou de la police qui constatent l'infraction, ont le droit de saisir les animaux qui en font l'objet et de les mettre en fourrière. Les frais occasionnés par cette mesure sont compris dans les frais de justice dont ils suivent le sort. En cas de condamnation du propriétaire de l'animal, ou si le coupable a agi sur son ordre, ou avec son autorisation, ou si le propriétaire est inconnu, le tribunal pourra prononcer la confiscation de l'animal et ordonner sa remise à une œuvre de protection animale, laquelle pourra librement en disposer. En cas de combat ou de concours de tir, les animaux, les prix, les enjeux, le produit des entrées ainsi que les objets et installations y servant pourront être saisis et confisqués, quel qu'en soit le propriétaire. Le tribunal pourra disposer des animaux confisqués conformément à l'alinéa précédent. Art. 4. Les dispositions du livre 1er du code pénal, ainsi que la loi du 18 juin 1879, modifiée par celle du 16 mai 1904, portant attribution aux cours et tribunaux de l'appréciation des circonstances atténuantes sont applicables aux infractions prévues par la présente loi. Art. 5. Les dispositions des numéros 5° et 6° de l'article 561 du code pénal sont abrogées” Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/1965/02/26/n3/jo>

como la alimentación forzada o el mantenimiento de animales en espacios no adaptados a sus necesidades, entre otros.

Posteriormente, la modificación de la nueva ley de protección animal, concretamente la Ley de 15 de marzo de 1983 de protección de la vida y bienestar animal⁶⁷⁴, derogaba la ley de 1965, manteniendo algunos aspectos de la anterior, como la prohibición de la alimentación forzada o la prohibición del tiro con animales vivos entre otros, dejaba sin efecto el art. 561, en sus apartados 5 y 6, tal como rezaba su Cap. XI “Disposiciones finales”, art. 26, y en la que se ordenaba la publicación y entrada en vigor, y que como curiosidad, en la propia Ley de 1965 también se incluía esta misma derogación.

El CP tampoco va mucho más allá de la protección animal como bien jurídico protegido dentro de su sistema penal, sino que lo trata en su Sección III denominada “Delitos relacionados con enfermedades de animales”, en su Libro II de los “Delitos y represión”, dentro del Título V “Delitos contra el orden público cometido por particulares”, en los que se castiga a aquellas personas que tengan bajo su custodia animales y no hayan tomado las precauciones pertinentes en caso de enfermedades contagiosas en la ganadería, siendo las penas de 3 meses hasta 3 años de prisión.⁶⁷⁵ En este aspecto lo que se pretende es salvaguardar la salud humana frente a las zoonosis provocadas por enfermedades que los animales pueden transmitir a los humanos. Todos recordamos aquellas enfermedades que han sido transmitidas por animales y que pueden llegar a causar la muerte, como la Encefalopatía Espongiforme,⁶⁷⁶ o como más comúnmente se denomina “la enfermedad de las vacas locas”, que causó estragos al haber alimentado al ganado vacuno con la pienso producido con resto de ganado vacuno; el SARS⁶⁷⁷ que

674 Ley del 15 de marzo de 1983 de protección de la vida y el bienestar de los animales. Art. 26. “Les dispositions des Nos 5 et 6 de l'article 561 du Code pénal sont abrogées, de même que la loi du 26 février 1965 sur la protection des animaux. Mandons et ordonnons que la présente loi soit insérée au Mémorial pour être exécutée et observée par tous ceux que la chose concerne”. Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/1983/03/15/n1/jo>

675 Loi du 18 juin 1879 portant révision du Code pénal. Art. 319 “Tout détenteur ou gardien d'animaux ou de bestiaux soupçonnés d'être infectés de maladies contagieuses, déterminées par le Gouvernement, qui n'aura pas averti sur-le-champ le bourgmestre de la commune où ils se trouvent, ou qui, même avant que le bourgmestre ait répondu à l'avertissement, ne les aura pas tous renfermés, sera puni d'un emprisonnement de huit jours à deux mois et d'une amende de vingtsix francs à deux cents francs. Art. 320. Seront punis d'un emprisonnement de deux mois à six mois et d'une amende de cent francs à cinq cents francs, ceux qui, au mépris des défenses de l'administration, auront laissé leurs animaux ou bestiaux infectés communiquer avec d'autres. Art. 321. Si, de la communication mentionnée au précédent article, il est résulté une contagion parmi les autres animaux, ceux qui auront contrevenu aux défenses de l'autorité administrative seront punis d'un emprisonnement de six mois à trois ans et d'une amende de cent francs à trois mille francs”. Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/1879/06/18/n1/jo>

676 Organización Mundial de la Salud. “Encefalopatías espongiformes transmisibles” 2005. Consultado en: https://www.who.int/vaccine_safety/committee/topics/tse/jan_2005/es/

677 Ibidem. “El brote de SARS ha sido contenido en todo el mundo”. 2004. Consultado en: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2003/pr56/es/>

provocó una epidemia en 2003 en China, en la que se tuvieron que sacrificar millones de cerdos, portadores de este virus; la gripe aviar en 2003⁶⁷⁸, también producida en Asia, y provocadas por diferentes aves de corral, y como no, la última de las grandes pandemias a las que se está enfrentando el ser humano, originada en los mercados de carne húmeda asiáticos, y que la OMS pone el epicentro del contagio en China, concretamente en Wuhan⁶⁷⁹.

No obstante, continúa en su Sección VI, en que se regulan los daños que se le puedan causar a la cabaña de los diferentes animales, en cuanto se refiere a la ganadería y animales de tracción⁶⁸⁰, teniendo en cuenta las pérdidas que se le pudieran causar a sus propietarios, al causar la muerte del animal, tanto intencionada como de forma accidental, o se ha producido un menoscabo en los animales que pueda repercutir gravemente a su economía, así como aquellos vertidos que se puedan realizar de forma incontrolada tanto en ríos, canales, balsas, etc, y que puedan causar la muerte de animales acuáticos⁶⁸¹.

Así las cosas, este CP no castiga el maltrato animal como bien jurídico protegido penalmente, sino que castiga el daño a la propiedad⁶⁸² y el menoscabo que se le pudiera causar al propietario por las pérdidas económicas a consecuencia de la muerte o la incapacidad que se ha generado al animal, incluso manteniendo las mismas sanciones aún cuando se hubiera utilizado la crueldad para matar a un animal doméstico o que se encontrara en cautiverio, siendo las penas que se impongan por la comisión de la infracción, relativamente bajas⁶⁸³. Es más, si los hechos se han producido sobre animales

678 Ibidem: "Virus de la gripe aviar y otros virus de la gripe de origen zoonótico". 2018. Consultado en: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/influenza-\(avian-and-other-zoonotic\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/influenza-(avian-and-other-zoonotic))

679 Ibidem. "Preguntas y respuestas sobre la enfermedad del coronarirus (COVID-19). 2019. Consultado en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

680 Loi du 18 juin 1879 portant révision du Code pénal. Art. 538." Quiconque aura empoisonné des chevaux ou autres bêtes de voiture ou de charge, des bestiaux à cornes, des moutons, chèvres ou porcs, sera puni d'un emprisonnement de trois mois à deux ans et d'une amende de vingt-six francs à trois cents francs". Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/1879/06/18/n1/jo>

681 Ibidem: Art. 539. "Quiconque aura jeté dans une rivière, un canal, un ruisseau, un étang, un vivier ou un réservoir, des substances ou engins de nature à enivrer ou détruire le poisson ou l'écrevisse et dans le but d'atteindre ce résultat, sera puni d'un emprisonnement de huit jours a trois mois et d'une amende de vingt-six francs à trois cents francs".

682 Ibidem. Art. 540 "Ceux qui, sans nécessité, auront tué l'un des animaux mentionnés à l'art. 538, ou lui auront causé une lésion grave, seront punis ainsi qu'il suit: Si le délit a été commis dans les bâtiments, enclos et dépendances, ou sur les terres dont le maître de l'animal tué ou blessé était propriétaire, locataire, colon ou fermier, la peine sera un emprisonnement d'un mois à six mois et une amende de cinquante francs à trois cents francs. (...)"

683 Ibidem. Art. 541. "Quiconque aura, sans nécessité, tué un animal domestique autre que ceux qui sont mentionnés dans l'art. 538, ou lui aura causé une lésion grave, dans un lieu dont celui à qui cet animal appartient est propriétaire, usufruitier, usager, locataire, colon ou fermier, sera puni d'un emprisonnement de huit jours à trois mois et d'une amende de vingt-six francs à deux cents francs, ou d'une de ces peines seulement. Les mêmes peines seront portées si ces faits ont été commis méchamment sur un animal apprivoisé ou sur un animal entretenu en captivité,

que son de la propiedad del infractor, las sanciones impuestas son incluso menores que si no son de su propiedad⁶⁸⁴.

VI.6.6.2. La regulación de las sanciones en la Ley de protección animal.

No obstante, la ley de protección animal contempla una serie de sanciones penales por el incumplimiento de lo establecido en la propia ley, en la que dependiendo de la gravedad éstas pueden ser de multa o prisión, en función de la gravedad de la infracción. Las multas pueden ser desde 25 hasta 200.000.

Así las cosas, la sanción penal de multa de 25 a 1.000 € se impondrá cuando no se cumplan determinadas obligaciones en cuanto a la tenencia de cualquier animal, como son:

- 1 No proporcionar a los animales alimentación, agua y los cuidados en función de la especie, así como cuando los habitáculos no se adecúen a sus necesidades fisiológicas, por falta de iluminación, temperatura, ventilación o evitar que los animales tengan libertad de movimientos, lo que se puede llegar a causar estrés y estereotipias, así como la falta de un control veterinario, o causarles cualquier situación que le pueda producir daños físicos o lesiones⁶⁸⁵.
- 2 La falta de los permisos adecuados para la tenencia de animales en zoológicos, laboratorios, refugios, o circos. La tenencia de determinados tipos de animales se establece reglamentariamente, y debe estar autorizada por el Ministerio, en la que se debe especificar el tipo de animal, así como las condiciones en las que se deben mantener y su identificación, pudiendo prohibirse cuando la conservación de especies o la salud pública sea una prioridad⁶⁸⁶.
- 3 La omisión de la notificación a la autoridad competente cuando se trata de la instalación de circos, exposiciones de animales y su comercio, pudiendo requerirse otro tipo de autorizaciones sujetas al permiso del Ministerio cuando se trata de actividades relacionadas con el comercio, la cría, refugios, guarderías, participación

dans les lieux où ils sont gardés, ou sur un animal domestique au moment où il était employé au service auquel il était destiné et dans un lieu où son maître avait le droit de se trouver”.

⁶⁸⁴ Ibidem. Art. 540. “(...) S’il a été commis dans les lieux dont le coupable était propriétaire, locataire, colon ou fermier, la peine sera un emprisonnement de huit jours à deux mois et une amende de vingt-six francs à cent francs. S’il a été commis dans tout autre lieu, l’emprisonnement sera de quinze jours à trois mois et l’amende de cinquante francs à deux cents francs”.

⁶⁸⁵ Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux. Art. 4. Généralités. (1). 1. 2. 3. 4. 5.

⁶⁸⁶ Ibidem. Art. 5. Conditions spécifiques. (1) (2) 1. 2. 3. 4. 5. 6. (3)

- en filmaciones, animales cuya finalidad es la actividad agrícola⁶⁸⁷.
- 4 El no cumplimiento de lo establecido en art. 10 del Reglamento (CE) 1/2005, del Consejo de 22 de diciembre de 2004, sobre la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas.
 - 5 Ofrecer animales como premios⁶⁸⁸.
 - 6 La utilización de animales en laboratorios sin las autorizaciones pertinentes, o no establecer las condiciones adecuadas para provocar el mínimo estrés y sufrimiento a los animales utilizados en laboratorios⁶⁸⁹.
 - 7 La no intervención de los funcionarios que actúan como agentes de la autoridad cuando ello sea absolutamente necesario, cuando se tengan las suficientes sospechas que se está cometiendo una infracción en el ámbito de la ley de protección animal, así como la omisión de documentación todo lo relacionado con las infracciones y las pruebas que se pudieran obtener de las mismas⁶⁹⁰.

En el caso de infracciones más graves, las sanciones que se pueden imponer son de 251 a 200.000 €, o una pena de prisión de ocho días a 3 años⁶⁹¹, pudiendo imponerse de forma conjunta o una sola de ellas. No obstante, para evitar un daño mayor se puede decretar el decomiso de animales⁶⁹², todo ello para preservar la integridad física del animal, ordenando el cierre de los establecimientos donde se hallen animales, en cuyo caso serán entregados a personal o asociaciones que se hagan cargo de ellos, corriendo con todos los gastos que ocasione la custodia de estos animales a costa del infractor. Pero para ello, existen una serie de funcionarios⁶⁹³ entre los que se encuentran veterinarios, y evidentemente la policía, que tienen competencias para actuar como agentes de la autoridad y por ende, como policía judicial, con competencias en todo el territorio de Luxemburgo, habilitándoles para ello, el acceso a las diferentes instalaciones en la que se desarrolla una actividad como núcleo zoológico, a menos que se trate de una vivienda particular⁶⁹⁴. No obstante, este personal debe recibir la formación adecuada para

687 Ibidem. Art. 6. (1) 1. 2. 3. (2) 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.

688 Ibidem. Art. 12. Pratiques interdites. 1.

689 Ibidem. Art. 13. (2) y (3)

690 Ibidem. Art. 16. (1) y (3) 3.

691 Ibidem. Art. 17. (2)

692 Ibidem. Chapitre 9 – Contrôle et sanctions. Art. 14

693 Ibidem. Art. 15

694 Ibidem. Art. 16

la protección animal, regulado mediante el Reglamento de 22 de agosto de 2019⁶⁹⁵. En el Reglamento se incluyen los programas de especialización para la averiguación de las infracciones, dividido en cuatro partes y con un horario específico de formación para cada parte. Este aspecto es verdaderamente importante a la hora de luchar contra el maltrato y la picaresca que existe en el ámbito de la protección animal, dado que, no todos los gobiernos no establecen un periodo de formación para funcionarios y miembros de las FFCCS para conocer aspectos de la protección animal, así como las normas procesales necesarias en este ámbito.

VI.6.7. Suiza.

Suiza es catalogado como uno de los países en el que los animales están más protegidos del entorno europeo, no en vano las penas de prisión por maltrato animal conlleva penas de hasta 3 años o 20.000 francos de multa. De hecho, cuando se produce algún acto de maltrato hacia los animales, pueden tener derecho a justicia gratuita aunque solo en el cantón de Zurich, en la que a un animal maltratado se le asigna un abogado proporcionado por las autoridades.

Es habitual que cuando cambia la categoría jurídica del animal considerado hasta entonces como objeto, y pasar a ser considerado ser sintiente en los códigos civiles, también se modifique la concepción de bien jurídico protegido en los códigos penales, otorgando no solo mayor protección a cualquier tipo de maltrato provocado a un animal, sino que además las penas por la comisión de ilícitos penales sean mayores, otorgándoles así mayor tutela.

Cualquiera que conviva con un animal, si se le pregunta su valor, posiblemente un alto porcentaje no le podrán ninguno, porque para la gran mayoría de personas sus animales, sean de la especie que sean, son un miembro más de la familia. Con este sencillo ejemplo me refiero al valor que sobre la vida de un animal se ha otorgado hasta hace bien poco, dado que cuando se producía un maltrato hacia los animales fundamentalmente se

⁶⁹⁵ Règlement grand-ducal du 22 août 2019 fixant le programme, la durée et les modalités de contrôle de connaissances de la formation professionnelle spéciale portant sur la recherche et la constatation des infractions ainsi que sur les dispositions pénales en matière de protection des animaux. Consultado en: <http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/rgd/2019/08/22/a581/jo>

consideraba grave cuando ofendía a los presentes. Afortunadamente esta concepción ha cambiado y lo que se busca es dotar de valor en sí mismo como “bien jurídico protegido”, máxime cuando se es consciente de que los animales sufren al igual que lo puede hacer cualquier persona. El hecho de no poder expresarse, o de que sus rostros no muestren algún tipo de emoción como sucede con los animales marinos, no quiere decir que no sientan. Por tanto, los códigos penales, aunque lentamente, como lo han hecho los códigos civiles, van aumentando, no ya no las penas por delitos cometidos contra los animales, sino que reconocen que deben ser protegidos ante aquellos actos crueles por parte de los seres humanos.

VI.6.7.1. Regulación en el Código Penal del maltrato animal

En este sentido el CP de Suiza no establece un catálogo de delitos que tipifica el maltrato animal en sí, sino que cuando cataloga determinados delitos no se refiere únicamente a los animales, sino que los engloba dentro de otros que se pueden producir contra las personas, siendo la propia LPA la que detalla qué conductas son castigadas y las penas que se pueden imponer por la comisión de ilícitos que contravengan la propia ley.

En este sentido el CP castiga a quienes realicen reproducciones gráficas de actos de extrema violencia, tanto con animales o personas, así como su comercialización⁶⁹⁶, en la que se incluyen las adquisiciones de dichos materiales⁶⁹⁷, cuyas penas a imponer pueden ser de hasta 3 años de pena de prisión o multa en el primer supuesto, y de un año máximo o sanción para los que adquieran dicho material, y que si además se lucra se impondrán ambas a la vez⁶⁹⁸. En este contexto se castiga el hecho en sí de producir, importar, almacenar, comercializar, promover, exhibir y ofrecer este tipo de

⁶⁹⁶ Code pénal suisse du 21 décembre 1937. Representations of acts of violence. Art. 135. “1. Celui qui aura fabriqué, importé ou pris en dépôt, mis en circulation, promu, exposé, offert, montré, rendu accessibles ou mis à disposition des enregistrements sonores ou visuels, des images, d’autres objets ou des représentations qui illustrent avec insistance des actes de cruauté envers des êtres humains ou des animaux portant gravement atteinte à la dignité humaine, sans présenter aucune valeur d’ordre culturel ou scientifique digne de protection, sera puni d’une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d’une peine pécuniaire . (...)” Consultado en: [SR 311.0 - Swiss Criminal Code of 21 December 1937 \(admin.ch\)](#)

⁶⁹⁷ Ibidem. Art. 135. “(...) 1 bis. Celui qui aura acquis, obtenu par voie électronique ou d’une autre manière ou possédé des objets ou des représentations visés à l’al. 1, dans la mesure où ils illustrent des actes de violence contre des êtres humains ou des animaux, sera puni d’une peine privative de liberté d’un an au plus ou de l’amende .(...)”.

⁶⁹⁸ Ibidem. Art. 135. “(...) 3. Si l’auteur a agi dans un dessein de lucre, la peine sera une peine privative de liberté de trois ans au plus ou une peine pécuniaire. En cas de peine privative de liberté, une peine pécuniaire est également prononcée”.

reproducciones gráficas, así como poseerlas y en ellas se reproduzcan actos crueles tanto dirigidos hacia las personas como hacia animales. Es habitual con el auge de las redes sociales, encontrar grabaciones de una extrema gravedad, sobre todo cuando se utilizan animales. Grabarse realizando actos de este tipo para posteriormente mostrarse a uno mismo realizando estos actos, algunos con ensañamiento extremo, se ha convertido en una forma demasiado usual en este tipo de plataforma. Cabe recordar el caso del un zorro a manos de un cazador en España, en la que el acto en sí no fue catalogado como maltrato animal, al quedar estos animales en la normativa española fuera del contexto penal.

La zoofilia también se encuentra penalizada en el CP suizo, tanto si es con publicidad como para uso propio, estando prohibida su comercialización, almacenamiento, o la obtención mediante descargas de la red, tanto si involucran a animales o personas, pudiéndose imponer una pena de hasta 3 años o una sanción⁶⁹⁹, y que si además se obtienen beneficios económicos para ellos, no sólo se impondrá la pena privativa de libertad, sino que además ésta será conjunta con una sanción pecuniaria⁷⁰⁰.

Más allá de actos de suma violencia o zoofilia mediante sistemas gráficos, la normativa penal regula, dentro del apartado de los delitos contra la salud pública, la puesta en peligro de los animales mediante la introducción de patógenos de forma intencionada⁷⁰¹, como contaminar el agua potable con las mismas intenciones⁷⁰², poniendo en peligro a los

699 Ibidem. Actes d'ordre sexual avec des mineurs contre rémunération. 4. Pornographie. Art. 197. "(...) 4. Quiconque fabrique, importe, prend en dépôt, met en circulation, promeut, expose, offre, montre, rend accessible, met à disposition, acquiert, obtient par voie électronique ou d'une autre manière ou possède des objets ou représentations visés à l'al. 1, ayant comme contenu des actes d'ordre sexuel avec des animaux, des actes de violence entre adultes ou des actes d'ordre sexuel non effectifs avec des mineurs, est puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire. Si les objets ou représentations ont pour contenu des actes d'ordre sexuel effectifs avec des mineurs, la sanction est une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou une peine pécuniaire. 5. Quiconque consomme ou, pour sa propre consommation, fabrique, importe, prend en dépôt, acquiert, obtient par voie électronique ou d'une autre manière ou possède des objets ou représentations visés à l'al. 1, ayant comme contenu des actes d'ordre sexuel avec des animaux, des actes de violence entre adultes ou des actes d'ordre sexuel non effectifs avec des mineurs, est puni d'une peine privative de liberté d'un an au plus ou d'une peine pécuniaire. Si les objets ou représentations ont pour contenu des actes d'ordre sexuel effectifs avec des mineurs, la sanction est une peine privative de liberté de trois ans au plus ou une peine pécuniaire. (...)".

700 Ibidem. Art. 197 "(...) 7. Si l'auteur agit dans un dessein d'enrichissement, le juge prononce une peine pécuniaire en plus de la peine privative de liberté. (...)".

701 Ibidem. Titre 8. Crimes ou délits contre la santé publique. Mise en danger par des organismes génétiquement modifiés ou pathogènes. Art. 230 bis. "1. Celui qui, intentionnellement, aura disséminé dans l'environnement des organismes génétiquement modifiés ou pathogènes, aura perturbé l'exploitation d'une installation destinée à la recherche sur ces organismes, à leur conservation ou à leur production, ou aura gêné leur transport, sera puni d'une peine privative de liberté de un à dix ans, s'il savait ou devait savoir que par ses actes: a. Il mettrait en danger la vie et l'intégrité corporelle des personnes ou. b. Il mettrait gravement en danger la composition naturelle des populations animales et végétales ou leur habitat. 2. La peine sera une peine privative de liberté de trois ans au plus ou une peine pécuniaire si l'auteur a agi par négligence".

702 Ibidem. Contamination d'eau potable. Art. 234. "Celui qui, intentionnellement, aura contaminé au moyen de

animales y sus hábitats, como a las personas o sus animales domésticos, teniendo unas penas, en el primer caso de hasta 10 años o una sanción, y en el segundo de hasta 5 años o sanción económica. En suma, trata regula el maltrato animal directamente, sino aquellas conductas que puedan causar daño tanto a animales como a personas, englobándolos dentro de los delitos contra la salud pública o delitos contra la colectividad, por lo que para ver qué conductas se castigan por maltrato animal hay que acudir a la Ley de protección animal.

VI.6.7.2. El maltrato en la ley de protección animal.

La LPA, castiga el maltrato animal en cualquiera de sus formas con penas privativas de libertad de hasta 3 años o con una sanción pecuniaria. Cuando la LPA habla de maltrato, no es necesario que se produzca de forma activa en el sentido de causar determinadas lesiones, sino que es suficiente con menoscabar la dignidad del animal, tal y como recoge la propia ley en su art. 1. Los actos de maltrato y abuso⁷⁰³, según regula la LPA pueden consistir en hacer trabajar en exceso a un animal hasta el agotamiento, sacrificar animales sin tomar las medidas de aturdimiento que obliga la ley, organizar peleas de animales o abandonar a un animal con la intención de deshacerse de él.

Otro tipos de infracciones que cataloga la propia LPA, y que sanciona con multas de hasta 20.000 francos⁷⁰⁴, es toda práctica que contravenga cualquiera de las obligaciones establecidas en la propia ley, como la tenencia de animales sin procurarles los cuidados debidos, o la cría y producción de animales en cualquiera de su contexto, tanto cuando se

substances nuisibles à la santé l'eau potable servant aux personnes ou aux animaux domestiques sera puni d'une peine privative de liberté de cinq ans au plus ou d'une peine pécuniaire de 30 jours-amende au moins (...)."

⁷⁰³ Loi fédérale sur la protection des animaux, du 16 décembre 2005. Chapitre 5. Dispositions pénales. Art. 26. Mauvais traitements infligés aux animaux. "1. Est puni d'une peine privative de liberté de trois ans au plus ou d'une peine pécuniaire quiconque, intentionnellement: a. Maltraite un animal, le néglige ou le surmène inutilement ou porte atteinte à sa dignité d'une autre manière. b. Met à mort des animaux de façon cruelle ou par malice. c. Organise des combats entre animaux ou impliquant des animaux au cours desquels ceux-ci sont maltraités ou mis à mort. d. Cause à un animal, lors d'expériences, des douleurs, des maux ou des dommages ou le met dans un état d'anxiété alors que le but visé aurait pu être atteint d'une autre manière. e. Abandonne ou relâche un animal domestique ou un animal détenu dans une exploitation, dans l'intention de s'en défaire. (...)."

⁷⁰⁴ Ibidem. Art. 28. Autres infractions. "1. Sous réserve de l'art.26, est puni d'une amende de 20.000 francs au plus quiconque, intentionnellement: a. Contrevient aux dispositions concernant la détention d'animaux. b. Contrevient aux dispositions concernant l'élevage ou la production d'animaux. c. Contrevient aux dispositions concernant la production, l'élevage, la détention, la commercialisation ou l'utilisation d'animaux génétiquement modifiés. d. Contrevient aux dispositions concernant le transport d'animaux. e. Contrevient aux dispositions concernant les interventions ou les expériences sur les animaux. f. contrevient aux dispositions concernant l'abattage. g. Se livre sur des animaux à d'autres pratiques interdites par la présente loi ou par son ordonnance. h. Contrevient aux dispositions concernant le commerce d'animaux à titre professionnel. i. Contrevient aux dispositions concernant l'utilisation d'animaux vivants à des fins publicitaires(..)".

trata de cría por profesionales como cuando se trata de cría en el ámbito de la ganadería, así como cualquier intervención prohibida sin anestesia o tipos de experimentación no necesaria en la que se produzca un sufrimiento, así como el sacrificio sin las medidas adecuadas, el comercio de animales o realizar cualquiera de las prácticas prohibidas, entre ellas las normas sobre transporte de animales.

Son muy estrictas las normas de protección animal en cuanto a su bienestar en todos los aspectos de su vida, desde la protección ante las inclemencias del tiempo, hasta la comida y las zonas de descanso, en la que se exige no solo esté adaptada a la propia especie, sino que además se exige que los animales tengan suficiente socialización con otros congéneres, tal y como muestra la OPAn⁷⁰⁵, no haciendo ningún tipo de diferencia exigiendo que estas prácticas prohibidas se apliquen a todos los animales en cuestión, incluyendo a los peces y decápodos.

El transporte de animales es uno de los puntos más críticos, ya que la propia ordenanza establece límites a la horas del transporte de animales, como la duración de los viajes, la alimentación de los animales y las zonas de descanso. Tal como se ha comentado, su no cumplimiento puede conllevar una sanción de hasta 20.000 francos suizos, por lo que aquellas personas que transportan animales deberán tener los conocimientos y preparación suficiente⁷⁰⁶, debiendo comprobar desde el lugar de donde parten los animales a su destino comprobar que el transportista posee todos los documentos exigibles en vigor⁷⁰⁷. En este contexto es de obligado cumplimiento para evitar cualquier situación de sufrimiento o estrés en los animales, que su transporte no dure más de ocho horas⁷⁰⁸, siendo el conductor el responsable de los animales desde que los recoge hasta

⁷⁰⁵ Ordennance sur la protection des animaux du 23 avril 2008. Section 3. Pratiques interdites. Art. 16. Pratiques interdites sur tous les animaux.

⁷⁰⁶ Chapitre 7. Transport d'animaux. Section 1. Formation et responsabilités. Art. 150. Formation et formation continue du personnel des entreprises de commerce de bétail et de transport d'animaux. Dans les entreprises de commerce de bétail et de transport d'animaux, les chauffeurs, les personnes qui assument la garde des animaux et les personnes qui exercent une fonction dirigeante dans le domaine du transport, tel un agent de transport ou un membre du comité de direction, doivent avoir suivi une formation au sens de l'art.197. La formation doit être spécifique à la tâche exercée. 2. La personne qui exerce une fonction dirigeante dans le domaine du transport professionnel d'animaux doit veiller à la formation et à la formation continue de ses collaborateurs".

⁷⁰⁷ Ibidem. Art. 151. Responsabilité des détenteurs d'animaux. "1.Le détenteur d'animaux responsable de l'exploitation d'où partent les animaux transportés doit: a. Se procurer à l'avance les documents nécessaires au transport et à la livraison afin de permettre un transport et une livraison rapides. b. Consigner, le cas échéant, les blessures et les maladies des animaux. 2. L'al. 1 est applicable par analogie aux responsables d'un marché".

⁷⁰⁸ Ibidem. Art. 152a. Durée autorisée du transports. "1. La durée autorisée du transport, durée du trajet comprise, est de huit heures".

que llega a su destino⁷⁰⁹. No obstante, durante los descansos debe proporcionar a los animales alojamiento y comida suficiente en función de cada especie, en la que se debe nombrar un profesional para el control del bienestar animal⁷¹⁰. En todo caso es una obligación transportar únicamente animales en buen estado de salud, y en la que la OSAV⁷¹¹ controla, cuando se trata de transporte internacional, que se cumplen todas las normas en cuanto al Convenio Europeo para la protección de los animales durante el transporte internacional, de 6 de noviembre de 2003.

Las normas que hay que cumplir sobre el transporte de animales se aplica al transporte de cualquier especie, sin distinción. Ya se trate de animales pertenecientes a la industria ganadera como animales salvajes o de compañía. Las normas suizas en este sentido son muy estrictas, no permitiendo bajo ningún concepto que un animal enfermo o que necesite cuidados especiales realizar un viaje que pueda menoscabar su salud, si no se toman las medidas adecuadas para evitar cualquier sufrimiento.

709 Ibidem, Art. 152. Devoirs des Chauffeurs. "(...) 2. Le chauffeur est responsable de l'hébergement et des soins aux animaux dès leur prise en charge et jusqu'à leur livraison au destinataire.

710 Ibidem. Art. 152.a. Durée autorisée du transports. "(...) 2. Le calcul de la durée du trajet et de la durée du transport repart à zéro après une pause aux conditions suivantes: a. La durée de la pause dépasse deux heures. b. les animaux sont détenus durant la pause dans un espace dont les dimensions correspondent au minimum à celles fixées à l'annexe 1, ils ont accès à de l'eau et, au besoin, à du lait, et ils sont alimentés aux intervalles appropriés à l'espèce animale concernée. c. Les conditions d'un climat adapté aux animaux sont remplies".

711 Ibidem. Art. Annonce des infractions. "L'OSAV transmet à l'État où l'entreprise concernée est enregistrée des informations détaillées sur les infractions constatées si cet État est partie à la Convention européenne du 6 novembre 2003 sur la protection des animaux en transport international".

CAPÍTULO VII.- Especial referencia al Estado Español. 17 autonomías y más de 8.000 municipios.

VII.7.1. La gran dispersión normativa en protección animal dentro del territorio español.

Dadas las competencias constitucionales que poseen las autonomías, cada una de ellas tiene plena libertad para aprobar su propia norma de protección animal, lo que nos lleva a que sean diferentes unas de otras, hasta el punto que no coincidan ni en el número de infracciones ni en las sanciones a imponer, por lo que un determinado hecho puede estar tipificado en una autonomía y en otra no, o incluso tipificada de forma diferente, o por la comisión de la misma infracción la sanción a imponer puede tener un coste más alto o más bajo, dependiendo de cada norma. Desgraciadamente esto sucede al tener libertad a la hora de legislar y carecer de una ley marco a nivel estatal que marque unos mínimos y armonice las leyes de protección animal. Pero lo que sin embargo llama la atención, con respecto a otras normas estudiadas con anterioridad es que, mayoritariamente únicamente se protegen aquellos animales que viven en entorno humano, dejando completamente fuera a la fauna silvestre, y no digamos a los animales marinos, que no gozan de ningún tipo de protección en nuestro país.

España es un país que hasta hace bien poco se tiraban cabras por un campanario durante la celebración de sus fiestas populares, entre otras barbaridades que aún hoy en día se siguen produciendo, con lo que el maltrato animal es algo que está muy arraigado en nuestra sociedad, si además tenemos en cuenta, que principalmente en la zona mediterránea para celebrar sus fiestas, la mayoría de sus pueblos celebran los famosos “correbous” o “suelta de vaquillas”, en algunos de ellos becerros de muy corta edad en la que jóvenes y no tan jóvenes acaban con su vida después de provocarles un gran sufrimiento al animal, festejos que muchos de sus ayuntamientos se niegan a poner punto y final, y que normalmente financia, ya que si la ayuda institucional estos festejos no tendrían ni continuidad.

Así las cosas considero necesario hacer mención del art. 13 del TFUE, ya nombrado con anterioridad, el cual establece y reconoce a los animales sintientes. Sin embargo resulta paradójico que por la comisión de una infracción a unos determinados animales se pueda

incluso llegar a imponer la pena de prisión (difícil en este caso porque en la mayoría de los casos no se llega a cumplir ésta debido a que el CP establece una pena tope de 18 meses de prisión en caso de haber provocado la muerte del animal), pero cuando el maltrato o ensañamiento grave se produce a un animal silvestre.

Hemos sido testigos de las barbaridades que se han producido sobre la fauna silvestre, para que sin embargo, no tengan ningún tipo de protección ni en el ámbito administrativo ni en el ámbito penal. Por ejemplo, el caso del zorro al que un cazador se ensañó con él y luego colgó su “azaña” en las redes sociales; o el de un jabato que cayó a un canal de riego al que se le provocó la muerte por ahogamiento mientras intentaba zafarse de su captor, situaciones que se producen mucho más de lo habitual. O el acto de envenenamiento masivo de animales silvestres como electrocución de aves. Diferentes situaciones que dependiendo de su contexto quedarán impunes o se enjuiciará por un delito contra la fauna, y no contra el maltrato cruel de la fauna. Entonces, cabe preguntarse si, ¿el art.13 que considera a los animales sintientes es diferente cuando se aplica a los que viven en entorno humano en nuestro país que si viven en estado de libertad? Pues parece que sí, porque cuando se habla de ley de protección animal solo protege a los animales de compañía, aquellos que viven normalmente en entorno humano, así como los pertenecientes a la industria ganadera, que aunque exista mucha normativa al respecto, mayoritariamente a partir de la UE, y transpuesta a nuestro OJ, no en vano la industria de la agroalimentación sigue dejando mucho que desear, sobre todo en aspectos de sacrificio, y ya no digamos los animales criados para ser sometidos a experimentos crueles y maltrato dentro de la industria farmacéutica y la investigación, como ha sucedido no hace mucho con el escándalo surgido en la empresa “Vivotécnica”.

Sin embargo en la gran mayoría de países de nuestro entorno sus normas de protección protegen a todos los animales que habitan dentro de su territorio, siendo indiferente si viven cerca de hombre como en libertad, incluso algunos alcanzan la protección a los cefalópodos. Otros también ponen en énfasis a los animales marinos, como los peces, reconociendo sus capacidades como seres vivos, sensibles e inteligentes. O una gran parte de los animales mayoritariamente de los que nadie se acuerda salvo cuando salen a la luz los maltratos producidos en laboratorios.

Así las cosas, en España la protección animal se encuentra demasiado dispersa a lo largo

de 17 autonomías, más dos comunidades autónomas, puesto que el ámbito de protección que no va más allá de aquellas especies que se encuentran junto al hombre, y en ocasiones ni eso, si tenemos en cuenta que el lobby de la caza desde hace ya un tiempo pretende que los perros de rehala salgan fuera de la leyes de protección animal en las comunidades autónomas. A este respecto solicité información a cada una de las autonomías a fin de que me informaran que los perros de caza se encontraban regulados dentro de la propia ley autonómica de protección animal, y no en una norma independiente, respondiendo todas que efectivamente los perros de caza entran dentro de sus leyes de protección animal. Solo en las normas de caza si que se recoge la utilidad de estos animales para dicha práctica, pero no establece ni cuidados ni condiciones en las que se deben tener o el adiestramiento al que deben ser sometidos, cuando son animales que mayoritariamente viven en condiciones lamentables, y que una vez no sirven para la caza, son abandonados o muertos en las peores condiciones.

VII.7.2. La Constitución española de 1978 y la protección del medio ambiente.

Resulta obligado nombrar a la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, que es la única que habiendo modificado su Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias⁷¹², ha incluido dentro de su articulado a los animales como seres sensibles dentro de su art. 35 “ Derechos de los animales. En los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las administraciones públicas canarias velarán por el mantenimiento y la salvaguarda de los animales, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad”.

Así las cosas , la C., española no contiene ningún precepto que reconozca a los animales como seres sintientes u otro reconocimiento que les atribuya derechos por el mero hecho de existir, aunque algunos autores consideran que dentro del art. 45 del texto

⁷¹² Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. TÍTULO I De los derechos, deberes y principios rectores. CAPÍTULO II Derechos y deberes. “Artículo 35. Derechos de los animales. En los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las administraciones públicas canarias velarán por el mantenimiento y la salvaguarda de los animales, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad. Asimismo, se fijará el régimen de infracciones y sanciones”.

otras normas como la Ley Hipotecaria (en adelante LH) para prohibir el embargo de los animales, no así sus frutos, y la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC) especialmente en lo referente a los conflictos matrimoniales y el destino de los animales que forman parte de la unidad familiar, así como el el caso de fallecimiento cuyo titular poseyera un animal de compañía, asegurar el destino de estos animales. En la actualidad, como se ha podido observar en las anteriores páginas, son ya varios los países que han cambiado sus códigos para adaptarlos a la actualidad científica, y considerar a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, algunos de ellos realizando una formulación negativa en cuanto establecen en sus códigos que los animales no son cosas, otros desde la formulación positiva que los declaran como seres sintientes.

Posteriormente, se discutió en el Pleno y en la Diputación Permanente, en sesión plenaria dicha modificación en fecha 14 de febrero de 2017⁷¹⁶. En dicha sesión expusieron los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios realizaron su exposición en defensa de la modificación del CC, exponiéndose sobre la mesa las diferentes dificultades en las que se pueden encontrar los titulares que poseen animales, pero que lamentablemente, solo se referían a mascotas o animales de compañía, y no a animales dentro de todo su contexto. Entre la problemática como consideración de cosas⁷¹⁷, se refirió a que hay que mejorar la vida de las mascotas y el trato que se les da, así como cuando éstos, o si sus dueños están inmersos en un proceso de embargo, los animales podían ser embargado, lo que en ocasiones ha causado sufrimientos a los animales. El grupo Compromís⁷¹⁸ sin embargo, puso en énfasis que solo se hablara de animales de compañía y no de una categoría más amplia, es decir, ¿qué sucede con el resto de animales? ¿no merecen la categoría de seres sintientes por el hecho de vivir en libertad?.

Otros grupos sin embargo presentaron enmiendas de sustitución, como el grupo catalán⁷¹⁹, haciendo referencia a la modificación de su CC en 2006, y en la que la propia ley de protección animal de Cataluña ya consideraba a los animales como seres sintientes desde 2008, haciendo mención además, que tanto animales domésticos como los animales que viven en libertad son seres vivos, y por tanto a los animales silvestres

716 BOCG: Congreso de los Diputados. Sesión Plenaria núm. 27. 14 de febrero de 2017. Págs. 43 a 50.

717 Ibidem. Sr. Dían Gómez. Pág. 43.

718 Ibidem. Sr. Bataller Ruiz. Pág. 44.

719 Ibidem. Sra. Ciuró i Buldó. Pág. 45.

también deberían tener la consideración de seres sintientes. Otros sin embargo⁷²⁰, consideraron esta iniciativa insuficiente, presentando enmiendas de sustitución, haciendo hincapié en que “todos los animales” son seres dotados de sensibilidad, dado que está avalado por la propia ciencia, y por ello es necesario una regulación mucho más amplia que la que se estaba proponiendo, mencionando al efecto el art. 13 del TFUE. En su discurso defendió la necesidad de la aprobación de una Ley Marco que acabe con la dispersión normativa que existe en nuestro país, y de la necesidad de otorgar derechos a los animales, recordando aquella famosa frase de un diputado de Ciudadanos que dijo que “los animales no tienen derechos porque no tienen obligaciones”, lo que entra en contradicción con la realidad, porque a los animales, como se verá en el último punto de este capítulo, sí se les pone obligaciones, máxime cuando son utilizados para terapias, búsqueda, para el campo, como atractivos en ferias y zoos, etc, sin que tengan ningún tipo de derecho laboral, y que sin embargo, le genera ganancias a las personas o empresas quienes se benefician de sus servicios.

Este grupo parlamentario fue incluso más allá, exponiendo la situación de los animales que son utilizados en laboratorios y en la que pedía que se utilizaran métodos alternativos en lugar de animales, así como los espectáculos taurinos y su rechazo por la sociedad española que cada vez es mucho mayor exponiendo la necesidad de retirar las subvenciones que reciben para sufragarse, dado que ya no goza de buena salud y cada vez es menor el número de personas que acuden a las plazas, solicitando la eliminación de las figuras de patrimonio cultural, artístico o patrimonial de los espectáculos taurinos, incluyendo la modificación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural.

Todos los portavoces pusieron en énfasis la sintiencia animal durante este debate, abordando la necesidad de adaptar nuestras normas al TFUE, y especialmente al art. 13, dado, adaptando las normas a la realidad vigente del país y lo la sociedad viene demandando, especialmente en temas de nulidad, separación o divorcio, y en temas patrimoniales, dejando fuera de la masa patrimonial a los animales para que puedan ser considerados como un miembro más de la familia y puedan gozar de la protección, especialmente en los litigios matrimoniales, entre otras cuestiones como los embargos. Evidentemente, pocos de los ponentes se refirieron a todos los animales en sus

720 Ibidem. Sra. Carreño Valero. Págs. 45 a 47.

exposiciones, sino que fueron pocos los que expusieron que esta modificación debe abarcar no solo a las mascotas, sino que debe ir mucho más allá para considerar a todos los animales como seres dotados de sensibilidad.

Posteriormente, se publicaron las diferentes enmiendas⁷²¹ tanto de adición como de modificación, en las que se solicitaba promover cuantas reformas legales fueran necesarias para adaptar la realidad normativa a la sintiencia animal, en la que se instó al Gobierno para que presentara una Ley Marco de Bienestar Animal, insistiendo en que los animales de compañía quedarán fuera de la masa patrimonial y no pudieran ser objeto de embargo.

VII.7.3.1. Los animales como seres dotados de sensibilidad dentro de nuestra norma civil.

Ha habido que esperar hasta 2022, concretamente el 5 de enero, fecha en que entró en vigor la reforma del CC español, en la que los animales pasan a ser considerados seres sintientes, aprobada mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales⁷²², pero si se observa las diferentes intervenciones en los diarios de sesiones y las normas modificadas, parece que esta consideración abarque únicamente a los animales que viven en el entorno humano, o más concretamente a los animales de compañía, así como a los de abasto, olvidándose por completo de los animales que viven en total libertad como son los animales silvestres, y entre ellos los animales marinos, que pueden seguir siendo apropiables por la ocupación, dado que se tratan de recursos de caza y pesca y por tanto, hasta qué punto la consideración de animales como seres sintientes les será de aplicación habida cuenta del maltrato que sufren muchos de estos animales a manos de cazadores, o cuando son perseguidos por jaurías de perros en las rehalas de caza, produciendo sobre la presa un grave sufrimiento hasta que finalmente muere, ante el espectáculo y regocijo de aquellos que practican la caza mediante esta modalidad. Y que si nos paramos a pensar, con los animales marinos sucede exactamente lo mismo, y muy especialmente en aquellos que se encuentran en delfinarios o similares encerrados de por vida.

721 BOCG. Congreso de los diputados. Serie D. núm. 36. 22 de febrero de 2017. Págs. 3 a 7

722 Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. BOE núm. 300 de 16 de diciembre de 2021.

En esta reforma se destaca principalmente por la modificación del estatuto jurídico de los animales en la que por fin son considerados como seres sintientes, pero además se regula las relaciones jurídicas dentro de la familia entre otras cuestiones no menos importante, entre las encontramos las siguientes:

- 1 Las crisis matrimoniales y el destino de los animales de compañía.
- 2 Las herencias.
- 3 Los animales de compañía y la violencia vicaria.
- 4 La compraventa y los gastos que pudieran surgir por enfermedades o lesiones anteriores a la venta.
- 5 Los animales perdidos o atropellados y quienes deberán repercutir los gastos ocasionados.

VII.7.3.1.1. Las crisis matrimoniales y el destino de los animales de compañía.

En los últimos años no han sido pocos los procesos de separación o divorcio en que una de las partes han demandado solicitando la custodia y tenencia de los animales de compañía, siendo utilizado en muchas ocasiones como moneda de cambio, y no precisamente para bien del animal, cuestión muy controvertida en los tribunales ante la ausencia de una regulación. En este sentido no solamente ha sido reformado el CC, sino que la Ley de Enjuiciamiento Civil también ha sufrido una modificación con referencia a las ya comentadas crisis matrimoniales.

En este contexto hay que tener en cuenta que cuando se negocia el convenio regulador⁷²³ ya se puede incluir el destino de los animales, así como el régimen de visitas, que junto a los hijos y siempre en aras al bienestar animal y familiar, será negociado por ambas partes, que si llegara el caso de ser perjudiciales para alguno de los miembros de la familia, será el juez quien decidirá finalmente. En este convenio se regulará tanto el tiempo de disfrute de los animales de compañía como las cargas referentes a ellos. Anteriormente a esta reforma, aquel que tenía la titularidad del animal por estar inscrito en el registro autonómico correspondiente como propietario, tenía preferencia respecto a la

723 Ibidem. Art. 90 bis

otra parte, y que actualmente se ha solventado dado que cuando confiara el cuidado del animal de compañía, tanto a uno como a ambos cónyuges esta información constará en el correspondiente registro autonómico⁷²⁴, estando a cargo de la autoridad judicial quien establecerá para ello el tiempo de disfrute de cada uno de ellos, las cargas que pudieran haber respecto a los hijos y animales de compañía, y siempre atendiendo al bienestar de la familia y al bienestar animal⁷²⁵. En el supuesto de crisis familiares⁷²⁶ en las que se esté pendiente de la celebración de juicio y posterior sentencia, se incluye un punto en este artículo en el que se establece que el juez, por el interés de la familia y el bienestar animal, podrá adoptar unas medidas provisionales en tanto se resuelve el proceso, que podría darse el caso que el animal fuera entregado a uno de los miembros de la pareja, otorgando a la otra parte un tiempo de disfrute. En este orden de cosas hay que dejar claro, que siempre que haya acuerdo entre ambas partes se podrá repartir el tiempo de disfrute de los animales, siempre que no sea perjudicial ni para el animal ni para el resto de convivientes, teniendo en cuenta que en las sentencias de nulidad, separación y divorcio será el juez quien decidirá el destino de los animales, cuando exista controversia y falta de acuerdo entre los cónyuges o haya conflicto entre ambos cónyuges⁷²⁷.

VII.7.3.1.1.1. Los animales en la LEC y las crisis familiares.

Cabe resaltar que respecto a la reforma del CC también ha repercutido en varios artículos la LEC que regulan las crisis familiares, debiendo adaptar esta norma a la nueva situación de los animales como seres sintientes además de regular los aspectos relacionados con las crisis familiares y los destinos de los animales. En este sentido han sido modificados dos artículos, en el que el primero de ellos establece, no solamente el uso de la vivienda, el ajuar o la custodia de los hijos, sino que añade además a los animales de compañía, a los que se deberán tener en consideración en las resoluciones que versen sobre las demandas de separación y divorcio, y en el caso que nos ocupa, de las medidas provisionales que se decretarán por el juez mientras se sustancia el proceso y se dicta sentencia⁷²⁸, así como cuando no haya acuerdo entre la pareja respecto a las medidas

724 Ibidem. Art. 94 bis

725 Ibidem. Art. 94 bis

726 Ibidem. Art. 103 1º bis

727 Ibidem. Art. 91

728 Artículo tercero. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Título I. De los procesos de provisión sobre medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación, matrimonio y menores.

adoptadas⁷²⁹, en cuyo caso será el propio tribunal quien, a falta de acuerdo entre los cónyuges, quien resolverá en la sentencia sobre las medidas que se deberán tomar en consideración respecto, no solo a los hijos, vivienda, cargas, etc, sino que incluye el destino de los animales de compañía, es decir, los periodos de convivencia de ambos, las cargas asociadas a ellos, y siempre teniendo en cuenta, como se ha visto en la reforma operada en el CC, el bienestar familiar como el bienestar animal, haciendo constar en el registro autonómico esta nueva situación. En este sentido aún se desconoce de qué modo o cómo se articulará esta inscripción en los registros autonómicos sobre la tenencia de animales y su regulación, habida cuenta de que será necesario modificar las normas respecto a los preceptos que regulan la protección animal autonómica, y dado que estos registros dependen de los colegios de veterinarios, teniendo en cuenta además, que hasta la fecha, que en el caso de que un animal se hubiera trasladado a otra autonomía resultaba complicado tener acceso a los datos de su titular en base a la ley de protección de datos personales.

VII.7.3.1.2. Disposiciones testamentarias y animales de compañía.

La reforma del CC ha introducido un nuevo artículo que hace referencia a las disposiciones testamentarias⁷³⁰ y el destino de los animales, bien cuando su titular fallece sin haber hecho testamento o cuando varios herederos solicitan la custodia del animal. En este sentido se busca su seguridad y quienes podrán hacerse cargo de ellos cuando falleciera el titular del animal. En este sentido cuando no existiera disposición testamentaria los animales serán entregados a los herederos o legatarios, a menos que esto no fuera posible, en cuyo caso el órgano competente deberá asegurar que el animal sea llevado a un centro de acogida hasta que se resolvieran trámites de sucesión testamentaria. El problema estriba cuando ninguno de los herederos quiere hacerse cargo del animal, en cuyo caso, como se ha expuesto, el órgano correspondiente garantizará el cuidado del animal a un centro de acogida de animales. Pero si sucede todo lo contrario, que varios de los herederos quieren el animal en cuestión, será el órgano judicial quien decida cuál de ellos se quedará con la custodia.

Capítulo IV. De los procesos matrimoniales y de menores. Art. 771. 2

729 Ibidem. Art. 774.4

730 Ibidem. Art. 914 bis

VII.7.3.1.3. Animales de compañía y violencia vicaria.

Cobra mucha importancia en las crisis familiares y especialmente con la violencia en el entorno familiar, que hay un vínculo verdaderamente estrecho entre el maltrato animal y maltrato interpersonal. Son muchas las formas de maltrato en el entorno de la familia, y el dirigido hacia los animales de compañía, como medida de presión y maltrato psicológico es uno de ellos. En este orden de cosas, el CC modifica el apartado 7 del art. 92 en el que establece que no corresponderá la guarda conjunta cuando exista un reconocimiento expreso de que el maltrato hacia los animales que forman parte del núcleo familiar se utiliza para presionar a la otra parte, teniendo además en cuenta las connotaciones negativas que este tipo de violencia tiene para los menores que conviven en el domicilio.

Es importante resaltar que el maltrato animal es una forma de maltrato psicológico hacia el resto de convivientes en el domicilio, en el que se merma la libertad personal de la otra persona y evitando que pueda abandonar la vivienda familiar por miedo a que le suceda algo a la mascota. En este sentido es de destacar que en casos de violencia doméstico, abuso sexual, o simplemente que existan suficientes indicios de maltrato en el ámbito familiar, no procede la guarda conjunta de los animales⁷³¹. Cabe resaltar que hasta la actualidad no existe ningún tipo de registro de maltratadores de animales, ni tampoco un registro a nivel nacional en el que se haga constar las condenas por maltrato animal.

VII.7.3.1.4. La compraventa y los gastos que pudieran surgir por enfermedades o lesiones anteriores a la venta.

Son infinidad los casos en que nos hemos encontrado con anterioridad a esta reforma de animales que son vendidos en comercios, muchos de ellos con problemas congénitos por la consanguinidad o que proceden de terceros países en los que existen verdaderas mafias en la venta de cachorros. Una vez que estos animales eran vendidos, muchos de ellos presentaban graves enfermedades o lesiones que no eran apreciadas en un primer momento, y que el comprador cuando iba a reclamar la respuesta del vendedor era que le cambiaba al animal por otro. Actualmente, la reforma del CC ha optado por regular

731 Ibidem. Art. 92.7.

cuando los animales son vendidos con algún tipo de patología de la que deberá responder el vendedor, en primer lugar por haber incumplido en sus deberes de cuidado respecto a los animales, habida cuenta que son utilizados como mera mercancía sin ningún tipo de control veterinario.

A este respecto el vendedor responderá por los vicios ocultos ante el comprador, en el nuevo apartado del art. 1484⁷³², en el que el incumplimiento por no tener los debidos cuidados respecto a los animales anteriores a su venta, al haber omitido gravemente su salud y su seguridad, debiendo responder aunque lo ignorase⁷³³.

Aunque lamentablemente el saneamiento por vicios ocultos no se aplica a la venta de todos los animales, dado que cuando esto sucede en ferias destinadas a animales de producción, o bien cuando los animales forman parte de una subasta o van directamente al matadero. Y en este caso, aún habiéndose modificado el CC y pasando a considerar los animales como seres sintientes, en algunos aspectos aun siguen siendo considerados simple mercancía.

VII.7.3.1.5. Animales perdidos y gastos ocasionados.

Hasta ahora existían diversas controversias en cuanto a los animales perdidos máxime si estos estaban identificados ante el registro autonómico de animales de compañía, debiendo devolverlo a su tenedor como titular del animal. Esto ha cambiado hasta el punto que, en caso de que se tenga constancia de que el animal ha sufrido malos tratos, no se estará obligado a devolverlo a su titular, pero debiendo formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente⁷³⁴. Se debe tener en consideración que ante este tipo de situaciones, y dadas las cargas que puedan suponer para aquellos que han rescatado animales en situaciones de maltrato y abandono, podrán solicitar la devolución de todos aquellos gastos ocasionados para la curación y recuperación al animal de quienes hayan causado dicha situación, mediante la correspondiente acción de repetición.

Es evidente que se deberá demostrar fehacientemente que el animal pertenece a un

732 Ibidem. Art. 1484.2.

733 Ibidem. Art. 1485

734 Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Art. 611.

determinado titular si está debidamente identificado, dado que hasta la fecha, la mayoría de los animales, especialmente en zonas rurales y máxime, aquellos que dependen de un determinado sector como es el cinegético, no constan a nombre de ningún titular, ya que es ampliamente conocido por sus múltiples denuncias ante las autoridades las condiciones infrahumanas en las que estos animales sobreviven, siendo sometidos a las peores torturas y muertes, y en el “mejor” de los casos, si son abandonados pueden tener una segunda oportunidad de vida con una tenencia responsable. Para ello es evidente que se deberán tomar medidas más adecuadas para que los animales sean debidamente identificados, y los controles por parte de municipios y policías locales, sean mucho más exhaustivos.

VII.7.3.1.6. Modificación de la Ley Hipotecaria y la inembargabilidad de los animales de compañía.

Otras de las reformas muy esperada ha sido la de la inembargabilidad de los animales de compañía⁷³⁵. Para ello la LH ha sido modificada en su art. 111 estableciendo la extensión de la hipoteca sobre los animales de compañía, y por ende, prohibiendo su embargo. Otros países del entorno europeo ya han prohibido la extensión de una hipoteca o la petición de créditos para la compra de animales de compañía, situación que ha tardado en llegar a nuestro país, en el que hasta la actualidad, un animal de compañía podía ser embargado y llevado a un refugio ante el impago de un crédito, situación que además acarrea tanto graves consecuencias para el animal como para la propia familia al que se la había sustraído. Esta situación ha quedado superada tras esta modificación, y por tanto, en el caso de los animales de compañía no será extensible la hipoteca hacia ellos, quedando fuera por tanto de este tráfico jurídico.

VII.7.4. Los animales dejaron de ser cosas en el Derecho Foral de Cataluña en 2006.

Cataluña modificó su Derecho Foral⁷³⁶ propio en 2006, en concreto el art. 511.1 de su

⁷³⁵ Ibidem. Artículo segundo. Modificación de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946.

⁷³⁶ Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales. «DOGC» núm. 4640, de 24 de mayo de 2006 «BOE» núm. 148, de 22 de junio de 2006. 5 Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales. TÍTULO I De los bienes. Consultado en: BOE.es - [Código de Leyes Civiles de Cataluña](http://BOE.es)

CC, dejando de considerar a los animales dentro de su territorio el modelo cartesiano de cosas. Este artículo quedó redactado de la siguiente forma: “Art. 511.1 Bienes. 3. Los animales, que no se consideran cosas, están bajo la protección especial de las leyes. Solo se les aplican las reglas de los bienes en lo que permite su naturaleza”. Pero además, también su ley de protección animal reconoció la sintiencia de los animales, no solo física sino también psíquica, dentro de su art. 2 “Finalidad y principios”, siendo el punto 2 y 3 del artículo el que reconoce las capacidades de los animales para sentir, evitando causarles cualquier sufrimiento que les pueda producir cualquier tipo de ansiedad. Este artículo reza de la siguiente forma: “2. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad física y psíquica, así como de movimiento voluntario, y deben recibir el trato que, atendiendo básicamente a sus necesidades etológicas, procure su bienestar. 3. Nadie debe provocar sufrimientos o maltratos a los animales o causarles estados de ansiedad o miedo”.

VII.7.5. Primer intento fallido de aprobación de una ley estatal de protección animal.

España ha habido intentos para aprobar una ley de protección animal, siendo éste el caso de la proposición no de ley que fue presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos⁷³⁷, ante la Comisión de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Congreso de los Diputados el 11 de mayo de 2017. Esta iniciativa ya dejó claro la necesidad de la aprobación de una norma estatal ante la dicotomía existente entre toda la normativa de protección animal en cada una de las comunidades autónomas. Esta proposición ya dejó entrever el alto porcentaje de animales que se encuentran en los hogares españoles, no limitándose a perros y gatos, sino que se pueden encontrar otras muchas especies, poniendo el acento en el número elevado de animales que son abandonados cada año en nuestro país, cuya cifra rondaba los 140.000 animales en el año 2016, refiriéndose solo a perros y gatos, sin contabilizar al resto de especies. En la actualidad la cifra de abandonos dentro de nuestras fronteras se cree que asciende a los 300.000 animales anualmente, lo que no se puede corroborar de forma fehaciente al no existir un control exhaustivo sobre los animales de compañía dentro de las corporaciones locales, y por ende, ante los registro electrónicos de animales de compañía en las diferentes CA.

737 BOCG, serie D, número 60, de 29 de noviembre de 2016 (Núm. exp. 161/000902/0000)

Entre las propuestas del Grupo Ciudadanos⁷³⁸ se encontraba, entre otras, el control de los criadores, siendo unos de los graves problemas la ausencia de controles específicos en esta área, dado que no solo encontramos criadores oficiales, sino que existe una enorme economía sumergida que escapa a todo control de las autoridades. Otra de las medidas propuestas fue la de la creación de una base de datos de identificación de animales a nivel nacional, donde pueda realizarse una consulta por los miembros de las FFyCCS y por veterinarios de aquellos animales que han sido encontrados fuera de su residencia habitual y que en ocasiones resulta complicado consultar las bases de datos de otras autonomías debido a las dificultades de acceso a los datos de los propietarios dónde han sido dados de alta; o la creación de un registro de infractores en el ámbito de la protección animal, ya que muchos de los que han sido condenados por infracción penal o por la comisión de un ilícito administrativo, pueden volver a adquirir de nuevo un animal sin ningún tipo de problemas.

Esta proposición no de ley finalmente quedó en nada, ya que la aprobación de una norma de protección animal, no forma parte de la agenda política de ningún partido al no ser considerada una necesidad de primer orden, aún así seguía los mismos criterios que las normas autonómicas, centrándose únicamente en los animales del entorno humano y olvidándose del resto de especies, por lo que su intención fue únicamente acallar las reiteradas peticiones de una ley estatal. De haberse aprobado finalmente, no hubiera armonizado, ni de lejos, la normativa tan dispersa que ya hay vigente en la actualidad sobre protección animal, porque el gobierno central no arriesga en políticas proteccionistas, ni dirigidas hacia el ámbito de los animales, ni mucho menos en cuestiones ambientales, existiendo una total dejadez en este aspecto, dado que no es raro observar como día a día desaparecen rapaces a causa de los tendidos eléctricos, la muerte de buitres por ingestión de ganado que ha sido envenenado, el atropello masivo de fauna protegida, la permisividad para cazar lobos cuyas poblaciones se encuentran en situación crítica, y no digamos ya las políticas locales, verdaderos nichos de dejadez, no cumpliendo ninguna de las normas que en protección animal y medio ambiente les obliga, sino contraviniendo la mayoría de ellas, como las podas salvajes en época de cría y migración de aves, destruyendo sus nidos, pese a que ya existe jurisprudencia, como se ha visto, condenado a España por su permisividad en la autorización de artes de caza

738 Ibidem. Pág. 60

prohibidas, y en este caso son las propias administraciones locales las que hacen caso omiso a la protección de las aves. En la misma situación se encuentra la reforma del Código Civil y la consideración de los animales como seres sintientes, encontrándose pendiente de su aprobación en el Congreso de los Diputados, desde hace ya varios meses.

VII.7.6. Nuevo anteproyecto de ley de protección animal⁷³⁹.

En la actualidad, y después de muchas vicisitudes, el Consejo de Ministros ha aprobado el nuevo Proyecto de Ley de Protección Animal, presentado por la Dirección General de Protección Animal que se encuentra integrada dentro del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Son muchos meses de trabajo, en concreto desde que se creó esta Dirección General en la que mediante un grupo de trabajo y diversas reuniones con grupos de asociaciones de protección animal, así como con grupos de profesionales del derecho, entre otros profesionales, han puesto en común diferentes puntos de vista para aportar al proyecto aquellos aspectos en los que hay que poner énfasis, habida cuenta de la dispersión normativa existente en España y la necesidad de establecer un marco común para unificar criterios en cuanto a la protección animal⁷⁴⁰.

Una de las principales tareas de esta norma es que sea aplicable especialmente a todos aquellos sectores profesionales relacionados con los animales de compañía, quedando fuera, los animales de producción, experimentación, animales silvestres, y cómo no, los festejos populares⁷⁴¹. Es este contexto por tanto, no se trata de una ley arriesgada, dado que solo protege a los animales del entorno humano dejando fuera a la gran mayoría de especies que comparten espacio con el ser humano, dado que según establece la propia finalidad de la ley es promover el bienestar animal y la lucha contra el maltrato de los animales de compañía⁷⁴².

A este respecto se crean determinados órganos colegiados estatales⁷⁴³ para la protección

739 Anteproyecto de Ley de protección, derechos y bienestar de los animales. Consultado en: [La Moncloa. 18/02/2022. Referencia del Consejo de Ministros \[Consejo de Ministros/Referencias\]](#)

740 Ibidem. Art. 1

741 Ibidem. Art. 3

742 Ibidem. Exposición de motivos. I

743 Ibidem. Capítulo I. Órganos estatales de dirección, coordinación y participación. Arts. 4 a 9

animal, así como la dotación de políticas públicas, en la que mediante un Plan Nacional de Protección Animal⁷⁴⁴(en adelante PNPA) tendrá como objetivos el estudio tanto del abandono como del maltrato animal, para lo cual se creará un Fondo de Protección Animal⁷⁴⁵ (en adelante FPA), que se dotará de aquellas partidas presupuestarias que provengan, no sólo de las sanciones por la comisión de ilícitos en el ámbito de aplicación de la ley una vez aprobada, sino de las ganancias que se puedan obtener por la comisión de ilícitos penales, así como las provenientes de los Presupuestos Generales del Estado (en adelante PGE). Evidentemente, para que los diferentes PNPA que puedan crearse, tanto el Estado y las autonomías deberán colaborar de forma muy estrecha, en todos aquellos aspectos que conciernen a la aplicación de este proyecto de ley, especialmente para que se puedan ir implementando en las diferentes autonomías, dado que, uno de los aspectos que se regulan con cierta prioridad es la de la creación de un Sistema Central de Registros para la Protección Animal⁷⁴⁶ (en adelante SCRPA), dada la dificultad actual en cuanto se refiere a las inscripciones en los registros autonómicos de difícil consulta cuando esta se realiza fuera de su ámbito territorial.

Las principales características que tendrá este registro, que aunque se prevé que será público, evidentemente solo podrá ser consultado por aquellas personas o entidades que estén autorizadas para ello, dado que contendrá datos personales tanto de empresas, asociaciones como particulares, si tenemos en cuenta que en este SCRPA constarán los datos entidades, profesionales, refugios, criadores, núcleos zoológicos, y cuya ejecución corresponderá a cada autonomía, sin perjuicio de que dichos datos sean volcados al órgano competente de la administración central, y cuyo requisito indispensable para estar inscrito en estos registros es no estar inhabilitado para el desarrollo de cualquier actividad relacionada con animales⁷⁴⁷.

Dentro del PNPA, se prevé el estudio de la situación de los animales de compañía dentro del territorio español, incluidas Ceuta y Melilla, en el que se abordarán aspectos como el maltrato o el abandono, en cuyo plan también se incluye un Plan Nacional Contra el Maltrato Animal⁷⁴⁸ (PNCMA). Este tipo de programas no solo se incluyen para su

744 Ibidem. Capítulo IV. Políticas públicas de protección animal. Arts. 19 a 21

745 Ibidem. Capítulo V. Fondo de protección animal. Art. 22

746 Ibidem. Capítulo II. Sistema Estatal de Registros para Protección Animal. Arts. 10 a 13.

747 Ibidem. Art. 11.4

748 Ibidem. Art. 19.2.c)

aplicación a nivel nacional, sino que el propio proyecto establece que las diferentes administraciones públicas implicadas⁷⁴⁹, deberán crear programas territoriales en el ámbito de la protección animal.

VII.7.6.1. Aspectos relevantes del proyecto de ley en protección animal.

Cabe destacar que esta norma, aún obviando muchos otros aspectos en cuanto a la protección animal en todo su contexto por su ambigüedad, regula otros que también son muy necesarios, aunque cabría matizarlos, dado que en base a las competencias autonómicas, deberá desarrollarse reglamentariamente, habida cuenta de dicha ambigüedad a lo largo del texto. No obstante, la fuerte oposición de algunos sectores, y la presión ejercida, como es el cinegético, deja entrever la poca voluntad política, o casi nula, de avanzar en la protección animal, y más concretamente, en la protección de la biodiversidad, la gran víctima de esta práctica y que está diezmando, cada vez más, la supervivencia de nuestros ecosistemas.

VII.7.6.1.1. Protocolos para la evacuación de animales en situaciones de emergencia.

Pocos son los aspectos más relevantes que se puedan encontrar en este proyecto de ley, aunque algunos son verdaderamente interesantes, como por ejemplo la regulación de protocolos en caso de emergencias de animales de compañía⁷⁵⁰, dado que únicamente hacen mención a este grupo de animales y obvian muchos otros como los animales de granja, aunque en lo referente a animales marinos únicamente se refiere a ellos cuando se trata de varamientos. Estos protocolos quedarán en manos de las autonomías, quienes deberán regularse dentro de su normativa de protección civil. Aún así el proyecto recoge aquellos aspectos a tener en cuenta en una situación de emergencia. Obviamente, como se ha expuesto los animales de granja quedan fuera de este contexto de la ley, además

749 Ibidem. Art. 21 Programas de protección animal

750 Ibidem. Capítulo 7. Protocolos en situaciones de emergencia. Art. 24

de los animales silvestres, ambos grupos son los mayores perjudicados en casos de catástrofes o incendio, siendo beneficiado en el primer grupo el empresario que sufre las pérdidas mediante su compensación a través de los seguros que tenga suscritos. Los animales silvestres.

VII.7.6.1.2 Acceso de animales de compañía a comercios, albergues, transporte y en espacios públicos⁷⁵¹.

Actualmente son cada vez más los locales abiertos al público los que sin ningún tipo de inconveniente dejan entrar a los clientes junto con sus mascotas, aunque la tónica habitual es que esto no suceda. Este proyecto trata de solventar las diferentes situaciones en las que se pueden encontrar personas que acuden con sus mascotas tanto en locales abiertos al público, los transportes, así como albergues o casas de acogida para personas de exclusión social o violencia de género, por ejemplo. En cuanto a los establecimientos, si no permiten la entrada de clientes con animales de compañía deberán mostrar su prohibición mediante un distintivo en los accesos a dichos locales, y por tanto visible desde el exterior.

En referencia al transporte público, resulta casi imposible viajar con la mascota dado que solo se permiten aquellas que puedan ir en un transportin, estando vetados a animales cuyo peso sea muy superior. Este proyecto de ley, sin embargo, establece que los transportes públicos, sean públicos como privados, deberán facilitar el acceso a los animales de compañía, siempre que no suponga un peligro para el resto de viajeros. Evidentemente los perros guías tienen acceso permitido, aún así se han encontrado situaciones en el que se les ha negado el acceso a determinados transporte público, pese a estar permitido y regulado por las diferentes autonomías.

Los albergues y casas de acogida, tanto para personas en riesgo de exclusión social, como para víctimas de violencia de género, en la actualidad se encuentran con la vicisitud de elegir entre seguir en la calle, o conviviendo con su maltratador en el caso de las

⁷⁵¹ Ibidem. Art. 34. Acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos.

víctimas de violencia de género, ante la negativa de abandonar a su mascota. Actualmente en cuanto a las víctimas de violencia de género, ya existe un programa que a través de VIOPET, pueden abandonar el domicilio familiar y acudir a una casa de acogida, en la que sus mascotas serán atendidas en casas de acogida. A diferencia de las personas en riesgo de exclusión social no pueden acudir a los albergues al no ser permitida la entrada a los animales, solventando en el proyecto de ley en el que bajo estas circunstancias los animales podrán ser atendidos en refugios de animales cuando estas personas acudan a los albergues, en la que por motivos fundamentados, no puedan tener acceso los animales de compañía.

VII.7.6.1.3. Los animales y las relaciones laborales.

Este proyecto de ley⁷⁵², sin embargo, ha tomado nota de este tipo de situaciones, y parece querer poner solución a un tema tan delicado como son los derechos laborales de los animales, aunque evidentemente será necesario un reglamento que lo desarrolle, especialmente en cada una de las áreas en la que se desarrollan algún tipo de actividad. Para ello, el proyecto de ley dedica un capítulo a regular algunos aspectos como la prohibición de obligar a los animales esfuerzos por encima de su resistencia física, o la utilización de materiales que les puedan causar dolor o estrés, así como la obligatoriedad de que se les realicen revisiones veterinarias, tengan periodos de descanso o que hayan alcanzado su edad de jubilación.

No obstante, aquellos animales que forman parte de las fuerzas armadas⁷⁵³, perros de búsqueda o FFCCS, se regirán por su normativa específica, así como cuando alcancen su edad de jubilación, pudiendo ser adoptados tanto por su guía como por cualquier otra personas a través de entidades de protección animal. El hombre se ha valido durante toda su existencia, de la colaboración de los animales para desarrollar su trabajo en multitud de áreas. Aunque en la actualidad esto ha cambiado, los animales siguen siendo en muchos casos fuentes de ingresos para el hombre y una inestimable ayuda para el

752 Ibidem. Capítulo IV. Animales relacionados con actividades específicas. Sección 1ª. Animales utilizados en actividades profesionales. Arts. 37-38. Sección 2ª. Profesionales que trabajan con animales de compañía. Arts. 39 a 42

753 Ibidem. Disposición final segunda. Modificación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ejercicio de determinadas actividades. Aún así, los derechos laborales de los animales brillan por su ausencia, cuestión que será comentada en el último epígrafe de este capítulo.

VII.7.6.1.4. Transporte de animales y accidentes de circulación.

Durante el transporte de animales⁷⁵⁴, son numerosos los accidentes de carretera que se producen no existiendo ningún tipo de protocolo al efecto, tanto para el rescate de animales como para los que se encuentran heridos, máxime cuando en este tipo de transporte va dirigido al matadero. Si bien el proyecto ley regula en un apartado este extremo, solo especifica que deberán poseer un plan de contingencia en el que se vean implicados, no añadiendo en qué debe consistir y cómo se solucionarán los problemas de los animales implicados, tanto aquellos que hayan acabado heridos como los que hayan salido ilesos.

VII.7.6.1.5. La cría de animales silvestres⁷⁵⁵.

Si hay un tema muy controvertido en este proyecto de ley es la permisividad de la cría de animales silvestres, especialmente cuando se trata de animales alóctonos, aunque se requerirá permiso específico para ellos, pero esto supone un grave peligro para la fauna, tanto alóctona como autóctona. Este despropósito no aporta nada bueno para la conservación de especies y ecosistemas en nuestro territorio, ya de por sí muy castigado, y que como se ha podido observar, la falta de responsabilidad de algunos propietarios de animales, y que muchos de ellos provienen del tráfico ilegal de especies, acaban liberando a esos animales produciendo consecuencias nefastas para las especies autóctonas. No en vano, son numerosos los investigadores que han mostrado su contrariedad a este respecto, ya que invade claramente el Decreto 630/2013 de especies invasoras, no sólo al permitir su cría en cautividad dentro de un listado positivo, sino en cuanto a la captura de estas una vez han sido liberadas.

754 Ibidem. Capítulo II. Transporte de Animales. Art. 68.2

755 Ibidem. Capítulo III. animales silvestres en cautividad. Art. 36.2

VII.7.6.1.6. Prohibición del tiro de pichón⁷⁵⁶.

Una de las prácticas más crueles, dentro de la actividad cinegética y muy cuestionada es el tiro de pichón, en la que las aves son introducidas en un tubo para posteriormente ser lanzadas al aire en la que posteriormente es abatida por el cazador. Si el animal no muere o se le escapa, existe un perímetro con más cazadores para evitar que este animal escape. Este sin sentido el proyecto de ley pretende poner punto y final a una práctica que ya muchos otros países de nuestro entorno ya han prohibido por la propia brutalidad del acto en sí. Aves que son criadas en jaula, que no han conocido la libertad, cuyo plumaje es manipulado para evitar su escape y que luego son introducidas en un tubo para posteriormente ser abatidas.

En conclusión, este proyecto, aún recogiendo algunos puntos que se pueden considerar interesantes, existen numerosas contradicciones en él. En primer lugar por el hecho de que existe confusión cuando se refiere a qué animales va dirigida especialmente la norma, dado que en algunos casos queda claro que va dirigida únicamente a animales de compañía como perros, gatos, pero en otras el abanico es mucho más amplio, incluso cuando regula la colaboración institucional en la que establece que la DGDA impulsará convenios con otras administraciones para luchar contra el maltrato de animales vertebrados⁷⁵⁷, siendo un concepto mucho más amplio al de animales de compañía, dado que abarca a infinidad de especies. Otro aspecto a destacar muy negativo que choca frontalmente con la protección de la biodiversidad y las especies invasoras es que autoriza la cría de animales silvestres de especies alóctonas por particulares. Cabe añadir uno de los grandes problemas existentes con la propia inactividad de las administraciones públicas en cuanto a la protección animal, habida cuenta de que en la mayoría de municipios no tramita prácticamente ningún sancionador en situaciones graves de maltrato animal dentro de sus propios municipios, por incumplimiento, tanto de la normativa autonómica como de la propia normativa estatal, y en otras ocasiones siendo la propia administración local quien en connivencia con asociaciones de cazadores y silvestristas incumple la normativa europea⁷⁵⁸.

756 Ibidem. Art. 23.5.b) Colaboración institucional

757 Ibidem. Art. 30. a) Prohibiciones generales.

758 Cabe recordar que en el capítulo se habla de la condena a España por incumplimiento de la Directiva de Protección de las Aves, autorizada por la propia autonomía y que los ayuntamientos subvencionan para que esta práctica perdure en el tiempo, pese a que somos uno de los países con más incumplimientos con las normas de protección de la biodiversidad, en la que es la propia administración quien cede a las presiones de lobby de la caza, y

VII.7.7. Las reformas del Código Penal y la total ausencia de protección a la fauna silvestre frente al maltrato animal.

Desde el CP de 1928 de Primo de Rivera en el que se tipificaba el maltrato animal, pero no poniendo el epicentro en el maltrato animal, sino que se castigaba si este se hiciera públicamente, es decir, lo que se protegía era la sensibilidad hacia las personas que pudieran ser ofendidas por este tipo de actos, y no el acto de crueldad en sí sobre el hoy Bien Jurídico Protegido (en adelante BJP) que es el animal, el CP ha sufrido diferentes modificaciones hasta llegar al actual 337, en el que la anterior regulación trataba como faltas determinados ilícitos penales, que con la actual redacción han pasado a considerarse delitos menores, como el del art. 337 bis. Cabe recordar que ya el Código Penal de Primo de Rivera de 1928 castigaba el maltrato animal, pero lo que se pretendía era proteger a las personas de este tipo de maltrato visual ya que se castigaba el maltrato en público. Es a partir de la reforma de 2003⁷⁵⁹ que se tipificó el maltrato pero con matices ya que el art. 337 establecía que “Los que maltrataren con ensañamiento o injustificadamente a un animal doméstico y le causare la muerte...” lo que dificultaba enormemente que se castigara el delito de maltrato animal, por lo que la gran mayoría de actos quedaban impunes, pero que además incluía el término injustificadamente, reconociendo abiertamente que los espectáculos autorizados como la tauromaquia supone un maltrato “justificado” por el propio legislador.

Resulta necesario comentar las diferentes regulaciones que el maltrato hacia los animales han tenido en el CP hasta la actualidad⁷⁶⁰, y esta reforma de la LO 15/2003, se comenzó a tratar el maltrato animal como delito debido a la repercusión que hubo tras la entrada en un refugio de Tarragona, produciendo graves daños a una quincena de animales, y en la que murieron la mayoría de ellos debido a la amputación de sus extremidades⁷⁶¹. La

que para ello, como se expone en este mismo capítulo, introduce a los menores en determinadas prácticas de maltrato animal como es la caza o la tauromaquia, y que visto el descenso en permiso de armas, y por tanto, de cazadores, están presionando para que los menores obtengan el permiso de caza sin ningún tipo de coste económico.

⁷⁵⁹ Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre de reforma del Código Penal.

⁷⁶⁰ HAVA GARCÍA, ESTHER. “La tutela penal de los animales”. Tirant lo blanch. Valencia 2009. Capítulo III. Tutela penal de los animales domésticos: los animales como “víctimas”. Pág. 105

⁷⁶¹ CERVELLÓ DONDERIS, VICENTA. “El maltrato de animales en el Código Penal español”. Revista General de Derecho Penal. ISSN-e 1698-1189-nº 10 2008. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?>

redacción del art. 337 quedó redactado de forma que era difícil aplicar la norma si no había habido ensañamiento, requisito que exigía ese artículo para poder aplicar el maltrato animal. No en vano, en el art. 632.2 del CP, se castigaba el maltrato animal pero si éste se producía en espectáculos no autorizados, siendo considerado como falta que se castigaba con multa o servicios a la comunidad. Este delito de maltrato hacia los animales ha ido evolucionando hasta nuestros días mediante las consiguientes reformas que ha sufrido el derecho penal.

Con posterioridad, en la reforma operada en 2010⁷⁶² se eliminó la figura de ensañamiento, que evitaba y dificultaba que se castigaran multitud de actos de maltrato hacia los animales quedando redactado de la siguiente manera: “El que por cualquier medio o procedimiento maltratare injustificadamente a un animal doméstico o amansado...”, incluyendo animales amansados, eliminando el ensañamiento pero manteniendo el concepto “injustificado”, pero que se mantenía la figura de la falta desaparecida en la actualidad.

Así las cosas, ante el abuso que día a día se sigue produciendo contra los animales, y la sensibilización que ha sufrido la sociedad ante los ataques crueles que se vienen realizando hacia los animales, se ha seguido demandando que las penas de maltrato se agraven, aumentando la pena de prisión. A estos efectos se produjo la última reforma mediante la LO 1/2015⁷⁶³, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en la que desaparecieron las faltas de maltrato animal, pasando a regularse en los artículos 337 y 337 bis, añadiendo el delito de zoofilia, anteriormente no contemplado, cuyas penas de prisión por la comisión de ilícitos de maltrato pueden ir desde tres meses y un día a un año de prisión.

Pese a las reformas habidas con respecto a los artículos que regulan el maltrato animal, existe un amplio sector de la sociedad, incluyendo al mundo jurídico, en que reclama no solo que estas penas sean revisadas, sino que hay que englobar como víctima de este tipo de delitos a todos los animales, dado que en los últimos años, desde la última

[codigo=2747862](#)

⁷⁶² Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-9953>

⁷⁶³ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal BOE núm. 77 de 31 de marzo de 2015. Pág. 27147. Consultado en: [Disposición 3439 del BOE núm. 77 de 2015](#)

reforma, se han cometido delitos muy graves hacia los animales, algunos de ellos quedando impunes, por no encontrarse dentro de la protección penal que merece. En este aspecto la categorización de los animales, perteneciendo bien al entorno humano bien por tratarse de fauna silvestre, posibilita que aquellas conductas más graves que se cometen contra los últimos queden como mera sanción administrativa en algunos casos, dada su falta de inclusión en la norma penal.

Pese a todas las reformas operadas en el Código Penal en las últimas décadas, en ninguna de ellas se contempla el maltrato producido a los animales silvestres, sino que estos quedan dentro de la regulación de los delitos contra la fauna en el art. 333 del CP y la flora propiamente “cuando se introduzca o libere especies de fauna no autóctona” perjudicando la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas, debiendo en la gran mayoría de los casos proceder a la eliminación de los animales que no son autóctonos, como el caso de las cotorras kramer que se encuentran en la mayoría de las ciudades y que están desplazando a las aves autóctonas, o cuando se produce en espacios naturales.

Hay que destacar que es en el ámbito de la fauna silvestre sobre la que se cometen multitud de actos de maltrato que quedan fuera del ámbito penal dado que a los animales silvestres no se les aplica el delito del maltrato animal, al estar contemplado en el CP que se deberá de tratar de un animal de compañía o que viven en el entorno humano. Cabe recordar ilícitos como el envenenamiento masivo de poblaciones de aves rapaces, o de mamíferos, como lobos, y el más sonado ocurrido en el último año del oso Cachou, que fue envenenado con anticongelante, ya que quedan dentro del apartado que regula los delitos contra el patrimonio y el medio ambiente⁷⁶⁴, en un capítulo destinado aquellos delitos relacionados con la protección de la flora, fauna y animales domésticos. Estos artículos referidos a la fauna silvestre sin embargo regulan aquellas actividades relacionadas con la caza o la pesca, así como la introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna, en el que además cabe la imprudencia cuando que cace, pesque o adquiere especies que puedan estar en peligro de extinción⁷⁶⁵; cause daños a los

764 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Título XVI. “De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente” “Capítulo IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”. Arts. 332 a 337bis.

765 Ibidem. Art. 334

terrenos cinegéticos⁷⁶⁶, o la utilización de métodos masivos y no selectivos para la caza⁷⁶⁷, que no solamente se encuentra prohibido en el propio CP, sino que como se ha expuesto ya, este tipo de artes de caza se encuentra muy arraigado en zonas de la península, poniendo en grave peligro la protección de las aves, siendo prohibido por la UE desde 1979, mediante las Directivas correspondientes y en la actualidad por la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, pero que sin embargo, en España se sigue autorizando por los gobiernos autonómicos y subvencionados por la administración local.

Actualmente hay una nueva propuesta de reforma del CP, presentada por la Dirección General de los Derechos de los Animales⁷⁶⁸, en la que las penas no varían de la actualidad. Lo que sí es un avance es que habla de maltrato a los animales vertebrados, por lo que amplía con creces el espectro de animales al que va dirigida la protección en el ámbito penal, pero lamentablemente, las penas a imponer no sufren modificación como medida disuasoria, dado que en la mayoría de casos, a menos que lo apreciara el tribunal, ante un delito de maltrato animal, pocos son los que entran en prisión.

En este orden de cosas, la novedad estriba en que se modificaría el Capítulo IV del Título XVI ya comentado, que llevaría como rúbrica de los “Delitos contra la flora y la fauna”, y se añadiría un Título XVI bis “De los delitos contra los animales” se añaden varios artículos como son el 340 bis, 340 ter, 340 quater y 340 quinquies. Si bien es cierto que se describe con mayor precisión determinados actos que se puedan realizar a los animales, como la zoofilia, la utilización de armas, el ensañamiento, el ánimo de lucro o incluso la utilización de explosivos y métodos destructivos, siendo la pena de tres a dieciocho meses de privación de libertad⁷⁶⁹, que si causa la muerte del animal la pena puede llegar hasta los veinticuatro meses. En caso de que dándose cualquier circunstancia de este artículo no fuera necesario tratamiento veterinario para el animal, se impondría una simple multa con las accesorias de inhabilitación correspondientes.

En cuanto al abandono de animales⁷⁷⁰, una práctica muy habitual en nuestro país a la que

766 Ibidem. Art. 335

767 Ibidem. Art. 336

768 Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, en materia de maltrato animal. Consultado en: https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2022/refc20220218_correcci%C3%B3n.aspx

769 Ibidem. Art. 340 bis.

770 Ibidem. Art. 340 ter.

parece imposible ponerle freno, la pena prevista en esta reforma sería de una simple multa, como la actual redacción del art. 337 bis, quedando a criterio del tribunal, en caso de llegar el asunto a juicio, si el animal corrió peligro o no.

VII.7.7.1. Breves comentarios al avance de la jurisprudencia en el ámbito penal.

La jurisprudencia ha ido avanzando a lo largo del tiempo, bien por las reformas operadas en los últimos años y la agravación de las penas, y en otras ocasiones debido a la sensibilización de jueces y fiscales. No obstante, los diferentes operadores jurídicos, como asociaciones de abogados, demandan con urgencia una modificación en la que las penas por maltrato animal sean más elevadas, debido al gran número de denuncias de maltrato que lamentablemente se siguen produciendo en España, habida cuenta que dentro de nuestra sociedad, pese a la reforma operada en el CC español, así como el catalán, o el Estatuto de Autonomía canario, que hacen referencia a la sintiencia animal, teniendo en cuenta además el propio art. 13 del TFUE, los animales siguen siendo utilizados como objetos de usar y tirar en muchos ámbitos, desde los utilizados para la caza como en la industria ganadera, sin entrar en el fondo del asunto de los animales utilizados en la experimentación y el consabido maltrato al que son sometidos.

VII.7.7.1.1. Sentencia nº 1/2017, del Juzgado de lo Penal nº 14 de Málaga. Parque Animal.

Las denuncias por maltrato animal han aumentado de forma considerable en los últimos años, debido al cambio que ha sufrido la sociedad y su sensibilización por los seres más indefensos, exigiendo a través de asociaciones y ONGs penas más duras y contundentes en las normas que regulan la protección animal, aumentando las denuncias de forma considerable en el ámbito penal, además de las condenas. En este aspecto, es cierto que si se carecen de antecedentes penales y debido a que las penas por maltrato animal del art. 337 y 337bis, al ser estar menores de dos años de privación de libertad, no pisarán la cárcel, pero esto queda a criterio del juez o fiscal, según la peligrosidad del infractor. Esto es lo que ocurrió con el caso tan famoso que sucedió en el refugio de animales de

Torremolinos “Parque Animal”⁷⁷¹, donde un número muy significativo de animales fueron sacrificados por su propietaria, provocando un padecimiento extremadamente cruel a los animales, dado que el eutanásico no se aplicaba sin sedación previa, en menor cantidad e intramuscular, pudiendo tardar horas en morir, o estar días agonizando, siendo condenada por un delito continuado de maltrato animal a la pena de prisión de un año, con las accesorias de inhabilitación. Finalmente entró en prisión, pero no por el maltrato infringido, sino por intrusismo a la profesión veterinaria, dado que no solamente falsificaba con su firma las recetas para obtener el eutanásico, sino que además lo suministraba directamente.

VII.7.7.1.2. Sentencia nº 239/2017, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cáceres.

En esta sentencia⁷⁷² ya se aplicó la nueva reforma del CP de 2015, dado que al acusado se le condenó por 7 delitos del art. 337.1 y 3 delitos del 337.3. En este caso el acusado que tenía varios animales de la raza equina (burros, asnos y caballos) dentro de su explotación en situación de total abandono, habiendo incluso algún animal muerto, en la que no había ni comida ni agua para los animales, así como ausencia de identificación de los animales que se encontraron allí. A pesar de las diferentes inspecciones que se giraron nunca adoptó ningún tipo de medidas para mejorar la situación de los animales. Una vez decomisados los animales se pusieron a disposición de dos asociaciones especializadas en estos animales, “El refugio del burrito” y “Winston”. El Fallo de la Sentencia no solo le condenó como “autor criminalmente responsable de siete delitos de maltrato animal y tres delitos de maltrato animal agravados”, además de obligarlo a indemnizar como responsable civil directo al “Refugio del burrito”.

VII.7.7.1.3. Auto Catalina-Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo.

⁷⁷¹ Sentencia nº 1/2017, del Juzgado de lo Penal nº 14 de Málaga. Este juicio, al que asistí como público, tuvo una gran repercusión, en la que las pruebas periciales y la investigación llevada por el SEPRONA fue primordial para la condena, mostrando en la testifical de los agentes, el gran trabajo que realizaron para poder acusar a la propietaria de Parque Animal de un delito continuado de maltrato animal, a la que se aplicó la normativa penal de 2010, dado que se produjeron los hechos durante ese periodo, y por tanto la pena de cárcel era menor que tras la reforma de 2015.

⁷⁷² Sentencia nº 239/2017, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cáceres. Esta sentencia fue pionera al condenar por tantos delitos como animales afectados se encontraron en la explotación animal.

Este Auto⁷⁷³ ha sido pionero al ordenar la entrega del animal maltratado y el alejamiento de quienes lo poseían, cuando en un primer momento sus propietarios tiraron por la ventana a su perra⁷⁷⁴, cayendo gravemente herida a la calle, y luego de ser socorrido y llevado a un hospital veterinario, sus propietarios acudieron en dos ocasiones para llevarse al animal, pese a las recomendaciones realizadas por los facultativos, debido a la gravedad de las lesiones de la perrita, dado que tenía que ser intervenida de politraumatismo en sus extremidades, siendo tal la insistencia que los facultativos no tuvieron más remedio que devolver la perra a los propietarios, y pese a los traumatismos sufridos el animal continuó sin tratamiento durante varios días.

Ante tal situación cuando llegó a conocimiento del juzgado esta situación se tomaron las primeras “medidas cautelares en protección y preservación de los derechos de vida y salud de la perra”⁷⁷⁵. En primer lugar porque los agentes que intervinieron en un primer momento no realizaron el decomiso pertinente a efectos de poner a buen resguardo al animal, y así evitar que se la hubieran llevado de la clínica veterinaria, por lo que el Juzgado optó por: “ante la falta de adopción de medidas administrativas, este juzgado se ve compelido a adoptar tales medidas cautelares, entre ellas el decomiso y la intervención del perro, retirando su guarda y custodia a los investigados, con cuya medida se pretende garantizar el cumplimiento de la tutela judicial efectiva del (art. 24.1 CE)” (...) “dado que el tiempo que puede durar el proceso judicial, si durante su desenvolvimiento, se tolerará que el animal continúe conviviendo con su presunto maltratados sería previsible que aquel pudiera llegar a desaparecer o a fallecer”⁷⁷⁶, dado que como estableció en el Auto, existía “un riesgo grave y serio para la vida e integridad de la perra de no adoptarse dicha medida” (...) además de necesaria “para garantizar la tutela judicial efectiva”⁷⁷⁷. En este contexto se prohibió a ambos propietarios acercarse a menos de 500 metros del Hospital Veterinario, como de la Protectora en la que se encontraba la perrita, así como comunicarse de cualquier forma tanto con el Hospital como con la Protectora.

773 Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo. Delito de maltrato Animal. Auto de alejamiento de la perra Catalina.

774 Ibidem. Fundamento de Derecho Segundo.

775 Ibidem. Fundamento de Derecho Tercero

776 Ibidem. Fundamento de Derecho Tercero. K.

777 Ibidem. Fundamento de Derecho Tercero. K. 3º.

VII.7.7.1.4. Auto del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de las Palmas de Gran Canarias, de 13 de abril de 2020.

Este caso fue iniciado a causa de la negativa en plena pandemia para que el Ayuntamiento de Arrecife permitiera a la Asociación Protectora de Animales Sara, que se le habilitara para alimentar a las colonias felinas del municipio⁷⁷⁸, solicitando medidas urgentes para ello. En este caso el Ayuntamiento de Arrecife no autorizaba, bajo sanción, que las alimentadores acudieran a las colonias felinas para poner ponerles el pienso y agua a los animales de dichas colonias controladas. El juzgado expuso de forma clara que⁷⁷⁹ “la instrucción de 19 de marzo de 2020 el Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicada en el BOE de 21 de marzo, y lo alegado por la Asociación” (...) “dado que en el supuesto de autos concurre nota de especial urgencia exigida por la Ley para la tramitación de la medida cautelar” (...) “además, el aplazamiento de este incidente impediría la obtención de la tutela judicial reclamada” (...) “procede acceder a la medida cautelar solicitada con carácter provisionalísimas y urgente durante el tiempo que dure la situación de estado de alarma declarada”. En este supuesto la negativa por el propio ayuntamiento para alimentar las colonias felinas podría haber causado graves daños a dichas colonias, además de posibles enfermedades de los animales que se pudieran propagar de unos a otros.

Esta problemática se produjo en muchos lugares en todo el país, teniendo que reaccionar de forma rápida por las asociaciones y aquellas personas autorizadas por los propios ayuntamientos para el mantenimiento de las colonias felinas, dado que las instrucciones de las corporaciones era sancionar a todo aquel que no cumpliera con el confinamiento, teniendo que recurrir a la autoridad judicial para poder continuar con su labor de alimentadoras.

VII.7.7.1.5. Sentencia nº 125/2020, del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Sevilla.

⁷⁷⁸ Auto de 13 de abril de 2020, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de las Palmas de Gran Canaria, por la que se adoptan medidas cautelares de carácter urgente para alimentar a la colonia felina de Arrecife.

⁷⁷⁹ Ibidem. Fundamento de Derecho Tercero.

Se trata de una acción reivindicatoria en un proceso de divorcio, en el que ambos litigantes reclamaban la propiedad del perro que ambos poseían en común, en la que se declaró la propiedad común de Zora. Así las cosas, cada uno de ellos tenía derecho a tener un mes completo a Zora, finalizado el cual debía entregar a la perra a la otra parte⁷⁸⁰. Dada la mala relación producida entre ambos, la entrega se realizaba en una clínica veterinaria de Sevilla⁷⁸¹. En este caso, el demandado que la titularidad del animal era suya, dado que se encontraba inscrita en el RAIA⁷⁸², cuestión que no tuvo en cuenta el tribunal al establecer que “La titularidad administrativa del perro no conlleva necesariamente la propiedad civil del animal”⁷⁸³, dado que la prueba realizada demostró, según el tribunal acreditó de forma sobrada la copropiedad del animal, adquirida mediante adopción para la pareja que ambos formaban entonces, por lo que la convivencia de ambos durante el tiempo que permanecieron juntos, ambos litigantes desarrollaron afecto hacia Zora

VII.7.8. Leyes de protección animal autonómicas y el procedimiento sancionador en cada una de ellas.

Igual que existen 17 formas diferentes para regular una ley de protección animal autonómicas, más dos ciudades autónomas, también existen normas diferentes con el Procedimiento Sancionador en prácticamente cada autonomía, que a diferencia del ámbito penal, en lo que corresponde al Procedimiento Sancionador Administrativo, cada autonomía puede aprobar sus normas que lo regulen, dadas las competencias atribuidas por la propia C, teniendo como base principal la ley administrativa estatal. Daré una pequeña pincelada a este punto.

VII.7.8.1. Breve repaso al Procedimiento Sancionador aplicado a las infracciones administrativas cometidas en el ámbito de las leyes de protección autonómicas.

780 Juicio Verbal. Acción reivindicatoria Sentencia nº 125/2020, del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Sevilla. Fallo. Segundo.

781 Ibidem. Antecedentes de hecho. Primero

782 Ibidem. Antecedentes de hecho. Tercero

783 Ibidem.

Nuestra C reconoce el *ius puniendi* del Estado a la Administración, con independencia de ella potestad punitiva de los tribunales. Es decir, la administración civil nunca pondrá imponer penal de privación de libertad, cosa que sí realizan los tribunales, pero sí posee la potestad sancionadora, que está subordinada al control de los tribunales mediante los recursos correspondientes, y por ello, el texto constitucional de 1978 extendió los principios penales al derecho administrativo sancionador⁷⁸⁴. Es por ello que ambos, el derecho penal y el procedimiento sancionador poseen identidad cualitativa, y por ello, en el ámbito de la protección animal, aquellos que contravengan la normativa autonómica de protección animal, podrán verse incurso en un procedimiento sancionador, cuya característica principal es que no conlleva ni pena de privación de libertad ni antecedentes penales, quedando al arbitrio de los tribunales cuando el infractor no esté de acuerdo con la sanción impuesta.

Dentro de ese contexto, el Ordenamiento Jurídico no impone un único procedimiento, sino que dispone de numerosos procedimientos jurídico administrativos, al encontramos normas generales y sectoriales; estatales, autonómicas y locales; con valor de ley y reglamentarias, pero la reserva de ley establecida en el art. 105 de la Constitución consagra entre otros “El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, (...)”, lo que esto conlleva que en algunos casos, según sea el titular de la competencia, o el acto administrativo de que se trate la competencia puede ser compartida. La regulación común a todas las administraciones se encuentra regulada, en la Ley 39/2015⁷⁸⁵, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “(en adelante LPAC-AP) y en la Ley 40/2015⁷⁸⁶, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), detallado a continuación, sin perjuicio de las especialidades propias de cada una de las Comunidades Autónomas.

Antes de entrar a valorar el procedimiento administrativo sancionador debemos tener en cuenta el derecho penal y la estrecha relación que existe entre ambos⁷⁸⁷. En el

784 OLMEDO DE LA CALLE, EDUARDO “Los delitos de maltrato animal en España”. Tirant lo Blanc. Valencia 2021. 2.2.1. La Constitución de 1978 y la extensión de los principios penales al derecho administrativo sancionador. Pág. 54

785 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

786 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

787 ORTS BERENGUER, ENRIQUE y GONZÁLEZ CUSSAC JOSÉ L. “Compendio de Derecho Penal” (Parte General)

procedimiento sancionador, tal y como establece la Constitución no se podrán imponer penas de privación de libertad, quedando reservado solo para el derecho penal, ya que todas aquellas normas que afecten a los derechos y libertades de los ciudadanos deben regularse mediante leyes orgánicas, y las leyes administrativas no poseen este rango⁷⁸⁸. Pero aún así, las semejanzas que encontramos entre el derecho penal y el administrativo son muy similares, a excepción de la privación de libertad o medidas de carácter sustitutorio reservado para el derecho penal. La potestad sancionadora de la Administración solo se puede aplicar ante la comisión de ilícitos administrativos que estén recogidos en una norma de este carácter, las cuales deberán contemplar la infracciones tipificadas por la norma y la sanción que se le aplica en cada caso, que en algunos casos puede ser incluso mucho más elevada una sanción pecuniaria en el derecho administrativo que en el derecho penal⁷⁸⁹. En este sentido cabe tener en cuenta que, una vez se haya hecho efectiva la sanción pecuniaria impuesta por la Administración, al infractor no se verá afectado porque su nombre se refleje en un registro de “antecedentes penales”.

A este respecto se debe destacar el intento de colectivos y asociaciones protectoras de animales que llevan ya un tiempo demandando que en los casos más graves de maltrato animal estos consten un Registro específico al efecto, bien para que los infractores no puedan adquirir animales, realizar trabajos o establecer actividades que estén relacionados con ellos. De hecho cuando en el procedimiento sancionador recae sanción por cualquiera de las infracciones más graves cometidas contra animales, se puede llegar a prohibir la tenencia de animales o la profesión, oficio o cargo relacionada con ellos, pero no prohíbe la convivencia, por lo que cualquier persona que haya sido condenada por

Tirant lo Blanc 2008. 3. El Derecho Penal y otros sectores del Ordenamiento Jurídico. 3.3 Derecho Administrativo y Penal. Pág. 41(...) la Administración Pública está dotada de capacidad sancionadora, mediante la cual reprime hechos que atentan contra los intereses de la colectividad, y contra intereses, en apariencia propios, porque tienen que ver con su buen funcionamiento, pero que no son sino generales, en cuanto benefician a los ciudadanos la buena Administración. Y, como es obvio, esa potestad sancionadora se ejercita a partir de la existencia de infracciones de la normativa administrativa, de ilícitos administrativos.

⁷⁸⁸Ibidem, Principios constitucionales del Derecho Penal. Lección 2. 2.1 Principio de legalidad. Pág 50 (...) la Constitución establece la reserva de ley absoluta en el art. 81.1 para las que desarrollan derechos fundamentales y libertades públicas (o, lo que es lo mismo, que las leyes penales han de aprobarse, modificarse o derogarse por mayoría absoluta del Congreso)

⁷⁸⁹Ibidem, Pág. 42. Más graves aún cuando en ocasiones una sanción administrativa resulta más onerosa que la prevista en el CP para hechos emparentados, como se advierte al comparar las penas dispuestas para varios de los delitos contra la Administración Pública con las sanciones disciplinarias de la Ley de funcionarios civiles del Estado y del Régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, a pesar de la anomalía indicada, los ilícitos penales están reservados para los hechos de mayor entidad, y sus correspondientes penas comportan, además del castigo en sí, la secuela de los antecedentes penales y una reprobación social mayor.

delito de maltrato animal, o por una infracción muy grave de maltrato, éstos pueden seguir conviviendo con otros animales de compañía, es decir, que si cualquiera de los convivientes en el domicilio del sancionado vive otro animal a nombre de otra persona, podrá tener relación con los animales aún teniendo prohibida la sentencia. De hecho, incluso ha habido casos que los animales decomisados por maltrato han sido adoptados por la pareja o algún familiar del infractor, volviendo el animal a convivir con su maltratador.

En la nueva regulación administrativa existen diferentes formas de iniciar el procedimiento administrativo, si bien, en los procedimientos de naturaleza sancionadora encontramos especialidades. En cuanto a la iniciación del procedimiento administrativo puede realizarse de oficio⁷⁹⁰, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia⁷⁹¹. Hay que tener en cuenta que en este punto, la denuncia, la puede realizar cualquier persona, poniendo en conocimiento de la autoridad administrativa la producción de unos hechos que pueden constituir una infracción administrativa. Las denuncias nunca podrán ser anónimas, ya que en este caso, éstas pueden no ser tenidas en cuenta por la Administración. En este sentido el art. 62⁷⁹² la ley establece unos requisitos a seguir en el caso de denuncias realizadas por el ciudadano, como la identidad de aquellos que suscriben la denuncia, describiendo los hechos que se pretenden denunciar, así como las personas responsables de la infracción. El denunciante en este caso, si fuera una de las personas que hubiesen cometido la infracción, el órgano administrativo encargado del procedimiento podrá eximir del pago de la multa e incluso reducirla si el denunciante-infractor facilitara datos y pruebas que puedan llegar a clarificar los hechos de la infracción.

Los procedimientos también pueden iniciarse por propia iniciativa cuando el órgano que tiene atribuida la competencia es conecedor de conductas o hechos que pueden ser

⁷⁹⁰LEY del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015, de 1 de octubre BOE núm. 236, de 29 de octubre de 2015. Título III. Capítulo III. Sección 2ª. Iniciación del procedimiento de oficio por la administración. Art. 58. "Iniciación de oficio. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia".

⁷⁹¹ Ibidem. Art. 62. inicio del procedimiento por denuncia 1. Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo (...)"

⁷⁹²Ibidem, Art. 62 "Inicio del procedimiento por denuncia"

objeto del procedimiento⁷⁹³, o como consecuencia de una orden superior jerárquico, que en los procedimientos de carácter sancionador se deberá expresar las personas responsables de los hechos, así como la infracción cometida y su tipificación, fecha y lugar dónde se han cometido los mismos⁷⁹⁴ o mediante petición razonada de otros órganos⁷⁹⁵ cuando estos tengan conocimiento de un determinado hecho pero no tengan la competencia para iniciar el procedimiento.

En los procedimientos de carácter sancionador habrá que tener en cuenta las especialidades establecidas en la Ley 39/2015. En concreto, la nueva norma recoge que en este tipo de procedimientos siempre se iniciarán de oficio, debiendo separar claramente la parte instructora de la sancionadora, siendo cada una de ellas encomendada a órganos diferentes, encontrando similitudes con el proceso penal, pero además, no se podrán iniciar nuevos procedimientos en los casos en que el presunto infractor lleva a cabo una conducta continuada de infracciones en tanto no haya recaído resolución una primera resolución, tal y como establece el art. 63 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre: “Especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora. 1. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo. 2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento. 3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo”.

Antes incluso del inicio del procedimiento se pueden tomar medidas adicionales para asegurar la resolución que recaiga al final del procedimiento, y para ello se pueden tomar

⁷⁹³Ibidem, Art. 59 “Inicio del procedimiento por iniciativa propia”. Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

⁷⁹⁴Ibidem, Art. 60 Inicio del procedimiento como consecuencia de orden superior. “1. Se entiende por orden superior, la emitida por un órgano administrativo superior jerárquico del competente para la iniciación del procedimiento. (...)”

⁷⁹⁵ Ibidem, Art. 61 “Inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos”. 1. Se entiende por petición razonada, la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación (...)”

medidas de carácter provisional mediante acuerdo debidamente motivado, medidas muy similares a las que se pueden tomar en el procedimiento penal. Estas medidas tienen la función de asegurar la eficacia final que pudiera recaer. Estas medidas pueden ser ejecutivas y las adoptará el órgano que esté conociendo el asunto, bien a petición propia o bien a instancia de parte. Su regulación se encuentra contenida en el art. 56 de la LPACAP 39/2015⁷⁹⁶. Además, cabe añadir que estas medidas deben respetar el principio de proporcionalidad, sin que deban afectar a derechos al presunto infractor que pudieran causar daños de difícil reparación. No es necesario que se adopten en el mismo instante de iniciación del procedimientos, sino que se pueden adoptar posteriormente, una vez comenzada la instrucción del mismo, tanto de oficio por la propia Administración o a instancia de parte, debiendo ser en todo caso, adecuadas y congruentes, a menos que puedan causar un perjuicio al interesado. En caso de que el procedimiento no se iniciará las medidas provisionales que se hubieran tomado, quedarían sin efecto. Las medidas provisionales que se tomen, se harán en base a lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero. El Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de septiembre e 1987 estableció que: (...) la medida provisional tienen no sólo a asegurar el alcance y contenido de la resolución final, sino también a impedir la continuidad en el ejercicio y desarrollo de una actividad contra legem”, o la STS de 27 de julio de 1999, que indica: (...) la medida cautelar tiene como finalidad preservar el bien o bienes jurídicos que el procedimiento se tutelan”.

VII.7.8.2. Las medidas provisionales dentro de las leyes de protección animal en las comunidades autónomas.

Las diferentes normativas sobre protección animal autonómicas también establecen medidas de carácter provisional dentro de sus leyes de protección animal, entre las que se encuentran la Ley de protección animal de la Comunidad de Aragón, Ley Asturiana⁷⁹⁷,

⁷⁹⁶LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015. Título IV “De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común”. Capítulo II. Art. 56 “Medidas provisionales”.

⁷⁹⁷LEY 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales. BOPA núm. 301, de 31 de diciembre de 2003 y BOE núm. 28, de 1 de febrero de 2003. Art. 51 Medidas Cautelares.

Ley del País Vasco⁷⁹⁸ o Castilla-León⁷⁹⁹ por ejemplo. En la Comunidad de Aragón en su art. 7 establece el decomiso de animales cuando “se haya detectado indicios de maltrato o tortura, presenten síntomas de agresión física o desnutrición, se encuentren en instalaciones indebidas, así como si se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas o animales (...) o por razones de extrema urgencia”, en la legislación asturiana también encontramos la retirada preventiva de animales y el cierre de sus instalaciones en su art. 51; o las medidas accesorias cuando recaído resolución de la ley de Castilla-León, en el art 31, donde se establece que “en la resolución se podrá establecer el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar su integridad física”. No existe ninguna uniformidad en cuanto a las medidas cautelares que pueden adoptarse en cada una de las normativas de las 17 Comunidades Autónomas, teniendo cada una de ellas su propio criterio, dado que al no existir una Ley de Protección Animal a nivel estatal, cada una de las diferentes autonomías tiene libertad para redactar sus propias normas. Es indudable que esto crea un serio conflicto, puesto que, como más adelante se comprobará, en cuanto a las infracciones que recogen cada una de las 17 leyes, hay cierta libertad en cuanto a este punto ya que las diferencias de unas a otras puede ser verdaderamente notable.

Cabe puntualizar que dada la similitud existente entre el procedimiento sancionador, todas las actuaciones realizadas durante el mismo son perfectamente válidas si la autoridad administrativa se dirimirá en favor de la autoridad penal, remitiendo el expediente completo con cada una de las actuaciones realizadas, incluido si se hubiera realizado cualquier prueba, decomiso de enseres o incluso de animales. Lo mismo sucede con el procedimiento penal, que en caso de que la autoridad judicial, después de examinados los hechos se observa que la infracción es competencia de la administración, remitirá todas las actuaciones a la autoridad administrativa, continuando esta con el procedimiento en todo aquellos que sea necesario para esclarecer los hechos. Ambos procedimientos son similares, como ya se ha expuesto, cuya única diferencia es que la vía penal puede llevar aparejada una pena de prisión y la declaración de antecedentes penales, pero incluso las penas accesorias pueden incluso ser las mismas, como la prohibición de la tenencia de animales, o la prohibición de realización de profesión, oficio o cargo que esté relacionado

⁷⁹⁸LEY 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales. BOE núm, 35, de 10 de febrero de 2012. Art. 29 1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

⁷⁹⁹LEY 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía. BOE núm. 156, de 1 de julio de 1997. Art. 34 Medidas cautelares.

con la infracción cometida. En este aspecto se viene demandando la creación de un registro nacional de maltratadores en el ámbito de la protección animal, para ser consultado por aquellas autoridades, o incluso los propios registros autonómicos en el que se inscriben los animales, pero conlleva un serio problema y es que el infractor, puede burlar alguna de estas prohibiciones, porque entre ellas no se encuentra la convivencia con animales, y por lo tanto, un familiar o pareja puede seguir teniendo en el domicilio sin que suceda absolutamente nada.

VII.7.8.3. Cuadro con cada una de las normativas correspondientes a cada comunidad autónoma, incluyendo la ley de procedimiento sancionador autonómico.

Obsérvese que la única que posee una procedimiento sancionador en el ámbito de la protección animal es la Comunidad Autónoma de La Rioja.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA
ANDALUCÍA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. ● LEY 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales. . ● Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía ● Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres ● Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 11/2003, de 19 de marzo de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. ● Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón ● DECRETO 223/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos. ● ORDEN PRE/1856/2016, de 29 de julio, por el que se concretan las condiciones generales de celebración de los festejos taurinos populares
ASTURIAS	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 13/2002, de 23 de diciembre de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales del Principado de Asturias

	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 21/1994, de 24 de febrero por el que se regula el Reglamento del procedimiento sancionador General
BALEARES	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 1/1992, de 8 de abril, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano de las Islas Baleares ● DECRETO 56/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la Ley de 8 de abril de 1992, de protección de los animales que viven en el entorno humano ● Ley 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears. ● Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial
CANARIAS	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales ● DECRETO 11/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril de Protección de los Animales ● DECRETO 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrolla otros aspectos relacionados con los mismos <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias
CANTABRIA	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales ● Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria
CASTILLA-LA MANCHA	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 7/2020, de 31 de agosto de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla La Mancha ● Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha
CASTILLA-LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 5/1997, de 24 de abril, de las normas reguladoras de Protección de Animales de compañía de Castilla-León ● Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas
CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales de Cataluña
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 278/1993, de 29 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador aplicable al ámbito de competentes de la Generalitat
EUSKADI	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales de Euskadi <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 2/2011, de 17 de marzo, de caza

PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 2/1998, de 20 de febrero de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco
EXTREMADURA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ● LEY 7/2005, de 28 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de protección de los animales de Extremadura ● Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 4/2017, de bienestar y protección de los animales de compañía de Galicia. ● Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 6/2018 de 26 de noviembre de protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de La Rioja ● Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
MADRID	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid ● Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 245/2000, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid
MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 7/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia ● Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
NAVARRA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY FORAL 19/2019, de 29 de octubre de Protección de los Animales ● Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra
PTO. SANCIONADOR	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO FORAL 225/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el Procedimiento Sancionador en desarrollo de la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo de Protección de los Animales
VALENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ● LEY 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana. sobre Protección de los Animales de Compañía
CEUTA	<ul style="list-style-type: none"> ● Reglamento 2/15, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la

	Ciudad Autónoma de Ceuta.
MELILLA	<ul style="list-style-type: none"> ● Decreto de fecha 26 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En este contexto cabe señalar que no existe una línea general para elaborar las normativas autonómicas en cuanto a protección animal se refiere, estableciendo cada una de ellas sus prioridades, y por ende, los diferentes ámbitos en los que regula dicha protección. No en vano se pueden encontrar normas que no solo se limitan a los animales de compañía, sino que otras regulan otros ámbitos como la fauna autóctona, la ganadería o experimentación, pero derivando a las leyes sectoriales, tanto estatales como comunitarias, para complementar su regulación. La existencia de una gran disparidad a la hora de legislar en el ámbito autonómico muestra la gran dicotomía existente. De hecho el mismo ilícito puede estar regulado en varias autonomías como infracciones diferentes, y evidentemente, con sanciones muy diferentes, o simplemente incluso ni estar contemplado.

Sin embargo, con los más de ocho mil municipios y sus ordenanzas municipales, éstas pueden llegar a traspasar el ámbito competencial, regulando más allá de lo que les corresponde, incluso de la propia ley autonómica. Suele ocurrir mayoritariamente en las ordenanzas que contemplan las razas de los perros potencialmente peligrosos (en adelante PPP). Por ejemplo la ley nacional, 50/1999⁸⁰⁰, establece 8 tipos de razas PPP, encontrándonos con ordenanzas que pueden llegar a regular hasta 16 razas⁸⁰¹. Ante esta discrepancia, una persona con un perro de una raza determinada, el hecho de estar de visita en un municipio donde éste es contemplado como PPP, siendo que en el que se encuentra censado no lo es, podría ser sancionado si en la ley nacional no está como tal? En base a este tipo de situaciones prevalecerá la ley por encima de las ordenanzas, evidentemente, recurriendo dicha sanción en base a la ilegalidad de una ordenanza que traspasa los límites a la hora de legislar. En la actualidad se ha puesto sobre la mesa derogar la ley de perros potencialmente peligrosos, algo realmente plausible habida cuenta la estigmatización a la que han sido sometidas muchas razas por sus

⁸⁰⁰ Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 1999 .

⁸⁰¹ Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Ourense. BOP nº 285 de 12 de diciembre de 2015. La Ordenanza de Ourense, en su art. 2 establece 16 razas de PPP, frente a las 8 de la Ley 50/1999 estatal. Consultado en: [Ordenanza municipal sobre tenza de animais potencialmente perigosos do Concello de Ourense](#)

características, incluso en algunos casos hasta los perros mestizos de estas, aunque el porcentaje de ese mestizaje fuera bajo.

NORMATIVA PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ESTATAL	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. ● Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Cataluña	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 10/1999, de 30 de julio, sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.
Madrid	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos
País Vasco	
Valencia	<ul style="list-style-type: none"> ● DECRETO 16/2015, de 6 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula, en la Comunitat Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

VII.7.8.4. Cuadro de infracciones por comunidad autónoma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
ANDALUCIA	7	21	17
ARAGÓN	29	29	3
ASTURIAS	8	18	8
BALEARES	8	12	5
CANARIAS	6	10	8
CANTABRIA	11	14	11
CASTILLA-LA MANCHA	18	28	11

CASTILLA-LEÓN	10	25	14
CATALUÑA	23	29(se cuentas los números bis)	11
EUSKADI	4	11	8
EXTREMADURA	7	24	7
GALICIA	15	20	13
LA RIOJA	13	20	11
MADRID	13	26	16
MURCIA	11	20	12
NAVARRA	16	24	17
VALENCIA	5	8	14
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	28	13	3
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA⁸⁰²			

VII.7.8.5. Cuadro de sanciones por autonomías.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	LEVES	GRAVES	MUY GRAVES
ANDALUCÍA	75 a 500 €	501 a 2.000 €	2.001 a 30.000 €
ARAGÓN	60 a 601 €	601,01 a 6.010 €	6.010,01 a 150.253 €
ASTURIAS	60,01 a 601,01 €	601,02 a 3.005,06 €	3.005,07 a 90.151 €
BALEARES	60 a 300 € 10.000 a 50.000 ptas	301 a 1.500 € 50.001 a 250.000 ptas	1.501 a 15.000 € 25.001 a 2.500.000 ptas
CANARIAS	30 a 150 € 5.000 a 25.000 ptas	150,01 a 1.500 € 25.001 a 250.000 ptas	1.500,01 a 15.000 € 250.001 a 2.500.000 ptas
CANTABRIA	30 a 150 € 5.000 a 45.000 ptas	151 a 600 € 45.001 a 100.000 ptas	601 a 15.000 € 100.001 a 2.500.000 ptas
CASTILLA-LA MANCHA	300 a 3.000 €	3.001 a 9.000 €	9.001 a 60.000 €
CASTILLA-LEÓN	150 a 600 €	601 a 3.000 €	3.001 a 30.000 €
CATALUÑA	100 a 400 €	401 a 2.000 €	2.001 a 20.000 €
EUSKADI	30 a 300 € 5.000 a 50.000 ptas	301 a 1.500 € 3.001 a 9.000 ptas	1.501 a 15.000 € 9.001 a 45.000 ptas

⁸⁰²La Ordenanza de Melilla no establece un cuadro de infracciones, sino que considera infracciones aquellas acciones u omisiones de lo establecido en la propia norma, aunque sí hace una clasificación de las multas a imponer por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.

EXTREMADURA	60 a 300 €	301 a 1.500 €	1.501 a 15.025 €
GALICIA	Apercibimiento o 100 a 500 €	501 a 5.000 €	5.001 a 30.000 €
LA RIOJA	100 a 500 €	501 a 5.000 €	5.001 a 100.000 €
MADRID	300 a 3.000 €	3.001 a 9.000 €	9.001 a 45.000 €
MURCIA	100 a 1.500 €	1.501 a 6.000 €	6.001 a 30.000 €
NAVARRA	200 a 1.000 €	1.001 a 6.000 €	6.001 a 100.000 €
VALENCIA	30 a 600 5.000 a 100.000 ptas	601 a 6.000 € 100.001 a 1.000.000 ptas	6.001 a 18.000 € 1.000.001 a 3.000.000 ptas
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	60 a 750 €	751 a 1.499 €	1.500 a 3.000 €
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	12 a 60 €	61 a 90 €	De 90 € en adelante en virtud de la legislación que se aplique

VII.7.9. ¿Es posible una norma de protección animal perfecta?

¿Se puede crear una normativa de protección animal perfecta? Esta pregunta es la que día a día se formulan los expertos a la hora de pedir normativas más proteccionistas y que acaben con los vacíos que dejan aquellas que ya están vigentes. La sociedad ha avanzado hasta tal punto, que ya no resulta extraño comprobar que hasta la prensa diaria se hace eco de todas aquellas noticias que afectan al mundo animal, mediante las denuncias tanto de instituciones como de particulares, y la demanda de normas que protejan este ámbito de la sociedad de la que forman parte. No en vano, encontrar el equilibrio que contente a todos resulta arduo complicado, máxime en aquellos países donde los animales son utilizados para festejos varios, o donde la caza es una actividad que pretende perdurar en el tiempo disfrazada de deporte.

Así las cosas, resulta muy necesario hacer entender a un sector de la sociedad, que los animales, tanto los que viven en el entorno humano, como los que viven en libertad, son tan necesarios como el oxígeno que se respira. Hay que ser consciente que, el hecho de que desaparezca una especie puede tener consecuencias desastrosas para la biodiversidad del Planeta, porque no solo afecta a sus depredadores, sino que también lo sufre la propia flora.

Luego también que hay que entender y comprender, aunque a algunos sectores consideran que no es necesario, que un animal es un animal viva en el entorno que viva. Proteger en función de la pertenencia, y dejar fuera de un ámbito específico deja en total desprotección a un grupo importantes de animales, como ocurre en España, donde el maltrato a la fauna silvestre queda fuera de protección penal, y por tanto quedando impune en algunos casos.

En primer lugar, cuando se redacta una norma establece aquellos animales a los que va dirigidos. Se puede especificar de muchas formas sin entrar en ambigüedades. Sin embargo, aquella que queda más clara es decir de forma sucinta que la norma protege a “todos los animales” sin ambages. Muchas de las normas europeas consultadas dejan claro que la protección alcanza a todos los animales, incluyendo en algunos casos a los cefalópodos.

En este contexto hay que tener muy en cuenta el peso de los Lobbies que defienden sus propios intereses y por tanto presionan al político hasta el punto de ceder a ellas. Esto se puede ver de forma clara en lo expuesto en el Capítulo II, y en la Sentencia del TJUE condenando a España por permitir determinadas artes de caza prohibidas, siendo el Gobierno valenciano, quién cediendo a las presiones del Lobby del los “paranyers” no solo modificó la normativa de caza, sino que aprobó un Decreto para la captura de animales mediante esta modalidad, actividad que desgraciadamente se encuentra muy arraigada en la zona del Mediterráneo. Este es un solo ejemplo de cómo se cede a la presión de los grupos que defienden determinadas prácticas abusivas con el reino animal, cuando se trata de ocio, pero que cuando se trata de la industria, el abuso y el avance en la protección animal es más costoso conseguir un cambio de mentalidad, porque como sucede mayoritariamente, la economía está en la mayoría de ocasiones por encima del bienestar animal.

VII. 7.9.1. “Primer informe sobre maltrato de la Comunidad Valenciana”⁸⁰³.

Hay que destacar el informe que se realizó por el Consejo de Cultura de la Comunidad

⁸⁰³ Consell Valencià de Cultura. “Primer Informe sobre el maltrato de animales en la Comunidad Valenciana”. Consultado en: <https://cvc.gva.es/es/documentos-es/primer-informe-sobre-el-maltrato-de-animales-en-la-comunidad-valenciana/>

Valenciana sobre el maltrato hacia los animales, pero que únicamente trataba los casos producidos fuera de los espectáculos autorizados y en el que se trataron aspectos relacionados con los animales que viven en el entorno humano, especialmente animales de compañía. Se destacan determinados aspectos en los que el hombre a lo largo de su historia ha utilizado a los animales considerándolos seres inferiores, reconociendo que todos los animales sufren maltrato, desde los animales de compañía, experimentación hasta los utilizados en espectáculos para deleite del hombre. Se estableció un grupo de trabajo con expertos en el ámbito de la protección y el derecho animal en la que se puso sobre la mesa la problemática existente de maltrato animal, poniendo en énfasis la importancia de la educación y la sensibilización para acabar con la lacra en el maltrato animal y el respeto hacia todas las especies.

Sin embargo, se echa en falta la ausencia de protección de los animales silvestres, dado que en el ámbito de los animales de compañía, existen muchísimas otras especies además de canina y felina, pero que escapa al total control de las autoridades y administraciones, y que con independencia de su tenencia, numerosas especies viven en libertad dentro de los municipios valencianos no siendo tenidos en cuenta. Se debe abordar seriamente que el mundo animal lo comprenden multitud de especies que merecen protección a todos los niveles, con los que compartimos un espacio vital, pero que sin embargo no tenemos en cuenta.

VII.7.10. La permisividad de las autoridades españolas respecto a los menores en espectáculos de tauromaquia y en la práctica de la caza, así como su formación a través de las escuelas.

Si hay un aspecto que sobre la violencia preocupa sobradamente a los expertos, en aquella que se produce en el ámbito de la infancia. Son muchos los que amparan que a los menores hay que apartarlos de cualquier espectáculo violento para evitar que normalicen la violencia como algo natural, pero que aún así, algunos sectores se amparan en considerar tradiciones culturales o simplemente, transmitir de padres a hijos una costumbre arcaica como la caza, una práctica tan violenta como la tauromaquia, en la que se pretende enseñar en algunas escuelas por los sectores más conservadores del panorama políticos, y como ya se ha visto en el apartado del CP, el propio legislador

reconoce que sí existe un maltrato justificado dentro del ámbito de los festejos populares a lo largo del país, cuando regula abiertamente al maltrato “injustificado” en la norma penal. En este contexto cabe mencionar a los niños cuando desde la plena infancia se le enseña a matar a animales inocentes contraviniendo toda la normativa vigente que ampara a los menores, bien a través de la tauromaquia o bien a través desde la caza

La caza por ejemplo, ha sido a lo largo de la historia una forma de abastecerse para conseguir alimento, llegando hasta nuestros días convertida en un mal llamado deporte, dado que en una competición los contrincantes se encuentran en igualdad de condiciones para luchar por el podio, y en el caso de la caza la desigualdad es evidente. Los animales no pueden defenderse, ni poseen armas para responder a su adversario, y en muchos casos, casi la mayoría, se encuentran cercados por otros cazadores, vallas que les impiden escapar o por otros animales entrenados para cazarlos, como los perros, éstos últimos muy desprotegidos en España al ser tratados como meras herramientas que cuando se quiebran son desechados como objetos de usar y tirar, sin importar lo más mínimo su sufrimiento. Pero lo que más está llamando la atención es la presión que el lobby de la caza está ejerciendo sobre políticos y administraciones, haciendo ver que esta actividad es importante para nuestro país, especialmente para su desarrollo económico, y por tanto plegándose a los deseos de los cazadores para introducir la caza incluso en las escuelas, permitiendo que menores de 14 años aprendan a “matar”.

Pero si tenemos en cuenta que el 80% del territorio español, aproximadamente, es coto de caza y que solo es disfrutado por un 3% de la población, es decir cazadores, en detrimento de actividades deportivas, ocio, turismo, en este último caso disfrutar de las zonas rurales, en hoteles o incluso casas destinadas a turismo rural, se hace prácticamente imposible, dado que no se puede realizar ninguna actividad por los peligros que conlleva durante la temporada de caza, viéndose obligados a muchos de estos establecimientos cerrar por carecer de clientes, y más si tenemos en cuenta la cantidad de accidentes que en los últimos meses se han visto involucrados personas ajenas a esta actividad. Y qué decir de los menores, que acuden con sus progenitores para ser introducidos en el mundo cinegético, ya que como establecen las leyes, en concreto la ley preconstitucional, 1/1970, de 4 de abril, de caza⁸⁰⁴, un menor de catorce años puede cazar según su artículo 3: “1. El derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de

804 Código de Caza. Consultado en: BOE.es - Código de Caza

catorce años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos en la presente Ley. 2. Para obtener la licencia de caza el menor de edad no emancipado necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente. 3. Para cazar con armas de fuego o accionadas por aire u otros gases comprimidos será necesario haber alcanzado la mayoría de edad penal o ir acompañado por otro u otros cazadores mayores de edad. (...)”. En este sentido es completamente incongruente que hasta que no se cumplen los 18 años no te capacitan para conducir un vehículo, no puedes votar, beber alcohol o comprar tabaco, entre otros, pero si se puede tener acceso a un permiso de armas con 14 años, y por ende disparar a un animal. La ley 1/1970 se trata de una ley preconstitucional que sin embargo tiene carácter básico, debiendo acudir a cada una de las comunidades autónomas que ya tiene su propia norma sobre la caza, a excepción de Andalucía y Cataluña, únicas autonomías que se aplica la norma de 1970 al no haber aprobado su propia ley de caza. Aún así, muchas comunidades autónomas permiten la caza a menores de edad, necesitando el correspondiente permiso de armas tramitado en las respectivas Comandancias de la Guardia Civil, y por tanto, siendo de competencia exclusiva estatal el acceso a estos permisos, recogido en el art. 149.1. de la Constitución, en su Título VIII “De las Comunidades Autónomas”, en cuanto a las competencias exclusivas del Estado como es la tenencia y uso de armas, en el siguiente punto: “26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos”, y aunque sea la ley autonómica la que autoriza a los menores para que éstos tengan acceso a la caza con armas, es el Estado quién tiene la última palabra para la concesión del permiso de armas.

No menos agresivo resulta la participación de niños en espectáculos taurinos, ya sean estos en plazas o en pueblos durante sus fiestas locales, siendo competencia de las administraciones autonómicas el permiso para su celebración, y los municipios los que autorizan el uso del espacio público para que las vaquillas, “correbous”, toros embolados y un sinnúmero de actividades con bóvidos se celebren en calles y plazas de los municipios, o las famosas corridas de toros en las plazas de toros, gestionadas por las Diputaciones Provinciales que tienen la competencia y su gestión. En este tipo de espectáculos, pese a que se regula la entrada y participación de menores, en aquellos que se realizan en las fiestas populares de los pueblos, tienen fácil acceso, incluso su participación, ya que se llegan a realizar capeas y vaquillas especialmente programadas para ellos. Existen numerosos estudios sobre la participación de niños en este tipo de actividades con

animales, realizado tanto por psiquiatras como por psicólogos clínicos, así como la Convención de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en los que se recomienda alejar a niños y adolescentes de espectáculos violentos donde existe maltrato animal, y en el que estos menores son meros espectadores, no ocurriendo lo mismo en las batidas de caza, donde niños mayores de 14 años pueden tener permiso de armas y disparar contra todo aquel animal que se ponga delante. Si tenemos en cuenta lo que dicen los informes de los niños que acuden a espectáculos crueles con animales normalizan esta violencia, qué sucede cuando ellos son participantes directos de esta actividad que se trata como una actividad deportiva y de ocio?

A continuación no solo se recogen las leyes de protección de menores y adolescentes de diferentes autonomías, sino que se incluyen las de espectáculos públicos y actividades recreativas, dónde también se regula el acceso de menores y adolescentes a determinados espectáculos y actividades dónde la violencia sea explícita, incluyendo aquellas normas se puede aplicar una sanción mayor cuando la infracción o el delito se comete en presencia de menores.

VII.7.10.1. Normas de protección en el desarrollo de los menores y los adolescentes.

VII.7.10.2. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor⁸⁰⁵.

En la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor en el punto 2 de su Preámbulo en lo que concierne a su capacidad y madurez establece que el menor puede “ser escuchado si tuviese suficiente juicio”, a lo que cabe preguntarse si un niño de 14 años tiene suficiente juicio para discernir sobre su capacidad para quitar la vida a un animal porque lo ve y vive como algo normal en su progenitor, cuando lo que pretenden las normas que protegen a menores y adolescentes es apartar de toda clase de violencia a éstos, para que puedan desarrollarse libres de cualquier injerencia en que puedan normalizar la violencia como forma de diversión. A este respecto la misma L.O., establece en su articulado (arts. 5 y 9 quinquies) que los menores deben “recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo, limitando el acceso a imágenes violentas de los

⁸⁰⁵ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

medios de comunicación y contenidos digitales lesivos”. Pero, ¿qué ocurre cuando el acceso a la violencia se realiza de forma directa por el propio menor?. En este sentido no resulta coherente que una norma inferior contradiga a otra de mayor rango como es la LO, permitiendo a las leyes de caza el acceso a actividades directamente relacionadas con la violencia, como es empuñar un arma para salir de caza. Continúa la propia LO estableciendo unos “Principios rectores de la acción administrativa”, entre los que se encuentra : “art. 11.2 d) prevención y detección de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar a su desarrollo personal. i) La protección contra toda forma de violencia. (...) 3. Los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia (...)”.

Pero además, teniendo en cuenta que España ratificó la “Convención para los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas” el 6 de diciembre de 1990 (Tratado Internacional que obliga y vincula a los países que lo han ratificado y que protege a los menores de 18 años)⁸⁰⁶, goza de memoria muy corta, dado que entre otras cuestiones establece que como primera ley internacional, cada uno de los países que la han ratificado deben de dar verdadera efectividad a los Derechos que se reconocen en la Convención, y entre los que se encuentran “inculcar a niños el respeto al medio ambiente (art. 29.1.e)”, entre otros.

No existe una norma explícita a nivel estatal de protección animal, solo en las comunidades autónomas en base a las competencias atribuidas en la propia Constitución, y cuya mención en su art. 45 sobre el derecho a un medio ambiente adecuado, muchos autores consideran que la protección animal debe estar incluida dentro de este artículo, y como se puede observar los delitos contemplados en el CP hacen mención de los delitos contra la flora y la fauna en el Título XVI “De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente” en su Capítulo VI “De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”, y en este aspecto la actividad cinegética se caracteriza por el impacto negativo que tiene para el entorno donde la misma se practica, ya que la misma produce una importante pérdida de la biodiversidad, siendo incompatible con la protección animal,

⁸⁰⁶ Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

porque en este último aspecto, no solo afecta a los animales que está permitido cazar, sino que el impacto que produce la presencia del ser humano en los entornos naturales, el ruido generado por los disparos, y los restos de plomo, produce un efecto negativo sobre el resto de especies que comparten el hábitat, teniendo en cuenta además el furtivismo, dónde la biodiversidad se ve muy amenazada por la pérdida de especies protegidas.

Siguiendo con el Comité de los Derechos del Niño⁸⁰⁷, España al haber ratificado la Convención, debe de dar cuenta cada 5 años sobre el cumplimiento de los derechos que se reconocen al niño en la Convención y que a este respecto, en las sesiones que se celebraron en la Sede de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, en enero de 2014, ya se preguntó a uno de los países que han ratificado la convención, en este caso Portugal, sobre la violencia psíquica y física de los menores que son expuestos a clases de tauromaquia así como su asistencia a este tipo de espectáculos. La vicepresidenta del Comité, expuso en dicha sesión respecto a las actividades taurinas con menores que éstas “suponen una fuerte violación de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño” añadiendo otro miembro del Comité, Hiranthi Wijemanne, que “al niño se le expone de una forma de actividad violenta (...) que conlleva riesgos para su actividad física”.

El Comité realizó un informe final sobre los resultados obtenidos de la reunión con Portugal, no solo de los informes que emiten los diferentes Estados miembros, sino de grupos de expertos que realizan estudios sobre cómo puede afectar esta actividad a los menores. El informe emitido por el Comité en sus puntos 37 y 38 establece lo siguiente: “El Comité está preocupado por el bienestar físico y mental de los niños que participan en clases de tauromaquia y las actuaciones asociadas a ella, así como el bienestar mental y emocional de los niños espectadores que están expuestos a la violencia de la tauromaquia. El Comité, con miras a la eventual prohibición de la participación de los niños en la tauromaquia, insta al Estado Parte a que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias con el fin de proteger a todos los niños que participan en el entrenamiento y actuaciones de tauromaquia, así como en su calidad de espectadores”. A este respecto se debe añadir que todos los informes que constan se refieren en concreto a menores que tienen acceso a la tauromaquia, pero cabe preguntarse cuál es el impacto que produce en los propios menores cuando se habla de la caza y su participación directa

807 Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Comité de los derechos del niño.

en la misma, ya no como simple espectador, sino como participante directo en la que se mata animales como una actividad de esparcimiento y deporte como se describe en el entorno de la cinegética. Cabría preguntar también al Comité de los Derechos del Niño en el caso de la caza si no debería desaconsejar la participación de los menores por tratarse de una actividad violenta y en la que su vida corre peligro al poder utilizar armas de fuego.

VII.7.10.3. Informes respecto al acceso de los menores a espectáculos violentos.

En cuanto a los menores y adolescentes, estos se encuentran dentro de los grupos vulnerables y por ello se debe prevenir cualquier situación violenta en aras a su desarrollo, alejándolos de situaciones en las que la violencia sea su seña de identidad, como la caza entre otras actividades, entre las que se encuentran los festejos populares con animales donde se produce un mal trato, máxime cuando no aportan nada educativo a los niños y adolescentes, tanto cuando son meros espectadores como participantes en los mismos (en España muchas zonas realizan actividades para menores con vaquillas y becerros en sus fiestas populares).

A este respecto el Defensor del Menor de Madrid solicitó un informe sobre las “Posibles repercusiones psicológicas de las corridas de toros en menores”, sobre la asistencia a los espectáculos taurinos de menores y adolescentes, después de haber recibido diversas denuncias, que puede ser extrapolable perfectamente a los menores que asisten a cacerías, ya que en los espectáculos taurinos éstos pueden ser meros observadores en la lidia y muerte del animal, pero en la caza son los protagonistas directos de la muerte del animal. El Defensor del Menor de Madrid, solicitó a cuatro equipos independientes a fin de que éstos establecieran si la asistencia a los toros podría provocar “un daño psíquico puntual ó crónico en el tiempo”. En el estudio participaron especialistas de diversas universidades en el ámbito de la Psicología Social, Clínica, Psiquiatría, Sociología. También el Defensor del Menor de Pamplona, recibió quejas por la asistencia de menores a los espectáculos taurinos con resultado de muerte por la violencia que estos conllevan.

Cabe destacar que Ecologistas en Acción, un conglomerado formado por más de 300 grupos ecologistas repartidos por todo el territorio español, denunció ante el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, que se realizarán actividades para promover jornadas

de caza y taxidermia dirigida a menores, por la violencia que entraña esta actividad cuya finalidad es causar la muerte del animal. Hay que añadir los informes que la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de los Abusos (CoPPA), formado por “expertos del campo de la psicología, la psiquiatría, la sociología, la pedagogía” en lo que concierne someter a los menores a espectáculos violentos, y cómo pueden normalizar la violencia después de asistir a determinados espectáculos en los que se agasaja de manera festiva la muerte de un animal, y aquí los menores son simples espectadores, no forman parte directa de su muerte, sino que solo son meros observadores.

Entonces cabrá preguntarse en qué medida les afectará el hecho de que un menor, al que se le ha otorgado un permiso de armas, dispare contra un animal completamente indefenso. Si en los informes que se han mencionado con anterioridad, los especialistas consideran que los menores que acuden con adultos a determinados espectáculos, en que el sufrimiento del animal es evidente, pero aquellos que representan sus valores aplauden y celebran como algo divertido en un entorno festivo, siendo expuestos a una violencia en directo (no existe ninguna diferencia cuando el hecho es producido tanto por un tercero que por el mismo menor, porque el hecho en sí es igual de violento), se les está enviando un mensaje erróneo. Se les está diciendo que ese acto es aceptado por un amplio público y se le recompensa con gritos de alegría y aplausos. El mensaje que perciben es que la violencia es buena. Pero este tipo de situaciones en la caza aún va más allá.

En algunas zonas los niños cuando se cobran su primera pieza, a ésta se le extraen las vísceras y se le colocan al menor por encima de hombros y cabeza como un reconocimiento a su iniciación en el mundo de la caza. El acto en sí ya reviste suficiente crueldad aprobada y aplaudida por los adultos del entorno del niño. ¿Cabría preguntarse entonces si estos niños poseen suficiente madurez para comprender que esto es un tipo de violencia gratuita dirigida hacia un ser vivo completamente indefenso? Pero hay que añadir que los niños que asisten a las cacerías sufren accidentes graves, algunos con resultado de muerte para el propio menor, como se ha podido ver en los últimos meses, el último un niño de cuatro años que acudió con sus padres a una cacería en Sevilla, cuyo progenitor defendía a través de la prensa que su hijo disfrutaba de la caza. ¿Un niño de 4 años es capaz de discernir lo que se está realizando en una cacería? O el chaval de 13 años que falleció de un disparo en Villalba de los Alcores

VII.7.10.4. Normativa autonómica sobre la protección de menores.

Repasando las normas autonómicas sobre la protección del menor, nos encontramos con diferentes regulaciones en las Comunidades Autónomas. A este respecto comenzamos con la Ley Comunidad Autónoma de Andalucía⁸⁰⁸. que en su art. 2, el cual resulta francamente interesante dados los antecedentes de esta autonomía, donde la tauromaquia y la caza son actividades muy arraigadas y en la que los menores tienen acceso libre a este tipo de actividades mediante la introducción por medio de sus progenitores para continuar con la tradición familiar. El art. 2 de la ley andaluza establece lo siguiente: “Las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que los menores gocen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño, y demás acuerdos internacionales ratificados por España (...)”. Curiosamente, la Convención por los Derechos del Niño, nombrada más arriba, deja claro que los menores deben ser apartados de toda actividad violenta que menoscabe su desarrollo, y que curiosamente, fue aprobada con posterioridad a la norma autonómica, precisamente en Andalucía no cumple con la misma, ya que no aplica el contenido de la Convención de los Derechos del Niño, máxime cuando se permite que los menores acudan a clases de tauromaquia, o la continuidad con la caza, ya que en declaraciones hechas por la Federación Española de Caza, ésta es una actividad que se transmite de padres a hijos. Pero siguiendo con la Ley de protección del menor de Andalucía, su art. 3. a) establece que “Primará el interés superior del menor frente a otro interés legítimo”, y desde luego cabe destacar que los intereses económicos de la caza y la tauromaquia están por encima de cualquier interés que le pueda causar pérdidas, de ahí que se pretenda a través de los menores, continuar con este tipo de actividades introduciendo en su práctica a niños que se encuentran en edad escolar.

Este mismo principio se recoge en la ley aragonesa⁸⁰⁹, en su art. 3. a). junto al art. 7. d) “Limitar el acceso de los niños y adolescentes a medios, productos y actividades perjudiciales para su desarrollo integral”, además del derecho al disfrute de un medio

808 Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención del Menor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

809 Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

ambiente adecuado, tal y como rezan los arts. 36 y 37 de esta norma, y que es evidente que determinadas prácticas, máxime a los informes emitidos con respecto a ellas, están dejando patente la contaminación por plomo de nuestros entornos naturales debido a la práctica cinegética.

La ley de Asturias⁸¹⁰, también regula los principios que se deben regir en interés del menor por encima de cualquier otro interés legítimo, en su art. y 6. 2. a) y b), así como también la ley de las Islas Baleares⁸¹¹, art. 4 que establece los principios de esta norma en su apartado a) “Se favorecerá el interés superior de la persona menor de edad frente a cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”, además de incluir que las normas que afectan a los menores se interpretarán de conformidad con lo establecido en las normas internacionales que les afectan, establecido en el art. 5 de esta Ley “La interpretación de las disposiciones de esta ley, la de sus normas de desarrollo y la de las que regulen las actividades que se dirijan a la atención de personas menores de edad, se harán de conformidad con los tratados internacionales de los que España sea parte y especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989”, incluyendo a la ley de las Islas Canaria⁸¹² recogido en su art. 4, en el que se incluye la “Prevalencia del interés del menor sobre cualquier otro concurrente”. La ley cántabra⁸¹³ también incluye la Carta Europea de los Derechos del Niños, además de la Convención de Naciones Unidas, en su art. 1.a), al igual que la ley de Castilla-La Mancha⁸¹⁴.

Una de las leyes que van mucho más allá y que incluyen además de la Convención de Naciones Unidas, y la Carta Europea de los Derechos del Niños, en la Ley 14/2019, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades de la infancia y la adolescencia de Cataluña, en la que se incluye, en su art. 4. no solo las anteriores normas internacionales, sino que reza lo siguiente: “1. La interpretación de la presente Ley, de las normas que la desarrollan y de las demás disposiciones de la Generalidad relativas a los niños y a los

810 Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor de Asturias.

811 Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares.

812 Ley 1/1997, de 7 de febrero, de la atención integral de Menores y Adolescentes de las Islas Canarias.

813 Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos de atención a la infancia y la adolescencia de Cantabria.

814 Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha

adolescentes debe hacerse de acuerdo con los tratados internacionales ratificados por el Estado español, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, la Convención Europea de Derechos del Hombre, de 4 de noviembre 1950, los principios consagrados en la Carta Europea de los Derechos del Niño y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de Ginebra, la Constitución española, el Estatuto de autonomía de Cataluña, la Resolución 194/III, del Parlamento de Cataluña, sobre los derechos de la infancia, así como todas las resoluciones sobre niños y adolescentes aprobadas por el Parlamento de Cataluña.”, y por tanto yendo mucho más allá que otras autonomías en cuanto a la interpretación de las leyes que se aplique en todo aquello que tenga que ver con el desarrollo de los menores y adolescentes sujetos a la misma, estableciendo que el interés superior del menor sea el que se persiga a la hora de aplicar las políticas institucionales así como dentro del propio entorno de menores y adolescentes.

Otras leyes autonómicas como la ley de Extremadura⁸¹⁵ la ley de la Comunidad de Madrid⁸¹⁶ o la ley de Murcia⁸¹⁷, dicen bien poco en cuanto a la aplicación de las normas internacionales de protección del menor, pero que sí establece los principios que se debe regir en cuanto a su desarrollo, como la implicación de los poderes públicos y progenitores para que los menores de edad puedan desarrollarse libre de las injerencias de abusos a las que puedan ser sometidos. Entonces en este aspecto cabría plantearse si los menores que son introducidos en el mundo cinegético a través de sus progenitores, para así continuar con la tradición familiar en el mundo de la caza queda demasiado lejos de esa injerencia que promueve una infancia libre de violencia, si tenemos en cuenta que el solo hecho de matar a un animal ya se traduce como un acto de violencia. Si lo que estas normas pretenden proteger el desarrollo de la infancia y la adolescencia, deberían tener en cuenta que determinadas actividades que se realizan con niños, además de normalizar la violencia, pueden ser incluso peligrosas para esos menores, habida cuenta de los múltiples accidentes que han habido en los últimos meses y que han costado la vida a niños de corta edad, preguntándonos por qué los poderes públicos permiten que a determinadas edades, en las que se carece de madurez y poder de decisión, se permite

815 Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores de Extremadura.

816 Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

817 Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia.

su asistencia a actividades que son peligrosas, tanto para su vida como para su desarrollo psíquico.

VII.7.10.5. La agravación de la pena en el Código Penal y en Leyes de protección animal autonómicas cuando la infracción se comete en presencia de los menores.

Tanto el Código Penal como las Leyes Administrativas de Protección Animal, imponen agravantes el que determinados actos de violencia con o hacia animales sean cometidos en presencia de menores. Así las cosas el CP en su art. 337. 2. a), establece que “si los hechos se ‘hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad”, las penas que se prevén se impondrán en su mitad superior, es decir, “Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales”. Algunas de las normas autonómicas de protección animal también contemplan esta agravante para graduar la sanción a imponer, cuando los hechos se hayan producido ante un menor de edad o discapacitado, incluyendo algunas accesorias que el órgano administrativo instructor considere oportuno en base a los hechos producidos, como tenencia de animales entre otras.

En este caso las leyes que tipifican esta agravante son: Art. 42, e) de la Ley andaluza⁸¹⁸; el art. 46. 1. e) de la Ley de Asturias⁸¹⁹; el art. 30. 1. e) de la Ley de Castilla-León⁸²⁰; el art. 31. e) de la Ley de la Comunidad de Madrid; el art. 30. 1. d) de la ley del País Vasco⁸²¹ y el art. 58. 1. h) de la ley de La Rioja⁸²².

Por último la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana, última en haber sido aprobada íntegramente, y que posee varios artículos dignos de mención, como lo establecido en su preámbulo y

818 Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Andalucía, de protección de los animales.

819 Ley 13/2002, de 23 de diciembre de Asturias, de tenencia, protección y derechos de los animales.

820 Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla León, de protección de los animales de compañía.

821 Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales del País Vasco.

822 Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

que se transcribe de forma literal: “El Comité de Derechos del Niño, en su observación general número 5, recomienda revisar de forma continua la legislación interna para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención de derechos del niño. (...) Por primera vez se reconoce a la infancia y la adolescencia como ciudadanía activa y de pleno derecho en la Comunitat Valenciana y se promueve su participación en todos los ámbitos de las esferas pública y privada como uno de los objetivos fundamentales de este proyecto normativo. Este derecho a que su opinión sea escuchada y tomada en consideración en todos los asuntos que les afectan, tanto individual como colectivamente, es un eje transversal que pretende conseguir una alianza intergeneracional necesaria para garantizar la cohesión social en nuestra sociedad.(...) La infancia no podía quedar excluida del criterio general de transparencia, en virtud del cual las personas potencialmente destinatarias de una norma han de intervenir activamente en su elaboración”. En cuanto a su art. 9 de esta norma recoge que los menores y adolescentes tienen derecho a una protección tanto física como psíquica, debiendo ser protegidos ante cualquier trato violento: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser bien tratados y a ser protegidos contra cualquier forma de violencia. A tal efecto, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para protegerlos de cualquier forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico (...), por lo que en este aspecto entraríamos de lleno en lo que concierne al tema de la caza o la tauromaquia ya expuesto con anterioridad. El art. 70 de la misma norma establece la “Protección frente a prácticas dañinas”, incluyendo aquellas prácticas con animales el cual establece que: “1. Las personas menores de edad no podrán participar ni asistir a competiciones deportivas o espectáculos cuyo reglamento contemple la producción de daños físicos o psíquicos sobre personas o animales o puedan implicar riesgos para la salud o seguridad del menor”.

VII.7.10.6. Normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas que prohíben el acceso a menores cuando se trata de espectáculos que se muestre violencia o extrema violencia.

También resulta interesante repasar la normativa existente del ámbito autonómico en cuanto a la regulación de espectáculos públicos y actividades recreativas, en la que dentro de su articulado se establecen prohibiciones de acceso a determinados

espectáculos cuando se hace referencia a los menores. Así las cosas nos encontramos con las siguientes normas: la Ley 11/2015, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su art. 5 “Los que atenten contra la protección de la infancia”; la Ley 3/2017, de 3 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria en su art. 6 que regula las prohibiciones, “Los que atenten contra la protección a la infancia y adolescencia”; la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, en su art. 23, que lleva por título “La protección del Menor”, establece que: “Se prohíbe la entrada, participación y permanencia de los menores de edad (...) cuando las proyecciones, exhibiciones o actuaciones (...) sean de naturaleza (...) de extrema violencia”. Este artículo resulta enormemente interesante por cuanto regula de forma muy amplia el acceso a espectáculos y actividades a menores en cuanto que puedan vulnerar cualquier principio establecido en la normativa de protección a la infancia; la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas de Cataluña, recoge en su art. 9 “Protección de los menores” los requisitos que deben cumplir los establecimientos y espectáculos de acceso a los menores, siempre y cuando no se infrinja la ley de protección del menor; la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Madrid, destina un artículo, a la protección del menor, concretamente el art. 23. donde establece que “Está prohibida la entrada o participación de los menores de edad en los establecimientos, espectáculos y actividades enumerados en el artículo 31.1 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia” el cual hace referencia a espectáculos violentos, entre otros; la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de La Rioja regula el acceso a los menores en su art. 26 a determinados espectáculos, siempre que no vayan acompañados de sus progenitores, pero que además, en el punto 4 de este artículo establece unas prohibiciones para determinados espectáculos que no vulnere su acceso en base al art. 20 de nuestro texto constitucional, el cual regula la libertad a difundir libremente ideas u opiniones, la libertad de cátedra, la producción y creación literaria, artística, etc.; La Ley 14/2019, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Valenciana, en su art. 6 también establece como prohibiciones, “Los que atenten contra la protección de la infancia y la adolescencia” al igual que la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma del País

Vasco, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en su art. 6.

VII.7.10.7. Conclusiones.

La masificación de normas que a nivel estatal sufre nuestro país es abrumadora, pero todavía lo es más que éstas se contradicen entre sí. Es decir, el maltrato animal es un ilícito tanto de carácter administrativo como penal, y si ese maltrato se realiza en presencia de menores (a los que las leyes orgánicas protegen contra cualquier injerencia que pueda afectar a su desarrollo psicológico), se aplican una serie de reglas en que la sanción o la pena a imponer se verá agravada. Ahora sí, el hecho de que un menor asista a una corrida de toros, hecho que se ha cuestionado por múltiples especialistas tanto en nuestro país como fuera de nuestras fronteras, que someter a los menores a espectáculos crueles en los que sus progenitores o representantes aplauden y disfrutan de la tortura hasta la muerte de un animal, puede conllevar que estos niños normalicen la violencia como algo natural y que esa violencia pueda ser exteriorizada por ellos ante un caso de conflicto con otras personas de su entorno, y que extrapolado a la práctica de la caza, actividad que todavía conlleva un peligro mucho más real, dado que el menor puede estar autorizado a disparar contra un animal, y no es un mero espectador, sino que es el ejecutor directo de esa actividad, con la permisividad de instituciones y gobiernos, tanto nacional como autonómicos, máxime con los múltiples accidentes que se producen en la caza, en la que algún menos ha sido víctima accidental de los disparos perdiendo la vida, cabe pararse a pensar que entre un acto y otro la diferencia es mínima.

Así las cosas, cabe recordar que en un espectáculo el menor es un simple espectador, en el que observa como a un animal se le tortura con diversos instrumentos en un ambiente festivo, desangrándose lentamente, perdiendo la fuerza y el control de sí mismo hasta que se le mata. En la caza el menor es el ejecutor, porque es quién dispara el arma que le causa la muerte al animal. La muerte del animal o la tortura sigue siendo la misma se haga de modo intencionado para causar dolor, como si se trata de un festejo o una actividad a la que se pretende dar un carácter deportivo. La tortura y muerte de un animal no se puede frivolar de la forma que lo hace nuestro país, y la educación en el respeto al medio ambiente y a los animales es una parte importante que debería ser tomada en cuenta en los expedientes curriculares de los centros educativos.

El exceso de normativa y tan dispar que existe en base a las competencias que la Constitución otorga a las autonomías, deja patente la inseguridad jurídica en la que nos encontramos, dado que tienen plena libertad, siempre dentro de los términos establecidos en la Constitución, para regular en aquellos ámbitos que tienen asumidas las competencias, como en la educación, y por ende las respectivas consejerías, como ha ocurrido en diversas comunidades autónomas, que se promueve las clases de tauromaquia o de caza entre menores de edad, como la Junta de Extremadura incluyó la caza como actividad deportiva en los colegios, o en Madrid, la Escuela Taurina Marcial Lalanda, en la que se denunció la crueldad con la que eran tratados los becerros de corta edad a manos de los alumnos, y todo ello subvencionado con dinero público.

Las instituciones deben comenzar a plantearse qué tipo de educación están recibiendo niños y adolescentes al intentar perpetuar costumbres que ya se deberían haber quedado en el olvido. Los niños y adolescentes tienen el derecho a crecer en ambientes sanos sin ningún tipo de violencia, y la caza y la tauromaquia producen un gran rechazo en la mayor parte de nuestra sociedad, donde a los niños y adolescentes no se les enseñan ni valores ni respeto hacia el más débil, sino todo lo contrario. No se debe normalizar la violencia ni perpetuarse en pos de actividades que son totalmente anacrónicas.

VII.7.11. Ausencia de normas que regulan los derechos laborales de los animales en todos los ámbitos en los que realizan su aportación al trabajo del hombre

Aunque el nuevo proyecto de ley de protección animal aprobado en Consejo de Ministros realiza unos apuntes respecto a los animales en el ámbito laboral, siendo muy ambiguo ante la falta de concreción, así como los riesgos laborales que pudieran producirse, resulta muy llamativo que en este campo los animales no han gozado de ningún tipo de protección en el ámbito laboral, en la que podemos encontrar numerosos ejemplos como las calesas tiradas por caballos, los animales en los espectáculos públicos, los que son utilizados en competiciones deportivas como los del tiro y arrastre, animales de terapia, salvamento, perros policía entre otros muchos sectores. Son muchas y muy diferentes las

áreas en las que se saca un gran beneficio por la utilización de los animales, sin tener en consideración sus necesidades etológicas ni tener reconocidos un derecho laboral aplicable.

Es cierto que algunos países recogen en su normativa la prohibición expresa de obligar a los animales a realizar esfuerzos por encima de sus condiciones físicas, pero poco más a ese respecto. Habría por tanto, tener en consideración qué norma fija las condiciones, o más bien los derechos, que deben tener estos animales tanto durante las jornadas en las que realizan trabajos en beneficio del propio ser humano, como descanso, alimentación, así como cuando su “vida laboral” finaliza por completo y llega la hora de su jubilación.

En la India gracias a las ONGs se consiguió que los elefantes utilizados como porteadores se les fijará una jornada de trabajo y un máximo de viajes a realizar, sino que además, la obligatoriedad de espacios para el descanso así como el reconocimiento obligatorio por veterinarios para comprobar que estos animales cuentan con los cuidados pertinentes y estado físico adecuado. Otro ejemplo claro son los burros que se utilizan en Fez (Marruecos) para transportar las pieles. Fue a través de una turista de nacionalidad alemana, que al ver a estos animales completamente exhaustos transportaban en sus alforjas las pieles provenientes de las curtidurías, por lo que acabó instalando una ONG en esta ciudad para salvaguardar a estos animales de las interminables jornadas a las que eran y siguen siendo sometidos. Sin embargo otros países como Indonesia en la que los elefantes son utilizados al igual que en India en el transporte de los turistas, son sometidos brutalmente a un maltrato continuado durante los adiestramientos, padeciendo secuelas físicas y psíquicas de por vida, o como sucedió en Camboya en el que un elefante falleció de una parada cardíaca mientras transportaba turistas.

Pero no es necesario irnos tan lejos para comprobar que el abuso al que son sometidos este tipo de animales, y la dejadez con la que son tratados, son carentes de cualquier derecho “laboral”.

Los animales no poseen autonomía de la voluntad⁸²³ para elegir el trabajo que quieren realizar ni firman ningún contrato como nosotros, pero sin embargo se les impone la obligación de realizar unas prestaciones en beneficio del hombre. Desde esta perspectiva es evidente que se empiecen a reclamar “derechos laborales” para los animales. Los deportistas de élite poseen un estatus y reconocimiento en base al esfuerzo que realizan, pero en el caso de los animales el premiado es el hombre que lo entrena para vencer, pero no se establecen unas normas sobre aquellas condiciones que deben tener los propios animales. No existe una norma que establezca límites a los abusos a los que son sometidos. Por ejemplo, en la comunidad valenciana es muy famoso el tiro y arrastre, una disciplina que en siglos pasados tuvo sentido cuando los animales eran utilizados en el campo, pero que hoy en día ha destapado los abusos y el maltrato al que son sometidos los animales que participan, algunos llegando a fallecer después del esfuerzo realizado, aunque sus defensores lo venden como una unión entre hombre y animal, pero que el que realiza el esfuerzo y recibe los castigos es el propio animal; o los caballos de carreras, en la que el caso “Sorky” puso sobre la mesa los abusos al que eran sometidos los equinos utilizados en este tipo de competiciones, dado que el animal murió a causa de las graves lesiones sufridas por los golpes que recibió al perder la competición.

Son muchos los ejemplos que se pueden poner de relieve respecto a los trabajos, que no voluntariamente, realizan infinidad de animales, sin que exista una norma que regule sus derechos laborales. En Latinoamérica lo que se conoce como “tracción a sangre” ha puesto en entredicho la brutalidad a la que eran sometidos los equinos arrastrando durante horas carros cargados de mercancías, bajo temperaturas extremas y sin apenas descanso, muriendo muchos de ellos en medio de las calzadas debido a la extenuación. Esta práctica está llegando a su fin en la mayoría de países latinoamericanos, principalmente en las zonas urbanas, facilitando vehículos de tracción mecánica a este

823 REY PÉREZ, JOSÉ LUIS. ¿Derechos laborales para los animales? B. Aguilera (Ed.) Consultado en: [¿Derechos laborales para los animales? \(comillas.edu\)](http://comillas.edu).

tipo de transportistas, aunque en las zonas rurales se sigue utilizando.

La ciudad de Paraná mediante la Ordenanza n° 9537⁸²⁴ reguló la prohibición de utilización de carros tirados por equinos, dentro de la cual se aprobaron programas laborales para aquellos que se valían del trabajo con estos animales. Uruguay⁸²⁵ también implementó políticas prohibiendo la tracción a sangre y sustituyendo los carros tirados por animales por vehículos a motor.

España en este sentido no es diferente a otros países, dado que no posee ninguna norma que regule la “relación laboral” de los animales con los que se comparte el trabajo. Sin ir muy lejos y en lo referente a los perros detectores de la policía en Palma de Mallorca cuando se extinguió la unidad canina de dicho cuerpo, los perros fueron remitidos a la perrera Son Reus⁸²⁶, para que fueran adoptados, falleciendo uno de ellos en el transcurso del litigio que provocó su abandono por parte del ayuntamiento. Es decir, se obtuvo beneficios por parte del trabajo realizado por los animales que prestaban un servicio a la comunidad, siendo desechados posteriormente por la propia administración que obtuvo esos beneficios.

En la gran mayoría de situaciones en las que se emplean animales sucede algo similar. Es decir, prestan una labor sin duda beneficiosa para los seres humanos pero no se les reconoce una jubilación, dada la gratuidad de su trabajo, porque quienes se llevan los beneficios son, primeramente las personas que los utilizan en dichas labores como sucede con los perros detectores, servicios o animales de terapia.

824 Ordenanza 9537 de 2020. Consultado en: [Operativo de concientización y notificación sobre Prohibición de Tracción a Sangre - Operativo de concientización y notificación sobre Prohibición de Tracción a Sangre - Municipalidad de Paraná \(parana.gob.ar\)](https://www.parana.gov.ar/operativo-de-concientizacion-y-notificacion-sobre-prohibicion-de-traccion-a-sangre)

825 Secretaría de la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas. Carpeta n.º 2056 de 2017. Consultado en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2017060696-002679170.pdf>

826 Consideraciones del abogado Manuel Molina sobre la “jubilación” de los perros Policía del Ayuntamiento de Palma. Consultado en: [Consideraciones del abogado Manuel Molina sobre la «jubilación» de los perros policía del Ayuntamiento de Palma – intercids.org](https://www.intercids.org/consideraciones-del-abogado-manuel-molina-sobre-la-jubilacion-de-los-perros-policia-del-ayuntamiento-de-palma)

Es evidente que existe un gran vacío legal en este sentido y que se debe empezar a tener en consideración el trabajo y los beneficios que se obtienen de los animales en todos aquellos sectores que se valen de ellos. Como seres vivos dotados de sensibilidad el hombre debe devolverles parte del beneficio que obtienen de ellos mediante la regulación de sus condiciones de vida, alimentación, descanso, vacaciones, salud o la jubilación.

VII.7.11.1. Los animales vuelven a realizar labores en la agricultura.

En los últimos meses, especialmente en la CV, en la que existe una honda tradición en la huerta, se está implementando volver a utilizar los animales en el campo, sustituyéndolos por la maquinaria agrícola, en aras a promover la descarbonización del campo mediante la utilización de animales como herramientas de trabajo. Resulta verdaderamente llamativo que la intención no solo está en conseguir una agricultura más ecológica, dado que un importante número de estos agricultores que promueven la vuelta de los animales al campo se dedican a la agricultura ecológica, aunque curiosamente no se dice nada respecto a los derechos laborales de estos animales, las horas de trabajo que realizarán, en qué condiciones climáticas y si tendrán la obligación aquellas personas que se valen de ellos, inspecciones respecto de la salud de estos animales. Este proyecto nació con el nombre de “Haca i mans”, bajo el prisma de una agricultura sostenible utilizando la tracción animal en diversos municipios de la provincia de Valencia, y así llegar a la producción 0 de CO₂ a la atmósfera, dentro de las políticas de lucha contra el cambio climática y la reducción de combustibles fósiles.

Ante esta nueva modalidad para la utilización de animales, visto desde el punto de vista jurídico y ante la ausencia de regulación así como de programas específicos, habrá que tener en cuenta que, una vez que el anteproyecto de ley sea aprobado, debería reglamentarse la situación de los animales en las distintas áreas en las que desempeñan su labor, no solo en el ámbito de la agricultura, sino desde los animales de terapia hasta

los utilizados por las FFCCS⁸²⁷, que aunque tengan su normativa específica de regulación, sólo dentro de la Policía Nacional se encuentran perros adiestrados con diferentes especialidades, desde la detección de explosivos hasta detección de sustancias tóxicas.

Pero existen otros muchos ámbitos en los que desarrollan una importante labor en beneficio del hombre, sin que se reconozca de alguna forma su aportación a la sociedad.

827 Guías Caninos Policía Nacional. Consultado en:
https://www.policia.es/_es/tupolicia_conocenos_estructura_dao_cgseguridadciudadana_guiascaninos.php

CAPÍTULO VIII.- El reconocimiento de la protección y bienestar animal en Egipto, la India, Australia y algunos territorios europeos.

VIII.8.1. Egipto.

En las últimas décadas ha habido un aumento considerable sobre el cambio de mentalidad en la sociedad, demandando cada vez más protección a los animales en cualquiera de sus ámbitos. El acceso a la información mucho más rápida a través de las redes sociales, que hace posible que ésta viaje en tiempo real a través de los cinco continentes provoca que haya movilizaciones para dicha protección, ya se trate de animales de compañía, de la industria ganadera o de animales que vivan en libertad o la experimentación, cobrando especial relevancia en los últimos años la actividad cinegética.

Está claro que hay un amplio debate respecto a la protección animal y el lugar que ocupan en la vida de los humanos y en nuestra sociedad. Durante siglos los animales han estado al servicio del hombre siendo meros instrumentos de trabajo en algunos casos, en otros convertidos en trofeos para las clases más pudientes que los han cazado llegando hasta al exterminio a algunas especies, utilizados para la vestimenta, y cómo no para la alimentación. Pero con independencia de todas estas circunstancias el hombre ha ido evolucionando, y en cierto modo ha comprendido que no puede seguir con esa explotación masiva a costa del sufrimiento gratuito, todo ello provocado por las exigencias de la sociedad que durante años viene demandando más derechos y protección para los animales.

La ciencia ha sido tajante al demostrar que no se trata de meras máquinas a las que sacarles el máximo rendimiento y desecharlas cuando no den los frutos esperados. Esto sucede mayoritariamente en las explotaciones ganaderas o en la experimentación, teniendo que sacrificar a los animales cuando ya no pueden dar más de sí porque no producen beneficios o sencillamente porque ha finalizado el experimento y las pruebas que se han realizado sobre sus cuerpos son incompatibles con la vida.

Una de las armas más poderosas para luchar contra las injusticias siempre ha sido la educación y la información, y en el campo de la protección animal no es para menos, así como la aprobación de normas por parte de las instituciones que los protejan. No en vano, vivimos en una sociedad en que todo está regulado mediante diferentes normas, en función de las competencias de cada país o territorio, siendo más o menos proteccionistas, pero que su finalidad se alcanza si existe suficiente información y educación como se ha puntualizado.

En este contexto ya son muchos los países que han optado por introducir la protección animal dentro de sus Constituciones. Alemania⁸²⁸ es uno de los primeros países europeos que modificó su Constitución para adaptarla a las nuevas realidades en la protección animal y que se desarrolla en los siguientes capítulos. No obstante no es la única, dado que países como Suiza ha sometido a referéndum la inclusión de la protección animal en su Constitución, dado que es uno de los países más respetuosos con la protección animal. Suiza por ejemplo, ha prohibido determinadas actividades como la caza en algunos de sus cantones, como el cantón de Ginebra, donde la caza no se practica desde 1974 siendo sometida dicha decisión a referéndum. Lo cierto es que su prohibición creó un conflicto dentro del sector de la cinegética, pero que a la larga ha demostrado que esta decisión ha sido muy acertada, dado que se ha recuperado su biodiversidad y sus espacios naturales para el disfrute de sus ciudadanos. De hecho en Suiza muchas de sus normas pasan por las urnas antes de aprobarse, por lo que la opinión de sus ciudadanos es importante a la hora de aprobar o modificar sus propias leyes.

VIII.8.1.1. La cultura en Egipto y los animales a lo largo de su historia, desde la adoración de los animales como dioses a los animales de compañía como miembros importantes de los hogares.

Egipto posee una larga historia en su relación estrecha con los animales, dado que muchos de ellos gozaron de un estatus dentro de la sociedad, pero especialmente dentro de la su cultura religiosa, como es el caso de los perros o los gatos, bien porque

⁸²⁸ El Art. 20a del texto constitucional habla de los fundamentos de la vida y de la protección de los animales, como ejes principales, no solo a través de la educación, sino que el propio artículo habla de la labor que las instituciones deben realizar mediante mecanismos legislativos para otorgar dicha protección. Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de 23 de mayo de 1949. Consultado en: <https://www.btgbestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

simbolizaban a sus deidades o porque eran muy queridos como animales de compañía, aunque éstos no eran los únicos. El proceso de domesticación en casi todas las sociedades comenzó al mismo tiempo que el sedentarismo del hombre⁸²⁹, todo ello puesto en relación con el almacenamiento de alimentos, mayoritariamente cereales, con lo que la aparición de roedores provocó que el gato se convirtiera en parte importante de la familia, para así salvaguardar el grano de las ratas.

De hecho, Egipto no es una excepción y hay evidencias de una domesticación muy temprana de los gatos, convirtiéndose en los tiempos dinásticos en una parte importante del mundo religioso, siendo uno de los animales más momificados en la cultura egipcia, al ser hallados enterrados junto a humanos⁸³⁰. Incluso existen teorías que los propios sacerdotes los criaban para su posterior sacrificio y ofrenda, hasta el punto de que estaba prohibido matarlos. Los gatos no eran los únicos animales que formaban parte del culto sagrado en Egipto. Gatos, cocodrilos, monos, cabras, musarañas, perros, ganado, etc, se han sido encontrados en grandes necrópolis cuerpos de animales momificados⁸³¹, dado que cada dios tenía un animal totémico, y se creía que el espíritu divino podía entrar en el cuerpo de un animal. Pero el animal que sin embargo era más querido es sin duda el perro, que además de servir como animal de compañía se criaba cerca de los templos para convertirse en ofrendas votivas⁸³²⁸³³. Hay que tener en cuenta que los egipcios han sido los primeros en admitir que el alma del hombre era inmortal y que podría viajar a través de los cuerpos después del fallecimiento, por ello no es de extrañar el culto a los animales sagrados⁸³⁴, ya que en el momento de la muerte el alma al considerarla inmortal cuando abandonaba el cuerpo ésta podía pasar a otro ser vivo que estuviera cerca.

829 VAN NEER, WIM; LINSEELE, VEERLE; FRIEDMAN, RENÉE and DE CUPERE, BEA. "More evidence for cat taming at the Predynastic elite cemetery of Hierakonpolis (Upper Egypt)". *Journal of Archaeological Science*. n. 45. 2014. Págs. 103-111

830 LINSEELE, VEERLE; VAN NEER, WIM and HENDRICKX, STAN. "Evidence for early cat taming in Egypt". *Journal of Archaeological Science*. N. 34. 2007

831 RICHARDIN, PASCALE; PORCIER, STÉPANIE; IKRAM, SALIMA; LOUARN, GAËTAN and BERTHET, DIDIER. "Cats, Crocodiles, Cattle, and More; initial steps toward Establishing a Chronology of Ancient Egyptian Animal Mummies". *Radiocarbon*, Vol 59, N. 2, 2017.

832 BRASSARD, COLLINE. "Le chien en Egypte ancienne: approche archéozoologique et apports de la craniologie", *Paleobios*. Lyon-France ISSN 0294-121 X. 2018

833 Ibidem. Las ofrendas votivas existen en muchas religiones y consisten en dejar objetos en los lugares sagrados. En Egipto por ejemplo se dejaban a los animales momificados en los altares como ofrenda a los dioses que veneraban, ofreciendo en este caso el animal para obtener un favor de sus dioses.

834 FEDER, FRANK. "Der ägyptische Tierkult nach den griechischen und römischen Autoren". *IBAES IV Tierkulte im pharaonischen Ägypten*. Consultado en: <https://docplayer.org/4548229-Der-aegyptische-tierkult-nach-den-griechischen-und-roemischen-autoren.html>

Sin embargo, el animal más querido entre los egipcios fue sin duda el perro, ya que simbolizaban el mito de Isis y Osiris, por lo que gozó de verdadera reverencia desde el periodo faraónico hasta el romano⁸³⁵. No es de extrañar que se encuentren necrópolis con perros momificados enterrados justo a sus propietarios, ya que los egipcios poseían animales en sus casas con acceso ilimitado, además de ser considerados como un miembro más de la familia, hasta el punto de que cuando fallecían lloraban profundamente su muerte, realizando incluso rituales de lamentación por el fallecimiento del animal. Era tal de devoción que se consagra al perro, que tras su fallecimiento aquellas familias que se lo podían permitir era momificado como cualquier miembro de la familia, para que albergara el alma eterna en el más allá.

La veneración que los egipcios profesaban a los animales, les producían verdaderos beneficios a los humanos. En este contexto observamos al perro, por ejemplo, que era encabezado por Anubis, el dios de la muerte, así que no es de extrañar que los animales fueran considerados sagrados porque creían que eran las encarnaciones de deidades. De hecho, algunos personajes ilustres daban a los animales los cuidados más costosos, hasta el punto que si intencionadamente se mataba algún animal sagrado, se podría imponer la pena capital como condena. Estos animales sagrados, una vez fallecían se realizaban enterramientos ceremoniales como cualquier celebridad.

VIII.8.1.2. La Constitución egipcia y la protección animal contra la crueldad.

Cada vez son más los países que introducen la protección animal dentro de sus textos constitucionales, como por ejemplo Egipto en el Continente africano o India en el sur Asiático. En Egipto desde 2011 se han aprobado diversas constituciones debido a los conflictos internos con sus gobiernos, pero no fue hasta 2014 que el nuevo texto constitucional introdujo la protección animal contra la crueldad. A lo largo de este texto encontramos dos artículos que hacen referencia a los animales. El primero, su art. 29 cuando habla de los animales dentro de la industria ganadera, y el 45⁸³⁶, en el que hace

835 ABDELWAHED, YOUSSEI. "More The Pets: Dogs In Graeco-Roman Egypt". Journal of Faculty of Tourism and Hotels- University of Sadat City. Vol. Issue 1. June 2017.

836 Constitution of The Arab Republic of Egypt 2014. "The State shall protect its seas, shores, lakes, waterways and natural protectorates. Trespassing, polluting or misusing any of them is prohibited. Every citizen is guaranteed the right of enjoying them. The State shall protect and develop the green space in the urban areas; preserve plant, animal and fish resources and protect those under the threat of extinction or danger; guarantee humane treatment of animals, all according to the law". Consultado en: <https://www.sis.gov.eg/Newvr/Dustor-en001.pdf>

referencia que se protegerá a los animales de toda crueldad. En concreto este artículo se puede definir como protección al medio ambiente, punto controvertido donde los haya, dado que mayoritariamente cuando se habla del medio ambiente algunos autores consideran que dentro de su protección debe englobar a los animales, como parte importante de su biodiversidad, ya que es un componente importante de las diferentes estructuras naturales, en la que la presencia de los animales mantiene el equilibrio de los diferentes ecosistemas.

VIII.8.2. India.

VIII.8.2.1. India. Crisol de religiones, lenguas y tradiciones. Importantes resoluciones judiciales contra el maltrato en las tradiciones culturales y la protección de la vida silvestre.

En la India⁸³⁷ también se ha abierto un debate sobre el lugar que ocupan los animales. No en vano, aunque parezca idílico el hecho de que las vacas son sagradas, en la India también hay maltrato y violencia hacia los animales, mucha más de la que pudiéramos imaginar. En este sentido ha habido un aumento de ONGs, tanto a nivel nacional como extranjeras, que luchan por los derechos de los animales. Por ejemplo, ¿quién no ha visto los elefantes que transportan a turistas en sus lomos para subir al famoso Fuerte Rojo de Jaipur? Pues gracias a la labor y protesta de estas ONGs se comenzaron a establecer turnos de trabajo para los paquidermos. Es decir, no puede hacer más de determinados viajes en un día y se les deberá proporcionar suficiente descanso, así como controles asiduos de veterinarios para comprobar que su estado es óptimo. De hecho en la India este tipo de “trabajos” se pasan de padres a hijos como una tradición, y por ello supone un problema, dado que es difícil que se radiquen este tipo de actividades con animales.

⁸³⁷ Hace 4 años estuve de viaje por una extensa zona de la India, y evidentemente me interesé por todo aquello relacionado con la protección animal, preguntando e investigando. En Jaipur fue donde conseguí la información sobre los elefantes y su utilización para portar a los turistas. No es extraño ir por cualquier parte de Jaipur y encontrarte un elefante en medio de la carretera cuando ya ha acabado su jornada laboral, o a primera hora de la mañana para acudir al fuerte rojo. Es impactante encontrarse animales en cualquier parte y en cualquier momento, aunque las condiciones en que se encuentran no son las más adecuadas, pero mayoritariamente campan a sus anchas por todo el territorio hindú. De hecho, en una ciudad tan grande como Nueva Delhi es habitual encontrarte entre los grandes edificios de la ciudad monos que corretean de un lado a otro con toda libertad.

No obstante, en este país los animales campan a sus anchas por todas partes, pudiéndose encontrar animales de multitud de especies, desde monos, burros, vacas, cabras, cerdos, aves, etc, por cualquier vía cuando se circula por ellas, siendo la Constitución de la India la que prescribe dentro de su articulado un deber fundamental en el que se exige tener compasión por todos los seres vivos, y que fue introducida mediante la 42ª enmienda en 1976⁸³⁸, en la que se introdujo una nueva sección en la que se detallan diversos deberes fundamentales a sus ciudadanos, entre los que se encuentra el derecho de los animales a no sufrir a manos del hombre, y que cómo se verá más adelante, los tribunales indios han interpretado de forma muy extensiva este artículo, poniéndolo en énfasis con el art. 21 de la propia C.

Se trata del art. 51 A (g)⁸³⁹ el cual habla de la obligación de todo ciudadano, de proteger no solo el medio ambiente, sino además los animales silvestres así como tener compasión de todas las criaturas. El sistema legal indio es heredado de la Common Law⁸⁴⁰, y por tanto los animales siguen siendo considerados como objetos. A estos efectos se ha abierto un debate público sobre su estatuto legal de los animales dentro de sus normas, en las que ONGs y celebridades exigen un cambio respecto a la consideración de cosas y cambios legislativos al respecto, dado que su normativa sobre protección animal data de 1960 quedando obsoletas las infracciones y sanciones.

En relación con la protección del medio ambiente y la vida silvestre, en el art. 51 A (g) del texto constitucional, curiosamente, ya en el siglo III, a.C., el Rey Asoka⁸⁴¹, emitió un Decreto para la preservación de la vida silvestre, en el que enumeraba un gran número de animales que no debían ser sacrificados y ser comestibles, así como la prohibición de la quema de los bosques. Con 2.000 años de diferencia, Mahatma Gandhi, como padre de la independencia de la India, ambos personifican la compasión hacia los seres vivos, por

838 TARABOUT, GILLES. "Compassion for Living Creatures in Indian Law Courts". Director of Research (Emeritus), National Centre for Scientific Research. 75016 Paris. France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing. Consultado en: <https://www.mdpi.com/2077-1444/10/6/383>

839 The Constitution of India. Ins. by the Constitution (Forty-second Amendment) Act, 1976, s. 11 (w.e.f. 3-1-1977) Part IV. Fundamental Duties. Art. 51A. It shall be the duty of every citizen of India. "(...) g) to protect and improve the natural environment including forests, lakes, rivers and wildlife, and to have compassion for living creatures. (...)". Consultado en: https://www.india.gov.in/sites/upload_files/npi/files/coi_part_full.pdf

840 VERTI, DANIELA. "Animals in the Public Debate: Welfare, Rights, and Conservationism in India". National Centre for Scientific Research, 75016, Paris France. 2019 MDPI Academic Open Access Publishing. Consultado en: <https://www.mdpi.com/2077-1444/10/8/475>

841 GILLES, TARABOUT. "Compassion for Living Creatures in Indian Law Courts". Director of Research (Emeritus), National Centre for Scientific Research. 75016 Paris. France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing. Consultado en: <https://www.mdpi.com/2077-1444/10/6/383>

lo que muchos autores consideran que este concepto es intrínseco de la propia civilización india, siendo uno de los factores importantes para dicha sociedad el respeto hacia los animales.

VIII.8.2.2. La sociedad india está cada vez más sensibilizada contra la crueldad.

Son muchas las organizaciones que exigen un cambio de paradigma respecto al bienestar animal en la India, dado que existe un aumento de tratos crueles hacia los animales⁸⁴², exigiendo mejoras en la ley de protección animal india contra la crueldad (en adelante LPAI), cuyos antecedentes nos llevan a 1960, gracias a los esfuerzos realizados por Rukmini Devi Arundale, miembro del Senado (Rajya Sabha) desde 1952 a 1962, muy amiga de Gandhi, presentó una propuesta en 1953 para que se modificara la ley de protección animal que estaba vigente desde 1890⁸⁴³. Arundale fue miembro del Parlamento y en su discurso ante la Cámara Alta del Parlamento en 1954, se centró en la capacidad de sufrimiento de los animales. Arundale había estudiado en Viena, por lo que estuvo muy influenciada por la cultura occidental y por los debates filosóficos y jurídicos europeos. Arundale, fue la primera presidenta de la Junta de Bienestar Animal de la India (en adelante AWBI)⁸⁴⁴, desde 1962 hasta su fallecimiento en 1986⁸⁴⁵, teniendo un papel muy importante en el desarrollo sobre la legislación en bienestar animal en la India. La AWBI, dependiente del Ministry of Fisheries, Animal Husbandry and Dairying (Department of Animal Husbandry and Dairying), establece directrices mediante la aprobación de diferentes normas sobre el bienestar animal, desde el control de la natalidad de los animales, transportes, animales utilizados para el trabajo, etc.

VIII.8.2.3. Primeras prohibiciones y avances en la protección animal en la India.

842 NADKARNI, ABHA and GHOSH ADRIJA. "Broadenin the scope of liabilities for cruelty agains animals: Gauging the legal adequacy of penal sanctions imposed". Article. NUJG law review. 2017. Consultado en: <http://nujlawreview.org/wp-content/uploads/2017/08/Abha-and-Adrija-Animal-Cruelty-.pdf>

843 BERTI, DANIELA. "Animals in the Public Debate: Welfare, Rights, and Conservationism in India". National Centre for Scientific Research, 75016, Paris France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing.

844 Animal Welfare Board of India. (AWBI). Consultado en: <http://www.awbi.in/about.html>

845 GILLES, TARABOUT. "Compassion for Living Creatures in Indian Law Courts". Director of Research (Emeritus), National Centre for Scientific Research. 75016 Paris. France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing.

Pese a los numerosos casos documentados de crueldad hacia los animales, se han avanzado en otros ámbitos, como la prohibición de experimentar con animales para usos cosméticos, la caza o el jallikattu (carreras crueles realizadas con toros). En cuanto a la caza fue una figura importante de esta práctica, un británico nacido en la India llamado Jim Corbett⁸⁴⁶, cazador y figura pionera del movimiento conservacionista surgida en 1920, quien preocupado por la crueldad que sufrían los animales, así como la inmensa desaparición de especies por el exceso de caza, pasó de ser un cazador de élite a un conservacionista. Además, un conocido ornitólogo llamado Salim Ali, creó diversos santuarios para la conservación de aves, teniendo una gran influencia con la ex primera ministra Indira Gandhi, quien tenía verdadera pasión por la vida silvestre, y cuyo gobierno al que pertenecía en 1972, aprobó la Ley de Protección de Vida Silvestre (en adelante LPVS) e introdujo la prohibición casi total de la caza en la India.

VIII.8.2.3.1. Resoluciones de los Tribunales y la compasión hacia los animales.

Existe mucha jurisprudencia al respecto sobre la crueldad hacia los animales, en que los diferentes tribunales se han pronunciado ante una problemática y falta de compasión por parte de los ciudadanos en el trato que se les ha dado hasta la actualidad. No en vano, la Corte Suprema de la India, dictó una resolución histórica en 2014 en la que se prohibía la práctica del “jallikattu”⁸⁴⁷, un espectáculo de corridas de toros y carreras con carros tirados por bueyes, en la que en el pronunciamiento de esta sentencia sostuvo que la vida de los animales se debía enmarcar en el ámbito del derecho a la vida sostenido en el art. 21 de la propia C., siempre en la medida que los derechos de los seres humanos no se vieran vulnerados, incluyendo que el Parlamento debía presentar una enmienda para otorgar derechos a los animales. No obstante, el tribunal argumentó que esta práctica, así como otras similares eran muy perjudiciales para la salud de los animales, en la que se analizó a fondo el comportamiento de estos animales mientras realizaban el “jallikattu”, llegando a la conclusión que estos animales al percibir el peligro al que se enfrentaban en estos espectáculos manifestaban su respuesta natural a la huida, imposible si se tiene en

846 BERTI, DANIELA. “Animals in the Public Debate: Welfare, Rights, and Conservationism in India”. National Centre for Scientific Research, 75016, Paris France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing.

847 MATHEW, JESSAMINE THERESE and CHADHA-SRIDHAR, IRA. “Granting animals rights under the constitution: a misplaced approach? An analysis in light of animal welfare board on India. V.A. Nagaraja. Article NUJS LAW REVIEW 2014 Consultado en: <http://docs.manupatra.in/newslines/articles/Upload/F6A0FB5A-88EF-4DF0-9583-3CBE36BDB956.pdf>

cuenta que se realizaba en recintos cerrados, por lo que ante este tipo de situaciones lo que se debe proteger es la propia dignidad del animal.

Otras resoluciones recaídas en los tribunales han reconocido diferentes derechos a los animales⁸⁴⁸, pero además, estos derechos derivan de las obligaciones que los seres humanos tienen sobre los animales. Entre los derechos que se les ha reconocido se encuentra el de vivir con dignidad, o el derecho de las aves a vivir en libertad y no ser encerradas en pequeñas jaulas. Dos diferentes resoluciones judiciales⁸⁴⁹, en las que se describe con detalle, el sufrimiento al que son sometidos los animales destacan el dolor y la angustia que han sufrido los animales objeto de estos juicios, en la que añade que ningún ser humano que se precie puede sentir un placer tan sádico. Es decir, no sólo los tribunales cuestionan el dolor que sufren los diferentes animales objeto de estas resoluciones, sino que además, establece con dureza el comportamiento del ser humano hacia esas criaturas inocentes a las que de por sí les debe compasión, por el mero hecho de vivir indefensos y por lo tanto el hombre está obligado a protegerlos, además de que poseen un valor intrínseco por el solo hecho de existir como ser vivo y por ello deben beneficiarse de aquellos cuidados y atención que merecen, como el derecho a la vida a un trato justo por parte del ser humano.

VIII.8.2.3.2. Especial atención a la jurisprudencia de los tribunales indios.

En este contexto no es de extrañar que diversos grupos de académicos, así como miembros de los tribunales demanden protección en referencia a los actos de crueldad hacia los animales, dado que entienden que la persona que realiza dichos actos puede

848 BERTI, DANIELA. "Animals in the Public Debate: Welfare, Rights, and Conservationism in India". National Centre for Scientific Research, 75016, Paris France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing.

849 GILLES, TARABOUT. "Compassion for Living Creatures in Indian Law Courts". Director of Research (Emeritus), National Centre for Scientific Research. 75016 Paris. France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing. "Torture, injury, hurt, discomfort, trauma, agony, pain, distress, disturbance, sorrow, suffering, harm, shock, bleeding, brutal attack etc. [...] are neither synonymous nor can go together with "Pleasure, joy, happiness, excitement, fun, celebration, entertainment, enjoyment, recreation, championship etc." What has been described in the first part, [is] what the poor birds suffer while fighting and the one mentioned in the second part is what men derive out of the birds-fight. (S. Kannan 2014, para. 2) The pleasure derived from the suffering of a poor bird is nothing but human perversion. No human can have this kind of sadistic pleasure. (ibid., para. 10) [on cock fights] " (...) "It is to be noted that in all 494 different birds/animals like parrots, pigeon, love birds, sparrows, etc. came to be seized which were kept in small cages. . . . wings/tails of the aforesaid birds were cut, there were cello-tape affixed on the wings and there were rings found on the feet of the birds so that they cannot fly. Therefore, the manner in which the birds are treated, it is absolutely inhuman, atrocious and against the rule of nature. (Abdulkadar 2011, para. 8.05 [on caged birds and animals]) "

extrapolar esa violencia hacia otras personas⁸⁵⁰.

Los tribunales en sus pronunciamientos han adoptado diversas posturas en cuanto a la protección animal. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Kerala, en el caso NR Nair contra Union of India, estableció en su resolución que “hay que ampliar derechos mentales a los animales”⁸⁵¹, poniendo especial énfasis, en que este tipo de derechos no deben pertenecer de forma exclusiva a los hombres, sino que ha de extrapolarse a todas las criaturas, o el fallo del Tribunal Superior de Himachal Pradesh contra el gobierno en 2016, que situó a los monos en el grupo de las alimañas, declarando el propio tribunal que estos animales “poseen una variedad de habilidades cognitivas, además de tener conciencia de sí mismos, y la de compartir con los humanos el 92% de la secuencia del ADN”⁸⁵².

Hay una sentencia que vale la pena comentar y que va unida a la lucha en favor del medio ambiente. El asunto fue llevado a los tribunales, en este caso el Tribunal Verde Nacional de Nacional⁸⁵³. El caso fue llevado a los tribunales porque se pretendía construir una presa en una extensa zona donde anidaban en época migratoria las grullas de cuello negro, creando una controversia en la que los proteccionistas de estas aves, así como organizaciones proteccionistas del medio ambiente estaban en contra de esta construcción en la región de Tawang de Arunachal Pradesh, una zona que desde la década de los 90 ya se había convertido en una importante ubicación para el estudio de la vida silvestre, entre la que se encuentran diversas especies en el estudio, así como el descubrimiento de una nueva especie.

Pero lo que llevó a presentar la demanda en contra de la construcción de la presa fue la “Grulla de cuello negro”⁸⁵⁴, especie en peligro de extinción que anidaba en esa zona y que la construcción de la presa impediría por tanto su hibernación. El Tribunal Verde acabó

850 MATHEW, JESSAMINE THERESE and CHADHA-SRIDHAR, IRA. “Grantig animals rights under the constitution: a misplaced approach? An analysis in ligt of animal welfare board on India. V.A. Nagaraja. Article NUJS LAW REVIEW 2014

851 Ibidem.

852 BERTI, DANIELA. “Animals in the Public Debate: Welfare, Rights, and Conservationism in India”. National Centre for Scientific Research, 75016, Paris France. 2019. MDPI Academic Open Access Publishing. “(...) Have demonstrated a variety of complex cognitive abilities including the ability to make different judgments, understand simple rules, self-agency, and an important type of self-awareness. In 2014, onlookers at a train station in Kanpur India documented a Rhesus Monkey that had been knocked unconscious by overhead power lines and was revived by another Rhesus Monkey that systematically administered a series of resuscitative actions. They share nearly 92% of their DNA sequence with humans. (Rajeshwar Singh Negi 2016, court file) (...)”

853 National Green Tribunal. Consultado en: <https://greentribunal.gov.in/>

854 Ibidem.

suspendiendo la autorización de la presa, argumentando entre otras cuestiones como la preservación de la vida silvestre y otros aspectos ambientales que no hacían apropiado este proyecto, lo que esta ave se convirtiera en un icono de la lucha ambiental.

VIII.8.2.3.2.1. Caso: “People for Animals vs. MD Mohazzin & ANR” In the High Court of Delhi at New Delhi⁸⁵⁵.

Otra sentencia, en este caso refiriéndose a los pájaros del Tribunal Superior de Nueva Delhi⁸⁵⁶, (CRL. MC.N.2051/2015), se dirimía el caso de una aves que se encontraban enjauladas para ser vendidas por un tercero que no era el propietario de las mismas, cuya demanda fue presentada por la ONG People of Animals, en cuya demanda se solicitaba su liberación. Merece especial atención al punto n. 5⁸⁵⁷ de la resolución judicial que dictó el juez, Manmohan Singh, ya que consideró que las aves habían sido privadas de su derecho a volar, dado que como seres vivos tienen reconocidos derechos fundamentales, entre ellos a vivir con dignidad enmarcado dentro del texto constitucional y por tanto los humanos no tienen ningún derecho a mantenerlas enjauladas, argumentando además, que exportarlas al extranjero es ilegal, ya que durante los viajes no disponen de alimentos, agua o asistencia veterinaria. Uno de los graves problemas que se encuentran las aves cuando son capturada es que en muchas ocasiones les son cortadas las alas con lo que su suelta pondría en peligro sus vidas, teniendo que ser derivadas a santuarios, que aunque no pueden volar a cielo abierto pueden convivir con otras aves de su misma especie con los cuidados necesarios.

855 Animal Welfare Board of India. Order of Delhi High Court Dated 15-05-2015 on Caged Birds. Consultado en: http://www.awbi.in/Court_Order.html

856 In the High Court of Delhi at New Delhi. CRL. M.C. NO. 2051/2015. People for Animals. vs. MD. Mohazzim & Anr. Consultado en: http://awbi.in/awbi-pdf/caged_birds_order_delhi_hc_15052015.pdf

857 Ibidem. “(...) 5. After hearing both sides, this Court is of the view that running the trade of birds is in violation of the rights of the birds. They deserve sympathy. Nobody is caring as to whether they have been inflicting cruelty or not despite of settled law that birds have a fundamental right to fly and cannot be caged and will have to be set free in the sky. Actually, they are meant for the same. But on the other hand, they are exported illegally in foreign countries without availability of proper food, water, medical aid and other basic amenities required as per law. Birds have fundamental rights including the right to live with dignity and they cannot be subjected to cruelty by anyone including claim made by the respondent. Therefore, I am clear in mind that all the birds have fundamental rights to fly in the sky and all human beings have no right to keep them in small cages for the purposes of their business or otherwise. (...)”

VIII.8.2.3.2.2. Caso: “Abdulkadar Mohamas Azam Sheik vs. State of Gujarat”. In the Court of Gujarat at Ahmedabad⁸⁵⁸.

En este caso se planteó, al igual que en el anterior, sobre el derecho de las aves a vivir en libertad, en el que además la tenencia de estos animales contravenía lo establecido en la LPAI, así como en la LPVS. Se decomisaron 494 aves que se encontraban en pequeñas jaulas, además se les habían cortado las alas y se las habían atado con cuerdas de violonchelo, al igual que las patas con las mismas cuerdas. Las aves fueron decomisadas por los agentes de la policía, y llevadas a una ONG “Live and Let Live” para su tratamiento y entre las aves se encontraban loros, palomas, gorriones, además de otro tipo de animales. Luego se cedió la custodia a la ONG “Beauty without Brutality Organization Surat”, decretando el tribunal que los imputados abonarán los gastos de los animales a la misma, cuyo pago ascendía a 1.05.290 rupias.

No solo se mantenían en condiciones pésimas estos animales, sino que además no poseían la licencia correspondiente que se exige para la tenencia y comercio de cualquier animal, teniendo el propósito los imputados, no solo en que se les devolvieran las aves incautadas para su custodia, sino que además pretendían pedir la correspondiente licencia. El tribunal no solo se negó a ello, sino que además alegó que para la tenencia de este tipo de aves han de ser cazadas, actividad prohibida en la India, sino que además, las que se mantienen en cautiverio son atrapadas mediante trampas.

El Tribunal resolvió alegando que no solo se había producido un trato cruel hacia las aves mediante el corte de alas y colas, además de atarlas con cuerdas de violonchelo, sino que se les había tratado de forma inhumana al mantenerlas en pequeñas jaulas⁸⁵⁹ en las que no podían realizar ningún movimiento cuando estos animales necesitan volar a cielo abierto, contraviniendo la propia LPAI.

858 Animal Welfare Board of India. Order of Gujarat High Court Dated 17-06-2011 on Caged Birds. “Abdulkadar Mohamas Azam Sheik vs. State of Gujarat”. In the Court of Gujarat at Ahmedabad. Consultado en: http://awbi.in/awbi-pdf/caged_birds_order_gj_hc.pdf

859 Ibidem. In the Court of Gujarat At Ahmedabad. “Abdulkadar Mohamas Azam Sheik Vs. State of Gujarat” “(...) 8.06. Assuming that for some of the birds licence may not be required under the provisions of the Wildlife Protection Act, but still it does not mean that the original claimants - accused can commit atrocity on the birds; cut their wings and put rings on their legs. Birds cannot be kept in small cages. The aforesaid act is prima facie against the provision of Prevention of Atrocities on Animal Act.(...)”.

El propio Tribunal no se detuvo únicamente en el ámbito del trato cruel hacia los animales sino que además le puso especial énfasis a la conservación de la vida silvestre para los humanos⁸⁶⁰, haciendo mención de otro importante caso en el que la sala estableció la importancia del equilibrio ecológico para el mantenimiento del medio ambiente. Para ello, en su alegato⁸⁶¹, hizo hincapié en la importancia de la conservación de las especies, dado que la desaparición de una de ellas, provoca la rotura de la cadena trófica y por tanto, el aumento de otras especies que pueden incluso provocar pérdidas a los seres humanos. Añadió que la India⁸⁶² ha sufrido una destrucción considerable en lo que a la vida salvaje se refiere y las consecuencias terribles que ha sufrido por ello el país, como el tráfico ilegal de especies y la caza furtiva para el tráfico de partes de cuerpos de animales para la medicina china, lo que ha provocado verdaderos estragos, produciendo una considerable disminución de animales silvestres.

Para finalizar, volvió a recordar el deber fundamental de la compasión que todo ciudadano debe a los animales, deber que se encuentra establecido en su texto constitucional⁸⁶³, y que nadie tiene derecho a infligir ningún tipo de dolor ni sufrimiento a otros, en el que se incluyen a los animales, como en este caso, mantener a las aves en pequeñas jaula, lo que supone una violación de su derecho a vivir en libertad, añadiendo además, que la

860 Ibidem. "(...) 8.07. In the recent decision the Hon'ble Supreme Court in the case of Sansar Chand (supra) had shown concern about the preservation of wildlife and to maintain ecological balance in the environment. In para 8 to 11, the Hon'ble Supreme Court has observed as under : (...)".

861 Ibidem. (...) 9. Preservation of wild life is important for maintaining the ecological balance in the environment and sustaining the ecological chain. It must be understood that there is inter-linking in nature. To give an example, snakes eat frogs, frogs eat insects and insects eat other insects and vegetation. If we kill all the snakes, the result will be that number of frogs will increase and this will result in the frogs eating more of the insects and when more insects are eaten, then the insects which are the prey of other insects will increase in number to a disproportionate extent, or the vegetation will increase to a disproportionate extent. This will upset the delicate ecological balance in nature. If we kill the frogs the insects will increase and this will require more insecticides. Use of much insecticide may create health problems. To give another example, destruction of dholes (wild dogs) in Bhutan was intended to protect livestock, but this led to greater number of wild boar and to resultant crop devastation causing several cases of abandonment by humans of agricultural fields. Destruction of carnivorous animals will result in increase of herbivorous animals, and this can result in serious loss of agricultural crops and other vegetation. (...)"

862 Ibidem. "(...) 11. As already stated above, the wild life in India has already been considerably destroyed. At one time there were hundreds of thousands of tigers, leopards and other wild animals, but today there are only about 1400 tigers left, according to the Wildlife Institute. Until recently habitat loss was thought to be the largest threat to the future of tigers, leopards etc. However, it has now been established that illegal trade and commerce in skins and other body parts of tigers, leopards etc. has done even much greater decimation. Poaching of tigers for traditional Chinese medicine industry has been going on in India for several decades. Tigers and leopards are poached for their skins, bones and other constituent parts as these fetch high prices in countries such as China, where they are valued as symbols of power (aphrodisiacs) and ingredients of dubious traditional medicines." (...)"

863 Ibidem. "(...) 8.08 (...) Article 51-A(g) not only imposes a duty on every citizen to protect all animals on which unnecessary pain is being inflicted. Infliction of unnecessary pain, or suffering on animals is anti-thesis to compassion, the duty as imposed by Article 51-A(g) of the Constitution of India. Nobody has a right to inflict pain or suffering to others inclusive of the animals and birds. Even birds can not be kept in cages by which they suffer a pain. To keep birds in cages would tantamount to illegal confinement of the birds which is in violation of right of the birds to live in free air / sky. For the aforesaid a specific law might not be required. It is the fundamental right of the bird to live freely in the open sky. As stated above, it is the duty of every citizen to see that there is no unnecessary pain or suffering to any animal or bird.m(...)"

desaparición de aves ha disminuido considerablemente en toda la India⁸⁶⁴.

VIII.8.2.3.2.3. Caso: Mahaveer Bishnoi vs. State of Rajasthan & Ors. In the High Court of Judicature for Rajasthan at Jodhpur⁸⁶⁵.

En este caso se dirimió el trato cruel y sufrimiento al que son sometidos los caballos y ponis en las carreras Tonga “Tonga race”, en la que los animales cubren largas distancias sobre superficies de asfalto arrastrando las tongas, y en las que los cocheros azotan de forma continua a los animales para que vayan más rápido entre los vehículos que circulan al mismo tiempo y el gentío que se van encontrando durante el trayecto, denunciando al mismo tiempo que durante estas carreras también han fallecido multitud de personas atropelladas por las tongas, y ello derivó en que diversas organizaciones de protección animal denuncian estos hechos ante la propia Administración de Nagaur sin obtener respuesta, dado según esta se trata de una tradición cultural del Distrito de Nagaur, en la que los animales juegan un papel importante, ya que durante los meses de enero y febrero celebran una feria importante en la que acuden numerosas personas, y las quejas que se realizaron ante dicha administración fueron en vano, llevando finalmente el asunto ante la Corte.

En este contexto, el Tribunal Superior de la AWBI se pronunció sobre la celebración de esta tradición, estableciendo que el “Tonga race” no es una actividad esencial⁸⁶⁶, y por lo tanto se puede evitar, dado que se ignora por completo el sufrimiento de los animales que se utilizan en estas carreras, además de contravenir la propia LPAI.

Dado que no existían informes ni estudios sobre la crueldad que sufren los animales utilizados en la “Tonga race”, la Corte consideró que se debía realizar un estudio completo

⁸⁶⁴ Ibidem. “8.09. In the present case, the manner in which the birds are kept in the small cages, that too, when their wings are cut; their tails are cut; on their wings cello tape is put and there are rings on their feet, nothing can be more heinous than such acts and there cannot be more glaring example of atrocity and inhumanity. Such an act cannot be tolerated and continued for a day. When everybody is talking about fundamental rights of the citizen, such as, right to live freely, right to food, right to move freely etc. a day has come to think about the rights of the birds and animals, because of such act even the birds have vanished and their numbers are in decrease. (...)”

⁸⁶⁵ Animal Welfare Board of India. Mahaveer Bishnoi vs. State of Rajasthan & Ors. In the High Court of Judicature for Rajasthan at Jodhpur Consultado en: http://awbi.in/awbi-pdf/jodhpur_hc_order_tongaraces_06012016.pdf

⁸⁶⁶ Ibidem. “(...) While placing reliance upon the judgment of Hon'ble Supreme Court in Animal Welfare Board of India v. A. Nagaraja, (2014)7 SCC 547, it is asserted that the 'Tonga Race' is an avoidable non-essential human activity organised by ignoring the welfare of horses and solely for human pleasure. The race inherently involve pain and suffering which involves both physical and mental components including fear and distress. The 'Tonga Race' also causes huge strain and stress which is nothing but cruelty as defined under Section 11 of the Act of 1960. (...)”

al respecto al estado de Rajasthan, y que informaran sobre aquellos aspectos que vinculan a los animales que participaban en las carreras, realizado por diferentes Doctores en diversas disciplinas⁸⁶⁷, aportándose a los informes fotografías, evaluaciones de los animales que se encontraban implicados en dichas carreras, diversos estudios científicos, los impactos que tenía sobre las diferentes razas participantes, toda la normativa legal existente así como sentencias de Tribunales Superiores y del Tribunal Supremo de la India.

Las conclusiones a las que llegaron fueron abrumadoras, realizando un listado de los perjuicios que sufrían los animales, no ya durante las carreras, sino que además no se les preparaba para ellos, pudiendo llegar a participar cuando estaban exhaustos y con múltiples lesiones, así como diferentes infecciones. Entre las patologías que encontraron en los animales se les diagnosticaron tendinitis, laminitis, tenosinovitis, fracturas de huesos, artritis, avulsión de las pezuñas, etc., haciendo hincapié además, que este tipo de lesiones en la mayoría de los casos eran crónicas y no tenían ni cura ni tratamiento. Además se incluía las condiciones de los carros que se veían obligados a arrastrar en las carreras, la mayor parte no estaban equilibrados y por tanto, el peso que se les descarga sobre el cuerpo de los animales les producía una tremenda angustia. En resumen, los caballos que fueron examinados tenían numerosas lesiones⁸⁶⁸, además de las que se le podían producir al obligarlos a correr ya no solo sobre superficies duras, sino además entre otros vehículos cuyo ruido de los motores y bocinas aumenta, si cabe, aún más el

867 Ibidem. "(... On the basis of the information available, the Authorised Researchers comprising of (1) Dr.(Maj.) Sudheesh Nair, Assistant Professor, Department of Surgery & Radiology, College of Veterinary & Animal Sciences, Kerala Veterinary and Animal Sciences University, (2) Dr. Manilal Valliyate, Co-opted Member, AWBI/Member, Kerala State Animal Welfare Board/Director of Veterinary Affairs, People for the Ethical Treatment of Animals (PETA) India and (3) Dr. Naresh Chandra Upreti, Honorary Animal Welfare Officer, AWBI/Chief Operating Officer (...)"

868 Ibidem. "(...) The welfare of horses in Nagaur was assessed by the Board and they found that "all the seven horses examined by them were having healed lesions on corner of lips and this may be because of the use of spiked bits and/or vigorous pulling of the rein to make the horse run faster during the Tonga Races. Two out of the seven horses assessed were having lesions either on the point of knee or other body part. Few animals also had lesions on other parts of the body such as breast, hip, legs etc. All the seven horses examined were having swelling of flexor tendons and fetlock joints on hind limbs and three of them were having swelling of flexor tendons and fetlock joints on all four limbs. The swelling indicate the inflammation of tendons, ligaments and joints and is caused by repetitive use and over use of these body parts and when forced to run. The report goes on to say that "on hard surfaces the metal shoes produces high frequency vibrations which severely affect the sensitive laminae of the hoof and causes inflammation of laminae, leading to acute lameness. This can subsequently put more pressure on the joints, tendons and ligaments leading to osteoarthritis, enosynovitis and chronic lameness. The very act of forcing horses to race on hard concrete/tarred road causes them to suffer and there is no way it can be prevented even if the foot trimming and shoeing practices are improved, as the key risk factor continues to exist-racing on concrete/tarred road . (...) "The scientific review proves beyond doubt that, forcing horses to run on hard surfaces will put undue stress on the bones, joints and soft tissues of the leg, has adverse impact on the foot of the animal, and would lead to further deterioration of the existing poor foot health. Majority of the horses in Nagaur, used especially for races and the working equines in the country already have conformational defects and abnormal gait, and already suffer from high prevalence of pathological abnormalities associated with lameness. Using them for entertainments such as races will subject them to undue pain and suffering.(...)".

estrés de estos animales.

La conclusión a la que llegó el Tribunal es sencillamente sublime, al destacar que una tradición “nunca debe estar por encima del bienestar animal”⁸⁶⁹, sino que su única función para el hombre es la ganancia económica, enfatizando, como en otras resoluciones, en la dignidad animal, debiéndose respetar sus derechos⁸⁷⁰. Las conclusiones de los Tribunales fueron claras, instando a las autoridades del estado de Rajasthan a no autorizar ninguna carrera de tonga⁸⁷¹, además exigía que las propias autoridades vigilarán dentro de sus competencias el bienestar de los animales y su tenencia por parte de los propietarios⁸⁷².

VIII.8.2.3.2.4. Caso: “Animal Welfare Board of India vs. A. Nagaraja & Ors. In the Supreme Court of India.Civil Appellate Jurisdiction”⁸⁷³.

Una de las prácticas más brutales después de las Tonga Race, sin duda es el Jallikattu, una carrera de toros muy popular en determinadas zonas de la India que se viene celebrando desde hace ya varios siglos, pero que a lo largo de todo este tiempo ha ido variando sustancialmente, hasta convertirse en una fiesta de crueldad y maltrato sin precedentes, en la que no únicamente muchos de los animales que son utilizados para el Jallikattu han fallecido al golpearse contra los obstáculos que se encuentran en su camino, sino también muchas de las personas que participan en dichos festejos.

Para entrar en antecedentes el Jallikattu en sus inicios se trataba de un festejo que

869 Ibidem. “(...) In these circumstances, we cannot but agree with the report submitted by the Animal Welfare Board of India that “Tradition” is never a sufficient justification for cruelty, and a cruel tradition should never be allowed to define a culture. Traditions, like everything else, can – and must- evolve.” Neither does this tradition has any religious significance. It simply arises out of economic gain to reap maximum money benefit, which results in the animal exploitation by using coercive methods and inflicting unnecessary pain, which is nothing but an evil practice. (...)”

870 Ibidem. “(...) When we look at the rights of animals from the national and international perspective, what emerges is that every species has an inherent right to live and shall be protected by law, subject to the exception provided out of necessity. Animal has also honour and dignity which cannot be arbitrarily deprived of and its rights and privacy have to be respected and protected from unlawful attacks. (...)”

871 Ibidem. “(...) The Collector, Nagaur and any other functionaries of the State of Rajasthan shall not permit any organisation, institution, body or person to hold 'Tonga Race' in the State of Rajasthan including the district Nagaur. (...)”

872 Ibidem. “The State of Rajasthan is directed to take appropriate steps to see that the persons-in-charge or care of animals, take reasonable measures to ensure the well-being of animals. It shall be ensured that horses are maintained, kept in good light and ventilation; sheds have enough space; their hygiene is taken care of; sufficient fodder & clean water is made available; hoofs of the horses are clean with proper horses-shoe etc.; the horses suffering from arthritis etc. should not be forced to ply on the streets. (...)”

873 Animal Welfare Board of India. Caso: “Animal Welfare Board of India vs. A. Nagaraja & Ors. In the Supremo Court of India Civil Appellate Jurisdiction.Consultado en: http://awbi.in/awbi-pdf/sc_judgement_jallikattu_7-5-14.pdf

coincidía con la celebración de las cosechas en Tamil Nadu⁸⁷⁴, y en el que se colgaba en los cuernos de los toros bolsas con monedas de oro y plata, para que los hombres demostraran su valentía logrando alcanzar el botín, y quienes lo conseguían se casaban con la hija del propietario del tesoro, llegando hasta nuestro días como un espectáculo cruel y salvaje en el que se ha pronunciado de forma contundente la Corte Suprema de la India.

Adentrándonos más en la resolución de este caso, entre los alegatos del Tribunal explicaba que este tipo de tradiciones no está apoyado por la tradición tamil, no teniendo nada que ver con sus orígenes, ya en su visión sobre el toro defendían su bienestar dentro de su cultura, no el maltrato al que son sometidos en la actualidad.

VIII.8.2.3.2.4.1. Antecedentes históricos del Jallikattu.

La AWBI denunció en base a la LPAI que las carreras de bueyes o toros, llamada Jallikattu violaba gravemente la ley contra la crueldad, presentando diversos informes y pruebas fotográficas en la que se plasmaba como los animales eran torturados, tanto física como mentalmente, únicamente para el disfrute del hombre. Este festejo no se celebraba sólo en el Estado de Tamil Nadu, sino que también se realizaba en el Estado de Maharashtra. La AWBI en sus informes fue muy precisa al afirmar que ninguna tradición de este tipo, ya sea cultural o religiosa, justificaría el maltrato al que eran sometidos estos animales durante los festejos. Se realiza una crítica en la que se expresa que la motivación por la cual se celebran este tipo de eventos⁸⁷⁵, siendo únicamente las

⁸⁷⁴ Ibidem. (...) “42. The Statement of Objects and Reasons of the TNRJ Act refers to ancient culture and tradition and does not state that it has any religious significance. Even the ancient culture and tradition do not support the conduct of Jallikattu or Bullock cart race, in the form in which they are being conducted at present. Welfare and the well-being of the bull is Tamil culture and tradition, they do not approve of infliction of any pain or suffering on the bulls, on the other hand, Tamil tradition and culture are to worship the bull and the bull is always considered as the vehicle of Lord Shiva. Yeru Thazhuvu, in Tamil tradition, is to embrace bulls and not over-powering the bull, to show human bravery. Jallikattu means, silver or gold coins tied to the bulls horns and in olden days those who get at the money to the bulls horns would marry the daughter of the owner. Jallikattu or the bullock cart race, as practised now, has never been the tradition or culture of Tamil Nadu. (...)”.

⁸⁷⁵ Ibidem. 43. “(...) Of late, there are some attempts at certain quarters, to reap maximum gains and the animals are being exploited by the human beings by using coercive methods and inflicting unnecessary pain for the pleasure, amusement and enjoyment. We have a history of doing away with such evil practices in the society, assuming such practices have the support of culture and tradition, as tried to be projected in the TNRJ Act. Professor Salmond states that Custom is the embodiment of those principles which have commended themselves to the national conscience as the principles of justice and public utility. This Court, in *N. Adithayan v. Thravancore Dewaswom Board and Others* (2002) 8 SCC 106, while examining the scope of Articles 25(1), 2(a), 26(b), 17, 14 and 21, held as follows: “18..... Any custom or usage irrespective of even any proof of their existence in pre-constitutional days cannot be countenanced as a source of law to claim any rights when it is found to violate human rights, dignity, social equality and the specific mandate of the Constitution and law made by Parliament. No usage which is found to be pernicious

económicas, ya que la celebración de este tipo de actividades moviliza a muchas personas que se trasladan expresamente a las poblaciones, habiendo perdido por completo su esencia hasta el punto de convertirse en un espectáculo cruel cuya finalidad es sacar los peores instintos de las personas que participan en él, cuestión que pone en sobre la mesa el propia Tribunal cuando analiza detalladamente a lo largo de la sentencia la realización de estas prácticas y los intereses que se encuentran tras ellas.

VIII.8.2.3.2.4.2. Argumentos e informes presentados por las partes.

Evidentemente, los contraargumento para seguir con estos festejos fue que estas carreras está muy arraigada a los diferentes estados en los que se celebra ya que duran varios siglos⁸⁷⁶, y que además se pone todo el cuidado posible para evitar todo tipo de trato cruel hacia los animales que participan, añadiendo que se haría todo lo posible por evitar cualquier tipo de sufrimiento a los animales, ya que este tipo de festejos atraen un gran número de personas y por tanto esto genera numerosos ingresos.

La respuesta del abogado representante⁸⁷⁷ de la AWBI, fue contundente al afirmar que a los animales que participan en este tipo de eventos se les produce un terrible sufrimiento, además de contravenir la propia LPAI. El Tribunal, ante las exposiciones de ambas partes, analizó desde el punto de vista etológico el comportamiento de estos animales⁸⁷⁸,

and considered to be in derogation of the law of the land or opposed to public policy or social decency can be accepted or upheld by courts in the country.” (...)

876 Ibidem. (...) “5. Organizers of Jallikattu and Bullock-cart races, individually and collectively, took up the stand that these events take place at the end of harvest season (January and February) and sometimes during temple festivals which is traditionally and closely associated with village life, especially in the Southern Districts of the State of Tamil Nadu. Organizers of Bullock-cart races in the State of Maharashtra also took the stand that the same is going on for the last more than three hundred years by way of custom and tradition and that extreme care and protection are being taken not to cause any injury or pain to the bullocks which participate in the event. Organizers also submitted that such sport events attract large number of persons which generates revenue for the State as well as enjoyment to the participants. Further, it was also stated that no cruelty is meted out to the performing bulls in Bullock-cart races so as to violate Section 11(1)(a) of the PCA Act and the District Collector, Police Officials etc. are always on duty to prevent cruelty on animals. (...)”

877 Ibidem. (...) “9. Shri Raj Panjwani, learned senior counsel appearing for AWBI as well as for the Petitioner in Writ Petition No. 145 of 2011, submitted that the event Jallikattu, even if conducted following the TNJR Act, would still violate the provisions of PCA Act, especially Section 11(1)(a). Learned senior counsel submitted that Jallikattu, as an event, involves causing the Bull pain and suffering and cannot be free from cruelty and hence falls within the meaning of Section 11(1)(a). Further, it was pointed out that, during Jallikattu, the Bulls, it is observed, carry out a flight response, indicating both fear and pain and suffering. Shri Panjwani made considerable stress on the words “or otherwise” in Section 11(1)(a) and submitted that any act which inflicts unnecessary pain or suffering on an animal is prohibited unless it is specifically permitted under any of the provisions of PCA Act or the rules made thereunder. Shri Panjwani also submitted that since the event Jallikattu, as such, is an offence under Section 11(1)(a), through a State Act, it can neither be permitted nor regulated and hence the State Act is void under Article 245(1) of the Constitution, in the absence of any Presidential Assent. (...)”

878 Ibidem. (...) “14. Bulls usually stand to graze and pattern of grazing behavior of each herd member is relatively similar, which moves slowly across the pasture with the muzzle close to the ground and theyruminating resting. Bull is

en la que destacó que se trata de animales rumiantes que se pasan el día pastando, que huyen de los fuertes ruidos y además poseen una gran memoria. Durante los festejos estos animales se sienten fuertemente amenazados, en la que expresan miedo, angustia y dolor mientras son golpeados o pinchados con largos palos por la gente que los rodea.

La AWBI presentó diversos informes sobre la celebración del Jallikattu y el sufrimiento de estos animales a tener muy en cuenta por el tribunal, en el que se incluían pruebas y descripciones gráficas de la crueldad a la que eran sometidos, así como las consiguientes violaciones de la LPAI.

VIII.8.2.3.2.4.3. Breve contenido de los informes presentados:

En este contexto se describen a continuación las diferentes violaciones de la ley:

- 1 Cortes de orejas, en el que parte de pabellón auricular había sido mutilado en su totalidad⁸⁷⁹.
- 2 Cortes de Cola, habiendo sido amputadas o dislocadas, y su consiguiente dolor si se tiene en cuenta que la cola es la extensión de la médula espinal⁸⁸⁰.
- 3 Lesiones y muerte debido a las fuertes colisiones de los animales con los obstáculos que se encuentran en el camino durante su huida⁸⁸¹.
- 4 Entre todas estas situaciones además los toros se encontraban sucios debidos a sus heces y micciones, siendo este un claro indicador de miedo y angustia⁸⁸².

known to be having resting behavior and will avoid source of noise and disturbance and choose non habitual resting sites if the preferred ones are close to the noise or disturbance, which is the natural instinct of the Bull. Study conducted also disclosed that Bulls have long memories. Factors mentioned above are the natural instincts of Bulls. (...)"

879 Ibidem. 1. Ear Cutting/Mutilation II. Welfare Implications and Violations of the Law. At least 80 per cent of the bulls observed had their ears cut, with three-fourths of the external ear pinna absent. (...) Cutting the external ear in no way helps to improve a bull's hearing. Instead, the bull loses his natural ability to receive sounds signals with appropriate positioning and movement of the ear pinna. Cutting the ear causes intense pain and distress as the external ear pinna consists of cartilage and is highly vascular with a rich nerve supply. (...)"

880 Ibidem. 2. Fracture and Dislocation of Tail Bones. " Many bulls suffered from dislocated or even amputated tails caused by deliberate pulling and twisting. Welfare Concerns. The tail, which has nearly 20 small bones, is an extension of the spinal cord and vertebral column. Dislocation and fracture of the tail vertebrae are extremely painful conditions. (...)"

881 Ibidem. 4. Injuries and Death. "Because of the absence of a contained "collection area" in Avaniapuram, a bull died after a head-on collision with a moving passenger bus. In Palamedu, a terrified bull sustained a crippling leg injury after he jumped more than 10 feet off a narrow road to escape a mob carrying sticks. In Alanganallur, two bulls, who were terrified after being chased by onlookers, ran amok and fell into open wells in an agriculture field. Both sustained serious injuries. Welfare Concerns. An injury involving muscles, bones, nerves and blood vessels causes an animal tremendous pain. A complete fracture of a lower joint in large animals takes time to heal and leads to a deformation of the leg that leaves the animal unfit for any kind of work. Bulls also suffer from chronic pain as well as mental trauma brought on by the injury and the handlers' and bull tamers' cruel treatment. (...)"

882 Ibidem. 3. Frequent Defecation and Urination. "Ninety-five per cent of the bulls were soiled with faeces from below the base of their tails and across the majority of their hindquarters. Welfare Concerns. Bulls were forced to stand

- 5 Mientras los animales se encuentran en el “vadi vassal”, lugar de espera antes de salir a la arena, sus colas son mordidas por los participantes⁸⁸³ al evento, o retorcidas⁸⁸⁴.
- 6 Acosados dentro del “vadi vassal” antes de la salida a la arena, con cuchillos y palos con objetos punzantes⁸⁸⁵.
- 7 Uso de irritantes para los ojos y las orejas⁸⁸⁶.
- 8 Atados mediante cuerdas nasales, lo que les produce lesiones muy dolorosas⁸⁸⁷.
- 9 Hacinados en fila durante horas sin ningún tipo de protección, bajo el sol sin agua y sin comida, lo que les produce malestar, angustia y agotamiento⁸⁸⁸.
- 10 Obligados a caminar de lado⁸⁸⁹.
- 11 Durante las carreras se les obliga a beber líquidos como alcohol⁸⁹⁰.

together in accumulated waste for hours on end. Frequent defecation and urination are indicators of fear and pain in cattle. (...)”

883 Ibidem. III. Cruel Practices and Violations of the Law. 1. Biting a Bull’s Tail. “On many occasions, bulls’ tails bitten by the organizers and owners of the animals in the waiting area and inside the vadi vassal. The vadi vassal is a chamber that is closed off from public view. Abuse runs rampant in vadi vasals. Bulls are poked, beaten and deliberately agitated before they are forced into the jallikattu arena, where more than 30 “bull tamers” are waiting. (...)”

884 Ibidem. 2. Twisting a Bull’s Tail Owners routinely beat the bulls and twist their tails in order to induce fear and pain while they are in the waiting area and the vadi vassal. Many bulls had dislocated or even amputated tails. (...)”

885 Ibidem. 3. Poking Bulls with Knives and Sticks. “Many bulls were poked with sticks by owners, police officials and organizers inside the vadi vassal and near the collection yard. People inside the vadi vassal often poked bulls on their hindquarters, aces and other parts of their bodies with pointed wooden spears, tiny knives, sticks and sickle-shaped knives used for cutting nose ropes. Welfare Concerns. Poking bulls with sticks or sharp knives causes immense pain and agitation. Distressed bulls often adopt a flight response and desperately try to escape through the half-closed gates of the vadi vasals. While attempting to flee from people in the arena, agitated bulls often injure themselves when they run into barricades, electric polls, water tanks, tractor carriages and police watch towers placed inside the jallikattu arena.(...)”

886 Ibidem. 4. Using Irritants. “Irritant solutions were rubbed into the eyes and noses of bulls inside the vadi vassal in order to agitate them. Welfare Concerns. Eyes and noses are very sensitive, sensory organs, and the use of any irritating chemicals causes pain, distress and an intense sensation. Bulls who try to escape from such torture often end up injuring themselves by hitting walls, gates, fencing and other erected structures inside the Vadi Vasal and jallikattu arena. (...)”

887 Ibidem. 5. Using Nose Ropes. Nose ropes were frequently pulled, yanked or tightened in order to control bulls before they were released into arenas and collection yards. Some animals were even bleeding from the nose as a result of injuries caused by pulling the rope. Welfare Concerns. Pulling or twisting the nose rope exerts pressure on the nerve-rich and extremely sensitive septum, causing bulls pain and making it easier for handlers to force them to move in a desired direction. According to one study, 47 per cent of animals whose noses were pierced had lacerations and ulcerations, and 56 per cent had pus in their nostrils. They study also pointed out that 57 per cent of cattle had extensive and severe nose injuries. (...)”

888 Ibidem. 6. Cramped Conditions. Bulls were packed so tightly into narrow waiting corridors that they were unable to take a step forwards or backwards. Forced to stand for more than eight hours in line at the waiting area for a health examination and in the vadi vassal, bulls had no protection from the blistering sun and the crowds of people, who shouted and hooted at them, harassed them and frightened them. Bull owners start lining up the night before the jallikattu event, and they are given serial numbers. Some were in line until the events ended at 2 pm the next day. Welfare Concerns. Bulls were denied shade and were not allowed to lie down and rest. This causes exhaustion and extreme distress and discomfort. (...)”

889 Ibidem. 7. Forcing Bulls to Move Sideways. The animals were forced to move sideways at a slow pace for more than eight hours over a distance of approximately 500 to 1000 metres. Welfare Concerns. Forcing bulls to walk sideways – which is an unnatural gait for any animal – for a long duration causes them extreme discomfort. (...)”.

890 Ibidem. 8. Lack of Food and Water. All the bulls observed were not offered food, water or shelter from 8 am, when they were forced to line up, until the jallikattu events ended at 2.30 pm. Though concrete water troughs were available at the registration area and collection yards, none of the animals were offered water. Bulls were so terrified

Son muchas las formas de maltrato que sin duda se producían durante la celebración del Jallikattu, en la que estos animales se ven enormemente amenazados, cuya única respuesta es la huida, siendo esta imposible, dado que cuando se celebran este tipo de eventos pueden haber entre 200 y 400 toros juntos sin ninguna posibilidad de escapatoria mientras esperan salir a la arena. Pero además hay que tener en cuenta que estos animales no se utilizan únicamente en un solo espectáculo, sino que se repiten de forma continua, siendo trasladados de un lugar a otro para la celebración de otro espectáculo.

Una de las cuestiones principales que se consideró en el debate del Tribunal fue la tortura psicológica de los animales⁸⁹¹, y las secuelas que les deja de por vida a aquellos que sobreviven a este tipo de festejos, poniendo este punto en énfasis con las víctimas humanas cuando sufren algún tipo de accidente o trauma, hechos que debido al fuerte impacto de lo sucedido les deja secuelas de por vida. Además el Tribunal tiene muy en cuenta que estos animales son utilizados una y otra vez para este tipo de espectáculos, conllevando por tanto, que se sume aún si cabe mucho estrés y miedo en cada ocasión, incluyendo las posibles lesiones físicas que dejan fuertes secuelas de dolor crónico.

Otros de los espectáculos que se tomó en cuenta en esta sentencia fueron las carreras de “Bullock-cart race”⁸⁹² que se realizan en Maharashtra. Estas carreras se realizan con bueyes que son colocados en carros que nadie monta, siendo llevados al inicio de la carrera con los ojos vendados hasta que, una vez quitadas las vendas son azotados para

and focused on surviving at the collection yards in Palamedu and Alanganallur that they did not drink water. Several bulls became recumbent and were unable to stand up because of dehydration and exhaustion. Many people kicked, beat and bit the bulls in order to force them back onto their feet. Welfare Concerns. As ruminants, bulls normally graze for several hours a day in an open field or eat a bulk quantity of feed when kept in stalls. They loiter around chewing their cud before grazing or eating again. During jallikattu, the animals are starved and prevented from chewing their cud (they won't do it when they are frightened or in pain distress). No intake of food and water and the absence of shade lead to dehydration and exhaustion. This often results in injuries or death. (...)

891 Ibidem. “(...) Mental Torture. Physical abuse is not the only kind of injury that is illegal and hurtful. Mental abuse is also amongst the worst kind of abuse as it leaves a lifelong mark on the mind. It is a known fact that victims of accident, crime or disasters recover from their physical injuries in a certain time but mental injuries remain etched for decades, play havoc in day to day life. Animals, irrespective of the fact whether they can express it or not, in this particular case were seen going through the same shock and terror as a person goes into in a hostage situation. Constant fear of death and continuous torture. (...)”

892 Ibidem. “(...) Bailgada Sharyat is a race where no person rides the cart. In such a race, at times, Bullocks are brought to the venue blind folded through trucks and let free, through a ghat either side of which spectators, large in number, assemble. Due to sudden exposure to the light, after unfolding, and the huge noise source made by spectators, Bullock get terrified and run in straight on the slope. Many of the Bullocks are tortured and whipped to make them run and the price is decided on the basis of time taken to cover gap of approximately 300 meter distance. Races are also there where Bullocks have to cover 10 kilometres and more. Before and during the course of the race, cruel practices like beating, twisting of tail, biting tail, poke with spiked instruments, electric shock etc. is given. (...)”

que comiencen a correr, algunas de ellas extremadamente largas en las que deben cubrir una decena de kilómetros. A ellos el Tribunal recordó que a pesar de las recomendaciones dictadas respecto a ambas carreras, no se habían tomado las medidas pertinentes para evitar el sufrimiento de estos animales.

No obstante, el Estado de Maharashtra, a través de una decisión tomada por su gobierno, dictó la prohibición para la celebración de este tipo de carreras en las que se utilizaban, no solo bueyes, sino que además se podían encontrar otros tipos de animales, como caballos o toros. La prohibición establecía⁸⁹³ que estos animales eran sometidos a una violencia extrema, pero que además si leemos el texto en su totalidad no lo califican como un festejo, sino como un deporte.

VIII.8.2.3.2.4.4. Valoraciones realizadas por el Tribunal.

Uno de los puntos claves de la sentencia, es la evaluación e interpretación que realizó el Tribunal al referirse al contenido de la LPAI, dado que cuando se trata de protección animal, tanto este Tribunal como otros en otras sentencias realiza una interpretación extensiva y amplia, yendo mucho más allá del propio contenido de la norma⁸⁹⁴. A ello se refiere no solo con las obligaciones de todos los seres humanos que tiene y debe a las criaturas más débiles, en este caso refiriéndose a los propios animales. No obstante el Tribunal estableció que como “*parens patrie*”⁸⁹⁵ posee un deber inherente para proteger a los animales dado que ellos no pueden protegerse a sí mismo frente a los seres humanos que abusan de ellos, debiendo estar totalmente en contra de toda la normativa que tenga como objeto no proteger a los animales dentro de su contexto constitucional.

893 Ibidem. “(...) The organization of animal sports in State, mainly in its rural hinterland especially sports such as bull ox/ bullock cattle exhibition, organizing their race, their cart race, fight etc., is nothing but violence to these dumb animals for which, to stop the continuation of the same, to prohibit the same, the State Government has already taken a decision to prohibit them on 24.8.2011. (...)”

894 Ibidem. “26. PCA Act is a welfare legislation which has to be construed bearing in mind the purpose and object of the Act and the Directive Principles of State Policy. It is trite law that, in the matters of welfare legislation, the provisions of law should be liberally construed in favour of the weak and infirm. Court also should be vigilant to see that benefits conferred by such remedial and welfare legislation are not defeated by subtle devices. Court has got the duty that, in every case, where ingenuity is expanded to avoid welfare legislations, to get behind the smoke-screen and discover the true state of affairs. (...)”

895 Ibidem. “(...) Regulations or guidelines, whether statutory or otherwise, if they purport to dilute or defeat the welfare legislation and the constitutional principles, Court should not hesitate to strike them down so as to achieve the ultimate object and purpose of the welfare legislation. Court also has a duty under the doctrine of *parens patriae* to take care of the rights of animals, since they are unable to take care of themselves as against human beings. (...)”

Para ello se imponen unos deberes a las personas en función de la LPAI, que es la protección del bienestar animal⁸⁹⁶, y que determinados actividades como es el Jallikattu, como otras de características similares, privan de una forma salvaje esta protección, dado que este tipo de eventos no están destinados al bienestar animal, sino a satisfacer el placer y sadismo de los seres humanos, infringiendo por tanto la ley⁸⁹⁷.

Uno de los argumentos que utiliza el Tribunal nos pueden recordar enormemente a los mismos argumentos que la Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia (en adelante AVATMA), describen de forma detallada en sus informes sobre el sufrimiento de los toros en los festejos taurinos. En este contexto, menciona los estudios realizados por el Profesor de la Universidad de Cambridge, D.M.Braun⁸⁹⁸, en la que habla del dolor y los sufrimientos es un rasgo biológico en los animales, además de poseer una gran memoria que les permite recordar aquellos sucesos pasados en los que fueron sometidos a un cruel maltrato, tanto física como psicológicamente.

No obstante, el Tribunal no se detuvo exponiendo lo que en India sucede en la actualidad con el maltrato animal, no ya en determinados festejos, sino que fue mucho más lejos en sus valoraciones para acabar finalmente estableciendo que este tipo de prácticas debían de ser prohibidas en todo el territorio de la India. Expuso con toda elocuencia lo que otros países han hecho sobre su normativa para dotar de protección a los animales, no solo ya en sus propias Constituciones, sino las reformas de sus Códigos civiles, como así hicieron en su día, Alemania, Suiza o Eslovenia⁸⁹⁹. Pero además hizo hincapié en la falta de una

896 Ibidem, 27. The PCA Act, as already indicated, was enacted to prevent the infliction of unnecessary pain, suffering or cruelty on animals. (...)"

897 Ibidem. "(...) The manner in which the Bull tamers are treating the bulls in the arena is evident from the reports filed before this Court by ABWI. By forcing the bull into the vadi vaasal and then into the arena, by no stretch of imagination, can be said to be "for the well-being of such an animal". Organizers of Jallikattu are depriving the rights guaranteed to the bulls under Section 3 of PCA Act. Sadism and perversity is writ large in the actions of the organizers of Jallikattu and the event is meant not for the well-being of the animal, but for the pleasure and enjoyment of human beings, particularly the organizers and spectators. Organizers of Jallikattu feel that their bulls have only instrumental value to them, forgetting their intrinsic worth. (...)"

898 Ibidem. 30. Pain and suffering are biological traits. Pain, in particular, informs an animal which specific stimuli, it needs to avoid and an animal has pain receptors and a memory that allows it to remember what caused the pain. Professor of Animal Welfare, D.M.Broom of University of Cambridge in his articles appearing in Chapter fourteen of the Book "Animal Welfare and the Law" Cambridge University Press (1989) says: "Behavioural responses to pain vary greatly from one species to another, but it is reasonable to suppose that the pain felt by all of these animals is similar to that felt by man". (...)"

899 Ibidem. 49. "(...) German Animal Welfare Law, especially Article 3 provides far-reaching protections to animals including inter alia from animals fight and other activities which may result in the pain, suffering and harm for the animals. Countries like Switzerland, Austria, Slovenia have enacted legislations to include animal welfare in their national Constitutions so as to balance the animal owners' fundamental rights to property and the animals' interest in freedom from unnecessary suffering or pain, damage and fear. (...)"

normativa de ámbito internacional que asegure la protección como el bienestar animal⁹⁰⁰, elaborando una pequeña lista en la que aseguraba que la principal intención de los organismos internacionales ha sido la de proteger al propio ser humano, cuando la finalidad misma es proteger la naturaleza que otorga un interés común a la propia humanidad⁹⁰¹, dado que hay que englobar dentro de la propia naturaleza la vida de los animales, recordando los acuerdos, convenios y declaraciones que a lo largo de los años se han ido aprobando por diferentes organismos internacionales para la conservación y protección de determinados animales, para preservar a las generaciones futuras.

VIII.8.2.3.2.4.5. Conclusiones:

Así las cosas el Tribunal fue claro en cuanto a los derechos de los animales se refiere, describiendo de forma detallada el lugar que le corresponde dentro de la normativa:

- 1 Los animales, como seres vivos tiene un derecho inherente a la vida y por ello deben estar protegido por la ley⁹⁰².
- 2 El texto constitucional de la India regula el deber de compasión de los hombres hacia todas las criaturas, y por ello el hombre tiene el deber fundamental de la compasión hacia todos los animales⁹⁰³.
- 3 Existen determinadas prácticas denominadas “actividades no esenciales” de las que el hombre puede prescindir de ellas, como es el caso que nos ocupa de la

900 Ibidem. INTERNATIONAL APPROACH TO ANIMALS WELFARE. 47. We may, at the outset, indicate unfortunately, there is no international agreement that ensures the welfare and protection of animals. United Nations, all these years, safeguarded only the rights of human beings, not the rights of other species like animals, ignoring the fact that many of them, including Bulls, are sacrificing their lives to alleviate human suffering, combating diseases and as food for human consumption. International community should hang their head in shame, for not recognizing their rights all these ages, a species which served the humanity from the time of Adam and Eve. (...)

901 Ibidem. (...) UNEP Biodiversity Convention (1992) “Conscious of the intrinsic value of biological diversity and of the ecological, genetic, social, economic, educational, cultural, recreational and aesthetic values of biological diversity and its components [we have] agreed as follows:.....”. The World Charter for Nature proclaims that “every form of life is unique, warranting respect regardless of its worth to man.” The Charter uses the term “nature” in preference to “environment” with a view to shifting to non-anthropocentric human- independent terminology.” (...)

902 Ibidem. 51.” When we look at the rights of animals from the national and international perspective, what emerges is that every species has an inherent right to live and shall be protected by law, subject to the exception provided out of necessity. Animal has also honour and dignity which cannot be arbitrarily deprived of and its rights and privacy have to be respected and protected from unlawful attacks. (...)

903 Ibidem. 57. “Article 51A(g) states that it shall be the duty of citizens to have compassion for living creatures. In State of Gujarat v. Mirzapur Moti Kureshi Kassab Jamat and Others (2005) 8 SCC 534, this Court held that by enacting Article 51A(g) and giving it the status of a fundamental duty, one of the objects sought to be achieved by Parliament is to ensure that the spirit and message of Articles 48 and 48-A are honoured as a fundamental duty of every citizen. Article 51A(g), therefore, enjoins that it was a fundamental duty of every citizen “to have compassion for living creatures”, which means concern for suffering, sympathy, kindness etc., which has to be read along with Sections 3, 11(1)(a) & (m), 22 etc. of PCA Act. (...)

utilización cruel de animales en festejos⁹⁰⁴.

- 4 El Tribunal pone especial énfasis el derecho a la vida constitucional que incluye todas las clases de vida ampliándose a todos los seres vivos, no únicamente a los seres humanos, en la que incluye a los animales, y que si el hombre pone en peligro el medio ambiente y toda la vida animal que vive en él, también pone en peligro su propia vida⁹⁰⁵.
- 5 La Sección 3 de la LPAI establece las obligaciones y deberes de aquellas personas bajo las que se encuentra el cuidado de animales, debiendo ofrecerles el máximo cuidado y bienestar, evitando en todo momento cualquier situación cruel o de dolor⁹⁰⁶.

Finalmente, el Tribunal expuso con toda claridad que no se debían utilizar a los animales para dichos eventos, dado que violaban claramente la LPAI⁹⁰⁷, prohibiendo este tipo de espectáculos en cualquier parte del país, dado que el bienestar animal es la principal intención que se busca en la LPAI. Entre los alegatos del Tribunal se encuentra un poema de unas escrituras sagradas que considero importante por su fuerte contenido a la vida de cualquier ser vivo, en el que resalta que el Universo con sus criaturas pertenece a la Tierra y que el ser humano no debe estar nunca por encima de la Naturaleza⁹⁰⁸. Este es

904 Ibidem. 61. "We have, however, lot of avoidable non-essential human activities like Bullock-cart race, Jallikattu etc. Bulls, thinking that they have only instrumental value are intentionally used though avoidable, ignoring welfare of the Bulls solely for human pleasure. (...) Temple Grandin and Catherine Johnson, in their work on "Animals in Translation" say: "The single worst thing you can do to an animal emotionally is to make it feel afraid. Fear is so bad for animals I think it is worse than pain. I always get surprised looks when I say this. If you gave most people a choice between intense pain and intense fear, they'd probably pick fear." Both anxiety and fear, therefore, play an important role in animal suffering, which is part and parcel of the events like Jallikattu, Bullock-cart Race etc.. (...)"

905 Ibidem. 62. "Every species has a right to life and security, subject to the law of the land, which includes depriving its life, out of human necessity. Article 21 of the Constitution, while safeguarding the rights of humans, protects life and the word "life" has been given an expanded definition and any disturbance from the basic environment which includes all forms of life, including animal life, which are necessary for human life, fall within the meaning of Article 21 of the Constitution. So far as animals are concerned, in our view, "life" means something more than mere survival or existence or instrumental value for human-beings, but to lead a life with some intrinsic worth, honour and dignity. (...) Right to live in a healthy and clean atmosphere and right to get protection from human beings against inflicting unnecessary pain or suffering is a right guaranteed to the animals under Sections 3 and 11 of the PCA Act read with Article 51A(g) of the Constitution. (...)"

906 Ibidem. 71." Section 3 has been specifically enacted, as already indicated, to confer duties on persons who are in-charge or care of the animals, which says, it is the duty of such persons to ensure the well-being of such animals and to prevent infliction of unnecessary pain or suffering upon the animals. In other words, the well-being and welfare of the animals is the paramount and dominant intention of the PCA Act and with that intention it has conferred duties on the person in-charge or care of the animals and correspondent rights on the animals. Section 11 confers obligations on all persons, including persons-in-charge or care of the animals to see that Section 3 has been fully obeyed. (...)"

907 Ibidem. 77."We, therefore, hold that AWBI is right in its stand that Jallikattu, Bullock-cart Race and such events per se violate Sections 3, 11(1)(a) and 11(1)(m)(ii) of PCA Act and hence we uphold the notification dated 11.7.2011 issued by the Central Government, consequently, Bulls cannot be used as performing animals, either for the Jallikattu events or Bullock-cart Races in the State of Tamil Nadu, Maharashtra or elsewhere in the country. (...)"

908 Ibidem. 44. "As early as 1500-600 BC in Isha-Upanishads, it is professed as follows: "The universe along with its creatures belongs to the land. No creature is superior to any other. Human beings should not be above nature. Let no one species encroach over the rights and privileges of other species." (...)"

un aspecto a tener muy en cuenta, ya que como hemos observado, el hombre desde su visión antropocéntrica ha olvidado sus propios orígenes, auto destruyéndose lentamente, sin darse cuenta que la desaparición de cualquier ser vivo, por insignificante que le pueda parecer, puede contribuir a su propia destrucción. Recordemos como se describió con anterioridad, qué sucedería si el hombre elimina una especie como una simple rana, y las consecuencias nefastas para la propia naturaleza.

VIII.8.2.3.2.4.6. Nueva petición para la celebración del Jallikattu.

A pesar de la sentencia de apelación en la que el Tribunal resolvió que dichos espectáculos no serían autorizables, los defensores de esta práctica

Se observa como los Tribunales de la India abogan por cualquier vida, ya sea animal ya sea humano, aunque en este último aspecto es cierto que queda mucho camino por recorrer, pero reconociendo el derecho a la libertad, como es el caso de las aves y su derecho a volar a cielo abierto, el derecho de las aves migratorias y a la preservación de los espacios naturales a los que emigran, como es el caso de la grulla de cuello negro, en el que se pretendía construir una presa cuya construcción pondría en peligro su nidificación en época migratoria.

Pero lo realmente importante, son los alegatos empleados para prohibir determinadas prácticas abusivas con los animales, en las que expresa de forma rotunda, que ninguna actividad que complazca a cualquier hombre, por el sadismo y la violencia que conlleva contra cualquier animal, no tiene ningún tipo de justificación, ni religiosa ni cultural. El valor de la vida, sea animal o sea humano, está por encima de cualquier tradición que pueda causar dolor a un animal, y que los peores instintos del hombre, no pueden justificar en ningún momento el trato cruel al que son sometidos los animales en cualquier evento o actividad.

VIII.8.3. Avances en protección animal en diferentes territorios dentro y fuera del ámbito europeo.

Son muchos los países que poco a poco van teniendo en cuenta la protección animal, aún no habiendo modificado sus estatutos jurídicos para dejar de ser considerados cosas, o modificando sus constituciones para dotar de mayor protección a los animales. Aunque la protección al medio ambiente y el derecho a disfrutarlos sí que consta, mayoritariamente son muy pocos los que consideran que dentro de este derecho debería contemplarse la vida animal. Este aspecto sobre el medio ambiente y su protección constitucional y su conexión con la vida de los animales debería ser tenido en cuenta, dado que como ya se ha visto, la importancia de los ecosistemas se debe principalmente al equilibrio ecológico entre ellos, ya que la desaparición de una especie puede provocar además de verdaderos desequilibrios, la desaparición de otras especies o simplemente el aumento de otras al desaparecer su depredador.

La frase de Arthur Schopenhauer “*El hombre ha hecho de la Tierra un infierno para los animales*” es tan cierto como el oxígeno que necesitamos para sobrevivir. Se utiliza a los animales como meros objetos, enjaulados, sacrificados, utilizados hasta matarlos de agotamiento arrastrando calesas, despellejados para presumir de hermosas estolas o abrigo o simplemente para disfrutar de un jugoso filete, sin tener el menor pensamiento que tras los actos del ser humano existe un ser vivo que sufre.

VIII.8.3.1. Australia.

VIII.8.3.1.1. La sociedad en Australia demanda más protección para todos los animales.

Australia⁹⁰⁹ ha dado indicios de pequeños avances en cuanto a protección animal se refiere, en la que la demanda de la sociedad ha tenido su particular impulso. Son muchas las personas que, por ejemplo, se han mostrado contrarios a la compra de huevos de gallinas enjauladas en batería, así como la prohibición del corte de pico, entre otros de

⁹⁰⁹ Sobre Australia he consultado la página oficial del Parlamento Australiano, en la que posee multitud de enlaces que ponen en conexión decisiones de parlamentarios, presentación de enmiendas, peticiones de ciudadanos e incluso publicaciones de prensa, y en la que se puede acceder a multitud de información en los distintos ámbitos, tanto en lo que se refiere a medio ambiente, protección animal o enmiendas a su código penal en referencia a la normativa de protección animal. Temas como las granjas de cocodrilos, la petición de finalizar la caza de ballenas, o los animales de granja, son temas actuales que se están abordando por el Parlamento Australiano, incluyendo la modificación del estatus jurídico de los animales. Consultado en: <https://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/search/summary/summary.w3p;adv=yes;orderBy=customrank;page=0;query=animal%20%22Environmental%20law%22;querytype=Thesaurus%3AEnvironmental%20law;resCount=Default>

abusos en lo que respecta a los animales de granja, pero lo que quizá a tenido más publicidad en los últimos años ha sido la utilización de cocodrilos para la elaboración de artículos de lujo de la marca Hèrmes, en la que grupos de bienestar animal han denunciado la construcción de una de las granjas más grandes de cocodrilos para la elaboración de todo tipo de artículos, pudiendo llegar a albergar unos 50.000 animales. Pero si existe una honda preocupación en Australia es la desaparición de especies, debido mayoritariamente a la destrucción de sus hábitats, entrando muchos de ellos en la lista roja. Todos guardamos en nuestras retinas los graves incendios forestales que tuvieron lugar en Australia durante el 2020, y cómo éstos afectaron gravemente a su fauna, poniendo en peligro las poblaciones de koalas, entre otras especies. La protección de las ballenas y otros cetáceos, ha sido otra de las metas en este país mediante la creación “Great Australian Bight Marine Park”⁹¹⁰, un parque natural en la que se encuentran estos mamíferos marinos, convertido en un santuario para diversas especies de animales, incluyendo la protección de algunas especies de algas y pastos marinos, muy importante para la supervivencia de un gran número de pequeños animales como moluscos, entre otras especies.

VIII.8.4. Continente europeo.

VIII.8.4.1. Chipre y su ley de protección animal reformada acorde con su texto constitucional.

En este contexto, las normas de protección animal van evolucionando, aunque lentamente, en países de nuestro entorno. **Chipre** por ejemplo ha ido introduciendo enmiendas a su ley de protección animal en cuanto se refiere a los animales abandonados, como la prohibición de utilización de trampas para su captura que pueda causarles sufrimiento, o la prohibición de la destrucción de zonas para la alimentación de estos animales. La ley chipriota establece que todas las trampas para capturar animales abandonados o perdidos deben estar diseñadas de forma que no causen dolor ni estrés a los animales que deban ser capturados⁹¹¹, debiendo estar autorizado su uso por personal

⁹¹⁰ Parliament Australia. Consultado en: [ParlInfo - Resultados de la búsqueda \(aph.gov.au\)](https://aph.gov.au/ParlInfo)

⁹¹¹ Amendment N. 4791 11/12/2020. The Animal Protection and Welfare Act 1994 (46(I)/1994). Art. 18. Decrease in the number of stray animals. 1. Notwithstanding the provisions of any other relevant law, where the increase in the

especializado. Su artículo 18 no solo regula los métodos de captura para animales abandonados, sino que también autoriza las medidas para reducir el número de éstos mediante el sacrificio, que aunque la norma establezca que se realizará de forma humanitaria, no deja de ser una medida extremadamente cruel cuando lo importante sería controlar el tráfico, cría descontrolada y venta de animales. Estas medidas, lamentablemente, son demasiado habituales, que aunque la ley establezca que se realizará de forma humanitaria, el solo hecho de matar un animal es de por sí inhumano. Sin embargo, pese a que Chipre elimina el exceso de perros callejeros cuando su número aumenta considerablemente, la propia ley recoge que serán las autoridades las que designarán zonas específicas en las que se les deberá proporcionar el acceso a comida y agua⁹¹², encontrándose protegidas dichas zonas para los animales y prohibiendo su destrucción o manipulación por cualquier persona⁹¹³. La ley regula una serie de prohibiciones genéricas como la mayoría de países, como el trato cruel, el uso de collares de adiestramiento o el mantenimiento de animales encerrados en vehículos⁹¹⁴ o que permanezcan en pequeños balcones⁹¹⁵.

VIII.8.4.2. Croacia.

Si existe una industria crítica y cruel con los animales por antonomasia es sin duda las granjas de animales para la obtención de su pelaje, y en este aspecto Croacia prohibió este tipo de granjas a partir de enero de 2017. La situación de los millones de animales que viven en este tipo de granjas va más allá de la crueldad, dado que viven hacinados en pequeñas jaulas en las que apenas tienes espacio para moverse, entre suciedad y

number of stray animals poses serious risks to public health and safety, the competent authority may take the necessary measures to reduce that number to ecologically acceptable levels and always within the framework of programmes to be approved by the competent authority. (...) 4. The possession and use of traps or other means for the capture of stray animals is prohibited, unless they are owned and used by an body or person authorised by the competent authority: It is understood that traps and other means used to capture stray animals must be of such nature and structure that they do not cause injury or physical pain to the animals during their capture or contact with them. 5. Where an animal comes under the control of the competent". (el problema del abandono de los animales callejeros y su control por las autoridades, debiendo tomar en consideración acciones para su disminución) Consultado en: http://www.cylaw.org/nomoi/indexes/1994_1_46.html

912 Ibidem. Art. 18A Establishment of feeding and drinking areas for stray animals. "The competent local authorities may determine specific feeding areas and how many stray animals within the municipal or Community boundaries of the area in which they exercise their responsibilities".

913 Ibidem. Art. 5. "(...) 2. k) he destruction of feeding and drinking areas for stray animals and/or the withdrawal from such places of food and water intended for stray animals: It is understood that the feeding and drinking of stray animals is done only by the use of suitable containers for this purpose".

914 Ibidem. Art. 5. "(...) l) Prolonged and adverse conditions waiting for the animal in vehicles or other means of transport or other places likely to cause suffering and strain to the animal (...)".

915 Ibidem. Art. 5. "(...) k. The maintenance, isolation, restriction of a dog or cat to a roof, balcony or terrace (...)".

apenas luz, hasta el punto que el estrés que sufren estos animales les puede llevar hasta el canibalismo, entre otros comportamientos como graves estereotipias o producirse lesiones a sí mismos. Croacia ante la presión de grupos proteccionista, avalados por la organización internacional “People for the Ethical Treatment of Animals” (en adelante PETA) que se infiltró en las granjas situadas dentro del territorio croata, mostrando la crueldad que hay tras esta industria, lo que provocó que el gobierno prohibiera la cría de animales para la producción de pieles⁹¹⁶, modificando así su Ley de Protección Animal aprobada 10 años antes.

Son múltiples las prohibiciones de la ley croata, entre las que se encuentran la utilización de collares de castigo⁹¹⁷; las carreras de perros⁹¹⁸; la utilización de sustancias dopantes⁹¹⁹ así como aquellos que les pueda causar daños o la alimentación forzada a menos que sea necesario por prescripción veterinaria; la amputación de partes del cuerpo, salvo que sea por razones de salud del animal⁹²⁰; alimentar animales con otros animales vivos; lanzar petardos a los animales⁹²¹; atar a los animales a vehículos para entrenamientos⁹²²; desplumar aves de corral vivas⁹²³; la importación de cueros y pieles de foca⁹²⁴; el

916 ODLUKU O PROGLAŠENJU ZAKONA O ZAŠTITI ŽIVOTINJA. 10 listodapa 2017. Art. 5. “1. Zabranjeno je životinje usmrćivati, nanositi im bol, patnju i ozljede te ih namjerno izlagati strahu i bolestima protivno odredbama ovoga Zakona. 2. Zabranjeno je: (...) 21. uzgajati životinje u svrhu proizvodnje krzna. (...)” (Prohibición de matar animales así como la prohibición de su cría para la obtención de pieles). Consultado en: <https://www.prijatelj-zivotinja.hr/index.hr.php?id=3447>

917 Ibidem. “(...) 7. koristiti tehničke uređaje, pomoćna sredstva ili naprave kojima se u obliku kazne utječe na ponašanje životinja, uključujući bodljikave ogrlice ili sredstva za školovanje koja uključuju uporabu električne struje ili kemijskih tvari, čijim korištenjem se uzrokuje bol. (...)” (la utilización de objetos de castigo está completamente prohibida)

918 Ibidem. “(...) 8. organizirati utrke pasa. (...)”

919 Ibidem. “(...) 9. davati stimulanse ili druge nedopuštene tvari životinjama kako bi se poboljšao njihov nastup na sportskim natjecanjima ili na predstavama. 10. koristiti nedopuštene stimulanse i tvari u svrhu brzog rasta i prirasta životinja te povećanja fizičkih performansi životinja. (...) 14. davati životinjama hranu ili tvari čije uzimanje uzrokuje bol, patnju, ozljede, strah ili smrt 15. prisiljavati životinje na uzimanje određene hrane ili tvari, ako to ne odredi doktor veterinarske medicine u veterinarsko-zdravstvene svrhe ili u svrhe pokusa ili ako nije znanstveno opravdano. (...)” (no se permite la utilización de sustancia doptantes en animales)

920 Ibidem. “(...) 17. životinjama odsijecati dijelove tijela koji su osjetljivi na bol protivno odredbama ovoga Zakona. (...) Art.9. Izvođenje zahvata na životinjama Članak. 1) Zabranjena je djelomična ili potpuna amputacija pojedinih dijelova životinjskog tijela osjetljivih na bol te uklanjanje ili uništavanje dijelova organa ili tkiva ili cijelih organa ili tkiva uključujući: 1. označavanje životinja protivno posebnim propisima iz područja veterinarstva 2. rezanje ušiju i repa pasa, uklanjanje i rezanje dijelova kandži mačaka osjetljivih na bol, rezanje gласnica i drugi zahvati kojima se utječe na cjelovitost tijela životinje. (...)” (las amputaciones con fines estéticos está prohibida)

921 Ibidem. “(...) 29. bacanje petardi na životinje ili drugih pirotehničkih sredstava, osim u interventnim situacijama kada se u skladu s posebnim propisima provodi rastjerivanje životinja. (...)”. (provocar miedo a los animales mediante productos pirotécnicos está prohibido en todo el país).

922 Ibidem. “(...) 32. trčanje životinja privezanih uz motorno prijevozno sredstvo koje je u pokretu. (...)”

923 Ibidem. “(...) 27. čupanje perja živoj peradi. (...)”

924 Ibidem. “(...) 22. uvoziti kože i proizvode od kože mladunaca određenih vrsta tuljana u komercijalne svrhe. (...)”

mantenimiento en cetáceos en cautiverio así como a osos⁹²⁵ o la práctica de la zoofilia⁹²⁶, entre otras como matar perros y gatos para producir alimentos⁹²⁷.

Un aspecto importante y que la mayoría de normas omiten es la asistencia de animales en caso de accidente, bien cuando se trata de un animal que tiene dueño como de un animal silvestre. En este sentido la ley croata establece unos principios que obliga a cualquiera que haya lesionado a algún animal a socorrerlo, o bien avisar a la autoridad competente si el animal ha sido encontrado herido⁹²⁸. Un aspecto a tener muy en cuenta es el cuidado de los animales silvestres, especialmente cuando éstos se encuentran fuera de su hábitat, en las que se les debe proporcionar las mismas condiciones que si se encontraran en sus hábitats naturales⁹²⁹, si ello es posible, porque puede darse la circunstancia que estos animales se encuentren fuera de sus hábitats debiendo mantenerlos en un refugio hasta que puedan ser devueltos a su estado natural, excepción de la ley croata que prohíbe el cautiverio de estos⁹³⁰, instando a su protección.

Los animales abandonados es un punto a tener muy en cuenta por las autoridades, que ante la inexistencia de una asociación protectora que se haga cargo de ellos, deberán ser creados por la autoridad competente, cumpliendo todo lo relacionado con las condiciones de habitabilidad de los animales abandonados o perdidos⁹³¹, pudiendo crear establecer convenios entre diferentes. Existe una web en la que están publicados todos los refugios para la recogida de animales, cuya financiación corresponde a la autoridad local, quienes

925 Ibidem. "(...) 23. držati u zatočeništvu dupine i ostale morske sisavce iz porodice Cetacea, osim u svrhu liječenja, oporavka i zbrinjavanja te kao službene životinje. (...) 38. držati u zatočeništvu medvjede (svi Ursidae), osim u zoološkim vrtovima i skloništima. (...) (solo se permite el cautiverio de determinados cetáceos cuando ello sea necesario para tratamientos veterinarios).

926 Ibidem. "(...) 25. korištenje životinja za spolni odnos, kao i s tim izjednačeni postupci ili bilo kakvi drugi postupci sa životinjama radi zadovoljavanja spolnih potreba čovjeka. (...)"

927 Ibidem. Art. 10. "(...) 2) Zabranjeno je usmrćivanje pasa i mačaka u svrhu proizvodnje hrane i drugih proizvoda. (...)"

928 Ibidem. Art. 7. Obveza pružanja pomoći životinji. 1) Svatko tko ozlijedi životinju mora joj pružiti potrebnu pomoć, a ako to nije u mogućnosti sam učiniti, mora joj osigurati pružanje pomoći. 2) Ako nije moguće utvrditi tko je ozlijedio životinju, pružanje potrebne pomoći životinjama mora organizirati i financirati jedinica lokalne samouprave na čijem je području životinja ozlijeđen. (...) (Obligación de socorrer a un animal que ha sufrido un accidente).

929 Ibidem. Art. 49. Zaštita divljih životinja pronađenih izvan prirodnog staništa. "1) Divlja životinja pronađena izvan prirodnog staništa smješta se u sklonište koje osigurava njezino. (...) 4) Način postupanja s divljim životinjama pronađenim izvan prirodnog staništa iz ovoga članka propisuju općim aktima predstavnička tijela jedinica lokalne samouprave." (Se deberá brindar protección a los animales silvestres que se encuentren fuera de sus hábitats).

930 Ibidem. Art. 43. Vezanje divljih životinja. 1) Divlje životinje ne smiju se držati vezane, osim zbog veterinarsko-zdravstvenih ili sigurnosnih razloga. (...) (No se permite atar a los animales salvajes)

931 Ibidem. Art. 62. Jedinice lokalne samouprave. "1) Poslove sakupljanja napuštenih ili izgubljenih životinja organiziraju i financiraju jedinice lokalne samouprave. 2) Na području svake jedinice područne (regionalne) samouprave mora se osnovati najmanje jedno sklonište u kojem je osigurano najmanje 50 smještajnih mjesta za životinje. (...). (Obligaciones de los municipios respecto a los animales abandonados, debiendo contar con refugios para ello).

se hacen cargo de los costes veterinarios, esterilizaciones, alimentación, etc, y que en caso de ser hallado el propietario del animal serán a su costa dichos gastos⁹³². Entre las funciones que se le atribuyen a estas autoridades se encuentran la de realizar inspecciones⁹³³, decomiso de animales cuando existan suficientes indicios de maltrato⁹³⁴, o no estén siendo atendido conforme establece la ley, así como la realización de campañas para la tenencia responsable de animales y luchas contra el abandono⁹³⁵.

VIII.8.4.3. Polonia.

El estatuto legal de los animales en Polonia todavía sigue siendo el de cosas y su Constitución tampoco establece nada respecto a la protección animal, aunque de una forma indirecta dentro de la protección constitucional del medio ambiente puede entenderse dicha protección⁹³⁶, como uno de los deberes de los poderes públicos, ya que se pueden limitar derechos y libertades para su protección⁹³⁷, teniendo en cuenta además, que los animales salvajes que habitan en sus entornos naturales están considerados como patrimonio nacional. La protección medioambiental se regula a lo largo de todo el texto tomando en consideración a las generaciones futuras⁹³⁸, en la que los poderes

932 Ibidem. Art. 63. "Troškovi u skloništu. Troškove skrbi, sterilizacije, označavanja i veterinarske zaštite napuštenih ili izgubljenih životinja u skloništu koje su osnovale jedna ili više jedinica lokalne samouprave ili u slučaju sklapanja ugovora o sakupljanju odnosno zbrinjavanju životinja s osobama iz članka 61. stavka 1. ovoga Zakona financiraju jedinice lokalne samouprave, a ako je vlasnik životinje poznat ili se naknadno utvrdi dužan je podmiriti troškove skrbi, sterilizacije, označavanja i veterinarske zaštite". (La financiación de los refugios de animales corre a cargo de los municipios)

933 Ibidem. Art. 75. Nadležna tijela. "1) Upravni nadzor nad provedbom ovoga Zakona i propisa donesenih na temelju njega obavlja ministarstvo nadležno za poslove poljoprivrede. (...) " (El órgano ministerial encargado de la supervisión e implementación de normas sobre protección animal, así como su inspección está a cargo del Ministerio de Agricultura)

934 Ibidem. Art. 79. Ovlasti inspektora. Nadležni veterinarski inspektor iz članka 75. stavka 2. ovoga Zakona, uz ovlasti određene propisom o veterinarstvu, u provođenju inspekcijuskog nadzora ovlašten je: (...) 3. posjedniku privremeno oduzeti životinju koja se nalazi u stanju na temelju kojega se može zaključiti da životinja trpi bol, patnju ili veliki strah, da je ozlijeđena ili da bi nastavak njezina života u istim uvjetima bio povezan s neotklonjivom boli, patnjom ili velikim strahom te životinju koju posjednik drži u neprimjerenim uvjetima. (...) (Poderes otorgados a los veterinarios que realizan inspecciones)

935 Ibidem. Art. 69. Poticanje zaštite životinja. "Nadležna tijela državne uprave i tijela jedinica lokalne ili područne (regionalne) samouprave obvezna su razvijati svijest javnosti, a osobito mladih, o zaštiti životinja".

936 The Constitution of the Republic of Poland of 2nd April, 1997. Art. 5. "The Republic of Poland shall safeguard the independence and integrity of its territory and ensure the freedoms and rights of persons and citizens, the security of the citizens, safeguard the national heritage and shall ensure the protection of the natural environment pursuant to the principles of sustainable development." (La protección del medio ambiente conforma una de las protecciones principales constitucionales). Consultado en: <http://www.sejm.gov.pl/prawo/konst/angielski/konse.htm>

937 Ibidem. Art. 31 " (...) 3. Any limitation upon the exercise of constitutional freedoms and rights may be imposed only by statute, and only when necessary in a democratic state for the protection of its security or public order, or to protect the natural environment (...)" (Se pueden limitar ciertos derechos cuando afecte al medio ambiente)

938 Ibidem. Art. 74. "1. Public authorities shall pursue policies ensuring the ecological security of current and future generations. 2. Protection of the environment shall be the duty of public authorities. 3. Everyone shall have the right to be informed of the quality of the environment and its protection. 4. Public authorities shall support the activities of

públicos adoptarán las medidas pertinentes para preservar el medio ambiente y la obligación de todos para protegerlo⁹³⁹, todo ello regulado dentro de su Capítulo II “Los derechos, libertades y obligaciones de las personas y los ciudadanos”. Teniendo en cuenta estos preceptos hay que tomar en muy en cuenta la importancia que el medio ambiente y todo lo que le rodea, goza de una elevado nivel de protección dentro del territorio polaco, regulado a lo largo de su texto constitucional como un aspecto fundamental en cuanto a la salud pública para evitar posible epidemia y garantizando la implementación políticas y actividades que ayuden mejor a su conservación. El medio ambiente y su equilibrio, como un todo, principalmente en los espacios naturales, es de una importancia vital para la propia supervivencia del ser humano, en la que muchos países conscientes de ello, asumen no solo dentro de sus textos legales, sino a través de políticas y educación hacia sus ciudadanos, la importancia de la preservación de estos entornos y de la degradación sufrida a manos del hombre, así como la pérdida de biodiversidad está generando epidemias que escapan al control humano. Es por ello que muchos científicos están poniendo en tela de juicio de la dejadez de las políticas en la preservación del medio ambiente y la permisividad por parte de algunos gobiernos de la destrucción de áreas importantes de espacios naturales que están contribuyendo y acelerando el cambio climático.

VIII.8.4.3.1. Primeras normas de protección animal en Polonia⁹⁴⁰.

Antes de adentrarnos en aquellos aspectos en referencia a pequeños avances en la protección animal en Polonia, merece tener en consideración la protección animal a lo largo de su historia, posiblemente algunas de ellas, más como privilegios de los grandes señores para preservar amplias zonas de caza que con fines de conservación. Durante el S. XI, el Rey Bolesław Chrobry, ordenó la protección de los castores, siguiendo el Estatuto de Władysław Jagiełło en 1423, en la que se ordenó la protección de vacas, alces y ciervos. Posteriormente en 1525 se aprobaron los Estatutos de Lituania sobre la protección de los bisontes y entre 1582 y 1602 la Protección del Bosque primitivo de

citizens to protect and improve the quality of the environment”. (El medio ambiente y su protección mediante la implementación de políticas públicas).

939 Ibidem. Art. 86. “Everyone shall care for the quality of the environment and shall be held responsible for causing its degradation. The principles of such responsibility shall be specified by statute”. (La responsabilidad de la protección medioambiental corresponde a todos).

940 KLIMEK, BARBARA. “Przemoc wobec zwierząt i prawna ochrona zwierząt w Polsce”. Wydziału Polonistiki Uniwersytetu Warszawskiego. Consultado en: <https://www.vetpol.org.pl/dmdocuments/ZW-09-2018-01.pdf>

Jaktowowska, y en 1868 se dictó el acto jurídico la National Sejm for the Galc, dictó la protección de rebecos y marmotas en las montañas de Tatrach. Ya en el siglo XX se han ido aprobando diversas normas, algunas de ellas de protección de la naturaleza, como la aprobada por el Consejo Estatal para la protección de la naturaleza de 1918, y en 1928 para la lucha por la preservación de los entornos naturales y su uso sostenible. También el 22 de marzo de 1928 se aprobó el primer reglamento de protección animal.

A través de los años se han ido implementando diversas leyes, especialmente relacionadas con la protección de la naturaleza y el medio ambiente, que como se ha podido comprobar en el texto constitucional, Polonia concede mucho valor a los temas relacionados con la conservación del medio ambiente, estableciendo una obligación de protegerlo por los valores intrínsecos que otorga a los seres humanos.

VIII.8.4.3.2. Ley de protección animal.

En cuanto a la ley polaca de protección animal (en adelante la ley polaca) si que recoge en su primer artículo la consideración de los animales como seres dotados de sensibilidad además de reconocer que no se tratan únicamente de cosas, sino de un ser vivo con capacidad para sufrir al que el hombre le debe respeto⁹⁴¹. En este contexto la ley polaca protege a todos los animales vertebrados⁹⁴², exigiendo un trato humano⁹⁴³, en la que establece una serie obligaciones respecto de aquellas personas que poseen animales de compañía⁹⁴⁴, así como de una lista de prohibiciones respecto a su trato y a su comercio, entre las que se encuentra la de comerciar con animales domésticos o la cría de perros o gatos con fines comerciales⁹⁴⁵, en el que se destaca que el incumplimiento de cualquiera

941 Ustawa z dnia 21 sierpnia 1997 r. o ochronie zwierząt. Art. 1. "Zwierzę, jako istota żyjąca, zdolna do odczuwania cierpienia, nie jest rzeczą. Człowiek jest mu winien poszanowanie, ochronę i opiekę. (...)". Consultado en: <https://isap.sejm.gov.pl/isap.nsf/download.xsp/WDU19971110724/U/D19970724Lj.pdf>

942 Ibidem. Art. 2. "Ustawa reguluje postępowanie ze zwierzętami kręgowymi".

943 Ibidem. Art. 5. "Każde zwierzę wymaga humanitarnego traktowania".

944 Ibidem. Art. 9. "1. Kto utrzymuje zwierzę domowe, ma obowiązek zapewnić mu pomieszczenie chroniące je przed zimnem, upałami i opadami atmosferycznymi, z dostępem do światła dziennego, umożliwiające swobodną zmianę pozycji ciała, odpowiednią karmę i stały dostęp do wody. 2. Zabrania się trzymania zwierząt domowych na uwięzi w sposób stały dłużej niż 12 godzin w ciągu doby lub powodujący u nich uszkodzenie ciała lub cierpienie oraz niezapewniający możliwości niezbędnego ruchu. Długość uwięzi nie może być krótsza niż 3 m." (Obligaciones para aquellas personas que poseen animales de compañía)

945 Ibidem. Art. 10a. "Zabrania się: 1) Wprowadzania do obrotu zwierząt domowych na targowiskach, targach i giełdach: 2) Prowadzenia targowisk, targów i giełd ze sprzedażą zwierząt domowych. 3) Wprowadzania do obrotu psów i kotów poza miejscami ich chowu lub hodowli. 2. Zabrania się rozmnażania psów i kotów w celach handlowych. (...)"

de las prohibiciones establecidas en la ley polaca, puede conllevar el decomiso del animal o animales por parte de la autoridad competente⁹⁴⁶.

Una de las características de la ley polaca es que establece que la protección animal formará parte de los planes de educativos a través del Ministerio de Educación, el cual deberá tener muy en cuenta las diferentes cuestiones en el campo de la protección animal para implementarla en los estudios de la educación general⁹⁴⁷, o como la propia ley polaca obliga a actuar a cualquier ciudadano en caso de accidentes con animales ante el atropello de un animal, debiendo hacerse cargo de él o avisar a la autoridad competente⁹⁴⁸. Este artículo no establece a qué tipo de animales se refiere, pudiendo tratarse tanto de animales que viven en el entorno humano como animales que viven en libertad, se da por hecho que en caso de atropello de cualquier animal, el conductor del vehículo está obligado a proporcionarle auxilio.

Entre las prohibiciones más significativas se encuentra la experimentación para la prueba con cosméticos, sumándose así a un largo número de países que han puesto fin a este tipo de prácticas, al igual que cuando se refiere a los animales de granja, concretamente a patos y ocas, en la que la ley polaca prohíbe la alimentación forzada de este grupo de animales para la fabricación de patés⁹⁴⁹.

Un aspecto que también tiene en cuenta es la protección de los animales silvestres, como se ha visto en el punto anterior, ya que son considerados un tesoro nacional⁹⁵⁰, con las excepciones previstas en la propia ley polaca, siempre y cuando suponga un peligro para

946 Ibidem. Art. 7. "1. Zwierzę traktowane w sposób określony w art. 6 ust. 2 może być czasowo odebrane właścicielowi lub opiekunowi na podstawie decyzji wójta (burmistrza, prezydenta miasta) właściwego ze względu na miejsce pobytu zwierzęcia i przekazane:(...) 1a. Decyzja, o której mowa w ust. 1, podejmowana jest z urzędu po uzyskaniu informacji od Policji, straży gminnej, lekarza weterynarii lub upoważnionego przedstawiciela organizacji społecznej, której statutowym celem działania jest ochrona zwierząt. (...) 3. W przypadkach niecierpiących zwłoki, gdy dalsze pozostawanie zwierzęcia u dotychczasowego właściciela lub opiekuna zagraża jego życiu lub zdrowiu, policjant, strażnik gminny lub upoważniony przedstawiciel organizacji społecznej, której statutowym celem działania jest ochrona zwierząt, odbiera mu zwierzę, zawiadamiając o tym niezwłocznie wójta (burmistrza, prezydenta miasta), celem podjęcia decyzji w przedmiocie odebrania zwierzęcia.(...)". (El decomiso de animales en caso de maltrato o en el que se constate que su vida pone peligro está a cargo del responsable de la comuna, para la seguridad del animal).

947 Ibidem. Art. 8. "2. Minister właściwy do spraw oświaty i wychowania uwzględni problematykę ochrony zwierząt w podstawie programowej kształcenia ogólnego.(...)"

948 Ibidem. Art. 25. "Prowadzący pojazd mechaniczny, który potrącił zwierzę, obowiązany jest, w miarę możliwości, do zapewnienia mu stosownej pomocy lub zawiadomienia jednej ze służb, o których mowa w art. 33 ust. 3." (La asistencia a animales heridos por los conductores es de obligado cumplimiento).

949 Ibidem. Art. 12. "(...) 4. Zabrania się tuczu gęsi i kaczek na stłuszczone wątroby. (...)"

950 Ibidem. Art. 21. "Zwierzęta wolno żyjące stanowią dobro ogólnonarodowe i powinny mieć zapewnione warunki rozwoju i swobodnego bytu, z wyjątkiem tych, o których mowa w art. 33a ust. 1."

los humanos y haya un exceso de población de especies. Cabe preguntarse hasta qué punto la vida silvestre goza de protección cuando se autoriza la necesidad de eliminar a diversas especies si realmente el hombre lo considera una amenaza.

La ley polaca recoge unas obligaciones que deben acometer las comunas en cuanto se refiere a los animales abandonados⁹⁵¹, perdido o callejeros, en la que tienen estrictamente prohibido capturar animales si no poseen un refugio que se haga cargo de ellos⁹⁵², estando regulado mediante resolución del Consejo Comunal⁹⁵³ los programas para el amparo de este tipo de animales que debe tener en cuenta la propia comuna, así como los que se le debe proporcionar en caso de que se haga cargo un refugio un refugio, entre las que se incluyen el cuidado de gatos callejeros y su alimentación⁹⁵⁴, entre las que se encuentra la de procurar un servicio veterinario de 24 horas. El cuidado de los animales sin hogar supone un grave problema para los municipios más pequeños en Polonia, dado que la mayoría no cuentan con infraestructuras ni presupuesto para ello, con lo que lo único que pueden hacer al respecto es la captura de animales pero no pueden proporcionar un refugio, debiendo utilizar otros medios como las casas de acogida, que ya se regulan en muchos otros países.

Existen numerosas organizaciones que no solo luchan contra el abandono, sino que además, condenan de forma tajante la muerte de miles de animales con cargo a los presupuestos para el mantenimiento de los refugios sin ningún tipo de control⁹⁵⁵. Las

951 Ibidem Art. 11. "1. (...)”Zapewnianie opieki bezdomnym zwierzętom oraz ich wyłapywanie należy do zadań własnych gmin. (...)”.

952 Ibidem. Art. 11. "(...) 3. Zabrania się odławiania zwierząt bezdomnych bez zapewnienia im miejsca w schronisku dla zwierząt, chyba że zwierzę stwarza poważne zagrożenie dla ludzi lub innych zwierząt. Odławianie bezdomnych zwierząt odbywa się wyłącznie na podstawie uchwały rady gminy, o której mowa w art. 11a. (...)” (Está prohibido recoger animales sin hogar si no hay un refugio que se haga cargo de ellos).

953 Ibidem. Art. 11a. "1. Rada gminy wypełniając obowiązek, o którym mowa w art. 11 ust. 1, określa, w drodze uchwały, corocznie do dnia 31 marca, program opieki nad zwierzętami bezdomnymi oraz zapobiegania bezdomności zwierząt.(...)”

954 Ibidem. Art. 11a. "(...) 2. Program, o którym mowa w ust. 1, obejmuje: 1) Zapewnienie bezdomnym zwierzętom miejsca w schronisku dla zwierząt. 2) Opiekę nad wolno żyjącymi kotami, w tym ich dokarmianie. 3) Odławianie bezdomnych zwierząt. 4) Obligatoryjną sterylizację albo kastrację zwierząt w schroniskach dla zwierząt. 5) Poszukiwanie właścicieli dla bezdomnych zwierząt. 6) Usypianie ślepych miotów. 7) Wskazanie gospodarstwa rolnego w celu zapewnienia miejsca dla zwierząt gospodarskich. 8) Zapewnienie całodobowej opieki weterynaryjnej w przypadkach zdarzeń drogowych z udziałem zwierząt. (...) 4. Realizacja zadań, o których mowa w ust. 2 pkt 3–6, może zostać powierzona podmiotowi prowadzącemu schronisko dla zwierząt. (...)” (Obligatoriedad del cuidado de los animales que carecen de hogar, así como su esterilización para evitar camadas indeseadas).

955 La Fundación para Animales Abandonados Argos, actúa en todo el territorio polaco, presentando numerosas propuestas para la implementación de mejoras en cuanto a la protección animal, principalmente en aquellos aspectos relacionados con los refugios, que pese a las exigencias de la ley polaca de protección animal, no cumplen con lo establecido y exigido en la misma, poniendo el punto de mira en aquellos refugios que incumplen sistemáticamente la normativa, y aportando datos muy importantes sobre los que están realizando un excelente trabajo en la protección animal. Consultado en: <http://www.boz.org.pl/index.htm>

comunas están obligadas a cumplir una serie de requisitos que deben tener muy en cuenta, como es registrar y dar a conocer los animales capturados, dado que algunos pueden haberse escapado o perdido y no estar identificados, así como la obligación de cuidarlos de forma adecuada hasta que aparezca el propietario del animal, o darlos en adopción cuando transcurra el plazo.

VIII.8.4.3.2.1. El importante papel de las Asociaciones de Protección Animal polacas.

Sobre el abandono de animales se interpuso denuncia que resolvió el Tribunal Administrativo⁹⁵⁶, en que la asociación denunciante destacaba que tras la captura de animales abandonados los perros se mantenían durante 14 días antes del sacrificio y los gatos 5 días, a menos que se tratara de un perro catalogado como peligroso, en cuyo caso era sacrificado de forma inmediata. Los argumentos de la asociación se basan en que los animales no son propiedad del refugio, dado que puede tratarse de animales perdidos, abandonados o que simplemente se hubieran escapado, razones por las cuales, en base al art. 33 de la ley polaca, solo se pueden sacrificar animales enfermos o graves. En la Resolución que se adoptó sin embargo por el Ayuntamiento de Kielce, éste alegó en primera instancia, que la eutanasia de animales estaba contemplado en la propia ley polaca, en la que además añadió, que la Asociación no tenía competencia para denunciar la Resolución del Ayuntamiento. La Asociación alegó entre otras que el Ayuntamiento contravenía claramente una norma de rango superior excediendo de sus competencias y aprobando una norma de rango inferior que permite el sacrificio de animales por otro motivos que se encuentran tasados en la ley polaca.

VIII.8.4.3.2.2. Consideraciones del Tribunal de Primera Instancia (Sentencia II SA/Ke 243/11).

- 1 La denuncia estaba bien fundada, contrariamente a lo que defendía el Ayuntamiento.
- 2 Los Tribunales Administrativos controlan la actividad de las Administraciones Públicas y por tanto evalúan si un determinado acto es contrario a las disposiciones

956 I SA/Ke 243/11 - Wyrok WSA w Kielcach. Consultado en: <http://orzeczenia.nsa.gov.pl/doc/846A99DCE5>

aplicadas.

- 3 No solo la asociación cumplió con los requisitos legales sino que además, convocó a la autoridad local para impugnar la Resolución que dictó.
- 4 De conformidad con la Ley, las organizaciones tienen un papel muy especial en cuanto a la protección animal, por lo que por parte de las autoridades se requiere cooperación con organizaciones sociales, que tienen derecho a emitir dictámenes sobre las resoluciones de los Consejos de las Comunas.
- 5 El Tribunal destacó que el sacrificio de animales se encuentra regulado en el Capítulo 10, art. 33. párrafo 1 de la Ley de Protección Animal de 1997, en la que solo se puede sacrificar en casos enumerados exhaustivamente, que constituye un catálogo cerrado y por tanto la resolución del ayuntamiento es contraria a una norma de rango superior.
- 6 Añadió que en el punto 8.1 de la resolución, cuando se refiere al sacrificio de animales peligrosos o agresivos, la ley polaca se refiere cuando este tipo de animales sean de una agresividad excesiva o que supongan un peligro para el hombre, y por tanto la resolución amplía el catálogo cerrado del art. 33 de la ley.
- 7 En el aspecto relacionado con el sacrificio de animales enfermos o discapacitados, presupone de entrada la resolución, que todo animal que se encuentre y esté enfermo o sea discapacitado deberá ser sacrificado. En este sentido hay que destacar que llevando un tratamiento adecuado el animal puede llevar una vida completamente normal y recuperarse, al igual que cualquier animal con discapacidad, por lo que aceptar el punto 8. 1 de la resolución conlleva sacrificar a todos los animales que únicamente requieren un tratamiento.

Una de las cosas importantes en la que se refirió el tribunal fue la importancia de las asociaciones de protección animal y su vinculación con las resoluciones que puedan dictar los ayuntamientos con respecto a la protección animal, en la que los dictámenes que las asociaciones realicen, podrán ser tenidas en cuenta, y que en este caso concretamente. No obstante, en 2012 la Oficina Superior de Auditoría de Polonia, dependiente del Gobierno, realizó un informe sobre la obligación que poseen las comunas respecto a los animales abandonados o decomisados, en la que se realizaron inspecciones tanto a las comunas como a los refugios.

VIII.8.4.3.2.3. Informe sobre los resultados de inspección de las tareas de las comunas respecto a la protección animal⁹⁵⁷.

En este contexto la Oficina Superior de Auditoría en Polonia, a iniciativa de la propia Cámara, realizó un informe sobre las tareas de las comunas en cuanto a las obligaciones que poseen respecto a la protección de los animales abandonados, cuyo tema principal era los animales abandonados o decomisados y el cuidado adecuado. Se realizaron inspecciones sobre 18 oficinas municipales y 19 albergues, además se recogió que un gran número de comunas (121) no tenían ningún tipo de control sobre los animales abandonados o perdidos.

En el resumen de los resultados⁹⁵⁸, la Fiscalía lo valoró negativamente, dado que en las tareas relacionadas con la protección animal las comunas no brindaban la atención adecuadas, incluyendo que las partidas presupuestarias destinadas a este ámbito estaba más invertido, ya que no se adoptaron las medidas no solo para reducir el número de abandonos, sino que además se encargó la captura y tenencia de animales abandonados a entidades que no poseían los permisos pertinentes de la administración para operar como refugios de animales.

Por tanto, no solo se consideró que era un gasto ilegal financiar a entidades que no contaban con los permisos, sino que además la inspección consideró que existía una falta de control sobre los fondos públicos designados para el cuidado de animales abandonados. En opinión de la fiscalía las actividades de los refugios no garantizaban las condiciones adecuadas, así como había una gran falta de mantenimiento, por lo que estas deficiencias producían una mortalidad muy elevada, haciendo hincapié en el elevado número de animales sacrificados.

Ante estas carencias se recomendaron la creación de convenios intermunicipales⁹⁵⁹ para la creación y gestión de refugios de animales y su ejecución de forma conjunta, prohibiendo tajantemente la no captura de animales abandonados si no hubiese un

⁹⁵⁷ Este informe lo firma la Oficina Superior de Auditoría de Polonia, después de diversas inspecciones realizadas con respecto a la protección de animales abandonados. Consultado en: <https://www.nik.gov.pl/kontrola/wyniki-kontroli-nik/kontrola.11572.html>

⁹⁵⁸ Ibidem. Pág. 8. Podsumowanie wyników kontroli. 2.1 Ocena kontrolowanej działalności.

⁹⁵⁹ Ibidem. Pág. 9. 2.2 Uwagi i wnioski.

refugio que se hiciera cargo de ellos. Entre las medidas que establecieron fue la obligatoriedad de establecer programas en las comunas para el cuidado de animales, así como la obligatoriedad de la esterilización y el cuidado de animales a los refugios con autorizaciones administrativas, obligando a los administradores condiciones adecuadas, el mantenimiento de registros y el procedimiento de control sobre las poblaciones de animales, además de la obligatoriedad de realizar inspecciones veterinarias con suficiente frecuencia.

Entre otros, la auditoría realizada enumeró las múltiples deficiencias que fueron hallados en todas las inspecciones realizadas en referencia a la ley polaca de 1997⁹⁶⁰, puntualizando que la propia norma recoge en su art.1 que los animales no son cosas, añadiendo que merecen respeto y protección por parte de los humanos, y la importancia de las obligaciones de las autoridades y los órganos que dependen de ellas, ahondando en las obligaciones de las comunas con respecto al abandono de animales y la búsqueda de refugios adecuados y con todas las garantías, incluyendo su cuidado, en la que las administraciones poseen la obligación de establecer los requisitos necesarios para la apertura de refugios de animales y las condiciones que deben cumplir. Además recordó, las obligaciones respecto a los programas que deben aplicar para luchar contra el abandono de animales y la tenencia responsable, así como evitar a toda costa el maltrato, y en caso de producirse, deben decretar el decomiso por la autoridad competente, así como la guarda y custodia de los animales.

En las observaciones de la auditoría sobre los municipios inspeccionados se llegó a la conclusión de que la mayoría se limitaban a la captura de animales⁹⁶¹, proporcionando condiciones deficientes a los animales capturados por el personal de los refugios, en los que se hallaron altos índices de maltrato. Tampoco se llevó a cabo un registro de estos animales, por lo que se desconoce el destino de los mismos, incluyendo además que hubieron 11 comunas en que se encargó la captura de animales a refugios que no poseían la licencia administrativa para ello y sin la supervisión veterinaria adecuada, preguntándose qué ocurriría con los animales que se encontraron en estado grave de salud, o con los animales agresivos, dado que había que añadir que los refugios no tenían

⁹⁶⁰Ibidem. Pág. 11. 3. Wazniejsze wyniki kontroli. 3.1 Uwarunkowania organizacyjne, ekonomiczne i prawne.3.2. Istotne ustalenia kontroli. 3.2.1. Programy opieki nad zwierzętami bezdomnymi oraz zapobiegania bezdomności zwierząt i inne uregulowania dotyczące opieki nad bezdomnymi zwierzętami.

⁹⁶¹ Ibidem. Pág. 14. 3.2.2. Zapewnienie opieki bezdomnym zwierzętom oraz zapobieganie ich bezdomności.

las condiciones de habitabilidad adecuadas para tener animales en sus instalaciones, incluso la alimentación de los animales no era la adecuada en función del estado de salud, edad u otras circunstancias de cada caso, llegando incluso a permanecer juntos animales enfermos y sanos, lo que provoca un alto porcentaje de muertes de animales en muchos casos⁹⁶², llegando a la conclusión de que el objetivo de la mayor parte de las entidades auditadas era la obtención de ganancias a costa del bienestar animal, por lo que se considera que las comunas han estado utilizando fondos públicos destinados a la protección animal de forma inadecuada, a refugios que no contaban con las licencias, añadiendo que no implementaron políticas en este ámbito, y por tanto, la finalidad de estas empresas, disfrazadas de refugios, había un claro ánimo de lucro⁹⁶³.

VIII.8.4.3.2.4. Conclusiones de la auditoría.

Las conclusiones de la auditoría fueron claras respecto a la aplicación de la ley polaca y las obligaciones y deberes de los gobiernos locales en las que se establecieron las siguientes:

- 1 La situación jurídica de los animales, según establece la ley de protección animal de 1997 en su art. 1 es que los animales no son cosas.
- 2 Los animales no tienen personalidad jurídica, sin embargo: el ser humano es responsable de su respeto, protección y cuidado, y las administraciones deben adoptar políticas para implementar dicha protección.
- 3 Los gobiernos locales deben en todo caso:
 - 3.a Cuidar de los animales sin hogar.
 - 3.b Prevenir la falta de refugios.
 - 3.c Actuar en todos los casos de maltrato.
 - 3.d Definir las normas sanitarias.
 - 3.e Captura y cuidado de animales sin hogar.
 - 3.f Prohibir la captura de animales sin hogar si no hay refugios en las condiciones establecidas por la ley que les proporcione seguridad.

⁹⁶² Ibidem. Pág. 17 y 24 3.2.3. Wykonywanie przez schroniska i podmioty zajmujące się wylapywaniem bezdomnych zwierząt warunków umów zawartych z gminami. 3.2.4. Reagowanie organów gmin na przypadki znęcania się nad zwierzętami.

⁹⁶³ Ibidem. Pág. 26. 3.2.5. Wykorzystanie środków publicznych przeznaczonych na opiekę nad bezdomnymi zwierzętami.

3.g Albergar los animales decomisados.

3.h Los programas de prevención de animales abandonados.

El hecho de que el CC de Polonia no haya sido modificado con respecto al estatuto jurídico de los animales, no obsta para que las autoridades tengan en cuenta que la propia ley polaca de protección animal si lo haya tenido en consideración, y en base a su art. 1, considere que los animales no son cosas. Las conclusiones de la auditoría fueron claras y concisas en el trato que deben recibir los animales sin hogar, así como la sentencia II SA/KE 243/11 comentada en el apartado anterior, en el que el propio tribunal establece las obligaciones de las comunas y el sacrificio de animales, destacando que la ley establece un número cerrado en cuanto a la necesidad del sacrificio de animales, máxime cuando la denuncia de la asociación defiende que, no todos los animales que se encuentran son callejeros, sino que además pueden tener un propietario y que estén intentando buscarlos, por lo que el despropósito del sacrificio solo se pretende, tal y como establece la propia auditoría, la ganancia por parte de los refugios, dada la falta de medidas de éstos para la tenencia de animales. Tanto tribunales como gobiernos dan un paso en la protección animal interpretando la propia ley polaca de 1997 en favor de la sintiencia y dejando de considerar cosas a los animales.

VIII.8.5.4. Reino Unido y el reconocimiento de los animales como seres sintientes.

VIII.8.5.4.1. Se aprueba el proyecto de ley para la consideración de los animales como seres sintientes y el aumento de penas por maltrato.

Sin duda alguna Reino Unido es tomado como modelo al haber sido uno de los primeros países del continente europeo en aprobar normas dentro de la protección animal, así como la creación en 1824 de la primera sociedad protectora de animales más antigua del mundo, la Real Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA)⁹⁶⁴, por Arthur Broome, y que a día de hoy sigue vigente como veremos.

Pero en noviembre de 2017, ante la preocupación de una gran parte de la sociedad

⁹⁶⁴ S. SALT, HENRY. *“Los derechos de los animales”*. Edición Catarata. Madrid 1999. Pág. 11.

británica por el abandono como miembro de la UE mostraba, Michael Gove⁹⁶⁵ realizó una exposición en la que hablaba del compromiso del gobierno de Reino Unido (en adelante UK) con los altos estándares en bienestar animal, dado que votar por la salida de la UE no fue un voto en contra de la idea de que los animales son seres sintientes según lo establecido en su día por el art. 13 del TFUE, sino que además las políticas se están impulsando para el reconocimiento de los animales como seres sintientes, y para ello se están realizando diferentes propuestas en el que se aumenten las penas por maltrato animal, así como la creación de un órgano para la defensa de las normas ambientales⁹⁶⁶.

No en vano, añadió, que los estándares impuestos por la UE, en cuanto al art. 13 del TFUE, UK los supera ya que en diferentes aspectos que hace referencia al bienestar animal, se está trabajando con la implementación mejoras en cuanto a la protección animal en diferentes ámbitos, como por ejemplo:

- 1 Instalación de cámaras de videovigilancia CCTV sea obligatorio en todos los mataderos.
- 2 Combatir la caza de elefantes.
- 3 Prohibición de las microperlas, que es la más potente a nivel mundial.
- 4 La exportación de animales vivos para el sacrificio.
- 5 El contrabando de cachorros.
- 6 Y un aumento considerable en las penas de prisión hasta los 5 años por actos de crueldad hacia los animales.

VIII.8.5.4.2. Breve cronología de los cambios sufridos en la normativa británica sobre protección animal.

VIII.8.5.4.2.1. La venta de cachorros a terceros.

⁹⁶⁵ Environment Secretary confirms sentience of animals will continue to be recognised and protections strengthened when we leave the EU. Publicado el 23 de noviembre de 2017. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/environment-secretary-confirms-sentience-of-animals-will-continue-to-be-recognised-and-protections-strengthened-when-we-leave-the-eu>

⁹⁶⁶ En este enlace se encuentra la declaración completa de Michael Gove, "Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs. Consultado en: <https://questions-statements.parliament.uk/written-statements/detail/2017-11-23/HCWS267>

Dentro del paquete de medidas que establece el “Department for Environment, Food and Rural Affairs” (en adelante DEFRA), se empezó a estudiar en febrero de 2018 la prohibición de la venta de cachorros a terceros⁹⁶⁷, en la que realizaron una consulta en la que recibieron más de 300 propuestas. Entre las medidas a adoptar para acabar con el tráfico de cachorros e implementar medidas de bienestar en el sector se establecieron las siguientes:

- 1 Solo se autorizará a los criadores que posean licencia.
- 2 Se deberá mostrar a los cachorros justo a sus madres.
- 3 Las ventas de cachorros se realizarán de forma directa sin intermediarios.
- 4 Prohibición de comerciar con perros y gatos menores de ocho semanas.
- 5 Solo se podrán vender animales de los propios criadores.
- 6 Se regularán los anuncios a través de internet.
- 7 Se tomarán medidas en cuanto a la venta de cachorros con patologías.

Theresa May, Primera Ministra de UK se pronunció al efecto de la toma en consideración sobre las medidas a implementar una vez que su país saliera de la UE, y aseguró que los estándares en bienestar animal tras su salida iban a ser los más elevados incluso que perteneciendo a ella.

VIII.8.5.4.2.2. La “Animal Welfare (Sentencing and Recognition of Sentience) Draft Bil.

En agosto de 2018⁹⁶⁸, se publicó el resumen de las propuestas que realizó el DEFRA del proyecto publicado en diciembre de 2017, sobre la sintiencia animal, dado que el Gobierno se comprometió a elevar los estándares en bienestar animal y para ello dotar de reconocimiento como seres sensibles a los animales, así como sus necesidades. Para ello, la cláusula del proyecto de ley obliga a los Ministros de la Corona a tener en cuenta el bienestar animal y sus necesidades como seres sintientes, realizando al mismo tiempo una consulta pública al respecto. El plazo de la consulta pública para recabar las opiniones, tanto de particulares como de asociaciones se inició el 12 de diciembre de

967 Third party puppy sales: Michael Gove launches call for evidence on ban. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/third-party-puppy-sales-michael-gove-launches-call-for-evidence-on-ban>

968 Animal Welfare (Sentencing and Recognition of Sentience) Draft Bill Consultation response-August 2018. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/consultations/draft-animal-welfare-sentencing-and-recognition-of-sentience-bill-2017>

2017, finalizando el 31 de enero de 2018. Para ello hubo una reunión del DEFRA con las partes interesadas, entre las que se encontraban la Asociación Veterinaria Británica, Compassion in World of Farm, la Royal Society of Biology y la RSPCA, esta última la más antigua de UK., realizándose además diversos talleres en dos universidades, la de Bristol y la Real de Agricultura. De las más de 9 mil respuestas recibidas, el 98% de ellas eran de personas a nivel individual, siendo el 2% de organizaciones de protección animal.

VIII.8.5.4.2.3. Se proponen penas más duras por maltrato.

En agosto de 2018, el Secretario de Medio Ambiente, Michael Gover se pronunció al respecto con el tema del maltrato animal dentro de UK⁹⁶⁹, estableciendo que las penas por maltrato animal iban a ser las más duras en actos de crueldad hacia los animales, haciendo referencia a la consulta realizada con los diferentes operadores, tanto personas físicas como jurídicas, que participaron en la misma, comentado en el epígrafe anterior. El Ministro de Bienestar Animal, Lord Gardiner destacó que la intención de su gobierno era convertirse en un líder mundial en el campo del bienestar animal, no solo para que las penas por maltrato animal sean las más elevadas, sino también para dotar de los mecanismos suficientes a los tribunales para que apliquen con dureza cualquier acto de crueldad.

VIII.8.5.4.2.4. Prohibición de exhibir animales salvajes en los circos, tanto fijos como itinerantes.

Desde finales de 2019, el gobierno británico aprobó la prohibición para exhibir animales silvestres en los circos⁹⁷⁰, mediante la Wild Animals in Circuses Act 2019, tanto fijos como itinerantes, recogiendo un listado al efecto, entre los que se encuentran:

- 1 Grandes felinos.
- 2 Camellos.
- 3 Elefantes.

⁹⁶⁹ Animal cruelty maximum sentences will be increased government confirms. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/animal-cruelty-maximum-sentences-will-be-increased-government-confirms>

⁹⁷⁰ Travelling circuses: wild animal performance and exhibition. Consultado en: <https://www.gov.uk/guidance/travelling-circuses-wild-animal-performance-and-exhibition>

- 4 Renos.
- 5 Cebras.

Para ello se designa por el DEFRA a la policía a realizar inspecciones a las empresas circenses, con el fin de comprobar que no se posee ningún animal salvaje, así como que no utiliza durante los espectáculos ningún animal de los que están prohibidos, cuya negativa puede conllevar una sanción elevada, para lo cual podrán estar asistidos por dos ayudantes, pudiendo durante las inspecciones realizar cualquier decomiso cuando lo consideren necesario. En caso de que se emita una orden judicial para realizar una inspección, la normativa establece que se deberá dejar una copia de la misma a la persona que se encuentre en aquel momento de la inspección.

VIII.8.5.4.2.5. Lucy's Law.

Pero sin duda, lo que marcó un hito durante 2020 en cuanto a la protección animal fue la Ley Lucy⁹⁷¹, que marcó el fin de la cría de cachorros en Uk, debido a los niveles mínimos de bienestar animal que la cría sin control suponía para miles de animales que nacen en condiciones pésimas de salubridad y atención veterinaria.

Esta norma supone que aquellos que deseen adquirir un cachorro deberán comprarlo directamente al criador, sin terceros que intervengan en la compra-venta, en la que los criadores deberán mostrar como los cachorros interactúan con sus madres, ya que en caso de criadores que no cuenten ni con los permisos ni licencias establecidas pueden ser sancionados con multas muy elevadas.

Esta ley se llama Lucy en honor a un Cavalier King Charles Spaniel, rescatada de una granja que estaba siendo criada en condiciones pésimas, dado que estas fábricas de cachorros muchas veces dependen de productores externos, y muchos de ellos son vendidos con enfermedades y patologías graves debido mayoritariamente a la consanguinidad, y evidentemente por una total ausencia de protocolos sanitarios y veterinarios, contando además con una alimentación inadecuada.

971 Lucy's Law spells the beginning of the end for puppy farming. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/lucys-law-spells-the-beginning-of-the-end-for-puppy-farming>

VIII.8.5.4.2.6. Segundo proyecto de ley para el reconocimiento de la sintiencia animal.

En mayo de 2021⁹⁷² el gobierno británico publicaba una noticia en su web oficial estableciendo que los animales vertebrados serán considerados definitivamente “seres sintientes”, dando garantías que este reconocimiento se tendrán en cuenta cuando se desarrollen políticas en este ámbito, debiendo tener en consideración cualquier norma que les pueda afectar que los animales pueden sufrir tanto placer como dolor, Así mismo, se recoge la creación de un Comité de Sintiencia Animal.

En junio de 2021⁹⁷³, el gobierno aprobó un segundo proyecto de ley con la finalidad de mejorar los estándares en cuanto a protección animal en UK, tanto para animales de compañía, silvestres como para animales de granja. En este nuevo proyecto se tiene en consideración el tráfico de cachorros, así como a los animales mantenidos en cautiverio, todo ello mediante la aprobación de un Plan de Acción de Bienestar Animal⁹⁷⁴.

Para alcanzar los mayores parámetros en bienestar animal, el Plan de Acción del Gobierno contempla los siguientes aspectos a tener en cuanto a los diferentes ámbitos:

1 Animales de compañía:

- Control del contrabando de cachorros.
- Obligatoriedad del uso de microchip para gatos.
- Toma de medidas contra el robo de animales de compañía.
- Prohibir el uso de collares de descarga.

2 Animales silvestres:

- Prohibición de la tenencia de primates como mascotas.
- Medidas contra la caza ilegal de liebres.
- Limitar el uso de trampas con pegamento.
- Inversiones en proyectos de vida silvestre.

972 Animals to be formally recognised as sentient beings in domestic law. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/animals-to-be-formally-recognised-as-sentient-beings-in-domestic-law>

973 Government launches second Animal Welfare Bill to protect pets, livestock and wild animals. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/government-launches-second-animal-welfare-bill-to-protect-pets-livestock-and-wild-animals>

974 UK to lead the way on animal welfare through flagship new Action Plan. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/news/uk-to-lead-the-way-on-animal-welfare-through-flagship-new-action-plan>

3 Animales de granjas:

- Prohibición a la exportación de animales vivos para sacrificio y engorde.
- Más poderes para la inspección de las granjas.
- Revisión del sistema de jaulas, tanto avícolas como para la cría de cerdos.
- Mejoras en el momento del sacrificio.

4 Protección de los animales en el extranjero:

- Prohibición de la venta de marfil.
- Prohibición de la venta de trofeos de caza de animales en peligro de extinción.
- Prohibición de la exportación de aletas de tiburón.
- Prohibición de productos que provienen de la alimentación forzada.
- Prohibición de publicitar prácticas de abusos con animales, como los paseos en elefante.

Todas estas medidas han sido aceptadas con agrado por las diferentes organizaciones que operan en la protección y bienestar animal dentro de UK, como la RSPCA, Battersea Dogs & Cats Home y Human Society International, que se pronunciaron de forma favorable a ellas, incluyendo las ya expuestas con anterioridad para la adquisición de cachorros, la instalación de cámaras en los mataderos, el aumento de las penas por actos de maltrato animal, así como el reconocimiento de sintiencia animal.

VIII.8.5.4.2.7. El mercado de pieles en UK.

Durante el mes de mayo de 2021⁹⁷⁵, el gobierno británico, al igual que realizó para la aprobación del proyecto de ley en Gran Bretaña, publicó una consulta sobre el mercado de pieles en UK, consulta que todavía no está cerrada y no existe ninguna publicación al efecto de los participantes en la misma, como se publicó con el proyecto de ley de bienestar animal, consultas que el propio gobierno tiene muy en cuenta a la hora de implementar políticas de protección animal, tal y como se ha observado, y que dadas las metas impuestas por el propio gobierno, quiere convertir a UK con los estándares de bienestar animal más altos de Europa, convirtiendo al país libre de todo maltrato animal.

975 Fur market in Great Britain. Consultado en: <https://www.gov.uk/government/consultations/fur-market-in-great-britain>

Sin duda, UK ha dado un gran paso en cuanto a la protección animal, implementando políticas de bienestar mucho más severas que cuando se encontraba como miembro de pleno derecho dentro de la UE, fomentando la tenencia responsable de animales de compañía, pero especialmente en lo que se refiere a las políticas en bienestar animal en el ámbito de la industria agroalimentaria, así como en el ocio y la caza furtiva. Las prohibiciones establecidas en este último caso dan en cierto modo un respiro a la fauna silvestre, en la que son innumerables las especies que se encuentran en peligro a causa del tráfico ilegal, prohibiendo la exportaciones que provienen de ella, contando además con la no concesión de publicidad a actos en los que el maltrato animal, como el paseo en elefante, aunque no sea evidente, es consecuencia del uso abusivo que se hace de muchos animales donde el turismo es una importante fuente de ingresos. Poco a poco los estándares que los diferentes miembros del gobierno británico apoyan, se van implementando dentro de sus políticas de protección y bienestar animal

CAPÍTULO IX.- Las normas latinoamericanas de protección animal. Especial atención a Colombia y su Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal, así como la Jurisprudencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia

Latinoamérica no se caracteriza precisamente por tener leyes de protección animal tan avanzadas con respecto al continente europeo, siendo un único país el que ha modificado sus normas civiles para dejar de considerar a los animales como cosas. Sin embargo, si algo ha tenido una honda repercusión a nivel internacional fue la petición de Habeas Corpus para declarar a la orangutana Sandra persona no humana, y a la que le siguieron otras demandas de reconocimiento, en esta ocasión dos chimpancés del zoológico de Mendoza, Celicia y su hermana Xuxa, aunque esta última falleció durante el proceso. O la petición para el oso de anteojos negros Chucho, pero este punto se comentará más adelante.

Como he comentado, latinoamérica no se caracteriza precisamente por tener las leyes más avanzadas en cuanto a protección animal se refiere, si tenemos en cuenta además que posee una riqueza en biodiversidad envidiable debido a sus ecosistemas a lo largo de todo el continente, que como está sucediendo en todo el mundo, se encuentran en peligro no solo a causa de la mano del hombre, sino también a causa del cambio climático. La gran mayoría de estas especies silvestres se encuentran dentro del Convenio CITES, no así en sus normas de protección animal, aunque hay que tener en cuenta que sus constituciones si contemplan la protección del medio ambiente y sus ecosistemas, se debe tener en consideración que la riqueza biológica es lo que mantiene los esos ecosistemas en los que se encuentran un número importante de vida animal.

Algunos países como Panamá regula la construcción de puentes subterráneos o pistas elevadas en sus carreteras para preservar la rica biodiversidad que hay en su territorio, a diferencia de lo que sucede en Brasil, en el que se está perdiendo un elevado porcentaje de selva amazónica para favorecer a las grandes corporaciones de plantaciones de soja,, aniquilando todo lo que hay a su paso para convertir tierras vírgenes donde apenas había

llegado el hombre en campos de soja.

Aún con la falta de una mayor protección en las normas de protección animal de cada uno de los países, este continente goza de un gran número de especies, terrestres y marinas, envidiables que forman un espectáculo visual a los ojos del hombre, como las Islas Galápagos en Ecuador, una importante reserva en la que habitan la tortuga gigante, iguanas, leones marinos, y un largo etcétera de fauna silvestre que forma parte de la reserva de la biosfera, así como Costa Rica, también forma parte de la reserva de la biosfera, y que en su Ley de Biodiversidad nº 7788, y que en su art. 9⁹⁷⁶ habla de un uso sostenible de la biodiversidad por todos los habitantes del país, así como el derecho a la vida de todos los seres vivos.

Latinoamérica no cuenta con una base sólida de legislación para la protección animal, pero sí ha avanzado en este campo en los últimos años. En la actualidad el único país que ha modificado su CC para considerar a los animales como seres sintientes ha sido Colombia. Sin embargo la sociedad sigue demandando leyes más proteccionistas, habida cuenta que ante la existencia un gran aumento de profesionales del mundo jurídico que dedican sus esfuerzos a la protección animal, así como las ONGs que operan en estos países, se ha avanzado notablemente.

A continuación revisaremos la normativa de diferentes países latinoamericanos y sus leyes sobre protección animal, así como aquellos que han contemplado el delito de maltrato en sus Códigos penales.

IX.9.1. Argentina.

Los expertos dentro del mundo jurídico en Argentina, consideran que existen notables carencias dentro de su Ordenamiento Jurídico (en adelante OJ) respecto al animal como sujeto de derechos, a pesar de que en este país se fundó una de las primeras sociedades protectores, concretamente la Sociedad Argentina Protectora de Animales, fundada en 1880 por Ignacio Albarracín, artífice de la Ley 2786 que prohibía los malos tratos a los

976 Ley 7788 de Biodiversidad. [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://Sistema Costarricense de Información Jurídica (pgrweb.go.cr))

animales⁹⁷⁷, pero aún con estos antecedentes de protección se ha avanzado bien poco como podemos observar, encontrando verdaderos vacíos, aunque en algunos aspectos se hayan avanzado, pero poco. En la C., Argentina⁹⁷⁸ si que contempla la protección del medio ambiente⁹⁷⁹ y los animales como patrimonio natural y parte de la rica biodiversidad del país, se encontraría dentro de esta protección, dado que como seres vivos forman parte de esa rica biodiversidad de los diferentes ecosistemas que se encuentran en territorio argentino, tanto terrestres como marítimos, en la que cualquier persona⁹⁸⁰ puede demandar la acción de amparo ante los tribunales, cuando considere que los derechos medioambientales se vean afectados gravemente.

Consultadas las diferentes páginas del gobierno argentino, encontramos diferentes normas aprobadas a tener en cuenta, pero con muchas carencias, entre ellas la ley 14346 que castiga determinados actos de maltrato, o la ley 22.421 de fauna silvestre y su norma complementaria, el Decreto 666/97 que además contiene el reglamento de caza clasificándose entre otros como caza deportiva, que aunque en lo que se refiere a la fauna silvestre se debe acoger al convenio CITES, deja patente que aún falta avanzar muchísimo en cuanto a la protección de los animales que viven en estado salvaje, siendo evidentemente los grandes olvidados y los mayores perjudicados por cuanto sufren mayores carencias de protección.

IX.9.1.1. Ley 14.346 de Protección de los Animales.

977 MAGLIONE, FIORELLA B. "El animal como sujeto de derechos. Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos: la protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional" Viedma. Universidad Nacional de Rio Negro 2020. Consultado en: <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4761>

978 Constitución de la Nación Argentina. Sancionada el 15 de diciembre de 1994. Consultado en: [arg_fund_cons_es.pdf \(oas.org\)](http://www.oas.org/arg_fund_cons_es.pdf)

979 Ibidem. Art. 41. "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley".

980 Ibidem. Art. 43. "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (...)".

Esta norma apenas tiene 4 artículos⁹⁸¹ en los que diferencia entre maltrato y crueldad, en el que se castigan con una pena de privación de libertad de hasta un año.

Se considera maltrato⁹⁸²:

- 1 No alimentarlos suficientemente.
- 2 Someterlos a castigos o azuzarlos con instrumentos que les causen dolor.
- 3 Obligarlos a trabajar cuando su estado físico no es el adecuado, o durante jornadas excesivas a temperaturas inadecuadas.
- 4 Someterlos a tracción de vehículos cuyo peso exceda de la fuerza del propio animal.

Se considera crueldad:

- 1 La vivisección sin autorización, o abandonarlos a sus suerte una vez finalizados los experimentos.
- 2 Practicar mutilaciones en partes del cuerpo.
- 3 Matar animales intencionadamente o hembras cuando están embarazadas.
- 4 Organizar espectáculos, públicos o privados, de peleas, corridas de toros o novilladas.
- 5 Intervenir animales sin anestesia.

Se trata de una lista cerrada y limitada de los actos que se castigan por maltrato o crueldad, cuando existen muchas otras prácticas que se realizan a lo largo del territorio, tal y como se demuestra en la práctica, habida cuenta que el CP de Argentina no tipifica la crueldad hacia los animales, solo cuando se refiere al ganado tipifica el delito de abigeato⁹⁸³, o cuando se daña o destruye el animal como propiedad ajena que se encuentra clasificado dentro de los bienes muebles⁹⁸⁴.

981 Ley 14346 de Protección de los Animales. Consultado en: [Texto completo | Argentina.gob.ar](http://Argentina.gob.ar)

982 Ibidem. Art. 2

983 Código Penal de la Nación de Argentina. Ley 11.179. Art. 167 quater.- “Se aplicará reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años cuando en el **abigeato** concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1.- El apoderamiento se realizare en las condiciones previstas en el artículo 164. 2.- Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal. (...)”. Consultado en: [access_to_information_model_law_members_bios\(oas.org\)](http://access_to_information_model_law_members_bios.oas.org)

984 Ibidem. Art. 183 “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un **animal**, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado. (...)”

XI.9.1.2. Ley 22.241 de Conservación de la Fauna.

Le ley de fauna silvestre⁹⁸⁵ y tal como reza la página oficial del gobierno argentino, recoge que: “La fauna silvestre está protegida por la ley que cuida las especies en peligro de extinción, regula la caza y controla el medio ambiente en el que viven”, dentro del epígrafe sobre el medio ambiente. Se trata de la Ley 22.421 y que entre sus premisas encontramos la obligación de protección por parte de los seres humanos⁹⁸⁶. No obstante la caza se debe ajustar a esta norma, lo que contradice notablemente el contenido de su artículo 1, así como la regulación del comercio de especies⁹⁸⁷, si lo que se pretende es la protección de una fauna ya de por sí en peligro y unos ecosistemas degradados, en las que la propia norma establece que se deberán ajustar a la misma determinadas prácticas en las que se ve afectada la propia fauna, punto de inflexión donde los haya, dado que como se ha constatado, los ecosistemas y un número muy significativo de animales y espacios naturales, se encuentran en peligro y degradados a causa de las prácticas del hombre, impidiendo en muchas ocasiones que la propia biodiversidad se recupere por sus propios medios. Así lo refleja su Ley 22.351 de Parques Nacionales de Argentina, donde por ejemplo se permite la caza⁹⁸⁸, aunque sea en casos excepcionales, para controlar a las diferentes poblaciones de animales, espacios de los cuales, entre reservas naturales y parques nacionales, Argentina cuenta con más de 50 de ellos a lo largo de todo el país⁹⁸⁹, fiscalizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

IX.9.2. Bolivia.

985 Ley 22241 de Conservación de la Fauna. Consultado en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22421-38116>

986 Ibidem. Art. 1. “Declárase de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación. (...)”

987 Ibidem.

988 Ley 22.351 de Parques Naturales de Argentina. Art. 4. “(...) f) La caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesaria por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies. (...)” Consultado en: [Ley 22.351 | Argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar/leyes/22351)

989 Mapa de los Parques Nacionales de Argentina Consultado en: [Mapa de los Parques Nacionales de Argentina | Argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar/parques-nacionales)

IX.9.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

A diferencia de Argentina, Bolivia⁹⁹⁰, uno de sus países vecinos recoge dentro de su articulado de forma específica la protección de los entornos naturales y su biodiversidad, así como la protección de la fauna silvestre, llamando la curiosidad el órgano jurisdiccional como es el Tribunal Agroambiental que resuelve en casación aquellos asuntos que estén relacionadas con la conservación de las especies, por lo tanto estamos hablando de una Constitución ecológica. También establece la obligatoriedad por parte de las autoridades municipales, dentro de las competencias que tienen atribuidas, contribuir a la protección no solamente de la fauna silvestre sino de los animales domésticos⁹⁹¹. Pero si algo considera importante en este contexto son los animales protegidos como patrimonio natural⁹⁹², entre las que se encuentran el cóndor, puma, el zorro andino, entre un gran número de especies que habitan dentro de sus fronteras⁹⁹³, algunas en grave peligro de extinción, y como sucede en gran parte de este continente, donde la depredación del hombre y la destrucción de zonas naturales, así como el tráfico de especies, ha puesto en peligro numerosas poblaciones, por lo que no es de extrañar que esta C., tenga un apartado en el que habla de la biodiversidad y de su importancia dentro de un medio ambiente ya de por sí maltratado.

El Tribunal Agroambiental que se ha comentado en el párrafo anterior, tiene entre sus funciones⁹⁹⁴ la de resolver determinados recursos relacionados, no únicamente con la biodiversidad, sino contra actos que amenacen gravemente la flora y la fauna, así como la conservación de las diferentes especies que se encuentran en sus espacios naturales, que son muy tenidos en cuenta cuando el gobierno boliviano circunscribe tratados,

990 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. Consultado en: [Constitucion_2009_Orig.pdf \(mindef.gob.bo\)](#)

991 Ibidem. Art. 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) “5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. (...)”.

992 Ibidem. Art. 381. “Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo. (...)”

993 AGUIRRE, LUIS F., TARIFA, TERESA. WALLACE, ROBERT B., BERNAL H. NURIA, SILES, LIZETTE. ALIAGA-ROSSEL, ENZO, SALAZAR-BRAVO, JORGE. “Lista actualizada y comentada de los mamíferos de Bolivia”. SciELO. Ecología en Bolivia vol. 54. n° 2. La Paz 2019. ISSN 2075-5023. Consultado en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S1605-25282019000200005&script=sci_arttext

994 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. Art. 189. “Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley: 1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales. (...)”

convenios o acuerdos internacionales amparándose en los principios de defensa de su biodiversidad⁹⁹⁵, dada la gran importancia que los diferentes ecosistemas de Bolivia suponen para su población, sino que también para los pueblos indígenas que sobreviven de los recursos naturales y de la tierra, población que cuenta con los derechos constitucionales en concordancia con la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos pueblos gozan de autonomía y normas propias, debiendo ser oídos cuando los planes territoriales de ordenación les afectan. La importancia de estos pueblos es de tal magnitud que la Constitución de Bolivia cuenta con un apartado específico en el que se describen con todo detalle los derechos de los pueblos indígenas⁹⁹⁶, entre los que se encuentran el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad⁹⁹⁷.

La biodiversidad⁹⁹⁸ tiene vital importancia en estas regiones, siendo regulado dentro de un capítulo la utilización de sus entornos naturales y la conservación de flora y fauna. No obstante, se impone como un deber del Estado, y de la población en general, su conservación, así como el mantenimiento de su equilibrio⁹⁹⁹. La importancia en los ecosistemas es vital para su supervivencia, si tenemos en cuenta que muchos pueblos indígenas viven y se abastecen de estos espacios naturales, ya que un gran porcentaje de ellos se encuentran en la selva amazónica dentro de territorio boliviano, fuertemente protegido por la sensibilidad¹⁰⁰⁰ a los diferentes cambios que está sufriendo a causa de la mano del hombre y del cambio climático. Pero además, la biodiversidad forma parte del sistema educativo¹⁰⁰¹ ya que, la educación está orientada entre otros aspectos, a la

995 Ibidem. Título VIII. Relaciones Internacionales, Fronteras, Integración y Reivindicación Marítimo. Capítulo Primero: Relaciones Internacionales. Art. 255. "II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de: 7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva. (...)"

996 Ibidem. Derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

997 AGUIRRE, LUIS F., TARIFA, TERESA., WALLACE, ROBERT., BERNAL H., NÚRIA., SILES, LIZETTE., ALIAGAROSSEL, ENZO y SALAZAR-BRAVO, JORGE. "Updated and annotated checklist of mammals from Bolivia". . SciELO. Ecología en Bolivia vol. 54. n° 2. La Paz 2019. ISSN 2075-5023.

998 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009.. Capítulo séptimo: biodiversidad, coca, áreas protegidas y recursos forestales Sección I: Biodiversidad

999 Ibidem. Título II. Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio. Capítulo Primero: Medio Ambiente. Art. 342. "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. (...)"

1000 Ibidem. Capítulo Octavo: Amazonía. Art. 390. I. "La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecorregiones. (...)"

1001 Ibidem. Art. 80. I. "La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la

protección y conservación del medio ambiente, así como la biodiversidad.

Para Bolivia es imperante la protección de sus espacios naturales y la conservación de la flora y fauna, dotando de la importancia que merece no únicamente para los diferentes ecosistemas que conforman este territorio, sino para la propia vida del hombre, habida cuenta que son conscientes que el desequilibrio en el medio ambiente y todo lo que ello conlleva, puede suponer un menoscabo en su economía, así como para aquellos pueblos indígenas que se nutren de lo que aporta la propia naturaleza, pueblos que se encuentran protegidos dentro de su territorio. Para el pueblo boliviano, también cobra importancia las diferentes especies de animales que habitan dentro de sus fronteras, siendo considerados patrimonio nacional, aunque en este sentido como ocurre prácticamente en todos los países, se permite la caza en algunos casos excepcionales, que no deja de ser una incongruencia. La protección de la fauna, sea doméstica o sea silvestre debe tener la misma protección jurídica en todas las normas, porque no existe ninguna diferencia de un felino que vive en zona urbana como uno que vive en estado silvestre, sin embargo, es mucho más difícil considerar el maltrato o la crueldad a los animales silvestres, no amparándose ante el maltrato cruel, sino únicamente cuando se refiere al tráfico ilegal, que por ende, sufren maltrato al verse privados de libertad de movimientos cuanto menos, pudiendo en ocasiones, ser asesinados para traficar con partes de sus cuerpos.

IX.9.2.2. Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.

Al consultar la página oficial del gobierno de Bolivia en la que tiene publicada la norma de defensa animal contra la crueldad, llama enormemente la atención la pequeña exposición de motivos de esta norma¹⁰⁰², la cual reza la finalidad de la ley: “Establece el régimen para la defensa y protección de los derechos de los animales, como componentes de la Madre Tierra y parte de la biodiversidad nacional, promoviendo el derecho a la vida que tienen los seres vivos”. Volvemos a comprobar la importancia que el pueblo boliviano confiere a la protección de la naturaleza y a la vida en todas sus formas, dotando de vital importancia a la biodiversidad, la que conforma los diferentes ecosistemas dentro de su

práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley. (...)

1002 Ley 700 para la defensa de los animales contra los actos de crueldad y maltrato. Consultado en: [Ley N° 700 | Cámara de Diputados](#)

territorio. Es decir, tal y como reza la frase “protección de los derechos de los animales como componentes de la Madre Tierra”. Sin embargo, pese a esta pequeña introducción de la ley, en la que se puede pensar que la misma protege a todos los animales, nada más lejos de la realidad, dado que debemos acudir a la Disposición Adicional Tercera¹⁰⁰³ en la que establece que quedan fuera de esta norma los animales silvestres, por lo que la interpretación de sus primeras páginas puede llevar a equívoco.

La ley comienza estableciendo su marco normativo contra aquellas prácticas crueles dirigidas hacia los animales, así como el biocidio¹⁰⁰⁴ (en este punto nos remite al art. 298 de la C., sobre las competencias del Estado entre las que se encuentra la política general en medio ambiente y biodiversidad), regulando una serie de obligaciones con respecto a la protección animal que afecta a los asuntos de distintos ministerios con diferentes competencias¹⁰⁰⁵. En este sentido la ley establece que el Ministerio de Salud tendrá las diferentes competencias en aquellos ámbitos que afecten a la zoonosis, donde la seguridad de los animales, especialmente en el ámbito de las enfermedades que se puedan transmitir al hombre, se deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar cualquier propagación que pueda afectar tanto a los humanos como a otros animales; el Ministerio de Educación en lo referente a la política educativa y a los animales utilizados en la experimentación; el Ministerio de Comunicación respecto de los programas de sensibilización en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente.

Así las cosas, también recoge una serie de obligaciones¹⁰⁰⁶ y prohibiciones dirigidas a

1003 Ibidem. Disposición Final Tercera. “Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, las disposiciones referentes a la fauna silvestre, que serán reguladas por normativa específica”.

1004 Ibidem. Art. 2. “La presente Ley tiene por finalidad prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra los animales domésticos, en el marco del numeral 21 del Parágrafo I del Art. 298 de la Constitución Política del Estado”.

1005 Ibidem. Art. 4. “El Órgano Ejecutivo, a través de sus Ministerios, tendrá las siguientes obligaciones: 1. El Ministerio de Salud propondrá: a) Políticas para la prevención de zoonosis, en el marco de sus competencias concurrentes con los diferentes niveles de gobierno. b) Regulación del uso de animales de laboratorio con fines de investigación científica. 2. El Ministerio de Educación propondrá: a) Políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales. b) Regulación del uso de animales con fines de investigación científica. 3. El Ministerio de Comunicación propondrá políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Ministerio de Autonomías. 4. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, propondrá políticas de sanidad e inocuidad agropecuaria”.

1006 Ibidem. Art. 5. I. Las personas tienen las siguientes obligaciones: a) Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios. b) Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios. (...) d) Denunciar ante las autoridades competentes, los actos de maltrato y crueldad que contravengan el ordenamiento jurídico relacionado con la protección de los animales. e) Denunciar los casos de sospechas de zoonosis y otras enfermedades propias de los animales, ante las autoridades competentes”. II. Los dueños o encargados de los animales, tienen las siguientes obligaciones: a) Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar. (...) c) Velar por su alimentación y abrigo necesario. (...) e) No abandonarlos”.

todas las personas, posean o no animales, incluyendo a aquellos que tengan en un momento determinado la custodia de un animal, como impedir cualquier tipo de sufrimiento a los animales y denunciar cualquier acto de crueldad dirigidos hacia ellos, pero además a los propietarios que tienen una responsabilidad inherente en cuanto a su tenencia, evitando a toda costa la cría sin control¹⁰⁰⁷, así como que causen daños a terceras personas.

Las prohibiciones¹⁰⁰⁸ comprende la no utilización de animales en las instrucciones militares, el comercio en zonas afectadas por la rabia, o hacerlos trabajar por encima de su resistencia física. Es muy común lo que en Iberoamérica llaman la tracción a sangre, y que se conoce como aquellos vehículos que son arrastrados por animales, mayoritariamente caballos. Estos animales son sometidos a largas horas de trabajo bajo las inclemencias del tiempo, sin apenas comida ni agua, y por ende, sin las pertinentes revisiones veterinarias que certifiquen su estado de salud, y que en algunos países como Uruguay, ya se ha prohibido esta modalidad, siendo reemplazados por motocarros.

Se dota de potestades a los medios de comunicación para la difusión en el respeto hacia los animales¹⁰⁰⁹, así como informar de todo lo que esté relacionado con la defensa animal en cualquier tipo de medio, ya se trate de prensa oral y escrita. Nos remitimos al art. 4¹⁰¹⁰ que hace referencia a la cooperación entre el Ministerio de comunicación en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de las Autonomías, en cuanto a la difusión de políticas de sensibilización destinadas a la población. Los medios de comunicación tienen un papel muy importante en este respecto, habida cuenta que las campañas sobre la protección de los animales realizadas a través de medios visuales suelen llegar a mucha más población, así como su interacción a través de las redes

1007 Ibidem . Art. 5. "(...) b) Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno. (...) d) Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública".

1008 Ibidem. Art. 6. Se prohíbe: a) El uso de animales en prácticas de instrucción militar, policial u otras, en las que se provoque la muerte o sufrimiento del animal. b) La movilización, ingreso, salida y comercialización de animales en las jurisdicciones afectadas, en caso de brotes de rabia, zoonosis y epizootias. c) Someter a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad, al punto de causarles enfermedades o la muerte. d) El traslado de animales con procedimientos que impliquen crueldad, malos tratos, fatiga y carencia de descanso. e) El sacrificio de animales en el que se provoque el sufrimiento innecesario y agonía prolongada".

1009 Ibidem. Art. 8 "Los medios de comunicación oral, escrito y televisivo, en el marco de su responsabilidad social, deberán difundir información educativa dirigida a la población en general, sobre el respeto y defensa de los animales".

1010 Ibidem. Art. 4. 3 "El Ministerio de Comunicación propondrá políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Ministerio de Autonomías".

sociales, que en la última década ha tenido un calado muy importante entre los ciudadanos, dado que la mayoría de gobiernos, ya sean del ámbito estatal o local, poseen cuentas que informan a diario de las directrices que van tomando respecto a los diferentes asuntos que tratan en sus organismos. Sin duda, la publicidad a través de los medios visuales puede llegar incluso al mismo tiempo que se produce la noticia, como se ha visto cuando suceden hechos importantes, y cómo no, con la protección animal también.

Las diferentes asociaciones y organizaciones de protección animal también les dota de potestades cuando pueden participar en la formulación de normas, así como participar o realizar acciones de sensibilización, impulsando medidas para la lucha contra el maltrato.

Esta norma no establece un elenco de infracciones y sanciones, por acciones u omisiones en la protección animal, ya sea por los poseedores como por cualquier persona que realice actos crueles contra los animales, sino que la propia ley remite a los artículos del CP por actos de maltrato o biocidio cometido contra cualquier animal. En este contexto se modifican por tanto, los arts. 350 bis¹⁰¹¹, por maltrato cruel, incluyendo el ensañamiento o por la práctica de zoofilia, viéndose agravada la pena, del art. 350 ter¹⁰¹², en este caso la pena puede llegar hasta 5 años de privación por la muerte del animal, y si se considera biocidio, se aumentará en un tercio cuando la muerte afecta a varios animales.

Implicar a varios Ministerios como lo hace esta ley para implementar políticas de concienciación y respeto hacia los animales, así como evitar los maltratos a los que se puedan ver sometidos, ya es un avance de las políticas del país en este aspecto, pese a que observando su constitución ecológica, lo cierto es que se espera un postulado más amplio en este campo. Sin embargo adolece de determinados aspectos, como la regulación de los animales abandonados o los refugios encargados de su custodia, así como la designación de presupuestos destinados a campañas de sensibilización. Es

1011 Ibidem. Art. 10. Art. 350bis (maltrato cruel) I. "Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien: I. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal. 2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual. II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles. III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal".

1012 Ibidem. Art. 10. Art. 350ter (biocidio). "I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal. II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal."

cierto que dota de competencias a determinados Ministerios para la lucha contra el maltrato o la zoonosis, y la colaboración entre ellos para implementar políticas en los aspectos que destaca la ley, pero hay otros, como los que puedan abarcar el ámbito administrativo que no quedan englobados dentro de estos postulados, remitiendo al final de la norma al CP. Por lo tanto, queda un vacío de regulación, muy necesario, porque no todo lo puede abarcar la sanción penal, sino que determinadas infracciones, las verdaderas ausentes de esta ley, quedarían dentro del ámbito administrativo.

IX.9.3. Chile.

La Constitución chilena data de 1980, estando en el poder el General Augusto Pinochet, habiendo sufrido diversas modificaciones hasta la actualidad. Se trata de una C., extensa que sin embargo, a diferencia de la comentada en el punto anterior de Bolivia, apenas contiene un artículo sobre el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, dentro del capítulo que regula los derechos y deberes constitucionales, derechos que pueden quedar restringidos cuando deba protegerse el medio ambiente¹⁰¹³, omitiendo cualquier mención a la protección de los ecosistemas y de su flora y fauna como sí hace la constitución ecológica de Bolivia. Aún así, dentro de su norma específica de protección del medio ambiente¹⁰¹⁴ sí que regula aquellos preceptos que hacen referencia a la protección de la diversidad biológica y la protección de sus ecosistemas, en la que el Estado velará por su protección, tanto de las áreas terrestres como marinas, mediante la declaración de parques o áreas protegidas.

El CC Chileno¹⁰¹⁵ sirvió como base a otros países del entorno latinoamericano que aprobaron sus códigos con posterioridad. No solo posee raíces napoleónicas, sino que hay que sumarle la herencia romana, así como de las Siete Partidas. No obstante, el CC

1013 Decreto 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Cap. III. De los Derechos y Deberes Constitucionales. Art. 19. "La Constitución asegura a todas las personas: (...) 8º. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. (...)". Consultado en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

1014 Ley 19300 que aprueba ley sobre bases generales del Medio Ambiente. Consultado en: [Ley-19300-09-MAR-1994 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

1015 CONTRERAS LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS. "Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina". Tirant lo blanc. Valencia 2016. II. Códigos Civiles Latinoamericanos. D. Código Civil Chileno. Pág. 59 y ss.

chileno sigue la clasificación de los animales dentro del ámbito de las cosas y por tanto, pudiendo ser objeto de apropiación. Los animales por tanto pueden ser considerados tanto bienes muebles como inmuebles según la naturaleza de los mismos, dado que en el caso de las abejas por ejemplo que van unidas a un enjambre su consideración quedaría enmarcada dentro de los inmuebles. En este sentido, al igual que sucede con otros códigos latinoamericanos, los animales siguen siendo objeto de apropiación y formando parte del tráfico jurídico como objetos.

IX.9.3.1. Ley 21020 sobre la tenencia de animales de compañía.

Chile posee dos normas en el ámbito de la protección animal a tener en cuenta, la que regula la tenencia de animales de compañía y la que regula la protección de los animales que se comentará en el siguiente punto.

La ley sobre la tenencia tiene por objeto establecer las obligaciones de los responsables en cuanto a su tenencia¹⁰¹⁶, regulando las obligaciones de los que posean animales de compañía¹⁰¹⁷, reconociendo además a los perros comunitarios, que aunque carecen de propietarios son cuidados y alimentados por las comunidades de vecinos¹⁰¹⁸, definiendo a las mascotas como aquellos animales domésticos, cualquiera que sea su especie excluyéndose los que se encuentran regulados por leyes especiales. Una particularidad es la forma de catalogar el abandono, no únicamente el acto de abandonar un animal para deshacerse de él, sino que el solo hecho de dejarlo dentro de una propiedad privada sin cumplir las obligaciones que establece la ley, la autoridad competente podrá decretar que estos animales están abandonados¹⁰¹⁹.

1016 Ley 21020 sobre la tenencia de animales de compañía de 19 de julio de 2017. Consultado en: [Ley-21020-02-AGO-2017 MINISTERIO DE SALUD - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

1017 Ibidem. Art. 1. "Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a: 1) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.(...) Art. 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por: (...) 7) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. (...)".

1018 Ibidem. Art. 2. "Para efectos de esta ley, se entenderá por: (...) 4) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos. (...)".

1019 Ibidem. Art. 1. "(...) 2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable. (...)".

Para la tenencia responsable se establece la aprobación de reglamentos y ordenanzas municipales en las que se marcarán las directrices y requisitos para la tenencia responsable de animales¹⁰²⁰, estipulando políticas para la identificación de los animales de compañía mediante registros de control, en las que se pueda obtener información de los propietarios de los animales en caso de extravío, pérdida o abandono, así como la realización de campañas que eviten la cría indiscriminada de animales y su esterilización para evitar futuros abandonos¹⁰²¹. También establece normas para la cría de animales catalogados como peligrosos, dejando en manos de la autoridad aquellos casos en los que se hayan producido ataques de animales hacia las personas u otros animales, cuyos propietarios están obligados a tomar medidas de seguridad respecto a ellos y teniendo la obligación legal de someter a dichos animales a cursos de socialización a todos los efectos¹⁰²².

En este contexto, la ley establece las obligaciones que compete a los órganos de la Administración del Estado¹⁰²³ respecto del fomento de la tenencia de animales, en la que diferentes ministerios implementarán políticas de tenencia responsable, siempre en colaboración con las diferentes municipalidades del país, siendo éstos los Ministerios de Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Salud y Educación¹⁰²⁴, todo ello en aras a asegurar el bienestar animal, así como los programas que a través del Ministerio de Educación serán tenidos en cuenta para impartir en los diferentes niveles educativos, básico y medio¹⁰²⁵, fomentando no solo el cuidado de los animales, sino el respeto al

1020 Ibidem. Título III. Del reglamento y la ordenanza municipal.

1021 Ibidem. Art. 5. Con el fin de controlar y proteger a la población animal, el reglamento deberá establecer lo siguiente: (...) 3) Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente. 4) Sistemas de registro e identificación de animales. 5) Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales”.

1022 Ibidem. Art. 6. “El reglamento deberá, asimismo, calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos en base a las siguientes características: a) Pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. b) Características físicas tales como el tamaño o la potencia de la mandíbula, las cuales puedan causar lesiones a personas o daños de consideración a otros animales de su misma especie.(...) El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie. (...) Los dueños o tenedores de los especímenes caninos potencialmente peligrosos tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia”.

1023 Ibidem. Título II. De las atribuciones de los órganos de la Administración del Estado para el fomento de la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía.

1024 Ibidem . Art. 3. “Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las respectivas municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente. (...)”

1025 Ibidem . Art. 3. “(...) Para esto, el Ministerio de Educación podrá entregar orientaciones a los establecimientos educacionales de todos los niveles sobre temas relacionados con el cuidado de los animales de compañía, el compromiso de las personas con ellos, con el medio ambiente, con la higiene y con la salud tanto de las personas como

medio ambiente, así como en las universidades la implementación en los estudios de veterinaria la formación de programas de colaboración con las municipalidades para realizar campañas gratuitas¹⁰²⁶.

En cuanto a la aprobación de las ordenanzas en las municipalidades no podrán en ningún caso regular el sacrificio de animales como método de control¹⁰²⁷, debiendo en este caso, implementar políticas y programas de educación en la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Además las municipalidades podrán destinar fondos, dentro de sus partidas presupuestarias, para la realización de contratos con entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que se dediquen a la protección animal¹⁰²⁸. A través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se proporciona la plataforma informática a través de la cual constan los datos de los animales de compañía mediante un sistema único de identificación¹⁰²⁹, con acceso a los municipios para su consulta.

Las prohibiciones que recoge la ley son más bien escasas al no establecer un elenco de conductas prohibidas para la tenencia de animales, entre las que se encuentran la prohibición de realizar transferencia de especies protegidas en peligro de extinción y la venta ambulante de toda clase de animales¹⁰³⁰, incluyendo el abandono y el adiestramiento de animales para aumentar su agresividad, práctica que puede acarrear una pena de inhabilitación permanente para la tenencia de animales, a excepción de los

de los animales, pudiendo además desarrollar programas de promoción relativos a estos temas, en cooperación con otras instituciones públicas y privadas. (...)"

1026 Ibidem. Art.3. "(...) Asimismo, el Ministerio de Educación, en cumplimiento de sus funciones, podrá crear instancias de coordinación entre las universidades que imparten la carrera de medicina veterinaria y las comunidades locales o regionales en que se encuentren insertas, a fin de facilitar la realización de acciones conjuntas que promuevan la tenencia responsable de mascotas, tales como campañas de información a la comunidad, esterilización gratuita de caninos y felinos, entre otras".

1027 Ibidem. Art. 7. "(...) las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal. Esta prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal".

1028 Ibidem. Art. 9 "(...) las municipalidades podrán establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos esté la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable".

1029 Ibidem. Art. 10 "(...) En el caso de perros y gatos, la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía. Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de lo señalado en los incisos segundo y tercero precedentes. Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proporcionar una plataforma informática de registro e identificación de mascotas y animales de compañía, a la que accederán las municipalidades.(...)"

1030 Ibidem. Art. 14. "Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales".

animales utilizados por el ejército o policía¹⁰³¹.

Para evitar el abandono y las camadas indeseadas, se establecen obligaciones respecto a las transferencia de animales por los locales que se dediquen a la venta de animales de compañía, entre las que se encuentran la obligatoriedad de su esterilización, además de deben estar desparasitados y vacunados¹⁰³², sobre todo cuando la transferencia se refiere a animales de las especies canina y felina. En todos estos establecimientos deben contar con un veterinario al frente para la supervisión de los animales del local¹⁰³³.

Las municipalidades, junto a la autoridad sanitaria son quienes tienen las competencias en el ámbito de la comisión de las infracciones que se puedan cometer por el incumplimiento de la ley, cuyas sanciones irán destinadas de forma exclusiva a las propias municipalidades que deberán destinarlas a la protección animal¹⁰³⁴.

No establece un elenco de actos que pueden ser sancionados por la comisión de un ilícito en el ámbito sancionador administrativo, pero deja en manos de las municipalidades la imposición de sanciones por infracciones cometidas que contravengan lo establecido en esta norma. Solo en casos de que se trate de actos de maltrato u crueles hacia los animales se dirime al CP chileno, que lo regula en su art. 291bis, como se verá en el punto siguiente, que además remite a otras leyes en el ámbito de la explotación animal y aplicando la ley sobre la protección de los animales con carácter supletorio. Quizás una de las cosas que adolecen estas normas estudiadas de latinoamérica es la ausencia de actos que supongan un menoscabo para la salud y estado de los animales, dado que no todo lo puede amparar el ámbito penal, para el que se dejan los casos más graves.

1031 Ibidem. Art. 11. "Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 30 y con la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. (...)".

1032 Ibidem. Art. 25. "(...) Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía, de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquirente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente. (...)".

1033 Ibidem. Art. 25. "(...) Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate. (...)".

1034 Ibidem. Título IX. De las infracciones y sanciones. Art. 28. "La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile. (...). Art. 30. "(...) Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley".

IX.9.3.2. Ley 20380 sobre Protección de los Animales.

La ley de protección animal¹⁰³⁵ data de 2009 y la última modificación sufrida es de agosto de 2018. No se trata de una ley extensa, ya que se aplica de forma supletoria¹⁰³⁶, remitiendo a otras normas que también refieren a la protección animal de alguna forma, pero en el ámbito de la economía, como la pesca, agricultura, sanidad y protección animal, etc, así como a la ley de caza. Pero si algo llama la atención es en el ámbito de la Educación¹⁰³⁷, que al igual que sucede en otros países latinoamericanos, en el que el sistema educativo de los niveles básicos y medios establecen que deberán inculcar el respeto a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y que forman parte de la naturaleza. Es decir, reconoce de forma explícita, aunque no lo haya hecho a través de la modificación del estatuto jurídico en su CC chileno, que los animales son seres sintientes dotados de sensibilidad y que merecen la protección adecuada a ese estatus, siendo una fase importante en la formación educativa crear conciencia en la empatía hacia los seres más indefensos. Es un cambio de paradigma importante que se refleja en las diferentes constituciones latinoamericanas y que además está presente en algunas de sus normas de protección animal, la educación en las generaciones futuras en el respeto hacia los entornos naturales, al medio ambiente y a los animales.

La ley establece la protección animal de una forma general¹⁰³⁸, remitiendo al reglamento las diferentes categorías de animales que se encuentran dentro de su protección, ya se trate de animales silvestres como de animales domésticos, a los que define como “seres vivos y sensibles que forman parte intrínseca de la naturaleza”, para lo cual establece una

1035 Ley 20380 Sobre Protección de los Animales de 2009. Consultado en: [Ley-20380 03-OCT-2009 MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

1036Ibidem. Título VII. Disposiciones varias. Art. 17 “Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán supletoriamente a lo dispuesto en las leyes números 18.892, General de Pesca y Acuicultura; 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; 4.601, sobre caza; 19.162, sobre sistema obligatorio de clasificación de ganado y funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne; en el decreto con fuerza de ley R.R.A. Nº 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; en el Código Sanitario y sus normas complementarias, y en otras leyes especiales”.

1037 Ibidem. Título II. De la educación en el respeto y en la protección de los animales. Art. 2. “El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza. La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos”.

1038 Ibidem. Título III. De la protección de los animales en general. Arts. 3 a 5

tenencia responsable¹⁰³⁹, principalmente cuando se trata de animales silvestres que han vivido en libertad, prohibiendo la restricción de movimientos¹⁰⁴⁰, y exigiendo además, que durante su transporte se realice en las condiciones adecuadas a cada especie¹⁰⁴¹. La experimentación con animales y su regulación, también se contempla de forma muy breve, y en la que resulta necesario la creación de un Comité de Bioética Animal¹⁰⁴² con carácter permanente para que fiscalice todos aquellos aspectos y ámbitos en la que se utilizan animales para la experimentación como en la educación o para verificar hipótesis científicas, entre otros.

En caso de incumplimiento de la ley se puede decretar el decomiso de los animales por la autoridad competente¹⁰⁴³, como la clausura definitiva de las instalaciones¹⁰⁴⁴ de que se trate cuando se sean instalaciones dedicadas a espectáculos de entretenimiento con animales, laboratorios, locales comerciales, o de producción industrial, así como mataderos. La autoridad competente también podrá decretar que los animales objeto de maltrato sean reconocidos por un veterinario¹⁰⁴⁵, siendo a cargo del presunto infractor los costes que se puedan generar. No se contempla dentro de la norma un cuadro de infracciones y sanciones específicas a imponer por el incumplimiento de la mismas, sino que remite al art. 291b del CP chileno cuyo pena por actos de crueldad o maltrato es de presidio menor¹⁰⁴⁶.

1039 Ibidem. Art. 3. "Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. (...)".

1040 Ibidem. Art. 3. "(...). La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo".

1041 Ibidem. Art. 4. "El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adaptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate. El reglamento regulará esta materia según la especie y categoría de animales que se trate".

1042 Ibidem, Art. 8 "Habrá un Comité de Bioética Animal permanente, al que corresponderá definir, sin perjuicio de las facultades de los ministerios para proponer y evaluar políticas y planes, las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse los experimentos en animales vivos conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia".

1043 Ibidem. Art. 12. "En casos de maltrato o crueldad con animales, el juez competente para conocer del delito estará facultado para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que le competan: a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto. (...)".

1044 Ibidem. Art. 13. "(...) en las infracciones de los artículos 5º y 11 podrá imponerse la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento, aplicándose el procedimiento señalado en el inciso anterior. (...)".

1045 Ibidem. Art. 12. "(...) b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud. Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, a costa del imputado".

1046 Ibidem. Art. 18. "Reemplázase el artículo 291 bis del Código Penal, por el siguiente: El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.".

IX.9.4. Colombia.

Colombia es el único país latinoamericano que ha reformado su Código civil (en adelante Cc colombiano) modificando el estatuto jurídico de los animales, pasando de ser considerados bienes muebles o inmuebles a seres sintientes. Ha sido un proceso no muy largo, comparado con nuestro país que después de varios años paralizada la reforma fue debatida en los últimos meses. No obstante esta reforma no se destinó únicamente modificar el Cc colombiano, sino que además también fueron modificados su Código Penal colombiano (en adelante CP colombiano), el Código de procedimiento penal, así como la propia el propio Estatuto Nacional de Protección Animal 84 de 1989 (en adelante ENPA). Pero con independencia de estas reforma llevada a cabo por la Ley 1775 de 2016, si algo no se puede pasar por alto es la numerosa jurisprudencia en la que la Corte Constitucional se ha pronunciado, tanto en el ámbito del medio ambiente como en la protección animal, ya se trate de animales que viven en el entorno humano como los animales silvestres, máxime el enfoque que se da del medio ambiente y sobre su protección, en la que la flora y la fauna son considerados como elementos esenciales para su protección al establecer que para el mantenimiento de sus ecosistemas estos deben mantener el equilibrio de todos aquellos componentes que lo conforman, en el que las diferentes especies de animales contribuyen a ese mantenimiento. En este sentido resulta importante las resoluciones de la Corte Constitucional de Colombia que se pronuncia de forma contundente en la protección del medio ambiente y la importancia para la supervivencia del hombre, poniendo en énfasis cada uno de los componentes que lo conforman, como el agua, el aire, las plantas, los animales, etc, como un conjunto de elementos imprescindible y necesario para la supervivencia de los ecosistemas, aspecto que se comentará en el capítulo siguiente.

IX.9.4.1. La Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución de Colombia fue aprobada en 1991¹⁰⁴⁷ y en ella no se introdujo ningún artículo específico sobre la protección animal, debiendo acudir al artículo que regula el

1047 Constitución Política de Colombia de 1991. Consultado en: [Reformas Constitución Política de Colombia \(oas.org\)](http://oas.org)

medio ambiente dentro del Capítulo III, “De los derechos colectivos y del ambiente”. Cabe puntualizar que en la mayoría de países latinoamericanos no lo definen como medio ambiente como en otras constituciones, sino que abrevian con simplemente “ambiente” pero dotándolo de todo el significado que conlleva en sí. Es a partir de la aprobación de esta nueva Constitución cuando se empieza a dotar de importancia y protección a los animales como parte integrante del medio ambiente, visto desde dos perspectivas totalmente diferentes, dado que algunos autores los consideran como recursos naturales, en cambio vistos desde otro prisma, los animales dentro del medio ambiente forman parte de ese complicado engranaje que dota de vida al entorno, y no como un recurso, dado que tienen valor intrínseco por el solo hecho de existir.

El artículo 79 que regula la protección del medio ambiente dentro de su capítulo III, el cual establece no solo el derecho de los ciudadanos al disfrute de un ambiente sano¹⁰⁴⁸, sino a la obligatoriedad por parte del Estado para su conservación, especialmente cuando hace referencia a la conservación de los recursos naturales y la preservación de los diferentes ecosistemas¹⁰⁴⁹. Como he comentado en el apartado anterior, la jurisprudencia colombiana trata de una forma muy minuciosa el concepto de medio ambiente, poniendo en énfasis cada uno de los elementos que lo conforman, y como si se tratara de una cadena de una máquina, en la que si falla uno de sus engranajes se puede poner en peligro todo el conjunto, por lo que la vida animal dentro del contexto de medio ambiente cobra mucha importancia, considerando a los animales uno de esos engranajes necesarios para que toda la maquinaria funcione correctamente.

La protección animal dentro de la biodiversidad, es de vital importancia, una importancia vital desde los propios tribunales. No en vano, Latinoamérica posee una gran cantidad de parques naturales y zonas protegidas, algunas por la Unesco, dada la existencia de numerosa fauna que no se encuentra en cualquier otra parte del mundo.

1048 Ibidem. Art. 79 “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

1049 Ibidem. Art. 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

IX.9.4.2. Ley 1774 de 2016, de reforma del Código Civil, Código Penal, Ley de Procedimiento Penal y otras normas.

Colombia es el único país latinoamericano que ha modificado su CC, dejando de considerar a los animales como bienes muebles, inmuebles o semovientes, según el caso, pasando a ser considerados seres sintientes, y para ello aprobó la Ley 1774¹⁰⁵⁰ de 2016 que modificó el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Estatuto Nacional de Protección Animal n. 84 de 1989.

No obstante, incluso antes de la reforma del Cc colombiano, no fue sino la propia Corte Constitucional de Colombia quien, en su sentencia C-666 de 2010, que se comentará en otro capítulo, ya hizo una alusión a los animales como seres sintientes, pero no fue hasta la propia reforma de 2016, de apenas 10 artículos, que no solo modificó las leyes mencionadas en el párrafo anterior, sino que además estableció la modificación del art. 655 del Cc colombiano, para modificar su estatuto jurídico. No obstante, el primer artículo de la propia ley establece que los animales no son cosas¹⁰⁵¹, reconociendo el carácter sintientes de los animales¹⁰⁵², por tanto dejándolos fuera de la clasificación de cosas objeto de propiedad.

Aún así, Colombia es un país preocupado por el medio ambiente y por sus entornos naturales, dotando al gobierno de Colombia de potestad mediante la Ley 23 de 1973¹⁰⁵³, para que expida el “Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, la prevención y control de la contaminación del medio ambiente”, y posteriormente el Decreto 2811 de 1974¹⁰⁵⁴, dictó el “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y

1050 Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Consultado en: [LEY 1774 DE 2016 \(suin-juriscol.gov.co\)](http://www.juriscol.gov.co)

1051 Ibidem. Art. 1 “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Art. 2. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así: Art.655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”.

1052 Ibidem. Párrafo. “Reconozcase la calidad de seres sintientes a los animales”.

1053 Ley 23 de 1973 se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. Consultado en: [Ley 23 de 1973 Nivel Nacional \(alcaldiabogota.gov.co\)](http://www.alcaldiabogota.gov.co)

1054 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección de Medio Ambiente. Consultado en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26934&cadena=c>

de Protección del Medio Ambiente (en adelante CNRNR), el cual tiene por objeto la preservación, restauración y conservación del ambiente, prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables y regular la conducta humana, individual o colectiva y la Administración Pública”.

En este contexto, los animales forman parte del medio ambiente, considerándolos como recursos naturales y por tanto, como patrimonio común, evidentemente al servicio del hombre. Resulta extraño que todavía puedan ser considerados como un recurso natural, dado que el hombre por norma general no necesita valerse de la caza para sobrevivir, teniendo todo aquello que necesita prácticamente a su alcance. Esto no quiere decir que las comunidades indígenas se valgan de la caza para sustentarse, pero únicamente se trata de pequeñas poblaciones, desgraciadamente cada vez menos.

Continuando con la reforma operada por la Ley 1774, esta marca unos principios respecto a la protección y bienestar animal, que ya se acuñó en su día por la OIE, y que se trata de las cinco libertades¹⁰⁵⁵, incluyendo además la obligatoriedad, no solo por parte del Estado, sino de la sociedad en general, de prevenir y luchar contra todo maltrato animal, protegiendo a los animales de todas aquellas situaciones que puedan poner en peligro su vida, menoscabando tanto su integridad física como emocional¹⁰⁵⁶, remitiendo al Cp colombiano, también modificado, en aquellos casos en se cause cualquier lesión grave, incluso la muerte, a cualquier animal, ya se trate de animales domésticos como animales silvestres, introduciendo una agravante¹⁰⁵⁷ en caso de que se produzca un maltrato con

1055 Ley 1774 de 6 de enero de 2016. Art.3. Principios. “a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel. b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed. 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor. 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido. 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés. 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural. c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”.

1056 Ibidem. Art. 5. Adiciónese al Código Penal... “Art. 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1057 Ibidem.. Art. 5. “Art. 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: a) Con sevicia. b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetran en vía o sitio público. c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos. d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales. e) Cuando alguno de los

sevicia (ensañamiento), o en presencia o utilización de menores o impedidos, así como la zoofilia. Para ello introduce un título en el Cp colombiano, Título XI-A, “De los delitos contra los animales”, en un capítulo único, que lleva por rúbrica de: “Delitos contra la vida, la integridad física y emocional contra los animales”.

En este contexto también recoge quienes tendrán la competencia para enjuiciar aquellas infracciones que se cometan en el ámbito del maltrato animal, siendo los jueces municipales para los delitos tipificados como maltrato animal¹⁰⁵⁸, correspondiendo en el ámbito administrativo a los alcaldes y a los inspectores de policía¹⁰⁵⁹. Pero además establece el destino de las sanciones¹⁰⁶⁰ que se interpongan por las infracciones tipificadas, siendo destinadas mayoritariamente a programas de protección animal, así como aquellas asociaciones y organizaciones de protección animal legalmente constituidas, dado que estos son los encargados de la custodia de los animales cuando son decomisados cuando existan indicios de maltrato. Se trata de una reforma muy escueta, pero cuya trascendencia es importante, no ya sólo por el hecho de haber modificado el estatuto jurídico de los animales, sino además que incluya un agravante en cuanto al delito del maltrato.

En este punto se hace necesario, no solo revisar el ENPA, sino también el proyecto de ley ordinaria nº 011/2020C del “Código de Protección y Bienestar Animal” (en adelante CPBA) cuyo estado actual se encuentra en trámite, y además incluyendo aquellas normas ambientales que protegen la fauna silvestre, no ya como un recurso natural, tal y como recoge su CNRNR, sino como seres dotados de sensibilidad, dado que cuando se produce la reforma del Cc colombiano, no discrimina a los animales por su procedencia, origen o situación, sino que simplemente establece que se reconozca a los animales como seres sintientes, y por tanto quedan dentro de este reconocimiento todos ellos, y que como se verá en el proyecto de ley ordinaria del CPBA, en su art. 6¹⁰⁶¹, “reconociendo

delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas”.

1058 Ibidem. Art. 6. Adiciónese al art. 37 del Código de Procedimiento Penal. “Art. 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Municipales Penales conocen: (...) 7. De los delitos contra los animales”.

1059 Ibidem. Art. 7. Competencia y procedimiento de la Ley 84 de 1989. “Art. 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley”.

1060 Ibidem. Art. 7. Parágrafo. “Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo”.

1061 Texto aprobado en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes en primer debate del

a los animales vertebrados e invertebrados seres sintientes sujetos de derecho”, puntualizando cuando se refiere a los invertebrados no sintientes tienen una especial protección por el valor que dotan a los ecosistemas prohibiendo en todo caso su destrucción.

IX.9.4.3. Ley 84 de 1989 del Estatuto Nacional de Protección Animal.

El ENPA¹⁰⁶² tras la reforma aprobada mediante la Ley 1774 de 2016, reconoce a los animales como seres dotados de sensibilidad, pero además incluye cuál es el cometido principal de la norma y es la protección todos los animales que se encuentran dentro del territorio nacional¹⁰⁶³ contra todo acto de crueldad y maltrato, ya se trate de animales salvajes, bravíos, silvestres, domésticos o domesticados, puntualizando que además con independencia del lugar físico en el que se encuentren, es decir, se sobreentiende que están protegidos todos los animales,¹⁰⁶⁴ ya desarrollen su vida sobre el medio terrestre, aéreo o marino, y por lo tanto no dejando fuera a ninguno de ellos.

En este contexto regula pequeñas parcelas de diferentes ámbitos de la protección animal, como el sacrificio¹⁰⁶⁵, transportes¹⁰⁶⁶, animales de laboratorio¹⁰⁶⁷, así como la caza y la pesca¹⁰⁶⁸, remitiendo en todo caso a las normas que regulan de forma independiente esas áreas de protección mucho más ampliamente. En todo caso, cuando habla de los animales reconoce, de forma similar que lo hizo en su día la OIE, las cinco libertades

Proyecto de Ley nº. 011 de 2020. Cámara, acumulado con el proyecto de Ley nº. 081 de 2020-Cámara, “por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”. Capítulo III. “De las libertades y los derechos de los animales”. Art. 6. “Los animales vertebrados y los invertebrados sintientes en su calidad de seres sintientes y sujetos de derecho tienen, en todo el territorio nacional, especial protección contra el sufrimiento, el maltrato, la crueldad, el abandono y el dolor innecesario, causados directa o indirectamente por los seres humanos. Los animales invertebrados no sintientes, no tendrán la calidad de sujetos de derecho, no obstante, tendrán especial protección en función de su valor ecosistémico. En consecuencia, no deberán ser erradicados, salvo en lo que respecta al control de plagas, el cual deberá realizarse en los términos de este Código. (...)”. Consultado en: <https://www.camara.gov.co/imprimir/codigo-de-proteccion-y-bienestar>

1062 Ley 84 de 1989 del Estatuto Nacional de Protección Animal. Ley 84 de 1989 Nivel Nacional (alcaldiabogota.gov.co)

1063 Ibidem. Art. 1. “A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”.

1064 Ibidem. Parágrafo. “La expresión “animal” utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”.

1065 Ibidem. Capítulo V. Del sacrificio de animales.

1066 Ibidem. Capítulo VII. Del transporte de los animales.

1067 Ibidem. Capítulo VI. Del uso de animales vivos en experimentos e investigación.

1068 Ibidem. Capítulo VIII. De la caza y la pesca.

descritas de forma detallada en el ENPA, cuya omisión de lo establecido en la propia norma tendrá las consecuencias correspondientes en el ámbito, tanto del derecho administrativo como penal, recogido en su capítulo décimo. Cabe recordar que tras la reforma operada por la Ley 1774, se regulan las sanciones a imponer así como los órganos encargados tanto de la investigación como enjuiciamiento, no sin antes enumerar aquellos actos que son considerados crueldad contra los animales, así como las sanciones y las penas a imponer por la comisión de cualquiera de los actos descritos, algunos de ellos de extrema crueldad a lo largo de 27 puntos¹⁰⁶⁹, no sin antes hacer la excepción correspondiente, como sucede en nuestro país, sobre las tradiciones culturales arraigadas, como el rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas y las riñas de gallos¹⁰⁷⁰.

Estas excepciones en el caso de la celebración de las tradiciones en territorio colombiano son: causar heridas a un animal con cualquier instrumento, incluida un arma de fuego; causarle la muerte por procedimientos que aumenten su agonía; enfrentar a animales; el espectáculo público y los espectáculos públicos o privados el maltrato, tortura y muerte de un animal¹⁰⁷¹. Esta excepción a las tradiciones culturales de Colombia viene corroborada por la Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de 2010¹⁰⁷², que se comentará posteriormente, pero que la propia corte reconoce que estas actividades culturales y de entretenimiento, los animales que concurren a ellas deberán recibir la protección adecuada contra cualquier tipo de sufrimiento y dolor, debiendo en todo caso concederse únicamente en aquellos municipios que se hayan realizado de forma ininterrumpida a lo largo del tiempo, resultando paradójico que pese a reconocer el sufrimiento al que son sometidos estos animales se sigan permitiendo tales atrocidades en espectáculos públicos.

1069 Ibidem. Art. 6.

1070 Ibidem. Capítulo III. La crueldad contra los animales. Art. 7. "Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos".

1071 Ibidem. Art. 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego. (...) d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley. e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar. g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales. (...)"

1072 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-666/2010. ACTIVIDADES TAURINAS, COLEO Y RIÑAS DE GALLOS-Exequibilidad de la excepción se aplica a las manifestaciones culturales existentes y excluye nuevas expresiones de estas actividades. Consultado en: [C-666-10 Corte Constitucional de Colombia](#)

Dentro de la regulación de las penas y las agravantes, también recoge las comisiones de infracciones sobre los espacios naturales, en las que se vean afectadas tanto la fauna como la flora, conllevando tanto sanción de privación de libertad de hasta y meses, así como pena pecuniaria de hasta 50.000.000 pesos¹⁰⁷³. No obstante, en el proyecto del código de bienestar animal que se comenta en el punto siguiente, se describe un número mucho más amplio de actos prohibidos contra los animales, así como las sanciones correspondientes en cada caso, no solo en lo que respecta a la reforma operada en la Ley 1774 de 2016, sino incluyendo Ley 1801 de 2016 del Código Nacional de Policía y Convivencia¹⁰⁷⁴, para prevenir aquellos comportamientos que alteren el orden público entre las personas, contra los bienes y contra el medio ambiente, norma que entró en vigor el 30 de enero de 2017.

IX.9.4.4. El nuevo Proyecto de Ley del Código de Protección y Bienestar Animal.

IX.9.4.4.1. Informe de la ponencia del primer debate del proyecto de ley por el cual se expide el Código de Protección y Bienestar Animal.

Este proyecto de ley¹⁰⁷⁵, fue presentado en 2019 para compilar las normas en protección y bienestar animal, y que debido a la situación pandémica se tuvo que posponer, activándose una vez que la situación se ha ido relajando, siguiendo con los trámites para su aprobación final que todavía está pendiente. Este proyecto incluye no sólo la Ley 011 de 2020-Cámara, sino que se suma el Proyecto de 081 de 2020-Cámara en el que se incluyen las mutilaciones realizadas a los animales como una forma de maltrato. El proyecto cuenta con un amplio apoyo ciudadano, contando con más de 2800 personas

1073 ENPA. Art. 12. (...) “Toda persona que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial o agrícola, cualquiera sea su estado, combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de cincuenta mil (\$ 50.000.00) a quinientos mil pesos (\$ 500.000.00)” (...).

1074 Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Consultado en: Derecho del Bienestar Familiar [LEY_1801_2016] (icbf.gov.co)

1075 Informe de la Ponencia para el primer debate del Proyecto de Ley nº. 011 de 2020. Cámara, acumulado con el proyecto de Ley nº. 081 de 2020-Cámara, “por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020. Presidente Alfredo Rafael Deluque Zuleta, de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. Consultado en: <https://www.camara.gov.co/codigo-de-proteccion-y-bienestar>

participantes en las que han hecho las aportaciones pertinentes, cuya finalidad es que se los animales objeto de protección obtengan una verdadera titularidad de derechos. Además, contempla una larga enumeración de actos prohibidos contra los animales, regulando al mismo tiempo las sanciones a imponer por la comisión de infracciones tipificadas en la norma, sin tener que acudir a la Ley 1081 de 2016, comentada en el punto anterior.

Entre los aspectos que se destacan en la ponencia en la concepción de un marco jurídico, al igual que han realizado otros países en la que se compilen las leyes de protección animal, haciendo hincapié en la cultura del respeto hacia todas las criaturas, destacando ante todo la protección de la biodiversidad como una forma de proteger la vida humana, y por tanto el hombre debe aprender a relacionarse con el medio ambiente. No obstante recuerda las peticiones que se realizaron de Habeas Corpus¹⁰⁷⁶ en Argentina, México, Chile y EEUU. En una de estas peticiones se solicitó que se reconocieran a una orangutana que se encontraba en el zoológico de Buenos Aires como “persona no humana” además de como sujeto de derecho y que se tuvieran obligaciones hacia ella, incluyendo en este triunfo para la libertad y el reconocimiento de derechos al caso de la orangutana Cecilia del zoológico de Mendoza, ya que estos animales habían vivido prácticamente toda su vida reclusos, encerrados en un zoológico, y lo que principalmente se demandaba, además del reconocimiento como “persona no humana” es que fueran liberados. Dado que llevaban toda una vida de encierro se hacía imposible liberarlas en un espacio natural, por lo que fueron llevadas a santuarios.

IX.9.4.4.2. Creación de las Juntas Defensoras de animales.

Incluso antes de la creación de las Juntas Defensoras en Colombia como en otros países, ya empezaron a surgir los movimientos verdes, y por ende la defensa de la naturaleza y los animales silvestres, por lo que Colombia también se puso manos a la obra con la protección de la fauna silvestre incluso antes de aprobar una norma sobre los animales domésticos, siendo en 1972 cuando se crearon las primeras Juntas Defensoras de Animales como órganos municipales, mediante la Ley 5 de 1972 del 20 de septiembre, estando a la cabeza los alcaldes, y con plena capacidad jurídica. También pueden formar

¹⁰⁷⁶ Ibidem. Reconocimiento de derechos de las personas no humanas.

parte miembros de las asociaciones de defensa animal que estén inscritas en los municipios. Entre las funciones de las Juntas Defensoras se encuentra la realización de campañas educativas y la lucha contra el maltrato y el abandono de animales. El dinero que recaudan de las multas, así como las donaciones son destinadas para el mantenimiento y sufragar los gastos que se originan dentro de su labor de la protección animal, contando con una colaboración muy estrecha de la policía correspondiente.

Posteriormente como medidas sanitarias de zoonosis, se fueron creando albergues en las capitales de cada departamento mediante la Ley 9 de 1979, que en un primer momento era para evitar todo contagio que se pudiera transmitir de los animales a las personas, pero con el transcurso del tiempo se convirtieron en albergues para animales callejeros. Y cinco años más tarde se aprobó la Ley 84 de 1989 del Estatuto Nacional de Protección Animal ya comentado.

Si bien, lo que realmente puntualiza esta ponencia es a partir de la aprobación de la Constitución Política de 1991, la cual sentó las bases de que lo que se conoce como la Constitución Ecológica, comentando a lo largo de toda la ponencia la jurisprudencia que surgió tras la aprobación de esta Constitución, desde la Sentencia de la Corte Constitucional T-035 de 1997¹⁰⁷⁷ cuyo pronunciamiento sobre la tenencia de animales fue que “el estrecho vínculo que presenta la tenencia de un animal doméstico con el ejercicio de derechos por parte de su propietario o tenedor, los cuales deben ser objeto de protección y garantía jurídica”, continuando la Corte Constitucional, en base a los arts. 15 y 16 de la Constitución Política de 1991 estableciendo que: “constituye un claro desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar que el Estado debe respetar, como medio para que el ser humano exprese su autonomía y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”, sentencia que versaba sobre la tenencia de animales domésticos en una zona residencial, por lo que consideró que la “tenencia de animales domésticos supone el ejercicio de derechos fundamentales”.

En este orden de cosas, en la ponencia también se puso de relieve los recursos naturales y el mandato constitucional de protección de la flora y la fauna, mediante la necesidad de

1077 Ibidem. Antecedentes jurídicos y normativos sobre la materia en Colombia.

proteger la biodiversidad¹⁰⁷⁸ y el equilibrio natural de los ecosistemas, dado que el concepto de “dignidad humana” está relacionada directa y principalmente con el medio ambiente, en el que el hombre desarrolla su existencia y de la que los animales forman parte de él.

Otros aspectos que se trataron fue los animales en los circos y el sufrimiento al que han sido sometidos a lo largo de los años, al verse obligados a realizar comportamientos antinaturales que nada tienen que ver con su biología y necesidades, además de abordar los festejos culturales muy arraigados también en territorio colombiano.

Así las cosas, puntualiza que es la propia jurisprudencia la que ha desarrollado, a partir de la Constitución Política de 1991 el mandato de protección animal, dado que tanto la jurisprudencia como la legislación vigente han afirmado de forma reiterada la condición de los animales como seres sintientes, marcando el rumbo legislativo vigente a través de esta Constitución¹⁰⁷⁹. Es en este orden de cosas que la jurisprudencia ha marcado hitos en la protección animal, como la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, sobre la necesidad del “cambio de paradigma de la humanidad” poniendo el acento sobre las costumbres ancestrales, la esclavitud o el racismo, al igual que hoy en día no está permitido, los animales que son sometidos a determinados espectáculos de sufrimiento y dolor, no puede, bajo ningún concepto “satisfacer las necesidades más primarias del hombre” en su propio beneficio. En este punto cabe recordar el pronunciamiento de la Corte Suprema de la India cuando se pronunció sobre los espectáculos del Jalikattu en las Carreras de Tonga, realizaba una crítica en la misma línea.

Se expuso la problemática de los graves casos de maltrato animal, no solo con la fauna doméstica, sino también con los animales silvestres¹⁰⁸⁰, y de la necesidad de compilar en un solo texto las disposiciones de protección y bienestar animal, y de las relaciones que el hombre tiene con ellos, en la que también se incluyen los perros de asistencia, así como la evacuación de animales en situaciones de emergencia, entre otros puntos claves para una ley que regule prácticamente todos los ámbitos necesarios dentro de la protección y bienestar animal. Para ello se realizaron diversas audiencias a lo largo de todo el territorio

1078 Ibidem.

1079 Ibidem. Reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

1080 Ibidem. La necesidad de expedir un Código de Protección y Bienestar Animal.

con

Entre los diferentes aspectos que se han tenido en cuenta a la hora de redactar el proyecto de ley se encuentra la población de animales callejeros y la ausencia de políticas de control, además de por tratarse de una cuestión de salud pública, dado que en ciudades de Colombia, como Bogotá, Cali, Cartagena o Medellín, sumaban entre todas casi 2 millones de animales en las calles fuera de control¹⁰⁸¹.

Entre las áreas de protección y bienestar animal que se regulan en el proyecto de ley se describe de forma detallada cada tipo de animal, no únicamente a los animales vertebrados, sino que en algunos aspectos también establece protección para los invertebrados, dada su importancia para los ecosistemas y especialmente para la polinización. La ley clasifica a los animales¹⁰⁸², tanto en función de su hábitat como en su utilidad, a sean silvestres o vivan en el entorno humano diferenciándolos como:

- a Animales vertebrados.
- b Animales invertebrados.
- c Animales domésticos dentro de los cuales:
 - c.a Animales domésticos de compañía.
 - c.b Animales domésticos de compañía.
- d Animales domésticos de producción.
- e Animales domésticos de trabajo.
- f Animales silvestres, dentro de los cuales:
 - f.a Animales silvestres bajo el cuidado humano.
 - f.b Animales silvestres urbanos.
- g Animales de laboratorio.
- h Animales de asistencia.
- i Animales de soporte emocional.
- j Animales exóticos.
- k Animales ferales.
- l Animales nativos.

1081 Ibidem.

1082 Texto propuesto para el Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal. En su art. 1 describe cada uno de los tipos de animales que aparecen a lo largo de todo el texto, que aunque no lo contemple en este artículo, también los reconoce a los animales callejeros, regulando su situación en varios artículos.

m Animales invasores.

IX.9.4.4.2.1. Texto propuesto para la aprobación del Código de Protección y Bienestar Animal.

El texto propuesto cuenta con nada menos que con 251 artículos, al largo de los cuales se regula prácticamente todos los ámbitos dentro de la protección animal, destacando principalmente que cuando define a los animales a quienes va dirigido establece que será a cualquiera que sea el medio físico¹⁰⁸³ en que se encuentre, es decir, a todos los animales que se encuentren dentro del territorio colombiano. No es de extrañar, por ejemplo, que incluso en algún momento se refiere a la protección de los invertebrados, por la importancia que éstos tienen sobre los ecosistemas.

En este orden de cosas, el proyecto recoge un capítulo¹⁰⁸⁴ en el que se establecen unos postulados respecto a la protección animal así como los principios que se han de aplicar y el objeto de la norma, en el que se destacan aquellos territorios en los que se aplicará la Ley, tanto en su zona continental como en los archipiélagos, incluyendo el subsuelo y las zonas marítimas. Es destacable este apunte, máxime que son pocas las normas que realicen tal puntualización, encontrando una protección de nivel prácticamente máximo a la vida animal, en cualquiera de su forma de vida.

Pero si algo llama la atención es uno de los objetivos principales del proyecto es “reconocer y desarrollar la titularidad de los derechos de los animales”¹⁰⁸⁵, postulado muy novedoso en el que son muchos los que demandan derechos reconocidos a los animales, por la labor que ofrecen a la sociedad, no solo en Colombia, sino en cualquier parte del Planeta. Estamos demasiado habituados ver a los animales como un recurso en sí mismo, y no como un ser con derechos que ofrece multitud de beneficios, como son los

1083 Ibidem. Art. 2. Nota de la autora. En este aspecto, cuando establece cualquier medio físico en el que se encuentre se debe entender que todos los animales que dan dentro de la protección de la ley en el que se incluyen a las aves y a los animales del medio acuático, ya se trate de animales domésticos, nativos, silvestres o exóticos, ya se encuentren bajo el cuidado humano o en libertad.

1084 Ibidem. Capítulo II. “Ámbito de aplicación, objeto, postulados y principios”. Art. 2. Primer párrafo. Nota de la autora. La amplitud en el ámbito de aplicación da una idea de que no deja nada fuera de protección, siempre que se encuentre dentro del territorio colombiano, siendo la parte continental marítima que corresponde a Colombia según las normas internacionales, protegidas las especies que se encuentren en estos espacios, prohibiendo determinadas prácticas en dichas zonas contra las especies marinas.

1085 Ibidem. Art. 3. Apartado 3.2.

animales en el trabajo, asistencia, rescate, policía, etc, en multitud de labores que ciertamente no existe una norma específica en el “ámbito laboral” dedicado a ellos. No obstante los principios que marca este artículo establece la relación del hombre con los animales¹⁰⁸⁶, así como garantizar su trato libre de todo acto de crueldad, estableciendo políticas educativas y de concienciación, incentivando la implementación de programas, no solamente en lo referente a los diferentes niveles educativos, sino que incluye a los medios de comunicación social¹⁰⁸⁷. Para ello dota de competencias a aquellos órganos correspondientes de la administración en aras a erradicar todo acto de maltrato y crueldad, aplicando las normas que al efecto se fijen por las autoridades¹⁰⁸⁸.

No obstante, el legislador pone el punto de mira, no solo la salud animal y el trato al que son sometidos, sino que además tiene muy en cuenta que para evitar problemas graves de zoonosis se debe cuidar en todos los aspectos como la calidad de vida de los animales que son utilizados en todos los ámbitos, ya sea agropecuarios, en el trabajo o la experimentación por ejemplo, para lo cual fija una serie de postulados¹⁰⁸⁹ que se deberán tener muy en cuenta en todos aquellos aspectos que conciernen al trato en que el hombre interactúa en su vida cotidiana con los animales, en la que no solamente establece unos principios basados en el bienestar animal que sean aplicados de forma progresiva para su protección, sino que además, tal como hizo en su día la OIE respecto a las 5 libertades, este proyecto de ley no solo regula estas 5 libertades, sino que además incluye tres más en lo que concierne a los animales silvestres¹⁰⁹⁰, dado que cuando se aprobaron estas libertades estaban principalmente destinadas a la industria agroalimentaria.

Una parte fundamental del trato del hombre para con los animales se fija principalmente en los dos capítulos. El Capítulo IV “De los deberes para con los animales”¹⁰⁹¹, en la que regula las obligaciones del hombre y su trato directo con los animales en todos los ámbitos donde desarrolla su vida, y el Capítulo V “De la crueldad contra los animales”¹⁰⁹²,

1086 Ibidem. Art. 3. Apartado 3.1.

1087 Ibidem. Art. 3. Apartados 3.7. y 3.9.

1088 Ibidem. Art. 3. Apartados 3.8. y 3.10

1089 Ibidem. Arts. 4 y 5.

1090 Ibidem. Capítulo III “De las libertades y los derechos de los animales”. Art. 7. Tal como ya hizo la OIE en su día, este proyecto se reafirma en ellas, pero que además le suma otras como vivir “libres de malestar físico, color, malos tratos o actos crueles; libres de enfermedades adquiridas por negligencia o descuidos y vivir en su medio natural libres de cautiverio”, este último en lo que se refiere a los animales silvestres.

1091 Ibidem. Art. 9. Cuando redacta este artículo no se refiere únicamente al trato con los animales que viven en el entorno humano, sino que incluye a los animales silvestres y exóticos.

1092 Ibidem. Art. 10. Hay que señalar que cuando se refiere a animales de importancia ecosistémica, en este caso los

en la que a lo largo de 57 puntos describe con detalle todas aquellas conductas prohibidas dirigidas hacia los animales, remitiendo a la normativa correspondiente para la imposición del correspondiente castigo o sanción. No voy a describir todas las conductas que establece este artículo, sólo algunas de ellas que considero importantes de mención.

Se consideran tratos crueles:

- a La alteración de cualquier miembro en un animal sin motivo clínico alguno.
- b Producir la muerte de un animal prolongando su sufrimiento.
- c Utilizar animales que se encuentren enfermos o con graves patologías para cualquier tipo de trabajo que les provoque un grave sufrimiento, así como obligarlos a trabajar hasta la extenuación sin proporcionarles descanso.
- d Utilizar animales para tiro al blanco, así como la utilización de artes de caza prohibidas, como mallas, venenos o explosivos.
- e El abandono de venenos o sustancias tóxicas peligrosas para la salud de los animales.
- f Confinar animales de tal forma que les cause asfixia, o con otros animales que les pueda causar estrés.
- g Ahogar o sepultar vivo a un animal.
- h Abandonar a un animal a su suerte, esté sano o enfermo.
- i Atar a los animales a vehículos en marcha.
- j No auxiliar a un animal que ha sufrido un accidente.
- k La utilización de trampas con pegamento.
- l Cualquier acto de zoofilia.

Son muchas más las conductas que se prohíben en el proyecto de ley, conductas que además en función de la gravedad de las mismas se regirán por lo establecido en el propio Cp colombiano, tras la modificación sufrida mediante la ley 1774 de 2016. Otras prohibiciones están relacionadas con el cambio de aspecto de los animales por motivos

invertebrados como los polinizadores, también entiende que ese acto en sí mismo de su eliminación, lo considera trato cruel, dado que el legislador es verdaderamente consciente que la vida del hombre depende en mayor parte por la conservación del entorno y sus ecosistemas, y que su eliminación podrá conllevar a largo plazo la vida en la Tierra.

estéticos¹⁰⁹³, como son¹⁰⁹⁴.

- 1 Cortes de cola.
- 2 Cortes de orejas.
- 3 Cortes de alas.
- 4 Eliminación de las cuerdas vocales.
- 5 Eliminación de garras.
- 6 Eliminación de dientes.
- 7 Implantación de garras o de dientes.

Cualquier intervención que se realice deberá estar debidamente justificada por médico veterinario, y se deberá emplear anestésicos en todas ellas, para evitar cualquier sufrimiento en los animales¹⁰⁹⁵. Únicamente están permitidas las esterilizaciones mediante las campañas que se realicen por las autoridades competentes, tomando en consideración todas las medidas, higiénico-sanitarias pertinentes, y siempre bajo anestesia, dado que la esterilización es obligatoria para evitar las crías indeseadas y el abandono de animales. De hecho, en las audiencias públicas¹⁰⁹⁶ realizadas en diferentes lugares, con motivo de la aprobación del Código de Protección y Bienestar Animal, fueron muchos los que se pronunciaron sobre la obligatoriedad de esterilizar a los animales de compañía para evitar mayoritariamente la gran sobrepoblación de animales abandonados existentes en Colombia.

IX.9.4.4.2.1.1. Animales domésticos.

1093 Ibidem. Título IV. “Disposiciones generales aplicables a todos los animales”. Capítulo I. “De los procedimientos quirúrgicos adelantados en animales”. En este título se recoge todas aquellas intervenciones cuyo principal motivo sea cambiar la apariencia de los animales, en la que se suele utilizar para darle una apariencia más agresiva en algunos casos, o simplemente para que los animales no causen molestias, como sucede con el corte de cuerdas vocales.

1094 Ibidem. Arts. 133 y 134.

1095 Ibidem. Arts. 135 a 137.

1096 Informe de la Ponencia para el primer debate del Proyecto de Ley n°. 011 de 2020. Cámara, acumulado con el proyecto de Ley n°. 081 de 2020-Cámara, “por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2020. Presidente Alfredo Rafael Deluque Zuleta, de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. VI. Audiencias públicas. En las audiencias públicas realizadas con motivo de la aprobación del proyecto de ley, intervinieron diferentes personas en representación de Universidades, Fundaciones, Funcionarios, etc, de 14 ciudades diferentes de Colombia, en que un gran porcentaje se pronunciaron sobre la esterilización obligatoria de animales para evitar, no ya las camadas indeseadas, sino el abandono masivo de animales, tal y como se ha expuesto el número tan elevado que han llegado a haber en las calles.

El proyecto establece a los animales domésticos en tres categorías¹⁰⁹⁷, dejando fuera a los animales silvestres aunque hayan nacido en cautividad y bajo el cuidado del hombre. La responsabilidad de estos animales correrá a cargo de la persona física o jurídica que tenga la titularidad sobre ellos, ya sea de forma gratuita u onerosa, para lo cual el proyecto establece unas obligaciones inherentes a su cargo, no solo en lo que se respecta a su cuidado, sino a los daños que puedan causar los animales, en la que se incluyen a los cuidadores temporales cuando éstos estén a su cargo. Los animales domésticos quedan clasificados en las tres categorías siguientes:

- 1 De compañía.
- 2 De trabajo.
- 3 De producción.

IX.9.4.4.2.1.2. Animales de compañía.

Quedan dentro de la categoría de animales de compañía¹⁰⁹⁸ aquellos que viven con el hombre sin intención de obtener ningún beneficio de ellos¹⁰⁹⁹, siendo un listado cerrado por el Ministerio de los animales que se pueden tener de compañía, actualizable cada dos años, dentro de las cuales se prohíbe la tenencia de animales silvestres como animales de compañía¹¹⁰⁰. Dentro de los animales de compañía se contemplan los animales de asistencia¹¹⁰¹ que conviven normalmente con la persona que asisten, así como los perros de manejo especial¹¹⁰² (lo que en España conocemos como perros potencialmente peligrosos), y que en Colombia tiene prohibida esta terminología, siendo denominados simplemente perros de manejo especial.

Los perros de manejo especial es lo que en algunos países los catalogan como potencialmente peligrosos, acepción que en Colombia está totalmente prohibida¹¹⁰³, y que las obligaciones que se establece para aquellas personas que poseen perros de estas

1097 Proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal. Título II. “De los animales domésticos”. Capítulo I. “Disposiciones generales”. Arts. 12 a 18

1098 Ibidem. Capítulo II. “De los animales de compañía”. Arts. 19 a 25.

1099 Ibidem. Art. 19.

1100 Ibidem. Art. 19. Parágrafo 2. y art. 21.

1101 Ibidem. Art. 20.

1102 Ibidem. Capítulo III. “De los perros de manejo especial”. Arts. 26 a 32.

1103 Ibidem. Art. 26. Parágrafo 1.

características son las mismas que les obliga a cualquier propietario con cualquier animal de compañía¹¹⁰⁴, procurando los cuidados y asistencia que requiere para cada caso el animal en cuestión. Se consideran perros de manejo especial aquellos que concretamente han tenido episodios agresivos¹¹⁰⁵, o simplemente que han sido entrenados para ellos. Dentro del grupo que pueden ser considerados perros de manejo especial se encuentran determinadas razas¹¹⁰⁶, pero no obstante, si uno de estos animales no ha tenido ningún episodio agresivo, ni con personas ni con otros animales, no requerirá ser reconocido como perro de manejo especial, no limitando el número de estos animales que se pueda poseer.

Es importante resaltar que las propias alcaldías establecen protocolos para el caso de ataques de este tipo de animales en la que se incluirá la intervención de un veterinario, pudiendo ser decomisado por la autoridad cuando se tengan suficientes sospechas o indicios de que estos animales han sido objeto de entrenamiento para el ataque o víctimas de maltrato¹¹⁰⁷. Se trata de una medida coherente en la que como ocurre en otros países como el nuestro, en la mayoría de ocasiones estos animales son sacrificados por el solo hecho de haber agredido a personas, sin valorar la situación del animal ni someterlos a períodos de reeducación y socialización, tomándose una medida más drástica.

Una parte esencial del proyecto regula es la cría y comercialización de animales de compañía para personas jurídicas debidamente autorizadas¹¹⁰⁸, cuyas licencias se renovarán anualmente¹¹⁰⁹, y prohibiendo de forma expresa para las personas naturales, ya que exige que los animales de compañía estén esterilizados a la entrada en vigor del código, ya que en caso contrario establece un plazo de un año para aquellos que no se haya realizado la esterilización¹¹¹⁰. En cuanto a los criadores obliga a tener unas

1104 Ibidem. Art. 27.

1105 Ibidem. Art. 26. 26.1 y 26.2

1106 Ibidem. Art. 26. 26.3. "(...) American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés, los cruces de estas y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno Nacional determine".

1107 Ibidem. Art. 31.

1108 Ibidem. Capítulo V. "De la reproducción, cría, comercialización y tenencia de animales de compañía". Arts. 33 a 52.

1109 Ibidem. Art. 37

1110 Ibidem. Art. 33. Parágrafo 1. y

instalaciones adecuadas¹¹¹¹, para lo cual autoriza a cualquier persona a denunciar al criador que no cumpla con la normativa. Si un aspecto es especialmente importante en la explotación continúa de los animales utilizados para la cría, prohibiendo de forma expresa que ninguna hembra debe ser apareada dos celos seguidos, y que en el momento que se finalice el periodo reproductivo se establecen una serie de obligaciones para los criadores, prohibiendo el sacrificio de estos animales, además de que cualquier eutanasia que se realice, deberá estar debidamente registrada junto con un informe veterinario que lo avale¹¹¹².

Los establecimientos¹¹¹³ que se dediquen al mantenimiento de animales, como guarderías, colegios, hoteles o incluso los paseadores de animales, deberán tener en cuenta los principios de protección y bienestar animal, para lo cual cuando los propietarios dejen temporalmente a los animales en manos de estos centros o de los paseadores, deberán mostrar la correspondiente cartilla de vacunación¹¹¹⁴ y con la información pertinente respecto a los animales. Estos establecimientos, además de contar con las autorizaciones pertinentes para el desarrollo de esta actividad,¹¹¹⁵ deberán contar con la asistencia de un veterinario para casos de necesidad o urgencia, para lo cual se realizarán inspecciones por parte de las autoridades correspondientes, a fin de comprobar que se cumplan con los requisitos que se les exige por parte de la alcaldía.

IX.9.4.4.2.1.3. Animales de trabajo.

No es extraño ver a muchas zonas rurales animales de trabajo¹¹¹⁶ tanto en el campo como arrastrando carros o como se conoce como “tracción a sangre”, utilizados en muchas partes del mundo. Esto ha provocado que muchos animales utilizados para el trabajo mueran exhaustos por agotamiento o por el esfuerzo al que han sido sometidos, lo que en los últimos años ha llevado a aprobar normas en contra de esta actividad, supliendo a los animales por carros motorizados. Aún así, siguen siendo muy utilizados en las zonas más

1111 Ibidem. Art.34.

1112 Ibidem. Art. 40, 41 y 42.

1113 Ibidem. Capítulo VI. “De la prestación de servicios de guardería, colegio, paseo, hoteles, baño y similares para animales de compañía”. Arts. 53 a 63.

1114 Ibidem. Art. 59.

1115 Ibidem. Art. 55.

1116 Ibidem. Capítulo VII. “De los animales utilizados para el trabajo”. Arts. 64 a 76.

rurales del territorio colombiano que es el único lugar donde se pueden servir de animales¹¹¹⁷, y por ello, el proyecto de ley los incluye estableciendo pautas y principios para estos animales, que se encuentran dentro de la categoría de animales domésticos.

Las labores para las que se utilizan mayoritariamente pueden ser muy variadas, desde el campo, el transporte, pastoreo, asistencia o la seguridad, entre otras, en las que está completamente prohibido utilizar animales silvestres y los animales de compañía. Para la utilización de estos animales se requieren unos requisitos determinados, entre los que se encuentran¹¹¹⁸:

- 1 Contar con espacios de descanso adecuados a su especie.
- 2 Recibir alimento adecuado.
- 3 Asistencia veterinaria periódica para comprobar su estado de salud.
- 4 Jornadas laborales en función de la especie.
- 5 Periodos de descanso durante las jornadas laborales.
- 6 Periodos laborales.
- 7 Las herramientas que se utilicen para estos animales deberán contemplar el bienestar animal y no causar daño.
- 8 Deberán contar con descansos en caso de enfermedades, no obligándoles a realizar las labores de costumbre.

Para comprobar la salud de estos animales se deberán realizar reconocimientos periódicos por veterinarios, cuyos informes estarán registrados electrónicamente para que puedan ser consultados por cualquier autoridad en cualquier momento. En el caso de padecer lesiones o enfermedades deberán tener el correspondiente descanso hasta su recuperación, dado que no podrán ser sacrificados por ninguno de estos motivos, cuya reglamentación cuando cesen la actividad estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural¹¹¹⁹.

Los animales de asistencia y soporte emocional, entran dentro de la categoría de

1117 Ibidem. Art. 73. Este artículo recoge lo que en latinoamérica se conoce como animales de tracción mecánica, muy popular en América Central y Sudamérica, en la que infinidad de animales ha perdido la vida por su utilización abusiva, siendo muchas las asociaciones y ONGs que han trabajado duro para suplir los animales por carros de tracción mecánica en aras a proteger los equinos, que son los que mayoritariamente se utilizan.

1118 Ibidem. Arts. 69 a 71.

1119 Ibidem. Art. 73

animales utilizados para el trabajo, que se registrarán por lo establecido para los animales de compañía. Las categorías de los animales de asistencia son muy variadas, desde guías hasta apoyo psicosocial o bio detección¹¹²⁰, regulado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Estos animales se conocen mayoritariamente por su labor de intervenciones asistidas, terapias asistidas y educación asistida, muy utilizada para aquellas personas que padecen alguna enfermedad de tipo física o psíquica, y que contribuyen de forma muy positiva a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

IX.9.4.4.2.1.4. Animales de producción.

Un apunte importante¹¹²¹ que recoge el proyecto de ley es que, se preferirá la cría ecológica¹¹²² a la producción intensiva de animales, para lo cual se establecerán líneas de créditos para aquellos que decidan dedicarse a la cría ecológica para reducir el impacto ambiental de la cría intensiva. La producción de estos animales se deberá basar en los principios de bienestar animal, prohibiendo determinadas prácticas que se consideran crueles¹¹²³, entre ellas:

- 1 Alimentación forzada.
- 2 Mutilaciones.
- 3 Encadenamientos permanentes.
- 4 Cortes de picos.
- 5 Marcado a fuego.

En cuanto a las castraciones además de contar con condiciones higiénicas adecuadas, se establece la obligatoriedad de realizarse mediante anestesia o cualquier otro mecanismo que no cause dolor y siempre por veterinario. No obstante, para cumplir con los objetivos de bienestar animal se requieren unos requisitos para evitar en todo momento no solo tratos crueles con los animales¹¹²⁴, sino que se deberá evitar el estrés, debiendo contar en

1120 Ibidem. Capítulo VIII. "De los animales de asistencia y soporte emocional". Arts. 77 a 84.

1121 Ibidem. Capítulo IX. "De los animales domésticos usados para la producción". Arts. 89 a 101

1122 Ibidem. Art. 91.

1123 Ibidem. Art. 92. Son muchos los países que ya han prohibido dentro de sus fronteras la alimentación forzada a determinados animales, así como las mutilaciones que se realizan a las aves de producción, aunque el marcado a fuego suele producirse mayoritariamente en el continente americano, es muy habitual en la ganadería bovina, y que el proyecto de ley prohíbe con su aprobación.

1124 Ibidem. Art. 94. A lo largo de este artículo se encuentran numeradas aquellas condiciones en las que se deben

su caso con personal formado que tenga habilidades específicas para el manejo de animales de producción, dado que, se prohíbe anteponer las ganancias por encima del bienestar animal, en la que el Ministerio de Agricultura indicará los diferentes parámetros que se deberán aplicar a los animales de producción en función de cada especie. Para ello, el Instituto Colombiano Agropecuario¹¹²⁵ (en adelante ICA) implementará programas de sanidad animal que junto al Ministerio de Agricultura fijará las pautas en bienestar animal dentro de la producción agropecuaria, todo ello bajo las directrices establecidas por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS).

La utilización de los animales en la producción intensiva ha sido puesta en el punto de mira, ya que en muchos países occidentales se está trabajando para acabar con ella, debido al maltrato que sufren millones de animales, tanto mamíferos, aves, como en las piscifactorías. En este contexto, Colombia sin embargo, premia el paso de una producción intensiva a una producción ecológica, máxime cuando el impacto ambiental negativo por ese tipo de producción ha quedado demostrado. Aún así, pese a las exigencias que demanda la sociedad, queda camino por recorrer en este ámbito. El trato al que son sometidos estos animales en las explotaciones agropecuarias no se corresponde con las normas que sobre protección y bienestar animal se vienen demandando por las diferentes instituciones internacionales, que aunque marcan pautas y protocolos a través de sus normativas, prima más la ganancia económica que el bienestar animal. Pero todavía es aún más terrorífico las denuncias que se vienen vertiendo en cuanto a los mataderos en cualquier parte del mundo, en el que los animales, pese a que son muchos los países que han reconocido su sintiencia, la siguen obviando, y por supuesto, la continúan omitiendo tanto en el momento del transporte como en el momento del sacrificio.

IX.9.4.4.2.2. Paseadores de animales.

Los paseadores de animales no es precisamente una figura que se encuentre regulada en dentro de las diferentes legislaciones, pero la proliferación de mascotas en un gran

mantener a los animales de producción, y que tal como se expone, no se deberá primar la cantidad sino la calidad del trato y el bienestar por encima de todo, para evitar el sufrimiento de estrés y maltrato de estos animales, ya de por sí bastante castigados en los sistemas de producción agropecuaria, para lo cual el propio Ministerio de Agricultura marcará las pautas en cuanto a la cría intensiva, debiendo contar los animales con una debida calidad de vida especialmente a aquellos que se encuentran estabulados, así como espacio suficiente para realizar movimientos y prohibiendo la masificación de cuadras, procurando una alimentación adecuada, limpieza, etc.

¹¹²⁵ Ibidem. Arts. 97 y 99.

porcentaje de los hogares y la necesidad de dotarlos de cuidados por parte de sus propietarios hace que se generen unos determinados servicios relacionados con ellos, como las peluquerías a domicilio, guarderías o canguros ocasionales que se puedan hacer cargos de ellos en un momento determinado. En los hogares en los que se dispone poco tiempo para poder sacarlos es muy utilizado el paseador de perros, encontrando multitud de páginas web en la que ofrecen estos servicios. Ante la demanda debe estar regulado de forma adecuada, no solo para evitar cualquier problema legal, sino que se deberán tener en cuenta determinados requisitos a la hora de dejar un animal al cuidado de una persona. Colombia sin embargo, ha optado por introducir esta figura en su proyecto de ley para regular los aspectos principales de esta figura en alza. Para ello establece una serie de requisitos a tener en cuenta:

- 1 Deberán estar inscritos como paseadores de perros en la alcaldía o distrito correspondiente.
- 2 Deberán renovar con carácter anual dicha inscripción.
- 3 Deberán llevar los perros debidamente atados con correas, o con bozal si es necesario.

Cada entidad territorial regulará el número máximo de animales que puede llevar un paseador.

IX.9.4.4.2.3. Los animales silvestres y su protección.

Colombia reconoce a los animales silvestres¹¹²⁶ como patrimonio nativo de la nación¹¹²⁷, procurando la mayor protección posible en todas las áreas, desde su tenencia como animales de compañía hasta la prohibición de su caza¹¹²⁸, ya que Latinoamérica es parte de un continente muy rico en fauna y flora, dado que la mayoría de especies se encuentran en este continente. Su captura está totalmente prohibida, salvo casos excepcionales cuando se trate de zocriaderos o la investigación debidamente autorizada. No obstante, los animales silvestres que se encuentran en zonas urbanas merecen la misma protección que si vivieran en los espacios naturales¹¹²⁹. Dentro del grupo de los

1126 Ibidem. Título III. "De los animales silvestres". Capítulo I. "La protección de los animales silvestres". Arts. 102 a 112.

1127 Ibidem. Art. 102.

1128 Ibidem. Capítulo III. "De la caza". Art. 114.

1129 Ibidem. Art. 109.

animales silvestres reconoce a los animales exóticos que sean integrados en zoológicos, así como su nacimiento forma parte de programas para el mantenimiento de sus poblaciones.

Uno de los grupos que goza de especial protección son los animales silvestres invertebrados por su importancia ecosistémica¹¹³⁰, de tal forma que está prohibida su captura, salvo casos muy excepcionales, prohibiendo incluso la utilización de determinadas sustancias cuando se ponga en peligro a determinadas especies de invertebrados, por su importante aportación a los ecosistemas, siendo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales quienes de forma conjunta prohibirán la utilización de químicos en la agricultura como los fitosanitarios. Un grave problema que están sufriendo los ecosistemas son la desaparición de determinadas especies polinizadoras, habiendo zonas donde estas poblaciones han descendido a nivel crítico, siendo ello consecuencia de la utilización de determinadas sustancias químicas utilizadas en la agricultura que ha acabado con la rica biodiversidad del entorno. Por ello Colombia consciente de la pérdida de biodiversidad y de la puesta en peligro por su desaparición, ha decidido dotarse de una protección significativa dentro del proyecto de ley, dado que existe una alerta a nivel global por la desaparición de invertebrados.

IX.9.4.4.2.4. De la caza y la pesca.

Tal como se ha expuesto está completamente prohibida la caza de animales silvestres en toda Colombia¹¹³¹, salvo que sea con fines de subsistencia, o con fines científicos entre otros, en los que una vez finalice la investigación para la que fueron capturados los animales, estos deberán ser entregados a la autoridad ambiental correspondiente quienes decidirán el destino de los animales capturados para el estudio. En este contexto dentro del territorio colombiano se ha prohibido la caza con fines deportivos o comerciales, además de las siguientes prohibiciones¹¹³²:

1130 Ibidem. Arts. 110 y 111

1131 Ibidem. Art. 114. En este artículo se establece que animales no pueden ser cazados bajo ningún concepto, no solo los animales silvestres en sí, sino que además puntualiza a los silvestres en peligro de extinción, así como aquellos especies en la que la autoridad ambiental no haya otorgado el correspondiente permiso, dado que la caza se rige por las normas ambientales vigentes.

1132 Ibidem. Art. 118.

- 1 Caza de aves migratorias¹¹³³, así como la destrucción de nidos y zonas de descanso.
- 2 La adquisición de productos provenientes de la caza ilegal¹¹³⁴, como aquellos cuya procedencia sea dudosa
- 3 Animales marinos a su paso por la zona marina correspondiente al territorio de Colombia.
- 4 El aleteo o el corte de aletas de cualquier especie¹¹³⁵.

El aleteo, que también se denomina “finning” consiste en cortar las aletas a determinados animales marinos, devolviéndolos al mar, lo que supone un trato cruel, dado que estos animales acaban falleciendo. Esta práctica se suele realizar mayoritariamente en tiburones, produciendo un grave problema dado que se trata de un importante depredador marino, produciendo un desequilibrio importante en la cadena trófica marina. En este sentido, son muchos los países que ya han prohibido esta práctica muy cruel, no solo en tiburones, sino en cualquier especie acuática.

IX.9.4.4.2.4.1. Prohibición de la caza deportiva. Sentencia C-045/2019 de la Corte Constitucional de Colombia.

La práctica de la caza deportiva no solamente ha sido prohibida¹¹³⁶ mediante la normativa, sino que además la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, mediante la Sentencia C-045/2019, en la que de forma clara y concisa realiza una descripción en la sentencia del significado de caza deportiva como una forma de maltrato animal. Para ello el propio tribunal estableció que:

“El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el

1133 Ibidem. Art. 122.

1134 Ibidem. Art. 120 y 121.

1135 Ibidem. Capítulo IV. “De la pesca”. Art. 123. Parágrafo.

1136 Sentencia C-045/2019 de la Corte Constitucional de Colombia. Prohibición en todo el territorio nacional de la caza de animales silvestres bravíos o salvajes y sus excepciones. Consultado en: [C-045-19 Corte Constitucional de Colombia](#)

animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos”.

Se inició demanda contra diversos artículos 249 y 252, tanto del Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el que se aprobó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, y contra el art. 8, en relación con diversos puntos del art. 6 en los que se prohíben determinadas prácticas crueles para con los animales, en la que se algunas excepciones están permitidas, siempre que se produzca en la caza y pesca, deportiva, comercial, industrial o de subsistencia, así como cuando se trata del control de animales en sus diversos ámbitos, y el art. 30, sobre la prohibición de cazar animales silvestres, bravíos o salvajes, salvo para la subsistencia o con fines científicos, del ENPA, la Ley 84 de 1989, siendo admitida la demanda mediante auto por cumplir los requisitos que marca la ley. Entre los argumentos que esgrimió la parte demandante¹¹³⁷ estableció que la caza deportiva: “es una actividad recreativa que actualmente es objeto de cuestionamiento ético por el hecho de disponer de la vida de animales sin que medie una justificación racional, sólo por diversión o recreación humana (...)”, continuando que con la aprobación del Decreto 2811 de 1974, “se dio vida a una legislación autónoma por lo que el Decreto determinó que “la fauna silvestre y acuática pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y de cotos de caza” añadiendo que con la aprobación del ENPA Ley 84 de 1989 se dotó de protección a todos los animales, ya fueran domésticos, bravíos, silvestres, domesticados o salvajes, dotando de protección contra todo acto de crueldad. Pero además se hizo hincapié con los efectos colaterales de la caza y es la contaminación por plomo de las municiones, produciendo efectos negativos para los ecosistemas, dado que en contacto con el aire, agua o tierra este se oxida, siendo un impacto tremendamente negativo para los seres vivos¹¹³⁸.

La importancia de los diferentes puntos de vista para poder resolver de la mejor forma posible una situación que crea un conflicto derivado de la protección del medio ambiente con la protección animal, y por ende por la salvaguarda de la biodiversidad y los ecosistemas, la Corte tomó en consideración diferentes intervenciones¹¹³⁹ que tuvieron

1137 Ibidem. Demanda.

1138 Ibidem. Pág. 5

1139 Ibidem. IV. Intervenciones. Participaron en estas intervenciones los siguientes grupos: Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia (FEDAMCO); Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

lugar antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, escuchando a diferentes grupos, tanto del ámbito de la protección animal, Universidades, Ministerios así como afines al ámbito de la caza. Los informes que se presentaron fueron de diversa índole, tanto a favor al ámbito de protección del medio ambiente y protección animal, como los que se refieren a la protección y salvaguarda de la caza por considerarla una actividad arraigada y digna de protección constitucional.

FEDANCO solicitó la inexecutable de las normas propuestas en la demanda, añadiendo:

“que crear una jerarquía entre los seres vivos no sólo ha sido la causa de la separación radical entre animales y humanos, sino también de la clasificación y exclusión entre los mismos seres humanos por razones de género, etnia, clase o discapacidad, y de la causa de la crisis ecológica que pone en riesgo la subsistencia de los seres humanos. Contrario a lo anterior, la ética ecológica plantea que la biodiversidad de especies es lo que hace posible la vida, y en concreto la especie humana, además, reconoce que “los animales sienten y sufren, y, por ello, deben ser sujetos de derechos”.

En la intervención del Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹¹⁴⁰, se pronunció sobre cuatro aspectos importantes a tener en cuenta:

- 1 La caza deportiva produce daño ambiental y va en contra de la Constitución ecológica.
- 2 La Constitución tiene como principio el bienestar animal y la caza deportiva va totalmente en contra.
- 3 Es una forma de violencia.
- 4 Y sobre todo la principal, que los animales son considerados seres sintientes.

Aunque consideró que la normativa colombiana en cuanto a la caza deportiva es de las más exhaustivas y que está supeditada a la protección animal, temiendo que una prohibición por parte del Estado podría derivar en un aumento del furtivismo y por tanto en

Estado; Universidad de Rosario; Universidad Nacional de Colombia-Sede Bogotá; AnimaNaturalis Internacional; Universidad Industrial de Santander (UIS); Universidad de Antioquia; Universidad Militar Nueva Granada-Sede Bogotá; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Universidad Libre de Colombia-Sede Bogotá; Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva (FEDETIRO); Universidad de Sabana; Héctor Hernández Botero (FEDETIRO); Ricardo Urdaneta Holguín; Luis Vernando José Sánchez Herrera.

1140 Ibidem. En representación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado intervino su Director, quién puso énfasis en diversos artículos del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concreto los arts. 247, 248, 249, 250, 251, 252, 258, 259, 264 y 265 en la que esta norma sustrajo la regulación de los recursos naturales del ámbito civil, así como la consideración del medio ambiente patrimonio nacional, así como la prohibición de la caza dentro del ENPA a excepción de la caza de subsistencia o con finalidad científica.

contra de la conservación de la biodiversidad: “la ausencia de regulación de la caza deportiva conlleva a la realización de una práctica ilegal (furtivismo) que se caracteriza por ser depredadora, inhumana e indigna, que no respeta vedas, especies, tamaños o territorios, no discrimina en los métodos de caza, y puede ser cualquiera la finalidad que motiva a cada furtivo (diversión, necesidad, alimentación o simple crueldad)”.

La Universidad de Rosario¹¹⁴¹ mantuvo que el mantenimiento de la caza deportiva produce sufrimiento animal y que la caza deportiva, en este sentido no quedaría enmarcado dentro de la definición de deporte, dado que para que sea considerado tal deben prevalecer determinados elementos importantes a tener en cuenta:

- 1 “El carácter lúdico competitivo.
- 2 Desarrollarse mediante actividades físicas o mentales.
- 3 Tener un carácter reglado, que establecen la forma de desarrollarlo.
- 4 Promover valores sociales deseados”.

Elementos que son totalmente contrarios a la práctica de la caza, la cual solo busca la satisfacción personal ni promueve ningún valor social, sino todo lo contrario, añadiendo en cuanto hace referencia a los animales en la caza que estos:

“Los animales son agentes y sujetos de derecho, y así los plantea el ordenamiento jurídico colombiano, como seres sintientes, y, por lo tanto, se les debe respeto, en este caso porque tienen un valor y un fin en sí mismos”.

Concluyendo que además, los intereses del hombre no tienen por qué estar por encima de los animales, debiendo argumentar en cada caso el por qué, y sólo en aquellos casos que sea por necesidades obvias humanas y básicas, como puede ser el caso de la alimentación, y en este último caso, dentro de los parámetros que establecen las normas.

En este contexto los investigadores de la Universidad de Colombia¹¹⁴² expusieron de forma concisa que la protección de la fauna principalmente supone la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, y por ende, del medio ambiente sano, y la caza deportiva en este contexto solo busca el placer particular mediante una actividad recreativa que entre otras cosas provoca sufrimiento en los animales, estando únicamente justificada por razones de subsistencia.

1141 Ibidem. Pág. 14

1142 Ibidem. Pág. 15

Similares argumentos utilizó la Universidad Industrial de Santander (UIS)¹¹⁴³ argumentando que la caza deportiva menoscaba la existencia digna de los animales no humanos, y transgrede la relación hombre-medio ambiente. AnimaNaturalis Internacional¹¹⁴⁴ añadió que el propósito de la caza deportiva es buscar la muerte del animal, y la Universidad de Antioquía¹¹⁴⁵ se pronunció sobre el deber constitucional de un medio ambiente sano, y por ende el deber del Estado de proteger la biodiversidad en diferentes pronunciamientos de la jurisprudencia en la que además, “la importancia de la protección del medio ambiente y de la protección especial a los animales no humanos por ser catalogados como seres sintientes”, pronunciamiento que también utilizó la Universidad Libre de Colombia¹¹⁴⁶ en su argumentario, añadiendo “el bienestar animal como criterio de interpretación”, no obstante evidentemente el derecho a practicar deporte, aunque este en cuestión resulta constitucionalmente inadmisibles, por cuestiones obvias, porque medio ambiente y animales van unidos, y la desaparición de especies y la caza indiscriminada produciría desequilibrio en los ecosistemas, y el hombre necesita del ambiente para su subsistencia, además, “los cotos no cumplen ninguna función ecológica” y el aprovechamiento de los recursos debe producirse dentro de unos límites, y lo que provoca la caza deportiva es maltrato y tortura con fines recreativos.

La mayoría de argumentos que se defienden vienen dados por la sintiencia animal, además de la importancia que la conservación de las diferentes especies tienen en la biodiversidad en la que los animales forman una parte importante, y especialmente su relación con el hombre, dado que la destrucción del medio natural, y con ello, el medio ambiente, provocaría un grave desequilibrio de la vida en la Tierra, pero además el trato desfavorable de esta práctica a los animales, a los que se les somete cruelmente mediante la caza.

Por razones obvias, los defensores de la caza deportiva expusieron sus puntos de vista a favor de su práctica, entre los que se encontraban el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹¹⁴⁷, argumentado que se encontraba perfectamente regulada en el Decreto Ley 1811 de 1974, y que además se realizaba de forma que aportaba beneficios y muy

1143 Ibidem. Pág. 17

1144 Ibidem. Pág. 18

1145 Ibidem. Pág. 20

1146 Ibidem. Pág. 24

1147 Ibidem. Pág. 22

tradicional en latinoamérica, añadiendo que la ley 1774 de 2016 solo se aplicaba a los animales domésticos, así como la importancia de esta práctica para la recreación sino por el valor que produce la caza, así como los ingresos que produce, argumentos que también fueron utilizados por la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva (FEDETIRO)¹¹⁴⁸, añadiendo además el valor cultural y ecológico, este último en contraste con aquellos que ponen en duda esta práctica, máxime cuando produce contaminación y disminución de especies. El representante de FEDETIRO, Héctor Hernández Botero añadió que la caza como deporte se encuentra regulada en el texto constitucional en su art. 52 que otorga el derecho al deporte, y que en los mismos términos se pronunció Ricardo Urdaneta Holguín, añadiendo que los cazadores son los primeros interesados en “el aprovechamiento sostenible de las especies”.

Los diferentes argumentos adoptados por defensores y detractores de esta práctica distan mucho entre sí, para aquellos que defienden la vida de los animales como un valor intrínseco por el solo hecho de existir, y cómo a través de un acto de aniquilamiento de la vida de los animales puestos al servicio del hombre no resulta ético. Aunque algunos argumentos discrepaban, el ENPA también incluyó a los animales silvestres dentro de su protección, ya que el mismo cuando reconoce a los animales como seres sintientes no establece cuáles sí y cuáles no, y por tanto el hombre les debe protección, ya que en su párrafo recogió que “cualquiera que fuera el medio físico” en el que estos desarrollen su existencia, siendo la principal razón de su aprobación, la protección de los animales contra cualquier acto de crueldad, ya sean causados directa o indirectamente por el hombre, y en este contexto se pronunció la Universidad Militar de Nueva Granada cuando estableció que “no es constitucional una norma que permita la muerte y el sufrimiento de un animal por razones de entretenimiento” y la caza deportiva por ende lo es. Desde el momento que se modificó el estatuto jurídico de los animales en el C civil colombiano, mediante la aprobación de la ley 1774 de 2016, se abandono la noción cosificadora de los animales, pasando a ser considerados como seres sintientes, por lo que el criterio de bienestar animal está por encima del la tortura y los tratos crueles al que son sometidos los animales en la práctica de la caza deportiva.

En este contexto, el pronunciamiento del Procurador General de la Nación fue claro respecto a esta práctica solicitando la inexecutable de esta práctica al ser contraria a la

1148 Ibidem. Pág. 25

dimensión ecológica de la propia Constitución. Para ello realizó diversos planteamientos entre los que hay que tener en cuenta los siguientes¹¹⁴⁹:

- 1 “Conflicto de interés general, por un lado la protección del medio ambiente y los seres que lo conforman y por otro los animales que son considerados seres sintientes.
- 2 Aunque con anterioridad estas prácticas eran socialmente aceptadas ha habido un cambio de moral en la sociedad colombiana, tras el reconocimiento de los animales como seres sintientes, se establecen deberes de los ciudadanos para su protección.
- 3 En referencia a la intervención de FEDETIRO, expresa que se sustituyan los blancos por objetos en lugar de animales.
- 4 La caza deportiva causa dolor a los animales reduciéndose a objetos carentes de valor.
- 5 En las situaciones que se permite acabar con la vida de un animal, esta se ha de producir causando el mínimo dolor posible.
- 6 Se deben retirar del O.J., aquellas normas que permiten causar la muerte y la mutilación de los animales como costumbre”.

IX.9.4.4.2.4.2. Consideraciones de la Corte.

Las consideraciones de la corte¹¹⁵⁰ se desplegaron desde la ecologización de la Constitución de 1991, en la que su evolución desde su aprobación ha sido prohibir el maltrato hacia los animales, dado que el hombre como ser racional debe desplegar comportamientos dignos hacia otros seres, ya sean humanos o no humanos. Para ello la Corte puso en énfasis, que sólo en determinados casos por necesidades humanas, o por tradiciones culturales, se permitían determinadas prácticas en el uso de animales, y que la caza deportiva no era una excepción que se encontrara dentro de ella. Para ello se pronunció estableciendo que¹¹⁵¹:

1149 Ibidem. V. Concepto del Procurador General de la Nación. En este apartado se transcribe de forma casi literal los argumentos defendidos por el procurador que considera inconstitucional la defensa de esta práctica y para ello realiza de forma detallada los aspectos relevantes que deben prevalecer para la declaración de inexecutable (inconstitucionalidad) de la norma que la regula.

1150 Ibidem. VI. Consideraciones de la Corte.

1151 Ibidem. Se exponen letra a letra las consideraciones de la Corte.

“(…) nuestra Constitución ecológica o Constitución verde ha definido un programa de acción político-jurídico que incluye al ambiente como escenario de nuestro Estado Social de Derecho, donde seres racionales, en ejercicio de su dignidad (art. 12 C.P.), despliegan a su vez comportamientos dignos hacia los seres humanos y no humanos que comparten su espacio, como correlato de sus deberes relacionales (Sentencia C-666 de 2010)”.

“(…) fue la Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección de los Animales, la que se erigió en el principal instrumento normativo para la protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el ser humano. Para cumplir tal propósito, reguló los deberes para con los animales (Cap. 2); la definición de crueldad y sus excepciones (Cap. 3); penas y agravantes por conductas transgresoras de su bienestar (Cap. 4); su sacrificio sin crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía (Cap. 5); su uso para experimentos e investigación con autorización de un Comité de Ética al interior del Ministerio de Salud y medidas como la anestesia para evitar el dolor (Cap. 6); su transporte sin crueldad, maltratos o fatiga extrema (Cap. 7); una prohibición general de cazar en todo el territorio nacional, exceptuando únicamente aquellas actividades de caza que cumplen con las finalidades de: a) subsistencia; b) ciencia y/o investigación; c) control; d) deporte; y, e) educación. Al igual que una regulación para la pesca que busca sancionar, salvo si se realiza con fines de subsistencia y/o de forma artesanal, o, para el consumo humano o industrial, interno o de exportación (Cap. 8)”.

“(…) conclusiones sobre la legislación en la materia, previa a la Constitución de 1991: (i) Contiene un mandato general de reconocimiento al ambiente y de prohibición del maltrato animal; (ii) las excepciones a dichos mandatos son en extremo limitadas y las finalidades que las acompañan son de vital importancia a la hora de compatibilizar los usos y costumbres (...).”.

Por ello las normas constitucionales dan fundamentos a la prohibición de maltrato, y estas han sido aprobadas por el Congreso, lo que supone un avance muy significativo el reconocimiento de los animales como seres sintientes a partir de la aprobación de la Ley 1774 de 2016, normas que se van adaptando poco a poco a los cambios que se producen en la propia sociedad. De la Constitución Ecológica se extraen dos conclusiones¹¹⁵², que

1152 Ibidem. 4. La evolución constitucional y legal de la prohibición de maltrato animal como componente de obligación

los animales no son vistos como simples recursos a disposición del hombre, y que las normas constitucionales de protección del ambiente también incluyen la prohibición del maltrato.

IX.9.4.4.2.4.3. Normativa demandada.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente de 1974¹¹⁵³ ya estableció respecto a la fauna silvestre en su art. 247 que había que “asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre como fundamento indispensable para su utilización continuada”, siguiendo en su art. 248 que, “la fauna silvestre pertenece a la nación”, y que será la autoridad ambiental quien establecerá los animales silvestres que podrán ser objeto de caza. Con posterioridad se aprobó el ENPA en su art. 1 que, “los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”, y más tarde, en el año 2000, el propio C penal colombiano modificó su articulado tipificando la caza ilegal que se practique fuera de las modalidades establecidas en su art. 336, y más tarde, en el 2016, mediante la aprobación de la Ley 1774 se consideró a los animales como seres sintientes, pero no modificó el Decreto Ley 2811, que seguía permitiendo la caza deportiva. En este contexto la Corte concluyó que: “(...) la caza, en términos generales, se encuentra prohibida en Colombia con algunas excepciones entre las cuales se encuentra la caza deportiva. Dicha práctica está autorizada de manera muy restringida, en unas precisas condiciones que incluyen autorización previa, escrita, limitada en el tiempo y respecto a las especies que pueden ser objeto de caza. El desarrollo de la caza deportiva sin el cumplimiento de estas condiciones acarrea sanciones administrativas y eventualmente penales”.

En última instancia la Corte¹¹⁵⁴ concluyó: “(...) El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible

de protección del ambiente.

1153 Ibidem. 5. El contenido y alcance de las normas demandadas.

1154 Ibidem. 6. Análisis constitucional de las normas demandadas. 6.1. ¿Constituye la caza deportiva una forma de maltrato animal?

para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos”.

Para ello puntualizó que no constituye ni se encuentra dentro de las excepciones constitucionales y que es contraria a la Constitución, estableciendo:

- 1 “(...) la caza deportiva no tiene finalidades de subsistencia, por lo que su prohibición no compromete el derecho a la alimentación ni el derecho a la vida digna;
- 2 No tiene fines comerciales, de manera que no compromete el derecho al trabajo y al mínimo vital;
- 3 No tiene finalidades científicas, de manera que tampoco compromete la obligación del Estado de promover la investigación científica;
- 4 no tiene por finalidad específica el control por circunstancias de orden social, económico o ecológico, de manera que no afecta dichos órdenes;
- 5 La caza deportiva es la que se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma”.

Por lo tanto, la Corte Constitucional concluyó finalmente que “la caza deportiva no satisface ningún objetivo ni finalidad compatible con la Constitución” (...) constituyendo “una modalidad de maltrato animal no admisible constitucionalmente, por lo que no se puede exceptuar como conducta cruel o que causa daño”.

IX.9.4.4.2.5. Circos.

Sin duda, en los últimos años, la utilización de animales en los espectáculos y más en lo que se refiere a los circos¹¹⁵⁵, ha sido muy criticada, debido al maltrato que sufren estos animales, primero cuando son apartados de sus hábitats y de sus congéneres y posteriormente, cuando son obligados a realizar duros entrenamientos antinaturales para ellos, pasando gran parte de su vida en pequeños espacios, o encerrados en jaulas, lo que les provoca estereotipias, siendo transportados sin las debidas condiciones de una

1155 Título III. “De los animales silvestres”. Capítulo VI. “De los circos y el uso de los animales para espectáculos”

ciudad a otra. En este contexto Colombia ha tomado la determinación de prohibir los circos con animales¹¹⁵⁶, ya se trate de cualquier especie silvestre o doméstica, siendo un gran avance debido a que mayoritariamente las leyes no contemplan de una forma clara y exhaustiva a estos animales, siendo mayoritariamente leyes en sanidad animal, pero obviando el maltrato al que estos animales son sometidos.

IX.9.4.4.2.5.1. Ley 1638 de 2103, de 27 de junio, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.

No obstante, en 27 de junio de 2013, entró en vigor la prohibición de la utilización de animales silvestres y exóticos en los circos mediante la aprobación de la Ley 1638 de 2013. Esta norma tiene 7 artículos, pero fueron los arts. 1, 2 y 3 demandados por inconstitucionales por las partes que consideraban que se estaban vulnerando sus derechos, al prohibir taxativamente, ya no solo la utilización de animales silvestres, nativos como exóticos, así como la no expedición de licencias para aquellos circos que lo soliciten, solicitando de las empresarios circenses la entrega de los animales para su puesta a disposición de la autoridad ambiental para su ubicación en espacios adecuados. Ante esta prohibición, determinadas personas pertenecientes al mundo del espectáculo circense, interpusieron demanda de inexecutable (inconstitucionalidad) de estos artículos, a fin de poder seguir con estas actividades, dado que consideraban que dicha aprobación era desproporcionada, sentencia que se comenta en el punto siguiente.

IX.9.4.4.2.5.2. Prohibición de la utilización de animales silvestres nativos o exóticos en circos fijos o itinerantes. Sentencia C-283/2014 de la Corte Constitucional de Colombia.

El 14 de mayo de 2014¹¹⁵⁷, después de la entrada en vigor de la Ley 1638 de 2013 que prohibía la utilización de animales silvestres y exóticos, nativos o no, en los circos, se interpuso demanda solicitando la inexecutable de los artículos 1, 2 y 3 de dicha norma, por considerar que vulneran, entre otros supuestos, su derecho a la libre elección de profesión u oficio, actividades que llevaban muchas generaciones desarrollando en

1156 Ibidem. Capítulo VI. "De los circos". Art. 132.

1157 Sentencia C-283/2014 de la Corte Constitucional de Colombia. III. La demanda de inconstitucionalidad y su trámite.

Colombia, al ser una profesión que se transmite de generación en generación¹¹⁵⁸, dejándolos completamente desprotegidos, añadiendo que los circos sin animales “pierden su razón de ser”¹¹⁵⁹, por lo cual esto afectaría gravemente a sus negocios al perder espectadores, como forma de expresión cultural y artística arraigada en Colombia¹¹⁶⁰.

La Corte Constitucional, como en otras ocasiones, escuchó a las partes interesadas, así como a expertos del mundo de las Universidades, el Defensor del Pueblo, como a un grupo de Senadores de la Nación, de los que algunos de sus pronunciamientos se describen a continuación.

Entre los postulados que defendieron¹¹⁶¹, mayoritariamente afines al desarrollo de estos espectáculos, dentro de los cuales se pronunció “Le Cirque du Soleil”¹¹⁶² expuso que este tipo de circos se encuentra dentro de las preferencias de los grupos familiares, al ser muy variados sus espectáculos, no solo con animales, sino también payasos, dado que está más al alcance del bolsillo. El Circo Hermanos Gasta de México¹¹⁶³ sin embargo, negó que los animales fueran sacados de sus hábitats, dado que muchos de los animales que utilizan, mayoritariamente felinos, pasan de generación en generación naciendo en el mismo circo, La empresa Producciones Tenquendama PROTEQUEM¹¹⁶⁴ habló en nombre de los empresarios, añadiendo que la prohibición de este tipo de espectáculos limitaría el número de circos de otros países que acuden a Colombia a realizar sus espectáculos, por lo que afectará gravemente a la actividad laboral de muchas personas. Hubieron más intervenciones de la parte que defendía la tradición circense con animales, argumentando mayoritariamente que los animales que son utilizados en estas instalaciones cuentan con el cuidado debido, incluyendo la alimentación y el espacio suficiente para desarrollar una vida prácticamente normal, añadiendo que además, nadie ama tanto a los animales como las personas que dedican su tiempo a este tipo de espectáculos. Este último apunte resulta muy curioso porque muchos de los que han seguido las declaraciones de aquellas personas que basan su vida en espectáculos con animales, como sucede con la tauromaquia, utilizan este tipo de argumentos para defender su postura de maltrato hacia

1158 Ibidem. Pág. 4. Párrafo (ii).

1159 Ibidem. Pág. 5. Párrafo (iii)

1160 Ibidem. Pág. 7. Párrafo (vi)

1161 Ibidem. 1) Por la inexequibilidad

1162 Ibidem. Pág. 9.

1163 Ibidem. Pág. 13.

1164 Ibidem. Pág. 14.

estos animales, diciendo que “nadie ama más a un toro que un torero”, para finalmente acabar con un animal torturado y muerte en un espectáculo cruel. Pues con los circos viene a suceder casi que lo mismo, aunque aquí los animales son maltratados de otra forma, en primer lugar conviviendo en un lugar que no es su hábitat natural, facilitándoles el alimento cuando son ellos mismos quienes lo cazan, no desarrollan su vida normal al encontrarse permanentemente en jaulas, sin expresar sus instintos, aún habiendo nacido en el propio circo, incluyendo además los entrenamientos antinaturales al que son sometidos por personas que ni siquiera tienen conocimientos en etología, sino que son profesiones que se transmiten a través del tiempo dentro de un mismo grupo familiar. En este aspecto se expondrá a continuación los puntos de vista de las intervenciones que se tuvieron en cuenta por la Corte Constitucional para resolver sobre el fondo del asunto.

El Senado de la República de Colombia¹¹⁶⁵ solicitó la constitucionalidad de la norma demandada ya que, el uso de estos animales con su prohibición se está “protegiendo el medio ambiente y específicamente los animales silvestres que a los largo de los años habían sido utilizados como especies de mercadería, con los cuales se atraía público, traduciéndose en un actividad lucrativa para los cirqueros, lucro que se percibía a costa del secuestro y maltrato al que son sometidos los animales silvestres que por su naturaleza deben desarrollarse en un ecosistema amplio y no encerrados en una jaula, donde son transportados de ciudad en ciudad, obligándolos a ejecutar actos que de ninguna forma hacen parte de su verdadero y normal comportamiento”, añadiendo el secuestro de los animales y obligados a realizar conductas que no son propias de la especie, cuya única pretensión de aquellos que están en contra de su utilización es evitar el confinamiento al que son sometidos y el maltrato, siendo protegidos como seres sintientes. El Senador Camilo Sánchez Ortega¹¹⁶⁶ añadió que, “la privación de libertad y el cautiverio es el primer maltrato al que son sometidos estos animales” (...) “que se evidencian de diversas formas”: “las conductas sexuales sufren notorios trastornos, así como características especiales de cada animal sufren atrofia por la falta de uso. El debilitamiento general por la escasa actividad física es notorio. Se da una amplia gama de conductas producto del estrés, como las automutilaciones y demás conductas autodestructivas, así como conductas estereotipadas (como ir continuamente de un lado al otro). El cautiverio reduce la cantidad y calidad de vida de cualquier ser vivo”.

1165 Ibidem. 4) Por la exequibilidad. Págs. 17 y 18.

1166 Ibidem. Págs. 18 y 19.

En el mismo orden se pronunciaron¹¹⁶⁷ el Ministerio de Defensa, el Concejo de Medellín y el Concejo de Manizales, concluyendo que es todo un avance prohibir los circos con animales por el sufrimiento que a ello les conlleva, dado que la sociedad está inmersa en un proceso de cambio respecto a la protección animal, y por tanto protegiendo a los animales silvestres, puntualizando que este tipo de espectáculos en los circos no están considerados dentro de las artes escénicas en Colombia, y en Manizales por ejemplo, el último circo con animales que se instaló fue en 2011, por lo que tampoco es una actividad muy demandada por el público. La Fundación para la Defensa de los Animales Huella de Vida PAZANIMAL¹¹⁶⁸, puntualizó sobre el adiestramiento de los animales que trabajan en los circos siendo estos muy crueles porque son sometidos a castigos físicos, además de ser sacados de sus hábitats y produciendo por ello un desequilibrio ecológico; la Fundación Nodo Espacio de Intersubjetivización¹¹⁶⁹, expuso sus argumentos en la misma línea en cuanto al desequilibrio que se produce en los diversos ecosistemas de los que son extraídos los animales, pudiendo generar zoonosis en las poblaciones a las que asisten, pero que además, en cuanto a la asistencia de niños a los espectáculos que “un niño que asiste al circo solo observa como una especie puede someter a otra por diversión y lucro. Luego hay un mensaje implícito disfrazado de diversión: es válido someter a otros, no importa el medio (puede ser violento, recordemos el uso de látigos), no importa el fin (en este caso diversión y lucro) y finalmente no importa el bienestar del otro si la ambición o deseo propio es satisfecho” (...) “la diversión no justifica la esclavización y el sufrimiento de las otras especies”.

Hasta un club de menores, escribió misivas apoyando esta prohibición, en la que se acompañaron 47 cartas que fueron dirigidas a los Magistrados de la Corte Constitucional. Este club conformado por padres, estudiantes y profesores se denomina Club de Niños Animalistas de Colombia¹¹⁷⁰. Se transcriben sólo algunas de las cartas que los niños escribieron a la Corte, como esta en la que dice que el hombre comparte el Planeta con otras especies, “Creemos en la libertad, el respeto y la protección hacia los más débiles. Recordar la importancia de las otras especies animales con quienes compartimos el planeta, quienes en la mayoría de los casos son víctimas de nuestro egoísmo y crueldad.

1167 Ibidem. Págs. 21 y 22.

1168 Ibidem. Pág. 22.

1169 Ibidem. Págs. 23 y 24.

1170 Ibidem. Págs. 26 y 27.

Las actividades de los defensores de animales intentan crear una nueva cultura del respeto y sensibilidad”; o que sin nuestra ayuda los animales sufren a manos del hombre, “Estos circos maltratan a los animales, pero si nosotros ayudamos a que esto lo sepan todas las personas, estos indefensos y hermosos animalitos no sufrirán más de esos humanos tan maldadosos y así podrán estar en su hábitat natural. Dejémosle algo bueno a nuestras futuras generaciones”; o como esta última que refleja que hay un maltrato dirigida a seres sintientes, “La Ley 1638 nos parece muy buena ya que defiende a los animales de personas inescrupulosas que los maltratan con el pretexto de divertir, pero al ser sacados de su hábitat y cambiar sus costumbres, golpearlos para domesticarlos y tenerlos encerrados, están cometiendo un atropello porque son seres que sienten igual que nosotros”.

Diversas instituciones educativas como la Facultad de Arte de la Universidad de Colombia¹¹⁷¹ expuso, que este tipo de actividades con animales requieren para su práctica duros entrenamientos de “dominación-domesticación, recompensa-castigo, libertad-cautiverio, propia de las lógicas de la esclavitud y la tortura que no justifica ninguna producción estética”, y por tanto, comparándolo con la vieja esclavitud al que durante siglos han sido cometidos los propios seres humanos y el Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana¹¹⁷² añadió que, “los circos no son el lugar indicado para los animales porque allí se les impide desarrollar sus capacidades naturales poniendo así en evidente riesgo la posibilidad de gozar del bienestar que merecen”. En los mismos términos se expresaron otros centros de estudios superiores, como la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Rosario¹¹⁷³, en la que argumenta que los animales son obligados a residir en espacios muy reducidos que nada tiene que ver con los espacios en libertad de sus hábitats naturales, así como que únicamente salen de sus jaulas para obligarlos a realizar conductas antinaturales para ellos para el deleite del propio ser humano, añadiendo la Escuela de Ciencias Exactas y de Ingeniería de la Universidad Sergio Arboleda¹¹⁷⁴, que los animales silvestres “al sacar una especie de distribución natural se altera su nicho y se pone en riesgo su supervivencia” siguiendo en el mismo contexto que estos animales una vez libres, no pueden ser reintroducidos de nuevo en un “ambiente natural” porque necesitan tiempo para adaptarse a su nueva

1171 Ibidem. Págs. 27 y 28.

1172 Ibidem. Pág. 29.

1173 Ibidem. Pág. 34.

1174 Ibidem. Pág. 35.

circunstancia. Todos los intervinientes coincidieron mayoritariamente, en que es completamente antinatural la situación de los animales en los circos, obligados de por vida a vivir en jaula, realizando juegos malabares contrarios a su comportamiento natural, recibiendo alimentos que se cuestionan sean los adecuados en cuanto a la dieta que un animal silvestre necesita. Pero además, teniendo en cuenta que la mayoría de estos animales pueden recorrer kilómetros para buscar alimento o agua, pasan prácticamente toda su vida encerrado en jaula, lo que les provoca estereotípicas, incluso algunos de ellos se pueden llegar a provocar amputaciones a las condiciones inadecuadas de encierro obligatorio, saliendo únicamente para ser entrenados o para realizar un espectáculo, sin contar que algunas veces los grandes felinos son sometidos a cirugías para extirparles las uñas¹¹⁷⁵. No en vano, la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre, VVS¹¹⁷⁶, puso el punto de mira en las famosas “cinco libertades” de la Organización Mundial de Sanidad Animal de 2004, que aplicada a los animales de los circos era imposible que estas se cumplieran.

IX.9.4.4.2.5.3. Consideraciones de la Corte.

La Corte Constitucional¹¹⁷⁷, después de estudiar exhaustivamente el argumentario presentado por las partes, no solo enumeró aquellos países que ya habían prohibido este tipo de prácticas en sus territorios, en Europa como en Asia, entre los que destacó Portugal, Austria, Bélgica, Polonia, Finlandia, entre otros más, sino que en Suramérica otros países como Paraguay, Panamá o Perú entre otros. Así las cosas, continuó con la exposición de diversos estudios realizados sobre algunas de las especies que formaban parte de algunos circos itinerantes¹¹⁷⁸, resaltando la falta de calidad de vida de estos animales, así como el trato que algunos animales recibieron tras las investigaciones realizadas por Animal Defender International (ADI)¹¹⁷⁹, a manos de sus entrenadores, tratados y golpeados con extrema crueldad. La Corte finalmente declaró que los artículos de la Ley 1638 de 2013, que prohibía la utilización de animales en los circos eran constitucional, armonizando plenamente con la Constitución, y pese a que los diversos

1175 Ibidem. V. Conceptos técnicos. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Pág. 55.

1176 Ibidem. Págs. 67 a 73.

1177 Ibidem. VIII. Consideraciones de la Corte Constitucional. 5. La prohibición del uso de animales en circos en derecho comparado. Págs. 101 a 106.

1178 Ibidem. 7. La presencia de los animales silvestres en la actividad circense. Investigaciones globales sobre sus consecuencias. Págs. 111 a 119.

1179 Ibidem. 8. El asunto de discusión. 8.1. Págs. 119 a 124.

estudios presentados mostraron en alguna ocasión contradicciones entre ellos, las evidencias sobre los efectos nocivos que se producen con los animales utilizados en los circos no solo afecta a su salud física y psíquica, sino que además se pronunció sobre la protección de la fauna silvestre en el tráfico ilegal de especies y la seguridad en la sanidad pública, así como la protección de los animales desde un punto de vista ético y solidario, insistiendo en que el cautiverio de estos animales, obligados a realizar ejercicios, que en nada se asemejan a un comportamiento natural de la especie en cuestión.

IX.9.4.4.2.6. Del tráfico ilegal de especies.

Uno de los graves problemas a los que se enfrentan las instituciones son el tráfico de especies a nivel global¹¹⁸⁰, en primer lugar por los problemas de zoonosis que puedan surgir del tráfico ilegal, pero además de la puesta en peligro de determinadas especies en función de su demanda. Así las cosas, cuando hay un peligro de zoonosis, el proyecto de ley establece su sacrificio para evitar un riesgo sanitario grave en la población¹¹⁸¹, siendo a cargo de las personas a las que se les ha incautado los animales el coste causado. En todo caso, cuando se trate de animales domésticos y no haya riesgo de zoonosis, podrán ser dados en adopción, subastados o a asociaciones para su posterior adopción, prohibiendo su sacrificio. Para evitar el tráfico de especies, determinados órganos establecerán protocolos de actuación para evitar la economía sumergida, así como garantizar la protección y bienestar de los animales¹¹⁸². El tráfico de especies comporta graves problemas a nivel global, máxime que su regulación a través del Convenio CITES no está resultando efectiva, debido a que el tráfico de especies silvestres de flora y fauna continúa produciéndose de forma alarmante, que cuando llegan al destino para el que fueron capturadas, algunas de estas acaban siendo liberadas de forma irresponsable, provocando graves daños a la fauna y flora autóctona, dado que al no poseer un depredador natural que controle sus poblaciones su población aumenta considerablemente, produciendo daños significativos a los ecosistemas.

1180 Ibidem. Título IV. “De las disposiciones generales aplicables a todos los animales”. Capítulo VI. “Del contrabando o tráfico ilegal de especies”.

1181 Ibidem. Art. 166.

1182 Ibidem. Art. 165. Estos órganos son: el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), realizando una labor conjunta en todo aquello relacionados con el tráfico ilegal y el contrabando.

IX.9.4.4.2.7. La evacuación de animales en casos de emergencia.

Colombia es uno de los pocos países que ha implementado los protocolos de evacuación de animales en casos de catástrofes o emergencias¹¹⁸³. En este sentido el proyecto de ley recoge el organismo encargado de implementar dichos protocolos, teniendo un plazo de seis meses una vez aprobado el proyecto, y que obligará a todas las autoridades sin excepción en situaciones de emergencia en las que se vean los animales involucrados. Es reconocida la labor que realizan muchos animales en casos de emergencias y catástrofes como los perros de búsqueda, pero la inexistencia de protocolos de evacuación para animales ante cualquier situación es un problema que adolecen la mayoría de países. En este estado de cosas, pese a haber trabajos desarrollados en este ámbito, son pocos los que han adoptado normativas para implementar políticas en este campo.

En España por ejemplo, ya se ha adoptado en una de sus autonomías los protocolos de animales en casos de emergencia, siendo inexistentes en el resto del país, a excepción del Cabildo de Tenerife y Extremadura¹¹⁸⁴. La inexistencia de protocolos de evacuación, no solo deja fuera a los animales de compañía, sino que además hemos sido testigos del sufrimiento al que se ve sometido el ganado cuando ocurren desastres naturales o incendios en las granjas, siendo más viable para el ganadero cobrar el seguro que salvar los animales, ello quizás debido a que las compañías de seguros no establecen obligaciones en cuanto a salidas de emergencias, bocas de incendios, detectores de humos, y todo aquello que haga posible evitar un desastre mayor, como ocurre mayoritariamente en los incendios producidos en granjas intensivas, en las que los animales se encuentran en jaula sin posibilidad de escapatoria.

1183 Ibidem. Capítulo VII. "Manejo de animales en situaciones de emergencia".

1184 Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE núm. 116 de 15 de mayo de 2019.

CAPÍTULO X.- Protección del Medio Ambiente vs. Protección Animal. Ausencia de una Declaración de carácter Internacional de Derecho Animal con efectos jurídicos.

X.10.1. La protección constitucional del medio ambiente y la protección animal.

Existen diversas teorías que enlazan la protección del medio ambiente con la protección animal y la relación entre ambas nociones. Prácticamente todas las constituciones hacen un inciso sobre la protección del medio ambiente, y muy pocas se refieren a la protección animal, encontrando entre ellas y como se ha visto con anterioridad Alemania, en su art. 20a¹¹⁸⁵, India, en su art. 21 c)¹¹⁸⁶, o Egipto en su art. 45¹¹⁸⁷, estableciendo la protección de los animales contra la crueldad. El resto de países no hacen mención ninguna a la protección animal en su articulado, aunque si tenemos en cuenta la definición de medio ambiente, la protección de la vida que forman cada uno de los ecosistemas la vida animal forma parte fundamental del medio ambiente.

España por ejemplo regula la protección al medio ambiente en su art. 45¹¹⁸⁸, y luego nos encontramos con sus estatutos de autonomía que regulan lo propio, encontrando solo uno de ellos que fue modificado e incluyó la sintiencia animal, siendo este el Estatuto de

1185 Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Art. 20a “ Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales. El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial. Consultado en:<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

1186 Dicha modificación de la Constitución tuvo lugar en 1976, mediante la introducción de la Enmienda nº 42, en cuyo artículo establece que todos los seres humanos deben compasión a todas las criaturas vivas, entre las que se encuentran los animales. No en vano, la India es uno de los países que ha prohibido la caza dentro de sus fronteras y protege especialmente sus ecosistemas, así como la fauna que se encuentran dentro de ellos, hasta el punto que prohibió la construcción de una presa por ser lugar de anidación en época migratoria de la grulla de cuello negro, especie de la que quedan pocos ejemplares y que dicha construcción además, hubiera provocado una gran pérdida de biodiversidad.

1187 Egipto tiene una inmensa historia respecto a los animales, dado que han formado parte de su cultura de una forma muy íntima y personal. Los han venerado como dioses y los poseían como mascotas. Perros, gatos o monos formaban parte de la familia, y cuando fallecían se les proporcionaba un funeral tan digno como el de sus dueños, siendo enterrados muchos de ellos junto a los propietarios. Su última Constitución fue aprobada en 2014, y en ella se incluye la protección de los animales contra todo acto de crueldad.

1188 Constitución Española de 1978. Nuestro texto constitucional regula el derecho al medio ambiente en su art. 45 estableciendo que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”, estando en manos de los poderes públicos la utilización adecuada de los recursos naturales.

Autonomía de las Islas Canarias¹¹⁸⁹.

A lo largo de la historia se han ido estableciendo diferentes normas hasta la actualidad, prohibiendo determinadas prácticas contra el medio ambiente que pudieran perjudicar, no solo al hombre sino que también incluía a los animales. En este contexto encontramos las Siete Partidas¹¹⁹⁰, que fueron redactadas durante el reinado de Alfonso X el Sabio, en la que se disponía que, “Las cosas que comunalmente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo son estas: el aire y las aguas de la lluvia y el mar y su ribera, pues cualquier criatura que viva puede usar de cada una de esas cosas según le fuere menester, y por ello todo hombre se puede aprovechar del mar y de su ribera, pescando y navegando y haciendo allí todas las cosas que entendiere que a su provecho serán”. Por lo que tras esta descripción cuando hace referencia a la protección medioambiental no solo se está protegiendo al propio hombre para su propia supervivencia, sino que incluye en él a todos los seres vivos que se encuentra dentro de él, en la que la biodiversidad¹¹⁹¹ es una fuente importante e indiscutible que lo conforma, sin la cual la existencia del propio ser humano corre un serio peligro por su grave declive.

X.10.2. Las constituciones en Latinoamérica y la protección de sus ecosistemas, la biodiversidad, la fauna y la flora.

La mayoría de constituciones de Latinoamérica reconoce no sólo el derecho al medio ambiente, sino que incluye todo el que lo conforma, como los ecosistemas, su biodiversidad y la importancia de la flora y la fauna en su conjunto, a través de un amplio elenco de artículos dentro de sus Cartas Magnas. Latinoamérica posee una amplia riqueza de especies a lo largo de todo el continente americano que no se encuentra en

¹¹⁸⁹ Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE núm. 268 de 6 de noviembre de 2018. Art. 35. “En los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las administraciones públicas canarias velarán por el mantenimiento y la salvaguarda de los animales, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad. Asimismo, se fijará el régimen de infracciones y sanciones”.

¹¹⁹⁰ Síntesis del art. 45 de la Constitución Española. Partida III, Título XXVIII, Ley III. Consultado en: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=45&tipo=2#:~:text=Todos%20tienen%20el%20derecho%20a,como%20el%20deber%20de%20conservarlo>.

¹¹⁹¹ CERVELLÓ DONDERIS, VICENTA. “LA TUTELA PENAL DE LOS ANIMALES ANTE EL MALTRATO: UN PROCESO EN TRANSFORMACIÓN”. Revista de Derecho Penal y Criminología. 3.ª Época, n.º 22 (julio de 2019), págs. 13-58. “Desde esta perspectiva, los animales forman parte de la biodiversidad o variedad de organismos vivos como elementos integrantes del medio ambiente, lo que les dota de una autonomía valorativa que justifica el rechazo a su consideración como objeto de propiedad, (...)” pag. 21

ninguna otra parte del Planeta, gozando además de innumerables Parques Nacionales y Naturales, así como zonas declaradas Reservas de la Biosfera por la UNESCO por su gran importancia biológica, como en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Honduras, Costa Rica, Cuba, etc. Es decir, prácticamente en todo el territorio de Latinoamérica cuenta con grandes Reservas de la Biosfera, a lo que hay que sumarles los Parques Nacionales y Naturales declarados por sus propios Gobiernos.

En lo que se refiere a sus constituciones¹¹⁹², prácticamente todas recogen la importancia de la conservación de un medio ambiente sano, pero algunas de ellas lo regulan a través de un amplio articulado, reconociendo la diversidad biológica de sus ecosistemas. No solo las instituciones son las encargadas de su conservación, sino que además otorga poderes a los ciudadanos para denunciar cualquier injerencia que ponga en peligro los diferentes ecosistemas y su biodiversidad, creando además tribunales especialistas en la materia medioambiental.

Argentina por ejemplo¹¹⁹³, cualquier ciudadano puede interponer acción de amparo para la protección de sus derechos sobre el medio ambiente, o en Costa Rica¹¹⁹⁴, que reconoce el derecho al disfrute de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los mismos términos que recoge la Constitución de Ecuador, incluyendo el interés pública, así como la importancia de los ecosistemas y su biodiversidad, así como los derechos de los pueblos indígenas¹¹⁹⁵ para su aprovechamiento de la biodiversidad. Pero además, también reconoce los derechos propios de la naturaleza, o la Pacha Mama¹¹⁹⁶, como se conoce popularmente en la Latinoamérica, donde se desarrolla y reproduce la vida, pudiendo exigir cualquier ciudadano ante la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. En este aspecto el Estado también podrá incentivar a los ciudadanos para que la protejan, así como la toma de medidas para restringir actividades que supongan la destrucción de los ecosistemas y las especies que lo conforman.

En este contexto, la constitución ecuatoriana dota de una importancia vital, no solo para el

1192 Organización de los Estados Americanos. Red Hemisférica de Cooperación Jurídica en Materia Penal. Consultado en: [OEA/MLA :: Países: Introducción al Sistema Jurídico \(oas.org\)](http://oas.org)

1193 Ibidem. Constitución de Argentina. Ley 24.430. Art. 43.

1194 Ibidem. Constitución de la República de Ecuador.

1195 Ibidem. Capítulo cuarto. Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Art. 57. Apartado 8.

1196 Ibidem. Art. 71.

propio **Ecuador**, sino para todo el planeta la zona de la Amazonía¹¹⁹⁷ en aquella parte dentro de la frontera ecuatoriana como parte importante para el equilibrio del planeta, en la que los diferentes gobiernos deben desarrollar políticas de desarrollo sostenible respecto a este espacio vital rico en biodiversidad. No solo Ecuador se pronuncia sobre la preservación de la Amazonía, tan castigada por las grandes empresas agroalimentarias, mediante las que están provocando no solo una enorme deforestación, sino que miles de animales se ven afectados y desplazados de sus hábitats. Para ello el texto constitucional reconoce una serie de principios como parte esencial de la conservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad, entre el que se encuentra¹¹⁹⁸: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”, que en caso de daños causados al medio ambiente, el Estado¹¹⁹⁹ deberá actuar para la restauración de los ecosistemas, pudiendo obligar a aquel que ha generado el daño a repararlo.

En cuanto a la biodiversidad, el Estado ejerce la soberanía total¹²⁰⁰, prohibiendo el otorgamiento de derechos sobre ésta a nivel nacional, garantizando su conservación a través de recursos económicos¹²⁰¹, fomentando la participación de los ciudadanos en el sistema de áreas protegidas, así como aquellos pueblos que originariamente han habitado las zonas naturales, dotándolos de ciertos derechos a los pueblos indígenas, por lo que cualquier tratado que comprometa su patrimonio natural así como la biodiversidad, requerirá la ratificación o la denuncia de la Asamblea Nacional¹²⁰².

Para ello, no solo otorga derechos a la naturaleza¹²⁰³, sino que obliga al propio Estado a preservarla, incluso otorgando derechos a los ciudadanos cuando existe cualquier injerencia que pueda poner en peligro los ecosistemas y su biodiversidad, por lo que este otorga un valor incalculable a los entornos naturales y a su preservación, en aras a la

1197 Ibidem. Art. 250

1198 Ibidem. Capítulo segundo. Biodiversidad y recursos naturales. Sección primera. Naturaleza y Ambiente. Art. 395.

1199 Ibidem. Sección segunda. Biodiversidad. Art. 400.

1200 Ibidem. Art. 402.

1201 Ibidem. Sección tercero. Patrimonio natural y ecosistemas. Art. 405.

1202 Ibidem. Art. 419. Apartado. 8.

1203 Ibidem. Art. 71.

supervivencia del propio ser humano. A este respecto impone la obligatoriedad de restauración de los ecosistemas¹²⁰⁴, y a la indemnización de aquellas personas que viven de los recursos naturales que les ofrece la tierra, como son los indígenas. En este contexto el Estado está obligado a aplicar políticas y programas para prevenir la extinción de especies, así como la prohibición de determinadas actividades que puedan poner en peligro los ciclos naturales¹²⁰⁵. Así las cosas, el TC ecuatoriano se ha pronunciado mediante sentencia en la que otorga derechos a la naturaleza, prohibiendo la explotación de una empresa minera, por atentar contra esos derechos y la puesta en peligro de la supervivencia, no ya sólo de las especies animales y vegetales que habitan la reserva, sino la propia supervivencia del hombre.

En este mismo sentido se pronuncia la Constitución Plurinacional de **Bolivia**, en la que además se crea el Tribunal Agroambiental. Su texto constitucional, preocupado por los cambios sufridos en sus entornos naturales, considera que la protección del medio ambiente debe estar enfocado, no únicamente a conservación y preservación en la actualidad¹²⁰⁶, sino que para que las generaciones futuras puedan disfrutar de él, en la que se dota de especial protección a los pueblos indígenas y al campesinado¹²⁰⁷, autorizando la utilización de los ecosistemas de manera adecuada para su preservación.

En este aspecto, el medio ambiente, reconocido como un derecho del pueblo boliviano¹²⁰⁸, así como un deber¹²⁰⁹, cualquier ciudadano puede, de forma individual o colectiva, puede interponer acciones legales cuando considere que sus derechos en este ámbito están siendo vulnerados, siendo competentes para su enjuiciamiento el Tribunal Agroambiental, ello sin perjuicio de que las autoridades competentes actúen de oficio contra todos aquellos atentados que se produzcan contra el medio ambiente, sus ecosistemas o la biodiversidad¹²¹⁰, y para ello se adoptan políticas educativas para concienciar de la importancia de su preservación. No en vano, el texto constitucional dedica un apartado

1204 Ibidem. Art. 72

1205 Ibidem. Art. 73

1206 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009. Art. 9. Apartado 6.

1207 Ibidem. Capítulo cuarto. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas originario campesinos. Art. 30.I. Apartado 10.

1208 Ibidem. Capítulo V. Derechos sociales y económicos. Sección I. Derecho al medio ambiente. Arts. 33 y 34.

1209 Ibidem. Título III. Deberes. Art. 108. Apartado 16.

1210 Ibidem. Art. 80.

específicamente para su regulación¹²¹¹, dada la importancia vital que la biodiversidad tiene para la conservación del medio ambiente y para las generaciones futuras, declarando patrimonio natural todas las especies nativas de origen animal¹²¹², y en el que la Amazonía¹²¹³ es considerada parte importante para el desarrollo de los habitantes que la pueblan dentro del territorio boliviano, siendo la conservación de sus recursos naturales, la biodiversidad y la protección del medio ambiente. Costa Rica es otro de los países latinoamericanos que reconocen los derechos al medio ambiente, así como su protección, dado que también es uno de los países con una riqueza biológica importante, dada la biodiversidad que se encuentra en su territorio, así como también lo recoge Panamá, Perú o Paraguay, de la que nos daría una nueva investigación para hablar de las numerosas especies que se encuentran en estos territorios y de la importancia de su conservación para la preservación de las generaciones futuras, y que la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado en numerosas ocasiones.

Bajo este prisma de la visión constitucional en la que la protección del medio ambiente se considera derecho para su disfrute y la obligación para su conservación, el cual se encuentra estrechamente ligado a la vida animal tan esencial en los diferentes ecosistemas y la preservación de la biodiversidad, teniendo en consideración, de la obligación de otorgar derechos a éstos en el fin de que la vida de las diferentes especies que lo conforman se desarrolle dentro de unos estándares de protección. Dejando de lado la tesis de la especie, el número de animales humanos en el mundo es ínfimamente inferior al número animales no humanos que se encuentran en la Tierra¹²¹⁴, y por ende deberían ser considerados sujetos de derechos por el solo hecho de ser considerados seres sensibles, teoría que ha quedado sobradamente superada

X.10.2.1. El Tribunal Constitucional de Ecuador otorga derechos a la naturaleza¹²¹⁵.

1211 Ibidem. Título II. Medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio. Cap. séptimo. Biodiversidad, coca, áreas protegidas y recursos naturales. Sección I. Biodiversidad. Arts. 380 a 383.

1212 Ibidem. Art. 381.1.

1213 Ibidem. Cap. octavo. Amazonía. Arts. 390 a 392.

1214 DE LUCAS MARTÍN, JAVIER "En el bicentenario de Darwin ¿Derechos de los animales no humanos? La barrera de la dignidad". Revista de pensamiento jurídico. Derechos de los animales. Tirant lo blanch. Diciembre 2009. Págs. 7 a 18

1215 Tribunal Constitucional de Ecuador. Caso Nro. 1149-19-JP/21: Revisión de Sentencia de Acción de Protección Bosque Protector Los Cedros. Consultado en: [Caso Nro. 1149-19-JP/21: Revisión de Sentencia de Acción de Protección Bosque Protector Los Cedros - Corte Constitucional del Ecuador](#)

El medio ambiente y la protección de nuestros ecosistemas y biodiversidad se ha convertido en una parte importante de las políticas de los gobiernos. No en vano, la mayoría de constituciones latinoamericanas recogen unos principios inspiradores que abogan por la protección de los recursos naturales, especialmente en la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas. Ecuador posee una de las constituciones más avanzadas en cuanto a la protección de la naturaleza, otorgándole unos derechos inherentes como muestra su articulado, en la que dedica un capítulo a recoger los derechos que otorga a la naturaleza o Pacha Mama¹²¹⁶, cuyo art. 71 la describe como “donde se reproduce y realiza la vida”¹²¹⁷, por lo que cualquier ciudadano o autoridad puede exigir, como ha ocurrido con esta sentencia que nos ocupa, el cumplimiento expreso de respeto a la naturaleza, exigiendo su restauración, así como las indemnizaciones que procedan cuando este precepto es violado¹²¹⁸. Pero además, el propio Estado podrá prohibir cualquier actuación que pudiera poner en peligro los ecosistemas y su biodiversidad¹²¹⁹, si ello pusiera en grave peligro sus ciclos naturales, lo que puede incluso conllevar a la extinción de especies.

Este asunto se inició porque el propio Ministerio de Ambiente otorgó una licencia para la explotación de una mina en el Bosque de los Cedros, un espacio protegido que posee numerosas especies, tanto de flora y fauna, algunas de ellas en peligro y que solo se desarrollan en dicho bosque, siendo declarado “área de Bosque y Vegetación Protectores” en 1994 por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), mediante Acuerdo Ministerial No. 57, declaró , estableciendo en sus considerando que: “de acuerdo a las características físico químicos y biológicas de los suelos estudiados, así como también su agrología, se establece que en estas tierras se deben conservar en forma permanente su cubierta vegetal con fines proteccionistas”¹²²⁰.

Una vez que el asunto llegó ante el TC, este emplazó a las partes procesales, entre las

1216 Nota del autor. La Pacha Mama es la Madre Tierra, que posee un significado ancestral de culto, cuya diosa protege los frutos que da la tierra y protege al hombre, incluso de enfermedades. La Pacha Mama y la naturaleza van de la mano, por lo que la violación de esta última tiene un significado de transgresión a lo que le da el sustento a la vida del hombre a la Tierra. Esta figura es muy respetada en latinoamérica, ya que incluso algunas constituciones hablan de ella, ya no como figura mitológica, sino como figura terrenal a proteger a través de los ecosistemas, los ríos, la biodiversidad y todo su conjunto, cuya degradación llevaría al hombre a su propio fin.

1217 Constitución de la República de Ecuador de 2008. Art. 71 Primer párrafo.

1218 Ibidem. Art. 72

1219 Ibidem. Art. 73

1220 Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia No. 1149-19-JP/21. Punto 9.

que se encontraban representantes de quienes habían redactado el *amicus curiae* como Earth Law Center, Global Alliance for the Rights of Nature, International Rivers, The Great Lakes Environmental Center y el Center for Biological Diversity¹²²¹, requiriendo información tanto del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (en adelante MAATEE), como de la Empresa Nacional Minera (ENM), así como del Gobierno Municipal de Cotacachi¹²²². Las organizaciones firmantes del *amicus curiae*, expusieron detalladamente, a lo largo del documento, no sólo los principios vulnerados de la C., de Ecuador en cuanto a la conservación del medio ambiente, sino las consecuencias que la destrucción de un entorno natural como el Bosque de los Cedros, afectaba gravemente a los ciclos naturales de la vida de la zona, poniendo en peligro a las especies endémicas que lo habitan, alguna incluso en peligro de extinción.

Los análisis constitucionales llevados a cabo, se analizó de forma minuciosa los derechos propios de la naturaleza, o como antes se ha expuesto la Pachamama, en la que el tribunal se pronunció sobre la ausencia de protección de la naturaleza por parte de las autoridades¹²²³, pese a estar reconocida constitucionalmente, pese a tener la fuerza normativa que la C., de Ecuador le otorga, relacionando esta protección con aquellas políticas públicas que se deben implementar para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos en el que se incluye el derecho de la naturaleza, mediante los deberes que deben cumplir, tanto el Estado como los propios ciudadanos, en base a los principios que marca la C., de Ecuador en su art. 71, añadiendo que de existir varias interpretaciones referentes a un precepto, dicha interpretación se deberá realizar en el sentido más favorable a la naturaleza. En este sentido, continuó el tribunal en su valoración sobre la interpretación efectuada en primera instancia con respecto al asunto que nos ocupa, que los tribunales deben adoptar aquellas medidas cautelares necesarias cuando se produzca una violación con respecto a la protección de la naturaleza, al tener un valor constitucional intrínseco¹²²⁴.

En este orden de cosas, el tribunal puso énfasis en el significado de la Pachamana en relación con el art. 71 constitucional, que establece que: “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su

1221 Ibidem. P. 4

1222 Ibidem. P. 5

1223 Ibidem. P. 34

1224 Ibidem. P. 34 a 41

existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”¹²²⁵, recordando la Opinión-consultiva realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre medio ambiente, haciendo referencia a la naturaleza que, “Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”¹²²⁶.

Para ello debe tenerse en consideración que principios como el de precaución del art. 73 de la C., de Ecuador, y el de prevención se deben aplicar para evitar que determinadas actuaciones, provengan estas del propio Estado como de los ciudadanos, ponga en grave riesgo la naturaleza, y que en el caso concreto estos principios no se tuvieron en consideración cuando se aprobó la explotación de una mina en un espacio natural, ni siquiera el tribunal de instancia, lo que puso en peligro multitud de especies, animales y vegetales, principios que no solo se establecen en el propio texto constitucional, sino también en declaraciones, convenios o protocolos de alcance internacional, cuya finalidad es evitar un daño irreparable¹²²⁷. Es importante resaltar que en base a ese principio de precaución consagrado constitucionalmente, obliga al Estado y ciudadanos a tomar aquellas medidas que sean eficaces, en aras a preservar los ecosistemas y su biodiversidad.

El TC en su disertación sobre la afección negativa que el hombre puede producir sobre los espacios naturales, lo llega a comparar con la violación de los Derechos Humanos, al poner a la mismo nivel la extinción de especies¹²²⁸, habida cuenta que el proceso de desarrollo de muchas de ellas ha conllevado miles de años, y que sin embargo, debido a la falta de compromiso del hombre con la propia naturaleza que le envuelve, la destruye como si ello no tuviera consecuencias negativas sobre el propio ser humano. Por ello se pone verdadero énfasis en vislumbrar el enorme número de especies endémicas que habitan precisamente en el Bosque de Los Cedros, algunas de ellas en peligro de extinción, que tras la explotación minera, desaparecerían totalmente al no existir en otros

1225 Ibidem. Valoración intrínseca de la naturaleza. P. 42

1226 Ibidem. P. 45

1227 Ibidem. p. 55 a 65

1228 Ibidem. Sobre la extinción de especies y la destrucción de los ecosistemas. P. 65

lugares¹²²⁹, produciendo daños irreversibles sobre la naturaleza y exponiendo aquellas especies únicas en el mundo, ya de por sí en peligro de extinción, a un punto de no retorno.

El tribunal realiza un análisis muy detallado en toda la sentencia de no solo de los principios constitucionales en referencia a la conservación del ambiente, sino de la obligatoriedad por parte del Estado de tomar las medidas correspondientes, de prevención y de precaución, ya comentadas, sino que además incluye las consultas cuando cualquier injerencia contra el medio ambiente pueda afectar a sus ciudadanos, en cuyo caso ellos podrán pronunciarse al respecto. No en vano, la C., ecuatoriana es una de las más defensoras del medio ambiente en todo su contexto, no sólo porque pueda verse afectado la vida del ser humano en todo su contexto, sino los propios recursos naturales de los que se valen numerosos grupos de indígenas que habitan en espacios naturales de Ecuador. En base a todo lo expuesto, y especialmente en el que no ocupa, el TC ecuatoriano recoge en un apartado de la sentencia “Sobre la oportunidad de la consulta ambiental en las explotaciones mineras” describiéndolo como “un asunto de alta complejidad”, pero que en base al art. 398 deber realizarse una consulta ambiental ciudadana “toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente”¹²³⁰. Lamentablemente esta consulta, tal y como consta en autos, no fue realizado por el municipio de Cotacachi¹²³¹.

Finalmente el tribunal realizó una serie de conclusiones en la que dejó constancia que, “Los derechos de la naturaleza protegen ecosistemas y procesos naturales por su valor intrínseco, de esta forma se complementan con el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, derechos que fueron vulnerados por el MAATE, no solo el de la naturaleza, sino el derecho a la consulta para la toma de decisiones que pudieran afectar a las comunidades que habitan en la zona en la que se iba a realizar la explotación minera, así como la reparación constitucional del derecho¹²³², afirmándose con que la propia sentencia “constituye en sí misma una forma de reparación”, por lo que decretó que no se debe realizar cualquier actuación que afecte directamente con los

1229 Ibidem. Desde el párrafo 68 al 111, realiza una detallada descripción y de una forma muy concisa, las consecuencias negativas que produciría la explotación de una mira en el Bosque de los Cedros, en la que muchos ecosistemas, únicos en el mundo, desaparecerían por completo, sin posibilidad de volver a regenerarse.

1230 Ibidem. P. 303 a 306

1231 Ibidem. P. 312

1232 Ibidem. P. 342-343

derechos de la naturaleza, dejando sin efecto la autorización para la explotación minera, prohibiéndoles taxativamente, cualquier actuación en el Bosque de Los Cedros y obligando tanto al MAATE y al municipio de Cotacachi a tomar todas las medidas pertinentes en aras a preservar en su estado el Bosque Protector Los Cedros¹²³³, declarando finalmente, que no solo se habían vulnerado los derechos de la naturaleza en el Bosque Protector de Los Cedros, sino también el derecho a un ambiente sano y el derecho al agua, así como la adopción de medidas de reparación¹²³⁴.

X.10.2.2.1. Los argumentos del amicus curiae: un alegato a la protección de la naturaleza.

Las ONGs, Earth Law Center; Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN); Centro para la Diversidad Biológica; International Rivers y The Great Lakes Environmental Center, realizaron un excelente trabajo de investigación en este amicus curiae, en el que no solo se expusieron de forma detallada los preceptos constitucionales que se habían infringido respecto a la autorización para la explotación minera en el Bosque Protector de Los Cedros, sino que además se comentaron otras sentencias de diferentes partes del mundo en el que los tribunales habían resuelto diferentes controversias respecto a los derechos de la naturaleza, una de ellas también en Ecuador, por la Corte Provincial de Loja que falló en favor de los Derechos de la Naturaleza, respecto del Río Vicalbamba¹²³⁵, en que unas obras de remodelación de una carretera, el río fue utilizado como escombrera, donde se iban depositando durante las obras los restos de excavaciones y escombros que ésta producía, provocando con ellos graves inundaciones que nunca antes se habían producido, Ante destrucción, dos extranjeros fueron quienes presentaron una acción de protección respecto a este río y que se resolvió en segunda instancia, en la que el tribunal declaró que se habían violado los derechos de la naturaleza, advirtiendo al Ministerio que en caso de no cumplir con las recomendaciones hechas por el tribunal para corregir los daños que se habían causado, se suspenderían dichas obras.

Otros tribunales de diferentes partes del mundo, también otorgaron derechos a la naturaleza a través de la protección de sus ríos. En Colombia¹²³⁶ por ejemplo, la Corte

1233 Ibidem. P. 344

1234 Ibidem. VIII. Decisión P. 347

1235 Amicus curiae. III. Los Ríos del Bosque Protector Los Cedros son entidades vivientes sujeto de derechos y se debe garantizar sus derechos intrínsecos. P. 3.25

1236 Sentencia T-622/16. Sala Sexta de Revisión. La Corte Constitucional reconoció al río Atrato (Chocó), su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos. [T-622-16 Corte Constitucional de Colombia](#)

Constitucional reconoció al “Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas (...) la Corte ordenará al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del Río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del Río Atrato en Chocó; de esta forma, el Río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del Río”¹²³⁷, además ordenaron que estaban obligados a descontaminarlo mediante las acciones pertinentes en el plazo de un año desde la notificación de la sentencia¹²³⁸, emplazándoles para que en el plazo de seis meses desde la recepción de la sentencia se aprobará un plan de acción con la finalidad de de erradicar la minería en el país¹²³⁹.

En la India, el el Tribunal Superior de Uttarakhand en Nainital, el Río Ganges fue reconocida la primera entidad no humana en 2017¹²⁴⁰, con los mismos derechos legales que cualquier otra persona, en base a su texto constitucional en cuyo art. 51A.g) que establece en sus deberes fundamentales la obligación de “proteger y mejorar el entorno natural, incluidos los bosques, lagos, ríos y la vida silvestre, y tener compasión por los seres vivos”. No solo se reconocieron los derechos del Río Ganges, sino también los del Río Yamuna, así como la de los glaciares por ser considerados fuentes importantes de los cursos hidrológicos de los ríos. El tribunal fue muy crítico en su exposición a lo largo de esta sentencia, poniendo en tela de juicio la política del estado de Uttarakhand, como un signo de no gobernabilidad por parte de sus autoridades¹²⁴¹, dado que la situación provocada por la minería estaba provocando que el Ganges y el Yamuna estaban perdiendo su propia existencia, máxime estos son culto para los propios hindúes¹²⁴².

Los tribunales de otros países han seguido este ejemplo otorgando derechos a la naturaleza por su valor intrínseco que esta posee, aportando numerosos beneficios para

1237 Ibidem. P. 9.32; 10.2 y Resolución. Cuarto.

1238 Ibidem. Resolución. Quinto.

1239 Ibidem. Resolución. Sexto.

1240 In the high Court of Uttarakhand at nainital. Writ Petition (PIL) n.º. 126 of 2014. Mohd. Salim vs. State of Uttarakhand. Consultado en: [IN THE HIGH COURT OF UTTARAKHAND AT NAINITAL \(nonhumanrights.org\)](http://nonhumanrights.org)

1241 Ibidem. P. 9.

1242 Ibidem. P. 9-10

el propio ser humano. En el amicus se puso de relieve la importancia de la conservación de sus ecosistemas, así como su complejidad¹²⁴³. Estos entornos son el hábitat de numerosas especies de flora y fauna que se necesitan unas a otras para sobrevivir, habida cuenta de la función que posee cada una. Por ello, tanto los animales que habitan en el Bosque Protector de Los Cedros, como las plantas, brindan un importantísimo ciclo vital, no solo hidrológico para, sino también para la atmósfera, y sin duda alguna, para las poblaciones cercanas cuyos habitantes se benefician de los aportes económicos que este entorno les ofrece¹²⁴⁴, en la que solo en flora este lugar alberga más de 207 especies de plantas, que algunas de ellas se encuentran en la lista roja por su elevada vulnerabilidad, contando además con especies de animales en situación crítica y muy importante para la conservación de estos ecosistemas¹²⁴⁵.

En este orden de cosas, el amicus recordó las obligaciones constitucionales que para la lucha contra el cambio climático obliga al Estado a adoptar las medidas pertinentes¹²⁴⁶, y la minería causaría efectos devastadores sobre este bosque, y por tanto, el establecimiento de parámetros para la lucha contra el cambio climático no se produciría, dado que la minería es un claro motor que provoca la deforestación de estos espacios, cuyas consecuencias para el medio ambiente y la conservación de las especies llega a un punto de no retorno, dado que el Bosque Protector de Los Cedros posee un sistema muy complejo en el que habitan numerosas especies, muchas de ellas en peligro de extinción, y su destrucción conlleva inexorablemente a su propia capacidad para mantener y regenerar los ciclos vitales¹²⁴⁷.

Si bien es cierto que se objeto sobre la dificultad que conlleva para discernir qué derechos deben prevalecer, si los derechos constitucionales de la naturaleza o los derechos de una persona jurídica, como son en este caso las empresas mineras, máxime cuando ha sido la propia administración quienes han autorizado la explotación de un espacio natural¹²⁴⁸, no es menos cierto, según se desprende de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, promovida por el presidente de Bolivia, que fue proclamada en la

1243 Amicus curiae. III. Los Ríos del Bosque Protector Los Cedros son entidades vivientes sujeto de derechos y se debe garantizar sus derechos intrínsecos. El Valor intrínseco del Bosque Protector de los Cedros. P. 2.1

1244 Ibidem. P. 2.4-2.5

1245 Ibidem. P. 2.9-2.10

1246 Ibidem. P. 2.12

1247 Ibidem. P. 3.3 y 3.6

1248 Ibidem. P. 3.10

Conferencia de los Pueblos contra el Cambio Climática, establece unos principios que establece la Declaración en la que considera que “Los derechos de cada ser están limitados por los derechos de otros seres, y cualquier conflicto entre sus derechos debe resolverse de manera que mantenga la integridad, equilibrio y salud de la Madre Tierra”¹²⁴⁹, debiendo en todo caso priorizar el interés colectivo que beneficia a cada miembro de la comunidad, y en el caso de la minera este beneficio solo se produciría sobre la persona jurídica en detrimento del derecho al medio ambiente sano de los ciudadanos, así como a los derechos de la naturaleza, ambos reconocidos constitucionalmente.

Otros pronunciamientos con los de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como en que expuso en su opinión consultiva Oc-23/17¹²⁵⁰, que el derecho a un ambiente sano, no es un derecho autónomo, sino que va mucho más allá, en extrapolarse al propio ser humano. Es decir, no solo se protege a cada uno de los componentes que conforman el medio ambiente, como son los bosques y los recursos hídricos, también proporciona la salud a los seres humanos, además de ser hábitats de numerosas especies que forman una importante cadena, porque unas se sustentan a otras.

La jurisprudencia está marcando un precedente importante en cuanto a la conservación de los espacios naturales, dado que son los propios tribunales quienes a través de su interpretación, dotan de un valor añadido a las normas que en ocasiones los propios gobiernos no son capaces de cumplir, bien por ignorancia, bien porque les interesa más el trasfondo económico que éstas puedan tener, pero con las consecuencias devastadoras que la concesión de determinadas industrias y la explotación de los recursos naturales está ocasionando sobre el propio clima¹²⁵¹, afectando gravemente a la supervivencia del hombre en sí mismo. La destrucción de nuestros ecosistemas, lo que sustenta la vida en la Tierra está generando que países que ya de por sí sean pobres y no les lleguen los alimentos, sufran todavía mucho más¹²⁵². Cabe añadir que, las consecuencias que se

1249 Ibidem. P. 3.10

1250 Ibidem. P. 3.14

1251 ESCRIVÀ, ANDREU. “Aún no es tarde. Claves para entender y frenar el cambio climático”. Publicacions de la Universitat de València, 2018 ¿Por qué hemos fracasado hasta ahora? “(...) Sabemos que es real (refiriéndose al cambio climático) que lo causamos nosotros, que es distinto en cualquier cambio pretérito y que, además, los impactos previsibles son auténticamente catastróficos. Sabemos, en definitiva, que no hacer nada por detener el calentamiento hará de nuestro mundo un lugar peor. Y entonces ¿por qué diablos no hemos actuado con contundencia hace ya años? (...)” Pág. 114.

1252 Ibidem. “(...) Se prevé que la disponibilidad de alimentos disminuirá en zonas que ahora ya sufren episodios de hambre de forma cíclica, desde África subsahariana hasta pastos de América del Sur o en grandes áreas de Asia.

producen en la naturaleza y la destrucción de la biodiversidad está afectando gravemente a la propia existencia de la humanidad, que sin embargo, muchos gobiernos son concededores de estos hechos, pero que sin embargo, en lugar de implementar políticas hacia la conservación del medio ambiente, autorizan proyectos destructivos, como la minería, devastando zonas importantes en la que acaban muriendo multitud de especies de animales, muchas de ellas acaban desapareciendo, no en vano las alarmas llevan tiempo avisando que en la actualidad nos encontramos ante la mayor extinción de especies en el mundo.

X.10.2.2. Panamá aprueba la Ley 287 que otorga derechos a la Naturaleza y obliga al Estado a su cumplimiento.

La gran mayoría de constituciones latinoamericanas no solo recogen la protección constitucional del medio ambiente, sino que como se ha visto, algunas van mucho más allá cuando lo declaran un valor constitucional de primer orden y la obligación del Estado para preservarlo y dotarlo de la debida protección frente a las injerencias humanas. La Constitución de Panamá de 1993 dedica un capítulo que denomina “Régimen ecológico”¹²⁵³, en que a lo largo de cuatro artículos no solo aboga por la protección del ambiente, sino que establece la reglamentación para la utilización de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna, tanto terrestre como marina.

No obstante, el 24 de febrero de 2022, fue aprobada la Ley 287 que no solo reconoce los derechos de la naturaleza, sino que además obliga al Estado a su cumplimiento efectivo. Esta norma fue promovida por una bióloga marina que se encontraba en territorio panameño a raíz de su investigación que llevaba a cabo sobre las tortugas marinas, muchas de ellas en peligro de extinción, en la que también participó la ONG Earth Law Center, colaboradora en el Amicus Curiae que se tuvo en cuenta por el Tribunal Constitucional de Ecuador para la protección del Bosque Protector de Los Cedros.

Esta ley posee 17 artículos a lo largo de los cuales regula las obligaciones del Estado en

Los cambios de circulación oceánica, además, pueden provocar un descenso de los recursos pesqueros. (...). Pág. 110

1253 Constitución Política de la República de Panamá. Capítulo 7º “Régimen ecológico”. Arts. 118 a 121. Consultado en: [constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf \(ministeriopublico.gob.pa\)](https://www.ministeriopublico.gob.pa/constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf)

cuanto a la prevención de cualquier actividad que pueda causar un daño ambiental¹²⁵⁴, así como las sanciones a imponer y la reparación del daño causado, en pos de las generaciones futuras, prohibiendo cualquier actividad humana que menoscabe gravemente la destrucción de los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el ámbito terrestre como en el marino¹²⁵⁵. Para ello establece una serie de principios entre los que se encuentran, el interés superior de la naturaleza, así como los principios de precaución, prevención y restauración¹²⁵⁶, obligando a reparar el daño causado y la restauración de los espacios a fin de que los procesos evolutivos naturales recuperen sus ciclos naturales¹²⁵⁷.

Para ello regula los derechos inherentes que posee la naturaleza, que se reproducen íntegramente a continuación¹²⁵⁸:

- Derecho a existir, persistir y regenerar sus ciclos vitales.
- Derecho a la diversidad de la vida de los seres, elementos y ecosistemas que la componen.
- Derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua (...) para el sostenimiento de los sistemas de vida.
- Derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación.
- Derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas afectados (...).
- Derechos a existir libre de contaminación (...) de residuos tóxicos y radioactivos.

Para el cumplimiento de estos derechos obliga al propio Estado a cumplir una serie de directrices encaminadas a dicha protección, en las que los propios ciudadanos podrán intervenir para su plena efectividad¹²⁵⁹. En este contexto el Estado deberá en todo caso no solo deberá desarrollar políticas de protección, sino que también el desarrollo de programas energéticos en la que primen las energías limpias y renovables, así como la participación efectiva de sus ciudadanos en cuanto a la implementación de dichos programas, especialmente a las poblaciones más vulnerables, y en la que también se

1254 Ley 287 que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionada con esos derechos. Art. 1. Consultado en: [Panamá refuerza legalmente los derechos de la naturaleza – MiAmbiente](#)

1255 Ibidem. Art. 7.

1256 Ibidem. Art. 8.1, 3, 4 y 5

1257 Ibidem. Art. 8.6

1258 Ibidem. Art. 10

1259 Ibidem. Art. 16

implementarán programas para el desarrollo en educación medioambiental que se aplicarán en la enseñanza.

En este contexto, cualquier persona, tanto física como jurídica, está obligada a respetar los ciclos vitales de la naturaleza dentro del territorio panameño, para lo cual se establecerán sanciones, así como la obligatoriedad de reparar el daño que se haya podido causar, a fin de que se recuperen los ciclos vitales de los diferentes ecosistemas de dicho territorio. No en vano, Panamá posee una de las más ricas biodiversidad del planeta, con numerosas especies, muchas de ellas en peligro de extinción. Son muchos los Estados que van tomando conciencia de la problemática existente en cuanto a la preservación de los espacios naturales y de las connotaciones negativas que la contaminación y la destrucción de ecosistemas produce sobre la población. Cabe observar que en la mayoría de ocasiones, no son los propios gobiernos quienes toman la iniciativa, sino que la protesta colectiva o las denuncias de las ONGs, son las que producen el cambio de paradigma necesario para que se tome conciencia de que nuestra vida en la Tierra dependen especialmente de la conservación de nuestros ecosistemas y su biodiversidad, habida cuenta que cualquier ser vivo, animal y planta, posee un ciclo vital que sustenta a otro. La naturaleza en todo su contexto, es fuente de vida esencial para el hombre. Cualquier animal que habita los entornos naturales posee una importancia vital que hay que proteger.

X.10.3. Ausencia de un Tratado, Convenio o Declaración de los Derechos de los Animales con efectos jurídicos.

Desde diferentes sectores del ámbito de la protección animal entre la que se encuentran académicos, juristas, investigadores, etc, son muchos los que demandan una Declaración Universal de Protección Animal, suscrita por las Instituciones Internacionales para que tenga peso jurídico, al igual que existe una Declaración Universal de los Derechos Humanos, sobre la que los tribunales se pronuncian y es de obligado cumplimiento. A pesar de que existe la Declaración de los Derechos de los Animales, esta carece de efectos jurídicos, y aunque fue firmada en París en 1978 en la Casa de la UNESCO, pero no fue aprobada por ninguna institución. Esto ha creado mucha confusión a lo largo de los años, dado que muchos textos legales oficiales recogen en sus preámbulos o exposición

de motivos que la Declaración Universal fue aprobada por la UNESCO y la realidad es que esto no sucedió nunca. Así las cosas, lo cierto es que existe mucha normativa al efecto sobre transporte, experimentación, agroalimentación, tráfico, etc, pero no existe una norma de peso de carácter internacional que proteja los derechos de los animales, que siguen siendo vistos como simples recursos y no como seres con derechos con valor intrínseco por el solo hecho de existir. Se ha reconocido su sintiencia y sus diferentes capacidades a nivel global, pero se les siguen negando derechos y valores como seres vivos que son, siendo utilizados como mercancía.

Hablar de los derechos para los animales, y por ende, de una norma de carácter internacional con efectos jurídicos, no significa que estemos demandando derechos en el mismo sentido que se pueden pedir para los animales no humanos, sino que lo que se pretende desde una vertiente más utilitarista es dotar de una vida digna a los animales como seres dotados de sensibilidad, y su derecho intrínseco a no ser maltratados, a ser libres, a formar sus propias familias, simplemente al disfrute de derechos que únicamente necesitan¹²⁶⁰. De hecho cuando se discute sobre los derechos de los animales y su inclusión en una norma, llegan a tener los mismos problemas que en su día tuvieron la búsqueda de derechos para los animales no humanos¹²⁶¹, dado que si los animales, por el simple hecho de poseer inteligencia y sensibilidad deben estar exentos de cualquier sufrimiento, por qué no otorgarles a los animales el derecho a no sufrir y a una vida digna.

Realmente, es solo una cuestión política y de intereses económicos que hasta la fecha no se haya aprobado una norma de carácter internacional íntegramente a proteger los derechos de los animales, dado que ello conlleva a prohibir determinadas prácticas que muchos poderes fácticos poseen. La destrucción de hábitats por ejemplo, es uno de los graves problemas que están sufriendo multitud de especies de animales, en todos los espacios físicos en que desarrollan su existencia, como la grave contaminación marina que estamos sufriendo en la que no solo los animales que viven en este espacio ven afectada su propia existencia, incluyendo la del propio ser humano.

En este contexto, la inexistencia de una norma de carácter internacional deja fuera de

1260 GARCÍA SÁEZ, JOSÉ ANTONIO. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho”. Revista Catalana de Dret Ambiental, ISSN-e 2014-038X,. 3,Núm 2, 2012, 23 págs. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4158466>

1261 S. SALT, HENRY. “Los derechos de los animales”. Catarata. Madrid 1999. Pág.

protección a los animales en ámbitos como el marino, dado que son pocos los países que otorgan protección a los animales marinos dentro de la plataforma continental como Colombia, quedando fuera el resto que habita en alta mar o en aguas internacionales por ejemplo. Por tanto, la ausencia de una norma de carácter internacional es necesaria, ya sea en forma de tratado, convenio o declaración.

Si analizamos ambas declaraciones se observan similitudes en sus redacciones con algunas carencias, dado que por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹²⁶² (en adelante DUDH) en su art. 1 y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹²⁶³ (en adelante DUDA), son prácticamente iguales, a excepción de que en la DUDH se reconoce la conciencia y en la DUDA no, teniendo en cuenta que la Declaración de Cambridge, ya vista con anterioridad reconoce que los animales la poseen. En este contexto, existe numerosa jurisprudencia relacionada con los derechos humanos relacionada con el medio ambiente y su derecho a disfrutar de él, pero no existe jurisprudencia dentro de este ámbito que otorgue derechos a los animales al mismo disfrute que el hombre, siendo millones los animales que diariamente pierden la vida a manos del hombre para su disfrute, o desplazados cuando sus hábitats son destruidos, siendo meros objeto de comercio sin ningún tipo de consideración jurídica.

Así las cosas realizaré unos apuntes sobre la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el ámbito del medio ambiente y el Convenio Europeo de Derecho Humanos (en adelante CEDH) en el que se protege al hombre en sí, pero se olvida de la existencia de otros seres vivos que sufren dentro del medio ambiente ante la injerencia del hombre y la destrucción de sus ecosistemas.

X.10.4. La jurisprudencia del TEDH en medio ambiente. Ausencia de protección animal.

Una de las cosas que más me llamó la atención cuando revisé el CEDH es que no contiene ningún apunte con respecto a la protección del medio ambiente, al igual que sucede con la DUDH, que tampoco dice nada al respecto, un derecho que debería ser

1262 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

1263 Consultado en: [Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

recogido en estas dos pese a la el CEDH ha sido modificado, pero ambos omiten el derecho al medio ambiente. Así las cosas si existe numerosa jurisprudencia al efecto sobre la protección del medio ambiente a tener en cuenta, pero no solo porque protege al hombre de los desastres que él mismo ha provocado, sino que se olvida de los otros seres vivos que lo conforman y que sin embargo pierden la vida por lo destructivo que puede llegar a ser el propio ser humano en pos de una economía poco sostenible, como vertidos, ruidos, contaminación del aire o incendios. Son muchos los desastres que el propio ser humano ha producido a lo largo y ancho del Planeta al que se ha juzgado y condenado por ello, pero que sin embargo no se le ha condenado por el sufrimiento padecido a esos otros seres vivos que los que lo comparte.

El TEDH se pronunció sobre la inexistencia del derecho al medio ambiente estableciendo que¹²⁶⁴: “(...) la inexistencia de referencia al medio ambiente en el CEDH y en sus Protocolos no ha impedido al TEDH ocuparse de esta cuestión con ocasión del caso concreto que se le plantea, ni pronunciarse al respecto. Por ejemplo, afirmando la preocupación constante de la sociedad actual por preservar el medio ambiente (...) éste es un valor cuya defensa suscita un interés constante y sostenido en la opinión pública y en los poderes públicos”. No obstante hay que hacer un apunte sobre esta jurisprudencia dado que se basa por violación del art. 8 del CEDH, es decir, el derecho a la propiedad privada y a la intimidad familiar, por lo que la mayor parte de esta jurisprudencia se basa en ataques contra dicha intimidad e intromisión en los domicilios, no mediante una entrada física a ellos, sino por emisiones emitidas que produzcan una privación de esa intimidad, como fuertes ruidos, olores u otras, como en el caso de los vertederos en los que el tribunal observa que el Estado debe adoptar las medidas para proteger a sus ciudadanos en cuanto se refiere a la recogida y eliminación de residuos que pueden suponer una actividad peligrosa, en la que se pone en cuestión la calidad de la vida de los afectados por este tipo de actividades¹²⁶⁵. Ahora bien, cabe preguntarse, si el hombre tiene todas las herramientas a su alcance para evitar todo este tipo de molestias que le produce una determinada actividad, ¿qué sucede en el caso de los animales que viven libres y que se ven afectados por este tipo de actividades? Realmente nada, porque los tribunales se pronuncian específicamente sobre el daño causado al propio hombre.

1264 FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, CARLOS. “La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a la protección del medio ambiente”. Iustel. Madrid 2018. Pág. 19.

1265 Ibidem. Págs. 34 a 38.

Pues en el mismo sentido ocurre con la injerencia del hombre en espacios naturales cuando se trata de vertidos al aire, tierra, mar, ríos o cualquier otro medio físico¹²⁶⁶, en que se conoce del peligro para la salud de la población en general, pero se obvia la salud y la pérdida de vidas de los animales que producen este tipo de vertidos. Pero existen otras muchas sentencias que se pronuncian sobre vertidos en acuíferos, ríos o el mar, que se condena por la puesta en peligro de la vida del hombre, pero no condena por las miles de muertes que causa a cada uno de los diferentes ecosistemas y a la vida que hay en ellos. Sin ir más lejos, la contaminación que está sufriendo el Mar Menor, y la muerte sistemática de miles de peces por asfixia.

La necesidad de una norma de protección animal de carácter internacional se hace imperativa, máxime con la degradación que a manos del hombre están sufriendo los ecosistemas y la puesta en peligro de la propia vida del hombre por ello. Solo en este sentido se están pronunciando tribunales locales que afectan a determinadas zonas, como la Corte Constitucional de Colombia.

X.10.5. Pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia sobre el medio ambiente y la protección de la fauna.

La Corte Constitucional de Colombia¹²⁶⁷ es una de las más críticas a nivel internacional sobre las políticas medioambientales. En este contexto, y tras la aprobación de la Constitución Política de Colombia de 1991, declaró mediante sentencia su carácter ecológico, y por tanto se han ido desarrollando multitud de jurisprudencia en este ámbito digna de estudio, dada su interpretación clara y concisa de las repercusiones que el medio ambiente está sufriendo en las últimas décadas y de las consecuencias que éste está teniendo con el calentamiento global y las repercusiones que sobre la vida humana.

X.10.5.1. Sentencia T-453/1998, medioambiente sano, protección de ríos y cuencas.

1266 Ibidem. Págs. 50 a 53

1267 Corte Constitucional de la República de Colombia. Consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Esta demanda¹²⁶⁸ se interpuso contra el municipio Ricaurte Cundinamarca, por un basurero municipal, al considerar que sus derechos a un medio ambiente sano se estaban vulnerando, debido a un vertedero que se encontraba muy cercano al barrio en el que residía a cielo abierto, proliferando no solo diferentes plagas sino también los olores que provenían del mismo, dado que su vivienda se encontraba a 300 metros de dicho vertedero.

Tanto en primera como en segunda instancia fue denegado su derecho a amparo por los tribunales, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot en primera instancia¹²⁶⁹, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil¹²⁷⁰ en segunda instancia. De las diversas inspecciones realizadas se constató¹²⁷¹, que presentaba diversas deficiencias, como un foco de zoonosis en que la familia del demandante habría presentado diversas patologías por la presencia de determinados insectos en el interior del domicilio¹²⁷², además de encontrarse a cielo abierto existían problemas de zoonosis, además de cantidad de insectos y un fuerte olor, emanando además gases debido a la descomposición de los residuos que se iban depositando, por lo provocaba un aire irrespirable, pudiendo incluso provocar infecciones respiratorias.

Uno de los aspectos que se mostraron fue la posible contaminación del Río Bogotá¹²⁷³, debido a la alta contaminación provocada por el basurero y que en épocas de lluvia podría provocar la muerte de numerosos peces de dicho río por la disminución del oxígeno en contacto con los residuos que arrastraría el agua de lluvia y acabaría en el río, perjudicando seriamente la flora y fauna. A este respecto la corte estableció que “estas lluvias penetran en la masa de residuos a cielo abierto, generando la formación de éstos, los que traerán graves implicaciones sanitarias al cuerpo de agua receptor más cercano, que en este caso es el Río Bogotá y por consiguiente el Río Magdalena”. Si estos ríos son contaminados con éstos líquidos, ello puede redundar en un cambio general de la flora y de la fauna de los ríos, o lo que es peor, en la ‘disminución del oxígeno disuelto provocando la muerte de peces e incluso hasta la desaparición de la flora acuática’”,

1268 Sentencia T-453/1998, derecho a un medioambiente sano, protección de ríos y cuencas.

1269 Ibidem. II. Decisiones Judiciales. A. Primera Instancia.

1270 Ibidem. B. Segunda Instancia.

1271 Ibidem. C. De las pruebas practicadas por la Corte Constitucional.

1272 Ibidem. Punto 7.

1273 Ibidem. Punto 9. a).

continuando diciendo la corte que¹²⁷⁴ “los ríos, tradicionalmente han sido objeto de protección en el ordenamiento jurídico mediante las acciones populares contempladas en el artículo 1005 del Código Civil, en la Ley 9a. de 1989 en lo relacionado con la protección del espacio público y bienes de uso público y por el Decreto “2303 de 1989, que creó la Jurisdicción Agraria, y que permite el ejercicio de la acción popular en favor del ambiente rural y los recursos naturales renovables del dominio público”.

Así las cosas, la corte no sólo revocó las sentencias que negaron amparo con anterioridad, sino que además se ordenó a la Alcaldía Municipal de Ricaurte el cierre del basurero en el plazo de un año desde que se dictara la presente sentencia. Hay que destacar que el amparo solicitado por los problemas que causaba el basurero en las personas que residían cerca del mismo también podían crear serios daños al medio ambiente por las aguas que acababan en el río, produciendo la muerte de miles de peces al desaparecer el oxígeno por las diferentes sustancias que producen la acumulación de gases por la descomposición de los residuos que se iban depositando en el dicho vertedero.

X.10.5.2. Sentencia C-339/2002 protección del medio ambiente sano.

Antes de comentar la sentencia es interesante recalcar lo que estableció la Corte respecto a esta sentencia¹²⁷⁵: “En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos, como quiera que el riesgo al cual nos enfrentamos no es propiamente el de la destrucción del planeta sino el de la vida como la conocemos”. Esta sentencia se fundaba en la Ley de Minas¹²⁷⁶, en la que entre otros artículos, se podían excluir determinadas zonas para la instalación de minas dentro del territorio colombiano, exigiendo que dichos artículos fueran declarados inconstitucionales, en el que la Corte dijo que el demandado solo buscaba los intereses particulares y no los intereses generales del resto de la nación, exigiendo que el Código de Minería tuviera aplicación preferente sobre el resto de normativa. Para ello el tribunal dijo que en referencia a los espacios protegidos¹²⁷⁷ “las áreas de especial importancia ecológica, como son los parques nacionales, las reservas forestales y santuarios de fauna

1274 Ibidem. C. Del derecho al medio ambiente sano.

1275 Sentencia C-339/2002 protección del medio ambiente sano.

1276 Ibidem. II. Normas demandadas.

1277 Ibidem. III. La demanda.

y flora, cuya determinación de conservación tiene origen constitucional, son intocables para el desarrollo de actividades de explotación minera". Se añadió diciendo que la minería es una actividad peligrosa que además entraña peligro para el interés general y para el medio ambiente.

El pronunciamiento del tribunal¹²⁷⁸ fue claro y conciso al establecer que el derecho a un medio ambiente sano es uno de los principales objetivos de la Constitución de 1991, relacionándolo con el derecho fundamental a la vida, añadiendo que "el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio (...)", por lo que su Carta Magna impone al Estado la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano. A este respecto el Ministerio de Medio Ambiente¹²⁷⁹ se pronunció sobre la elaboración del documento sobre "La Política Nacional de Biodiversidad aprobado por el Consejo Ambiental", en el que se recogen una serie de principios que hay que tener muy en cuenta:

- 1 "La biodiversidad es patrimonio de la nación y tiene un valor estratégico para el desarrollo presente y futuro de Colombia.
- 2 La diversidad biológica tiene componentes tangibles a nivel de moléculas, genes y poblaciones, especies y comunidades, ecosistemas y paisajes. Entre los componentes intangibles están los conocimientos, innovaciones y prácticas culturales asociadas.
- 3 La biodiversidad tiene un carácter dinámico en el tiempo y el espacio, y se deben preservar sus componentes y procesos evolutivos.
- 4 Los beneficios derivados del uso de los componentes de la biodiversidad deben ser utilizados de manera justa y equitativa en forma concertada con la comunidad".

En este orden de cosas, y dada la importancia que el propio tribunal otorga a la protección del medio ambiente en base a su texto constitucional¹²⁸⁰, y la preservación de la biodiversidad, añadió que la industria minera produce gran cantidad de desechos, no sólo

1278 Ibidem. VI. Consideraciones y fundamentos. 2. Derecho a un medio ambiente sano: Construcción conjunto del Estado y los ciudadanos.

1279 Ibidem. 3. La actividad minera y la conservación de la biodiversidad: Impacto ambiental.

1280 Ibidem. 3.1. El medio ambiente y la protección de la biodiversidad como un principio de orden económico para la explotación minera.

ya por la propia extracción de los minerales, sino por los diferentes recursos que se hacen necesarios para su extracción, aportando un estudio específico realizado por “Environmental Law Institute”. Para ello es importante tener en cuenta que la minera tiene sobre el medio ambiente y su impacto negativo.

X.10.5.3. Sentencia C-189/2006 de la Corte Constitucional de la República de Colombia para la protección de tierras.

En la Sentencia C-189/2006¹²⁸¹, la Corte se pronunció sobre el derecho a la propiedad privada y sus límites cuando se trata de espacios naturales protegidos y puesta en peligro del medio ambiente, así como la fauna y flora que se encuentra en dichas áreas protegidas. En este sentido el tribunal estableció, “Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales”. Para ello la propia Corte recordó la norma que regula los recursos naturales en su art. 13, estableciendo¹²⁸² “Con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales, declárase “Parques Nacionales Naturales” aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de Decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, y en las cuales, quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considera convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona. Dentro de estos parques pueden

1281 Sentencia C-189/2006 de la Corte Constitucional de la República de Colombia para la protección de tierras.

1282 Ibidem. II. Texto de la norma acusada

crearse reservas integrales biológicas, en los casos en que ello se justifique a juicio del Ministerio de Agricultura y de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales”, para ello “(...) Mediante el Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal y como lo reconoce la doctrina, se delimitan áreas que por los valores de conservación de sus ecosistemas, o por sus condiciones especiales de flora y fauna, representan un aporte significativo para la investigación, educación, recreación, cultura, recuperación o control, no sólo de nuestro país sino en general del patrimonio común de la humanidad”.

Se observa que la Corte dota de especial importancia, en base a la Constitución Ecológica, la preservación de la biodiversidad, prohibiendo determinadas prácticas en los diferentes espacios naturales que conforman la red de áreas protegidos dentro del territorio colombiano, no sólo por las connotaciones que tiene como patrimonio de la humanidad, sino además por la importancia para proteger la biodiversidad y su continuidad, quedando fuera del tráfico económico estas áreas preservando el medio ambiente¹²⁸³.

X.10.5.4. Sentencia C-595/2010, interés superior de un medio ambiente sano.

En esta sentencia¹²⁸⁴ el pronunciamiento es claro cuando habla de la protección del medio ambiente y todo lo que la violación a los preceptos que lo regulan puede conllevar al hombre a su propia destrucción. No en vano comienza diciendo que no se trata de que el legislador tengo un amor platónico hacia el medio ambiente, sino “(...) la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a

1283 Ibidem. Análisis de la disposición acusada. Puntos 17 y 18.

1284 Sentencia C-595/2010, el interés superior sobre un medio ambiente sano.

las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”.

No obstante, puso en énfasis el trato del medio ambiente en el ámbito internacional y por ende, la necesidad de preservación por todas las instituciones en este aspecto, mediante el derecho internacional. En este sentido la corte se pronunció estableciendo que¹²⁸⁵, “La protección del medio ambiente, dentro del derecho internacional, se ha intensificado paralelamente con el desarrollo de la legislación interna de la mayoría de los países, como respuesta a la creciente degradación del mismo y las amenazas de una evidente degradación futura. (...) cuando los procesos industrializados y la población mundial se aceleraron tan abruptamente, ejercidas sin un criterio de sostenibilidad, generan un impacto negativo sobre los recursos naturales y el ecosistema global. Dichos impactos sobre el medio ambiente son evidentes: polución terrestre, aérea y marina, lluvia ácida, agotamiento de la capa de ozono, calentamiento global, extinción de especies de fauna y flora, degradación de hábitats, deforestación, entre muchos otros.(...) En consecuencia, su protección se traduce en un propósito conjunto de todos los Estados, que a su vez se preparan para enfrentar un futuro común.”

1285 Ibidem. 4.4 Internalización de las relaciones ecológicas.

CAPÍTULO XI.- Cambio de paradigma. Una ley de protección y bienestar animal adaptada a la actualidad¹²⁸⁶.

XI. 11.1. Ausencia de compromiso en la protección animal por parte del sistema político.

Vivimos en una sociedad plagada de normas, que podrán ser más o menos eficaces, pero cuando se habla de protección animal, su título prácticamente lo dice todo, aunque sin embargo, dados los altos intereses económicos que mueve la industria con los animales en todas sus vertientes, se hace difícil que los distintos sectores implicados den su brazo a torcer cuando se habla de protección y bienestar animal. No solo hablamos de la ganadería o de los animales de compañía, en la que existe una economía sumergida en nuestro país considerable, o del tráfico de cachorros de Europa del Este a manos de mafias, sino que debemos tener en cuenta que existen diferentes sectores en los que los animales son simples objetos, e incluso trofeos, como sucede con la caza a todos los niveles, una práctica, que aunque cada vez hay menos seguidores, tal y como muestran los porcentajes por la disminución de permisos de armas para la caza, los animales quedan fuera del ámbito de protección de las leyes, no ya los que son cazados, evidentemente, dado que su vida vale lo que cuesta la munición, sino aquellos que se utilizan para la caza, como las diferentes razas de perros, uno de los grupos donde el maltrato es el signo de identidad.

No podemos olvidar a la caza mayor, esa gran olvidada y por la que se pagan verdaderas fortunas por matar un hermoso animal para hacerse la foto, por el simple placer de apuntar con un arma y acabar con una vida porque sí y porque además se le llama deporte. Hay que pararse a pensar sobre si este tipo de actitudes hacia los animales, donde el hombre saca sus peores instintos por el solo placer de matar, resulta ético y realmente necesario. La respuesta es bien simple, no. Acabar con una vida por el simple placer de hacerlo, y luego disfrazarlo de deporte, cuando el deporte ambos contrincantes

¹²⁸⁶ Uno de los propósitos cuando empecé este trabajo era recoger aquellos aspectos más importantes de todo lo estudiado para desarrollar esta tesis. Dado que la mayoría de veces se hace imposible acabar en un corto periodo de tiempo un trabajo de estas características, me encontré con que la Dirección General de Derecho Animal del Ministerio de Derechos Sociales abrió un plazo para realizar alegaciones al anteproyecto de ley para una futura norma de protección animal. Ya había empezado con el desarrollo de este capítulo, por lo que intenté recoger aquellos puntos que considero importante, en vista a lo que otros países han aplicado en sus normas, presentando ante el Registro de Entrada mis alegaciones y mi pequeña aportación a una futura ley de protección animal.

se encuentran en igualdad de condiciones para luchar por el podio, y en la caza el animal la mayoría de las veces es engañado y acorralado para acabar con su vida, sin opción de escape, porque un arma u otra acabará con su vida porque.

Luego encontramos otros ámbitos también catalogados como deporte, como suelen ser las carreras de caballos, galgos, camellos, etc, o dónde se miden sus fuerzas y resistencia, en las que los animales sufren duros entrenamientos, tras las que se esconden apuestas ilegales y un grave maltrato, oculto tras un silencio a voces que clama para que se acaben determinadas prácticas. Algunas de ellas se vienen realizando desde hace siglos, cuando los animales eran utilizados para el campo o como transporte para moverse de una ciudad a otras, como el tiro y arrastre, en donde los animales acaban exhaustos, con graves lesiones e incluso a veces mueren. Y no digamos ya los tan denunciados festejos populares, o las famosas peleas de gallos, muy habituales en algunos países.

No podemos obviar las tan famosas calesas que se encuentran en muchas ciudades para pasear a los visitantes extranjeros que lo deseen por las calles más típicas de las ciudades, donde los caballos pueden pasar multitud de horas enganchados a los carruajes, haga frío o calor, pudiendo llegar a desvanecerse por agotamiento, como se ha visto en multitud de ocasiones, por el sobreesfuerzo al que son obligados a realizar estos animales.

Hemos sido testigos del giro tan importante que se ha observado en la sociedad en cuanto a protección animal se refiere, exigiendo a sus instituciones más protección en este ámbito, siendo explotados durante siglos para el único beneficio del hombre. La mercantilización de lo vivo, se ha utilizado a través de los tiempos como medio de pago, para el trabajo, la diversión, para la guerra, la alimentación y la vestimenta, hasta llegar a convertirse en trofeos. Quién no ha visto a un cazador orgulloso de haber acabado con la vida de un inocente animal mostrando orgulloso su cadáver, para luego colgar partes de su cuerpo en una pared, o las imágenes crueles de los mataderos, como también la caza indiscriminada mamíferos marinos, o las tradiciones más absurdas en las que se masacra un animal en una plaza, o las peleas de gallos. La cosificación a la que han sido sometidos los animales a lo largo del tiempo ha creado ciertas costumbres de brutalidad hacia su trato, que una parte de la sociedad ve normal determinadas actitudes hacia ellos,

hasta el punto que justifica su explotación por necesidad de supervivencia personal, y esa insensibilidad hacia el sufrimiento ajeno pueden conllevar, como se ha constatando con multitud de estudios, la relación existente entre el maltrato animal y la violencia interpersonal.

Redactar una ley de protección y bienestar animal que abarque todos los aspectos que conciernen a cada uno de los ámbitos en que los animales son utilizados para beneficio del hombre, incluso la propia caza disfrazada como deporte, puede resultar un trabajo arduo y costoso, porque no solo se pretende que su contenido abarque todos aquellos aspectos importantes que dote de sentido a una ley denominada de diferentes formas como, “protección animal” o “bienestar animal”.

Lo principal y primero que se pretende buscar es dotar de toda la protección posible, pero, ¿a qué animales? Existe alguna diferencia entre el perro y el gato que podemos tener en casa como un miembro más de nuestra familia, con la rana que vive en una charca, los zorros, aves u otros animales que viven en libertad? Considero que la respuesta es bien sencilla, y precisamente ese es un punto de inflexión en el que más cuesta hacer entender que una ley de protección debe abarcar a todos los animales sin diferencia, y esto ya lo han hecho bastantes países al considerar dentro de su norma de protección “a todos los animales”, añadiendo algunas de ellas a los cefalópodos o decápodos.

Una ley de protección animal debe ser ambiciosa y arriesgada en el buen sentido de la palabra. Abarcarlo todo puede resultar complicado, pero en definitiva debe contemplar aquellos aspectos que principalmente expresen de forma coherente su pretensión, y que no deje dudas a su interpretación.

Aún estando pendiente la modificación del CC para modificar el estatuto jurídico de los animales, también encontramos un vacío legal en cuanto al ámbito penal, al quedar el maltrato a los animales silvestres fuera de dicha protección. Por ejemplo, el caso de un zorro maltratado por un cazador en temporada de caza, no entra dentro de un delito contra la fauna, al no estar su caza prohibida, pero tampoco se le puede incardinar dentro del art. 337 de nuestro CP, al tratarse de un animal silvestre. Este es uno de los aspectos verdaderamente importantes que debe tener en cuenta el legislador. Es decir, modifica el CC para cambiar el estatuto jurídico de los animales y adaptarlo, no solo a las nuevas

demandas de la sociedad, sino al propio art. 13 del TFUE que es obligado cumplimiento por España al ser miembro de la UE, pero sin embargo obvia de forma flagrante que cuando se habla de capacidad de sintiencia hace distinción del lugar en el que viva un animal, con la familia, explotado en la industria ganadera, en los laboratorios, en libertad o en cualquier otra situación.

Como curiosidad, la mayoría de normas autonómicas, en sus exposiciones de motivos, hacen referencia a determinados Convenios de carácter internacional, como pueden ser el de Washington, Berna o Bonn, y curiosamente estos tratados hablan mayoritariamente de animales silvestres, aves migratorias o animales marinos entre otros, y sin embargo, todos estos animales quedan completamente fuera de sus normas de protección. Insisto en que una ley de protección animal debe ser ambiciosa y debe englobar a todos los animales sin distinción, y es por ello que voy a intentar plasmar aquellos aspectos importantes que debería contener como mínimo una ley de protección animal.

XI.11.1.1 La protección animal debe abarcar a todos, en función del art. 13 del TFUE reconocidos como seres sintientes.

Cuando se habla de protección animal no se debería obviar que la ley protege a todos los animales, sin ningún tipo de distinción¹²⁸⁷. La gran mayoría de normativas de protección animal recoge en su primer artículo que **la ley protege a todos los animales**, en la que **algunas añaden incluso a los cefalópodos**, estos últimos capaces de abrir cajas para obtener la comida que se encuentra en su interior. No voy a hablar de la inteligencia de los animales porque evidentemente, podría dar para una tesis doctoral con ello, pero sí que considero que la protección de todos los animales debe constar en una norma de protección a nivel nacional, con independencia si dependen del hombre para su subsistencia o no. Algunas de las normas europeas hablan de proteger la dignidad¹²⁸⁸ de los animales, como valor intrínseco, siendo violada cuando se produce cualquier tipo de

¹²⁸⁷ La práctica totalidad de países del entorno europeo es muy explícito en este sentido, protegiendo a todos los animales que se encuentran dentro de su territorio como se ha visto, estableciendo determinadas directrices en cuanto se refiere a los animales salvajes.

¹²⁸⁸ La LPA de Suiza define en su art. 3 el significado de dignidad hacia los animales, estableciendo que: “el valor propio del animal, que debe ser respetado por las personas que lo cuidan; se viola la dignidad del animal cuando la restricción que se le impone no puede justificarse por intereses dominantes; hay coacción en particular cuando se le causa dolor, malestar o daño al animal, cuando se le pone en estado de ansiedad o se degrada, cuando se le somete a intervenciones que modifican profundamente su fenotipo o sus capacidades, o cuando está excesivamente instrumentalizado”

maltrato hacia ellos.

En este contexto, para que se pueda hablar de una ley de protección animal se debe tener en cuenta que no solo en el entorno humano encontramos la existencia de perros, gatos o hurones. Son muchas las variedades de animales que se tienen como animales de compañía en la que se pueden encontrar, y que alguna que otra norma los contempla, como son los equinos. En todo caso, se debe abrir el abanico de protección y ser conscientes que en cualquier domicilio se pueden encontrar multitud de especies que no corresponden con las que se conocen como habituales y descritas con anterioridad. Por ejemplo los acuarios, terrarios en los que los animales pueden provenir tanto del tráfico legal como ilegal.

Es por ello que la ley debe ser ambiciosa y no quedar en una mera declaración de intenciones para cumplir sus objetivos. Si está destinada únicamente a los animales domésticos deja fuera un sinfín de especies que también forman parte de nuestro día a día, y que cuando sufren abandono deben ir a centros especializados, dadas sus características, debiéndose tener en cuenta el amplio espectro de animales que conforman nuestro entorno.

En este contexto, tal y como se ha visto en el apartado dedicado a Colombia, en el Capítulo VIII, “La protección animal en Latinoamérica”, este país recoge en su jurisprudencia que la protección abarca a los animales dentro de su territorio cualquiera que sea el estado físico en el que se encuentre, y por tanto, reconoce a los animales del litoral marino en territorio colombiano.

XI.11.1.2. Las prohibiciones recogidas en diferentes normativas de protección animal.

Prohibiciones: Cuando se habla de prohibiciones, algunas leyes son muy claras y estrictas en este sentido. Recogeré algunos de los puntos con referencia a las normas estudiadas que deben tenerse en cuenta:

1 **Prohibición de la importación de cetáceos**¹²⁸⁹, una especie de animales marinos

1289 Valonia, Chequia y Suiza son los países que han prohibido la tenencia y exportación de cetáceos utilizados para

muy inteligentes y que muchos países se están sumando a esta prohibición, dado el sufrimiento que les produce a estos animales estar encerrados en enormes tanques en la que no pueden desarrollar sus instintos, al tratarse de seres curiosos y muy inteligentes, poseen sensores que les permite captar la presión del agua y las vibraciones, y esto les permite orientarse y evitar colisiones con otros congéneres, poseen jerarquías, realizan rituales de apareamiento, colaboran entre ellos, etc, y todo este tipo de cosas es imposible que un animal marino pueda desarrollar en un gran tanque de agua, donde ni la temperatura ni el ambiente es el adecuado a su especie, además del poco espacio que tiene para sus movimientos, viviendo la mayor parte de su vida encerrado.

- 2 **Prohibición de granjas para la obtención de pieles**¹²⁹⁰. Diversos países de Europa ya han prohibido dentro de sus fronteras las granjas para pieles. Para ello han dado facilidades a este tipo de granjas mediante una moratoria, en la que durante el periodo de adaptación a la normativa reciben ayudas del gobierno¹²⁹¹.
- 3 **La alimentación forzada**¹²⁹². Otro de los tratos más crueles que se les puede infligir a un animal, tal y como han dejado patente las diferentes investigaciones realizadas, es la alimentación forzada de determinadas aves para la obtención de paté. Patos y ocas son alimentados forzosamente mediante la introducción de un tubo en su garganta, introduciéndose ingentes cantidades de alimento con la finalidad de agrandar su hígado para la obtención de paté.
- 4 **Los circos con animales**¹²⁹³. Ni que decir tiene que este tipo de actividades

espectáculos.

1290 El Código valon o la ley de Chequia son algunos de los países que han prohibido este tipo de granjas. Chequia por ejemplo aprobó una moratoria en la que aquellos empresarios que tuvieran granjas de pieles se adaptaran a la nueva normativa, ofreciendo incluso ayudas del gobierno durante un tiempo.

1291 No obstante, desde hace más de un año, estamos viviendo una situación poco imaginable para la mayoría, como ha sido la pandemia y que ha costado más de un millón de víctimas a lo largo del Planeta. En este sentido se ha observado como en diferentes países se han tenido que sacrificar a miles de animales de granjas para la obtención de pieles debido a las infecciones masivas de estos animales, mayoritariamente visones, debiendo ser sacrificados millones de ellos ante los brotes de coronavirus, encontrándose mayoritariamente estas granjas en países como Holanda, Dinamarca, Polonia, Finlandia, Lituania y Grecia, en lo que se refiere al continente Europeo, encontrándose fuera de éste como en Estados Unidos, China y Canadá.

1292 Países como Chequia, Bélgica, Suiza o Luxemburgo son países que claramente han prohibido esta práctica por ser tremendamente abusiva y causar un enorme sufrimiento. Francia sin embargo, sigue practicándose debido a que el paté forma parte de su tradición culinaria que quiere conservar.

1293 Son muchos los países que han optado por la prohibición de la utilización de animales en los circos a lo largo del Planeta, como Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Portugal, Suecia, Croacia, Bosnia Herzegovina, Noruega, Costa Rica, Perú, India, Israel, Singapur, Paraguay y Eslovenia. Los animales destinados en los circos mayoritariamente se regulan por la Convención CITES, dado que como esta convención no prohíbe el tráfico de especies, sino que se limita a regular, prohibiendo sólo en caso de que las poblaciones de animales se vean seriamente afectadas. Para estos animales es completamente imposible desarrollar sus instintos, ya que se encuentran encerrados todo el año y son alimentados por el personal que se ocupa de ellos. Grandes felinos que se alimentan de presas vivas, o los elefantes que se desplazan muchos kilómetros ven cómo su vida transcurre entre rejas en un ambiente que ni siquiera se aproxima al que vivirían en libertad. Luego están los terribles entrenamientos a los que son sometidos para hacer las gracias del público y el sufrimiento que se les provoca durante toda su vida

ciertamente causan un enorme sufrimiento a los animales, dado los entrenamientos a los que son sometidos. Los animales como grandes felinos pasan la mayor parte del tiempo encerrados en jaula no pudiendo desarrollar sus instintos para buscar alimentos, o elefantes que apenas están en unos metros cuadrados durante su vida en estos espectáculos ambulantes, desarrollando estereotipias al no poder andar los kilómetros que un elefante en libertad haría junto a su manada. Etc. Muchos países europeos se han sumado a estas prohibiciones y por tanto ya no permiten este tipo de espectáculos itinerantes con animales salvajes. Cabe añadir que, no existe una norma sobre los animales utilizados en los circos, debiendo acudir a infinidad de ellas como la normativa sobre sanidad, CITES, la ley sobre animales potencialmente peligrosos, entre otras.

- 5 **Obligar a realizar esfuerzos por encima de su resistencia física.** Existen diversas tradiciones como los concursos de tiro y arrastre con animales, en los que se les colocan enormes cantidades de peso para que sean arrastrados, principalmente a caballos o bueyes. Sus orígenes los podemos remontar a cuando los animales eran utilizados para trabajar en el campo, y que con la modernización, fueron sustituidos por máquinas. Estos animales sufren enormes lesiones, si no acaban muriendo debido al enorme esfuerzo al que se ven obligados a realizar, en los que se esconde un grave maltrato tal y como se ha mostrado mediante cámaras ocultas.

Pero no solo existen este tipo de concursos. Quién no ha visto los famosos carruajes que trasladan a los turistas por diversas ciudades españolas haga frío o calor, donde los caballos pueden pasarse hasta 14 horas enganchados sin descanso, pudiendo acabar exhaustos y deshidratados. Esta es una forma de las formas de maltrato más habituales en las que las administraciones miran hacia otro lado, autorizando este tipo de prácticas y realizando pocas inspecciones, ya que pasan muchas horas en las calles enganchados a los carruajes y esperando a los clientes ante las inclemencias del tiempo, haga frío o calor.

- 6 **Prohibición de tener animales atados o a la intemperie.** Es una práctica muy habitual tener animales en las casas de campo, donde a veces sus propietarios van una vez a la semana a comprobar que tienen comida. A ello hay que añadir que la

bajo estas circunstancias. El cambio de paradigma de la sociedad actual demanda que este tipo de espectáculos con animales toque a su fin y que los animales sean trasladados a santuarios donde pueden llevar una vida más o menos acorde con su especie, ya que liberarlos en su hábitat natural resultaría según los expertos ineficaz, dado que muchos de ellos han nacido en el propio circo, lo que les costaría adaptarse a la libertad.

gran mayoría de perros de estas casas de campo suelen encontrarse atados para evitar que se escapen.

Esta práctica tan habitual debe empezar a desaparecer, ya que son muchos los animales que nos podemos encontrar en esta situación, pudiendo incluso estar a expensas de las inclemencias del tiempo, ya haga frío o calor.

- 7 **Prohibición de utilización de animales para la caza.** Tras la tenencia de perros que se utilizan para la caza existe un maltrato animal en la que estos animales pueden estar encerrados en zulos en condiciones pésimas de salubridad, mayoritariamente sin identificar y sin las correspondientes revisiones veterinarias.

Algunos de estos animales se ha comprobado que son entrenados con otros animales vivos, pero que además, cuando al cazador o rehalero no le sirve, todo el mundo es conocedor del final que le puede esperar a estos perros.

Todo el mundo ha observado que cuando publican las cifras de animales abandonados, las que datan sobre perros de caza cuentan con un número ínfimo, y todo ello debido a la falta de identificación, y otras veces, porque son recogidos por particulares que se encargan de cuidarlos, llevarlos a refugios, o procurarles adopciones.

- 8 **Prohibir la cría de animales para laboratorio.** Existen en España diversas granjas de animales con fines científicos, en la que estos animales no conocen nunca la libertad, ya que pasan de estar encerrados en una granja a estar encerrados en un laboratorio, cuyo final será la muerte segura, dado que muchos experimentos que sufren estos animales son incompatibles con la vida.

- 9 **Prohibir la cría de animales para la caza.** Es bien conocido el submundo que existe con respecto a la caza, en la que la disminución de piezas para cazar, debido al furtivismo y a la mala práctica de esta actividad, las poblaciones de animales han disminuido considerablemente.

En este sentido es habitual la cría de animales para que cuando llegue la temporada de caza se suelten miles de ellos, en que apenas han vivido unos instantes de libertad para ser masacrados.

- 10 **Prohibición de las peleas de gallos.** Obviamente no hace falta prohibir las peleas de perros porque estas no están autorizadas en ninguna parte del territorio, y por lo tanto son sancionadas, pero las peleas de gallos dentro de nuestras fronteras es un punto de inflexión que todavía se está autorizando en determinados territorios. Evidentemente este tipo de espectáculos deben ser erradicados definitivamente, no

solo por la crueldad del espectáculo en sí, sino porque además promueve actividades delictivas y lucrativas ilegales.

- 11 **Prohibición de la caza deportiva.** Muchos países han comenzado a prohibir la caza dentro de sus fronteras. Cabe recordar India en la década de los 70 del siglo pasado, así como Suiza, siendo más actual la prohibición de la caza deportiva y declarada constitucional por la Corte Constitucional de Colombia, en la que además, los intervinientes expusieron sus diferentes puntos de vista, y la Corte aportó a su sentencia, entre las que se encontraban la contaminación producida por el plomo que afecta a los ecosistemas, así como la pérdida de biodiversidad como efecto de la caza deportiva.

XI.11.1.3. La cría y venta de animales de compañía sin control es el primer problema del abandono.

Cría y venta de animales. Una de la gran problemática es la cría indiscriminada y su venta incontrolada de animales de compañía.

La economía sumergida en este sentido es abrumadora, dado el elevado número de granjas de cría de animales de compañía que han sido desmanteladas por las FFyCCS en los últimos años. No solo el maltrato que existe en estas fábricas de cachorros por las condiciones en las que malviven cientos de animales, sino que a muchos de ellos les acaban cortando las cuerdas vocales para que no llamen la atención sus ladridos.

Este es un aspecto importante a tener en cuenta, dadas las escasas campañas que realizan las propias administraciones y la falta de concienciación a la hora de adquirir un animal de compañía. Para ello se deberían tomar en consideración una serie de obligaciones y prohibiciones a tener en cuenta:

La venta por internet es uno de los puntos más críticos por la falta de normativa al respecto. Podemos encontrar multitud de ofertas de todo tipo de animales, no ya de los típicos animales de compañía, sino que algunos pueden provenir del comercio ilegal, el tráfico de terceros países o la economía sumergida de particulares que utilizan a su mascota para la cría, entre otros. Un punto de inflexión en que se debería adoptar la

prohibición y cierre de páginas destinadas a este tipo de ofertas. Ya existen este tipo de prohibiciones en otros países, en la que solo se permite consultar y compartir datos a criadores profesionales, estando totalmente cerrado al público, por lo que la venta a través de las redes debería prohibirse de forma tajante.

El tráfico de Europa del Este es otro de los graves problemas añadidos. Las fábricas de cachorros de Europa del Este son verdaderas granjas donde se crían miles de animales que son separados de sus madres antes de ser destetados, de los que se venden como animales de raza y pedigrí del que carecen, y que conlleva un problema añadido y es la endogamia, por lo que muchos de estos animales heredan las enfermedades de sus ascendientes, y de los que sobreviven al transporte y llegan a ser adquiridos como animales de compañía, acaban con patologías que requieren un tratamiento veterinario muchas veces de por vida. Hay que añadir que, la mayoría de animales son transportados en condiciones pésimas a los países de destino, muriendo en el camino más del 50% de ellos y que mayoritariamente no han pasado ningún control veterinario, ni siquiera las vacunas obligatorias.

La esterilización obligatoria de los animales de compañía. Muchos de los que adquieren perros de determinadas razas, sobre todo hembras, ven unas ganancias extras cuando ponen a criar a sus mascotas. En este aspecto se debería obligar a que cualquier animal que sale de un refugio, como cualquier animal adquirido en una tienda de mascotas su esterilización, evitándose las crías tanto deseadas como indeseadas.

En este aspecto los propios comercios de venta de animales, ya se trate de un criador profesional como de una tienda de animales, deberían dar comunicación inmediata del cambio de titular del animal al registro correspondiente autonómico, y que éste remitiera de forma automática al ayuntamiento donde residirá el animal o animales, lo que obligaría a los nuevos poseedores legales a tener que identificar al animal y su inscripción en el censo municipal, dado que la mayoría de animales no se encuentran inscritos en el censo, y muchos de ellos tampoco llevan la correspondiente identificación.

En casos de adopción, lo habitual es que los animales ya salgan identificados de los refugios o protectoras de animales, incluyendo además el compromiso obligatorio de esterilización, aunque mayoritariamente la mayoría de los animales de refugios acaban

siendo esterilizados ya que muchos de ellos pasa mucho tiempo en el refugio antes de ser adoptados, aunque un gran porcentaje nunca saldrá de ellos. En todo caso, las asociaciones de protección animal y protectoras deben obligar a su esterilización.

Esto evitaría la cría indiscriminada por particulares, y sobre todo, las camadas indeseadas, que muchas de ellas acaban abandonadas a su suerte en contenedores de basura o cualquier otro lugar.

Así las cosas el gobierno británico aprobó la Ley Lucy, ya visto con anterioridad, para controlar la cría y venta de animales a terceros. Para ello recogió la obligatoriedad de que las ventas se realicen directamente por el criador al comprador, mostrando cómo interactúan las crías con sus madres, y evitando la economía sumergida así como el tráfico ilegal de animales, además de regular su venta a través de internet.

XI.11.1.4. Refugios y casas de acogida.

Refugios de animales (protectoras). Existen numerosas protectoras de animales a lo largo de todo el país, algunas como asociaciones de protección animal que ni siquiera están dadas de alta en el registro de asociaciones, pero que ejercen una gran labor a la hora de colocar animales abandonados, y que no reciben nada de las administraciones, a las que evidentemente, esto les beneficia bastante ya que la labor de particulares les ahorra mucho dinero y problemas.

Pero existen refugios que son un arma de doble filo, porque al mismo tiempo que se disfrazan de refugio poseen también un criadero de animales de compañía, un círculo vicioso en el que se cría, vende, recoge y sacrifica. En este sentido hay que tener muy en cuenta que si se posee un refugio o protectora y se contrata con la administración para la recogida de animales abandonados, ninguno de los miembros de la empresa ni sus trabajadores deberán tener relación alguna con la cría y venta de animales, dado que a lo largo del país existen muchos refugios de animales que al mismo tiempo poseen criaderos, legales o no.

Regulación de las casas de acogida: Ante la existencia de animales abandonados y

ausencia de refugios, muchos municipios del entorno europeo reconocen la labor de las casas de acogida de animales en aquellos municipios en los que no hay refugios para la recogida de animales. Estas casas, evidentemente, pasan los controles pertinentes debiendo cumplir determinadas pautas para la tenencia de los animales recogidos. Si en cualquier caso se tiene constancia que las casas de acogida no cumplen con las estipulaciones y obligaciones que le marca la ley, se les retira la competencia de tenencia de cualquier animal que esté bajo su custodia.

En este contexto hay que tener en cuenta que si un animal carece de propietario, cuando se hace cargo el municipio, bien sea llevado a una casa de acogida o bien a un refugio, el titular será el municipio, si bien en caso de que suceda cualquier problema o altercado con el animal, que cause daños o lesiones, en función del debido cuidado que haya tenido quien tenga su guarda y custodia, correrá con los gastos ocasionados por el animal. Aquí nos encontramos con un punto de inflexión sobre el tema de la propiedad de los animales abandonados, dado que cuando entran en un refugio ninguna de ellos es identificado y dado de alta en el registro, aunque posea una ficha en el refugio que se hace cargo de ellos, y en caso de llevar microchip, tampoco se le cambia el nombre del titular.

Otro motivo por los cuales deben regularse las casas de acogida se encuentra relacionado con la violencia de género. De todos es conocido el grave problema al que se enfrentan muchas mujeres sometidas a violencia de género, las cuales se niegan a dejar abandonado a su animal con el maltratador por miedo a que éste mate a su animal de compañía, negándose a abandonar el hogar familiar si no puede irse con su mascota, por lo que muchas mujeres acaban por desistir a abandonar el hogar familiar. Las casas de acogida para los animales de mujeres sometidas a violencia de género, no solo deben asegurar el bienestar animal, sino su seguridad ante cualquier circunstancia.

XI.11.1.5. El negocio del sacrificio.

El sacrificio cero. Nos encontramos ante un punto de inflexión, dado que si no se prohíbe la economía sumergida, la cría indiscriminada e incontrolada, el tráfico ilegal de mascotas o la venta a través de internet, se necesitarán muchos medios económicos para sufragar los gastos de mantenimiento de estos animales. Pero además hay que tener en cuenta

las empresas que se dedican a la recogida de animales y que además poseen criaderos, entrando en un círculo vicioso en el que su negocio consiste en recoger y eutanasiar, para luego ofrecer sus cachorros para la venta, un negocio redondo en el que se encuentran muchas empresas.

XI.11.1.6. Obligatoriedad por parte de las administraciones de cumplir la normativa en protección animal.

La obligatoriedad de las administraciones de aplicar la normativa de protección animal. Esta una es de los problemas que más acucian en este ámbito, dado que son muchos los ayuntamientos que hacen la vista gorda en cuanto a protección animal se refiere, al no tener los censos al día, no abren expedientes por inaplicación de la normativa de protección animal, ni controlan la cría por particulares dentro de sus municipios, incluso no protegiendo a determinados animales como las colonias felinas.

Ya son varias las sentencias que han dictado los tribunales condenando a los municipios al cumplimiento de la ley, pero hay que acudir a los tribunales para que esto ocurra. En este sentido se deben aplicar determinados controles y sanciones a los propios ayuntamientos que hagan caso omiso al cumplimiento de la norma, escudándose en la falta de medios o de personal para ello, siendo mayoritariamente los particulares y asociaciones sin ánimo de lucro que acaban sufriendo los costes de la protección animal ante la inactividad administrativa de las administraciones.

Hay que añadir de la obligatoriedad por parte de los ayuntamientos de realizar campañas de concienciación y de inspección respecto de los animales dentro de su municipio, con el fin de llevar a cabo el censo de animales dentro de su territorio, habida cuenta que, no solo se tienen animales de compañía de la especie canina o felina, sino que podemos encontrar multitud de otras especies como animales de compañía como: aves, cerdos vietnamitas, caballos, reptiles o peces, entre otros, dado que un elevado porcentaje de animales proceden de la cría, tráfico y venta ilegal, junto a otros que para su tenencia se deben poseer determinados conocimientos dada la peligrosidad de los mismos. Estos últimos podemos encontrar todo tipo de arañas, serpientes, cocodrilos u otras especies peligrosas, en la que internet juega un papel muy importante para su venta, y para las que

es necesario tener espacios adaptados y que requieren algunos un tipo de alimentación como animales vivos, en el caso de las serpientes.

XI.11.1.7. La formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en el ámbito de la protección animal.

Son muchas las personas que en un momento dado han acudido a poner una denuncia a cualquier comisaría, ya se trata de policías locales como nacionales, que se han encontrado con la negativa a recogerles la denuncia porque “solo se trata de un animal”. Lo cierto es que este tipo de situaciones se da más de lo habitual, siendo conveniente y necesario que haya cuerpos especializados dentro de las diferentes policías. Además la carencia de protocolos para actuación en casos en que esté involucrado un animal, pudiendo encontrar situaciones en las que no se ha levantado acta (recordemos en Auto de Lugo de la perra Catalina, en el que la policía que intervino ni siquiera levantó acta cuando acudió a la llamada de una transeúnte cuando vio caer la perra al vacío).

XI.11.1.8. Accidentes en los que haya un animal involucrado, sea doméstico, de compañía o silvestre.

Accidentes en los que está implicado cualquier animal. En todo caso, se deberá avisar a la autoridad competente. La mayoría de países de nuestro entorno obligan a los ciudadanos a que en caso de atropello o accidente con un animal se deba avisar de forma inmediata a la autoridad competente, ya que en caso contrario si es identificado y ha dejado al animal malherido se lo puede sancionar por una infracción por omisión del deber de socorro.

Esto se aplica tanto a animales de compañía como a animales silvestres. En este último supuesto lo que se exige es llamar de inmediato a los centros de rescate más próximos si se conoce, para que se haga cargo del animal, habida cuenta de que se trata de un animal silvestre que puede incluso llevar identificación porque forma parte de un control y estudio en la zona, o de una especie protegida cuyas poblaciones son vulnerables.

XI.11.1.9. Corredores para la fauna silvestre.

La existencia de estos corredores como puentes y túneles, evita muchos accidentes con animales, tanto grandes como pequeños. Existen países en los que sus propias normas los contemplan para proteger a la fauna silvestre, incluso la prohibición de circular por determinadas zonas donde anidan aves migratorias para evitar cualquier molestia. Suiza por ejemplo es uno de ellos, y en Latinoamérica, donde existe un gran número de especies, también está implementando este tipo de políticas para proteger la fauna.

XI.11.1.10. Instalación de cámaras en los mataderos.

En una de las peticiones más demandadas habida cuenta de la multitud de denuncias por malos tratos a los animales cuando llegan al matadero. No solo la instalación de cámaras, sino que muchas legislaciones contemplan la exigencia de tener estudios para formar parte del equipo de personas que trabajan en estos centros, en la que se incluyen equipos de veterinarios que comprueban que se aplica la normativa en cuanto a bienestar animal en el momento del sacrificio, realizando inspecciones continuas para evitar cualquier signo de maltrato hacia los animales, obligando incluso a realizar cursos de reciclaje y adaptar los puestos de trabajo de los operarios a nuevas modalidades en cuanto a bienestar animal se refiere. Reino Unido por ejemplo, lo ha implementado de forma obligatoria en sus mataderos, así como otros países del entorno europeo lo llevan aplicando desde hace varios años.

XI.11.1.11. Titulaciones en función de la labor a desempeñar en la protección animal.

Muchas normas de países de nuestro entorno exigen para el desarrollo de cualquier trabajo relacionado con la protección animal que los trabajadores poseen conocimientos y titulación específica para cada puesto de trabajo, no pudiendo acceder a éstos si no se encuentran en posesión de la titulación o certificado correspondiente. Pero además, deben pasar periodos de “reciclaje” para adaptarse a las nuevas normas que se vayan implementando dentro del ámbito de la protección animal, en la que se debe superar dichos cursos para ello.

Cuando se habla de formación o estar en posesión de la titulación o certificado correspondiente hay que tener en cuenta que es exigible en todos aquellos ámbitos donde se manipulan animales como, la industria ganadera, la experimentación, el transporte de animales, la venta de animales de compañía, en refugios de animales, sin dejar de lado la manipulación del pescado, uno de los sectores que parece altamente olvidado por las administraciones y en la que hay un gran sufrimiento detrás de la industria pesquera.

XI.11.1.12. Introducción en las escuelas la educación en la empatía.

La educación y la formación desde las escuelas. Es importante la formación desde pequeños en el respeto al entorno, al medio ambiente y por supuesto, a los animales, pero dentro de todo su contexto, desde los animales de compañía, pasando por los animales de la industria ganadera hasta llegar a los animales salvajes.

Es este sentido hay que tener en cuenta cómo algunos lobbys están queriendo introducir a menores dentro de determinadas prácticas para continuar con tradiciones obsoletas y retrógradas como son la tauromaquia o la caza, y que en algunas autonomías están cediendo a esta presión, por lo que se está fomentando la normalización en la violencia a menores y adolescentes. Es más, cuando observamos las agravantes en la aplicación de las sanciones por infracciones tanto administrativas como penales, podemos ver que la presencia de menores en la comisión de estos ilícitos, el hecho de efectuarse frente a menores de edad puede constituir una agravante, pero que sin embargo, en determinadas situaciones a los niños se les está enseñando que matar y torturas está bien, con lo que existe una grave incongruencia, dado que un menor de 14 años puede ir a cazar con un adulto y se le puede otorgar un permiso de armas.

Existe un grave problema que se debe tomar en consideración por la grave inseguridad jurídica que produce que en unos aspectos a los menores se les aleje de la violencia, pero en otros se les da rienda suelta para que puedan acceder a determinados espectáculos o prácticas violentas. Son muchos los informes de los Defensores del Menor, y muchas normas de protección a los menores y los adolescentes que recomiendan que éstos estén alejados de todo espectáculo violento, y sin embargo, existen determinados ámbitos que

no se aplican.

XI.11.1.13. El reconocimiento de las colonias felinas.

Las colonias felinas ejercen una función de desratización e insectívora importante, y su supervivencia y control debe encontrarse dentro de la ley de protección animal. Existe mucha discrepancia al respecto y por ello se deben hacer campañas de la importancia que tiene para el control de determinadas plagas la conservación de las colonias felinas, ya que en caso de no existir se debe utilizar químicos muy perjudiciales para la salud y el medio ambiente, siendo esto innecesario cuando hay una colonia felina cerca.

No en vano, conlleva determinada problemática en cuanto a su identificación, dado que en caso de accidente que haya provocado cualquier miembro de la colonia deberá hacerse cargo el titular de la misma, y el un punto en el que muchos ayuntamientos no están por la labor.

XI.11.1.14. Protección de las aves, tanto en entornos naturales como urbanos.

En las últimas décadas ha habido una disminución muy importante de aves insectívoras, lo que provoca un aumento considerable de insectos, sobre todo en épocas estivales. La protección de las aves, y por descontado, de las poblaciones de murciélagos en las ciudades, conlleva que se evite tener que acudir a las fumigaciones controladas para evitar la proliferación de insectos.

Esto también conlleva la protección de nidos y su construcción de las aves migratorias. En este aspecto hay que concienciar a la población de la importancia de la conservación de estos nidos y de lo que supone su destrucción. Pero también hay que tomar en consideración que cuando las aves están en plena cría, ya se encuentren sus nidos en fachadas o sobre arbolado, se debe prohibir en este último caso la poda, hechos que han dado paso a numerosas denuncias a numerosos ayuntamientos que durante la cría de aves silvestres en poblaciones y ciudades han decidido podar los árboles destruyendo multitud de nidos.

En este contexto nos encontramos con las podas salvajes realizadas en muchos entornos urbanos en plena época de cría de aves, tanto autóctonas como migratorias. Los ayuntamientos, aún siendo consciente de la pérdida de especies y de la vulnerabilidad de las aves, siguen con sus políticas destructivas, aniquilando tras las podas cientos de nidos. El TJUE ha sido claro en este sentido, no siendo necesario que se encuentren en peligro de extinción para paralizar, sino simplemente la mayoría de las aves se encuentran en situación vulnerable por la elevada desaparición en los últimos años de miembros de sus especie, y que aún así, los ayuntamientos siguen actuando al margen de la ley, continuando con las podas salvajes o aniquilando zonas de arbolados sin más.

XI.11.1.15. Protección de los invertebrados.

En el estudio de las leyes Latinoamericanas se ha observado la protección de ciertos invertebrados en su normativa por su importancia ecosistémica, regulando la prohibición de la utilización de determinadas sustancias químicas, principalmente utilizadas en la industria agroalimentaria para “eliminar las plagas de los cultivos”, como los fitosanitarios¹²⁹⁴, debido a que su uso desmesurado ha provocado la desaparición de numerosas especies, especialmente especies de insectos polinizadores, provocando un serio problema que acabará afectando a la producción agrícola si no se toman medidas respecto a la utilización de determinados productos químicos en la agricultura. En Europa se tiene constancia de qué productos son contaminantes y producen la muerte de millones de invertebrados, pero aún así, se sigue permitiendo su utilización sin ningún tipo de control en la agricultura.

Así las cosas hay que añadir, que la utilización masiva de fitosanitarios, no solo produce daños a los invertebrados, sino que también perjudican seriamente a las aves migratorias en las épocas de cría, en la que se ven afectadas un gran número de ellas.

XI.11.1.16. Catálogo de infracciones y sanciones.

¹²⁹⁴ CARSON, RACHEL. *“Primavera silenciosa”*. Boquet ciencia. Barcelona 2021. Capítulo 15. La naturaleza se defiende. Pags. 255 a 257.

Hablar de infracciones y sanciones resulta tremendamente complicado, más si tenemos en cuenta la disparidad existente entre 17 autonomías más dos ciudades autónomas, donde la discrepancia está servida, dado que cada uno considera de forma muy diferente que es más grave o menos grave, pudiendo encontrar grandes diferencias de una autonomía a otra.

Para armonizar las infracciones y sanciones deben tenerse los criterios bien definidos, teniendo en cuenta además aquellas que se deberán remitir a la norma penal como hacen muchas leyes de nuestro entorno, especificando de forma concreta cuando son competencia del ámbito administrativo y cuando son del ámbito penal, no dejando lugar a dudas al respecto y de igual forma en cuanto a las sanciones a imponer por la comisión de infracciones. No solo se deben unificar el número de infracciones a tener en cuenta, sino que además también el importe de las sanciones en caso de instruir el correspondiente procedimiento sancionador. Pero además, las penas accesorias que conlleva una infracción en función de la gravedad de la misma:

1 Registro de infractores, tanto en el ámbito administrativo como penal a nivel nacional.

Desde hace años que viene demandando un registro que pueda ser consultado a nivel nacional para personas o empresas que hayan cometido algún tipo de infracción, y que pueda ser, no solo consultado por administraciones y su personal, sino que protectoras cuando se vaya a adoptar un animal, o criadores cuando se comercie con animales, puedan consultar que las personas interesadas no están incurso en una prohibición de tenencia de animales por haber sido sancionados o poseer antecedentes penales.

2 Decomiso de animales.

En el momento que se tenga conocimiento que se está cometiendo una infracción el animal debe ser decomisado, pasando su custodia al municipio mientras dure la instrucción, tanto administrativa como penal, y en ningún caso el titular del animal deberá tener la custodia, dado que puede incluso desaparecer, siendo una situación muy habitual, que mientras se instruye la causa el animal está en posesión del infractor.

3 Retirada de autorizaciones para comerciar con animales.

Cuando se trata de comercios o criaderos se debe retirar las licencias o

autorizaciones por un tiempo, que no debe ser menor a 5 años, pudiendo ser de forma indefinida en función de la infracción cometida y el número de animales afectados.

4 **Prohibición de tenencia de animales así como la convivencia.**

En el caso de la comisión de infracción, tanto administrativa como penal, no solo se debe prohibir la tenencia de animales de compañía, sino que además debe incluir la convivencia. Ya existe jurisprudencia en la que se decreta no solo la tenencia, sino que además auto de alejamiento por haberse producido maltrato. Son muchas las ocasiones que aún habiendo una sanción de tipo administrativa o penal, el infractor convive con animales de las mismas características, dado que un familiar cercano lo adopta o compra en su nombre, y que por lo tanto, aún teniendo prohibida su tenencia la consigue por medio de otra persona.

5 **Procedimiento sancionador.**

Dada la poca o nula voluntad de los ayuntamientos a instruir los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la normativa de protección animal, éstos deberían inhibirse en favor de la propia Comunidad Autónoma para que instruya e imponga la sanción correspondiente, a fin de evitar conflictos de competencias, dado que de todos es bien conocida, la incapacidad de las corporaciones locales, sobre todo en la mayoría de los ayuntamiento, ha hacer frente a este tipo de procedimientos, bien porque se trata de poblaciones pequeñas sin recursos, bien porque puede ser causa de conflicto con los habitantes. Es bien conocida la problemática en este sentido dado que en los municipios se hace bastante la vista gorda en cuanto al incumplimiento de la normativa de protección animal, y la pasividad, y por tanto inactividad de las propias corporaciones, actuando en clara connivencia con el infractor.

Debo reiterar, que una ley de protección animal a nivel estatal debe abarcar todos los ámbitos, no quedándose únicamente en aquellos animales que viven en el entorno humano, es decir, desde los animales de compañía, la ganadería industrial, la experimentación, el transporte, etc, y debe por consiguiente PROTEGER A TODOS LOS ANIMALES, desde la rana que vive en la acequia, hasta el perro miembro de nuestra familia.

Apoyarse en una simple ley no va a solucionar ningún problema, ya de por sí existente,

porque como se observa cada autonomía ha dictado su norma de protección animal en función de sus propios intereses. Todas las normas que he estudiado hasta la fecha de otros países no se paran en los animales de compañía, sino que engloba a todas las especies, camine, nade o vuele, o como se establece en la normativa colombiana, con independencia del medio físico que vivan, es decir, entran todos los animales, incluidos los invertebrados que poseen una importancia ecosistémica importante, llegando incluso a prohibir determinadas sustancias utilizadas en la agricultura para su conservación. Determinar que animales entran dentro de una ley y cuáles no, no soluciona un problema sino que deja fuera de protección un amplio abanico de animales, tan vulnerables o más que los que viven en el entorno humano, máxime cuando en los últimos años se ha observado cómo los animales silvestres son tratados como simples objetos carentes de cualquier sentimiento, habiendo visto el maltrato y ensañamiento que han sufrido a manos de sus maltratadores, a sabiendas de que no les iba a suceder nada.

Los animales sufren, tanto física como psíquicamente, y se ha demostrado ampliamente a través de todas las investigaciones que en el campo de la sintiencia se han publicado. Ocultar la obviedad olvidándonos de otras especies, solo demuestra que seguimos siendo antropocentristas y no utilitaristas, dejando de lado por ejemplo, a animales como los peces que sufren, piensan y sienten como cualquier otro animal. Recomiendo este seminario, muy interesante que es necesario para tener en consideración a estos animales.

CAPÍTULO XII. Conclusiones.

En el último siglo las leyes de protección y bienestar animal han dado un giro importante en torno a sus regulaciones, pasando de prohibir el maltrato en público para no ofender a los presentes, a imponer penas de privación de libertad por la comisión de ilícitos penales por maltrato animal dentro de los diferentes ámbitos nacionales. No en vano, en algunos territorios la jurisprudencia ha avanzado más incluso que las propias normas, bajo la interpretación de los diferentes tribunales actuantes, dando un gran salto cualitativo. Aún así, la dispersión de normas ha demostrado que en ciertos contextos sólo producen inseguridad jurídica, debiendo dejar en manos de los tribunales esa interpretación, y al mismo tiempo, ralentizando la protección y el bienestar animal en algunos aspectos. Es cierto que existe mucha legislación a nivel internacional con respecto a la protección y bienestar animal en sus diferentes áreas, pero no existe una norma de este carácter que establezca los derechos que protegen a los animales por el simple hecho de existir. A lo largo de los años se ha tenido en convencimiento que la DUDA había sido firmado por la propia UNESCO, y nada más lejos de la realidad. Aún así, se hace necesario una norma de carácter internacional, ya sea tratado, convenio o declaración, que ponga en énfasis la sintiencia animal y los derechos, que por el solo hecho de existir, poseen los animales, sin entrar en valoraciones sobre los grandes simios, nuestros primos hermanos para el que daría una investigación exclusiva. He intentado poner el acento en aquellas normas más proteccionistas a nivel estatal, pero aún así, considero que hace falta avanzar muchísimo en la protección animal. Haré una breve valoración en mi humilde interpretación de lo investigado en los últimos años respecto a la protección y bienestar animal contenida en esta tesis.

- A lo largo de la historia los animales han tenido un papel importante en todas las culturas, siendo adorados por unas y odiadas por otras; han servido de alimento, vestimenta, trabajo, compañía, y han sido deificados, pero también han sufrido maltrato al ser tratados como seres irracionales por creer que carecían de sentimientos y espiritualidad.
- A partir de la aprobación de las normas internacionales algunos Estados empezaron a tener en consideración la protección y bienestar animal a través de

sus políticas internas. Aún así, en algunos países como el nuestro se sigue apostando por la conservación de tradiciones que generan maltrato animal como un espectáculo artístico.

- Tras la aprobación del art. 13 del TFUE, como texto constitucional que obliga a los Estados firmantes, no se debería cuestionar la sintiencia, e interpretar las normas internas de cada país en base a este artículo que le vincula por derecho propio.
- Las investigaciones de un colectivo científico dejó constancia de que los animales, al igual que los humanos, sufren ante las diferentes situaciones que les provoca el hombre mediante sus abusos. No se tratan de meras máquinas. Se trata de seres vivos dotados de sensibilidad.
- La vida silvestre y los animales marinos son los grandes olvidados de la protección en casi todas las normas, a excepción de algunos países que empiezan a legislar sobre el trato que se les debe dar a los animales marinos utilizados como recursos para la alimentación.
- Se regula el tráfico de vida silvestre, pero no se regula el sufrimiento al que son sometidos millones de animales a través de él aún siendo legal, por lo que éste debería estar prohibido, máxime la disminución de sus poblaciones, quedando fuera el maltrato de estos animales en el ámbito penal.
- Los animales silvestres carecen de protección penal y solo se regula su tráfico obviando el maltrato al que millones de animales son sometidos, como por ejemplo el aleteo, en el que se cortan las aletas de los tiburones y éstos son lanzados al mar provocando una angustiosa y lenta muerte. Las códigos penales no deben discriminar que animales son considerados bienes jurídicos protegidos y que animales no. La sintiencia no discrimina. El hombre sí lo hace.
- Las Constituciones latinoamericanas son las más ecologistas a nivel global, que aunque no mencionan de una forma directa la protección animal ponen en valor la conservación de los diferentes ecosistemas y de la vida que se desarrolla en cada uno de ellos, como parte clave para la supervivencia, entre la que se encuentra la

vida animal silvestre puesta en valor por un gran porcentaje de éstas.

- Los países del norte de Europa han sido los primeros a la hora de adoptar normas de protección animal más avanzadas, implementando políticas de protección en prácticamente todos los sectores, desde la agroalimentación hasta los animales de compañía
- España, pese a llevar casi 40 años aprobando normas y pertenecer a la UE ha avanzado muy poco, no solo dejando fuera a un gran número de animales de la protección penal, como son los animales silvestres y los animales marinos, sino que además es permisiva en cuanto a la asistencia de los menores a actividades como la caza y la tauromaquia, normalizando su maltrato para que éstas pervivan durante generaciones.
- La abundante normativa española es ineficiente. No solo crea mucha inseguridad jurídica, sino que además, no es aplicada por las entidades locales que tienen la obligación de hacerla cumplir, permitiendo entre otros, el abuso sistemático contra los animales en todos sus ámbitos, desde la ganadería, la caza, la cría indiscriminada de animales de compañía, las colonias felinas, entre otros, así como la destrucción la fauna silvestre en sus términos municipales mediante la destrucción de nidos en épocas de cría, bien por podas salvajes como por la realización de obras de mantenimiento.
- Son pocos los países que están poniendo fin a actividades económicas tras las que hay un claro maltrato, como la alimentación forzada, la extracción de miel por aplastamiento, los animales criados para la obtención de pieles, la utilización de animales en los circos, y algunos incluso la caza con fines deportivos.
- El final de tradiciones culturales en las que el maltrato animal es parte principal de las mismas, nunca debe estar por encima de la satisfacción sádica del hombre, y así ha establecido la Corte Suprema de la India.
- UK ha dado un gran paso, no solo al considerar a los animales como seres sintientes, sino por la implementación de políticas para combatir el tráfico de

cachorros, o la prohibición de transportar animales vivos para el matadero o engorde, así como la compra directa a los criadores de animales de compañía.

- La interpretación de diferentes tribunales está abogando por la protección de todos los animales, con independencia del estado físico en el que desarrollen su existencia, así como por su consideración como seres vivos dotados de sensibilidad.
- La Corte Constitucional de Colombia, en sus múltiples interpretaciones que hace, no únicamente sobre la protección animal, sino sobre la protección medioambiental en todo su contexto, puntualiza sobradamente que el valor de cada ser vivo es importante para la supervivencia del propio ser humano en la Tierra.
- El medio ambiente como tal, no solo lo conforma el aire que respiramos, sino que tiene un papel importante la rica biodiversidad que lo protege, en la que encontramos diferentes formas de vida animal, tanto vertebrados como invertebrados, por lo que la desaparición de cualquier especie produce efectos negativos y catastróficos sobre él.
- Se debe empezar a considerar que dentro del medio ambiente existe vida intrínsecamente relacionado con él, y es la vida de los animales que lo conforman en sus diferentes hábitats, y por ello, cuando se interpreta constitucionalmente la protección del medio ambiente se debe incluir todo en su conjunto.
- La inexistencia de un Tratado, Convenio o Declaración de carácter internacional en Derecho Animal, dificulta a los tribunales internacionales su labor interpretativa, queja que realiza la Corte Suprema de la India de la necesidad de la aprobación de una norma de estas características que dote de mayor protección a los animales.

“El hombre tardó siglos en comprender
que todos los hombres y mujeres,
con independencia de su color de piel
poseían los mismos derechos.
Lo mismo sucede con los animales.
Ellos por el solo hecho de existir merecen derechos,
no solo como seres vivos dotados de sensibilidad,
sino porque hubo un día en el que todos los seres vivos de este Planeta
tuvimos un ancestro común”.

Mercedes Ortolá

“Cuando más estudia un naturalista
los hábitos de cualquier animal concreto,
más los atribuye a la razón y menos a los instintos innatos”.

Charles Darwin

Referencias bibliográficas.-

- ACKERMAN, JENNIFER. *“El ingenio de los pájaros”*. Ariel 2017.
- ABDELWAHED, YOUSSEF. *“More The Pets: Dogs In Graeco-Roman Egypt”*. Journal of Faculty of Tourism and Hotels - University of Sadat City. Vol. Issue 1. June 2017.
- BALCOMBE, JONATHAN. *“El ingenio de los peces”*. Ariel. Barcelona 2018.
- BALTASAR, BASILIO (Coord.) y otros autores. *“El Derecho de los animales”*. Marcial Pons 2015.
- BIRKHEAD, TIM. *“Los sentidos de las aves. Que se siente al ser un pájaro”*. Capitan Swing. 2019.
- BRASSARD, COLLINE. *“Le chien en Egypte ancienne: approche archéozoologique et apports de la craniologie”*, Paleobios. Lyon-France ISSN 0294-121 X. 2018.
- CARSON, RACHEL. *“Primavera silenciosa”*. Boquet ciencia. Barcelona 2021.
- CERVELLÓ DONDERIS, VICENTA. “El maltrato de animales en el Código Penal español”. Revista General de Derecho Penal. ISSN-e 1698-1189-no 10 2008. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?>
- CERVELLÓ DONDERIS, VICENTA. *“La tutela penal de los animales ante el maltrato animal: un proceso en transformación”*. Revista de Derecho Penal y Criminología. 3.ª Época, n.º 22 (julio de 2019).
<http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26906>
- CONTRERAS LÓPEZ, CARLOS ANDRÉS. *“Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina”*. Tirant lo blanch. Valencia 2016.
- DE LORA, PABLO. *“Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad”*. Alianza Editorial. Madrid 2003.
- DE LUCAS MARTÍN, JAVIER *“En el bicentenario de Darwin ¿Derechos de los animales no humanos? La barrera de la dignidad”*. Revista de pensamiento jurídico. Derechos de los animales. Tirant lo blanch. Diciembre 2009. Págs. 7 a 18
- DE WAAL, FRANS. *“El mono que llevamos dentro”*. Tusquest. Barcelona 2010.
- ESCRIVÀ, ANDRÉS. *“Aún no es tarde. Claves para entender y frenar el cambio climático”*. Publicacions de la Universitat de València, 2018.
- FEDER, FRANK. *“Der ägyptische Tierkult nach den griechischen und römischen Autoren”*. IBAES IV Tierkulte im pharaonischen Ägypten.

<https://docplayer.org/4548229-Der-aegyptische-tierkult-nach-den-griechischen-und-roemischen-autoren.html>

- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, CARLOS. “*La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a la protección del medio ambiente*”. Iustel. Madrid 2018.
- FERRY, LUC. “*El nuevo orden ecológico: El árbol, el animal y el hombre*”. Tusquest 1994.
- GARCÍA SÁEZ, JOSÉ ANTONIO. “*¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho*”. Revista Catalana de Dret Ambiental, ISSN-e 2014-038X
[Revista Catalana de Dret Ambiental. 2012, Vol. 3, Núm 2 - Dialnet \(unirioja.es\)](#)
- GIESBERT, FRANZ-OLIVIER. “*Un animal es una persona*”. Alfaguara. 2016.
- GIMÉNEZ CANDELA, TERESA. “*Animales y Derecho*”. Tirant lo blanc 2015.
 - ALONSO GARCÍA, ENRIQUE. El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres “sensibles [sentientes]” a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea” . Págs. 17-59.
- GODFREY-SMITH, PETER. “*Otras menes. El pulpo, el mar, y los orígenes profundos de la consciencia*”. Taurus. Madrid 2017.
- HAVA GARCÍA, ESTHER. “*La tutela penal de los animales*”. Tirant lo Blanch. Valencia 2009.
- I. GONZÁLEZ, MARTA. RIECHMANN, JORGE. RODRÍGUEZ CARREÑO, JIMENA. TAFALLA, MARTA. “*Razonar y actuar en defensa de los animales*”. Catarata. Madrid 2008.
- JEREZ-CEPA, ISMAEL; RUIZ-JARABO, IGNACIO y MIGUEL MANCERA, JUAN. “*Bienestar Animal en la Acuicultura de Peces: Atenuación del Estrés a través de la Dieta y mediante el Empleo de Anestésicos durante el Transporte*”. Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4.
- LAFFINEUR-PAUCHET, MARIE. Marie “*Código francés del Animal: Un paso adelante para el Derecho Animal según el Director de la Edición, Jean-Pierre Marguenaud*” . Universidad Autónoma de Barcelona. ISSN 2462-7518.
<https://derechoanimal.info/es/master/noticias/2018/codigo-frances-del-anim-al-un-paso-adelante-para-el-derechoanimal-segun-el>
- LARA, ELENA y BOYLAND, NATASHA. “*Fish welfare: an NGO's point of view*”. Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4.

- LARROSA, KAREN. NOGUERA, LAURA. OLIVA, PILAR. “*La producció del foie gras: ètica i legislació en una producció alternativa*”. Facultad de Veterinaria. 5e. Curs.
<https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2014/142822/profoigra.pdf>
- LINSEELE, VEERLE; VAN NEER, WIM and HENDRICKX, STAN. “*Evidence for early cat taming in Egypt*”. Journal of Archaeological Science. N. 34. 2007.
- LÓPEZ DE OSA ESCRIBANO, PILAR “*El Derecho del Bienestar Animal en Europa y Estados Unidos*” Editorial Aranzadi 2012.
- LÓPEZ LÓPEZ, LUCIA. “*Cetáceos. Los mamíferos más salados. Informe sobre las interacciones entre cetáceos y actividades humanas*”. Ecologistas en Acción. Madrid 2017.
- MAGLIONE, FIORELLA B. “*El animal como sujeto de derechos. Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos: la protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional e internacional*” Viedma. Universidad Nacional de Rio Negro 2020.
<https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/4761>
- MATHEW, JESSAMINE THERESE and CHADHA-SRIDHAR, IRA. “*Granting animals rights under the constitution: a misplaced approach? An analysis in light of animal welfare board on India*”. V.A. Nagaraja. Article NUJS LAW REVIEW 2014.
<http://docs.manupatra.in/newslines/articles/Upload/F6A0FB5A-88EF-4DF0-9583-3CBE36BDB956.pdf>
- MONTGOMERY, SY. “*El alma de los pulpos. Conoce a la criatura más sorprendente del mundo*”. Seix Barral. Barcelona 2018.
- MOSTERÍN, JESÚS. “*El triunfo de la compasión. Nuestra relación con los otros animales*”. Alianza Editorial. Madrid 2014.
- NADKARNI, ABHA and GHOSH ADRIJA. “*Broadening the scope of liabilities for cruelty against animals: Gauging the legal adequacy of penal sanctions imposed*”. Article. NUJG law review. 2017.
<http://nujlawreview.org/2017/08/16/broadening-the-scope-of-liabilities-for-cruelty-against-animals-gauging-the-legal-adequacy-of-penal-sanctions-imposed/>
- OLMEDO DE LA CALLE, EDUARDO. “*Los delitos de maltrato animal en España*”. Tirant lo Blanc. Valencia 2021
- PADRÓS I BOVER, FRANCESC. “*Bienestar en peces: un enfoque global necesario*”. Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4.

- PRATS I ROSELL, IGNASI LLUIS. “*La cría del pato de Berbería y la obtención del 'foie gras' en Catalunya*”.
- PUYJALON, EDDIE et D'AMÉCOURT, YVES. “*Le Syndrome du Pangolin*” : 100 parlementaires signent la tribune du Mouvement de la Ruralité pour la défense des chasses traditionnelles”. Noticia publicada en Valeurs actuelle el 21 de junio de 2020.
https://ddd.uab.cat/pub/selavi/selavi_a1990m12v32n12/selavi_a1990m12v32n12p371.pdf
- REY PÉREZ, JOSÉ LUIS. *¿Derechos laborales para los animales?* B. Aguilera (Ed.)
[¿Derechos laborales para los animales? \(comillas.edu\)](http://comillas.edu)
- RICHARDIN, PASCALE; PORCIER, STÉPANIE; IKRAM, SALIMA; LOUARN, GAËTAN and BERTHET, DIDIER. “*Cats, Crocodiles, Cattle, and More; initial steps toward Toward Establishing a Chronology of Ancient Egiptian Animal Mummies*”. Radiocarbon, Vol 59, N. 2, 2017.
- RIECHMANN, JORGE. GONZÁLEZ, MARTA I. y otros. “*Razonar y actuar en defensa de los animales*”. Catarata 2008.
- SAFINA, CARL. “*Mentes maravillosas. Lo que piensan y sienten los animales*”. Galaxia Gutenber. Barcelona 2017.
- TARABOUT, GILLES. “*Compassion for Living Creatures in Indian Law Courts*”. Director of Research (Emeritus), National Centre for Scientific Research. 75016 Paris. France. 2019. MDPI Academic Open Access Publisching.
<https://www.mdpi.com/2077-1444/10/6/383>
- TORT, LLUIS. “*Bienestar animal en los peces*”: *La controversia alrededor de los peces como seres sentientes. Aportaciones de la biología*”. Revista dA. Forum of animal law studies. ISSN 2462-7518. 2019. Nº 10. Volumen 4.
- SALT, HENRY. “*Los Derechos de los Animales*”. Los libros de la Catarata 1999.
- VAN NEER, WIM; LINSEELE, VEERLE; FRIEDMAN, RENÉE and DE CUPERE, BEA. “*More evidence for cat taming at the Predynastic elite cemetery of Hierakonpolis (Upper Egypt)*”. Journal of Archaeological Science. n. 45. 2014.
- VERTI, DANIELA. “*Animals in the Public Debate: Welfare, Rights, and Conservationism in India*”. National Centre for Scientific Research, 75016, Paris France. 2019MDPI Academic Open Access Publisching. <https://www.mdpi.com/2077-1444/10/8/475>
- VILLALBA, TERESA “*40 años de Bienestar Animal 1974-2014*” Guía de legislación comunitaria sobre bienestar animal. Ministerio de Agricultura 2016.

Derecho internacional.-

- Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, en vigor a partir del 28 de agosto de 2020.
<https://www.cites.org/esp/app/appendices.php>
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973. Enmendada en Bonn el 22 de junio de 1979.
<http://www.cites.es/es-ES/Paginas/default.aspx>
- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, con sede en Ginebra. (Suiza)
<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/legislacion/legislacion-y-convenios/convenios-internacionales/ce-convenios-int-cites.aspx>
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979, texto corregido según acuerdo de la tercera reunión de la Conferencia de los Estados contratantes celebrada en Ginebra del 9 al 13 de septiembre de 1991. BOE nº 117 de 17 de mayo de 1995.
- Directiva 85/337/CEE, del Consejo de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31985L0337>
- Directiva del Consejo (79/409 CEE), de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1979-80128>
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de 20 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
<https://www.boe.es/doue/2010/020/L00007-00025.pdf>
- Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0063&from=ES>

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales: [Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Instrumento de 18 de marzo de 1982 de adhesión de España al Convenio relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971. BOE nº 199 de 2 de agosto de 1982
- Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979. BOE nº 235 de 20 de agosto de 1982.
- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. BOE nº 313 de 31 de diciembre de 1990.
- Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. BOE nº 27 de 1 de febrero de 1994.
- Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, hecho en París, 22 de septiembre de 1992. BOE nº 150 de 24 de junio de 1998.
- Instrumento De Ratificación del Acuerdo sobre la conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas, hecho en La Haya el 15 de agosto de 1996. BOE nº 296 de 11 de diciembre de 2001.
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, hecho en Mónaco el 24 de noviembre de 1996. BOE nº 150 de 23 de junio de 2001.
- Instrumento de Ratificación del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, hecho en Canberra el 19 de junio de 2001. BOE nº 310 de 23 de diciembre de 2003.
- Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992 (TUE)/Tratado de Maastrich. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT>
- Tratado de Amsterdam. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-amsterdam>

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (boe.es)

Índice de fuentes normativo.

Europa.

- Alemania. Bundesministerin für Ernährung und Landwirtschaft (Ministerio de Agricultura-Mascotas)
https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.htm
- Alemania. Bürgerliches Gesetzbuch (BGB) (Código Civil)
[BGB - nichtamtliches Inhaltsverzeichnis \(gesetze-im-internet.de\)](https://www.gesetze-im-internet.de/bgb-nichtamtliches-inhaltsverzeichnis/)
- Alemania. German Criminal Code (Strafgesetzbuch – StGB) German Criminal Code (Strafgesetzbuch – StGB)
http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/index.html
- Alemania. Tierschutzgesetz.
[TierSchG - Ley de Bienestar Animal \(gesetze-im-internet.de\)](https://www.gesetze-im-internet.de/tierschutzgesetz/)
- Alemania. Bundesministerin für Ernährung und Landwirtschaft (Ministerio de Agricultura-Mascotas)
https://www.bmel.de/DE/themen/tiere/haus-und-zootiere/haus-und-zootiere_node.html
- Alemania. Ley Fundamental de la República Federal Alemana.
[Ley Fundamental de la República Federal de Alemania \(btg-bestellservice.de\)](https://www.btg-bestellservice.de/ley-fundamental-de-la-republica-federal-de-alemania/)
- Austria. Bundesrecht konsolidiert: Gesamte Rechtsvorschrift für Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil Austria consolidado):
<https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10001622>
- Austria. Bundesverfassungsrecht: (Ley Constitucional Federal) [RIS](https://www.ris.bka.gv.at/)
[RIS - Bundes-Verfassungsgesetz - Bundesrecht konsolidiert, Fassung vom 10.04.2022 \(bka.gv.at\)](https://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10001622)

- Austria. Strafgesetzbuch: (Código Penal)
[RIS - Strafgesetzbuch - Bundesrecht konsolidiert, Fassung vom 09.04.2022](#)
[\(bka.gv.at\)](#)
- Bélgica. Code Civil 21 mars 1804 (Código Civil.)
[Justel: 1804-03-21/30 \(fgov.be\)](#)
- Bélgica. Code Civil Belgique 4 avril 2019
<http://www.droitbelge.be/codes.asp#civ>
- Bélgica. Code Penal 8 juin 1867. (Código penal)
[Justel: 1867-06-08/01 \(fgov.be\)](#)
- Bélgica. Constitución.
<https://www.belgium.be/nl/nieuws>
- Bélgica. Wet betreffende de bescherming en het welzijn der dieren.14 augustus 1986
(Ley de bienestar y protección animal)
[LOI - WET \(fgov.be\)](#)
- Bélgica. Wallonie. Décret relatif au Code wallon du Bien-être des animaux. 4/10/2018.
<http://bienetreanimal.wallonie.be/home/legislation/legislationlist/liste-de-legislations-bea/bienetre067-W.html>
- Belgica- Wallonie. Identification et enregistrement chats et chiens.
[Bien-être animal - Identification et enregistrement \(wallonie.be\)](#)
- Bélgica. Wallonie. Service Public Wallonia Bien-être animal.
[Bien-être animal – Documentation \(wallonie.be\)](#)
- Chequia. Charter of Fundamental Rights and Freedoms. (Carta fundamental de
Derechos y Libertades)
https://archive.is/20130111123024/http://www.usoud.cz/view/czech_charter#selection-667.0-683.16

- Chequia 246/1992 Coll. ACT of the Czech National Council of 15 April 1992 on the Protection of Animals Against Cruelty. educational purposes". (Código de Protección Animal contra la Crueldad)
<http://eagri.cz/public/web/mze/ochrana-zvirat/legislativa/legislativa-cr/zakon-na-ochranu-zviratv-anglictine/>
- Chequia. The Constitution of the Czech Republic. Decembre 16, 1992. (Constitución Chequia).
<https://www.hrad.cz/en/czechrepublic/constitution-of-the-cr> 83
- Chequia .Zákon č. 89/2012 Sb. Zákon občanský zákoník.
<https://www.zakonyprolidi.cz/cs/2012-89>
- Chequia. ZÁKON ze dne 20. července 2017, kterým se mění zákon č. 246/1992 Sb
<https://www.epravo.cz/top/zakony/sbirka-zakonu/zakon-ze-dne-20-cervence-2017-kterym-se-meni-zakon-c2461992-sb-na-ochranu-zvirat-proti-tyrani-ve-zneni-pozdejsich-predpisu-21749.html>
- Chipre. The Animal Protection and Welfare Act of 1994 (Law 46 (I) 1994)
[The Animal Protection and Welfare Act 1994 \(cylaw.org\)](#)
- Croacia. Animal Protection Act 2017
[Animal Friends - Animal Protection Act - 2017 \(prijetelji-zivotinja.hr\)](#)
- España. Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
La Moncloa. 18/02/2022. Referencia del Consejo de Ministros [Consejo de Ministros/Referencias]
- España. BOCG. Congreso de los Diputados. XII Legislatura. Proposición no de ley 162/000200. 22 de febrero de 2017.
[Boletín Oficial de las Cortes Generales Serie D: General \(congreso.es\)](#)

- España. Código Civil. Tirant lo blanch. Valencia 2007
- España. Código de caza y legislación complementaria.

[BOE.es - Código de Caza](#)

- España. Código de legislación administrativa.

[BOE.es - Código de Derecho Administrativo](#)

- España. Código de legislación penal

[BOE.es - Código Penal y legislación complementaria](#)

- España. Código de protección y bienestar animal.

[BOE.es - Código de Protección y Bienestar Animal](#)

- España. Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. BOE nº 94 del 20 de abril de 1995.
- España. Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. BOE n.º 74 de 28 de marzo de 1989.
- España. Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. BOE nº 309 de 27 de diciembre de 1994.
- España. Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia. BOE nº 131 de 2 de junio de 1995.
- España. Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. BOE nº 183 de 2 de agosto de 1995.
- España. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores de la Comunidad Autónomas de Canarias. BOE nº 63 de 14 de marzo de 1997.
- España. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. BOE nº 98 de 24 de abril de 1998.
- España. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE nº 307 de 24 de diciembre de 1999.

- España. Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. BOE nº 287 de 30 de noviembre de 2000.
- España. Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón. BOE nº 189 de 8 de agosto de 2001.
- España. Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana. BOE nº 38 de 14 de febrero de 2005.
- España. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 299 de 14 de diciembre de 2007.
- España. Ley 7/2009, de 22 de octubre, de reforma de los artículos 7 y 10 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana. BOE nº 281 de noviembre de 2009.
- España. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Valenciana. BOE nº 361 de 29 de diciembre de 2010.
- España. Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOE nº 22 de enero de 2011.
- España. Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha. BOE nº 42 de 18 de febrero de 2015.
- España. Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del País Vasco. BOE nº 23 del 27 de enero de 2016.
- España. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears. BOE nº 89 de 13 de abril de 2019.

- España. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE nº 15 de 17 de enero de 1996.
- España. Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre de reforma del Código Penal. BOE nº 283 de 26 de noviembre de 2003.
- España. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/19 de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 152 de 23 de junio de 2010.
- España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 77 de 31 de marzo de 2015.
- España. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE nº 268 de 6 de noviembre de 2018.
- España. Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos del ayuntamiento de Ourense. BOP nº 285 de 12 de diciembre de 2015.
- España. Resolución de 4 de abril de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 2018, por el que se aprueba el Plan de acción español contra el tráfico ilegal y el furtivismo internacional de especies silvestres. BOE núm. 87 de 10 de abril de 2108. BOE nº 87 de 10 de abril de 2018.
- Francia. Constitution du 4 Octobre 1958.
<https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution>
- Francia. Code de l'environnement.
[Partie législative \(Articles L110-1 à L713-9\) - Légifrance \(legifrance.gouv.fr\)](#)
- Francia. Code pénal
[Code pénal - Légifrance \(legifrance.gouv.fr\)](#)

- Francia. Code rural et de la pêche maritime
[Titre Ier : La garde et la circulation des animaux et des produits animaux \(Articles L211-1 à L215-13\) - Légifrance \(legifrance.gouv.fr\)](#)
- Francia. Loi n° 76-629 du 10 juillet 1976 relative à la protection de la nature.
[Partie législative \(Articles L110-1 à L713-9\) - Légifrance \(legifrance.gouv.fr\)](#)
- Francia. Loi n° 99-5 du janvier 1999 relative aux animaux dangereux et errants et à la protection animaux.
https://beta.legifrance.gouv.fr/jorf/texte_jo/JORFTEXT000000558336
- Luxemburgo. Code Pénal.
<http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/code/penal/20190616>
- Luxemburgo. Constitution du Luxembourg de 27 de novembre de 1856.
<https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/7517>
- Luxemburgo. Loi du 27 juin 2018 sur la protection des animaux.
<http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2018/06/27/a537/jo>
- Luxemburgo. Règlement grand-ducal du 6 novembre 2018 déterminant les interventions mineures sur animaux pouvant être effectuées sans anesthésie et les motifs zootechniques impératifs pour l'amputation ou l'amputation partielle d'un animal.
<http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/rgd/2018/11/06/a1018/jo>
- Luxemburgo. Règlement grand-ducal du 16 novembre 2018 fixant les listes des animaux autorisés et les modalités particulières des demandes d'autorisation de détention
<http://legilux.public.lu/eli/etat/leg/rgd/2018/11/16/a1055/jo>
- Polonia. Law of August 21, 1997 on the protection of animals.
[Akt prawny \(sejm.gov.pl\)](#)
- Polonia. The Argos "Animal Protection Bureau"
[Animal Protection Bureau \(boz.org.pl\)](#)

- Portugal. Código Civil.

<http://www.ministeriopublico.pt/iframe/codigo-civil>

-Portugal. Informe Comissão de Assuntos Constitucionais, Direitos, Liberdades e Garantias.

[doc.pdf \(parlamento.pt\)](#)

- Portugal. Lei 41/2013, de 26 de junho. Código de Processo Civil.

[:::Lei n.º 41/2013, de 26 de Junho \(pgdlisboa.pt\)](#)

- Reino Unido. The Environment Secretary confirms the sentience of animals will continue to be recognised and protections strengthened when we leave the EU. Publicado el 23 de noviembre de 2017.

[Environment Secretary confirms sentience of animals will continue to be recognised and protections strengthened when we leave the EU - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

- Reino Unido. Declaración completa de Michael Gove, "Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs.

[Written statements - Written questions, answers and statements - UK Parliament](#)

- Reino Unido. Animal Welfare (Sentencing and Recognition of Sentience) Draft Bill Consultation response-August 2018.

[Draft Animal Welfare \(Sentencing and Recognition of Sentience\) Bill 2017 - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

- Suiza. Code pénal suisse du 21 décembre 1937.

[RS 311.0 - Code pénal suisse du 21 décembre 1937 \(admin.ch\)](#)

- Suiza. Federal Act on the Amendment of the Swiss Civil Code.

<https://www.admin.ch/opc/en/classified-compilation/19110009/index.html#a5>

- Suiza. Federal Constitution of the Swiss Confederation, of 18 april 1999.

[SR 220 - Federal Act of 30 March 1911 on the Amendment of the Swiss Civil Code \(Part Five: The Code of Obligations\) \(admin.ch\)](#)

- Suiza Loi fédérale sur la circulation des espèces de faune et de flore protégées (Loi sur les espèces protégées, LCITES).

<https://www.admin.ch/opc/fr/official-compilation/2013/3095.pdf>

- Suiza. Loi fédérale sur la protection des animaux, du 16 décembre 2005.

[RO 2013 3095 - Loi fédérale sur la circulation des espèces de faune et de flore protégées \(Loi sur les espèces protégées, LCITES\) \(admin.ch\)](#)

- Loi fédérale sur la chasse et la protection des mammifères et oiseaux sauvages, du 20 juin 1986.

[RS 922.0 - Loi fédérale du 20 juin 1986 sur la chasse et la protection des mammifères et oiseaux sauvages \(Loi sur la chasse, LChP\) \(admin.ch\)](#)

- Suiza. Message relatif à une modification de la loi sur la protection des animaux du 7 septembre 2011.

[FF 2011 6505 - Message relatif à une modification de la loi sur la protection des animaux \(admin.ch\)](#)

- Suiza. Ordonnance sur l'utilisation des organismes en milieu confiné du 9 mai 2012.

[RS 814.912 Ordonnance du 9 mai 2012 sur l'utilisation des organismes en milieu confiné \(Ordonnance sur l'utilisation confinée, OUC\) \(admin.ch\)](#)

- Suiza. Ordonnance sur la protection des animaux, du 23 avril 2008.

[RS 455.1 - Ordonnance du 23 avril 2008 sur la protection des animaux \(OPAn\) \(admin.ch\)](#)

- Suiza. Ordonnance sur la protection des animaux, du 23 avril 2008.

[RS 455.1 Ordonnance du 23 avril 2008 sur la protection des animaux \(OPAn\) \(admin.ch\)](#)

-Suiza. Swiss Civil Code. 10 december 1907.

[SR 210 - Swiss Civil Code of 10 December 1907 \(admin.ch\)](#)

- Ucrania. Carrying out the tasks of municipalities in the field of animal protection

[Performance of municipalities' animal protection tasks -Supreme Audit Office \(nik.gov.pl\)](#)

Jurisprudencia:

España.

Juzgados de lo Penal.

- Sentencia nº 1/2017, del Juzgado de lo Penal nº 14 de Málaga.

- Sentencia nº 239/2017, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cáceres.

Juzgados de Instrucción.

- Auto de 14 de noviembre de 2017 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Lugo.

Juzgados de Primera Instancia.

- Sentencia 125/2020, del Juzgado de Primera Instancia n.º 16 de Sevilla.

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

- Auto del 13 de abril de 2020, del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de las Palmas de Gran Canaria.

Tribunal Superior de Justicia.

- Sentencia 9114/2002, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera.

Tribunal Supremo.

- Sentencia 4137/2005 del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo.

Sección 5.

Tribunal Constitucional.

- Sentencia 114/2013, del Tribunal Constitucional de 9 de mayo. BOE n.º 133 de 4 de junio de 2013.

Polonia.

- II SA/Ke 243/11 - Sentencia WSA en Kielce

[II SA/Ke 243/11 - Sentencia wsa en Kielce 2011-05-11\(nsa.gov.pl\)](http://nsa.gov.pl)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- Asunto C-189/01- Jippes and Others de 21 de julio de 2001.

[CURIA - Documentos \(europa.eu\)](http://eur-lex.europa.eu)

- Asunto C-355/90 – Comisión Europea contra el Reino de España de 2 de agosto de 1993.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A61990CJ0355>

- Asunto C-79/03 – Comisión Europea contra el Reino España de 9 de diciembre de 2004.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?>

[uri=CELEX:62003CJ0079&from=DE](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62003CJ0079&from=DE)

- Asunto C-900/10. Ligue pour la protection des oiseau and Others de 17 de marzo de 2021.

[CURIA - Documentos \(europa.eu\)](#)

- Asunto C-461/14. Comisión Europea contra el Reino de España. Sentencia del TJUE de 24 de noviembre de 2016.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:62014CJ0461>

- Asunto C-557/15 – Comisión Europea contra Malta. Sentencia del TJUE de 21 de junio de 2018.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62015CA0557>

- Asunto C-217/19 – Comisión Europea contra Finlandia. Sentencia del TJUE de 23 de abril de 2020.

<https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-217/19>

Latinoamerica.

- Argentina. Constitución de la República de Argentina
[arg_fund_cons_es.pdf \(oas.org\)](#)
- Argentina. Código Penal de la Nación de Argentina. Ley 11.179.
[access_to_information_model_law_members_bios \(oas.org\)](#) _
- Argentina. Ley 14346 Establecen Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales.

[Texto completo | Argentina.gob.ar](#)
- Argentina. Ley 22241 de Conservación de la Fauna

[Ley 22421/1981 | Argentina.gob.ar](#)
- Argentina. Ley 22351 de Parques Naturales

[Ley 22.351 | Argentina.gob.ar](#)
- Argentina. Mapa de los Parques Nacionales de Argentina

[Mapa de los Parques Nacionales de Argentina | Argentina.gob.ar](#)
- Argentina- Ordenanza 9537 de 2020.

[Operativo de concientización y notificación sobre Prohibición de Tracción a Sangre](#)
[Operativo de concientización y notificación sobre Prohibición de Tracción a Sangre](#)
[Municipalidad de Paraná \(parana.gob.ar\)](#)
- Bolivia. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

[Consitucion_2009_Orig.pdf \(mindef.gob.bo\)](#)
- Bolivia. Ley 700 que establece el régimen de defensa y protección de los derechos de los animales.

[Ley N° 700 | Cámara de Diputados](#)

- Panamá. Ordenanza 9537 de 2020. Consultado en:

[Operativo de concientización y notificación sobre Prohibición de Tracción a Sangre](#)

- Chile. Constitución. Decreto 100, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

- Chile. Ley 19300 sobre las bases generales del Medio Ambiente.

[Ley-19300 09-MAR-1994 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

- Chile. Ley 20380 sobre Protección de Animales.

[Ley-20380 03-OCT-2009 MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

- Chile. Ley 21020 sobre tenencia responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

[Ley-21020 02-AGO-2017 MINISTERIO DE SALUD - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

- Chile. Ley 20380 sobre Protección de los Animales.

[Ley-20380 03-OCT-2009 MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](#)

- Colombia. Constitución Política de Colombia de 1991.

[Reformas Constitución Política de Colombia \(oas.org\)](#)

- Colombia. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección de Medio Ambiente

<https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Normatividad/Nacional/Leyes/Decreto-Ley2811-74-Codigo-Recursos-Naturales-Renovables-y-Proteccion-Medio-Ambiente.pdf>

- Colombia. Proyecto de Ley por el cual se expide el Código de Protección y Bienestar Animal.

<https://www.camara.gov.co/imprimir/codigo-de-proteccion-y-bienestar>

- Colombia. Ley 23 de 1973 se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

[Ley 23 de 1973 Nivel Nacional \(alcaldiabogota.gov.co\)](#)

- Colombia. Ley 84 de 1989 del Estatuto Nacional de Protección Animal.

[Ley 84 de 1989 Nivel Nacional \(alcaldiabogota.gov.co\)](#)

- Colombia. Ley 1774 de 2016 mediante la cual se modifica el Código Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones.

[LEY 1774 DE 2016 \(suin-juriscal.gov.co\)](#)

- Colombia. Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

[Derecho del Bienestar Familiar \[LEY_1801_2016\] \(icbf.gov.co\)](#)

- Costa Rica. Ley 7788 de la Biodiversidad.

[Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](#)

- Costa Rica. Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE. Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030

[Política Nacional de Biodiversidad 2015-2030. Decreto Ejecutivo No. 39118-MINAE \(mideplan.go.cr\)](#)

- Ecuador. Constitución de la República de Ecuador de 2008.

[Constitucion.pdf \(cec-epn.edu.ec\)](#)

- Ecuador. Amicus curiae sobre los Derechos del Bosque Protector de Los Cedros, sus ríos y sus ecosistemas.

[Amicus-Cedros-09-04-2020.pdf \(biologicaldiversity.org\)](#)

- Panamá. Constitución Política de la República de Panamá.

[constitucion-politica-con-indice-analitico.pdf \(ministeriopublico.gob.pa\)](#)

- Panamá. Ley n.º 13 que establece el corredor marino de Panamá, implementada por la Resolución n.º 530/2017, que establece el avistamiento de cetáceos en las aguas jurisdiccionales de Panamá.

[FAO.org :](#)

- Panamá. Ley 287 que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con este derecho.

[Panamá refuerza legalmente los derechos de la naturaleza – MiAmbiente](#)

Jurisprudencia.

- Colombia. Sentencia T-453/1998, medioambiente sano, protección de ríos y cuencas.

[T-453-98 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional de la República de Colombia sobre las Corridas de Toros y demás actividades relacionadas con la tauromaquia.

[C-666-10 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia C-045 de 2019 de la Corte Constitucional de la República de Colombia de Prohibición de la Caza Deportiva en todo el territorio de Colombia.

[C-045-19 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia C-283 de 2016 de Prohibición del uso de Animales Silvestres, Nativos o Exóticos en Circos Fijos o Itinerantes.

[C-283-14 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia C-339/2002 protección del medio ambiente sano.

[C-339-02 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia C-189/2006 de la Corte Constitucional de la República de Colombia para la protección de tierras.

[C-189-06 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia C-595/2010, interés superior de un medio ambiente sano.

[C-595-10 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Colombia. Sentencia T-622/16. Sala Sexta de Revisión. La Corte Constitucional reconoció al río Atrato (Chocó), su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos.

[T-622-16 Corte Constitucional de Colombia](#)

- Ecuador. Sentencia de revisión de Garantías Caso N.º 1149-19-JP/20 del Tribunal Constitucional de Ecuador.

[e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxNy1hMzE4LTQyZmMt](#)

[YjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30 \(corteconstitucional.gob.ec\)](#)

Continente africano.

Egipto.

- Constitution of The Arab Republic of Egypt 2014.

[Dustor-en001.pdf \(sis.gov.eg\)](#)

Continente asiático.

India.

- The Constitution of India. Ins. by the Constitution (Forty-second Amendment) Act, 1976, s. 11 (w.e.f. 3-1-1977).

[Constitution of India | National Portal of India](#)

- National Green Tribunal.

<https://greentribunal.gov.in/> +

Jurisprudencia.

- “Abdulkadar Mohamas Azam Sheik vs. State of Gujarat”. In the Court of Gujarat at Ahmedabad. Animal Welfare Board of India. Order of Gujarat High Court Dated 17-06-2011 on Caged Birds. “Abdulkadar Mohamas Azam Sheik vs. State of Gujarat”. In the Court of Gujarat at Ahmedabad.

http://awbi.in/awbi-pdf/caged_birds_order_gj_hc.pdf

- “Animal Welfare Board of India vs. A. Nagaraja & Ors. In the Supremo Court of India. Civil Apellate Jurisdiction Animal Welfare Board of India. Caso: “Animal Welfare Board of India vs. A. Nagaraja & Ors. In the Supremo Court of India Civil Apellate Jurisdiction.

http://awbi.in/awbi-pdf/sc_judgement_jallikattu_7-5-14.pdf

- In the high Court of Uttarakhan at nainital. Writ Petition (PIL) n.º. 126 of 2014. Mohd. Salim vs. State of Uttarakhand. Consultado en:

[IN THE HIGH COURT OF UTTARAKHAND AT NAINITAL \(nonhumanrights.org\)](#)

- In the High Court of Delhi at New Delhi. CRL. M.C. NO. 2051/2015. People for Animals. vs. MD. Mohazzim & Anr.

http://awbi.in/awbi-pdf/caged_birds_order_delhi_hc_15052015.pdf

- Mahaveer Bishnoi vs. State of Rajasthan & Ors. In the High Court of Judicature for Rajasthan at Jodhpur. Animal Welfare Board of India. Mahaveer Bishnoi vs. State of Rajasthan & Ors. In the High Court of Judicature for Rajasthan at Jodhpur.

http://awbi.in/awbi-pdf/jodhpur_hc_order_tongaraces_06012016.pdf

- "People for Animals vs. MD Mohazzin & ANR". In the High Court of Delhi at New Delhi. Animal Welfare Board of India. Order of Delhi High Court Dated 15-05-2015 on Caged Birds.

http://www.awbi.in/Court_Order.html

Oceanía.

Australia.

- Parliament of Australia.

[ParlInfo - Resultados de la búsqueda \(aph.gov.au\)](#)

Fuentes parlamentarias.

- España. Congreso de los Diputados. Sinopsis del art. 45 de la Constitución Española.

[Título I. De los derechos y deberes fundamentales - Constitución Española](#)

[\(congreso.es\)](#)

- España. Senado XII Legislatura. Registro General de Entrada. 139395. Exp. 684/053992.

<https://www.senado.es/web/expedientdocblobServlet?legis=12&id=143057>

- España. Proposición de ley. 122/000134. Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. 13/10/2017.

https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF

- España. Senado XII Legislatura. Registro General de Entrada 145281.

[----- \(senado.es\)](#)

- Uruguay. Secretaria de la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas. Carpeta n.º 2056 de 2017.

[D2017060696-00 \(parlamento.gub.uy\)](#)

Otras fuentes.

- Abogacia

https://www2.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/los-animales-no-son-cosas-una-reforma-legal-en-marcha/#_ftn3

- Consell Valencià de Cultura. “Primer Informe sobre el maltrato de animales en la Comunidad Valenciana”.

[Primer Informe sobre el maltrato de animales en la Comunidad Valenciana - CVC \(gva.es\)](#)

- CITES. “Investigating the Internet Wildlife Trade” World – Official Newsletter of the Parties Issue 19.

[Investigating the Internet Wildlife Trade | CITES](#)

- Consideraciones del abogado Manuel Molina sobre la “jubilación” de los perros Policía del Ayuntamiento de Palma. [Consideraciones del abogado Manuel Molina sobre la «jubilación» de los perros policía del Ayuntamiento de Palma – intercids.org](#)

- Fundación AFFINITY <https://www.fundacion-affinity.org/blog/resultados-del-estudio-del-abandono-en-espana-2018>; <https://www.fundacion-affinity.org/observatorio/video-estudio-de-abandono-y-adopcion-2018>

- Defensor del Pueblo.

<https://www.defensordelpueblo.es/noticias/maltrato-animales/>

- Web oficial Guardia Civil-Prensa:

[El SEPRONA de la Guardia Civil detiene o investiga a cerca de 600 personas por delitos contra el maltrato animal](#)

- Guardia Civil responde. Rehalas.

<https://especiales.grupojoly.com/guardiacivilresponde/2014/10/con-el-numero-menor-de-perros-que-componen-una-rehala-16-puedo-asistir-a-una-monteria-como-batidor/>

- Informe emitido por SEO/BirdLife a petición del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

<http://82.98.163.12/varios/cazailegal/pdf/doc6.pdf>

- Mapa de los Parques Nacionales de Argentina.

[Mapa de los Parques Nacionales de Argentina | Argentina.gov.ar](#)

- Investigating the Internet Wildlife Trade” (CITES) Boletín nº 19.

<https://www.cites.org/eng/news/world/19/7.php>

- Lineamientos para la conservación de la conectividad a través de redes y corredores ecológicos. Comisión Mundial de las Áreas Protegidas de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza.

[Lineamientos para la conservación de la conectividad a través de redes y corredores ecológicos | IUCN Library System](#)

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Análisis y características del sector de los animales de compañía.

[20160222_informeestudioparapublicar_tcm30-104720.pdf \(mapa.gob.es\)](#)

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

[Convenio CITES \(miteco.gob.es\)](#)

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. “El año 2019 marca el despegue del Plan TIFIES de lucha contra el tráfico ilegal de especies silvestres”.

<https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-a%C3%B1o-2019-marca-el-despegue-del-plan-tifies-de-lucha-contra-el-tr%C3%A1fico-ilegal-de-especies-silvestres/tcm:30-506882>

- Ministère de l'Agriculture et de l'Alimentation. “La lutte contre l'abandon des animaux de compagnie”.

<https://agriculture.gouv.fr/la-lutte-contre-labandon-des-animaux-de-compagnie>

- Ministère de l'Agriculture et de l'Alimentation. “2016-2020 : une stratégie globale pour le bien-être des animaux en France”

<https://agriculture.gouv.fr/2016-2020-une-strategie-globale-pour-le-bien-etre-des-animaux-en-france>

- Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Comité de los derechos del niño. Oficina del Alto Comisionado.

[ACNUDH | Comité de los Derechos del Niño \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/)

- Noticias Jurídicas. Corte de rabo y orejas en mascotas.

<http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/12689-cortar-el-rabo-o-las-orejas-a-las-mascotas-o-regalarlas-como-premio-ya-esta-prohibido-en-espana/>

- Organización Mundial de Sanidad Animal.

<https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>

- Portal para la autoridad administrativa CITES en España

[Portal de la autoridad administrativa CITES en España - Contacto \(comercio.gob.es\)](https://comercio.gob.es/portal-de-la-autoridad-administrativa-cites-en-espana-contacto)

- Plan de Acción de la U.E. Contra el Tráfico de Especies Silvestres. Comisión Europea.

https://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/WAP_ES_WEB.pdf

- Primera Agencia contra la Crueldad Infantil N.Y.

<https://www.nyspcc.org/>

- PROGRAM OCHRANY ZVÍŘAT UKRAJINĚ

<https://www.svscr.cz/category/dokumenty-a-publikace/prehledpodle-temat/program-ochrany-zvirat/>

-Programa de la “The Francis Francis Crick Memorial Memorial Conference”.
Consciousness Consciousness in Human and Non-Human Animals. Wolfson Hall,
Churchill College College Cambridge, United Kingdom.

<http://fcmconference.org/img/FCMCPProgram.pdf>

- Real Academia Española de la Lengua.

<https://dle.rae.es/?id=XaIHaKO>

- SEO/BirdLife. Así es un parany:

Así es un parany por dentro – SEO/BirdLife

- Society for The Preventión of Cruelty To Children.

Homepage | NYSPCC

- Red Española de Reservas de la Biosfera. [Red Española de Reservas de la Biosfera - La Red Mundial de Reservas de la Biosfera \(RMRB\) \(oapn.es\)](#)

Prensa.

- ALBALAT, J.G. “Una mascota no es una cosa” EL PERIÓDICO. 30/12/2016.

Las mascotas son cosas España y seres vivos en Catalunya (elperiodico.com)

- Diario EL MUNDO. F.DURÁN, LUIS. Madrid 19/12/17

El Servicio de Protección de la Naturaleza interviene 57 perros en un centro clandestino de Cenicientos | madrid (elmundo.es)

- Diario LA VERDAD. Molina del Segura 24/09/2015

El Seprona interviene 200 perros y otras 65 mascotas en dos criaderos ilegales | La Verdad

- LA SEXTA. Madrid 24/02/2019. “La Guardia Civil halla un criadero en pésimas condiciones en Zaragoza”.

[La Guardia Civil halla un criadero ilegal de perros en pésimas condiciones en Zaragoza \(lasexta.com\)](#)

- “Las raras momias de animales que Egipto exhibe por primera vez”. BBC NEWS.

[Las raras momias de animales que Egipto exhibe por primera vez - BBC News Mundo](#)

- Noticias LA SEXTA. Madrid 24/02/2019 Consultado en:

[La Guardia Civil halla un criadero ilegal de perros en pésimas condiciones en Zaragoza \(lasexta.com\)](#)

- M. E. “Rescatan 400 perros de raza de un criadero ilegal y acusan al dueño de maltrato animal e intrusismo”. “EL MUNDO”. Castellón 19/07/2018.

[Rescatan 400 perros de raza de un criadero ilegal y acusan al dueño de maltrato animal e intrusismo | Castellón \(elmundo.es\)](#)

- RODRIGO, BELEN. “El negocio bestial de los animales de compañía”. ABC 23/05/2018.

[El negocio bestial de los animales de compañía \(abc.es\)](#)